

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2015 .....

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016 .....

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Resolución que autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad .....

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas .....

Aviso mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, da a conocer los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo, que los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impartirán a los conductores que soliciten licencia federal en cada uno de sus tipos o requieran actualización en el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en las modalidades de carga general, carga especializada, autotransporte de pasaje y turismo, servicio de transporte terrestre de personas de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Sagrada Familia, ubicada en calle Principal sin número, Comunidad Rural Rancho Tarimoro, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992 .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Direbio, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2016, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 37, expediente 830754, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 2, expediente 830759, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 97, expediente 830778, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 93, expediente 830781, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 90, expediente 830782, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 80, expediente 830783, Municipio de Huixtán, Chis. ....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 72, expediente 830786, Municipio de Huixtán, Chis. ....

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Novena Actualización de la Edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico .....

**COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS**

Acuerdo del Pleno por el que se da a conocer el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el año 2016 .....

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Nota Aclaratoria al Acuerdo 55-07/15 por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología .....

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo por el que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en el Secretario General, la facultad que se indica .....

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Unidad de medida y actualización .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas el 27 de enero de 2016. (Continúa en la Tercera Sección) .....

**CUARTA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas. (Continúa en la Quinta Sección) .....

**QUINTA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-081-ONNCCE-2013 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-127-SCFI-2015 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-195-SCFI-2015 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-597-SCFI-2015 .....

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION**

Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016 .....

**SEXTA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán .....

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas .....

Convenio Adicional al Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015 que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza .....

---

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ACUERDO 03 /2016**

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN  
FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, POR ESTADOS Y,  
EN SU CASO, POR MUNICIPIOS Y LA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL,  
ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

- La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2015, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de diciembre de 2015; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

#### **ACUERDO**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2015, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2015, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre de 2015, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2015, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2015, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2015, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2015, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2015, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2015, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de diciembre de 2015, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de noviembre de 2015, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2015.

| Conceptos                                                                                    | Miles de pesos     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Ingresos Tributarios</b>                                                                  | <b>152,542,370</b> |
| Renta 1/                                                                                     | 65,830,056         |
| Valor Agregado                                                                               | 52,981,471         |
| Especial sobre Producción y Servicios                                                        | 28,748,429         |
| Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)                                              | 17,656,641         |
| Bebidas Alcohólicas                                                                          | 1,186,459          |
| Cervezas                                                                                     | 2,498,883          |
| Tabacos                                                                                      | 2,882,285          |
| Bebidas Energetizantes                                                                       | 675                |
| Telecomunicaciones                                                                           | 534,524            |
| Bebidas saborizadas                                                                          | 1,959,191          |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica                                              | 1,276,557          |
| Plaguicidas                                                                                  | 52,231             |
| Combustibles Fósiles                                                                         | 700,981            |
| Importación                                                                                  | 3,648,458          |
| Exportación                                                                                  | 56                 |
| Recargos y actualizaciones 2/                                                                | 1,593,500          |
| No Comprendidos 3/                                                                           | -276,100           |
| Derecho de Minería 2/                                                                        | 16,500             |
| <b>Petroleros</b>                                                                            | <b>29,643,267</b>  |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/                        | 29,643,267         |
| ISR contratos y asignaciones 5/                                                              | 0                  |
| <b>Recaudación Federal Participable Bruta 6/</b>                                             | <b>182,185,637</b> |
| <b>Menos:</b>                                                                                | <b>2,030,729</b>   |
| 20% de Bebidas Alcohólicas                                                                   | 237,292            |
| 20% de Cervezas                                                                              | 499,777            |
| 8% de Tabacos                                                                                | 230,583            |
| Incentivos Económicos                                                                        | 1,038,078          |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000             |
| <b>Recaudación Federal Participable 7/</b>                                                   | <b>180,154,908</b> |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2015 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 73% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Conceptos                                                                                                                                                                                            | Cantidad        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>Recaudación Federal Participable</b>                                                                                                                                                              |                 |
| 1) Recaudación federal participable de diciembre de 2015                                                                                                                                             | 180,154,907,741 |
| 2) Recaudación federal participable de 2007                                                                                                                                                          | 110,761,689,167 |
| 3) Crecimiento (1-2)                                                                                                                                                                                 | 69,393,218,574  |
| <b>Fondo General de Participaciones</b>                                                                                                                                                              |                 |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)                                                                                                                                              | 22,152,337,833  |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2015 (3 x 20%)                                                                                                                                       | 13,878,643,715  |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2015 (5 x 60%)                                                                                                                                             | 8,327,186,229   |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (5 x 30%)                                                                                                                                             | 4,163,593,114   |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2015 (5 x 10%)                                                                                                                                             | 1,387,864,371   |
| 6) Total fondo general de participaciones de diciembre de 2015 (4+5)                                                                                                                                 | 36,030,981,548  |
| <b>Fondo de Fomento Municipal</b>                                                                                                                                                                    |                 |
| 7) Recaudación federal participable de diciembre 2013                                                                                                                                                | 177,829,258,750 |
| 8) Crecimiento (1-7)                                                                                                                                                                                 | 2,325,648,991   |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013                                                                                                                                                              | 1,778,292,588   |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2015 (8 x 1%)                                                                                                                                             | 23,256,490      |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2015 (10 x 70%)                                                                                                                                           | 16,279,543      |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2015 (10 x 30%)                                                                                                                                           | 6,976,947       |
| 11) Total fondo de fomento municipal de diciembre de 2015 (9+10)                                                                                                                                     | 1,801,549,077   |
| <b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>                                                                                                                          |                 |
| 12) Participaciones por tabacos labrados                                                                                                                                                             | 230,582,798     |
| 13) Participaciones por cerveza                                                                                                                                                                      | 499,776,684     |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas                                                                                                                                                          | 237,291,794     |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)                                                                                                            | 967,651,276     |
| <b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>                                                                                                                          |                 |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)                                                                                                                | 245,010,675     |
| <b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2015</b>                                                                                                                                     |                 |
| 17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo                                                                                                             | 579,637,389     |
| 18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)                                                                                        | 289,818,694     |
| 19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)                                                                                        | 289,818,694     |
| 20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)                                                                                                                                                     | 579,637,389     |
| <b>Fondo de Compensación de noviembre de 2015</b>                                                                                                                                                    |                 |
| 21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre 2015                                         | 2,282,487,357   |
| 22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre 2015                              | 414,997,701     |
| 23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2015            | 30,453,392      |
| 24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2015 | 5,536,980       |
| 25) Total Fondo de Compensación a distribuir por noviembre de 2015 (22+24)                                                                                                                           | 420,534,682     |



Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | PIB            | PIB            | Variación | Población e/ | Resultado                   | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|----------------|----------------|-----------|--------------|-----------------------------|----------------------------------|
|                     | 2013           | 2014           | 2014/2013 | 2015         | variación PIB por población |                                  |
|                     | (1)            | (2)            | (3=2/1)   | (4)          | (5=3*4)                     |                                  |
| Aguascalientes      | 173,096,586    | 197,952,139    | 1.143594  | 1,289,844    | 1,475,057                   | 1.148364                         |
| Baja California     | 436,560,904    | 454,991,553    | 1.042218  | 3,490,614    | 3,637,980                   | 2.832246                         |
| Baja California Sur | 117,003,304    | 120,076,127    | 1.026263  | 766,849      | 786,989                     | 0.612688                         |
| Campeche            | 709,945,630    | 691,744,103    | 0.974362  | 909,624      | 886,303                     | 0.690006                         |
| Coahuila            | 514,701,260    | 554,860,924    | 1.078025  | 2,965,117    | 3,196,471                   | 2.488521                         |
| Colima              | 90,688,970     | 98,110,179     | 1.081831  | 724,987      | 784,314                     | 0.610605                         |
| Chiapas             | 275,390,165    | 291,168,493    | 1.057294  | 5,261,146    | 5,562,580                   | 4.330589                         |
| Chihuahua           | 437,445,085    | 463,533,072    | 1.059637  | 3,714,728    | 3,936,264                   | 3.064466                         |
| Distrito Federal    | 2,582,213,158  | 2,694,460,548  | 1.043469  | 8,851,952    | 9,236,741                   | 7.191002                         |
| Durango             | 191,446,943    | 199,929,434    | 1.044307  | 1,766,936    | 1,845,224                   | 1.436547                         |
| Guanajuato          | 614,789,937    | 682,201,046    | 1.109649  | 5,823,636    | 6,462,192                   | 5.030955                         |
| Guerrero            | 225,957,209    | 246,088,062    | 1.089091  | 3,570,768    | 3,888,893                   | 3.027587                         |
| Hidalgo             | 253,658,337    | 276,783,592    | 1.091167  | 2,882,842    | 3,145,662                   | 2.448965                         |
| Jalisco             | 990,395,925    | 1,066,372,813  | 1.076714  | 7,942,943    | 8,552,275                   | 6.658130                         |
| México              | 1,446,796,394  | 1,516,171,321  | 1.047951  | 16,902,058   | 17,712,524                  | 13.789581                        |
| Michoacán           | 360,755,192    | 396,042,233    | 1.097814  | 4,600,562    | 5,050,563                   | 3.931972                         |
| Morelos             | 184,388,420    | 188,838,270    | 1.024133  | 1,923,230    | 1,969,643                   | 1.533410                         |
| Nayarit             | 102,198,652    | 109,078,489    | 1.067318  | 1,226,661    | 1,309,238                   | 1.019270                         |
| Nuevo León          | 1,100,630,275  | 1,188,978,821  | 1.080271  | 5,095,007    | 5,503,988                   | 4.284973                         |
| Oaxaca              | 244,605,006    | 262,552,740    | 1.073374  | 4,015,536    | 4,310,173                   | 3.355563                         |
| Puebla              | 498,831,251    | 515,282,180    | 1.032979  | 6,201,653    | 6,406,177                   | 4.987347                         |
| Querétaro           | 324,043,642    | 354,038,051    | 1.092563  | 2,008,228    | 2,194,115                   | 1.708166                         |
| Quintana Roo        | 239,243,883    | 263,742,150    | 1.102399  | 1,580,552    | 1,742,398                   | 1.356495                         |
| San Luis Potosí     | 300,679,587    | 312,847,807    | 1.040469  | 2,756,620    | 2,868,178                   | 2.232938                         |
| Sinaloa             | 323,964,781    | 341,197,114    | 1.053192  | 2,987,845    | 3,146,774                   | 2.449832                         |
| Sonora              | 466,692,353    | 474,634,821    | 1.017019  | 2,937,899    | 2,987,898                   | 2.326143                         |
| Tabasco             | 488,660,960    | 512,685,927    | 1.049165  | 2,386,956    | 2,504,310                   | 1.949660                         |
| Tamaulipas          | 458,650,468    | 495,716,856    | 1.080816  | 3,548,469    | 3,835,243                   | 2.985819                         |
| Tlaxcala            | 86,828,253     | 91,296,548     | 1.051461  | 1,280,528    | 1,346,426                   | 1.048221                         |
| Veracruz            | 812,689,031    | 830,670,621    | 1.022126  | 8,054,450    | 8,232,663                   | 6.409305                         |
| Yucatán             | 228,971,840    | 247,662,616    | 1.081629  | 2,122,198    | 2,295,431                   | 1.787043                         |
| Zacatecas           | 160,953,450    | 166,896,877    | 1.036926  | 1,577,656    | 1,635,913                   | 1.273594                         |
| Totales             | 15,442,876,851 | 16,306,605,527 | 33.969228 | 121,168,094  | 128,448,602                 | 100.000000                       |

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | Crecimientos IE p/ |                  |                  | Resultado                                         |                             |                                                    |                                                                                         |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | 2012/2011<br>(1)   | 2013/2012<br>(2) | 2014/2013<br>(3) | Media<br>móvil IE<br>(4=( $\Sigma_{(1+2+3)/3}$ )) | Población e/<br>2015<br>(5) | media móvil<br>por población<br>(6=4*5)<br>(6=4*5) | Coeficientes de<br>participación 1/<br>(7=(6/ $\Sigma$ 6)100)<br>(7=(6/ $\Sigma$ 6)100) |
| Aguascalientes      | 1.189              | 0.937            | 0.969            | 1.032                                             | 1,289,844                   | 1,330,769                                          | 1.031718                                                                                |
| Baja California     | 1.086              | 1.041            | 1.036            | 1.054                                             | 3,490,614                   | 3,680,108                                          | 2.853112                                                                                |
| Baja California Sur | 1.207              | 1.048            | 0.978            | 1.078                                             | 766,849                     | 826,451                                            | 0.640730                                                                                |
| Campeche            | 1.067              | 0.905            | 1.308            | 1.094                                             | 909,624                     | 994,704                                            | 0.771174                                                                                |
| Coahuila            | 1.555              | 1.029            | 0.992            | 1.192                                             | 2,965,117                   | 3,535,311                                          | 2.740854                                                                                |
| Colima              | 0.964              | 1.014            | 0.952            | 0.977                                             | 724,987                     | 708,022                                            | 0.548915                                                                                |
| Chiapas             | 0.984              | 1.129            | 0.899            | 1.004                                             | 5,261,146                   | 5,280,842                                          | 4.094128                                                                                |
| Chihuahua           | 1.167              | 1.025            | 1.158            | 1.117                                             | 3,714,728                   | 4,147,851                                          | 3.215744                                                                                |
| Distrito Federal    | 1.279              | 0.932            | 1.124            | 1.112                                             | 8,851,952                   | 9,840,056                                          | 7.628793                                                                                |
| Durango             | 1.162              | 0.832            | 1.090            | 1.028                                             | 1,766,936                   | 1,816,315                                          | 1.408152                                                                                |
| Guanajuato          | 1.102              | 1.061            | 1.016            | 1.060                                             | 5,823,636                   | 6,171,460                                          | 4.784606                                                                                |
| Guerrero            | 1.176              | 1.023            | 1.023            | 1.074                                             | 3,570,768                   | 3,836,221                                          | 2.974143                                                                                |
| Hidalgo             | 1.127              | 0.746            | 0.856            | 0.910                                             | 2,882,842                   | 2,622,504                                          | 2.033173                                                                                |
| Jalisco             | 1.104              | 1.069            | 1.154            | 1.109                                             | 7,942,943                   | 8,807,632                                          | 6.828376                                                                                |
| México              | 1.239              | 0.796            | 1.082            | 1.039                                             | 16,902,058                  | 17,561,608                                         | 13.615153                                                                               |
| Michoacán           | 1.335              | 0.942            | 0.899            | 1.059                                             | 4,600,562                   | 4,870,543                                          | 3.776032                                                                                |
| Morelos             | 1.078              | 1.222            | 1.103            | 1.135                                             | 1,923,230                   | 2,181,928                                          | 1.691604                                                                                |
| Nayarit             | 1.056              | 1.174            | 0.844            | 1.025                                             | 1,226,661                   | 1,256,954                                          | 0.974491                                                                                |
| Nuevo León          | 1.009              | 1.119            | 1.089            | 1.072                                             | 5,095,007                   | 5,462,660                                          | 4.235088                                                                                |
| Oaxaca              | 1.371              | 0.990            | 0.912            | 1.091                                             | 4,015,536                   | 4,381,398                                          | 3.396807                                                                                |
| Puebla              | 1.307              | 0.774            | 1.233            | 1.104                                             | 6,201,653                   | 6,849,703                                          | 5.310434                                                                                |
| Querétaro           | 1.119              | 1.034            | 0.999            | 1.051                                             | 2,008,228                   | 2,109,968                                          | 1.635814                                                                                |
| Quintana Roo        | 1.163              | 1.125            | 1.203            | 1.164                                             | 1,580,552                   | 1,839,630                                          | 1.426227                                                                                |
| San Luis Potosí     | 1.168              | 0.904            | 0.944            | 1.005                                             | 2,756,620                   | 2,771,709                                          | 2.148849                                                                                |
| Sinaloa             | 1.234              | 0.958            | 1.050            | 1.081                                             | 2,987,845                   | 3,229,748                                          | 2.503957                                                                                |
| Sonora              | 1.012              | 1.312            | 1.004            | 1.109                                             | 2,937,899                   | 3,259,115                                          | 2.526725                                                                                |
| Tabasco             | 1.088              | 0.990            | 0.914            | 0.997                                             | 2,386,956                   | 2,380,605                                          | 1.845634                                                                                |
| Tamaulipas          | 1.174              | 1.106            | 0.955            | 1.078                                             | 3,548,469                   | 3,826,651                                          | 2.966724                                                                                |
| Tlaxcala            | 1.101              | 0.967            | 1.144            | 1.071                                             | 1,280,528                   | 1,370,929                                          | 1.062853                                                                                |
| Veracruz            | 1.330              | 0.700            | 1.011            | 1.014                                             | 8,054,450                   | 8,166,889                                          | 6.331621                                                                                |
| Yucatán             | 1.163              | 0.961            | 1.082            | 1.069                                             | 2,122,198                   | 2,267,968                                          | 1.758309                                                                                |
| Zacatecas           | 1.013              | 1.010            | 1.018            | 1.014                                             | 1,577,656                   | 1,599,500                                          | 1.240060                                                                                |
| Totales             | 1.187              | 0.962            | 1.066            | 34.017                                            | 121,168,094                 | 128,985,753                                        | 100.000000                                                                              |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | Impuestos y derechos (IE) locales de 2014 p/ (1) | Población e/ 2015 (2) | Resultado IE 2014 por población (3=2*1) | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 2,099,945,767                                    | 1,289,844             | 2,708,602,448,174,110                   | 0.206588                                       |
| Baja California     | 7,745,377,293                                    | 3,490,614             | 27,036,122,413,076,000                  | 2.062076                                       |
| Baja California Sur | 1,633,298,108                                    | 766,849               | 1,252,493,020,936,010                   | 0.095529                                       |
| Campeche            | 2,362,474,980                                    | 909,624               | 2,148,963,941,158,340                   | 0.163904                                       |
| Coahuila            | 5,807,325,562                                    | 2,965,117             | 17,219,399,747,590,500                  | 1.313344                                       |
| Colima              | 1,310,000,287                                    | 724,987               | 949,733,178,071,269                     | 0.072437                                       |
| Chiapas             | 3,083,153,235                                    | 5,261,146             | 16,220,919,308,392,000                  | 1.237188                                       |
| Chihuahua           | 10,286,602,321                                   | 3,714,728             | 38,211,929,666,386,500                  | 2.914468                                       |
| Distrito Federal    | 44,195,276,137                                   | 8,851,952             | 391,214,462,988,637,000                 | 29.838379                                      |
| Durango             | 1,842,098,429                                    | 1,766,936             | 3,254,870,029,531,510                   | 0.248253                                       |
| Guanajuato          | 7,453,078,795                                    | 5,823,636             | 43,404,017,978,719,800                  | 3.310475                                       |
| Guerrero            | 2,946,850,440                                    | 3,570,768             | 10,522,519,253,651,900                  | 0.802565                                       |
| Hidalgo             | 2,198,453,208                                    | 2,882,842             | 6,337,793,242,797,680                   | 0.483391                                       |
| Jalisco             | 12,098,913,220                                   | 7,942,943             | 96,100,978,064,510,200                  | 7.329733                                       |
| México              | 20,995,445,632                                   | 16,902,058            | 354,866,239,799,967,000                 | 27.066058                                      |
| Michoacán           | 3,581,332,888                                    | 4,600,562             | 16,476,143,993,340,200                  | 1.256655                                       |
| Morelos             | 2,102,418,279                                    | 1,923,230             | 4,043,433,906,196,000                   | 0.308397                                       |
| Nayarit             | 1,218,695,373                                    | 1,226,661             | 1,494,926,085,160,350                   | 0.114020                                       |
| Nuevo León          | 15,560,463,556                                   | 5,095,007             | 79,280,670,741,421,500                  | 6.046828                                       |
| Oaxaca              | 2,158,422,655                                    | 4,015,536             | 8,667,223,874,584,080                   | 0.661059                                       |
| Puebla              | 6,174,153,154                                    | 6,201,653             | 38,289,955,430,893,800                  | 2.920419                                       |
| Querétaro           | 4,654,796,248                                    | 2,008,228             | 9,347,892,160,311,750                   | 0.712975                                       |
| Quintana Roo        | 5,683,708,869                                    | 1,580,552             | 8,983,397,420,552,770                   | 0.685174                                       |
| San Luis Potosí     | 3,004,384,294                                    | 2,756,620             | 8,281,945,832,526,280                   | 0.631674                                       |
| Sinaloa             | 5,691,402,886                                    | 2,987,845             | 17,005,029,655,651,800                  | 1.296993                                       |
| Sonora              | 5,938,180,630                                    | 2,937,899             | 17,445,774,934,755,100                  | 1.330609                                       |
| Tabasco             | 2,405,628,646                                    | 2,386,956             | 5,742,129,730,604,140                   | 0.437959                                       |
| Tamaulipas          | 6,324,544,037                                    | 3,548,469             | 22,442,448,454,926,100                  | 1.711711                                       |
| Tlaxcala            | 745,506,966                                      | 1,280,528             | 954,642,543,671,447                     | 0.072812                                       |
| Veracruz            | 6,644,557,253                                    | 8,054,450             | 53,518,254,165,942,600                  | 4.081899                                       |
| Yucatán             | 2,267,004,328                                    | 2,122,198             | 4,811,032,050,703,170                   | 0.366943                                       |
| Zacatecas           | 1,824,041,048                                    | 1,577,656             | 2,877,709,303,623,490                   | 0.219486                                       |
| Totales             | 202,037,534,522                                  | 121,168,094           | 1,311,111,655,366,460,000               | 100.000000                                     |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de  
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de  
Participaciones de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | 80% BET<br>de 1989 | Actualización a<br>junio de 2015 d/<br>12.8592 |
|---------------------|--------------------|------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 788,208            | 10,135,724                                     |
| Baja California     | 2,954,803          | 37,996,403                                     |
| Baja California Sur | 772,438            | 9,932,935                                      |
| Campeche            | 812,889            | 10,453,102                                     |
| Coahuila            | 2,247,592          | 28,902,235                                     |
| Colima              | 323,808            | 4,163,912                                      |
| Chiapas             | 7,283,222          | 93,656,408                                     |
| Chihuahua           | 8,146,362          | 104,755,698                                    |
| Distrito Federal    | 971,991            | 12,499,027                                     |
| Durango             | 4,235,805          | 54,469,064                                     |
| Guanajuato          | 2,563,631          | 32,966,244                                     |
| Guerrero            | 328,051            | 4,218,473                                      |
| Hidalgo             | 271,544            | 3,491,839                                      |
| Jalisco             | 9,576,691          | 123,148,585                                    |
| México              | 218,256            | 2,806,598                                      |
| Michoacán           | 2,455,046          | 31,569,928                                     |
| Morelos             | 451,987            | 5,812,191                                      |
| Nayarit             | 818,713            | 10,527,994                                     |
| Nuevo León          | 3,047,369          | 39,186,727                                     |
| Oaxaca              | 610,250            | 7,847,327                                      |
| Puebla              | 1,221,283          | 15,704,722                                     |
| Querétaro           | 1,435,730          | 18,462,339                                     |
| Quintana Roo        | 53,930             | 693,497                                        |
| San Luis Potosí     | 1,589,981          | 20,445,884                                     |
| Sinaloa             | 9,406,668          | 120,962,225                                    |
| Sonora              | 11,431,317         | 146,997,592                                    |
| Tabasco             | 2,462,672          | 31,667,992                                     |
| Tamaulipas          | 1,967,010          | 25,294,175                                     |
| Tlaxcala            | 17,902             | 230,205                                        |
| Veracruz            | 9,805,475          | 126,090,564                                    |
| Yucatán             | 1,183,000          | 15,212,434                                     |
| Zacatecas           | 853,445            | 10,974,620                                     |
| Totales             | 90,307,069         | 1,161,276,662                                  |

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

## Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | Fondo                              | Fondo General de Participaciones crecimiento 2015 |                |                |               | Total          |
|---------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------|----------------|---------------|----------------|
|                     | General de Participaciones de 2007 | Primera                                           | Segunda        | Tercera        | Resarcimiento |                |
|                     |                                    | Parte                                             | Parte          | Parte          | BET           |                |
|                     |                                    | C <sub>1</sub>                                    | C <sub>2</sub> | C <sub>3</sub> | 2015          |                |
| Aguascalientes      | 253,448,939                        | 95,626,394                                        | 42,956,544     | 2,867,165      | 844,644       | 395,743,686    |
| Baja California     | 635,563,001                        | 235,846,381                                       | 118,791,975    | 28,618,822     | 3,166,367     | 1,021,986,546  |
| Baja California Sur | 160,245,947                        | 51,019,629                                        | 26,677,393     | 1,325,814      | 827,745       | 240,096,528    |
| Campeche            | 226,439,168                        | 57,458,090                                        | 32,108,541     | 2,274,765      | 871,092       | 319,151,655    |
| Coahuila            | 538,189,157                        | 207,223,803                                       | 114,117,991    | 18,227,427     | 2,408,520     | 880,166,898    |
| Colima              | 164,236,610                        | 50,846,225                                        | 22,854,586     | 1,005,331      | 346,993       | 239,289,744    |
| Chiapas             | 1,004,369,892                      | 360,616,175                                       | 170,462,846    | 17,170,495     | 7,804,701     | 1,560,424,108  |
| Chihuahua           | 629,999,297                        | 255,183,800                                       | 133,890,487    | 40,448,863     | 8,729,642     | 1,068,252,088  |
| Distrito Federal    | 2,744,713,747                      | 598,808,127                                       | 317,631,891    | 414,116,229    | 1,041,586     | 4,076,311,580  |
| Durango             | 288,519,244                        | 119,623,916                                       | 58,629,716     | 3,445,411      | 4,539,089     | 474,757,375    |
| Guanajuato          | 855,324,839                        | 418,937,030                                       | 199,211,518    | 45,944,897     | 2,747,187     | 1,522,165,471  |
| Guerrero            | 493,273,999                        | 252,112,788                                       | 123,831,219    | 11,138,509     | 351,539       | 880,708,055    |
| Hidalgo             | 395,380,932                        | 203,929,915                                       | 84,653,072     | 6,708,809      | 290,987       | 690,963,714    |
| Jalisco             | 1,432,795,987                      | 554,434,902                                       | 284,305,797    | 101,726,747    | 10,262,382    | 2,383,525,816  |
| México              | 2,800,368,390                      | 1,148,284,081                                     | 566,879,591    | 375,640,174    | 233,883       | 4,891,406,119  |
| Michoacán           | 629,287,410                        | 327,422,632                                       | 157,218,613    | 17,440,660     | 2,630,827     | 1,134,000,142  |
| Morelos             | 323,614,323                        | 127,689,884                                       | 70,431,509     | 4,280,137      | 484,349       | 526,500,202    |
| Nayarit             | 217,191,062                        | 84,876,488                                        | 40,573,822     | 1,582,439      | 877,333       | 345,101,144    |
| Nuevo León          | 1,061,831,201                      | 356,817,664                                       | 176,331,829    | 83,921,776     | 3,265,561     | 1,682,168,031  |
| Oaxaca              | 538,451,268                        | 279,423,954                                       | 141,429,243    | 9,174,605      | 653,944       | 969,133,014    |
| Puebla              | 889,073,482                        | 415,305,640                                       | 221,104,857    | 40,531,456     | 1,308,727     | 1,567,324,162  |
| Querétaro           | 376,413,841                        | 142,242,164                                       | 68,108,658     | 9,895,119      | 1,538,528     | 598,198,310    |
| Quintana Roo        | 265,685,776                        | 112,957,841                                       | 59,382,285     | 9,509,287      | 57,791        | 447,592,980    |
| San Luis Potosí     | 414,546,142                        | 185,940,917                                       | 89,469,322     | 8,766,772      | 1,703,824     | 700,426,977    |
| Sinaloa             | 533,055,947                        | 204,002,040                                       | 104,254,598    | 18,000,507     | 10,080,185    | 869,393,277    |
| Sonora              | 552,077,699                        | 193,702,252                                       | 105,202,536    | 18,467,054     | 12,249,799    | 881,699,340    |
| Tabasco             | 919,495,148                        | 162,351,783                                       | 76,844,689     | 6,078,275      | 2,638,999     | 1,167,408,894  |
| Tamaulipas          | 623,742,505                        | 248,634,710                                       | 123,522,317    | 23,756,233     | 2,107,848     | 1,021,763,613  |
| Tlaxcala            | 229,036,641                        | 87,287,342                                        | 44,252,863     | 1,010,527      | 19,184        | 361,606,558    |
| Veracruz            | 1,338,567,778                      | 533,714,791                                       | 263,622,922    | 56,651,223     | 10,507,547    | 2,203,064,261  |
| Yucatán             | 350,185,660                        | 148,810,364                                       | 73,208,842     | 5,092,671      | 1,267,703     | 578,565,240    |
| Zacatecas           | 267,212,803                        | 106,054,507                                       | 51,631,043     | 3,046,171      | 914,552       | 428,859,076    |
| Totales             | 22,152,337,833                     | 8,327,186,229                                     | 4,163,593,114  | 1,387,864,371  | 96,773,055    | 36,127,754,603 |

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

| Entidades           | Recaudación de agua y predial |                | Variación<br>2014/2013<br>(3=2/1) | Población e/<br>2015<br>(4) | Resultado                             |                                                       |
|---------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|                     | 2013                          | 2014           |                                   |                             | Variación<br>por población<br>(5=3*4) | Coeficientes de<br>participación 1/<br>(6= (5/Σ5)100) |
|                     | (1)                           | (2)            |                                   |                             | (5=3*4)                               | (6= (5/Σ5)100)                                        |
| Aguascalientes      | 1,001,956,878                 | 1,069,246,658  | 1.067158                          | 1,289,844                   | 1,376,468                             | 1.059961                                              |
| Baja California     | 4,467,789,566                 | 4,566,822,550  | 1.022166                          | 3,490,614                   | 3,567,987                             | 2.747561                                              |
| Baja California Sur | 1,012,788,317                 | 1,013,287,991  | 1.000493                          | 766,849                     | 767,227                               | 0.590810                                              |
| Campeche            | 267,401,296                   | 308,166,257    | 1.152449                          | 909,624                     | 1,048,295                             | 0.807249                                              |
| Coahuila            | 1,948,120,179                 | 2,174,016,814  | 1.115956                          | 2,965,117                   | 3,308,941                             | 2.548080                                              |
| Colima              | 675,839,405                   | 687,146,260    | 1.016730                          | 724,987                     | 737,116                               | 0.567623                                              |
| Chiapas             | 848,712,424                   | 954,816,873    | 1.125018                          | 5,261,146                   | 5,918,885                             | 4.557891                                              |
| Chihuahua           | 3,188,874,989                 | 3,626,068,262  | 1.137100                          | 3,714,728                   | 4,224,015                             | 3.252741                                              |
| Distrito Federal    | 17,004,576,823                | 18,993,934,739 | 1.116990                          | 8,851,952                   | 9,887,538                             | 7.613988                                              |
| Durango             | 620,032,728                   | 706,996,896    | 1.140257                          | 1,766,936                   | 2,014,762                             | 1.551486                                              |
| Guanajuato          | 3,828,217,664                 | 4,249,495,095  | 1.110045                          | 5,823,636                   | 6,464,500                             | 4.978047                                              |
| Guerrero            | 1,263,000,139                 | 1,414,491,135  | 1.119945                          | 3,570,768                   | 3,999,065                             | 3.079516                                              |
| Hidalgo             | 1,006,404,093                 | 1,084,118,397  | 1.077220                          | 2,882,842                   | 3,105,454                             | 2.391383                                              |
| Jalisco             | 5,616,300,625                 | 6,340,526,878  | 1.128951                          | 7,942,943                   | 8,967,192                             | 6.905267                                              |
| México              | 9,272,071,269                 | 9,189,088,294  | 0.991050                          | 16,902,058                  | 16,750,788                            | 12.899096                                             |
| Michoacán           | 1,629,786,636                 | 1,654,936,641  | 1.015431                          | 4,600,562                   | 4,671,555                             | 3.597373                                              |
| Morelos             | 901,719,844                   | 1,007,055,206  | 1.116816                          | 1,923,230                   | 2,147,894                             | 1.654005                                              |
| Nayarit             | 506,629,026                   | 464,363,758    | 0.916576                          | 1,226,661                   | 1,124,327                             | 0.865799                                              |
| Nuevo León          | 6,084,311,108                 | 6,421,870,214  | 1.055480                          | 5,095,007                   | 5,377,679                             | 4.141131                                              |
| Oaxaca              | 436,511,543                   | 481,325,193    | 1.102663                          | 4,015,536                   | 4,427,784                             | 3.409655                                              |
| Puebla              | 1,938,678,060                 | 2,080,192,512  | 1.072995                          | 6,201,653                   | 6,654,345                             | 5.124238                                              |
| Querétaro           | 2,260,145,434                 | 2,455,633,709  | 1.086494                          | 2,008,228                   | 2,181,927                             | 1.680213                                              |
| Quintana Roo        | 2,713,542,524                 | 3,041,796,915  | 1.120969                          | 1,580,552                   | 1,771,750                             | 1.364352                                              |
| San Luis Potosí     | 947,808,764                   | 1,151,842,760  | 1.215269                          | 2,756,620                   | 3,350,035                             | 2.579725                                              |
| Sinaloa             | 2,915,900,287                 | 3,030,410,126  | 1.039271                          | 2,987,845                   | 3,105,180                             | 2.391172                                              |
| Sonora              | 2,541,448,921                 | 2,509,470,793  | 0.987417                          | 2,937,899                   | 2,900,932                             | 2.233889                                              |
| Tabasco             | 359,470,666                   | 395,049,138    | 1.098975                          | 2,386,956                   | 2,623,204                             | 2.020022                                              |
| Tamaulipas          | 2,842,601,146                 | 2,910,133,975  | 1.023757                          | 3,548,469                   | 3,632,771                             | 2.797448                                              |
| Tlaxcala            | 187,667,442                   | 208,857,392    | 1.112912                          | 1,280,528                   | 1,425,115                             | 1.097423                                              |
| Veracruz            | 2,753,947,555                 | 2,851,495,050  | 1.035421                          | 8,054,450                   | 8,339,746                             | 6.422097                                              |
| Yucatán             | 607,883,274                   | 658,866,174    | 1.083870                          | 2,122,198                   | 2,300,186                             | 1.771279                                              |
| Zacatecas           | 896,766,828                   | 959,208,325    | 1.069630                          | 1,577,656                   | 1,687,508                             | 1.299480                                              |
| Totales             | 82,546,905,452                | 88,660,730,976 | 1.074065                          | 121,168,094                 | 129,860,173                           | 100.000000                                            |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

| Entidades           | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración |                | Variación   | Valor Mínimo | Población 2010                        | Resultado                  | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|--------------|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
|                     | 2013                                                               | 2014           | (cociente)  | min (3), 2   | municipios coordinados administración | Valor mínimo por población |                                  |
|                     | $RC_{i,t-2}$                                                       | $RC_{i,t-1}$   | $2014/2013$ | 2            | predial d/                            | $I_{i,t} / n_{ci}$         |                                  |
|                     | (1)                                                                | (2)            | (3=2/1)     | 4= min (3)-2 | (5)                                   | (6=4*5)                    |                                  |
| Aguascalientes      | 18,544,653                                                         | 23,019,269     | 1.241289    | 1.241289     | 234,260                               | 290,784                    | 0.824440                         |
| Baja California     | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Baja California Sur | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Campeche            | 72,580,534                                                         | 86,121,329     | 1.186562    | 1.186562     | 601,347                               | 713,536                    | 2.023038                         |
| Coahuila            | 224,226,460                                                        | 267,567,100    | 1.193290    | 1.193290     | 783,892                               | 935,410                    | 2.652103                         |
| Colima              | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Chiapas             | 140,360,933                                                        | 144,774,417    | 1.031444    | 1.031444     | 3,181,752                             | 3,281,798                  | 9.304653                         |
| Chihuahua           | 867,512,706                                                        | 904,556,215    | 1.042701    | 1.042701     | 2,341,438                             | 2,441,419                  | 6.921985                         |
| Distrito Federal    | 10,604,395,616                                                     | 11,755,268,357 | 1.108528    | 1.108528     | 8,851,080                             | 9,811,669                  | 27.818338                        |
| Durango             | 232,511,335                                                        | 263,430,093    | 1.132977    | 1.132977     | 1,627,726                             | 1,844,177                  | 5.228665                         |
| Guanajuato          | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Guerrero            | 11,763,992                                                         | 13,381,973     | 1.137537    | 1.137537     | 349,497                               | 397,566                    | 1.127190                         |
| Hidalgo             | 2,318,997                                                          | 3,090,727      | 1.332786    | 1.332786     | 13,228                                | 17,630                     | 0.049985                         |
| Jalisco             | 2,096,107,449                                                      | 2,313,518,845  | 1.103721    | 1.103721     | 5,459,700                             | 6,025,988                  | 17.085062                        |
| México              | 992,846,066                                                        | 1,069,979,357  | 1.077689    | 1.077689     | 5,352,997                             | 5,768,866                  | 16.356063                        |
| Michoacán           | 1,844,474                                                          | 2,068,293      | 1.121346    | 1.121346     | 70,759                                | 79,345                     | 0.224962                         |
| Morelos             | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Nayarit             | 10,840,930                                                         | 13,120,843     | 1.210306    | 1.210306     | 269,691                               | 326,409                    | 0.925444                         |
| Nuevo León          | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Oaxaca              | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Puebla              | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Querétaro           | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Quintana Roo        | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| San Luis Potosí     | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Sinaloa             | 889,020,396                                                        | 893,588,209    | 1.005138    | 1.005138     | 2,329,327                             | 2,341,295                  | 6.638110                         |
| Sonora              | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Tabasco             | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Tamaulipas          | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Tlaxcala            | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Veracruz            | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Yucatán             | 27,359,657                                                         | 28,066,926     | 1.025851    | 1.025851     | 969,551                               | 994,615                    | 2.819961                         |
| Zacatecas           | 0                                                                  | 0              | 0           | 0            | 0                                     | 0                          | 0.000000                         |
| Totales             | 16,192,234,198                                                     | 17,781,551,952 | 1.098153    |              | 32,436,245                            | 35,270,508                 | 100.000000                       |

d/ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Fondo de Fomento Municipal |               |                   |                   |            |               |
|----------------------------|---------------|-------------------|-------------------|------------|---------------|
| Entidades                  | de 2013       | Crecimiento 2015  |                   |            | Total         |
|                            |               | 70% primera parte | 30% segunda parte | Subtotal   |               |
| Aguascalientes             | 42,831,004    | 172,557           | 57,521            | 230,078    | 43,061,081    |
| Baja California            | 29,439,346    | 447,290           | 0                 | 447,290    | 29,886,637    |
| Baja California Sur        | 13,281,123    | 96,181            | 0                 | 96,181     | 13,377,304    |
| Campeche                   | 19,893,110    | 131,416           | 141,146           | 272,563    | 20,165,673    |
| Coahuila                   | 30,379,818    | 414,816           | 185,036           | 599,852    | 30,979,670    |
| Colima                     | 23,005,209    | 92,406            | 0                 | 92,406     | 23,097,616    |
| Chiapas                    | 39,872,920    | 742,004           | 649,181           | 1,391,184  | 41,264,105    |
| Chihuahua                  | 39,996,201    | 529,531           | 482,943           | 1,012,475  | 41,008,676    |
| Distrito Federal           | 220,083,536   | 1,239,522         | 1,940,871         | 3,180,393  | 223,263,929   |
| Durango                    | 38,935,872    | 252,575           | 364,801           | 617,376    | 39,553,248    |
| Guanajuato                 | 64,119,654    | 810,403           | 0                 | 810,403    | 64,930,057    |
| Guerrero                   | 29,484,254    | 501,331           | 78,643            | 579,975    | 30,064,229    |
| Hidalgo                    | 86,188,656    | 389,306           | 3,487             | 392,794    | 86,581,449    |
| Jalisco                    | 73,415,556    | 1,124,146         | 1,192,016         | 2,316,162  | 75,731,717    |
| México                     | 120,654,958   | 2,099,914         | 1,141,154         | 3,241,068  | 123,896,026   |
| Michoacán                  | 90,139,479    | 585,636           | 15,695            | 601,331    | 90,740,810    |
| Morelos                    | 37,531,376    | 269,265           | 0                 | 269,265    | 37,800,640    |
| Nayarit                    | 34,648,676    | 140,948           | 64,568            | 205,516    | 34,854,192    |
| Nuevo León                 | 41,166,217    | 674,157           | 0                 | 674,157    | 41,840,374    |
| Oaxaca                     | 94,850,859    | 555,076           | 0                 | 555,076    | 95,405,935    |
| Puebla                     | 94,872,995    | 834,203           | 0                 | 834,203    | 95,707,197    |
| Querétaro                  | 44,883,561    | 273,531           | 0                 | 273,531    | 45,157,092    |
| Quintana Roo               | 29,824,745    | 222,110           | 0                 | 222,110    | 30,046,855    |
| San Luis Potosí            | 48,129,383    | 419,967           | 0                 | 419,967    | 48,549,350    |
| Sinaloa                    | 29,945,765    | 389,272           | 463,137           | 852,409    | 30,798,174    |
| Sonora                     | 25,109,090    | 363,667           | 0                 | 363,667    | 25,472,757    |
| Tabasco                    | 45,803,078    | 328,850           | 0                 | 328,850    | 46,131,929    |
| Tamaulipas                 | 49,509,217    | 455,412           | 0                 | 455,412    | 49,964,629    |
| Tlaxcala                   | 31,392,711    | 178,655           | 0                 | 178,655    | 31,571,366    |
| Veracruz                   | 83,688,467    | 1,045,488         | 0                 | 1,045,488  | 84,733,955    |
| Yucatán                    | 59,235,595    | 288,356           | 196,747           | 485,103    | 59,720,698    |
| Zacatecas                  | 65,980,157    | 211,549           | 0                 | 211,549    | 66,191,707    |
| Totales                    | 1,778,292,588 | 16,279,543        | 6,976,947         | 23,256,490 | 1,801,549,077 |



Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2014.

(Pesos)

| Entidades           | Bebidas        |                | Tabacos        | Total          |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|                     | Alcohólicas    | Cerveza        | Labrados       |                |
| Aguascalientes      | 165,149,126    | 445,492,458    | 214,684,454    | 825,326,038    |
| Baja California     | 520,805,587    | 1,244,630,495  | 636,286,196    | 2,401,722,278  |
| Baja California Sur | 190,642,753    | 360,753,949    | 146,171,795    | 697,568,497    |
| Campeche            | 97,612,801     | 356,932,722    | 51,595,451     | 506,140,974    |
| Coahuila            | 545,246,771    | 1,593,344,144  | 614,378,901    | 2,752,969,816  |
| Colima              | 116,076,175    | 257,828,826    | 105,482,717    | 479,387,718    |
| Chiapas             | 193,714,018    | 1,397,188,151  | 110,540,416    | 1,701,442,585  |
| Chihuahua           | 489,759,142    | 1,663,968,668  | 683,122,476    | 2,836,850,286  |
| Distrito Federal    | 5,508,738,828  | 5,416,451,870  | 2,419,396,493  | 13,344,587,191 |
| Durango             | 110,553,263    | 716,019,292    | 239,791,974    | 1,066,364,529  |
| Guanajuato          | 1,110,803,918  | 1,706,475,176  | 820,985,387    | 3,638,264,481  |
| Guerrero            | 507,248,294    | 993,489,994    | 192,865,661    | 1,693,603,949  |
| Hidalgo             | 376,419,420    | 454,218,447    | 215,151,931    | 1,045,789,798  |
| Jalisco             | 3,838,024,853  | 2,965,147,199  | 1,694,810,896  | 8,497,982,948  |
| México              | 4,490,529,817  | 2,078,032,561  | 3,662,494,774  | 10,231,057,152 |
| Michoacán           | 1,088,860,492  | 1,369,418,563  | 643,110,492    | 3,101,389,547  |
| Morelos             | 332,551,343    | 541,427,644    | 215,673,089    | 1,089,652,076  |
| Nayarit             | 183,117,958    | 407,805,939    | 126,795,523    | 717,719,420    |
| Nuevo León          | 933,107,243    | 3,629,941,349  | 1,617,935,624  | 6,180,984,216  |
| Oaxaca              | 362,952,057    | 1,015,981,823  | 167,055,011    | 1,545,988,891  |
| Puebla              | 1,096,531,751  | 945,374,506    | 790,742,402    | 2,832,648,659  |
| Querétaro           | 413,358,784    | 523,130,102    | 542,792,176    | 1,479,281,062  |
| Quintana Roo        | 589,251,139    | 995,823,642    | 99,452,499     | 1,684,527,280  |
| San Luis Potosí     | 402,455,129    | 779,152,199    | 337,217,094    | 1,518,824,422  |
| Sinaloa             | 366,976,122    | 1,594,806,090  | 293,756,765    | 2,255,538,977  |
| Sonora              | 245,545,412    | 1,493,652,508  | 725,941,373    | 2,465,139,293  |
| Tabasco             | 458,687,283    | 867,637,548    | 273,717,850    | 1,600,042,681  |
| Tamaulipas          | 489,662,156    | 1,648,772,626  | 500,741,139    | 2,639,175,921  |
| Tlaxcala            | 37,065,755     | 164,069,045    | 90,567,505     | 291,702,305    |
| Veracruz            | 694,893,691    | 2,201,535,111  | 529,272,268    | 3,425,701,070  |
| Yucatán             | 392,613,102    | 1,098,120,838  | 346,962,015    | 1,837,695,955  |
| Zacatecas           | 218,377,173    | 515,937,110    | 152,979,147    | 887,293,430    |
| Totales             | 26,567,331,356 | 41,442,560,595 | 19,262,471,494 | 87,272,363,445 |

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2015.

| Entidades           | Tabacos          | Bebidas          |                      |
|---------------------|------------------|------------------|----------------------|
|                     | Labrados<br>(8%) | Cerveza<br>(20%) | Alcohólicas<br>(20%) |
| Aguascalientes      | 1.114522         | 1.074964         | 0.621625             |
| Baja California     | 3.303243         | 3.003266         | 1.960323             |
| Baja California Sur | 0.758842         | 0.870491         | 0.717583             |
| Campeche            | 0.267855         | 0.861271         | 0.367417             |
| Coahuila            | 3.189512         | 3.844705         | 2.052320             |
| Colima              | 0.547607         | 0.622135         | 0.436913             |
| Chiapas             | 0.573864         | 3.371385         | 0.729144             |
| Chihuahua           | 3.546391         | 4.015120         | 1.843464             |
| Distrito Federal    | 12.560156        | 13.069781        | 20.735010            |
| Durango             | 1.244866         | 1.727739         | 0.416125             |
| Guanajuato          | 4.262098         | 4.117688         | 4.181090             |
| Guerrero            | 1.001251         | 2.397270         | 1.909293             |
| Hidalgo             | 1.116949         | 1.096019         | 1.416851             |
| Jalisco             | 8.798512         | 7.154836         | 14.446407            |
| México              | 19.013629        | 5.014248         | 16.902450            |
| Michoacán           | 3.338671         | 3.304377         | 4.098494             |
| Morelos             | 1.119654         | 1.306453         | 1.251730             |
| Nayarit             | 0.658252         | 0.984027         | 0.689260             |
| Nuevo León          | 8.399419         | 8.758970         | 3.512235             |
| Oaxaca              | 0.867256         | 2.451542         | 1.366159             |
| Puebla              | 4.105093         | 2.281168         | 4.127369             |
| Querétaro           | 2.817874         | 1.262302         | 1.555891             |
| Quintana Roo        | 0.516302         | 2.402901         | 2.217954             |
| San Luis Potosí     | 1.750643         | 1.880077         | 1.514850             |
| Sinaloa             | 1.525021         | 3.848233         | 1.381306             |
| Sonora              | 3.768682         | 3.604151         | 0.924238             |
| Tabasco             | 1.420990         | 2.093591         | 1.726509             |
| Tamaulipas          | 2.599568         | 3.978453         | 1.843099             |
| Tlaxcala            | 0.470176         | 0.395895         | 0.139516             |
| Veracruz            | 2.747686         | 5.312256         | 2.615595             |
| Yucatán             | 1.801233         | 2.649742         | 1.477804             |
| Zacatecas           | 0.794182         | 1.244945         | 0.821976             |
| Totales             | 100.000000       | 100.000000       | 100.000000           |

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | Tabacos     | Bebidas     |             | Total       |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                     | Labrados    | Cerveza     | Alcohólicas |             |
| Aguascalientes      | 2,569,896   | 5,372,418   | 1,475,065   | 9,417,378   |
| Baja California     | 7,616,710   | 15,009,625  | 4,651,686   | 27,278,021  |
| Baja California Sur | 1,749,760   | 4,350,513   | 1,702,766   | 7,803,040   |
| Campeche            | 617,627     | 4,304,431   | 871,850     | 5,793,908   |
| Coahuila            | 7,354,467   | 19,214,938  | 4,869,988   | 31,439,393  |
| Colima              | 1,262,688   | 3,109,288   | 1,036,759   | 5,408,735   |
| Chiapas             | 1,323,232   | 16,849,395  | 1,730,198   | 19,902,825  |
| Chihuahua           | 8,177,367   | 20,066,635  | 4,374,388   | 32,618,390  |
| Distrito Federal    | 28,961,559  | 65,319,718  | 49,202,477  | 143,483,754 |
| Durango             | 2,870,447   | 8,634,837   | 987,430     | 12,492,714  |
| Guanajuato          | 9,827,665   | 20,579,243  | 9,921,382   | 40,328,289  |
| Guerrero            | 2,308,712   | 11,980,996  | 4,530,596   | 18,820,304  |
| Hidalgo             | 2,575,492   | 5,477,649   | 3,362,070   | 11,415,211  |
| Jalisco             | 20,287,856  | 35,758,202  | 34,280,139  | 90,326,196  |
| México              | 43,842,157  | 25,060,040  | 40,108,126  | 109,010,323 |
| Michoacán           | 7,698,400   | 16,514,507  | 9,725,390   | 33,938,298  |
| Morelos             | 2,581,730   | 6,529,348   | 2,970,253   | 12,081,332  |
| Nayarit             | 1,517,815   | 4,917,937   | 1,635,557   | 8,071,309   |
| Nuevo León          | 19,367,615  | 43,775,289  | 8,334,247   | 71,477,150  |
| Oaxaca              | 1,999,744   | 12,252,236  | 3,241,784   | 17,493,764  |
| Puebla              | 9,465,639   | 11,400,747  | 9,793,908   | 30,660,293  |
| Querétaro           | 6,497,533   | 6,308,689   | 3,692,002   | 16,498,224  |
| Quintana Roo        | 1,190,503   | 12,009,138  | 5,263,022   | 18,462,664  |
| San Luis Potosí     | 4,036,681   | 9,396,188   | 3,594,614   | 17,027,484  |
| Sinaloa             | 3,516,436   | 19,232,569  | 3,277,726   | 26,026,731  |
| Sonora              | 8,689,933   | 18,012,707  | 2,193,141   | 28,895,782  |
| Tabasco             | 3,276,559   | 10,463,278  | 4,096,863   | 17,836,700  |
| Tamaulipas          | 5,994,158   | 19,883,378  | 4,373,522   | 30,251,058  |
| Tlaxcala            | 1,084,145   | 1,978,591   | 331,061     | 3,393,797   |
| Veracruz            | 6,335,692   | 26,549,419  | 6,206,591   | 39,091,702  |
| Yucatán             | 4,153,334   | 13,242,792  | 3,506,708   | 20,902,833  |
| Zacatecas           | 1,831,248   | 6,221,945   | 1,950,482   | 10,003,675  |
| Totales             | 230,582,798 | 499,776,684 | 237,291,794 | 967,651,276 |

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2015.

(pesos)

| Entidades           | Recaudación de gasolinas y diésel | 9/11 Participaciones de gasolinas y diésel |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 29,315,585                        | 23,985,479                                 |
| Baja California     | 80,382,507                        | 65,767,506                                 |
| Baja California Sur | 29,245,472                        | 23,928,113                                 |
| Campeche            | 27,066,837                        | 22,145,594                                 |
| Coahuila            | 74,440,748                        | 60,906,067                                 |
| Colima              | 18,241,276                        | 14,924,680                                 |
| Chiapas             | 46,284,671                        | 37,869,276                                 |
| Chihuahua           | 91,691,922                        | 75,020,663                                 |
| Distrito Federal    | 149,296,598                       | 122,151,762                                |
| Durango             | 35,483,909                        | 29,032,289                                 |
| Guanajuato          | 93,610,407                        | 76,590,333                                 |
| Guerrero            | 37,736,851                        | 30,875,605                                 |
| Hidalgo             | 51,165,201                        | 41,862,437                                 |
| Jalisco             | 155,118,944                       | 126,915,500                                |
| México              | 235,932,868                       | 193,035,983                                |
| Michoacán           | 69,526,179                        | 56,885,056                                 |
| Morelos             | 30,200,905                        | 24,709,831                                 |
| Nayarit             | 21,291,131                        | 17,420,016                                 |
| Nuevo León          | 132,413,028                       | 108,337,932                                |
| Oaxaca              | 42,381,326                        | 34,675,630                                 |
| Puebla              | 76,277,981                        | 62,409,257                                 |
| Querétaro           | 56,079,452                        | 45,883,188                                 |
| Quintana Roo        | 34,187,992                        | 27,971,993                                 |
| San Luis Potosí     | 49,193,213                        | 40,248,992                                 |
| Sinaloa             | 78,110,188                        | 63,908,336                                 |
| Sonora              | 93,714,598                        | 76,675,580                                 |
| Tabasco             | 127,567,405                       | 104,373,331                                |
| Tamaulipas          | 98,415,179                        | 80,521,510                                 |
| Tlaxcala            | 18,856,329                        | 15,427,906                                 |
| Veracruz            | 123,336,367                       | 100,911,573                                |
| Yucatán             | 43,528,892                        | 35,614,548                                 |
| Zacatecas           | 32,393,396                        | 26,503,688                                 |
| Totales             | 2,282,487,357                     | 1,867,489,656                              |

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

| Entidades           | PIB<br>estatal<br>2014 | PIB<br>estatal<br>minero<br>2014 | PIB<br>estatal<br>no minero<br>2014 | Población e/<br>2014 | Per cápita pc/<br>PIB estatal<br>no minero |
|---------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 197,952,139            | 2,261,761                        | 195,690,378                         | 1,276,863            | 153,259                                    |
| Baja California     | 454,991,553            | 1,477,754                        | 453,513,799                         | 3,452,392            | 131,362                                    |
| Baja California Sur | 120,076,127            | 4,174,792                        | 115,901,335                         | 749,703              | 154,596                                    |
| Campeche            | 691,744,103            | 539,618,105                      | 152,125,998                         | 899,358              | 169,150                                    |
| Coahuila            | 554,860,924            | 14,322,377                       | 540,538,547                         | 2,938,910            | 183,925                                    |
| Colima              | 98,110,179             | 756,353                          | 97,353,826                          | 715,751              | 136,016                                    |
| Chiapas             | 291,168,493            | 21,112,042                       | 270,056,451                         | 5,211,739            | 51,817                                     |
| Chihuahua           | 463,533,072            | 14,055,100                       | 449,477,972                         | 3,687,366            | 121,897                                    |
| Distrito Federal    | 2,694,460,548          | 436,439                          | 2,694,024,109                       | 8,867,267            | 303,817                                    |
| Durango             | 199,929,434            | 8,113,959                        | 191,815,475                         | 1,753,652            | 109,381                                    |
| Guanajuato          | 682,201,046            | 3,394,052                        | 678,806,994                         | 5,787,919            | 117,280                                    |
| Guerrero            | 246,088,062            | 617,103                          | 245,470,959                         | 3,554,993            | 69,050                                     |
| Hidalgo             | 276,783,592            | 3,334,505                        | 273,449,087                         | 2,856,352            | 95,734                                     |
| Jalisco             | 1,066,372,813          | 4,098,449                        | 1,062,274,364                       | 7,873,608            | 134,916                                    |
| México              | 1,516,171,321          | 2,875,391                        | 1,513,295,930                       | 16,714,436           | 90,538                                     |
| Michoacán           | 396,042,233            | 1,200,095                        | 394,842,138                         | 4,576,380            | 86,278                                     |
| Morelos             | 188,838,270            | 591,119                          | 188,247,151                         | 1,906,130            | 98,759                                     |
| Nayarit             | 109,078,489            | 542,142                          | 108,536,347                         | 1,209,777            | 89,716                                     |
| Nuevo León          | 1,188,978,821          | 17,212,190                       | 1,171,766,631                       | 5,040,970            | 232,449                                    |
| Oaxaca              | 262,552,740            | 2,820,919                        | 259,731,821                         | 3,996,200            | 64,995                                     |
| Puebla              | 515,282,180            | 8,871,302                        | 506,410,878                         | 6,155,253            | 82,273                                     |
| Querétaro           | 354,038,051            | 2,254,375                        | 351,783,676                         | 1,985,814            | 177,148                                    |
| Quintana Roo        | 263,742,150            | 1,327,312                        | 262,414,838                         | 1,546,886            | 169,641                                    |
| San Luis Potosí     | 312,847,807            | 11,629,626                       | 301,218,181                         | 2,737,823            | 110,021                                    |
| Sinaloa             | 341,197,114            | 1,131,758                        | 340,065,356                         | 2,968,543            | 114,556                                    |
| Sonora              | 474,634,821            | 60,820,432                       | 413,814,389                         | 2,907,774            | 142,313                                    |
| Tabasco             | 512,685,927            | 286,846,472                      | 225,839,455                         | 2,368,708            | 95,343                                     |
| Tamaulipas          | 495,716,856            | 45,358,726                       | 450,358,130                         | 3,518,159            | 128,010                                    |
| Tlaxcala            | 91,296,548             | 17,314                           | 91,279,234                          | 1,267,325            | 72,025                                     |
| Veracruz            | 830,670,621            | 56,898,653                       | 773,771,968                         | 8,009,118            | 96,611                                     |
| Yucatán             | 247,662,616            | 2,340,415                        | 245,322,201                         | 2,101,859            | 116,717                                    |
| Zacatecas           | 166,896,877            | 47,559,147                       | 119,337,730                         | 1,568,146            | 76,101                                     |
| Totales             | 16,306,605,527         | 1,168,070,179                    | 15,138,535,348                      | 120,205,174          | 125,939                                    |

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2014, publicada el 12 de febrero de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

| No. | Entidades           | PIB pc/ no minero |
|-----|---------------------|-------------------|
|     | Distrito Federal    |                   |
|     | Nuevo León          |                   |
|     | Coahuila            |                   |
|     | Querétaro           |                   |
|     | Quintana Roo        |                   |
|     | Campeche            |                   |
|     | Baja California Sur |                   |
|     | Aguascalientes      |                   |
|     | Sonora              |                   |
|     | Colima              |                   |
|     | Jalisco             |                   |
|     | Baja California     |                   |
|     | Tamaulipas          |                   |
|     | Chihuahua           |                   |
|     | Guanajuato          |                   |
|     | Yucatán             |                   |
|     | Sinaloa             |                   |
|     | San Luis Potosí     |                   |
|     | Durango             |                   |
|     | Morelos             |                   |
|     | Veracruz            |                   |
|     | Hidalgo             |                   |
| 1   | Tabasco             | 95,343            |
| 2   | México              | 90,538            |
| 3   | Nayarit             | 89,716            |
| 4   | Michoacán           | 86,278            |
| 5   | Puebla              | 82,273            |
| 6   | Zacatecas           | 76,101            |
| 7   | Tlaxcala            | 72,025            |
| 8   | Guerrero            | 69,050            |
| 9   | Oaxaca              | 64,995            |
| 10  | Chiapas             | 51,817            |

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2015.

| Entidades           | Inverso<br>PIB pc/ no minero | Coeficientes de<br>participación 1/ |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Aguascalientes      |                              |                                     |
| Baja California     |                              |                                     |
| Baja California Sur |                              |                                     |
| Campeche            |                              |                                     |
| Coahuila            |                              |                                     |
| Colima              |                              |                                     |
| Chiapas             | 0.000019                     | 14.552294                           |
| Chihuahua           |                              |                                     |
| Distrito Federal    |                              |                                     |
| Durango             |                              |                                     |
| Guanajuato          |                              |                                     |
| Guerrero            | 0.000014                     | 10.920486                           |
| Hidalgo             |                              |                                     |
| Jalisco             |                              |                                     |
| México              | 0.000011                     | 8.328585                            |
| Michoacán           | 0.000012                     | 8.739809                            |
| Morelos             |                              |                                     |
| Nayarit             | 0.000011                     | 8.404918                            |
| Nuevo León          |                              |                                     |
| Oaxaca              | 0.000015                     | 11.601801                           |
| Puebla              | 0.000012                     | 9.165290                            |
| Querétaro           |                              |                                     |
| Quintana Roo        |                              |                                     |
| San Luis Potosí     |                              |                                     |
| Sinaloa             |                              |                                     |
| Sonora              |                              |                                     |
| Tabasco             | 0.000010                     | 7.908881                            |
| Tamaulipas          |                              |                                     |
| Tlaxcala            | 0.000014                     | 10.469341                           |
| Veracruz            |                              |                                     |
| Yucatán             |                              |                                     |
| Zacatecas           | 0.000013                     | 9.908595                            |
| Totales             | 0.000133                     | 100.000000                          |

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

## Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | Coeficientes de<br>participación 1/ | Total       |
|---------------------|-------------------------------------|-------------|
| Aguascalientes      |                                     |             |
| Baja California     |                                     |             |
| Baja California Sur |                                     |             |
| Campeche            |                                     |             |
| Coahuila            |                                     |             |
| Colima              |                                     |             |
| Chiapas             | 14.552294                           | 61,197,442  |
| Chihuahua           |                                     |             |
| Distrito Federal    |                                     |             |
| Durango             |                                     |             |
| Guanajuato          |                                     |             |
| Guerrero            | 10.920486                           | 45,924,432  |
| Hidalgo             |                                     |             |
| Jalisco             |                                     |             |
| México              | 8.328585                            | 35,024,587  |
| Michoacán           | 8.739809                            | 36,753,927  |
| Morelos             |                                     |             |
| Nayarit             | 8.404918                            | 35,345,594  |
| Nuevo León          |                                     |             |
| Oaxaca              | 11.601801                           | 48,789,596  |
| Puebla              | 9.165290                            | 38,543,225  |
| Querétaro           |                                     |             |
| Quintana Roo        |                                     |             |
| San Luis Potosí     |                                     |             |
| Sinaloa             |                                     |             |
| Sonora              |                                     |             |
| Tabasco             | 7.908881                            | 33,259,589  |
| Tamaulipas          |                                     |             |
| Tlaxcala            | 10.469341                           | 44,027,212  |
| Veracruz            |                                     |             |
| Yucatán             |                                     |             |
| Zacatecas           | 9.908595                            | 41,669,078  |
| Totales             | 100.000000                          | 420,534,682 |

1/ Coeficientes preliminares.



Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2015.

| Entidades           | Extracción de<br>Petróleo y Gas<br>Producción Bruta 1/<br>(Millones de pesos)<br>(1) | Coeficiente de<br>participación p/<br>(2=(1/Σ1)100)<br>(2) |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Aguascalientes      |                                                                                      |                                                            |
| Baja California     |                                                                                      |                                                            |
| Baja California Sur |                                                                                      |                                                            |
| Campeche            | 589,944                                                                              | 56.924817                                                  |
| Coahuila            | 1,876                                                                                | 0.180971                                                   |
| Colima              |                                                                                      |                                                            |
| Chiapas             | 22,361                                                                               | 2.157616                                                   |
| Chihuahua           |                                                                                      |                                                            |
| Distrito Federal    |                                                                                      |                                                            |
| Durango             |                                                                                      |                                                            |
| Guanajuato          |                                                                                      |                                                            |
| Guerrero            |                                                                                      |                                                            |
| Hidalgo             |                                                                                      |                                                            |
| Jalisco             |                                                                                      |                                                            |
| México              |                                                                                      |                                                            |
| Michoacán           |                                                                                      |                                                            |
| Morelos             |                                                                                      |                                                            |
| Nayarit             |                                                                                      |                                                            |
| Nuevo León          | 12,257                                                                               | 1.182682                                                   |
| Oaxaca              |                                                                                      |                                                            |
| Puebla              | 11,229                                                                               | 1.083546                                                   |
| Querétaro           |                                                                                      |                                                            |
| Quintana Roo        |                                                                                      |                                                            |
| San Luis Potosí     | 174                                                                                  | 0.016799                                                   |
| Sinaloa             |                                                                                      |                                                            |
| Sonora              |                                                                                      |                                                            |
| Tabasco             | 301,984                                                                              | 29.139024                                                  |
| Tamaulipas          | 33,527                                                                               | 3.235122                                                   |
| Tlaxcala            |                                                                                      |                                                            |
| Veracruz            | 63,005                                                                               | 6.079423                                                   |
| Yucatán             |                                                                                      |                                                            |
| Zacatecas           |                                                                                      |                                                            |
| Totales             | 1,036,357                                                                            | 100.000000                                                 |

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, 26 de agosto de 2015.

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de  
Gas Asociado y no Asociado para 2015.

| Entidades           | Producción                                                 | Coeficiente de<br>participación p/<br><br>(2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                     | de Gas Asociado                                            |                                                         |
|                     | y no Asociado 2014 1/<br>(Millones de pies cúbicos)<br>(1) |                                                         |
| Aguascalientes      |                                                            |                                                         |
| Baja California     |                                                            |                                                         |
| Baja California Sur |                                                            |                                                         |
| Campeche            | 2,188                                                      | 33.504914                                               |
| Coahuila            | 43                                                         | 0.660430                                                |
| Colima              |                                                            |                                                         |
| Chiapas             | 192                                                        | 2.940283                                                |
| Chihuahua           |                                                            |                                                         |
| Distrito Federal    |                                                            |                                                         |
| Durango             |                                                            |                                                         |
| Guanajuato          |                                                            |                                                         |
| Guerrero            |                                                            |                                                         |
| Hidalgo             |                                                            |                                                         |
| Jalisco             |                                                            |                                                         |
| México              |                                                            |                                                         |
| Michoacán           |                                                            |                                                         |
| Morelos             |                                                            |                                                         |
| Nayarit             |                                                            |                                                         |
| Nuevo León          | 387                                                        | 5.928540                                                |
| Oaxaca              |                                                            |                                                         |
| Puebla              | 56                                                         | 0.864005                                                |
| Querétaro           |                                                            |                                                         |
| Quintana Roo        |                                                            |                                                         |
| San Luis Potosí     | 0                                                          | 0.000379                                                |
| Sinaloa             |                                                            |                                                         |
| Sonora              |                                                            |                                                         |
| Tabasco             | 2,179                                                      | 33.355182                                               |
| Tamaulipas          | 825                                                        | 12.623308                                               |
| Tlaxcala            |                                                            |                                                         |
| Veracruz            | 661                                                        | 10.122959                                               |
| Yucatán             |                                                            |                                                         |
| Zacatecas           |                                                            |                                                         |
| Totales             | 6,532                                                      | 100.000000                                              |

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.  
Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | Extracción de                | Producción                       | Total       |
|---------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------|
|                     | Petróleo<br>Producción Bruta | de Gas Asociado<br>y no Asociado |             |
| Aguascalientes      | 0                            | 0                                | 0           |
| Baja California     | 0                            | 0                                | 0           |
| Baja California Sur | 0                            | 0                                | 0           |
| Campeche            | 164,978,762                  | 97,103,505                       | 262,082,267 |
| Coahuila            | 524,486                      | 1,914,050                        | 2,438,536   |
| Colima              | 0                            | 0                                | 0           |
| Chiapas             | 6,253,176                    | 8,521,491                        | 14,774,667  |
| Chihuahua           | 0                            | 0                                | 0           |
| Distrito Federal    | 0                            | 0                                | 0           |
| Durango             | 0                            | 0                                | 0           |
| Guanajuato          | 0                            | 0                                | 0           |
| Guerrero            | 0                            | 0                                | 0           |
| Hidalgo             | 0                            | 0                                | 0           |
| Jalisco             | 0                            | 0                                | 0           |
| México              | 0                            | 0                                | 0           |
| Michoacán           | 0                            | 0                                | 0           |
| Morelos             | 0                            | 0                                | 0           |
| Nayarit             | 0                            | 0                                | 0           |
| Nuevo León          | 3,427,633                    | 17,182,018                       | 20,609,650  |
| Oaxaca              | 0                            | 0                                | 0           |
| Puebla              | 3,140,319                    | 2,504,047                        | 5,644,365   |
| Querétaro           | 0                            | 0                                | 0           |
| Quintana Roo        | 0                            | 0                                | 0           |
| San Luis Potosí     | 48,687                       | 1,099                            | 49,787      |
| Sinaloa             | 0                            | 0                                | 0           |
| Sonora              | 0                            | 0                                | 0           |
| Tabasco             | 84,450,339                   | 96,669,552                       | 181,119,891 |
| Tamaulipas          | 9,375,988                    | 36,584,705                       | 45,960,693  |
| Tlaxcala            | 0                            | 0                                | 0           |
| Veracruz            | 17,619,304                   | 29,338,228                       | 46,957,532  |
| Yucatán             | 0                            | 0                                | 0           |
| Zacatecas           | 0                            | 0                                | 0           |
| Totales             | 289,818,694                  | 289,818,694                      | 579,637,389 |

Cuadro 22.

## Participaciones provisionales de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades           | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Fondo de Compensación 1/ | Total          |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| Aguascalientes      | 395,743,686                      | 43,061,081                 | 9,417,378                                      | 0                                    | 0                        | 448,222,146    |
| Baja California     | 1,021,986,546                    | 29,886,637                 | 27,278,021                                     | 0                                    | 0                        | 1,079,151,203  |
| Baja California Sur | 240,096,528                      | 13,377,304                 | 7,803,040                                      | 0                                    | 0                        | 261,276,872    |
| Campeche            | 319,151,655                      | 20,165,673                 | 5,793,908                                      | 262,082,267                          | 0                        | 607,193,503    |
| Coahuila            | 880,166,898                      | 30,979,670                 | 31,439,393                                     | 2,438,536                            | 0                        | 945,024,497    |
| Colima              | 239,289,744                      | 23,097,616                 | 5,408,735                                      | 0                                    | 0                        | 267,796,095    |
| Chiapas             | 1,560,424,108                    | 41,264,105                 | 19,902,825                                     | 14,774,667                           | 61,197,442               | 1,697,563,146  |
| Chihuahua           | 1,068,252,088                    | 41,008,676                 | 32,618,390                                     | 0                                    | 0                        | 1,141,879,154  |
| Distrito Federal    | 4,076,311,580                    | 223,263,929                | 143,483,754                                    | 0                                    | 0                        | 4,443,059,264  |
| Durango             | 474,757,375                      | 39,553,248                 | 12,492,714                                     | 0                                    | 0                        | 526,803,337    |
| Guanajuato          | 1,522,165,471                    | 64,930,057                 | 40,328,289                                     | 0                                    | 0                        | 1,627,423,817  |
| Guerrero            | 880,708,055                      | 30,064,229                 | 18,820,304                                     | 0                                    | 45,924,432               | 975,517,020    |
| Hidalgo             | 690,963,714                      | 86,581,449                 | 11,415,211                                     | 0                                    | 0                        | 788,960,374    |
| Jalisco             | 2,383,525,816                    | 75,731,717                 | 90,326,196                                     | 0                                    | 0                        | 2,549,583,729  |
| México              | 4,891,406,119                    | 123,896,026                | 109,010,323                                    | 0                                    | 35,024,587               | 5,159,337,055  |
| Michoacán           | 1,134,000,142                    | 90,740,810                 | 33,938,298                                     | 0                                    | 36,753,927               | 1,295,433,176  |
| Morelos             | 526,500,202                      | 37,800,640                 | 12,081,332                                     | 0                                    | 0                        | 576,382,174    |
| Nayarit             | 345,101,144                      | 34,854,192                 | 8,071,309                                      | 0                                    | 35,345,594               | 423,372,239    |
| Nuevo León          | 1,682,168,031                    | 41,840,374                 | 71,477,150                                     | 20,609,650                           | 0                        | 1,816,095,205  |
| Oaxaca              | 969,133,014                      | 95,405,935                 | 17,493,764                                     | 0                                    | 48,789,596               | 1,130,822,309  |
| Puebla              | 1,567,324,162                    | 95,707,197                 | 30,660,293                                     | 5,644,365                            | 38,543,225               | 1,737,879,242  |
| Querétaro           | 598,198,310                      | 45,157,092                 | 16,498,224                                     | 0                                    | 0                        | 659,853,627    |
| Quintana Roo        | 447,592,980                      | 30,046,855                 | 18,462,664                                     | 0                                    | 0                        | 496,102,500    |
| San Luis Potosí     | 700,426,977                      | 48,549,350                 | 17,027,484                                     | 49,787                               | 0                        | 766,053,597    |
| Sinaloa             | 869,393,277                      | 30,798,174                 | 26,026,731                                     | 0                                    | 0                        | 926,218,182    |
| Sonora              | 881,699,340                      | 25,472,757                 | 28,895,782                                     | 0                                    | 0                        | 936,067,879    |
| Tabasco             | 1,167,408,894                    | 46,131,929                 | 17,836,700                                     | 181,119,891                          | 33,259,589               | 1,445,757,003  |
| Tamaulipas          | 1,021,763,613                    | 49,964,629                 | 30,251,058                                     | 45,960,693                           | 0                        | 1,147,939,994  |
| Tlaxcala            | 361,606,558                      | 31,571,366                 | 3,393,797                                      | 0                                    | 44,027,212               | 440,598,933    |
| Veracruz            | 2,203,064,261                    | 84,733,955                 | 39,091,702                                     | 46,957,532                           | 0                        | 2,373,847,449  |
| Yucatán             | 578,565,240                      | 59,720,698                 | 20,902,833                                     | 0                                    | 0                        | 659,188,771    |
| Zacatecas           | 428,859,076                      | 66,191,707                 | 10,003,675                                     | 0                                    | 41,669,078               | 546,723,536    |
| Totales             | 36,127,754,603                   | 1,801,549,077              | 967,651,276                                    | 579,637,389                          | 420,534,682              | 39,897,127,028 |

1/ Corresponde al mes de noviembre de 2015.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2015.

| Entidades/municipios        | Coeficiente<br>2014<br>(1) | Recaudación                   |                               | Coeficiente<br>intermedio<br>(4=(1x2)/3) | Coeficiente<br>de<br>participación<br>(5=(4/Σ4)100) |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
|                             |                            | Agua y predial<br>2014<br>(2) | Agua y predial<br>2013<br>(3) |                                          |                                                     |
| <b>Baja California</b>      |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Ensenada, B.C.              | 0.075518                   | 477,444,314                   | 464,209,872                   | 0.077671                                 | 0.076184                                            |
| Mexicali, B.C.              | 1.209493                   | 1,269,365,767                 | 1,235,688,903                 | 1.242456                                 | 1.218682                                            |
| Tecate, B.C.                | 0.492200                   | 211,264,078                   | 190,622,298                   | 0.545499                                 | 0.535061                                            |
| Tijuana, B.C.               | 1.782680                   | 2,386,584,027                 | 2,527,137,932                 | 1.683531                                 | 1.651318                                            |
| <b>Baja California Sur</b>  |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| La Paz, B.C.S.              | 0.010196                   | 306,105,364                   | 313,659,457                   | 0.009951                                 | 0.009760                                            |
| <b>Campeche</b>             |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Cd. del Carmen, Camp.       | 0.331901                   | 166,863,332                   | 148,413,140                   | 0.373162                                 | 0.366022                                            |
| <b>Chiapas</b>              |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Suchiate, Chis.             | 0.125088                   | 1,896,105                     | 1,842,967                     | 0.128695                                 | 0.126232                                            |
| <b>Chihuahua</b>            |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Ascensión, Chih.            | 0.016848                   | 17,802,868                    | 14,394,770                    | 0.020837                                 | 0.020438                                            |
| Cd. Juárez, Chih.           | 3.226627                   | 1,705,885,742                 | 1,544,545,898                 | 3.563673                                 | 3.495484                                            |
| Ojinaga, Chih.              | 0.057338                   | 24,507,123                    | 21,374,657                    | 0.065741                                 | 0.064483                                            |
| <b>Coahuila</b>             |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Cd. Acuña, Coah.            | 0.162404                   | 95,424,437                    | 84,832,413                    | 0.182682                                 | 0.179186                                            |
| Piedras Negras, Coah.       | 2.304365                   | 157,995,458                   | 145,464,230                   | 2.502878                                 | 2.454986                                            |
| <b>Colima</b>               |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Manzanillo, Col.            | 2.516292                   | 281,301,103                   | 261,852,592                   | 2.703184                                 | 2.651460                                            |
| <b>Guerrero</b>             |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Acapulco, Gro.              | 0.092558                   | 945,417,736                   | 844,396,768                   | 0.103631                                 | 0.101648                                            |
| <b>Michoacán</b>            |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Lázaro Cárdenas, Mich.      | 4.955470                   | 85,441,493                    | 131,392,419                   | 3.222429                                 | 3.160770                                            |
| <b>Nuevo León</b>           |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Anáhuac, N.L.               | 1.376303                   | 9,373,972                     | 8,848,198                     | 1.458085                                 | 1.430186                                            |
| <b>Oaxaca</b>               |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Salina Cruz, Oax.           | 0.112924                   | 24,079,205                    | 24,620,747                    | 0.110440                                 | 0.108327                                            |
| <b>Quintana Roo</b>         |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Benito Juárez, Q.R.         | 0.136733                   | 1,454,942,875                 | 1,242,995,126                 | 0.160048                                 | 0.156986                                            |
| O. P. Blanco, Q.R.          | 0.361723                   | 176,100,707                   | 157,682,018                   | 0.403976                                 | 0.396246                                            |
| <b>Sinaloa</b>              |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Mazatlán, Sin.              | 0.250108                   | 687,316,183                   | 693,249,680                   | 0.247967                                 | 0.243223                                            |
| <b>Sonora</b>               |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Agua Prieta, Son.           | 0.170869                   | 77,948,115                    | 78,364,513                    | 0.169961                                 | 0.166709                                            |
| Guaymas, Son.               | 0.021641                   | 164,851,100                   | 154,000,912                   | 0.023166                                 | 0.022723                                            |
| Naco, Son.                  | 0.076144                   | 3,778,496                     | 3,487,355                     | 0.082501                                 | 0.080922                                            |
| Nogales, Son.               | 4.069391                   | 258,337,000                   | 236,773,789                   | 4.439995                                 | 4.355037                                            |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.030357                   | 8,900,156                     | 11,846,856                    | 0.022806                                 | 0.022370                                            |
| San Luis R.C., Son.         | 0.080677                   | 133,524,756                   | 133,606,877                   | 0.080627                                 | 0.079085                                            |
| <b>Tamaulipas</b>           |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Altamira, Tamps.            | 8.938450                   | 221,681,120                   | 221,665,289                   | 8.939088                                 | 8.768043                                            |
| Cd. Camargo, Tamps.         | 0.078072                   | 14,177,593                    | 11,678,152                    | 0.094782                                 | 0.092968                                            |
| Cd. M. Alemán, Tamps.       | 0.386231                   | 25,376,420                    | 24,344,802                    | 0.402597                                 | 0.394894                                            |
| Cd. Madero, Tamps.          | 1.457085                   | 220,523,801                   | 213,656,603                   | 1.503918                                 | 1.475141                                            |
| Matamoros, Tamps.           | 5.721831                   | 468,028,006                   | 460,751,977                   | 5.812188                                 | 5.700974                                            |
| Nuevo Laredo, Tamps.        | 49.023633                  | 419,326,778                   | 398,685,367                   | 51.561767                                | 50.575155                                           |
| Reynosa, Tamps.             | 3.139000                   | 593,017,519                   | 605,104,077                   | 3.076300                                 | 3.017436                                            |
| Río Bravo, Tamps.           | 0.097557                   | 78,343,123                    | 82,612,718                    | 0.092515                                 | 0.090745                                            |
| Tampico, Tamps.             | 1.584437                   | 354,668,265                   | 349,460,893                   | 1.608047                                 | 1.577278                                            |
| <b>Veracruz</b>             |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Coatzacoalcos, Ver.         | 0.247713                   | 236,860,311                   | 237,139,190                   | 0.247421                                 | 0.242687                                            |
| Tuxpan, Ver.                | 0.861367                   | 85,037,758                    | 81,618,748                    | 0.897450                                 | 0.880277                                            |
| Veracruz, Ver.              | 3.909629                   | 396,265,132                   | 436,978,252                   | 3.545370                                 | 3.477531                                            |
| <b>Yucatán</b>              |                            |                               |                               |                                          |                                                     |
| Progreso, Yuc.              | 0.509144                   | 33,254,108                    | 31,137,939                    | 0.543746                                 | 0.533342                                            |
| <b>Total</b>                | 100.000000                 | 14,279,011,445                | 13,830,138,394                | 101.950784                               | 100.000000                                          |

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Entidades/municipios                   | Coeficiente | Participación   | Participación por entidad |
|----------------------------------------|-------------|-----------------|---------------------------|
| <b>Baja California</b>                 |             |                 | 8,529,422                 |
| Ensenada, B.C.                         | 0.076184    | 186,660         |                           |
| Mexicali, B.C.                         | 1.218682    | 2,985,901       |                           |
| Tecate, B.C.                           | 0.535061    | 1,310,956       |                           |
| Tijuana, B.C.                          | 1.651318    | 4,045,905       |                           |
| <b>Baja California Sur</b>             |             |                 | 23,913                    |
| La Paz, B.C.S.                         | 0.009760    | 23,913          |                           |
| <b>Campeche</b>                        |             |                 | 896,792                   |
| Cd. del Carmen, Camp.                  | 0.366022    | 896,792         |                           |
| <b>Chiapas</b>                         |             |                 | 309,283                   |
| Suchiate, Chis.                        | 0.126232    | 309,283         |                           |
| <b>Chihuahua</b>                       |             |                 | 8,772,375                 |
| Ascensión, Chih.                       | 0.020438    | 50,076          |                           |
| Cd. Juárez, Chih.                      | 3.495484    | 8,564,308       |                           |
| Ojinaga, Chih.                         | 0.064483    | 157,990         |                           |
| <b>Coahuila</b>                        |             |                 | 6,454,004                 |
| Cd. Acuña, Coah.                       | 0.179186    | 439,025         |                           |
| Piedras Negras, Coah.                  | 2.454986    | 6,014,979       |                           |
| <b>Colima</b>                          |             |                 | 6,496,360                 |
| Manzanillo, Col.                       | 2.651460    | 6,496,360       |                           |
| <b>Guerrero</b>                        |             |                 | 249,049                   |
| Acapulco, Gro.                         | 0.101648    | 249,049         |                           |
| <b>Michoacán</b>                       |             |                 | 7,744,223                 |
| Lázaro Cárdenas, Mich.                 | 3.160770    | 7,744,223       |                           |
| <b>Nuevo León</b>                      |             |                 | 3,504,107                 |
| Anáhuac, N.L.                          | 1.430186    | 3,504,107       |                           |
| <b>Oaxaca</b>                          |             |                 | 265,413                   |
| Salina Cruz, Oax.                      | 0.108327    | 265,413         |                           |
| <b>Quintana Roo</b>                    |             |                 | 1,355,476                 |
| Benito Juárez, Q.R.                    | 0.156986    | 384,631         |                           |
| O. P. Blanco, Q.R.                     | 0.396246    | 970,845         |                           |
| <b>Sinaloa</b>                         |             |                 | 595,921                   |
| Mazatlán, Sin.                         | 0.243223    | 595,921         |                           |
| <b>Sonora</b>                          |             |                 | 11,581,277                |
| Agua Prieta, Son.                      | 0.166709    | 408,456         |                           |
| Guaymas, Son.                          | 0.022723    | 55,673          |                           |
| Naco, Son.                             | 0.080922    | 198,268         |                           |
| Nogales, Son.                          | 4.355037    | 10,670,306      |                           |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son.            | 0.022370    | 54,808          |                           |
| San Luis R.C., Son.                    | 0.079085    | 193,766         |                           |
| <b>Tamaulipas</b>                      |             |                 | 175,654,607               |
| Altamira, Tamps.                       | 8.768043    | 21,482,641      |                           |
| Cd. Camargo, Tamps.                    | 0.092968    | 227,782         |                           |
| Cd. M. Alemán, Tamps.                  | 0.394894    | 967,532         |                           |
| Cd. Madero, Tamps.                     | 1.475141    | 3,614,253       |                           |
| Matamoros, Tamps.                      | 5.700974    | 13,967,996      |                           |
| Nuevo Laredo, Tamps.                   | 50.575155   | 123,914,528     |                           |
| Reynosa, Tamps.                        | 3.017436    | 7,393,041       |                           |
| Río Bravo, Tamps.                      | 0.090745    | 222,336         |                           |
| Tampico, Tamps.                        | 1.577278    | 3,864,498       |                           |
| <b>Veracruz</b>                        |             |                 | 11,271,706                |
| Coatzacoalcos, Ver.                    | 0.242687    | 594,610         |                           |
| Tuxpan, Ver.                           | 0.880277    | 2,156,773       |                           |
| Veracruz, Ver.                         | 3.477531    | 8,520,323       |                           |
| <b>Yucatán</b>                         |             |                 | 1,306,745                 |
| Progreso, Yuc.                         | 0.533342    | 1,306,745       |                           |
| <b>Total</b>                           | 100.000000  | 245,010,675     | 245,010,675               |
| Recaudación Federal Participable (RFP) |             | 180,154,907,741 |                           |
| 0.136% de la RFP                       |             | 245,010,675     |                           |

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos  
de diciembre de 2015.

(Pesos)

| Municipios            | Importe del<br>Crudo<br>Exportado (a) | Coeficiente<br>de<br>Distribución | Participaciones a<br>municipios por los que<br>se exportan<br>hidrocarburos | Participación<br>(4=2 x 3) |
|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                       | (1)                                   | (2=1/Σ1)                          | (3)                                                                         |                            |
| Campeche, Camp.       | 103,035,843                           | 8.549335                          |                                                                             | 2,985,253                  |
| Cd. del Carmen, Camp. | 412,143,370                           | 34.197339                         |                                                                             | 11,941,011                 |
| Cd. Madero, Tamps.    | 25,071,643                            | 2.080304                          |                                                                             | 726,400                    |
| Coatzacoalcos, Ver.   | 220,678,760                           | 18.310682                         |                                                                             | 6,393,716                  |
| Paraíso, Tab.         | 369,793,885                           | 30.683417                         |                                                                             | 10,714,021                 |
| Salina Cruz, Oax.     | 74,345,650                            | 6.168784                          |                                                                             | 2,154,013                  |
| Piedras Negras, Coah. | 121,982                               | 0.010121                          |                                                                             | 3,534                      |
| Reynosa, Tamps.       | 226                                   | 0.000019                          |                                                                             | 7                          |
| Total                 | 1,205,191,359                         | 100.000000                        | 34,917,954                                                                  | 34,917,954                 |

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 15 de diciembre de 2015.

**Segundo.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-**  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### ACUERDO 04 /2016

### ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 56, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2016.

| Entidad Federativa  | Fondo General de Participaciones |                        | Fondo de Fomento Municipal |                       |
|---------------------|----------------------------------|------------------------|----------------------------|-----------------------|
|                     | Porcentaje                       | Monto<br>(Pesos)       | Porcentaje                 | Monto<br>(Pesos)      |
| Agua Calientes      | 1.087046%                        | 5,324,887,927          | 2.236549%                  | 543,084,987           |
| Baja California     | 2.821477%                        | 13,820,995,042         | 1.687940%                  | 409,870,164           |
| Baja California Sur | 0.654173%                        | 3,204,465,818          | 0.706457%                  | 171,543,792           |
| Campeche            | 0.859144%                        | 4,208,512,847          | 1.125126%                  | 273,206,122           |
| Coahuila            | 2.437409%                        | 11,939,635,898         | 1.813916%                  | 440,460,209           |
| Colima              | 0.648746%                        | 3,177,878,245          | 1.185042%                  | 287,755,182           |
| Chiapas             | 4.279087%                        | 20,961,089,379         | 2.695418%                  | 654,508,973           |
| Chihuahua           | 2.972406%                        | 14,560,318,175         | 2.504165%                  | 608,068,187           |
| Distrito Federal    | 11.096731%                       | 54,357,290,428         | 12.533562%                 | 3,043,434,400         |
| Durango             | 1.313812%                        | 6,435,700,475          | 2.245878%                  | 545,350,305           |
| Guanajuato          | 4.275749%                        | 20,944,736,448         | 3.591016%                  | 871,980,452           |
| Guanajuato          | 2.476053%                        | 12,128,933,441         | 1.759301%                  | 427,198,307           |
| Hidalgo             | 1.935980%                        | 9,483,392,053          | 4.464022%                  | 1,083,966,134         |
| Jalisco             | 6.617353%                        | 32,415,072,928         | 4.835061%                  | 1,174,062,849         |
| México              | 13.705195%                       | 67,134,837,479         | 7.651543%                  | 1,857,968,940         |
| Michoacán           | 3.191225%                        | 15,632,200,884         | 4.767936%                  | 1,157,763,395         |
| Morales             | 1.457374%                        | 7,138,940,213          | 1.995068%                  | 484,447,970           |
| Nayarit             | 0.950853%                        | 4,657,751,028          | 1.819389%                  | 441,789,108           |
| Nuevo León          | 4.633097%                        | 22,695,205,809         | 2.385688%                  | 579,299,275           |
| Oaxaca              | 2.727891%                        | 13,362,564,226         | 4.976663%                  | 1,208,447,039         |
| Puebla              | 4.397083%                        | 21,539,092,033         | 5.123210%                  | 1,244,032,000         |
| Querétaro           | 1.648248%                        | 8,073,934,877          | 2.360627%                  | 573,214,054           |
| Quintana Roo        | 1.246642%                        | 6,106,671,183          | 1.589644%                  | 386,001,727           |
| San Luis Potosí     | 1.950647%                        | 9,555,236,439          | 2.597340%                  | 630,693,296           |
| Sinaloa             | 2.400924%                        | 11,760,918,029         | 1.924074%                  | 467,209,037           |
| Sonora              | 2.424412%                        | 11,875,971,759         | 1.430367%                  | 347,325,787           |
| Tabasco             | 3.071092%                        | 15,043,729,953         | 2.434896%                  | 591,248,112           |
| Tamaulipas          | 2.830828%                        | 13,866,800,954         | 2.684000%                  | 651,736,269           |
| Tlaxcala            | 0.995824%                        | 4,878,040,741          | 1.644486%                  | 399,318,743           |
| Veracruz            | 6.104372%                        | 29,902,241,081         | 4.680585%                  | 1,136,552,734         |
| Yucatán             | 1.605248%                        | 7,863,302,344          | 3.180138%                  | 772,209,829           |
| Zacatecas           | 1.183878%                        | 5,799,223,739          | 3.370896%                  | 818,530,360           |
| <b>Totales:</b>     | <b>100.000000%</b>               | <b>489,849,571,875</b> | <b>100.000000%</b>         | <b>24,282,277,736</b> |



Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2016, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2015, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

**Segundo.-** Conforme al artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2016:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2016

| M es       | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal |
|------------|----------------------------------|----------------------------|
| Enero      | 25                               | 29                         |
| Febrero    | 25                               | 29                         |
| Marzo      | 28                               | 31                         |
| Abril      | 25                               | 29                         |
| Mayo       | 25                               | 31                         |
| Junio      | 27                               | 30                         |
| Julio      | 25                               | 29                         |
| Agosto     | 25                               | 31                         |
| Septiembre | 26                               | 30                         |
| Octubre    | 25                               | 31                         |
| Noviembre  | 25                               | 30                         |
| Diciembre  | 26                               | 30                         |

**Tercero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2016, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, monto que se actualizará, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se divide para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ( $C_1$ ) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la última información oficial dada a conocer por el INEGI relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ( $C_2$ ) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor ( $C_3$ ) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa correspondiente contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y 7o. del citado ordenamiento, y se integra considerando las participaciones de dicho fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en 2013, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016 con respecto a 2013. Dicho crecimiento se divide para su distribución en dos partes:

- La primera parte significa el 70% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ( $C_{1,t}$ ) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la recaudación local de predial y de los derechos de agua que registren un flujo de efectivo de las entidades y la última información oficial dada a conocer por el INEGI de la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ( $CP_{1,t}$ ) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y resulta aplicable siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios; la cual contempla como variables la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con las entidades y que registren un flujo de efectivo o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, y la última información de población oficial dada a conocer por el INEGI de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para las entidades.

**Cuarto.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2016. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio de 2016, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que se presentan en los cuadros siguientes se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2016 para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento  
del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | Resultado      |                |           |              |               |                  |
|---------------------|----------------|----------------|-----------|--------------|---------------|------------------|
|                     | PIB            | PIB            | Variación | Población e/ | variación PIB | Coeficientes de  |
|                     | 2013           | 2014           | 2014/2013 | 2015         | por población | participación 1/ |
|                     | (1)            | (2)            | (3=2/1)   | (4)          | (5=3*4)       | (6=(5/Σ5)100)    |
| Aguascalientes      | 173,096,586    | 197,952,139    | 1.143594  | 1,289,844    | 1,475,057     | 1.148364         |
| Baja California     | 436,560,904    | 454,991,553    | 1.042218  | 3,490,614    | 3,637,980     | 2.832246         |
| Baja California Sur | 117,003,304    | 120,076,127    | 1.026263  | 766,849      | 786,989       | 0.612688         |
| Campeche            | 709,945,630    | 691,744,103    | 0.974362  | 909,624      | 886,303       | 0.690006         |
| Coahuila            | 514,701,260    | 554,860,924    | 1.078025  | 2,965,117    | 3,196,471     | 2.488521         |
| Colima              | 90,688,970     | 98,110,179     | 1.081831  | 724,987      | 784,314       | 0.610605         |
| Chiapas             | 275,390,165    | 291,168,493    | 1.057294  | 5,261,146    | 5,562,580     | 4.330589         |
| Chihuahua           | 437,445,085    | 463,533,072    | 1.059637  | 3,714,728    | 3,936,264     | 3.064466         |
| Distrito Federal    | 2,582,213,158  | 2,694,460,548  | 1.043469  | 8,851,952    | 9,236,741     | 7.191002         |
| Durango             | 191,446,943    | 199,929,434    | 1.044307  | 1,766,936    | 1,845,224     | 1.436547         |
| Guanajuato          | 614,789,937    | 682,201,046    | 1.109649  | 5,823,636    | 6,462,192     | 5.030955         |
| Guerrero            | 225,957,209    | 246,088,062    | 1.089091  | 3,570,768    | 3,888,893     | 3.027587         |
| Hidalgo             | 253,658,337    | 276,783,592    | 1.091167  | 2,882,842    | 3,145,662     | 2.448965         |
| Jalisco             | 990,395,925    | 1,066,372,813  | 1.076714  | 7,942,943    | 8,552,275     | 6.658130         |
| México              | 1,446,796,394  | 1,516,171,321  | 1.047951  | 16,902,058   | 17,712,524    | 13.789581        |
| Michoacán           | 360,755,192    | 396,042,233    | 1.097814  | 4,600,562    | 5,050,563     | 3.931972         |
| Morelos             | 184,388,420    | 188,838,270    | 1.024133  | 1,923,230    | 1,969,643     | 1.533410         |
| Nayarit             | 102,198,652    | 109,078,489    | 1.067318  | 1,226,661    | 1,309,238     | 1.019270         |
| Nuevo León          | 1,100,630,275  | 1,188,978,821  | 1.080271  | 5,095,007    | 5,503,988     | 4.284973         |
| Oaxaca              | 244,605,006    | 262,552,740    | 1.073374  | 4,015,536    | 4,310,173     | 3.355563         |
| Puebla              | 498,831,251    | 515,282,180    | 1.032979  | 6,201,653    | 6,406,177     | 4.987347         |
| Querétaro           | 324,043,642    | 354,038,051    | 1.092563  | 2,008,228    | 2,194,115     | 1.708166         |
| Quintana Roo        | 239,243,883    | 263,742,150    | 1.102399  | 1,580,552    | 1,742,398     | 1.356495         |
| San Luis Potosí     | 300,679,587    | 312,847,807    | 1.040469  | 2,756,620    | 2,868,178     | 2.232938         |
| Sinaloa             | 323,964,781    | 341,197,114    | 1.053192  | 2,987,845    | 3,146,774     | 2.449832         |
| Sonora              | 466,692,353    | 474,634,821    | 1.017019  | 2,937,899    | 2,987,898     | 2.326143         |
| Tabasco             | 488,660,960    | 512,685,927    | 1.049165  | 2,386,956    | 2,504,310     | 1.949660         |
| Tamaulipas          | 458,650,468    | 495,716,856    | 1.080816  | 3,548,469    | 3,835,243     | 2.985819         |
| Tlaxcala            | 86,828,253     | 91,296,548     | 1.051461  | 1,280,528    | 1,346,426     | 1.048221         |
| Veracruz            | 812,689,031    | 830,670,621    | 1.022126  | 8,054,450    | 8,232,663     | 6.409305         |
| Yucatán             | 228,971,840    | 247,662,616    | 1.081629  | 2,122,198    | 2,295,431     | 1.787043         |
| Zacatecas           | 160,953,450    | 166,896,877    | 1.036926  | 1,577,656    | 1,635,913     | 1.273594         |
| Totales             | 15,442,876,851 | 16,306,605,527 | 33.969228 | 121,168,094  | 128,448,602   | 100.000000       |

Fuente: PIB INEGI, 04 de diciembre de 2015.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | Crecimientos IE p/ |                  |                  | Resultado                                         |                             |                                                    |                                                               |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                     | 2012/2011<br>(1)   | 2013/2012<br>(2) | 2014/2013<br>(3) | Media<br>móvil IE<br>(4=( $\Sigma_{(1+2+3)/3}$ )) | Población e/<br>2015<br>(5) | media móvil<br>por población<br>(6=4*5)<br>(6=4*5) | Coeficientes de<br>participación 1/<br>(7=(6/ $\Sigma$ 6)100) |
| Aguascalientes      | 1.189              | 0.937            | 0.969            | 1.032                                             | 1,289,844                   | 1,330,769                                          | 1.031718                                                      |
| Baja California     | 1.086              | 1.041            | 1.036            | 1.054                                             | 3,490,614                   | 3,680,108                                          | 2.853112                                                      |
| Baja California Sur | 1.207              | 1.048            | 0.978            | 1.078                                             | 766,849                     | 826,451                                            | 0.640730                                                      |
| Campeche            | 1.067              | 0.905            | 1.308            | 1.094                                             | 909,624                     | 994,704                                            | 0.771174                                                      |
| Coahuila            | 1.555              | 1.029            | 0.992            | 1.192                                             | 2,965,117                   | 3,535,311                                          | 2.740854                                                      |
| Colima              | 0.964              | 1.014            | 0.952            | 0.977                                             | 724,987                     | 708,022                                            | 0.548915                                                      |
| Chiapas             | 0.984              | 1.129            | 0.899            | 1.004                                             | 5,261,146                   | 5,280,842                                          | 4.094128                                                      |
| Chihuahua           | 1.167              | 1.025            | 1.158            | 1.117                                             | 3,714,728                   | 4,147,851                                          | 3.215744                                                      |
| Distrito Federal    | 1.279              | 0.932            | 1.124            | 1.112                                             | 8,851,952                   | 9,840,056                                          | 7.628793                                                      |
| Durango             | 1.162              | 0.832            | 1.090            | 1.028                                             | 1,766,936                   | 1,816,315                                          | 1.408152                                                      |
| Guanajuato          | 1.102              | 1.061            | 1.016            | 1.060                                             | 5,823,636                   | 6,171,460                                          | 4.784606                                                      |
| Guerrero            | 1.176              | 1.023            | 1.023            | 1.074                                             | 3,570,768                   | 3,836,221                                          | 2.974143                                                      |
| Hidalgo             | 1.127              | 0.746            | 0.856            | 0.910                                             | 2,882,842                   | 2,622,504                                          | 2.033173                                                      |
| Jalisco             | 1.104              | 1.069            | 1.154            | 1.109                                             | 7,942,943                   | 8,807,632                                          | 6.828376                                                      |
| México              | 1.239              | 0.796            | 1.082            | 1.039                                             | 16,902,058                  | 17,561,608                                         | 13.615153                                                     |
| Michoacán           | 1.335              | 0.942            | 0.899            | 1.059                                             | 4,600,562                   | 4,870,543                                          | 3.776032                                                      |
| Morelos             | 1.078              | 1.222            | 1.103            | 1.135                                             | 1,923,230                   | 2,181,928                                          | 1.691604                                                      |
| Nayarit             | 1.056              | 1.174            | 0.844            | 1.025                                             | 1,226,661                   | 1,256,954                                          | 0.974491                                                      |
| Nuevo León          | 1.009              | 1.119            | 1.089            | 1.072                                             | 5,095,007                   | 5,462,660                                          | 4.235088                                                      |
| Oaxaca              | 1.371              | 0.990            | 0.912            | 1.091                                             | 4,015,536                   | 4,381,398                                          | 3.396807                                                      |
| Puebla              | 1.307              | 0.774            | 1.233            | 1.104                                             | 6,201,653                   | 6,849,703                                          | 5.310434                                                      |
| Querétaro           | 1.119              | 1.034            | 0.999            | 1.051                                             | 2,008,228                   | 2,109,968                                          | 1.635814                                                      |
| Quintana Roo        | 1.163              | 1.125            | 1.203            | 1.164                                             | 1,580,552                   | 1,839,630                                          | 1.426227                                                      |
| San Luis Potosí     | 1.168              | 0.904            | 0.944            | 1.005                                             | 2,756,620                   | 2,771,709                                          | 2.148849                                                      |
| Sinaloa             | 1.234              | 0.958            | 1.050            | 1.081                                             | 2,987,845                   | 3,229,748                                          | 2.503957                                                      |
| Sonora              | 1.012              | 1.312            | 1.004            | 1.109                                             | 2,937,899                   | 3,259,115                                          | 2.526725                                                      |
| Tabasco             | 1.088              | 0.990            | 0.914            | 0.997                                             | 2,386,956                   | 2,380,605                                          | 1.845634                                                      |
| Tamaulipas          | 1.174              | 1.106            | 0.955            | 1.078                                             | 3,548,469                   | 3,826,651                                          | 2.966724                                                      |
| Tlaxcala            | 1.101              | 0.967            | 1.144            | 1.071                                             | 1,280,528                   | 1,370,929                                          | 1.062853                                                      |
| Veracruz            | 1.330              | 0.700            | 1.011            | 1.014                                             | 8,054,450                   | 8,166,889                                          | 6.331621                                                      |
| Yucatán             | 1.163              | 0.961            | 1.082            | 1.069                                             | 2,122,198                   | 2,267,968                                          | 1.758309                                                      |
| Zacatecas           | 1.013              | 1.010            | 1.018            | 1.014                                             | 1,577,656                   | 1,599,500                                          | 1.240060                                                      |
| Totales             | 1.187              | 0.962            | 1.066            | 34.017                                            | 121,168,094                 | 128,985,753                                        | 100.000000                                                    |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2015.

| Entidades           | Impuestos y derechos (IE) locales de 2014 p/ (1) | Población e/ 2015 (2) | Resultado IE 2014 por población (3=2*1) (3=2*1) | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | 2,099,945,767                                    | 1,289,844             | 2,708,602,448,174,110                           | 0.206588                                       |
| Baja California     | 7,745,377,293                                    | 3,490,614             | 27,036,122,413,076,000                          | 2.062076                                       |
| Baja California Sur | 1,633,298,108                                    | 766,849               | 1,252,493,020,936,010                           | 0.095529                                       |
| Campeche            | 2,362,474,980                                    | 909,624               | 2,148,963,941,158,340                           | 0.163904                                       |
| Coahuila            | 5,807,325,562                                    | 2,965,117             | 17,219,399,747,590,500                          | 1.313344                                       |
| Colima              | 1,310,000,287                                    | 724,987               | 949,733,178,071,269                             | 0.072437                                       |
| Chiapas             | 3,083,153,235                                    | 5,261,146             | 16,220,919,308,392,000                          | 1.237188                                       |
| Chihuahua           | 10,286,602,321                                   | 3,714,728             | 38,211,929,666,386,500                          | 2.914468                                       |
| Distrito Federal    | 44,195,276,137                                   | 8,851,952             | 391,214,462,988,637,000                         | 29.838379                                      |
| Durango             | 1,842,098,429                                    | 1,766,936             | 3,254,870,029,531,510                           | 0.248253                                       |
| Guanajuato          | 7,453,078,795                                    | 5,823,636             | 43,404,017,978,719,800                          | 3.310475                                       |
| Guerrero            | 2,946,850,440                                    | 3,570,768             | 10,522,519,253,651,900                          | 0.802565                                       |
| Hidalgo             | 2,198,453,208                                    | 2,882,842             | 6,337,793,242,797,680                           | 0.483391                                       |
| Jalisco             | 12,098,913,220                                   | 7,942,943             | 96,100,978,064,510,200                          | 7.329733                                       |
| México              | 20,995,445,632                                   | 16,902,058            | 354,866,239,799,967,000                         | 27.066058                                      |
| Michoacán           | 3,581,332,888                                    | 4,600,562             | 16,476,143,993,340,200                          | 1.256655                                       |
| Morelos             | 2,102,418,279                                    | 1,923,230             | 4,043,433,906,196,000                           | 0.308397                                       |
| Nayarit             | 1,218,695,373                                    | 1,226,661             | 1,494,926,085,160,350                           | 0.114020                                       |
| Nuevo León          | 15,560,463,556                                   | 5,095,007             | 79,280,670,741,421,500                          | 6.046828                                       |
| Oaxaca              | 2,158,422,655                                    | 4,015,536             | 8,667,223,874,584,080                           | 0.661059                                       |
| Puebla              | 6,174,153,154                                    | 6,201,653             | 38,289,955,430,893,800                          | 2.920419                                       |
| Querétaro           | 4,654,796,248                                    | 2,008,228             | 9,347,892,160,311,750                           | 0.712975                                       |
| Quintana Roo        | 5,683,708,869                                    | 1,580,552             | 8,983,397,420,552,770                           | 0.685174                                       |
| San Luis Potosí     | 3,004,384,294                                    | 2,756,620             | 8,281,945,832,526,280                           | 0.631674                                       |
| Sinaloa             | 5,691,402,886                                    | 2,987,845             | 17,005,029,655,651,800                          | 1.296993                                       |
| Sonora              | 5,938,180,630                                    | 2,937,899             | 17,445,774,934,755,100                          | 1.330609                                       |
| Tabasco             | 2,405,628,646                                    | 2,386,956             | 5,742,129,730,604,140                           | 0.437959                                       |
| Tamaulipas          | 6,324,544,037                                    | 3,548,469             | 22,442,448,454,926,100                          | 1.711711                                       |
| Tlaxcala            | 745,506,966                                      | 1,280,528             | 954,642,543,671,447                             | 0.072812                                       |
| Veracruz            | 6,644,557,253                                    | 8,054,450             | 53,518,254,165,942,600                          | 4.081899                                       |
| Yucatán             | 2,267,004,328                                    | 2,122,198             | 4,811,032,050,703,170                           | 0.366943                                       |
| Zacatecas           | 1,824,041,048                                    | 1,577,656             | 2,877,709,303,623,490                           | 0.219486                                       |
| Totales             | 202,037,534,522                                  | 121,168,094           | 1,311,111,655,366,460,000                       | 100.000000                                     |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases  
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la  
estimación del Fondo General de Participaciones para 2016.

(Pesos)

| Entidades           | 80% BET<br>de 1989 | Actualización a             |
|---------------------|--------------------|-----------------------------|
|                     |                    | junio de 2016 e/<br>13.2450 |
| Aguascalientes      | 788,208            | 10,439,815                  |
| Baja California     | 2,954,803          | 39,136,366                  |
| Baja California Sur | 772,438            | 10,230,941                  |
| Campeche            | 812,889            | 10,766,715                  |
| Coahuila            | 2,247,592          | 29,769,356                  |
| Colima              | 323,808            | 4,288,837                   |
| Chiapas             | 7,283,222          | 96,466,275                  |
| Chihuahua           | 8,146,362          | 107,898,565                 |
| Distrito Federal    | 971,991            | 12,874,021                  |
| Durango             | 4,235,805          | 56,103,237                  |
| Guanajuato          | 2,563,631          | 33,955,293                  |
| Guerrero            | 328,051            | 4,345,035                   |
| Hidalgo             | 271,544            | 3,596,600                   |
| Jalisco             | 9,576,691          | 126,843,272                 |
| México              | 218,256            | 2,890,801                   |
| Michoacán           | 2,455,046          | 32,517,084                  |
| Morelos             | 451,987            | 5,986,568                   |
| Nayarit             | 818,713            | 10,843,854                  |
| Nuevo León          | 3,047,369          | 40,362,402                  |
| Oaxaca              | 610,250            | 8,082,761                   |
| Puebla              | 1,221,283          | 16,175,893                  |
| Querétaro           | 1,435,730          | 19,016,244                  |
| Quintana Roo        | 53,930             | 714,303                     |
| San Luis Potosí     | 1,589,981          | 21,059,298                  |
| Sinaloa             | 9,406,668          | 124,591,318                 |
| Sonora              | 11,431,317         | 151,407,794                 |
| Tabasco             | 2,462,672          | 32,618,091                  |
| Tamaulipas          | 1,967,010          | 26,053,047                  |
| Tlaxcala            | 17,902             | 237,112                     |
| Veracruz            | 9,805,475          | 129,873,516                 |
| Yucatán             | 1,183,000          | 15,668,835                  |
| Zacatecas           | 853,445            | 11,303,879                  |
| Totales             | 90,307,069         | 1,196,117,129               |

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

| Entidades           | Recaudación de agua y predial |                | Variación<br>2014/2013<br>(3=2/1) | Población e/<br>2015<br>(4) | Resultado                             |                                                       |
|---------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|                     | 2013                          | 2014           |                                   |                             | Variación<br>por población<br>(5=3*4) | Coeficientes de<br>participación 1/<br>(6= (5/Σ5)100) |
|                     | (1)                           | (2)            |                                   |                             | (5=3*4)                               | (6= (5/Σ5)100)                                        |
| Aguascalientes      | 1,001,956,878                 | 1,069,246,658  | 1.067158                          | 1,289,844                   | 1,376,468                             | 1.059961                                              |
| Baja California     | 4,467,789,566                 | 4,566,822,550  | 1.022166                          | 3,490,614                   | 3,567,987                             | 2.747561                                              |
| Baja California Sur | 1,012,788,317                 | 1,013,287,991  | 1.000493                          | 766,849                     | 767,227                               | 0.590810                                              |
| Campeche            | 267,401,296                   | 308,166,257    | 1.152449                          | 909,624                     | 1,048,295                             | 0.807249                                              |
| Coahuila            | 1,948,120,179                 | 2,174,016,814  | 1.115956                          | 2,965,117                   | 3,308,941                             | 2.548080                                              |
| Colima              | 675,839,405                   | 687,146,260    | 1.016730                          | 724,987                     | 737,116                               | 0.567623                                              |
| Chiapas             | 848,712,424                   | 954,816,873    | 1.125018                          | 5,261,146                   | 5,918,885                             | 4.557891                                              |
| Chihuahua           | 3,188,874,989                 | 3,626,068,262  | 1.137100                          | 3,714,728                   | 4,224,015                             | 3.252741                                              |
| Distrito Federal    | 17,004,576,823                | 18,993,934,739 | 1.116990                          | 8,851,952                   | 9,887,538                             | 7.613988                                              |
| Durango             | 620,032,728                   | 706,996,896    | 1.140257                          | 1,766,936                   | 2,014,762                             | 1.551486                                              |
| Guanajuato          | 3,828,217,664                 | 4,249,495,095  | 1.110045                          | 5,823,636                   | 6,464,500                             | 4.978047                                              |
| Guerrero            | 1,263,000,139                 | 1,414,491,135  | 1.119945                          | 3,570,768                   | 3,999,065                             | 3.079516                                              |
| Hidalgo             | 1,006,404,093                 | 1,084,118,397  | 1.077220                          | 2,882,842                   | 3,105,454                             | 2.391383                                              |
| Jalisco             | 5,616,300,625                 | 6,340,526,878  | 1.128951                          | 7,942,943                   | 8,967,192                             | 6.905267                                              |
| México              | 9,272,071,269                 | 9,189,088,294  | 0.991050                          | 16,902,058                  | 16,750,788                            | 12.899096                                             |
| Michoacán           | 1,629,786,636                 | 1,654,936,641  | 1.015431                          | 4,600,562                   | 4,671,555                             | 3.597373                                              |
| Morelos             | 901,719,844                   | 1,007,055,206  | 1.116816                          | 1,923,230                   | 2,147,894                             | 1.654005                                              |
| Nayarit             | 506,629,026                   | 464,363,758    | 0.916576                          | 1,226,661                   | 1,124,327                             | 0.865799                                              |
| Nuevo León          | 6,084,311,108                 | 6,421,870,214  | 1.055480                          | 5,095,007                   | 5,377,679                             | 4.141131                                              |
| Oaxaca              | 436,511,543                   | 481,325,193    | 1.102663                          | 4,015,536                   | 4,427,784                             | 3.409655                                              |
| Puebla              | 1,938,678,060                 | 2,080,192,512  | 1.072995                          | 6,201,653                   | 6,654,345                             | 5.124238                                              |
| Querétaro           | 2,260,145,434                 | 2,455,633,709  | 1.086494                          | 2,008,228                   | 2,181,927                             | 1.680213                                              |
| Quintana Roo        | 2,713,542,524                 | 3,041,796,915  | 1.120969                          | 1,580,552                   | 1,771,750                             | 1.364352                                              |
| San Luis Potosí     | 947,808,764                   | 1,151,842,760  | 1.215269                          | 2,756,620                   | 3,350,035                             | 2.579725                                              |
| Sinaloa             | 2,915,900,287                 | 3,030,410,126  | 1.039271                          | 2,987,845                   | 3,105,180                             | 2.391172                                              |
| Sonora              | 2,541,448,921                 | 2,509,470,793  | 0.987417                          | 2,937,899                   | 2,900,932                             | 2.233889                                              |
| Tabasco             | 359,470,666                   | 395,049,138    | 1.098975                          | 2,386,956                   | 2,623,204                             | 2.020022                                              |
| Tamaulipas          | 2,842,601,146                 | 2,910,133,975  | 1.023757                          | 3,548,469                   | 3,632,771                             | 2.797448                                              |
| Tlaxcala            | 187,667,442                   | 208,857,392    | 1.112912                          | 1,280,528                   | 1,425,115                             | 1.097423                                              |
| Veracruz            | 2,753,947,555                 | 2,851,495,050  | 1.035421                          | 8,054,450                   | 8,339,746                             | 6.422097                                              |
| Yucatán             | 607,883,274                   | 658,866,174    | 1.083870                          | 2,122,198                   | 2,300,186                             | 1.771279                                              |
| Zacatecas           | 896,766,828                   | 959,208,325    | 1.069630                          | 1,577,656                   | 1,687,508                             | 1.299480                                              |
| Totales             | 82,546,905,452                | 88,660,730,976 | 1.074065                          | 121,168,094                 | 129,860,173                           | 100.000000                                            |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2015.

| Entidades           | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración |                     | Variación  | Valor Mínimo | Población 2010                                   | Resultado                        |                                  |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|--------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
|                     | 2013                                                               | 2014                | (cociente) | min (3), 2   | municipios coordinados administración predial d/ | Valor mínimo por población       | Coeficientes de participación 1/ |
|                     | RC <sub>i,t-2</sub>                                                | RC <sub>i,t-1</sub> | 2014/2013  | 2            | nc <sub>i</sub>                                  | I <sub>i,t</sub> nc <sub>i</sub> | CP <sub>i,t</sub>                |
|                     | (1)                                                                | (2)                 | (3=2/1)    | 4= min (3)-2 | (5)                                              | (6=4*5)                          | (7= (6/Σ6)100)                   |
| Aguascalientes      | 18,544,653                                                         | 23,019,269          | 1.241289   | 1.241289     | 234,260                                          | 290,784                          | 0.824440                         |
| Baja California     | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Baja California Sur | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Campeche            | 72,580,534                                                         | 86,121,329          | 1.186562   | 1.186562     | 601,347                                          | 713,536                          | 2.023038                         |
| Coahuila            | 224,226,460                                                        | 267,567,100         | 1.193290   | 1.193290     | 783,892                                          | 935,410                          | 2.652103                         |
| Colima              | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Chiapas             | 140,360,933                                                        | 144,774,417         | 1.031444   | 1.031444     | 3,181,752                                        | 3,281,798                        | 9.304653                         |
| Chihuahua           | 867,512,706                                                        | 904,556,215         | 1.042701   | 1.042701     | 2,341,438                                        | 2,441,419                        | 6.921985                         |
| Distrito Federal    | 10,604,395,616                                                     | 11,755,268,357      | 1.108528   | 1.108528     | 8,851,080                                        | 9,811,669                        | 27.818338                        |
| Durango             | 232,511,335                                                        | 263,430,093         | 1.132977   | 1.132977     | 1,627,726                                        | 1,844,177                        | 5.228665                         |
| Guanajuato          | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Guerrero            | 11,763,992                                                         | 13,381,973          | 1.137537   | 1.137537     | 349,497                                          | 397,566                          | 1.127190                         |
| Hidalgo             | 2,318,997                                                          | 3,090,727           | 1.332786   | 1.332786     | 13,228                                           | 17,630                           | 0.049985                         |
| Jalisco             | 2,096,107,449                                                      | 2,313,518,845       | 1.103721   | 1.103721     | 5,459,700                                        | 6,025,988                        | 17.085062                        |
| México              | 992,846,066                                                        | 1,069,979,357       | 1.077689   | 1.077689     | 5,352,997                                        | 5,768,866                        | 16.356063                        |
| Michoacán           | 1,844,474                                                          | 2,068,293           | 1.121346   | 1.121346     | 70,759                                           | 79,345                           | 0.224962                         |
| Morelos             | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Nayarit             | 10,840,930                                                         | 13,120,843          | 1.210306   | 1.210306     | 269,691                                          | 326,409                          | 0.925444                         |
| Nuevo León          | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Oaxaca              | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Puebla              | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Querétaro           | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Quintana Roo        | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| San Luis Potosí     | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Sinaloa             | 889,020,396                                                        | 893,588,209         | 1.005138   | 1.005138     | 2,329,327                                        | 2,341,295                        | 6.638110                         |
| Sonora              | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Tabasco             | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Tamaulipas          | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Tlaxcala            | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Veracruz            | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Yucatán             | 27,359,657                                                         | 28,066,926          | 1.025851   | 1.025851     | 969,551                                          | 994,615                          | 2.819961                         |
| Zacatecas           | 0                                                                  | 0                   | 0          | 0            | 0                                                | 0                                | 0.000000                         |
| Totales             | 16,192,234,198                                                     | 17,781,551,952      | 1.098153   |              | 32,436,245                                       | 35,270,508                       | 100.000000                       |

d/ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de enero de 2016.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-  
Rúbrica.



**ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.**

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL**

**ÚNICO.** Se expiden las siguientes:

**REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL****I. Definiciones**

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por profesionales con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

- i. **CE Producción:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- ii. **CE Distribución:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido por los lineamientos de operación que para tal efecto expida el IMCINE.

- b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.
- c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
- d) **Distribución cinematográfica nacional:** actividad de gestión para promover la exhibición o comercialización de las películas cinematográficas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier formato o medio aplicable.
- e) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfaticen el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- f) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

- g) **Estímulo fiscal:** el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- h) **FIEL:** la Firma Electrónica Avanzada.
- i) **IMCINE:** el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- j) **Página de Internet del IMCINE:** la página de Internet con dirección [www.imcine.gob.mx](http://www.imcine.gob.mx)
- k) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** la página de Internet con dirección [www.gob.mx/cultura](http://www.gob.mx/cultura)
- l) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)
- m) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90 último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- n) **Producción cinematográfica nacional:** las películas en la modalidad de largometraje con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional a que se refieren los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.

- o) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales, con méritos artísticos, culturales y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, así como estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción cinematográfica nacional.
- p) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.
- q) **SECRETARÍA:** Secretaría de Cultura.
- r) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- s) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.
- t) **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

**II. Del Comité**

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP, contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.
3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.
4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría en los demás asuntos.
6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
  - a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.
  - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
  - c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate.
  - d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas a que se refiere la fracción V del mismo artículo.
  - e) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
  - f) Revocar el otorgamiento de los estímulos fiscales cuando así proceda.
  - g) Interpretar las presentes reglas.
  - h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales.
  - i) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la industria cinematográfica en sus ramas de producción o distribución, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad.
  - j) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación de los estímulos fiscales.
7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
  - a) Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
  - b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación.
  - c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité.
  - d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.
  - e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:
- a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
  - b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
  - c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
  - d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.
  - e) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y a los contribuyentes aportantes en los términos que se señalen en las presentes reglas.
  - f) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

### III. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión de que se trate y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su FIEL la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 27, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su FIEL de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su FIEL y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la FIEL de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, en los plazos a que se refieren los incisos siguientes, se tendrán por no presentados.

El envío y recepción de las solicitudes, en el ejercicio de que se trate, se realizará en dos periodos:

- a) Primer periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de febrero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del último día de febrero.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución, deberá ingresar al Sistema en línea, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

- b) Segundo periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se ingresará al Sistema en línea la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

El proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años y en la categoría de animación no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

La exhibición en salas cinematográficas de dichos proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional.

El proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal, deberá considerar que la fecha estimada para la conclusión de la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la película cinematográfica nacional, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación que emita el Servicio de Administración Tributaria, la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud en términos de las disposiciones aplicables.
- c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F., en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" o uno similar.

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la regla 9 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, segundo párrafo de las presentes reglas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento a los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución solicitante y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención de los estímulos fiscales.
12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al IMCINE las solicitudes para la aplicación de los estímulos fiscales recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis y evaluación.
13. El IMCINE remitirá al CE los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a fin de que éste emita su recomendación.

El IMCINE analizará y evaluará la viabilidad cinematográfica de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación en la Producción y en la Distribución Cinematográfica Nacional, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho organismo descentralizado en el ámbito de su competencia.

El IMCINE contará con cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes remitidas por la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión en la producción y con cuarenta y cinco días hábiles para evaluar los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. Al término de dichos plazos, el IMCINE deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica. La evaluación que elabore el IMCINE sobre el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate deberá precisar, si es el caso, que el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal que corresponda, de conformidad con los lineamientos de operación citados en el párrafo anterior, de lo cual tomará conocimiento el Comité.

La evaluación emitida por el IMCINE sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a la consideración del Comité para que, en su caso, se autorice en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:
  - a) La evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE.
  - b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 9, tercer párrafo de las presentes reglas.

Si del análisis y evaluación a la información presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal se identifica la falsedad de la documentación proporcionada al Comité, se dará vista a la autoridad competente.

Si se comprueba la falsedad de la documentación presentada al Comité a través de las solicitudes de estímulo fiscal, previo a su otorgamiento, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no podrán ser sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos y en ejercicios subsecuentes. Si la comprobación se da con posterioridad al otorgamiento del estímulo fiscal se procederá a revocar la autorización del mismo en los términos de la regla 27.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP, de los proyectos de

inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a los interesados.

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refiere la presente regla, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su FIEL y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional hayan ingresado al apartado del Sistema en línea de consulta de notificaciones.

**IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional**

- 16.** El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada mediante estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

- 17.** Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución ni de las partes relacionadas de ésta.
- 18.** El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.
- 19.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.
- 20.** La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal de que se trate, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y al contribuyente aportante, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.
- 21.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su FIEL, lo siguiente:
- a)** Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
  - b)** Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre y hasta obtener la primera copia final en 35 mm o su equivalente digital profesional, o cualquier otro formato o medio aplicable con características iguales o superiores que atiendan lo establecido en los lineamientos de operación correspondientes.
  - c)** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:
    - i) La fecha de terminación de la película cinematográfica.
    - ii) El formato definitivo de la primera copia final, el cual deberá ser en 35 mm o su equivalente digital profesional o en cualquier formato o medio aplicable, con características iguales o superiores.
    - iii) El laboratorio o lugar de resguardo del negativo correspondiente o su equivalente digital profesional.
    - iv) El título definitivo de la película cinematográfica correspondiente.



Con el aviso a que se refiere este inciso se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional conforme a las características que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación que contenga la información relativa al guión, la producción, la empresa responsable del proyecto de inversión, la dirección, la fotografía, la edición, el diseño de sonido, la musicalización, la dirección de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.

Al concluir el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, la empresa responsable deberá contar con su copia final para la exhibición y atender lo relativo a la preservación de la obra cinematográfica, de conformidad con los formatos y requerimientos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación correspondientes.

- d)** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición en salas cinematográficas de la película, aviso en escrito libre en el que se informe:

- i) La fecha de estreno;
- ii) Los resultados en taquilla obtenidos durante el primer mes a partir de su estreno en salas cinematográficas respecto al número de espectadores y monto recaudado.
- iii) Participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos.

- 22.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución cinematográfica nacional deberá adjuntar a la solicitud del estímulo fiscal, el contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento en el cual el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, establezcan su acuerdo de voluntades sobre el monto de la aportación y las condiciones que deberán cumplir cada una de las partes para la realización del proyecto de inversión en la producción o en la distribución cinematográfica nacional.

El contrato, acuerdo, convenio o cualquier otro documento presentado de acuerdo al párrafo anterior no podrá ser sustituido por otro ni modificadas las condiciones previamente establecidas, excepto cuando en tales casos sea en beneficio del proyecto de inversión.

- 23.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su FIEL, lo siguiente:

- a)** Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b)** Escrito libre que contenga el informe inicial, el cual deberá entregarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes reglas, y deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación.
- c)** Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación en las páginas de Internet realizada por el Comité de conformidad con la regla 15, de las presentes reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre, hasta treinta días posteriores a la finalización del proyecto de inversión, la cual se define en los lineamientos de operación.
- d)** Informe final: se presentará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la conclusión del proyecto de distribución. Dicho informe deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación.

- 24.** Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal

de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

Dicho informe, deberá contener el número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria del contador público que lo emite, y en su caso el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público, no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el Servicio de Administración Tributaria ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado "otros gastos" en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza cualquiera que sea su denominación deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

- 25.** Los elementos de título del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, personal creativo, ruta crítica, presupuesto y esquema financiero, deberán estar correlacionados con la solicitud hecha en el Sistema en línea, así como el contenido del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, según sea el caso, por lo que cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional para su autorización. El Comité en su siguiente Sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en los términos de la regla 15 de las presentes reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

**V. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal**

- 26.** La autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando:

- a)** La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el noveno párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

- b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el décimo párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- c) Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.  
En este supuesto no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.
- d) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 15 de las presentes reglas.

27. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

28. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 26 de las presentes reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, estarán a lo siguiente:

- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
- b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la regla 15 de las presentes reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
- c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
- d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.
- e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo, debiendo proceder conforme a la regla 27 de las presentes reglas.

- f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 27 de las presentes reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.

**Tercero.** Para efectos de la presentación de las obligaciones a que se refieren las reglas 21, 23, 24 y 25 de las presentes reglas, los informes trimestrales y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional contenidas en el presente Acuerdo y deberán cumplir con las obligaciones a partir del 15 de junio de 2016.

Los informes trimestrales y el cumplimiento de las demás obligaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y antes del 15 de junio de 2016, se realizarán en términos de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, emitidas a través de Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.

**Cuarto.** En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.

b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

**Quinto.** El procedimiento de notificación electrónica para los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional contenido en el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2016.

Las notificaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y antes del 15 de junio de 2016, se realizarán en términos de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, emitidas a través de Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.

**Sexto.** El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la SHCP, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a que se refieren las reglas 21, 23, 24 y 25.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de enero de 2016.- El Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Jorge Gerardo Sánchez Sosa**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN que autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 95, 104, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE); 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 fracciones I, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía así como la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, y

### Considerando

Que el artículo 94 de la LIE, dispone que el CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a dicha Ley y de conformidad con las Reglas del Mercado que para tales fines se emitan;

Que el artículo 95 de la LIE establece que el Mercado Eléctrico Mayorista promoverá el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en los términos definidos en la propia LIE;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII de la LIE establece que las Reglas del Mercado se conforman, conjuntamente, por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero del decreto por el que se expide la LIE corresponde a la Secretaría de Energía:

- I. Coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación;
- II. Emitir las primeras Reglas del Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine;
- III. Ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado; y,
- IV. Declarar la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que según lo previsto en el Transitorio Tercero de la LIE, corresponde a esta Secretaría de Energía tanto coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecer las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación, así como interpretar la LIE para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica para asegurar su implementación eficiente y racional;

Que la "Resolución que establece los criterios y el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la autorización de inicio de operaciones y declaración de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo", notificada por esta Dirección General al CENACE el 30 de diciembre de 2015, fijó como fechas de declaratoria de inicio de operación de los Mercados incluidos en el Mercado de Energía de Corto plazo los días 25 y 27 de enero y 8 de febrero de 2016 para los Sistemas Interconectados Baja California, Interconectado Nacional y Baja California Sur; así como los días de operación para el Mercado de Tiempo Real 27 y 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente.

Que la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que se podrán modificar los calendarios previstos, con el propósito de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente;

Que la misma Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico establece que para el Mercado de Energía de Corto Plazo la Secretaría confirmará que las pruebas se hayan completado de forma satisfactoria y emitirá la declaratoria de que dichos mercados puedan iniciar operaciones;

Que el numeral 4.2.6 de la citada Resolución prevé que podrán ajustarse las fechas consideradas en esta resolución en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, por el mismo medio que dicha resolución.

Que esta Dirección General se encuentra facultada para ejercer las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Energía relacionadas con la vigilancia del mercado eléctrico, así como emitir, en su caso, los correspondientes criterios de aplicación, atentos a lo dispuesto por la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

Que, asimismo, corresponde a esta Dirección General vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista a fin de asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL INICIO DE OPERACIONES DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN LOS SISTEMAS INTERCONECTADOS BAJA CALIFORNIA, NACIONAL Y BAJA CALIFORNIA SUR, ACTUALIZA EL CALENDARIO QUE DEBERÁ OBSERVAR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA EL INICIO DE PRUEBAS Y OPERACIONES DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO Y ESTABLECE DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA SU ENTRADA EN VIGOR.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 Se autoriza al CENACE a iniciar operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur.
- 1.2 En el Anexo de esta Resolución se establecen los periodos de excepción durante los cuales el CENACE podrá operar con reglas distintas a las establecidas en las Reglas de Mercado o Reglas y criterios de interpretación que serán válidas en tanto no se emitan las Disposiciones Operativas respectivas.

**CAPÍTULO II**

**ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO PARA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO**

- 2.1 Se actualizan los calendarios establecidos para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur conforme lo señalado a continuación:
- 2.2 Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California:
  - a) El 26 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
  - b) El 27 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
  - c) El 3 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
  - d) El 10 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 27 de enero de 2016.
- 2.3 Calendario específico para el Sistema Interconectado Nacional:
  - a) El 28 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
  - b) El 29 de enero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
  - c) El 5 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
  - d) El 12 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 29 de enero de 2016.
- 2.4 Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California Sur:
  - a) A partir del 3 de febrero de 2016, el CENACE recibirá ofertas de compra y ofertas de venta para el Mercado de Energía de Corto Plazo (día de operación 10 de febrero de 2016).
  - b) El 9 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
  - c) El 10 de febrero de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
  - d) El 17 de febrero de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
  - e) El 24 de febrero de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 10 de febrero de 2016.
- 2.5 Para los Pequeños Sistemas Eléctricos en modalidad de operación simplificada, la Secretaría establecerá los calendarios respectivos con posterioridad a la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo en los tres sistemas interconectados.
- 2.6 La SENER podrá ajustar las fechas consideradas en esta resolución en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual se avisará por el mismo medio que la presente resolución, previo a la fecha establecida para la etapa modificada.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a que sea notificada al Centro Nacional de Control de Energía.

Se emite la presente resolución a los 25 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General, **César Alejandro Hernández Alva**.- Rúbrica.

**ANEXO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO****DISPOSICIONES GENERALES**

- (a) El Mercado Eléctrico de Corto Plazo se debe operar en los términos de las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Septiembre de 2015. En tanto no se publiquen las demás Disposiciones Operativas del Mercado, el CENACE podrá aplicar los procedimientos operativos necesarios para cumplir con los objetivos de las Bases del Mercado, basándose en los proyectos de Disposiciones Operativas, las prácticas comunes de los mercados eléctricos y las prácticas anteriores del CENACE, entre otros.
- (b) Como regla general, el CENACE no establecerá ningún procedimiento operativo que sea contrario a las Bases del Mercado o las Disposiciones Operativas vigentes. El presente documento establece las excepciones que, de manera transitoria, el CENACE puede aplicar durante el proceso de inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.
- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las excepciones transitorias específicas que corresponden a cada ramo de las Reglas del Mercado. Las Disposiciones Transitorias que se establezcan en cada Manual sustituirán las Disposiciones Transitorias establecidas en el presente documento para el ramo correspondiente.
- (d) Las referencias en este documento a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo se entenderá como la fecha de entrada en operación de dicho mercado en cada uno de los Sistemas Interconectados por separado, para efectos del establecimiento de plazos límite en cada sistema.
- (e) Los plazos de las disposiciones transitorias se contarán en días naturales y podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y demás soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones correspondientes de las Reglas del Mercado.
- (f) Las presentes disposiciones se podrán modificar por la Secretaría de Energía siguiendo el mismo procedimiento observado para su emisión, en caso de requerirse para garantizar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

**REGISTRO DE PARTICIPANTES**

- (a) Durante los primeros 90 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá establecer procesos manuales para la recepción de información y comunicación con solicitantes de registro como Participante de Mercado. El CENACE deberá hacer dichos procesos del conocimiento de los interesados mediante un comunicado publicado en su sitio web, con anterioridad a la operación de dicho mercado. En todo momento el proceso de pre-registro se realizará mediante el Sistema de Información del Mercado.
- (b) Hasta que se publique el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente, el CENACE podrá establecer requisitos simplificados para el registro de Participantes del Mercado y de los activos físicos correspondientes. Estos requisitos simplificados no podrán aplicar más que a un número limitado de participantes que no genere riesgos para el sistema, por lo que no podrá aplicarse más que a los primeros diez solicitantes. Si el número de solicitudes es mayor, aplicarán los requisitos establecidos en las Reglas de Mercado. Dichos requisitos simplificados deberán ser suficientes para la verificación de las personas físicas o morales que inicien el procedimiento de registro. Una vez publicado el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, cualquier Participante de Mercado, activo o solicitud en trámite que se haya registrado sin cumplir los requisitos establecidos en dicho Manual contará con un periodo de 60 días naturales para presentar la documentación completa. En caso de que algún Candidato a Participante del Mercado o Participante de Mercado no haya presentado la documentación completa al día 61 posterior a la publicación del Manual, el CENACE cancelará el registro o solicitud de manera inmediata.
- (c) El CENACE podrá diferir las evaluaciones de antecedentes y la verificación de los requisitos mínimos de capital, por un periodo de 120 días a partir del inicio de operaciones de los Mercados de Corto Plazo. Este diferimiento no podrá aplicar más que a un número limitado de participantes que no genere riesgos para el sistema, por lo que no podrá ser mayor a diez solicitantes. Si el número de solicitudes es mayor, aplicarán los tiempos establecidos en las Reglas de Mercado. Si los resultados

de dichas evaluaciones resultaran en un rechazo del registro en términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente, se considerarán faltas graves y se iniciará el procedimiento de terminación del contrato del Participante del Mercado.

- (d) A partir de la fecha de emisión del presente instrumento y hasta 30 días a partir del inicio de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los generadores con operaciones amparados por permisos, contratos o autorizaciones transitorias emitidos por la CRE así como los suministradores que representarán a los generadores exentos incluidos en los supuestos anteriores, podrán solicitar contratos de participante de mercado e iniciar su participación inmediata en dicho mercado y el registro de las Centrales Eléctricas amparadas por los permisos, contratos o autorizaciones transitorias en mención, firmando una declaración, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo establecido por la normatividad, y manifestando su conformidad con que, hasta la celebración de dichos contratos, tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato aprobado por la CRE. En caso de que no completen el proceso de registro y firma como participante de mercado en un plazo de 90 días, se terminará dicha participación.
- (e) Los interesados podrán, hasta el 30 de junio de 2016, tramitar y obtener contratos de Participante de Mercado en más de una modalidad de participación, aun cuando dichas actividades requieran la estricta separación legal, así como los contratos del transportista y de distribuidor. Al término de dicho plazo, cualquier contrato o registro que el Participante de Mercado o interesado haya obtenido o celebrado al amparo del presente artículo deberá ser transferido, o en su caso legado, a empresas legalmente separadas.
- (f) Los Participantes del Mercado que hayan firmado un contrato en cualquier modalidad podrán diferir la obligación de presentar la garantía de cumplimiento básica los primeros 65 días a partir del inicio del Mercado de Corto Plazo.
- (g) Los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas que estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin incluirlas en Contratos de Interconexión, hasta el 30 de junio de 2016. Hasta la celebración de dichos contratos, los Generadores que representen a dichas Centrales Eléctricas tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato emitido por la CRE.
- (h) Para los generadores y suministradores que cuentan con un Permiso de la CRE en los términos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica o su equivalente y estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin contar con el Permiso correspondiente otorgado por la CRE en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, hasta el 30 de junio de 2016, siempre que a la fecha de entrada de operación del Mercado de Corto Plazo hayan iniciado el trámite para la solicitud del nuevo permiso.
- (i) Para las Centrales Eléctricas que estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá establecer parámetros iniciales con base en los datos utilizados anteriormente. El CENACE deberá permitir a los Participantes de Mercado actualizar dichos parámetros de manera gradual, a fin de poder verificar la estabilidad del despacho económico ante dichos cambios.
- (j) Los Centros de Carga que se encuentren en operación a la fecha de operación del Mercado de Corto Plazo y que se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, en caso de no contar con algún representante en la figura de Suministrador Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, serán registrados al Suministrador de Servicios Básicos, a fin de que éste le proporcione el Suministro de Último Recurso, ateniéndose a las tarifas máximas y precios máximos que expida la CRE. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos usuarios puedan elegir un Suministrador Calificado o representar sus Centros de Carga como Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones aplicables.
- (k) Durante los primeros 6 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE determinará los requisitos mínimos de capacitación que requieran los operadores de los Participantes del Mercado. El CENACE deberá publicar en el portal del Sistema de Información del Mercado (SIM) dichos requisitos y los procedimientos específicos para que los Participantes del Mercado puedan acreditarlos. La vigencia de dichas capacitaciones terminará cuando el CENACE haya impartido los cursos de acreditación a los que hagan referencia las Reglas del Mercado.



- (l) En un plazo menor a 180 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, se deberán instrumentar procesos que permitan a los suministradores que representen a generadores exentos, así como a generadores que representen centros de carga, realizar el proceso de registro correspondiente.

#### **ESTADO DE CUENTA, FACTURACIÓN Y PAGOS**

- (a) Durante los primeros 104 días posteriores a la operación del Mercado de Corto Plazo, los Estados de Cuenta Diarios sólo incluirán los tipos de cargo relativos a la energía, servicios conexos incluidos en el mercado, garantías de suficiencias de ingresos, Derechos Financieros de Transmisión y Transacciones Bilaterales Financieras. Los demás tipos de cargo se incluirán a partir del Estado de Cuenta Diario del día de operación 99, de la Re-liquidación inicial del día de operación 57, y de la Re-liquidación intermedia del día de operación 1.
- (b) El CENACE contará con un periodo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo para poner a disposición de los Participantes del Mercado el Software de Programación Financiera en los términos de las Reglas del Mercado. En tanto no se cuente con el Software de Programación Financiera, el CENACE recibirá los programas de Transacciones Bilaterales Financieras a los Participantes del Mercado mediante un proceso simplificado, el cual hará del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. En este proceso simplificado, se permitirán al menos Transacciones Bilaterales Financieras Fijas.
- (c) La programación de las Transacciones Bilaterales Financieras referenciadas a cualquiera de los primeros 42 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo se podrá realizar hasta 45 días después del día de operación correspondiente. A partir de la puesta en operación del Software de Programación Financiera, aplicarán las fechas límites establecidas en las Reglas del Mercado.
- (d) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará los Estados de Cuenta Diarios a los Participantes del Mercado a través de los correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la descarga de los Estados de Cuenta Diarios en el Sistema de Información del Mercado (SIM). En todo momento los Estados de Cuenta Diarios estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF ("*Portable Document Format*") y XML ("*Extensible Markup Language*").
- (e) Los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo y hasta el día natural previo a la primera re-liquidación inicial, es decir, el día 48 posterior al primer Día de Operación, serán de carácter informativo, por lo que no se enviarán Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito basadas en estos Estados de Cuenta. A partir de los Estados de Cuenta emitidos 49 días naturales posteriores al primer Día de Operación (específicamente, la Liquidación Inicial para el día de operación 43 y la primera Re-liquidación para el día de operación 1), todos los Estados de Cuenta resultarán en Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito.
- (f) Los Participantes del Mercado y el CENACE no emitirán Facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito durante los primeros 48 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. A fin de asegurar que las actividades de los primeros 42 Días de Operación se facturen completamente, a partir de la Re-liquidación inicial del primer Día de Operación del Mercado de Corto Plazo, es decir a los 49 días naturales a partir del Día de Operación, y hasta la Re-liquidación inicial del día de operación 42, es decir, 91 días naturales después del primer Día de Operación, se procederá de la siguiente manera:
  - (i) El CENACE calculará las Re-liquidaciones iniciales en los Estados de Cuenta Diarios para estos Días de Operación bajo el supuesto de que todos los valores de la liquidación original tuvieron un valor de cero.
  - (ii) El CENACE y los Participantes del Mercado emitirán facturas que contengan el valor de cada tipo de cargo que se incluya en las Re-liquidaciones iniciales.
  - (iii) El CENACE y los Participantes del Mercado no emitirán Notas de Crédito y Notas de Débito ya que el monto de cada tipo de cargo será por el total del importe que se incluya en las Re-liquidaciones iniciales del Estado de Cuenta Diario.

A partir de las Liquidaciones iniciales que se incluyen en el Estado de Cuenta Diario 49 días naturales después del Día de Operación y las Re-liquidaciones iniciales emitidas 92 días naturales del Día de Operación, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberán proceder conforme se dispone en el presente manual para emitir facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito. Lo anterior significa que el CENACE y los Participantes del Mercado emitirán una factura por los tipos de cargos que correspondan al Día de Operación 42 y que se incluirán en el Estado de Cuenta Diario que se emitirán a partir del Día de Operación 49. Dicha factura será independiente de la factura que incluye los tipos de cargos Re-liquidados que se mencionan en el presente inciso en los subincisos (i) al (iii).

- (g) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a los Participantes del Mercado las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito a través de los correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la descarga de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
- (h) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado enviarán al CENACE las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que corresponden a los Estados de Cuenta emitidos por el CENACE a través de los correos electrónicos proporcionados por el CENACE o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo la presentación de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
- (i) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a cada Participante del Mercado el resumen de las liquidaciones financieras del día a través de correos electrónicos registrados o de otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en las Reglas del Mercado, permitiendo notificaciones mediante el Sistema de Información del Mercado con un resumen de las liquidaciones financieras del día, el cual incluye los importes totales emitidos en los Estados de Cuenta Diarios, importes pagados e importes cobrados.
- (j) Durante los primeros 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE realizará liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por aquellos suministradores que representen generadores exentos y para los generadores que representen centros de carga así como para los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Terminado este plazo, se medirá o se estimará por separado la generación y el consumo en todos los casos en mención.

#### **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

- (a) El CENACE no requerirá que los Suministradores de Servicios Básicos o los Generadores presenten las garantías requeridas por las Reglas del Mercado por un periodo de 65 días naturales a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. Una vez que se concluya el plazo aquí mencionado, los Suministradores de Servicios Básicos o Generadores presentarán sus garantías según lo disponen las Reglas del Mercado.
- (b) Durante los primeros 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, se permitirá que la Responsabilidad Estimada Agregada de los Suministradores de Servicios Básicos y los Generadores sea mayor que su Monto Garantizado de Pago, y por lo tanto, durante este periodo:
  - (i) Los Suministradores de Servicios Básicos y los Generadores podrán realizar ofertas o tomar nuevas posiciones aún y cuando éstas puedan tener como consecuencia inmediata que su Responsabilidad Estimada Agregada rebase su Monto Garantizado de Pago.
  - (ii) El CENACE aceptará ofertas y permitirá nuevas posiciones de los Suministradores Básicos y los Generadores cuando, en caso de hacerlo, la Responsabilidad Estimada Agregada de ese Participante del Mercado rebase de manera inmediata su Monto Garantizado de Pago.

- (iii) No se considerará como incumplimiento grave a las Reglas del Mercado que el Monto Garantizado de Pago de los Suministradores Básicos y los Generadores sea menor al valor mínimo que deba tener su Garantía de Cumplimiento Básica, por lo cual en este caso el CENACE no dará inicio al procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado.
- (c) Una vez que concluya el plazo de los 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE y los Suministradores de Servicios Básicos deberán cumplir con lo dispuesto en las Reglas del Mercado en relación con las Garantías de Cumplimiento.
- (d) Una vez transcurrido el plazo de los 65 días naturales a partir del primer día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el incumplimiento de la obligación de mantener el Monto Garantizado de Pago en un nivel equivalente al mayor entre (i) el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica y (ii) la Responsabilidad Estimada Agregada, será considerado como un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 108, fracción XXVII, de la Ley, por lo que el CENACE procederá a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Participante del Mercado de que se trate.
- (e) El CENACE actualizará el valor del Monto Garantizado de Pago y el valor de la Responsabilidad Estimada Agregada por lo menos una vez al día durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. Terminado este plazo, el valor del Monto Garantizado de Pago y el valor de la Responsabilidad Estimada Agregada se actualizarán de manera intradiaria en los términos de las Reglas del Mercado.
- (f) El CENACE, dentro de 90 días contados a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, deberá instrumentar la estimación de cargos potenciales conforme a lo señalado en las Reglas del Mercado. A partir del inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo y hasta que se cumpla el plazo de 90 días, se supondrá que sólo los pasivos conocidos contribuyen a la Responsabilidad Estimada Agregada.
- (g) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE no estará obligado a notificar a los Participantes del Mercado cuya Responsabilidad Estimada Agregada haya alcanzado o superado el **80%** o el **90%** de su Monto Garantizado de Pago, por lo que será responsabilidad exclusiva de cada Participante del Mercado que su Responsabilidad Estimada Agregada no sea mayor que su Monto Garantizado de Pago. A partir del día 181 de operación, el CENACE notificará a los Participantes del Mercado cuya Responsabilidad Estimada Agregada haya alcanzado o superado el **80%** o el **90%** de su Monto Garantizado de Pago conforme se establezca en las Reglas del Mercado.
- (h) Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el único instrumento de garantía que el CENACE recibirá serán las cartas de crédito. Una vez que concluya este plazo, los Participantes del Mercado podrán entregar cualquiera de los instrumentos de garantía que se establezcan en las Reglas del Mercado.
- (i) En caso de que el Fondo de Capital de Trabajo no pueda designarse como beneficiario de las Cartas de Crédito, durante un periodo de hasta los 90 días siguientes a la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE emitirá un comunicado mediante el cual hará del conocimiento de los Participantes del Mercado la forma en que se deberán presentar, ejecutar y reponer los instrumentos de garantía en tanto no se haga a favor del Fondo de Capital de Trabajo.

#### **LIQUIDACIONES EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL MERCADO**

- a) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de un Día en Adelanto, la liquidación de este proceso se realizará utilizando los resultados obtenidos en cálculos indicativos determinados previamente por el CENACE. Para efectos de lo anterior:
  - i. El CENACE determinará diariamente, de manera adicional a los cálculos del Mercado del día en Adelanto, cálculos indicativos del Mercado para dos y tres días en adelanto, considerando la información de ofertas enviadas por los Participantes y los modelos de red previstos para los días de operación respectivos.

- ii. Ante una suspensión de un día del Mercado de un Día en Adelanto, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con dos días de anticipación.
  - iii. Si la suspensión del Mercado de un Día en adelante persistiera por un segundo día consecutivo, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con tres días de anticipación.
- b) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, y a partir de que los Precios de Tiempo Real se utilicen en el proceso de liquidación, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de Tiempo Real, la liquidación de este proceso se realizará con base en valores alternativos de los Precios Marginales Locales y Precios de Servicios Conexos de Tiempo Real. Para efectos de lo anterior:
- i. Si se presenta una suspensión del Mercado de Tiempo Real, que provoque que al término de un intervalo horario del día no se hayan registrado los resultados vinculatorios de Precio Marginal Local (PML) y Precios de Servicios Conexos de alguno de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los resultados vinculatorios faltantes serán sustituidos por los resultados indicativos obtenidos en las ejecuciones previas del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad Multi-Intervalo (DERS-MI).
  - ii. Si aún con la sustitución señalada en el subinciso i que antecede, no se cuenta con los resultados de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los valores promedio del intervalo horario correspondiente se determinarán con base en los resultados de los intervalos de despacho de quince minutos que estén disponibles, pudiendo corresponder a tres, dos u un solo intervalo de despacho.
  - iii. Para los casos donde no se tengan resultados de al menos un intervalo de despacho dentro de un intervalo horario del día de operación, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real podrá utilizar una simulación de la hora u horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real.
  - iv. En caso de no ser factible ninguna de las sustituciones antes señaladas, se utilizarán los resultados obtenidos en el proceso del Mercado de Un Día en Adelanto para el día de operación e intervalo horario correspondiente.

#### **PROGRAMACIÓN DE SALIDAS**

- a) A partir de la entrada en operaciones del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE podrá determinar aquellos periodos para los cuales no se otorgarán autorizaciones de salidas para los distintos elementos que conforman el Sistema Eléctrico Nacional. Dichos periodos serán publicados en el sitio web del CENACE en un plazo menor de un mes a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.

#### **MEDICIÓN**

- (a) Los medidores con calidad para liquidación deben cumplir las características técnicas establecidas en la especificación de "Medidores Multifunción para Sistemas Eléctricos (CFE G0000-48)" mientras no exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las características específicas para estos medidores.
- (b) Los transformadores de instrumento asociados a los equipos de medición para liquidaciones, deben cumplir con las características técnicas establecidas en las especificaciones de "Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13.8 kV a 400 kV (NRF-026-CFE)" y "Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0.6 kV a 400 Kv (NRF-027-CFE)" mientras no exista una Norma Oficial Mexicana.
- (c) Dado que no existe la infraestructura adecuada para obtener las mediciones de los NodosP de carga, a la fecha de entrada del Mercado Eléctrico de Corto Plazo se realizarán estimaciones de los consumos a partir de las mediciones en los puntos de entrega de Transmisión a Distribución que tienen actualmente los Transportistas y Distribuidores y el vector de distribución de carga calculado en el Mercado de Tiempo Real para cada Zona de Carga para así obtener el consumo del Suministro Básico. Las estimaciones serán realizadas hasta que se cuente con el total de mediciones de las entregas en los NodosP a las Zonas de Carga.

- (d) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá incluir en el sistema de medición sólo la generación neta o el consumo neto de los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, en este plazo, el CENACE podrá abstenerse de medir o estimar la generación de los generadores exentos y el consumo de los centros de carga representados por generadores, realizando liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por cada uno. Terminado este plazo, se medirá o se estimará por separado la generación y el consumo en todos los casos anteriores.

#### **MERCADO DE CORTO PLAZO**

- (a) En caso de que el Sistema de Información de Mercado no cuente con la capacidad de recibir ofertas de uno o todos los Participantes del Mercado, el CENACE aceptará dichas ofertas mediante el envío de los archivos correspondientes por correo electrónico, o bien, por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. El CENACE asegurará que el Sistema de Información de Mercado cuente con la capacidad de recibir ofertas de todos los Participantes del Mercado en un plazo que no rebase 90 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo.
- (b) El CENACE podrá realizar ofertas por omisión respecto a los Centros de Carga cuando se solicite por la Entidad Responsable de Carga representante o, durante los primeros 360 días de operación del Mercado de Corto Plazo, cuando no se recibe una oferta válida para dichos Centros de Carga.
- (c) Durante los primeros 120 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado que deseen presentar Ofertas de Venta para Unidad de Central Ciclo Combinado deberán hacerlo para una sola configuración a través de las Ofertas de Venta de Unidad de Central Térmica. Para tal efecto, el Participante de Mercado podrá seleccionar cuál configuración utilizará para realizar la oferta. Como excepción a lo anterior, en caso de que el CENACE requiera la operación de una configuración específica, podrá notificar al Participante de Mercado de las configuraciones requeridas. En este caso el Participante deberá ofrecer la configuración solicitada por el CENACE.
- (d) Durante el periodo en que el CENACE no acepte ofertas multi-configuración de las Centrales Ciclo Combinado, para efectos del cálculo de disponibilidad de producción física en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Potencia, cuando una Central Ciclo Combinado ofrece una configuración que corresponde a la operación parcial de la Central, se entenderá que la disponibilidad de producción física es la capacidad instalada de la configuración que corresponde a la operación total de la Central. Lo anterior, a menos que se demuestre que no estuviera disponible dicha configuración.
- (e) El CENACE contará con un plazo de 270 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo para implementar la funcionalidad completa de la modalidad de "UPC Dinámicamente Programada" de las Unidades de Propiedad Conjunta.
- (f) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado no podrán modificar el estatus de asignación de su Unidad de Central Eléctrica de forma horaria; el parámetro de estatus de asignación deberá ofertarse de forma diaria.
- (g) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado deberán ofertar el costo de operación que corresponde al Límite de Despacho Económico Mínimo en sustitución del costo de operación en vacío.
- (h) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, la validación de Ofertas económicas establecida en las Reglas del Mercado no resultará en un rechazo de la misma, sin embargo la Oferta estará sujeta a la observación de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (i) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, las ofertas por omisión establecidas en las Reglas del Mercado serán iguales a la última Oferta Validada correspondiente a la Unidad de Central Eléctrica.
- (j) El CENACE contará con 180 días a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para implementar el uso de límites de despacho de emergencia. Durante este periodo, el mercado considerará solamente los límites de despacho económicos.

- (k) El CENACE contará con 180 días a partir de la operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para implementar el uso de límites de energía diaria para todas las Centrales Eléctricas en el Mercado del Día en Adelanto.
- (l) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el proceso del Mercado de Tiempo Real se podrá ejecutar en modo de control de lazo abierto con las siguientes consideraciones:
  - (i) Se ejecutarán cíclicamente los modelos AU-TR y DERS-MI de acuerdo a los términos establecidos en las Reglas del Mercado.
  - (ii) Los modelos AU-TR y DERS-MI, y las instrucciones de despacho del operador del sistema utilizarán el Registro de Instrucciones de Despacho.
  - (iii) Las salidas del modelo DERS-I no serán utilizadas por la aplicación de Control Automático de Generación. En su lugar, el CAG utilizará los insumos que le proporciona el modelo de despacho económico de los sistemas de tiempo real y administración de energía del CENACE utilizados por el CENACE con anterioridad al Inicio del Mercado Eléctrico de Corto Plazo.
- (m) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, se podrán utilizar los precios calculados en el Mercado del Día en Adelanto para la liquidación del Mercado de Tiempo Real. Hasta cumplir los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real también podrá utilizar una simulación de la hora u horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real.
- (n) Durante los primeros 180 días a partir de la operación del Mercado de Corto Plazo, no se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones del despacho económico en tiempo real.

#### **VIGILANCIA DEL MERCADO**

- (a) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá realizar el registro de los parámetros de referencia de cada Unidad de Central Eléctrica sin perjuicio de que se cumpla posteriormente con lo establecido en las disposiciones emitidas por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (b) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá modificar la oferta económica de un Participante del Mercado que exceda los costos asociados con los parámetros de referencia registrados de su Unidad de Central Eléctrica, en cuyo caso el Participante del Mercado podrá solicitar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la revisión correspondiente de los parámetros de referencia registrados, dentro de los 10 días después del Día de Operación.
- (c) La Unidad de Vigilancia del Mercado otorgará exenciones a las Unidades de Central Eléctrica de las obligaciones relacionadas con sus ofertas y de su participación en el programa de recursos con restricciones de energía, hasta después de transcurridos los primeros 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

#### **MODELOS DE DESPACHO DE HORIZONTE EXTENDIDO**

- (a) Durante los primeros 180 días del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE utilizará para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido el modelo de coordinación hidrotérmica (CHT-S) que ha utilizado con anterioridad al inicio de operaciones del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, para determinar el plan de operación de corto plazo del Sistema Eléctrico Nacional. Este modelo utiliza una representación alternativa de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional y ofertas de venta de energía basadas en modelos cuadráticos de entrada-salida registrados previamente por el CENACE.
- (b) Para el proceso de Asignación de Unidades de Central Eléctrica de Horizonte Extendido, incluyendo el cálculo de costos de oportunidad de los recursos de energía limitada, en caso de que el CENACE no reciba la información de precios y disponibilidad de combustibles directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, el CENACE podrá utilizar la información correspondiente que reciba de las Empresas Productivas del Estado que han proporcionado esta

información anteriormente o sus Subsidiarias y Filiales equivalentes. El CENACE debe usar la información recibida directamente de las autoridades y demás personas señaladas en las Reglas del Mercado, inmediatamente a partir de que la empiecen a proporcionar.

#### **INSTRUCCIONES DE DESPACHO**

- (a) Durante los primeros 180 días de operación del Mercado de Corto Plazo en cada sistema interconectado, el Sistema de Registro de Instrucciones de Despacho (RID) pasará por un periodo de pruebas y validación.
- (b) Durante el tiempo que el sistema RID se encuentre en periodo de pruebas y validación, el CENACE podrá emitir instrucciones de despacho utilizando los medios de comunicación vigentes con anterioridad al inicio de dicho mercado. En este periodo, el RID podrá operarse en lazo abierto o cerrado con las Centrales Eléctricas o centros de control de generación.
- (c) Durante el periodo de pruebas y validación del RID, se validarán continuamente los resultados por parte del operador del Mercado y de las Centrales Eléctricas y se calcularán resultados de seguimiento de instrucción de despacho.
- (d) Terminado el periodo de pruebas y validación del RID, las instrucciones de despacho deberán emitirse de conformidad a las Reglas del Mercado.
- (e) Durante los primeros doce meses de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, las Unidades de Central Eléctrica que no cuenten con la infraestructura necesaria para recibir instrucciones de despacho en términos de energía neta, recibirán instrucciones de despacho en términos de energía bruta. En estos casos, el CENACE utilizará factores de conversión de energía neta a energía bruta estimados con base en mediciones de los consumos para servicios propios de las Unidades de Central Eléctrica.

#### **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

- (a) El CENACE contará con un periodo de 180 días para desarrollar el Software de Programación Física. Mientras no esté disponible dicho sistema, el CENACE establecerá otro medio, que hará del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web, que permita realizar las siguientes funciones:
  - 1. Emitir un folio único por cada transacción aceptada en el Mercado del Día en Adelanto, para que el Participante de Mercado indique dicho folio en cada etiqueta electrónica.
  - 2. Recibir del Participante de Mercado el número de la etiqueta electrónica o números de las etiquetas electrónicas utilizadas para programar la transacción.
  - 3. Reportar al Participante de Mercado la confirmación de la transacción o, en su caso, la detección de discrepancias, y
  - 4. Asegurar que la transacción se incluya correctamente en el proceso de liquidación.
- (b) En caso de que el CENACE requiera programar transacciones de importación o exportación para la confiabilidad del sistema, y dichas transacciones se realicen al amparo de un contrato comercial asignado a la Comisión Federal de Electricidad, dicha empresa podrá facturar al CENACE o ser facturada por el CENACE a fin de recuperar los costos o ingresos asociados. Los costos o ingresos de dichas transacciones se asignarán a los Participantes del Mercado en términos de las Reglas del Mercado.
- (c) Durante los primeros 90 días de operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE podrá evaluar los programas de importación y exportación solicitados en el marco de los Contratos de Interconexión Legados simultáneamente con el Mercado del Día en Adelanto, considerando que son programas fijos. A más tardar terminado el plazo de 90 días, el CENACE debe evaluar estos programas solamente en términos de las Reglas del Mercado, y no podrá programar transacciones bajo reglas de excepción.

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO (SIM)**

- (a) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Manual, a fin de completar la implementación de los siguientes elementos del SIM, utilizando en su lugar los medios de comunicación que se mencionan a continuación, a excepción de la oficialía de partes:

- (i) Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM. Mientras el CENACE no active la funcionalidad del Buzón de Notificaciones del Usuario del SIM, las notificaciones serán realizadas por medio del correo electrónico vinculado al Certificado Digital del Participante del Mercado, a través del portal público del CENACE cuando se trate de notificaciones a todos los Participantes del Mercado o, en casos excepcionales, a través de comunicación telefónica a los contactos registrados ante el CENACE.
  - (ii) Oficialía de Partes Electrónica. En este rubro el periodo de tiempo será de 360 días mientras el CENACE no active la funcionalidad de la Oficialía de Partes Electrónica, los Usuarios del SIM podrán realizar promociones y desahogar actuaciones relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista de manera presencial y con documentos físicos en la oficialía de partes física del CENACE, cuya dirección será publicada en el área pública del SIM.
- (b) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo para implementar los siguientes elementos del Área Pública del SIM:
- (i) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de carga.
  - (ii) Definición de los NodosP Distribuidos utilizados en la definición de zonas de generación.
  - (iii) Pérdidas técnicas y no técnicas.
  - (iv) Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica.
  - (v) Pronósticos de disponibilidad de generación a nivel agregado, desglosado por zona de potencia, incluyendo el mantenimiento programado.
  - (vi) Métricas de errores de pronóstico.
  - (vii) Metodologías de pronósticos del CENACE.
  - (viii) Estadística y pronósticos de generación intermitente y firme a nivel agregado.
  - (ix) Niveles de embalses.
  - (x) Modelos generales de planeación.
  - (xi) Colas de interconexión.
  - (xii) Solicitudes de Modificación de las Reglas del Mercado.
- (c) El CENACE contará con un periodo de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo para implementar los siguientes elementos del Área Certificada del SIM:
- (i) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo los modelos utilizados para determinar los precios del Mercado Eléctrico Mayorista.
  - (ii) Modelos para calcular instrucciones de arranque y paro.
  - (iii) Topología del Sistema Eléctrico Nacional (Modelo de Red Física).
  - (iv) Capacidades y disponibilidades de elementos.
  - (v) Metodología para determinar límites operativos en corredores de transmisión.
  - (vi) Recursos de Soporte del Sistema.
  - (vii) Contingencias consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
  - (viii) Regiones y Periodos no autorizados para programación de salidas.
  - (ix) Salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
  - (x) Salidas forzadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional.
  - (xi) Modelos detallados de planificación.
  - (xii) Consumos estimados de gas natural de Centrales Eléctricas a administradores de gas natural y PM que representen a la Central.



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, ING. JOSÉ JUAN BARBIZZAN ALONSO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. JORGE SILVESTRE ÁBREGO ADAME, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DRA. GILDA CAVAZOS LLITERAS, CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 03749 de fecha 30 de octubre de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

#### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13 y 23, fracciones I, II, XI y XIV, 24, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, Finanzas, Obras Públicas y la Contralora Gubernamental.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Tamaulipas.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno - 15 y 16 Juárez -Cd. Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 4o., 77 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y los artículos 2, 7, 13 y 23, fracciones I, II, XI y XIV, 24, 25, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Tamaulipas; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                   | IMPORTE<br>(Millones de pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 100.0                          |
| <b>TOTAL</b>                                                               | <b>100.0</b>                   |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARÁMETROS:**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

- A través de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría Gubernamental de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

| OBJETIVOS                                                                  | METAS    | INDICADORES               |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------|
| Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras | 11.04 km | 11.04 km X 100 / 11.04 km |

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Tamaulipas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

**III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría Gubernamental para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 2 días del mes de diciembre de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **José Juan Barbizzan Alonso**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Ábrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental del Estado, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES**

(Millones de Pesos)

**ANEXO 1**

| CONCEPTO                                                                               | META<br>KM   | INVERSIÓN<br>(MILLONES DE<br>PESOS) |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Matamoros-Puerto Matamoros                                                             | 8.54         | 70.00                               |
| Cd. Victoria-Soto La Marina, Tramos: Aeropuerto-Casas y Gildardo Magaña-Soto La Marina | 2.50         | 30.00                               |
| <b>TOTALES</b>                                                                         | <b>11.04</b> | <b>100.00</b>                       |

**ANEXO 2**

| CONCEPTO                                                                               |               | TOTAL         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
|                                                                                        | DIC           |               |
| Matamoros-Puerto Matamoros                                                             | 70.00         | 70.00         |
| Cd. Victoria-Soto La Marina, Tramos: Aeropuerto-Casas y Gildardo Magaña-Soto La Marina | 30.00         | 30.00         |
| <b>TOTALES</b>                                                                         | <b>100.00</b> | <b>100.00</b> |

**NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GUILLERMO RAÚL RUIZ DE TERESA, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, III y IX, 40 fracciones I, III y VIII, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 fracción I, 8 fracciones I, XIII y XXII, 72 y 75 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 260, 267 último párrafo, 301, 414 fracción III, 415 fracción IV, 449, 637, 639 y 653 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 2o. fracciones VI y XXIII, 6o. fracciones XIII y XVII, y 28 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Gobierno Federal regular las vías generales de comunicación por agua y los servicios que en ella se prestan, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Que es necesario establecer en la normatividad nacional las especificaciones técnicas y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, los cuales serán usados en la flota naval mexicana que naveguen en aguas de jurisdicción nacional con la finalidad de salvaguardar la vida humana en el mar.

Que con fecha 15 de junio de 2015, en cumplimiento al acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, Especificaciones técnicas que deben cumplir los Chalecos Salvavidas, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité;

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos aprobó la respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, los cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, expide la:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT4-2015, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
QUE DEBEN CUMPLIR LOS CHALECOS SALVAVIDAS****ÍNDICE**

0. Introducción
  1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Referencias
  3. Definiciones
  4. Especificaciones
  5. Muestreo
  6. Métodos de prueba y resultados
  7. Marcado o etiquetado de los chalecos salvavidas
  8. Vigilancia
  9. Evaluación de la conformidad
  10. Bibliografía
  11. Concordancia con normas internacionales
  12. Vigencia
  13. Transitorio
- ANEXO 1

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, cámaras, asociaciones, instituciones y empresas.

**DEPENDENCIAS:**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

Secretaría de Energía.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

Secretaría de Turismo.

Dirección General de Mejora Regulatoria.

Dirección de Normalización y Certificación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procuraduría Federal del Consumidor.

Dirección de Investigaciones Físico Tecnológicas.

**CÁMARAS:**

Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

**ASOCIACIONES:**

Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.

Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.

**INSTITUTOS:**

Instituto Mexicano del Petróleo.

Instituto Mexicano del Transporte.

**COLEGIO:**

Colegio de Ingenieros Navales de México, A.C.

**EMPRESAS:**

Alter Mundo.

Artículos Deportivos Castro, S.A. de C.V.

Chalecos Gemark, S.A. de C.V.

Duncan y Cossío, S.A.

GCK, S.A. de C.V.

Gerencia de Operación Marítima y Portuaria.

Grupo Marsan de México, S.A. de C.V.

Manta Life Jackets.

Náutica Industrial, S.A. de C.V.

PEMEX-REFINACIÓN, Subdirección de Auditoría en Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

Petróleos Mexicanos.

Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.

Sustentos Industriales y Marítimos, S.A. de C.V.

Tormag, S.A. de C.V.



## **0. Introducción**

La presente Norma Oficial Mexicana, proporciona de manera específica y práctica la información referente a los chalecos salvavidas para su uso en embarcaciones, artefactos navales y actividades relacionadas, proporcionando alternativas de dispositivos de acuerdo al tipo de navegación y uso, así como proveer de manera clara y concreta los puntos a cumplir.

La Norma establece cuatro opciones de chalecos salvavidas con los que se abarcan las diferentes circunstancias y actividades en que puede ser usado este tipo de dispositivo.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, para uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, así como en modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo.

### **2. Referencias**

Para una mejor aplicación de esta norma, es conveniente consultar las siguientes normas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT4-2013 Terminología Marítima - Portuaria.

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medidas.

NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos.

### **3. Definiciones**

Para efectos y aplicación de esta norma se entiende por:

#### **3.1. Actividades de trabajo**

Aquellas actividades desarrolladas por la tripulación o personas que laboren a bordo de embarcaciones y artefactos navales, así como en muelles.

#### **3.2. Aguas Interiores**

Son aguas interiores las situadas en el interior de las líneas base del mar territorial, incluyendo en ellas los puertos, bahías, estuarios, ríos, lagos y las aguas continentales.

#### **3.3. Artefacto naval**

Cualquier otra estructura fija o flotante, que sin haber sido diseñada o construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

#### **3.4. Chaleco salvavidas**

Dispositivo de salvamento individual flotante que cubre la parte superior del tronco del usuario a modo de chaleco o que se lleva alrededor del cuello (yugo), que se sujeta por medios mecánicos y permite a cualquier persona mantenerse a flote y boca arriba.

#### **3.5. Embarcación**

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

#### **3.6. Deportes náuticos de alto riesgo o deportes náuticos extremos**

Es la actividad acuática o ejercicio físico practicado individualmente o en equipo como los de descenso en ríos, recorridos en embarcaciones de alta velocidad y otros de naturaleza similar.

#### **3.7. Navegación Interior**

La que se realiza dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial.

#### **3.8. Navegación de altura**

La que se realiza por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.

**3.9. Navegación de cabotaje**

La que se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

**3.10. Milla náutica**

Unidad de distancia para la navegación en una esfera equivalente a un minuto de arco de grado de meridiano, igual a 1,852 metros o 6,080 pies.

**3.11. Modalidades de servicio de turismo náutico**

En términos de la presente Norma sólo aplica a las siguientes:

**3.11.1.** De recorridos turísticos, consistente en trasladar turistas hacia zonas de interés, sea por su atractivo natural o histórico, con o sin actividades adicionales de recreo, tales como snorkel, buceo u otras similares, que dependan para su realización de la Embarcación;

**3.11.2.** De pesca deportiva, para transportar al turista o turistas a zonas de pesca debidamente autorizadas por la autoridad competente, con el propósito de efectuar la captura de especies y número de ejemplares que indique el permiso de pesca deportivo-recreativa;

**3.11.3.** De remolque y esquí acuático, mediante el cual con la embarcación se remolca al usuario que se encuentra usando el esquí o a la unidad adicional recreativa, a fin de realizar un breve recorrido en una zona señalada para la práctica de esta actividad;

**3.11.4.** Vuelo en paracaídas, en el cual el usuario es remolcado en un paracaídas por la embarcación, a fin de que con el impulso se eleve y, logrado el ascenso, se le lleve en recorrido por una zona que tenga autorizada el permisionario;

**3.11.5.** Moto acuática, Jet Sky o similar, por el cual se brinda a las personas el uso del vehículo sea solo o con la compañía de un instructor, para que realice un recorrido por un área, distante aproximadamente 100 metros de la orilla de la costa o ribera, lejos de las zonas de bañistas, y

**3.11.6.** Los que permitan al usuario o turista el uso de una embarcación menor con fines recreativos, deportivos o de esparcimiento en vías navegables, como es el caso de veleros, kayaks, embarcaciones de remos u otros similares.

**3.12. Secretaría**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**3.13. Unidad adicional recreativa**

Es el aparato remolcado por la embarcación del Prestador de servicios, que se utiliza para llevar en él a los usuarios en un recorrido por la ruta o zona de operación autorizada.

**4. Especificaciones****4.1. Materiales****4.1.1. Materiales de flotación**

Los materiales de flotación de los chalecos salvavidas deben ser materiales reciclables, quedando prohibido el uso de corcho, capoc y cualquier otro material elaborado mediante el uso de clorofluorocarbonos (CFC), o hidroclorofluorocarbonos (HCFC).

**4.1.2. Recubrimiento estructural**

a) Textiles con retardante al fuego.

b) Recubrimiento vinílico con retardante al fuego.

**4.1.3. Cinturones, cintas de amarre y cordones estructurales**

Deben ser de nylon o polipropileno.

**4.1.4. Hebillas y herrajes**

a) Hebillas plásticas de alto impacto: nylon o acetal.

b) Herrajes metálicos inoxidable o aluminio.

#### **4.1.5. Materiales y procesos utilizados en las costuras**

- a) Hilo Sintético: calibre 40 como mínimo, retardante al fuego.
- b) Sellado: alta frecuencia.

#### **4.2. Clasificación y uso**

Los chalecos salvavidas se clasificarán de acuerdo a su uso en los siguientes tipos:

##### **4.2.1. Tipo I flotación 275 Newton**

Con una flotabilidad de 275 Newton y destinado principalmente para su uso en alta mar en condiciones extremas. También es de utilidad para quienes lleven ropa que pueda formar bolsas de aire y que pueda afectar negativamente la capacidad de auto-enderezamiento del chaleco salvavidas. Por lo que su uso es apto para navegación de altura después de las 200 millas náuticas, cabotaje e interior y unidades mar adentro.

##### **4.2.2. Tipo II flotación 150 Newton**

Con una flotabilidad de 150 Newton y destinado para un uso general o para su uso con prendas para mal tiempo. Por lo que su uso es apto para navegación de altura dentro de las 200 millas náuticas, cabotaje e interior, para su uso en deportes náuticos de alto riesgo.

##### **4.2.3. Tipo III flotación 100 Newton**

Con una flotabilidad de 100 Newton y destinado para aquellas personas que puedan quedar en espera de rescate relativamente próximo, que probablemente puedan valerse por sí mismas en aguas calmas. Por lo que su uso sólo es apto para navegación interior.

##### **4.2.4. Tipo IV flotación 50 Newton (Ayuda a la flotación)**

Con una flotabilidad de 50 Newton y destinado para su uso por buenos nadadores o por personas que están cerca de la orilla o que cuentan con ayuda y con medios de rescate en las proximidades, requieren la participación activa del usuario y su uso no es apto para ningún tipo de navegación.

Para realizar las modalidades de turismo náutico y las actividades de trabajo, se debe portar al menos este tipo de dispositivo, el uso de este debe ser permanente durante el desarrollo de la actividad, esto no exime a las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, de la obligación de contar con el tipo de chaleco de salvamento (tipo I, II, III) correspondiente a su navegación.

#### **4.3. Diseño, funcionamiento y resistencia**

Los chalecos salvavidas objetivo de esta norma deben tener el diseño, funcionamiento y resistencia siguientes:

**4.3.1.** Deben estar diseñados para los diferentes pesos o tallas, con el objeto de que mantenga a flote a cualquier persona sin importar talla, peso, edad o sexo y/o protección adicional, durante 24 horas como mínimo. Conservando al igual que su material flotante, su flotabilidad a causa de su permanencia en el agua.

**4.3.2.** Deben ir provistos de una rabiza cuya longitud no será menor a 1800 mm, y en el extremo deben contar con un dispositivo de enganche y liberación rápida; y con una argolla para poder engancharse al chaleco salvavidas que lleve puesto otra persona en el agua, aplicable a los chalecos salvavidas tipo I y II.

**4.3.3.** El diseño debe permitir que se aprieten y se aflojen fácilmente todos los elementos de ajuste tanto fuera como dentro del agua con las sujeciones necesarias para un comportamiento adecuado, las cuales deben ser pocas y sencillas, y brindar un cierre rápido y eficaz que no requiera de hacer nudos, teniendo la función de permitir a las personas que los van a usar, determinar fácilmente cómo ponérselo correctamente sin ayuda, orientación o demostración previa, de acuerdo a su talla y peso en menos de 1 minuto.

Deben ajustarse fácilmente a diversas tallas de adultos vestidos con indumentaria ligera o pesada.

Todos los chalecos salvavidas deben poder llevarse puestos también al revés, a menos que resulte evidente que sólo pueden ser usados de un solo lado.

**4.3.4.** Los chalecos salvavidas para adultos, tipo I, II y III, deben contar con cintas que permitan ajustarlo para personas que pesen más de 140 Kg y que tengan un contorno de pecho superior a 1750 mm.

**4.3.5.** Su diseño no debe restringir la visión, la audición, la respiración o los movimientos de la cabeza y de los miembros del usuario, teniendo la función de permitir al usuario lanzarse al agua sin lesionarse y que el chaleco salvavidas no quede desajustado, resistiendo el contacto violento con el agua sin sufrir daños tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteración en sus propiedades físico-mecánicas. Así como permitir nadar una distancia de al menos 25 metros y subir a una embarcación de supervivencia.

**4.3.6.** Estar diseñado para garantizar que el usuario flote en la posición correcta, teniendo la función de acuerdo al tipo de chaleco salvavidas, que cuando se encuentre una persona flotando y en su caso esté incapacitada, exhausta o desvanecida en posición boca abajo, el chaleco salvavidas de inmediato la debe colocar en la posición boca arriba o con el nivel de sustentación correspondiente en atención de las siguientes descripciones:

**4.3.6.1.** Para el Tipo I y II deben poder girar a una persona inconsciente hasta una posición estable de seguridad y garantizar al usuario la flotación en la posición correcta con la boca y la nariz fuera del agua, sin requerir ninguna acción posterior del usuario en un tiempo máximo a 5 segundos.

La posición referida deberá iniciar una vez puesto el chaleco salvavidas y cuando se encuentre la persona flotando en el agua, cumplir con los ángulos de inclinación respecto de la vertical del tronco y la horizontal de la cabeza, así como con la distancia de la boca sobre el agua conforme a los cuadros 1 y 2 del punto 6.1.7.2.2.

**4.3.6.2.** Para el Tipo III deben poder girar a una persona inconsciente hasta una posición estable de seguridad y garantizar al usuario la flotación en la posición correcta con la boca y la nariz fuera del agua, sin requerir ninguna acción posterior del usuario en un tiempo máximo a 10 segundos.

La posición referida deberá indicar una vez puesto el chaleco salvavidas y cuando se encuentre la persona flotando en el agua, cumplir con los ángulos de inclinación respecto de la vertical del tronco y la horizontal de la cabeza, así como con la distancia de la boca sobre el agua conforme a los cuadros 1 y 2 del punto 6.1.7.2.2.

**4.3.6.3.** Para el Tipo IV debe aportar sustentación, sin tener una capacidad significativa de giro boca arriba, para hacer flotar a un usuario consciente con el nivel de sustentación marcado en el equipo.

Una vez puesto y cuando se encuentre la persona flotando en el agua, asumirá en el agua una posición erguida y ligeramente hacia atrás de la vertical manteniendo la cabeza y el torso en el mismo plano, mientras mantiene los brazos a los lados. Bastará con que la cabeza y cuello se encuentren por completo por encima de la superficie del agua.

**4.3.7.** Debe ser de color naranja internacional o de color naranja rojizo intenso, muy visible en todas las partes, que pueda contribuir a su detección en el mar.

**4.3.8.** Debe llevar cinta retro-reflejante para permitir su localización por vía marítima o aérea que cumpla con la resolución A. 658 (16) de la Organización Marítima Internacional (OMI), e irá cosida con el hilo de referencia en el numeral 4.1.5, distribuida al frente en el cuerpo del chaleco salvavidas y cuello, y en el caso de chalecos salvavidas de tipo yugo deberá cumplirse con la superficie requerida en ambos lados; 400 cm<sup>2</sup> para el Tipo I y II, 200 cm<sup>2</sup> para el Tipo III y 100 cm<sup>2</sup> para el Tipo IV.

**4.3.9.** Debe llevar un silbato que emita un sonido de 110 decibeles como mínimo, unido firmemente al chaleco salvavidas por medio de una rabiza, a excepción del Tipo IV.

**4.3.10.** Debe llevar una lámpara de encendido manual o automático que emita luz color blanco que tenga una intensidad lumínica de por lo menos 0.75 candelas, con duración mínima de 8 horas, la cual debe ser visible en un segmento tan amplio como sea posible del hemisferio superior, cuando vaya unido al chaleco salvavidas, a excepción del Tipo IV.

**4.3.10.** Si la luz es de destello, además de lo anterior irá provista de un conmutador manual y emitirá destellos a un ritmo mínimo de 50 y como máximo de 70.

**4.3.11.** Ser capaz de resistir al igual que su material flotante, la exposición a bajas temperaturas, al fuego y la acción de los hidrocarburos y sus derivados sin sufrir daños. Exceptuando de la exposición al fuego al chaleco salvavidas Tipo IV.

## 5. Muestreo

Con el objeto de verificar la resistencia de sus características físicas-mecánicas, deben someterse a las pruebas establecidas por la Organización Marítima Internacional en la Res. MSC. 200 (80) que adopta enmiendas a la Res. MSC. 81 (70), de conformidad con lo siguiente:

### 5.1. Chalecos salvavidas

Por cada tipo de chaleco, serán doce chalecos salvavidas para adulto, nueve chalecos salvavidas para niño, cinco chalecos salvavidas para bebés, según el caso.

### 5.2. Muestras de material de flotabilidad

Por cada tipo de chaleco, serán ocho muestras del material de flotabilidad utilizado en la fabricación de los chalecos salvavidas.

## 6. Métodos de prueba y resultados

### 6.1. Chalecos salvavidas

#### 6.1.1. Prueba de ciclo de temperatura

Los chalecos salvavidas se someterán a la prueba de ciclos de temperatura. No es necesario que esos ciclos alternos se sucedan inmediatamente, se podrá aceptar el siguiente procedimiento, repitiéndolo un total de 10 ciclos.

##### 6.1.1.1. Procedimiento

- a) Colocar los chalecos salvavidas en la cámara de calentamiento, completando un ciclo de 8 horas a una temperatura de 65°C en un día;
- b) Finalizado el tiempo de exposición, extraerlos ese mismo día de la cámara de calentamiento, dejándolos reposar a temperatura ambiente hasta el día siguiente;
- c) Al día siguiente colocar los chalecos salvavidas en la cámara frigorífica, completando un ciclo de 8 horas a una temperatura de -30°C;
- d) Finalizado el tiempo de exposición, extraerlos y dejar en reposo a temperatura ambiente hasta el día siguiente.

##### 6.1.1.2. Resultados

Una vez terminadas estas pruebas los chalecos salvavidas no deben presentar señales de que han sufrido daños tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteraciones de sus propiedades mecánicas.

### 6.1.2. Prueba de flotabilidad

La flotabilidad de los chalecos salvavidas de acuerdo a su tipo deberá cumplir con los siguientes índices de flotabilidad:

| Índice de flotabilidad | Tipo I | Tipo II | Tipo III | Tipo IV |
|------------------------|--------|---------|----------|---------|
| <b>Adultos</b>         |        |         |          |         |
| Netwon                 | 275    | 150     | 100      | 50      |
| Kg/fuerza              | 28     | 15      | 10       | 5       |
| <b>Niños</b>           |        |         |          |         |
| Netwon                 | 140    | 75      | 50       | 35      |
| Kg/fuerza              | 14     | 8       | 5        | 4       |

**6.1.2.1. Procedimiento**

- a) Colocar los chalecos salvavidas dentro del dispositivo de prueba con agua dulce y se verificará que los chalecos salvavidas queden sumergidos por completo justo por debajo de la superficie del agua;
- b) Determinar su flotabilidad inicial y dejar por debajo de la superficie durante 24 horas;
- c) Finalizado el tiempo de prueba medir su flotabilidad final.

La medición de la flotabilidad inicial y final de los chalecos salvavidas se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$I_f = \rho \times g \times V;$$

En donde:

- $I_f$ , El índice de flotabilidad dado en  $\text{kg}\cdot\text{m}/\text{s}^2$ ;  
 $\rho$ , La densidad del agua dulce dada en  $1\,000\,\text{kg}/\text{m}^3$ ;  
 $g$ , Es la gravedad ( $9,81\,\text{m}/\text{s}^2$ ); y  
 $V$ , El volumen de agua desplazado por el chaleco salvavidas.

**6.1.2.2. Resultados**

Se verificará que la diferencia entre la flotabilidad inicial y la final no debe ser mayor a un 5%.

**6.1.3. Prueba de exposición al fuego**

Los chalecos salvavidas se someterán a la prueba de exposición al fuego, excepto los chalecos salvavidas Tipo IV.

**6.1.3.1. Procedimiento**

- a) En un lugar libre de corrientes de aire, colocar el recipiente de 30 cm x 35 cm x 6 cm que contenga agua hasta una altura de 1 centímetro;
- b) Se agregará la gasolina necesaria para alcanzar una altura mínima total de 4 centímetros;
- c) A continuación, encender la gasolina y dejar arder libremente durante 30 segundos;
- d) Pasar cada uno de los chalecos salvavidas 25 centímetros por encima del borde del recipiente metálico, de tal manera que queden totalmente envueltos en las llamas, en posición vertical, suspendido libremente y orientado hacia adelante por su parte inferior durante 2 segundos;
- e) Después del tiempo establecido, retirar del fuego y revisar las muestras sometidas a la prueba.

**6.1.3.2. Resultados**

Una vez retirados de las llamas, los chalecos salvavidas no deben continuar ardiendo, ni fundiéndose. Se verificará que no haya deformaciones.

**6.1.4. Prueba de los componentes que no sean materiales de flotación**

Todos los materiales que no sean materiales de flotación utilizados en la construcción de los chalecos salvavidas, incluido el forro, las cintas, las costuras y cierres, se someterán a pruebas conforme a la ISO 12402-7 (Materiales y componentes-requerimientos de seguridad y métodos de ensayo), para comprobar que no se pudren, destiñen o deterioran por estar expuestos a la luz solar y que no resultan excesivamente afectados por el agua de mar, los hidrocarburos o el moho.

**6.1.5. Pruebas de resistencia****6.1.5.1. Prueba de resistencia del cuerpo o del collar de izada del chaleco salvavidas**

Los chalecos salvavidas se someterán a la prueba resistencia conforme a lo indicado en la figura 1.

**6.1.5.1.1. Procedimiento**

- a) Sumergir los chalecos salvavidas en el agua durante 2 minutos;
- b) Transcurrido el tiempo sacarlos y dejar escurrir unos minutos y cerrar sus hebillas y/o herrajes del mismo modo como cuando lo lleva puesto una persona;
- c) Se colocan los cilindros de prueba en la parte del chaleco salvavidas que sujeta al cuerpo del usuario, 125 milímetros de diámetro para las tallas de adulto y 50 milímetros de diámetro para las tallas de niño;

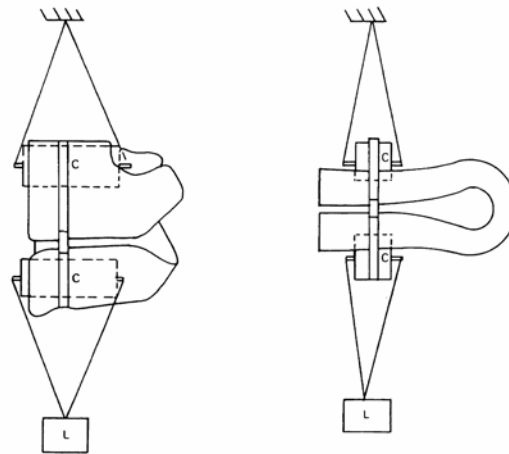
- d) Se aplicará durante 30 minutos según el tipo de chaleco salvavidas la fuerza indicada en el siguiente cuadro:

| Fuerza aplicada | Tipo I y II | Tipo III y IV |
|-----------------|-------------|---------------|
| <b>Adultos</b>  |             |               |
| Newton          | 3200        | 2000          |
| Kg/fuerza       | 326         | 204           |
| <b>Niños</b>    |             |               |
| Newton          | 2400        | 2000          |
| Kg/fuerza       | 245         | 204           |

**Figura 1.-** Disposición de la prueba de resistencia del cuerpo del chaleco salvavidas

C – Cilindro de prueba

L – Carga de prueba



#### 6.1.5.1.2. Resultados

Verificar visualmente que el chaleco salvavidas no presente daños, rupturas, rasgaduras o deformaciones.

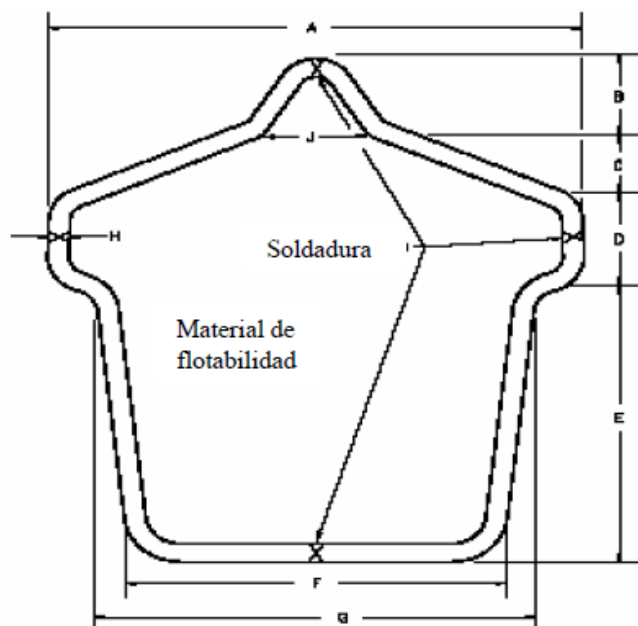
#### 6.1.5.2. Prueba de resistencia de izado del hombro del chaleco salvavidas

Los chalecos salvavidas se someterán a la prueba de resistencia conforme a lo indicado en la figura 3.

##### 6.1.5.2.1. Procedimiento

- Sumergir los chalecos salvavidas en el agua durante 2 minutos;
- Transcurrido el tiempo, sacarlos y dejar escurrir unos minutos y cerrar sus hebillas y/o herrajes del mismo modo como cuando lo lleva puesto una persona;
- Se colocan los modelos de prueba (ver la figura 2) y tratándose de chalecos salvavidas tipo yugo también el cilindro de prueba (ver la figura 3), 125 milímetros de diámetro para las tallas de adulto y 50 milímetros de diámetro para las tallas de niño;
- Se aplicará durante 30 minutos a lo largo de la horma y en la sección del chaleco correspondiente a los hombros (ver la figura 3) según el tipo de chaleco salvavidas la fuerza indicada en el siguiente cuadro:

| Fuerza aplicada | Tipo I y II | Tipo III y IV |
|-----------------|-------------|---------------|
| <b>Adultos</b>  |             |               |
| Newton          | 900         | 750           |
| Kg/fuerza       | 92          | 76            |
| <b>Niños</b>    |             |               |
| Newton          | 700         | 750           |
| Kg/fuerza       | 71          | 76            |

**Figura 2** - Modelo de la prueba de izado por el hombro del chaleco salvavidas.

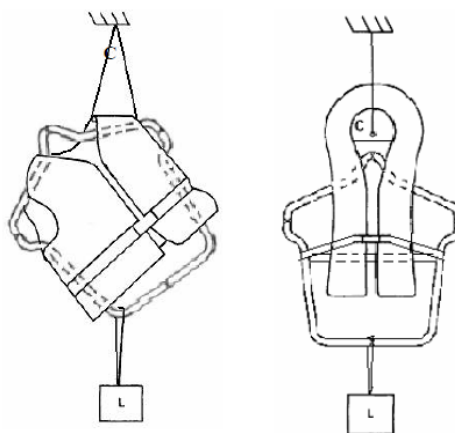
Dimensiones en mm

| Talla  | A   | B   | C    | D   | E   | F   | G   | H    | J   |
|--------|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|------|-----|
| Adulto | 610 | 114 | 76,2 | 127 | 381 | 432 | 508 | 25,4 | 178 |
| Niño   | 508 | 102 | 76,2 | 102 | 279 | 330 | 406 | 22,2 | 152 |

**Figura 3** - Disposición de la prueba de resistencia de los hombros del chaleco salvavidas

C – Cilindro de prueba

L – Carga de prueba

**6.1.5.2.2. Resultados**

Verificar visualmente que el chaleco salvavidas no presente daños, ruptura, rasgaduras o deformaciones.

**6.1.6. Prueba de colocación**

Para efectuar la prueba de colocación se tomara en cuenta las características de las personas e indumentaria para la prueba.



**6.1.6.1. Prueba de colocación de los chalecos salvavidas para adultos****a) Características de las personas**

1. Por lo menos con 12 personas de constitución normal, que no tengan ninguna familiaridad con los chalecos salvavidas, elegidas según las alturas y pesos que se indican en el cuadro 1;
2. No será necesario que los sujetos de prueba pequeños sean adultos;
3. 1/3 como mínimo, pero no más de la mitad, de los sujetos de prueba deben ser mujeres, incluyendo como mínimo una por cada categoría de altura, con excepción de la categoría de altura más elevada;
4. Como mínimo un hombre y una mujer deben pertenecer al grupo de menor y de mayor altura;
5. Se elegirá una persona como mínimo de cada casilla marcada con "1";
6. Se elegirá un número suficiente de sujetos adicionales de las casillas marcadas con "X" hasta alcanzar el número requerido de sujetos de prueba, con no más de un sujeto por casilla. Se mantendrá una distribución uniforme entre todos los grupos de peso.

**Cuadro 1. Elección de sujetos de prueba para los chalecos salvavidas.**

| Gama de<br>Altura-m | Grupo de peso – kg |       |       |       |        |         |         |      |
|---------------------|--------------------|-------|-------|-------|--------|---------|---------|------|
|                     | 40-43              | 43-60 | 60-70 | 70-80 | 80-100 | 100-110 | 110-120 | >120 |
| < 1,5               | 1                  | X     | X     | X     |        |         |         |      |
| 1,5-1,6             | X                  | 1     | 1     | X     | X      |         |         |      |
| 1,6-1,7             |                    | X     | X     | 1     | X      | X       |         |      |
| 1,7-1,8             |                    |       | X     | X     | 1      | X       | X       | X    |
| 1,8-1,9             |                    |       | X     | X     | X      | 1       | 1       | X    |
| > 1,9               |                    |       |       |       | X      | X       | X       | 1    |

**b) Indumentaria de las personas**

Cada uno de los sujetos se someterá a la prueba llevando la indumentaria especificada y adecuada para su tamaño, según se indica a continuación:

1. Indumentaria normal: Prendas normales de interior, que habitualmente no obstaculizan la colocación de un chaleco salvavidas;
2. Prenda de abrigo: Atuendo adecuado para un medio ambiente hostil, que incluye overol, botas y guantes.

**6.1.6.1.1 Procedimiento**

Se deberá medir la duración de cada prueba desde que se da la orden hasta que el sujeto de la prueba declara que se ha colocado el chaleco salvavidas.

A efectos de su evaluación, se considera que la colocación ha terminado cuando el sujeto se ha puesto el chaleco salvavidas y ajustado adecuadamente todos sus medios de sujeción en la medida en que sea necesario para satisfacer las prescripciones sobre comportamiento en el agua.

**a) Prueba sin instrucciones**

1. Los sujetos podrán ser sometidos a pruebas individualmente o en grupo;
2. Llevando indumentaria normal, el primer intento debe realizarse sin asistencia, asesoramiento o demostración anterior;
3. El chaleco salvavidas, con los cierres en la condición de estiba, deberá colocarse en el suelo, hacia arriba, frente al sujeto de prueba;
4. La instrucción que se brinde será idéntica para todos los sujetos y equivalente a la siguiente: "SÍRVASE COLOCARSE ESTE CHALECO TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y AJUSTARLO CENIDAMENTE DE MODO QUE USTED PUEDA ABANDONAR EL BUQUE."

**b) Prueba después de recibir instrucciones**

Para cada sujeto de prueba que en su primer intento para colocarse el chaleco salvavidas exceda de 1 minuto o se lo coloque de manera incompleta, se efectuará una demostración o se le darán instrucciones para familiarizarlo con el procedimiento de colocación, tras lo cual deben ponerse el chaleco salvavidas sin ayuda mientras llevan indumentaria normal con las mismas instrucciones y plazo que se indican en el inciso a) del punto 6.1.6.1.1

**c) Prueba con prendas de abrigo**

A continuación cada sujeto deberá colocarse el chaleco salvavidas sin asistencia mientras lleva prendas de abrigo, con las mismas instrucciones y plazo indicados en el procedimiento señalado en el inciso a) del punto 6.1.6.1.1

**6.1.6.1.2. Resultados**

- a) Por lo que respecta a la prueba sin instrucciones al menos el 75% de los sujetos deben poder colocarse el chaleco salvavidas en un plazo de 1 minuto;
- b) Por lo que respecta a la prueba con instrucciones, cada sujeto deberá colocarse correctamente el chaleco salvavidas en un minuto como máximo;
- c) Por lo que respecta a la prueba con prendas de abrigo, cada sujeto deberá colocarse el chaleco salvavidas correctamente en 1 minuto como máximo.

**6.1.6.2. Prueba de colocación para los chalecos salvavidas de niños y bebés****6.1.6.2.1. Características de las personas para la prueba de colocación.**

Respecto de los chalecos salvavidas para niños, las pruebas se llevarán a cabo con nueve personas en buen estado físico y en cuanto a los chalecos salvavidas para bebés, las pruebas se efectuarán, como mínimo, con cinco personas en buen estado físico. Todos los sujetos de prueba se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el cuadro 1 o en el cuadro 2, según se indica a continuación:

**6.1.6.2.1.1. Procedimiento**

- a) Se elegirá un sujeto por cada casilla que incluya un "1".
- b) Los demás sujetos se elegirán de las casillas que incluyan una "X", sin volver a utilizar una casilla.
- c) Como mínimo, el 40% de los sujetos serán de sexo masculino y el 40% de sexo femenino.
- d) Los chalecos para bebés se someterán a prueba con maniqués de las mismas dimensiones y pesos señalados en el cuadro 2 del presente numeral.

**Cuadro 1 - Selección de sujetos de prueba de los chalecos salvavidas para niños**

| Gama de alturas<br>(cm) | Gama de peso (kg) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------------------------|-------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                         | 14-17             | 17-20 | 20-22 | 22-25 | 25-28 | 28-30 | 30-33 | 33-36 | 36-38 | 38-41 | 41-43 |
| 79-105                  | 1                 | x     |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
| 90-118                  |                   | x     | 1     |       |       |       |       |       |       |       |       |
| 102-130                 |                   |       |       | 1     | x     |       |       |       |       |       |       |
| 112-135                 |                   |       |       |       | x     | 1     |       |       |       |       |       |
| 122-150                 |                   |       |       |       |       |       | 1     | 1     | x     |       |       |
| 145-165                 |                   |       |       |       |       |       |       |       | x     | 1     | 1     |

**Cuadro 2 - Selección de sujetos de prueba de los chalecos salvavidas para bebés**

| Gama de Alturas<br>(cm) | Gama de peso (kg) |       |       |
|-------------------------|-------------------|-------|-------|
|                         | Menos de 11       | 11-14 | 14-17 |
| Menos de 83             | 1                 | x     |       |
| 79-105                  | X                 | 1     | 1     |
| 90-108                  |                   |       | x     |

**6.1.7. Prueba de comportamiento en el agua**

Esta prueba tiene por finalidad determinar si el chaleco salvavidas puede servir de ayuda a una persona imposibilitada, agotada o inconsciente y a demostrar que el chaleco salvavidas no entorpece excesivamente los movimientos. Las pruebas se efectuarán en agua dulce tranquila.

**6.1.7.1. Características de las personas, indumentaria y preparación para la prueba**

- a) Esta prueba se deberá realizar con 12 personas como mínimo, según se indica en el inciso a) punto 6.1.6.1., sólo se deben utilizar buenos nadadores, ya que de lo contrario será difícil que se puedan relajar en el agua;
- b) Los sujetos sólo llevarán puesto un traje de baño;

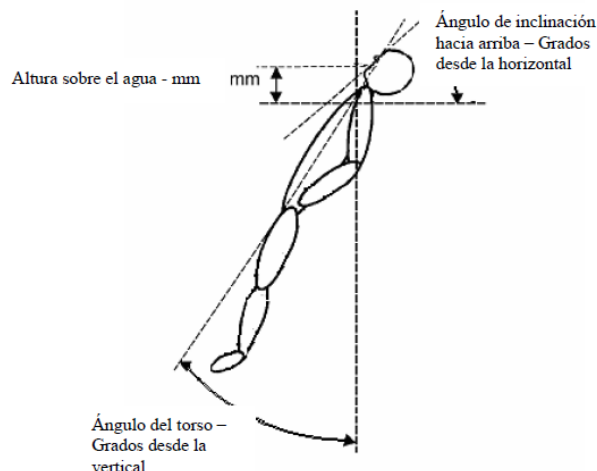
- c) Los sujetos deben familiarizarse con cada una de las pruebas descritas a continuación y, en particular, con lo requerido en cuanto a la relajación y la respiración boca abajo. Deben ponerse el chaleco salvavidas sin ayuda, siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante. Una vez en el agua, deben asegurarse de que no haya una gran cantidad de aire retenido involuntariamente en el chaleco salvavidas ni en el traje de inmersión;
- d) Los niños, que participen en la realización de las pruebas podrán colocarse los chalecos salvavidas con ayuda de un adulto.

#### 6.1.7.2. Prueba de enderezamiento para los chalecos salvavidas Tipos I, II y III

##### 6.1.7.2.1. Procedimiento

- a) Cada sujeto deberá adoptar una posición horizontal en el agua, boca abajo pero con la cabeza levantada de modo que la boca quede fuera del agua;
- b) Se sostendrán los pies del sujeto, separados según el ancho de sus hombros, con los talones justo por debajo de la superficie del agua;
- c) Tras adoptar una posición de partida con las piernas extendidas y los brazos al costado del cuerpo, se deberá pedir al sujeto que se relaje gradual y completamente a fin de que su cuerpo adopte una postura de flotación natural según la secuencia siguiente: relajar los brazos y hombros; luego las piernas; y a continuación la columna y el cuello, dejando que la cabeza toque el agua mientras respira normalmente;
- d) Durante la etapa de relajación, se deberá mantener al sujeto en una posición estable boca abajo. Inmediatamente después de que el sujeto se haya relajado y esté con la cara en el agua, simulando un estado de agotamiento total, se deben soltar sus pies;
- e) Se anotará el tiempo transcurrido, con una aproximación de una décima de segundo, desde el momento en que se suelten los pies del sujeto hasta que su boca esté fuera del agua;
- f) La prueba anterior se realizará un total de seis veces en el dispositivo de prueba de referencia, y se desecharán el tiempo más largo y el más breve;
- g) Al terminar las pruebas de enderezamiento, sin modificar la posición del cuerpo o del chaleco salvavidas se efectuarán mediciones con el sujeto flotando en la posición relajada boca arriba de equilibrio estático, resultante de las pruebas precedentes. Se realizarán las siguientes mediciones: (ver la figura 4).
  1. Altura sobre el agua.- La distancia medida perpendicularmente, desde la superficie del agua hasta el punto inferior de la boca del sujeto, a partir del cual puede obstaculizarse la respiración, si la boca no se mantiene cerrada. Se deberá medir el lado más bajo de la boca si los costados izquierdo y derecho no están al mismo nivel;
  2. Ángulo de inclinación hacia arriba (cabeza).- El ángulo, relativo a la superficie del agua, del plano formado por la parte más avanzada de la frente y el mentón;
  3. Ángulo del torso.- El ángulo medido respecto de la vertical de la línea formada por los puntos más avanzados del hombro y el hueso de la cadera (hueso ilíaco);
  4. Ángulo de escora.- El ángulo formado por la superficie del agua con una línea trazada entre el hombro izquierdo y el derecho o entre las orejas, si únicamente la cabeza está inclinada.

**Figura 4 – Mediciones del equilibrio estático**



**6.1.7.2.2. Resultados**

Los resultados de inclinación vertical respecto al tronco, inclinación horizontal respecto a la cabeza, las distancias de la boca sobre el agua y en el tiempo de enderezamiento, deben cumplir con lo establecido en los siguientes cuadros.

**Cuadro 1**

| Ángulos de inclinación – Grados                                                         | Adultos | Niños |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------|
| Ángulo mínimo con respecto a la vertical del tronco por persona.                        | 20°     | 20°   |
| Ángulo promedio con respecto a la vertical del tronco (de todos los participantes).     | 30°     | 20°   |
| Ángulo mínimo con respecto a la horizontal de la cabeza por persona.                    | 30°     | 20°   |
| Ángulo promedio con respecto a la horizontal de la cabeza (de todos los participantes). | 40°     | 35°   |

**Cuadro 2**

| Distancia de la boca sobre el agua en milímetros | Tipo I | Tipo II | Tipo III |
|--------------------------------------------------|--------|---------|----------|
| Adultos                                          | 120    | 100     | 80       |
| Niños                                            | 90     | 75      | 50       |

**Cuadro 3**

| Tiempo de enderezamiento en segundos | Tipo I | Tipo II | Tipo III |
|--------------------------------------|--------|---------|----------|
| Adultos                              | 5      | 5       | 10       |
| Niños                                | 5      | 5       | 5        |

**6.1.7.2.3.** Quedan exentos de esta prueba los chalecos salvavidas Tipo IV.

**6.1.7.3. Prueba de enderezamiento para los chalecos salvavidas Tipo IV**

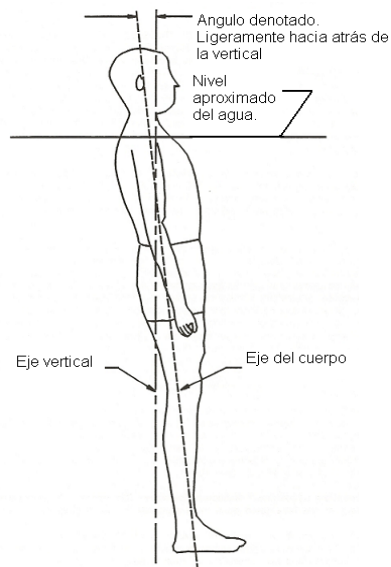
Los chalecos salvavidas Tipo IV deben permitir a cada individuo (adulto o niño) mantenerse por lo menos en posición vertical ligeramente hacia atrás y tener la cabeza por encima de la superficie del agua.

**6.1.7.3.1. Procedimiento**

Cada individuo tendrá puesto el chaleco salvavidas al entrar al agua, cada uno asumirá en el agua una posición erguida y ligeramente hacia atrás de la vertical manteniendo la cabeza y el torso en el mismo plano, mientras mantiene los brazos a los lados.

**6.1.7.3.2. Resultado**

El individuo mantendrá la posición mientras el movimiento hacia atrás de la vertical es inducido por el chaleco salvavidas, que le permitirá al individuo que sus brazos, piernas, torso y cabeza asuman su posición natural relajada, de manera que la cabeza quede en la dirección del movimiento inducido (ver figura 5). De no existir movimiento inducido debe permitir al individuo que mueva su cabeza hacia atrás. Bastará con que la cabeza y cuello se encuentren por completo por encima de la superficie del agua.

**Figura 5.-** Demostrativa de comportamiento en el agua.

**6.1.7.4. Prueba de caída**

Las personas seleccionadas al terminar la prueba de enderezamiento, realizarán la prueba de caída.

**6.1.7.4.1. Procedimiento**

- a) Sin reajustar el chaleco, el sujeto de la prueba saltará verticalmente al agua, de pie, desde una altura de 1 metro como mínimo, con las manos sobre la cabeza;
- b) Al entrar en el agua, el sujeto se relajará a fin de simular un estado de agotamiento total. Se anotará la distancia que hay entre el agua y la boca cuando el sujeto esté en reposo;
- c) La prueba se repetirá desde una altura de 4,5 metros como mínimo pero, cuando salte al agua, el sujeto de la prueba sujetará el chaleco salvavidas para evitar posibles lesiones;
- d) Al entrar en el agua, el sujeto de la prueba se relajará a fin de simular un estado de agotamiento total. Se anotará la distancia que hay entre el agua y la boca cuando el sujeto esté en reposo;
- e) Se examinarán los chalecos salvavidas y sus accesorios a fin de determinar la existencia de cualquier daño. Si se considera que pueden producirse lesiones como consecuencia de cualquier prueba de salto o caída, se rechazará el chaleco salvavidas.

**6.1.7.4.2. Resultados**

Se verificará después de la caída, que:

- a) No se habrá descolocado o causado lesiones al sujeto de la prueba;
- b) No habrá sufrido daños que puedan afectar su comportamiento en el agua o su flotabilidad;
- c) No habrá sufrido daños en sus accesorios;
- d) Se anotará la distancia que hay entre el agua y la boca cuando las personas vuelvan a estar en reposo, debiendo cumplir según el tipo de chaleco salvavidas con lo indicado en el cuadro 2 del punto 6.1.6.2.1.1

**6.1.7.5. Prueba de natación, salida del agua y embarque**

Todas las personas que efectuaron las pruebas anteriores participarán en esta prueba.

**6.1.7.5.1. Procedimiento**

- a) Todos los sujetos de prueba deben tratar de nadar 25 metros sin utilizar chalecos salvavidas, y subir a una balsa salvavidas o a una plataforma rígida cuya superficie se encuentre a 300 milímetros sobre la superficie del agua;
- b) Todos los sujetos que lleven a cabo con éxito esta prueba deben repetirla con el chaleco salvavidas puesto;
- c) Cuando esta prueba se lleve a cabo con niños, éstos deben estar acompañados por un adulto.

**6.1.7.5.2. Resultados**

Como mínimo, dos tercios de los sujetos que pueden completar con éxito la prueba sin el chaleco salvavidas, deben ser capaces de repetirla con el chaleco salvavidas colocado.

**6.1.8. Prueba a cinta retro-reflejante**

La cinta retro-reflejante deberá cumplir con las pruebas establecidas en la resolución A. 658 (16) de la OMI, e irá cosida con el hilo de referencia en el numeral 4.1.5, distribuida al frente en el cuerpo del chaleco salvavidas y cuello, en el caso de chalecos salvavidas de tipo yugo deberá cumplirse con la superficie requerida en ambos lados. Así mismo se deberá cumplir con las siguientes distribuciones:

| Tipo de chaleco salvavidas | Tipo I y II | Tipo III | Tipo IV |
|----------------------------|-------------|----------|---------|
| Superficie cm <sup>2</sup> | 400         | 200      | 100     |

**6.1.9. Pruebas de luces de los chalecos salvavidas****6.1.9.1. Procedimiento**

- a) Doce luces de chaleco salvavidas se deben someter a la prueba de ciclo de temperatura;
- b) Después de haberse sometido por lo menos a 10 ciclos de temperatura, se sacarán cuatro de estas luces de los chalecos salvavidas que hayan estado estibadas a una temperatura de -30 °C y se harán funcionar sumergidas en agua de mar de -1 °C, se sacarán cuatro luces que hayan estado estibadas a una temperatura de +35 °C y luego se sumergirán en agua de mar a una temperatura de +30 °C y se sacarán otras cuatro luces que hayan estado a la temperatura ambiente y se harán funcionar sumergidas en agua dulce a la temperatura ambiente;

- c) Una luz sujeta a un chaleco salvavidas se deberá someter a la prueba de caída prescrita en punto 6.1.7.4, la luz no sufrirá daños ni se desprenderá del chaleco salvavidas y deberá funcionar según se prescribe en el inciso a) del punto 6.1.9.2;
- d) Se dejará caer una luz desde una altura de 2 metros sobre una plancha de acero montada rígidamente o sobre una superficie de hormigón.

#### **6.1.9.2. Resultados**

- a) Las luces activadas por agua deben comenzar a funcionar en un plazo de 2 minutos, alcanzando una intensidad lumínica de 0,75 candelas en un plazo de 5 minutos en el agua de mar. En agua dulce deben alcanzar una intensidad lumínica de 0,75 candelas en un plazo de 10 minutos. Al menos 11 de las 12 luces, deben ser de color blanco, deben seguir proporcionando una intensidad lumínica no inferior a 0,75 candelas en todas las direcciones del hemisferio superior durante un periodo mínimo de 8 horas;
- b) Por lo que respecta al inciso d) del punto 6.1.9.1, la luz no deberá sufrir ningún daño y podrá proporcionar una intensidad lumínica no inferior a 0,75 candelas durante un periodo mínimo de 8 horas cuando esté sumergida en agua dulce a la temperatura ambiente;
- c) Si se trata de una luz de destellos, se deberá comprobar que:
  - 1. Se puede hacer funcionar mediante un conmutador manual;
  - 2. Emite destellos a un ritmo no inferior a 50 ni superior a 70 por minuto;
  - 3. La intensidad lumínica eficaz es de 0,75 candelas como mínimo;

#### **6.2. Materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas**

La secuencia de las pruebas de los materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas, se llevará a cabo de acuerdo al anexo 1 de esta norma.

Para estas pruebas se utilizarán ocho muestras del material de flotabilidad usado en la fabricación de los chalecos salvavidas, las muestras tendrán una superficie de 300 mm<sup>2</sup> como mínimo y serán del mismo espesor que el utilizado en los chalecos salvavidas.

Se anotarán las dimensiones de las muestras al principio y al final de cada una de las pruebas.

##### **6.2.1. Prueba de ciclos de temperatura**

Seis muestras del material de flotabilidad utilizado se someterán a la prueba de ciclos de temperatura.

##### **6.2.1.1. Procedimiento**

De acuerdo a lo indicado en el punto 6.1.1.1

##### **6.2.1.2. Resultados**

Al terminar los ciclos mencionados se anotarán las dimensiones de las muestras, éstas se deben examinar cuidadosamente, las muestras no deben presentar señales de que se han producido alteraciones externas que afecten su estructura o a sus propiedades mecánicas.

Dos de las muestras se abrirán cortándolas, y no deben presentar señales de que se han producido alteraciones internas en su estructura.

##### **6.2.2. Prueba de resistencia de hidrocarburos**

Dos muestras que hayan sido sometidas a la prueba del ciclo de temperatura prescrita en el punto 6.2.1, se someterán a la siguiente prueba.

##### **6.2.2.1. Procedimiento**

Sumergir horizontalmente las muestras, en diesel-oil a una profundidad de 100 milímetros durante 24 horas a temperatura ambiente.

##### **6.2.2.2. Resultados**

Una vez terminada la prueba, las muestras, no deben presentar señales de haber sufrido daños tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteración de sus propiedades mecánicas.

##### **6.2.3. Prueba de absorción de agua del material de flotabilidad**

Esta prueba debe llevarse a cabo en agua dulce con seis muestras.

**6.2.3.1. Procedimiento**

- a) Se sumergirán durante 7 días a una profundidad de 1.25 metros;
- b) Dos muestras en el estado en que se suministra el material;
- c) Dos de las muestras que hayan sido sometidas a la prueba de ciclos de temperatura, prescrita en el punto 6.2.1.;
- d) Dos muestras que hayan sido sometidas a la prueba prescrita en el punto 6.2.2.

**6.2.3.2. Resultados**

Se deberá indicar la fuerza de flotabilidad en Newton que cada una de las muestras ejerce cuando está sumergida en agua, al cabo de un día y después de siete días de inmersión.

La pérdida de flotabilidad no deberá ser superior al 10% en el caso de muestras que se hayan sometido a acondicionamiento con diesel-oil, ni al 5% en el caso de todas las demás muestras. Éstas no deben presentar señales de haber sufrido daños tales como contracción, agrietamiento, hinchazón, descomposición o alteración de sus propiedades mecánicas.

**6.2.4. Prueba de resistencia a la tracción**

La resistencia a la tracción en la rotura del material se medirá antes y después de la exposición combinada descrita en el inciso d) del punto 6.2.3.1.

**6.2.4.1. Procedimiento**

Se llevará a cabo conforme a la ISO 12402-7 (Materiales y componentes - requerimientos de seguridad y métodos de ensayo).

**6.2.4.2. Resultado**

Los materiales tendrán una resistencia mínima de 140 kilopascales antes de la exposición, que no se reducirá en más de un 25% tras la exposición combinada.

**7. Marcado o etiquetado de los chalecos salvavidas**

Los chalecos salvavidas de fabricación nacional que pretendan utilizarse en embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional, deben contener la siguiente información:

**7.1.** Los chalecos salvavidas de fabricación nacional deben contener la siguiente información marcada con tinta permanente la cual resistirá las pruebas a que se refiere la presente Norma y siempre conservará la legibilidad de la información.

- a) La leyenda "Hecho en México";
- b) Número de serie y lote;
- c) Materiales de fabricación;
- d) Razón social o nombre del fabricante;
- e) Número de registro otorgado por la Dirección General Marina Mercante;
- f) Fecha de fabricación;
- g) Instructivo de uso;
- h) Instructivo de cuidado;
- i) Condiciones de uso;
- j) Índices de flotación;
- k) Tipo de chaleco salvavidas;
- l) Marca; y
- m) Modelo.

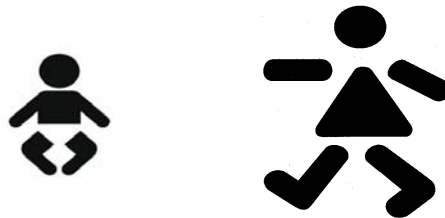
**7.2.** Los chalecos salvavidas de fabricación extranjera que pretendan utilizarse en embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional deben contener la siguiente información, en idioma español, marcada con tinta permanente que siempre conservará la legibilidad de la información.

- a) Número de serie y lote;
- b) Materiales de fabricación;
- c) Fecha de fabricación;
- d) Instructivo de uso;
- e) Instructivo de cuidado;
- f) Condiciones de uso;

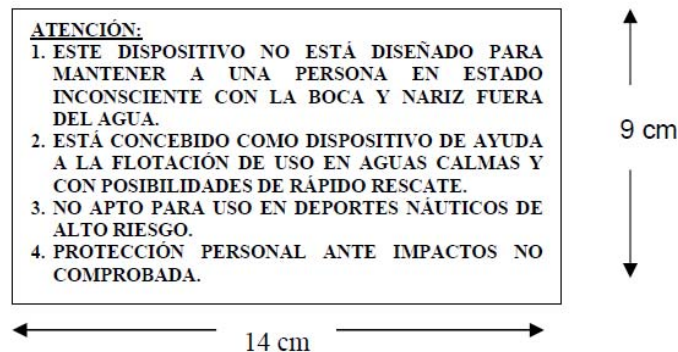
- g) Tallas y/o pesos (debe especificar el peso que puede soportar);
- h) Nomenclatura de NOM autorizada;
- i) Lugar de origen (del producto);
- j) Razón social o nombre del fabricante;
- k) Número de registro otorgado por la Autoridad Marítima del país que autoriza la fabricación;
- l) Nombre del importador;
- m) Traducir al idioma español, la etiqueta que presente en otro idioma;
- n) Índice de flotación;
- o) Número de Registro de la Dirección General de Marina Mercante;
- p) Tipo de chaleco salvavidas;
- q) Marca; y
- r) Modelo.

7.3. Además de lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2, según corresponda, los chalecos salvavidas para niños y bebés, llevarán:

- a) La gama de pesos que pueda soportar el chaleco salvavidas, y su autorización.
- b) El signo de “niño” o “bebé” utilizado y reconocido internacionalmente:



7.4. Para los chalecos salvavidas tipo IV, además de la información establecida en los puntos 7.1 y 7.2 debe contener con tinta permanente, la cual resistirá las pruebas a que se refiere la presente Norma y siempre conservará la legibilidad de la información, la siguiente etiqueta con información en lugar visible:



## 8. Vigilancia

La verificación del cumplimiento respecto a la clasificación y uso que establece la presente norma en el numeral 4.2., se realizará mediante los procedimientos de inspección, los cuales están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante; lo anterior con fundamento y de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y los demás disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de incumplimiento a lo dispuesto en esta Norma, serán sancionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones.



## **9. Evaluación de la conformidad**

**9.1.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, o de personas acreditadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, comprobará el cumplimiento de esta Norma.

**9.2.** Las pruebas establecidas en la presente norma, a las que se someterán los chalecos salvavidas, deben ser practicadas por un laboratorio acreditado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

El laboratorio acreditado que practique las pruebas, debe emitir un informe de resultados al solicitante, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**9.3.** La evaluación de la conformidad, se realizará por tipo de chaleco salvavidas, acorde a la clasificación que se hace en la presente norma y a los tipos de sujeto que prevé la misma. Éstos son: adulto, niño y bebé, de forma ocular, mediante informe de resultados de pruebas y examen de documentos; se comenzará con la debida verificación y comprobación de las directrices establecidas en el punto 4, con el desarrollo de las pruebas en el orden y tiempo en que esta norma las establece en sus puntos 5 y 6, y posteriormente con el cumplimiento del punto 7 en su plenitud y legibilidad, en relación con los demás puntos de esta regulación.

**9.4.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorgará un certificado de registro a la persona física o moral que compruebe que el tipo de dispositivo de salvamento que fabrica, cumple con las directrices establecidas en la presente norma, el cual tendrá una validez de cinco años y se revalidará anualmente.

**9.5.** El interesado en obtener el certificado de registro de dispositivo de salvamento, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, solicitud mediante escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo), el original del informe de resultados de las pruebas emitido por el laboratorio acreditado, un ejemplar del dispositivo a ser registrado, comprobante del pago de derechos correspondiente y la documentación con la que acredite su personalidad jurídica.

**9.6.** La revalidación anual del certificado de registro de dispositivo de salvamento, tiene como fin verificar que el tipo de chaleco salvavidas autorizado no ha sido modificado en su diseño y en los materiales utilizados para su fabricación. El trámite de revalidación debe realizarse anualmente, treinta días hábiles antes del año de la fecha de expedición del certificado de registro del dispositivo o de su última revalidación, por lo que la persona física o moral a la cual fue otorgado el registro, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, escrito libre en el cual haga saber la petición de revalidación y manifieste bajo protesta de decir verdad que el dispositivo no ha sufrido ningún tipo de modificación en las características aprobadas, copia de la autorización anterior, comprobante del pago de derechos que corresponda y la documentación con la que acredite su personalidad.

**9.7.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, podrá homologar los chalecos salvavidas de origen extranjero. En cualquiera de sus tipos incluyendo, el de ayuda a la flotación.

Se entenderá por homologación al reconocimiento oficial, mediante el cual se acredita que el chaleco salvavidas cumple con las pruebas establecidas en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) vigente, y tiene un nivel de flotabilidad con un margen de +/- 10% de los señalados en el numeral 4.2 de la presente norma, para que puedan ser usados en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

**9.7.1** El interesado en obtener el certificado de homologación de chalecos salvavidas, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, solicitud mediante escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo), original o copia certificada del documento expedido por la administración del país de origen del dispositivo, con el que se acredite que el chaleco salvavidas cumple con lo establecido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) vigente, copia certificada del informe de resultados de las pruebas practicadas como antecedente para comprobar que el dispositivo cumple con las normas mínimas que exige el Código IDS, un ejemplar del dispositivo a ser homologado, comprobante del pago de derechos que corresponda y la documentación con la que acredite su personalidad.

**9.7.2.** Cuando los documentos a que se refiere el numeral anterior se encuentren redactados en algún idioma que no sea el español, deberá acompañarse la traducción de éste, la cual debe de estar hecha por perito traductor que cuente con título en la materia, debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente y se exhibirán debidamente apostillados o legalizados, según proceda.

**9.7.3.** La Dirección General de Marina Mercante con base en el análisis y verificación de la documentación recabada, así como de la revisión del cumplimiento total de los requisitos mencionados en esta norma, emitirá el Certificado de Homologación de Dispositivo, la validez será de cinco años y deberá revalidarse anualmente como lo establece el numeral 9.6 de esta norma.

**9.7.4.** Los chalecos salvavidas aprobados por este procedimiento, deben cumplir con el numeral 7.2. de la presente norma.

**9.8.** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de diez días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

**9.9.** Los trámites mencionados en la presente norma, tendrán un plazo máximo de respuesta de treinta días hábiles, si al término del plazo, la autoridad marítima no ha emitido una respuesta, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

**9.10.** En el caso de haber modificaciones al diseño y materiales utilizados en los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, éstos se deben someter nuevamente a los procesos de aprobación señalados en los numerales 9.4, 9.5, 9.7.

## **10. Bibliografía**

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.
- Ley Federal del Mar.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.
- Resolución A.689 (17) "Pruebas de los Dispositivos de Salvamento", aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, el 6 de noviembre de 1991.
- Resolución MSC.81 (70) "Recomendación Revisada sobre las Pruebas de los Dispositivos de Salvamento", de la Organización Marítima Internacional, aprobada el 11 de diciembre de 1998.
- Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), Capítulo II "Dispositivos individuales de salvamento" enmendado de la Organización Marítima Internacional.
- Resolución MSC.200 (80) "Adopción de Enmiendas a la Recomendación Revisada sobre las Pruebas de los dispositivos de Salvamento", aprobada el 13 de mayo de 2005.

## **11. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana es técnicamente equivalente a las Resoluciones MSC. 200(80), A.689 y MSC.81, ambas de la Organización Marítima Internacional (OMI), y al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), a fin de dar cumplimiento con el Capítulo III "Dispositivos y Medios de Salvamento" del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

## **12. Vigencia**

**Único.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá ser revisada cada cinco años a partir de su entrada en vigor.

## **13. Transitorio**

**PRIMERO.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela y se sustituye la NOM-006-SCT4-2006 Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006.

**SEGUNDO.-** Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, tienen un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para cumplir con el uso y clasificación que se establece en el numeral 4.2, de esta norma.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2015.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Guillermo Raúl Ruiz de Teresa.-** Rúbrica.

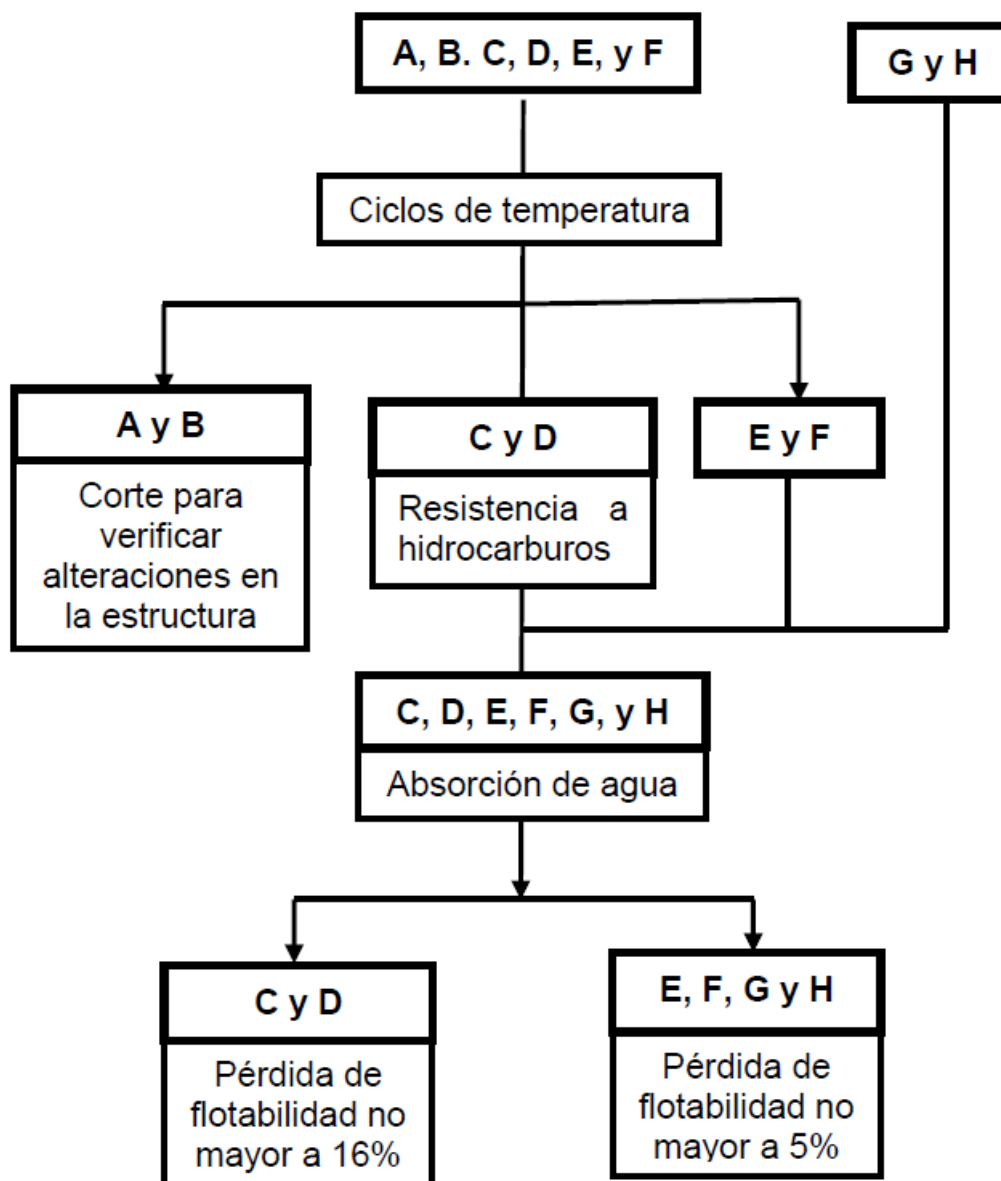
## ANEXO 1

## SECUENCIA DE PRUEBAS DE MATERIALES DE FLOTABILIDAD

Número de muestras: 8

Muestras: A, B, C, D, E, F, G y H

Las muestras se seleccionarán al azahar por el laboratorio.



**AVISO mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, da a conocer los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo, que los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impartirán a los conductores que soliciten licencia federal en cada uno de sus tipos o requieran actualización en el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en las modalidades de carga general, carga especializada, autotransporte de pasaje y turismo, servicio de transporte terrestre de personas de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía.**

---

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DA A CONOCER LOS PROGRAMAS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y EL TRANSPORTE PRIVADO CON CARÁCTER MÍNIMO, QUE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, IMPARTIRÁN A LOS CONDUCTORES QUE SOLICITEN LICENCIA FEDERAL EN CADA UNO DE SUS TIPOS O REQUIERAN ACTUALIZACIÓN EN EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y EL TRANSPORTE PRIVADO, EN LAS MODALIDADES DE CARGA GENERAL, CARGA ESPECIALIZADA, AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE Y HACIA LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS Y, DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO EN EL SERVICIO DE CHOFER GUÍA.

**Denominación de la norma:** Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado, con carácter mínimo.

**Emisor:** Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha de inicio de vigencia:** Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Sujetos Obligados:** Los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Lugar de Publicación:** Micrositio de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, disponible en la liga: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/centros-de-capacitacion/capacitacion-2015/>.

**Fundamento jurídico:** Artículos 1o., 2, 26 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 36 y 57 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracciones I, IV, V y XVII, y 22 fracciones IV, VI, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Efectos jurídicos:** Se dejan sin efectos los Programas Mínimos de Capacitación publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de junio de 2003.

**Prevenciones:** Los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contarán con 15 días hábiles, a partir del día de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para actualizar las cartas descriptivas de los cursos que impartan.

México, Distrito Federal, a 21 de enero de 2016.- El Director General de Autotransporte Federal, **Adrián del Mazo Maza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Sagrada Familia, ubicada en calle Principal sin número, Comunidad Rural Rancho Tarimoro, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO, con superficie total de 435.00 M<sup>2</sup>.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04100, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 353 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Direbio, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009.- Oficio No. 00641/30.15/4986/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIREBIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

La empresa Direbio, S.A. de C.V., promovió juicio de nulidad en contra de la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente de sanciones número PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación por el término de 2 (dos) años y 6 (seis) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pudiera presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Una vez substanciado el juicio de nulidad radicado bajo el número 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1, con fecha 3 de marzo de 2014, la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia definitiva en la cual declaró la nulidad de la resolución impugnada sólo para el efecto de que la autoridad administrativa emitiera una nueva resolución, en la que fundara y motivara debidamente la aplicación de la sanción pecuniaria que le corresponde a la empresa Direbio, S.A. de C.V., tomando en consideración que el capital social de dicha persona moral según su acta constitutiva, corresponde a viejos pesos. Inconforme con lo anterior, la citada empresa presentó demanda de amparo, la cual fue radicada bajo el número D.A. 352/2014, conociendo de la misma el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien a través de ejecutoria del 25 de junio de 2015 resolvió negar el amparo y protección de la justicia de la Unión; en ese tenor, de conformidad con lo determinado por la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su sentencia del 3 de marzo de 2014 antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad administrativa dictó el acuerdo número 00641/30.15/4974/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, en el que ordenó: i) dejar sin efectos la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, y en pleno ejercicio de sus facultades discrecionales, emitió una nueva resolución con número 00641/30.15/4982/2015 con fecha 26 de octubre de 2015, en los mismos términos de la resolución primigenia, con la salvedad de que, para efectos de la imposición de la sanción pecuniaria a la empresa Direbio, S.A. de C.V., se tomó en consideración que el

capital social de la incoada consignado en su acta constitutiva, corresponde a viejos pesos; y por cuanto a la inhabilitación de 2 (dos) años y 6 (seis) meses para celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federativas, impuesta a la empresa Direbio, S.A. de C.V., en la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, esta sanción quedó intocada, por lo que se precisa que toda vez que ésta entró en vigor el 9 de noviembre de 2011, la misma ha transcurrido a la fecha, sin embargo, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 60 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inhabilitación en comento debe subsistir hasta la fecha en que la empresa Direbio, S.A. de C.V., realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad en la nueva resolución de mérito.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50, 60 fracción IV y su antepenúltimo párrafo, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/4982/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Direbio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la citada sociedad mercantil, de manera directa o por interpósita persona.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la empresa Direbio, S.A. de C.V., realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez.- Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2016, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LUIS MARIANO HERMOSILLO SOSA, Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo correspondiente a Infraestructura Educativa; así como en el Artículo Cuarto del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE  
EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE  
APORTACIONES MÚLTIPLES, EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**

**PRIMERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este Aviso se da a conocer la distribución y calendarización por entidad federativa, de los recursos señalados en los anexos 29 y 30 del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación Pública determinó la distribución y calendarización por entidad federativa, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Infraestructura Educativa Media Superior e Infraestructura Educativa Superior, conforme a los métodos de asignación para cada tipo educativo que se describen en los artículos tercero, cuarto y quinto del presente Aviso.

**TERCERO.-** A partir del recurso autorizado al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Básica, éste se subdivide en dos valores: el valor base (recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2015) y el valor incremento presupuestal (diferencia entre el recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2015 y el recurso autorizado en el ejercicio fiscal 2016); estos dos valores son distribuidos para cada estado de la siguiente manera:

El valor base se distribuye mediante la ponderación de los coeficientes de matrícula, de inasistencia escolar, de crecimiento de la población en edad escolar y del índice de marginación; y el valor incremento presupuestal se distribuye de acuerdo al coeficiente de migración interestatal.

I.- La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$y_{i,t} = y_{t-1} \left[ \left( \alpha \frac{m_i}{m} \right) + \left( \beta \frac{re_i}{re} \right) + \left( \chi \frac{p_i}{p} \right) + \left( \delta \frac{im_i}{\sum_{i=1}^{31} im_i} \right) \right] + z_t \left[ \frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{31} mi_i} \right]$$

donde los ponderador es cumplen:

$$\alpha + \beta + \chi + \delta = 1$$

$$\alpha = 0.425, \beta = 0.25, \chi = 0.075 \text{ y } \delta = 0.25$$

$y_{i,t}$  Recurso distribuido en el estado i, en el periodo t (2016).

$y_{t-1}$  Valor base (gasto en infraestructura educativa para educación básica, 2015).

$m_i$  Matrícula pública de educación básica y educación especial del estado i.



|                                         |                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $m$                                     | Matrícula pública de educación básica y educación especial a nivel nacional (considerando al Distrito Federal -DF-). |
| $\frac{m_i}{m}$                         | Coeficiente de Matrícula.                                                                                            |
| $re_i$                                  | Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela del estado i.                                            |
| $re$                                    | Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela a nivel nacional (considerando al DF).                   |
| $\frac{re_i}{re}$                       | Coeficiente de Inasistencia escolar.                                                                                 |
| $p_i$                                   | Crecimiento de la población 5 a 14 años de edad del estado i.                                                        |
| $p$                                     | Crecimiento de la población 5 a 14 años de edad nacional (considerando al DF).                                       |
| $\frac{p_i}{p}$                         | Coeficiente de Crecimiento Poblacional.                                                                              |
| $im_i$                                  | Índice de marginación del estado i.                                                                                  |
| $\frac{im_i}{\sum_{i=1}^{31} im_i}$     | Coeficiente de Grado de Marginación.                                                                                 |
| $z_t$                                   | Valor incremento presupuestal en el periodo t.                                                                       |
| $mi_i$                                  | Índice de migración interestatal de 3 a 15 años de edad del estado i.                                                |
| $\frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{31} mi_i}$     | Coeficiente de Migración.                                                                                            |
| $\alpha, \beta, \chi \text{ y } \delta$ | Ponderadores de Matrícula, Inasistencia escolar, Crecimiento Poblacional y Grado de Marginación respectivamente.     |

## II.- Los parámetros de cálculo son los siguientes:

### Cálculo de coeficientes

Coeficiente de Matrícula: Se divide la matrícula pública de cada estado en educación básica y educación especial entre la suma de las matrículas de todas las entidades federativas y el Distrito Federal.

Coeficiente de Inasistencia escolar: Se divide la población que no asiste a la escuela de cada estado entre el total de la población que no asiste a la escuela (incluyendo al DF).

Coeficiente de Crecimiento Poblacional: Se divide el incremento de población de 5 a 14 años de edad entre los años 2014 y 2015 de cada estado entre la suma del incremento de población nacional para este mismo rango de edad (la sumatoria nacional no contabiliza a los estados que tuvieron un decremento en su población).

Coeficiente de Grado de Marginación: Se normaliza la serie del índice de marginación tomando el valor mínimo de ellos (incluyendo al DF). Posteriormente se divide este nuevo valor para cada estado entre la suma de todos los estados.

Coeficiente de migración: Se obtiene por cada uno de los 31 estados y el DF la diferencia entre la población inmigrante y la emigrante interestatal. Posteriormente se normaliza la serie utilizando un factor del 1.1 del valor máximo de las diferencias. Se divide este nuevo valor para cada entidad federativa entre la suma de los 31 estados y el DF.

### Ponderadores para los coeficientes del valor base

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Matrícula               | 42.5%  |
| Inasistencia escolar    | 25.0%  |
| Crecimiento Poblacional | 7.5%   |
| Grado de Marginación    | 25.0%  |
| Total                   | 100.0% |

### Conceptos

Matrícula es el conjunto de alumnos inscritos en un ciclo escolar, en una institución o plantel educativo público.

La inasistencia escolar se refiere a la población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela según el Censo de Población y Vivienda 2010.

Crecimiento de la población de 5 a 14 años de edad, es el incremento de habitantes en ese rango de edad en un periodo específico.

Grado de marginación es el nivel en que la población no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas.

Migración interestatal es la diferencia entre inmigrantes y emigrantes interestatales.

**CUARTO.-** La distribución de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Media Superior se realizó conforme a los montos de matrícula total de educación media superior de sostenimiento estatal (servicios y organismos de los 31 estados, servicios y organismos del Distrito Federal, así como aquéllos prestados por las universidades públicas autónomas estatales), al inicio de cursos del último ciclo registrado, en este caso del ciclo 2014-2015, conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$DFAM_j^{2016} = 503,362,738 * DMEMS_j^{2014-2015}$$

Donde:

$DFAM_j^{2016}$  Son los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de infraestructura educativa que le corresponden a la entidad federativa j (j = 1,2,..., 32).

$DMEMS_j^{2014-2015}$  Es la distribución relativa de la matrícula total de educación media superior, al inicio de cursos del ciclo lectivo 2014-2015 de la entidad federativa j (j = 1,2,..., 32).

Este último indicador se obtiene de la siguiente forma:

$$DMEMS_j^{2014-2015} = \frac{MEMS_j^{2014-2015}}{\sum_{j=1}^{32} MEMS_j^{2014-2015}}$$

Donde:

$DMEMS_j^{2014-2015}$  Es la distribución relativa de la matrícula total de educación media superior, al inicio de cursos del ciclo lectivo 2014-2015 de la entidad federativa j (j = 1,2,..., 32).

$MEMS_j^{2014-2015}$  Es la matrícula total de educación media superior, al inicio de cursos del ciclo lectivo 2014-2015 de la entidad federativa j (j = 1,2,..., 32).

**QUINTO.-** La distribución de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior se implementó de acuerdo a las siguientes consideraciones: reconocer el historial de desempeño en el uso de los recursos presupuestarios, así como elementos de carácter educativo, mismos que sirven para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. De igual manera se busca la expansión de la oferta de estudios de educación superior para incrementar la matrícula y ampliar la cobertura de educación superior.

**1.-** La asignación de recursos para el subsistema de Educación Superior Universitaria consideró los siguientes:

#### 1.1 Criterios para la asignación de los recursos:

a. Se tomó el techo financiero de \$1,687,050,784.00 y se ajustó por los siguientes conceptos:

|                                                              |               |                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Recursos para UPES, UPEAS e Interculturales                  |               | 1,687,050,784.00        |
| Menos apoyos a compromisos presidenciales:                   |               |                         |
| CG-081 Ciudad del Conocimiento (UAEH)                        | 10,000,000.00 |                         |
| CG-177 Campus Villa del Carbón (UMBI)                        | 10,000,000.00 |                         |
| Total Compromisos presidenciales 2016                        |               | 20,000,000.00           |
| Menos apoyo a Universidades Interculturales para 2016        |               | 30,305,651.00           |
| <b>Total a repartir a UPES y UPEAS con fórmula para 2016</b> |               | <b>1,636,745,133.00</b> |

- b. Se tomó como base el monto asignado en el ejercicio 2015, excepto para las universidades que a continuación se enlistan, en virtud de haber recibido un apoyo extraordinario por Compromisos Presidenciales, para ese ejercicio.

| Institución                                | Asignado 2015  | Compromiso Presidencial | Apoyo Neto    |
|--------------------------------------------|----------------|-------------------------|---------------|
| Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | 49,932,371.76  | 10,000,000.00           | 39,932,371.76 |
| Universidad Mexiquense del Bicentenario    | 12,501,275.70  | 10,000,000.00           | 2,501,275.70  |
| Universidad de Quintana Roo                | 48,708,951.66  | 30,000,000.00           | 18,708,951.66 |
| Total                                      | 111,142,599.12 | 50,000,000.00           | 61,142,599.12 |

- c. Basado en el inciso anterior, se calcula el porcentaje que le corresponde a cada IES, con respecto al total.
- d. Para distribuir la bolsa de \$1,636,745,133.00 señalada en el inciso a), se partió de un techo financiero de \$1,939.42 millones de pesos, que al irse ajustando con los cuatro criterios abajo descritos, el monto final asignado para UPES y UPEAS quedó en \$1,636,745,133.00, cantidad indicada por la Subsecretaría de Educación Superior.
- e. El techo financiero se multiplicó por el porcentaje obtenido según inciso c) y se obtiene una asignación inicial, que se ajusta al aplicarle cuatro factores: inercia (60%), rezago (5%), componente de matrícula (10%) y avance de obras de años anteriores (25%).
- f. La suma de las cantidades de los cuatro factores del punto anterior, da el total de la propuesta a distribuir a cada una de las IES.
- g. A esta cantidad se le suman los montos por compromisos presidenciales, dando como resultado el total para el ejercicio 2016.

## 1.2 Fórmulas de Cálculo

Fórmula I: Asignación inicial 2016

$$AI = \left[ \frac{\text{Asignación c/IES 2015}}{\text{Total asignado 2015}} \right] \times TF$$

Donde:

AI: Asignación inicial

TF: Techo Financiero

Fórmula II: Asignación por componentes 2016

$$AC = AI \left[ 0.60 \text{ por inercia} + 0.05 \text{ por rezago} + 0.10 \text{ por matrícula} + 0.25 \text{ por avance} \right]$$

Donde:

AC: Asignación por componente

AI: Asignación inicial

Inercia: Monto mínimo garantizado para el ejercicio 2016

Rezago: Número de veces del monto asignado en 2015 en la solicitud 2016

Matrícula: Matrícula total

Avance: Grado de cumplimiento en la ejecución de las obras

## Fórmula III: Asignación final

$$AF = AC + AJUSTES$$

Donde:

AF: Asignación final

AC: Asignación por componente

Ajustes: Compromisos Presidenciales

## 1.3 Memoria de Cálculo

- a. Para la asignación inicial 2016, se aplicó la FÓRMULA I, se obtuvo un porcentaje por institución. Este porcentaje se multiplicó por el Techo Financiero asignado para UPES y UPEAS.
- b. Para la asignación por componente se aplicó la FÓRMULA II, conforme al siguiente desglose:
  - i. Componente de Inercia
    - Al resultado obtenido por institución según inciso a), se multiplicó por el 0.60.
  - ii. Componente de rezago
    - Se dividió lo solicitado para el ejercicio 2016 de cada IES, entre lo asignado en el ejercicio 2015 (sin compromisos presidenciales) obteniendo así el número de veces de rezago. Al final se sumaron todas ellas.
    - Se determinó una proporción dividiendo el resultado anterior de cada IES entre el total. Para aquellas IES cuyo rezago es igual o mayor a 3, se le asignó un valor referencial de 0.00523.
    - Se determinó el componente de rezago, multiplicando el valor anterior por 0.05 y se dividió entre el valor referencial de 0.00523.
    - Finalmente, la aportación del componente de rezago se obtuvo multiplicando el resultado anterior por la asignación inicial, descrita en el inciso a).
  - iii. Componente de Matrícula
    - A cada institución se le asoció su matrícula y se obtuvo un total.
    - Se determinó la contribución de la matrícula, dividiendo la correspondiente de cada IES entre el total.
    - Para calcular la proporción del componente de matrícula, sobre la base del 10%, se multiplicaron los valores obtenidos anteriormente por 0.10 y este resultado se dividió entre el valor máximo alcanzado por una IES que es de 0.01024 (U. de Guadalajara).
    - Por último, la aportación del componente de matrícula se calculó multiplicando los valores anteriores por la asignación inicial descrita en el inciso a).
  - iv. Componente de avance
    - Se sumaron los porcentajes de avance de cada una de las IES de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 obteniéndose un total.
    - Se determinó una proporción al dividir el porcentaje de cada IES entre el total.
    - Para calcular la proporción del componente de avance sobre la base del 25%, se multiplicaron los valores obtenidos anteriormente por 0.20 y este resultado se dividió entre el valor máximo alcanzado por una IES que fue de 0.0283 (Universidad del Papaloapan).
    - Al final, para determinar el monto del componente de avance se multiplicaron los valores anteriores por la asignación inicial descrita en el inciso a).
- v. El resultado total de la FÓRMULA II, fue la suma de los cuatro componentes (inercia, rezago, matrícula, avance).

**1.4 Redistribución cuando lo asignado por fórmula es mayor a lo solicitado**

Como resultado de la aplicación de las fórmulas se identificó que las Universidad Estatal del Valle de Toluca obtuvo mayores recursos que los solicitados por un monto de \$37,986.49, mismos que se redistribuyeron entre el resto de las instituciones bajo el siguiente procedimiento:

- 1) Se sumó el monto total asignado por institución obtenido con el procedimiento antes descrito, de las IES que no sobrepasan lo asignado de lo solicitado.
- 2) Se obtuvo una proporción dividiendo el monto asignado a cada institución, entre la suma total.
- 3) Esta proporción se multiplicó por el monto que se sobrepasa (\$37,986.49), dando como resultado, la parte proporcional a redistribuir por institución.
- 4) Finalmente, para las instituciones que no sobrepasan lo asignado de lo solicitado, se suma el monto asignado obtenido por fórmula más la redistribución; y para las instituciones que sobrepasaron lo asignado de lo solicitado, se considera como asignado, lo que originalmente solicitaron.

**1.5 Compromisos Presidenciales**

Se tienen tres compromisos presidenciales. Para el ejercicio 2016, por medio del Fondo de Aportaciones Múltiples sólo se apoyarán dos con \$20,000,000.00. El Compromiso Presidencial CG 167, Construcción del Campus Cancún de la Universidad de Quintana Roo, se apoyará por medio del Programa Escuelas al CIEN.

| Compromiso                      | Institución                    | Asignado 2013   | Asignado 2014   | Asignado 2015   | Propuesta 2016  |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| CG-081: Ciudad del Conocimiento | U.A. del Estado de Hidalgo     | \$9,465,851.78  | \$10,000,000.00 | \$10,000,000.00 | \$10,000,000.00 |
| CG-167: Campus Cancún           | U. de Quintana Roo             | \$37,863,407.11 | \$35,000,000.00 | \$30,000,000.00 |                 |
| CG-177: Campus Villa del Carbón | U. Mexiquense del Bicentenario | \$ 9,465,851.78 | \$10,000,000.00 | \$10,000,000.00 | \$10,000,000.00 |
|                                 |                                | \$56,795,110.67 | \$55,000,000.00 | \$50,000,000.00 | \$20,000,000.00 |

Bajo este procedimiento, el monto para el ejercicio 2016 resultó de \$1,636,745,133 más \$20,000,000.00 de Compromisos Presidenciales para UPES y UPEAS, dando el total asignado por la SES por un monto de \$1,656,745,133.00

Para las Universidades Interculturales, se tomó la cantidad total asignada por \$30,305,651.00 y se dividió entre las 10 Instituciones, dando un total por institución de \$3,030,565.10.

2. En lo concerniente a Educación Superior Tecnológica, se consideraron los siguientes criterios de asignación:
  - a. Construcción de áreas académicas que impactan en el incremento de la matrícula para la atención a la cobertura
  - b. Reforzamiento a unidades a distancia y nodos de innovación y creatividad.
  - c. Atención a regiones con demanda potencial relevante.
  - d. Instalaciones de apoyo a las actividades académicas
3. Los criterios aplicados para las Universidades Tecnológicas y Politécnicas consideran:
  - a. Segundas etapas de inversión consistentes en Unidades de Laboratorios y Talleres.
  - b. Terceras etapas de inversión consistentes en Centros de Información y Documentación.
  - c. Inversiones para concluir Unidades de Docencia de dos Niveles con recursos autorizados en el FAM 2015 cuyo monto no hizo posible su culminación.
  - d. Inversiones en infraestructura tendientes a incrementar las capacidades institucionales de universidades con alta demanda.

**SEXTO.-** Con base en los criterios y fórmulas de distribución descritas en los artículos precedentes, se da a conocer en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este Aviso, la distribución y calendarización por entidad federativa de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Infraestructura Educativa Media Superior, Infraestructura Educativa Superior e Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior 2016 (Consolidado), para el ejercicio fiscal 2016, respectivamente.

México, Distrito Federal a 14 de enero de 2016.- El Director General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Luis Mariano Hermosillo Sosa**.- Rúbrica.

(PESOS)

| ENTIDAD FEDATIVA    | ASIGNACIÓN ORIGINAL | PRESUPUESTO   |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                     |                     | ENERO         | FEBRERO     | MARZO       | ABRIL       | MAYO        | JUNIO       | JULIO       | AGOSTO      | SEPTIEMBRE  | OCTUBRE     | NOVIEMBRE   | DICIEMBRE   |
| TOTAL               |                     | 6,831,051,596 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,300 | 569,254,296 |
| TOTAL               |                     | 79,613,016    | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   | 6,634,418   |
| Aguascalientes      | 137,707,163         | 11,475,597    | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,597  | 11,475,596  |
| Baja California     | 137,312,428         | 11,442,702    | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,702  | 11,442,706  |
| Baja California sur | 126,124,119         | 10,510,343    | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,343  | 10,510,346  |
| Campeche            | 123,456,266         | 10,288,022    | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,022  | 10,288,024  |
| Cearuilla           | 82,566,588          | 6,880,549     | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   | 6,880,549   |
| Colima              | 478,208,241         | 36,600,687    | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,687  | 36,600,684  |
| Chapas              | 139,202,088         | 14,910,007    | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,007  | 14,910,011  | 14,910,011  |
| Chihuahua           | 225,591,908         | 18,799,326    | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,326  | 18,799,322  | 18,799,322  |
| Dierito Federal     | 130,910,979         | 10,909,248    | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,248  | 10,909,251  | 10,909,251  |
| Durango             | 219,238,286         | 24,269,857    | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,857  | 24,269,859  | 24,269,859  |
| Guanajuato          | 316,932,726         | 26,411,061    | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,061  | 26,411,055  | 26,411,055  |
| Guerrero            | 185,818,716         | 15,484,893    | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  | 15,484,893  |
| Hidalgo             | 332,658,792         | 27,721,566    | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  | 27,721,566  |
| Italoico            | 621,508,257         | 51,792,355    | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,355  | 51,792,352  | 51,792,352  |
| México              | 280,339,167         | 23,361,597    | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,597  | 23,361,600  | 23,361,600  |
| Michoacán           | 124,448,231         | 10,370,686    | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,686  | 10,370,685  | 10,370,685  |
| Morelos             | 179,373,885         | 14,947,824    | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,824  | 14,947,821  | 14,947,821  |
| Nayarit             | 211,594,651         | 17,632,888    | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,888  | 17,632,883  | 17,632,883  |
| Nuevo León          | 306,445,669         | 25,537,139    | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,139  | 25,537,140  | 25,537,140  |
| Davaca              | 347,851,644         | 28,987,637    | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  | 28,987,637  |
| uebla               | 121,027,708         | 10,085,642    | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,642  | 10,085,646  | 10,085,646  |
| Queretaro           | 254,455,294         | 21,204,608    | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,608  | 21,204,606  | 21,204,606  |
| Quintana Roo        | 176,794,065         | 14,732,839    | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,839  | 14,732,836  | 14,732,836  |
| Sant Luis Potosi    | 148,161,917         | 12,346,826    | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,826  | 12,346,831  | 12,346,831  |
| Sinaloa             | 157,625,576         | 13,135,465    | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,465  | 13,135,461  | 13,135,461  |
| Sonora              | 166,155,460         | 13,846,288    | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,288  | 13,846,292  | 13,846,292  |
| Talasco             | 149,059,462         | 12,421,622    | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,622  | 12,421,620  | 12,421,620  |
| Tamaulipas          | 100,645,095         | 8,387,091     | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,091   | 8,387,094   | 8,387,094   |
| Veracruz            | 404,608,970         | 33,717,414    | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,414  | 33,717,416  | 33,717,416  |
| Veracruz            | 166,703,016         | 13,891,918    | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  | 13,891,918  |
| ucatán              | 126,194,213         | 10,516,185    | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  | 10,516,185  |
| Zacatecas           |                     |               |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |

## (PESOS)

|                     |                     | PRESUPUESTO |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|---------------------|---------------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA  | ASIGNACIÓN ORIGINAL | ENERO       | FEBRERO    | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO      | JULIO      | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  |
| TOTAL               | 503,362,738         | 41,946,895  | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,895 | 41,946,893 |
| Aguascalientes      | 4,227,609           | 352,301     | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,301    | 352,298    |
| Baja California     | 13,924,610          | 1,160,376   | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,376  | 1,160,374  |
| Baja California sur | 2,988,651           | 249,054     | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,054    | 249,057    |
| Campeche            | 4,027,748           | 335,646     | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,646    | 335,642    |
| Cochula             | 7,395,045           | 616,254     | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,254    | 616,251    |
| Colima              | 3,262,825           | 271,902     | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,902    | 271,903    |
| Chapas              | 34,467,877          | 2,872,323   | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,323  | 2,872,324  |
| Chiuhua             | 13,396,877          | 1,116,406   | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,406  | 1,116,411  |
| Distrito Federal    | 5,370,633           | 447,553     | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,553    | 447,550    |
| Durango             | 8,496,462           | 708,039     | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,039    | 708,033    |
| Guadaluato          | 19,794,258          | 1,648,688   | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,688  | 1,648,690  |
| Guerrero            | 18,211,351          | 1,517,613   | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,613  | 1,517,608  |
| Hidalgo             | 13,069,293          | 1,088,274   | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,274  | 1,088,279  |
| Jalisco             | 36,793,723          | 3,065,310   | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,310  | 3,065,311  | 3,065,314  |
| México              | 79,069,996          | 6,588,332   | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,332  | 6,588,344  |
| Michoacán           | 18,833,464          | 1,569,455   | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,455  | 1,569,459  |
| Morelos             | 5,497,636           | 458,136     | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,136    | 458,140    |
| Nayarit             | 4,929,667           | 410,806     | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,806    | 410,801    |
| Nuevo León          | 19,899,633          | 1,658,303   | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,303  | 1,658,300  |
| Oaxaca              | 16,577,758          | 1,381,480   | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,480  | 1,381,478  |
| Puebla              | 34,703,350          | 2,891,946   | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,946  | 2,891,944  |
| Querétaro           | 9,209,058           | 767,422     | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,422    | 767,416    |
| Quintana Roo        | 6,990,781           | 582,565     | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,565    | 582,566    |
| San Luis Potosí     | 8,259,354           | 688,280     | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,280    | 688,274    |
| Sinaloa             | 18,632,513          | 1,552,709   | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,709  | 1,552,714  |
| Tamorara            | 11,302,331          | 941,861     | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,861    | 941,860    |
| Tabasco             | 13,996,097          | 1,166,341   | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,341  | 1,166,346  |
| Tamaulipas          | 6,695,902           | 557,159     | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,159    | 557,153    |
| Tlaxcala            | 6,318,157           | 526,513     | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,513    | 526,514    |
| Veracruz            | 39,190,961          | 3,265,913   | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,913  | 3,265,918  |
| Yucatán             | 9,484,867           | 790,406     | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,406    | 790,401    |
| Zacatecas           | 8,394,351           | 699,529     | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,529    | 699,532    |

## (PESOS)

[illegible]



[illegible]

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 37, expediente 830754, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830754, Y

### RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830754, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 37", CON UNA SUPERFICIE DE 1-15-34 (UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719361, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : NICOLAS, PEDRO Y MIGUEL TODOS DE APELLIDOS PEREZ SANTIZ

AL SUR: PEDRO Y JOSE AMBOS DE APELLIDOS ARA GARCIA

AL ESTE: MIGUEL ICO PEREZ Y DIEGO ARA GARCIA

AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ

### CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719361, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-15-34 (UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : NICOLAS, PEDRO Y MIGUEL TODOS DE APELLIDOS PEREZ SANTIZ  
AL SUR: PEDRO Y JOSE AMBOS DE APELLIDOS ARA GARCIA  
AL ESTE: MIGUEL ICO PEREZ Y DIEGO ARA GARCIA  
AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ

- III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 37", CON SUPERFICIE DE 1-15-34 (UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 2, expediente 830759, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

#### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830759, Y

#### RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830759, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 2", CON UNA SUPERFICIE DE 3-94-99 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719338, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:  
  
DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 54 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : AGUSTIN Y RAFAELA AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ  
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO  
AL ESTE: AGUSTIN, MANUEL Y RAFAELA TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ Y MANUELA ARA BOLOM  
AL OESTE: AGUSTIN VAZQUEZ MARTINEZ Y MANUELA ARA BOLOM

### CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719338, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3-94-99 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 54 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : AGUSTIN Y RAFAELA AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ  
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO  
AL ESTE: AGUSTIN, MANUEL Y RAFAELA TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ Y MANUELA ARA BOLOM  
AL OESTE: AGUSTIN VAZQUEZ MARTINEZ Y MANUELA ARA BOLOM

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 2", CON SUPERFICIE DE 3-94-99 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 14 de octubre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 97, expediente 830778, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

**RESOLUCION**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830778, Y

**RESULTANDOS**

**1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830778, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 97", CON UNA SUPERFICIE DE 1-40-33 (UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MARZO DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

**3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719343, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 59 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : ALFONSO ICO CRUZ

AL SUR: MANUELA ICO CRUZ Y JOSE ARA GARCIA

AL ESTE: PRECILIANO CRUZ VAZQUEZ

AL OESTE: PEDRO ICO SANTIZ

**CONSIDERANDOS**

**I.-** QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

**II.-** QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719343, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-40-33 (UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 59 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : ALFONSO ICO CRUZ  
AL SUR: MANUELA ICO CRUZ Y JOSE ARA GARCIA  
AL ESTE: PRECILIANO CRUZ VAZQUEZ  
AL OESTE: PEDRO ICO SANTIZ

- III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 97", CON SUPERFICIE DE 1-40-33 (UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 14 de octubre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio.-** Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 93, expediente 830781, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

#### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830781, Y

#### RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830781, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 93", CON UNA SUPERFICIE DE 0-75-66 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719346, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:  
  
DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 05 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : MIGUEL BASQUEZ GONZALEZ  
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO  
AL ESTE: GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ  
AL OESTE: DIEGO ARA GARCIA Y ZONA FEDERAL DEL RIO

### CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719346, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-75-66 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 05 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : MIGUEL BASQUEZ GONZALEZ  
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO  
AL ESTE: GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ  
AL OESTE: DIEGO ARA GARCIA Y ZONA FEDERAL DEL RIO

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 93", CON SUPERFICIE DE 0-75-66 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 14 de octubre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 90, expediente 830782, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

**RESOLUCION**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830782, Y

**RESULTANDOS**

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830782, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 90", CON UNA SUPERFICIE DE 0-47-75 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719355, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 01 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : MIGUEL BASQUEZ GONZALEZ

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO

AL ESTE: MANUEL VAZQUEZ SANTIZ

AL OESTE: GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ

**CONSIDERANDOS**

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719355, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-47-75 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 01 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:



AL NORTE : MIGUEL BASQUEZ GONZALEZ  
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO  
AL ESTE: MANUEL VAZQUEZ SANTIZ  
AL OESTE: GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ

- III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 90", CON SUPERFICIE DE 0-47-75 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de octubre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 80, expediente 830783, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

#### RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830783, Y

#### RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830783, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 80", CON UNA SUPERFICIE DE 1-05-91 (UNA HECTAREA, CINCO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719356, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:  
  
DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 05 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ Y MANUEL VAZQUEZ SANTIZ  
AL SUR: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ  
AL ESTE: ALFONSO ICO CRUZ Y PEDRO ICO SANTIZ  
AL OESTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ, PEDRO Y NICOLAS AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ ENRIQUEZ

### CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719356, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-05-91 (UNA HECTAREA, CINCO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 05 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ Y MANUEL VAZQUEZ SANTIZ  
AL SUR: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ  
AL ESTE: ALFONSO ICO CRUZ Y PEDRO ICO SANTIZ  
AL OESTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ, PEDRO Y NICOLAS AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ ENRIQUEZ

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 80", CON SUPERFICIE DE 1-05-91 (UNA HECTAREA, CINCO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 72, expediente 830786, Municipio de Huixtán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

**RESOLUCION**

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830786, Y

**RESULTANDOS**

**1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830786, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 72", CON UNA SUPERFICIE DE 2-66-00 (DOS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

**3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719362, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 12 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : MIGUEL ICO PEREZ, ALONSO VAZQUEZ GONZALEZ Y PETRONA ENRIQUEZ PEREZ

AL SUR: DIEGO ARA GARCIA

AL ESTE: PETRONA ENRIQUEZ PEREZ, NICOLAS VAZQUEZ ENRIQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL OESTE: JESUS GONZALEZ VASQUEZ, MIGUEL ICO PEREZ, NICOLAS Y GUADALUPE AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ ENRIQUEZ, ANDRES SANTIZ VAZQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

**CONSIDERANDOS**

**I.-** QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE JULIO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719362, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2-66-00 (DOS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 12 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : MIGUEL ICO PEREZ, ALONSO VAZQUEZ GONZALEZ Y PETRONA ENRIQUEZ PEREZ

AL SUR: DIEGO ARA GARCIA

AL ESTE: PETRONA ENRIQUEZ PEREZ, NICOLAS VAZQUEZ ENRIQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL OESTE: JESUS GONZALEZ VASQUEZ, MIGUEL ICO PEREZ, NICOLAS Y GUADALUPE AMBOS DE APELLIDOS VAZQUEZ ENRIQUEZ, ANDRES SANTIZ VAZQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 72", CON SUPERFICIE DE 2-66-00 (DOS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

**TERCERO.-** INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de octubre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### NOVENA Actualización de la Edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2015, con la finalidad de tener al día la lista del Instrumental y Equipo Médico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2014, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2014.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

### NOVENA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2014 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO

#### INCLUSIÓN

| NOMBRE GENÉRICO:     | SISTEMA DE TERAPIA DE RADIACIÓN CON RAYOS X |                                                                                                                                                  |
|----------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE CUADRO BÁSICO: | 531.055.0036                                |                                                                                                                                                  |
| ESPECIALIDAD(ES):    | Oncología.                                  |                                                                                                                                                  |
| SERVICIO(S):         | Radioterapia.                               |                                                                                                                                                  |
| DESCRIPCIÓN:         | 1.- Generación del haz:                     | 1.1.- Guía de onda estacionaria.                                                                                                                 |
|                      |                                             | 1.2.- Energía de fotones de 6 MV.                                                                                                                |
|                      |                                             | 1.3.- Generador de radiofrecuencia por magnetrón.                                                                                                |
|                      |                                             | 1.4.- Potencia de 2.5 MW.                                                                                                                        |
|                      | 2.- Gantry:                                 | 2.1.- Rotación continua de 360°.                                                                                                                 |
|                      |                                             | 2.2.- Precisión al isocentro < a 0.4 mm.                                                                                                         |
|                      |                                             | 2.3.- SAD o distancia desde la fuente de 85 cm.                                                                                                  |
|                      | 3.- Colimación:                             | 3.1.- Máxima apertura de 400 X 50 mm, con la posibilidad de tratar lesiones de 1350 X 400 mm en modo directo y 1350 x 800 mm en modo helicoidal. |
|                      |                                             | 3.2.- Estado binarios de la hoja (abiertos o cerrados).                                                                                          |

|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.3.- Grosor de la hoja en el isocentro de 6.25 mm.                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.4.- 64 multihojas entrelazadas.                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.5.- Mecanismo neumático del movimiento de las hojas.                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.6.- Monitoreo de la posición de la hoja en tiempo real.                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.7.- Tiempo de transición de las hojas 20 ms.                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3.8.- Distancia del colimador al isocentro de 50 cm.                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                    | 4.- Rangos seleccionables del tamaño de campo al SAD (distancia blanco a isocentro):                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4.1.- Fijo de: 1 x 40 cm<br>2.5 x 40 cm<br>5 x 40 cm                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4.2.- Dinámico de: 1 a 2.5 cm x 40 cm<br>1 a 5 cm x 40 cm                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                    | 5.- Tasa máxima de dosis:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5.1.- 850 cGy/min (850 UM/Min).                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                    | 6.- Imagen CT:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 6.1.- Con una geometría de haz en abanico.                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 6.2.- Resolución espacial < 0.5 mm.                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                    | 7.- Mesa de tratamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7.1.- Movimiento vertical de 57 a 110 cm con referencia al nivel de piso.                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.2.- Movimiento longitudinal de 135 cm.                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.3.- Movimiento lateral de $\pm 2.5$ cm.                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.4.- Peso que soporta la mesa: 200 Kg.                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7.5.- Posicionamiento remoto.                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                    | 8.- Modos de entrega del tratamiento:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8.1.- Rotación continua (helicoidal) para grandes volúmenes = 80 cm ancho X 135 cm de longitud.                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8.2.- Fija con la posibilidad de tratar volúmenes de hasta 135 cm de longitud sin uniones de campos.                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                    | 9.- "Sistema de información oncológica en red, que permita la conexión a la red de todos los equipos que la conforman de manera integrada (acelerador, colimador multihojas (MLC), simulador virtual (CT), sistema de planeación de tratamientos), sin restricción; con la posibilidad de revisar el plan, registro y tratamiento desde otra terminal e incluso continente". |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                    | 10.- Sistema de planeación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10.1.- Para radioterapia 3D conformacional e IMRT.                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10.2.- Con conexión al sistema de información oncológica para la transferencia electrónica de parámetros (DICOM RT compatible).                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10.3.- El sistema deberá realizar un diagnóstico remoto para servicio y monitoreo de soporte técnico.                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10.4.- Impresora a color.                                                                                                                                                                                                                           |
| ACCESORIOS:<br>Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. | 11.- Sistema de dosimetría:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11.1.- Fantoma cilíndrico con densidad similar al agua (agua sólida) para pruebas de posicionamiento, precisión, alineación y espesor de corte en CT, que incluya al menos 5 insertos de diferentes densidades y cavidad para cámara de ionización. |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.2.- Dos cámaras cilíndricas de ionización de acuerdo a las recomendaciones internacionales de calibración.                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.3.- Maniquí de agua sólida compatible con la marca y modelo del equipo.                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.4.- Barómetro digital con al menos un rango de medición de presión absoluta 750 hPa hasta 1100 hPa o su equivalente en mmHg y precisión de $\square 0.5\%$ hPa a 25 °C, $\square 1.0$ hPa para 0 °C < T < 50 °C.                                 |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.5.- Termómetro digital con rango de medición de 0 a 50 °C. Resolución de $\pm 0.1$ °C.                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.6.- Higrómetro digital.                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.7.- Digitalizador de película para IMRT con programa de análisis filmico y computadora.                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.8.- Fantoma para control de calidad de IMRT.                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.9.- Cuña escalonada de aluminio.                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 11.10.- Monitor de radiación de área que permita un continuo monitoreo de cualquier material radiactivo presente, con despliegue del nivel de radiación, con luz brillante, con código de colores y que emita señales audibles y/o visibles cuando la radiación gamma exceda un nivel de alarma. |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 11.11.- Detector de radiación tipo GM o tipo cámara de ionización presurizada con posibilidad de medir niveles de fondo natural hasta 2 R/h.                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 11.12.- Sistema de verificación diaria.                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                            | 12.- Fantoma o maniquí:                                                                                                          | 12.1.- De acrílico para agua, automatizado con base porta cámara y movimientos controlados en dos o tres dimensiones.                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 12.2.- Software para control de escaneo en el fantoma.                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 12.3.- Electrómetro de ocho canales con tiempo de respuestas de 165 ms o menor y tiempo de respuesta del detector de 500 ms o menor, con juego de cables.                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 12.4.- Que incluya computadora e impresora.                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                            | 13.- Juego de láseres estacionarios para el isocentro virtual y láseres móviles para el posicionamiento y registro del paciente. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                            | 14.- Circuito cerrado de TV (con 2 cámaras y un monitor pantalla plana de 15" o mayor).                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                            | 15.- Sistema de intercomunicación con el paciente.                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                            | 16.- Estabilizador de voltaje y supresor de picos o PDU (power distribution unit) para el acelerador lineal.                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                            | 17.- Sistemas de fijación o posicionamiento:                                                                                     | 17.1.- Dos bases de material radiolúcido durable para inmovilización de cabeza y cuello.                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 17.2.- Dos juegos de seis soportes para cabeza y cuello de material transparente.                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 17.3.- Dos soportes para brazos denominado alas de mariposa.                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 17.4.- Dos juegos de al menos 15 colchones de vacío de diversas medidas, incluyendo la bomba de vacío para inflar y desinflar los colchones, y soporte para su almacenamiento.                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 17.5.- Dos soportes par posicionamiento de rodillas.                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                            |                                                                                                                                  | 17.6.- Accesorio calentador de acero inoxidable para termoplásticos.                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                            | Juegos de mallas.                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CONSUMIBLES: Las cantidades serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas de las unidades médicas.                                            | No aplica                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. | Según marca y modelo.                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| REFACCIONES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.           | Recomendación mínima del espacio para instalación: 6 m largo x 4.7 m ancho x 2.7 m alto                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| INSTALACIÓN:                                                                                                                                               | Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| OPERACIÓN:                                                                                                                                                 | Preventivo.                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MANTENIMIENTO:                                                                                                                                             | Correctivo por personal calificado.                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

México, D.F., a 21 de enero de 2016.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Novena Actualización de la Edición 2014 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS, **Leobardo C. Ruiz Pérez**.- Rúbrica.

## COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

**ACUERDO del Pleno por el que se da a conocer el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el año 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

### ACUERDO CEA/PLENO/2015/052/07

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LABORES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL AÑO 2016.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 95, fracción I de la Ley General de Víctimas; 30 y 35, primer párrafo de su Reglamento, y 16 y 21, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores;

Que el Reglamento de la Ley General de Víctimas establece en su artículo 30, que las relaciones laborales entre la Comisión Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y modificado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre;

Que a fin de brindar seguridad jurídica, a los servidores públicos y particulares, así como determinar el horario de atención que deba brindarse en la oficialía de partes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, resulta conveniente determinar los días no laborables para el año dos mil dieciséis y los horarios de atención.

Que por lo antes expuesto, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE LABORES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL AÑO 2016

**PRIMERO.-** En el año 2016, las actuaciones y diligencias de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se practicarán en horas y días hábiles. Se consideran días hábiles todos los del año, salvo sábados y domingos y aquellos en los que conforme a este calendario se suspendan las labores de la Comisión.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión, el horario en los días hábiles será de 9:00 a 19:00 horas. El domicilio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra en Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.



**SEGUNDO.-** Además de los sábados y domingos, se suspenderán labores en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en consecuencia no correrán los plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas de esta Comisión, en los días que a continuación se señalan:

- Viernes 1 de enero;
- Lunes 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- Lunes 21 de marzo;
- Jueves 24 y viernes 25 de marzo;
- Jueves 5 de mayo;
- Viernes 16 de septiembre;
- Miércoles 2 de noviembre, y
- Lunes 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.

**TERCERO.-** Para efecto de atención inmediata a las personas en situación de víctima que así lo requieran, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, contará con personal en sus oficinas centrales, así como atención telefónica en el número 01 800 842 8462, las 24 horas los 365 días del año.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2015.- Así lo aprobó el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria 2015, celebrada el 29 de diciembre de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adrián Franco Zevada, Julio Antonio Hernández Barros**.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica del Pleno, **Alejandra Soto Alfonso**, quien da fe de la presentación y votación del documento por unanimidad de los presentes.- Rúbrica.

(R.- 425493)

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### **NOTA Aclaratoria al Acuerdo 55-07/15 por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO 55-07/15 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El 27 de diciembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 55-07/15, mediante el cual la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Se aclara que se deja sin efecto el numeral 3. “Programa de fortalecimiento sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación”, que inicia en la página 97 y termina en la página 102, del “ACUERDO 55-07/15 por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología”, toda vez que ese programa no sufrió modificación alguna.

En atención a lo anterior, continúa en vigor el “Acuerdo por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa fortalecimiento sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2014.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2016.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO por el que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en el Secretario General, la facultad que se indica.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción I, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 5, 11, 15, fracción VII, 22, fracción I, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, 16, 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 207, 220, fracciones XI y XX, 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 24 fracciones XI y XX, 25, 26 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público; obligaciones en el servicio público; responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y el registro patrimonial de los servidores públicos.

Que el artículo 16, fracciones I, II y III, establece que la sanción administrativa consistente en amonestación pública o privada será impuesta por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutada por el jefe inmediato; la suspensión o la destitución del puesto serán impuestas por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades y ejecutadas por el titular de la dependencia o entidad correspondiente; y la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será impuesta por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y ejecutada en los términos de la resolución dictada.

Que por su parte, el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone que la ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General de dicho Instituto es auxiliado por los servidores públicos de confianza que al efecto señale el Estatuto Orgánico del Instituto. Y, a su vez, el artículo 25 del Estatuto Orgánico de referencia señala que el Director General es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General, por los Directores de las Unidades Administrativas Centrales, por los Coordinadores, por los Vocales Ejecutivos, por los Directores de Unidades Administrativas Desconcentradas, por los Delegados y por los demás servidores públicos del Instituto.

Que el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que el Director General puede delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta le correspondan exclusivamente.

Que con la finalidad de agilizar la ejecución de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos adscritos al ISSSTE, en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es conveniente delegar en el Secretario General la facultad de ejecutar dichas sanciones, sin perjuicio de ejercerla directamente cuando resulte necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA  
EN EL SECRETARIO GENERAL LA FACULTAD QUE SE INDICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en el Secretario General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la facultad de suscribir los oficios de ejecución de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos adscritos al ISSSTE; así como, de todos aquellos documentos que resulten necesarios al respecto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los titulares de las Unidades Administrativas del ISSSTE proporcionarán al Secretario General el apoyo que se requiera para cumplir con lo dispuesto en la materia, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** La facultad que se delega por virtud del presente acuerdo, se entiende conferida sin perjuicio de ser ejercida directamente por parte del Director General.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.

**(R.- 425479)**

---

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 16/2009, QUE REGULA LAS SESIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA SU VIDEOGRABACIÓN Y DIFUSIÓN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano relativo al acceso a la información pública;

**SEGUNDO.** En aras de dar vigencia plena al aludido derecho el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que en el numeral 23 dispone que los sujetos obligados, entre ellos el Consejo de la Judicatura Federal, deberá transparentar y permitir el acceso a su información y protegerá los datos personales que obren en su poder;

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 100, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;



**CUARTO.** El numeral 81, fracciones XXXV y XXXVI, de la aludida ley orgánica dispone que entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal está la de regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, observando las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como para establecer y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos;

**QUINTO.** La Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de promover y difundir la transparencia y el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal y, hasta en tanto no transcurra la “*vacatio legis*” establecida en los Artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de resolver sobre los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública y de datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, cuyas resoluciones son inatacables;

**SEXTO.** De la interpretación de los artículos 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 del Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión, se advierte que en el archivo digital que se genere con motivo de cada sesión videograbada, deberá constar la discusión o debate real de los titulares del órgano jurisdiccional respecto de cada uno de los asuntos listados y vistos en sesión, sin que pueda desarrollarse en sesiones privadas denominadas ‘presesiones’, salvo que exista disposición legal que lo permita, tal como lo prevé el primer párrafo del artículo 184 de la Ley de Amparo.

Lo anterior es así, pues el debate o discusión entre los magistrados de Circuito tienen por objeto persuadir y convencer, mediante argumentos, de las posturas jurídicas contenidas en cada proyecto de resolución que es llevado ante el Pleno, por lo que al ser videograbado permite al público en general conocer la opinión jurídica de cada uno de los integrantes de ese órgano colegiado.

Además, contribuye a la independencia judicial, favorece la profesionalización de los juzgadores federales y permite evaluar el desempeño profesional de cada uno de ellos, lo que genera confianza en la impartición de justicia;

**SÉPTIMO.** Además del citado archivo digital, el artículo 73, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Tribunales Colegiados de Circuito deberán poner a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, las versiones estenográficas de las sesiones públicas que celebren.

Estos archivos electrónicos o, en su caso, la versión estenográfica estarán contenidos en una biblioteca virtual que en su momento implementará el Consejo de la Judicatura Federal y podrán ser consultados por el público en general;

**OCTAVO.** A fin de dar plena efectividad a lo anterior, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 49, fracciones II, V y XVII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, **este Consejo reitera la importancia que conlleva videograbar las sesiones celebradas en los Tribunales Colegiados de Circuito y especialmente que en dicho archivo digital obre el debate real e íntegro de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del órgano jurisdiccional;** por tanto, expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, párrafos primero y tercero, 15, segundo párrafo, y 20; se adiciona un último párrafo a los numerales 3 y 23, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 3.** Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas. **Iniciando conforme** al prudente arbitrio del Pleno del Tribunal Colegiado de Circuito **dentro de las primeras dos horas de dicho horario.**

[...]

Las sesiones ordinarias sólo podrán ser suspendidas o postergadas **excepcionalmente** por acuerdo debidamente fundado y motivado del tribunal.

**En ningún caso se podrá autorizar que los asuntos sean sesionados previamente a la discusión pública de las sesiones a las que se refiere el artículo 1° de este Acuerdo General.**

**Artículo 15. [...]**

En caso de que no sea factible videografiar la sesión, el funcionario anterior tomará nota de la discusión **para elaborar la versión estenográfica correspondiente.**

**Artículo 20.** Se generará un archivo digital por cada sesión videografiada, el cual será guardado en un dispositivo de almacenamiento de datos.

**Las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito que hayan sido videografiadas, se incorporarán a una biblioteca virtual que estará a disposición del público en general; en aquellos casos en que excepcionalmente se hubiere elaborado la versión estenográfica de la sesión pública, dicho archivo deberá ser incorporado a la biblioteca virtual.**

**Previo a remitir el video o acta respectiva para ser integrada a la Biblioteca Virtual de Sesiones, el Secretario de Acuerdos corroborará que en su contenido se encuentre garantizada la protección de datos personales, por lo que en caso de advertir la mención de alguno, deberá proceder a su supresión.**

**Artículo 23. [...]**

[...]

**La unidad administrativa competente en materia informática emitirá los lineamientos para remitir la copia del aludido archivo digital, la cual deberá incorporarse a la Biblioteca Virtual de Sesiones.”**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El inicio de operación de la biblioteca virtual de las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito, entrará en vigor una vez que la unidad administrativa competente en materia informática haya generado los requerimientos tecnológicos para su implementación y emita los lineamientos establecidos en el tercer párrafo del artículo 23 del propio Acuerdo.

**TERCERO.** La biblioteca virtual de las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito se integrará con las celebradas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a lo previsto en el último párrafo del artículo octavo transitorio de la propia legislación.

**CUARTO.** Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 16/2009, que regula las sesiones de los tribunales colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videografía y difusión, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma



Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-  
Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4530 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil quinientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5600, 3.5915 y 3.7083 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

### UNIDAD de medida y actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SEGUNDA SECCION

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas el 27 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.

##### Horario de las aduanas

| Aduana/Sección Aduanera:                                  | Horario en que opera:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADUANA DE AGUA PRIETA</b>                              | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs. Viernes de 9:00 a 17:45 hrs. Sábados de 12:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ADUANA DE ENSENADA</b>                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ADUANA DE GUAYMAS</b>                                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADUANA DE LA PAZ</b>                                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sección Aduanera de San José del Cabo                     | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sección Aduanera de Santa Rosalía                         | <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Sección Aduanera de Pichilingüe                           | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADUANA DE MAZATLAN</b>                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sección Aduanera de Topolobampo                           | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADUANA DE MEXICALI</b>                                 | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 17:00 hrs.<br><u>FF.CC.</u><br><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a jueves de 10:00 a 18:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                          |
| Sección Aduanera de San Felipe                            | <u>Abril-Septiembre.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.<br><u>Octubre-Marzo.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ADUANA DE NACO</b>                                     | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADUANA DE NOGALES</b>                                  | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:30 hrs. Domingo de 10:00 a 14:00 hrs., a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10.<br><u>FF.CC.</u><br><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 18:00 hrs. |
| Sección Aduanera de Sásabe                                | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO</b>                                          | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br>Horario de invierno, del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril.<br><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. |
| <b>ADUANA DE SONOYTA</b>                                                        | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ADUANA DE TECATE</b>                                                         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ADUANA DE TIJUANA</b>                                                        | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 hrs. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez     | <u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ADUANA DE CIUDAD ACUÑA</b>                                                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE CHIHUAHUA</b>                                                      | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas                             | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE PUERTO PALOMAS</b>                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ADUANA DE CIUDAD JUAREZ</b>                                                  | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (Puente Internacional Córdova-Américas)                                         | <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 hrs. Sábados de 7:30 a 12:30 hrs.<br><u>FF.CC.</u><br><u>Importación y Exportación.</u> De Lunes a domingo de 00:00 a 7:00 hrs y 20:30 a 24:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta                       | <u>Importación y Exportación.</u> De Lunes a viernes de 6:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa                                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera Guadalupe-Tornillo                                             | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ADUANA DE OJINAGA</b>                                                        | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS</b>                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.<br><u>FF.CC.</u><br><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo 24 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe                 | De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADUANA DE TORREON</b>                                                | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Aeropuerto de Torreón                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE COLOMBIA</b>                                               | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 22:30 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 16:00 hrs.<br>Exportación Domingos: De 10:00 a 14:00 hrs.<br>Importación Domingos: Cerrado.                                                                                                                                                       |
| <b>ADUANA DE MONTERREY</b>                                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera General Escobedo                                       | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE MATAMOROS</b>                                              | <u>Importación.</u> De Lunes a Viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Domingos de 11:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                          |
| (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)                         | <u>Exportación.</u> De Lunes a Viernes de 9:00 a 23:00 hrs. Sábados de 10:00 a 15:00 hrs. Domingos de 11:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                          |
| Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios                             | <u>Importación y Exportación.</u> De Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros                               | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a Sábado de 9:00 a 20:00 hrs.<br>Domingo de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN</b>                                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE NUEVO LAREDO</b>                                           | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs. Domingos de 10:00 a 13:00 hrs.<br><u>Puente FF.CC.</u><br><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 hrs. |
| <b>ADUANA DE CIUDAD REYNOSA</b>                                         | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De Lunes a Viernes de 7:00 a 21:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                              |
| Sección Aduanera Las Flores                                             | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.                                                                                                                                                                                          |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco      | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE TAMPICO</b>                                                | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE TUXPAN</b>                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera de Tuxpan                                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE AGUASCALIENTES</b>                                         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto                      | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz. | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga.         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo.       | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADUANA DE GUADALAJARA</b>                                                | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera de Puerto Vallarta                                         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria                      | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE MANZANILLO</b>                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 15:00 hrs.<br><br><u>FF.CC.</u><br><br><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 hrs.<br>Sábados de 00:00 a 17:00 hrs. Domingos de 10:00 a 11:00 hrs. |
| Sección Aduanera de Armería                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.<br><br><u>FF.CC.</u><br><br><u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 hrs.<br>Sábados de 00:00 a 17:00 hrs. Domingos de 11:00 a 12:00 hrs. |
| <b>ADUANA DE LAZARO CARDENAS</b>                                            | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                       |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo            | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE GUANAJUATO</b>                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera de Celaya                                                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hrs.<br>Sábados de 15:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                      |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE QUERETARO</b>                                                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 hrs.                                                                                                                                                                                                       |
| Sección Aduanera de Hidalgo                                                 | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE TOLUCA</b>                                                     | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera de San Cayetano Morelos                                    | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE ACAPULCO</b>                                                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez       | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE COATZACOALCOS</b>                                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE DOS BOCAS</b>                                                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                                                                       |
| <b>ADUANA DE PUEBLA</b>                                                     | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera de Cuernavaca                                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán               | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE VERACRUZ</b>                                                   | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.<br><br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.                                                                                   |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADUANA DE CANCUN</b>                                                    | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.                                                                                                                         |
| Sección Aduanera Puerto Morelos                                            | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                       |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel                   | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN</b>                                         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera de Seyvaplaya                                             | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE CIUDAD HIDALGO</b>                                            | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs.                                              |
| Sección Aduanera de Ciudad Talismán                                        | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.<br>Sábados y Domingos de 9:00 a 14:00 hrs.                                                                                                              |
| Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc                                      | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Domingos de 8:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                         |
| Sección Aduanera de Puerto Chiapas                                         | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.<br>Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE PROGRESO</b>                                                  | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Martes y jueves de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón | <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.<br><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.                                              |
| <b>ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ</b>                                         |                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal"                       | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE SALINA CRUZ</b>                                               | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.<br>Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                         |
| Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca                    | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO</b>          | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                        |
| Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado                              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE MEXICO</b>                                                    | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores              | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.                                                                                                                                                         |
| <b>ADUANA DE ALTAMIRA</b>                                                  | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.                                                                                                                        |
| <b>ADUANA DE CIUDAD CAMARGO</b>                                            | <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.<br>Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.                                                                                                                        |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



**ANEXO 5 COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL, DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTÍCULOS 33, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DEL CÓDIGO PARA 2016**

**CONTENIDO**

| <b>Apartados</b>               | <b>A. Criterios de la Ley y su Reglamento.</b>                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1/LA/N                         | Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte.                                                                                                                   |
| 2/LA/N                         | Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos.                                                                                                                           |
| 3/LA/N                         | Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.                                                              |
| 4/LA/N                         | Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.                                                                        |
| 5/LA/N                         | Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley.                                                                                                                       |
| 6/LA/N                         | Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente.                                                                                                        |
| 7/LA/N                         | Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.                                                                                                                                                        |
| 8/LA/N                         | Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización para importarlos temporalmente.                                                                             |
| 9/LA/N                         | Para los efectos del artículo 108, fracción II, de la Ley, no procede la utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, para transportar mercancías ajenas a su programa. |
| 10/LA/N                        | Inicio del cómputo del plazo para efectos del artículo 103 de la Ley Aduanera.                                                                                                                                       |
| 11/RLA/N                       | Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal en términos del artículo 164 del Reglamento.                                                                                                        |
| 12/LA/N                        | No existe pago espontáneo, cuando se presente la rectificación al pedimento y se haya notificado a una de las partes el inicio de facultades de comprobación.                                                        |
| 13/LA/N                        | Vehículos de procedencia extranjera. No acreditación de la legal estancia y tenencia en territorio nacional, armados con autopartes importadas definitivamente.                                                      |
| 14/LA/N                        | De una sola orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos.                                                                                                                                    |
| 15/RLA/N                       | No se actualizan las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.                                                                                                                    |
| <b>B. Criterios del TLCAN.</b> |                                                                                                                                                                                                                      |
| 1/TLCAN/N                      | Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN.                                                                                                              |

**A. Criterios de la Ley y su Reglamento**

**1/LA/N**

**Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte.**

Para los efectos del artículo 64 de la Ley, para determinar el valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones, contenidas en algún soporte, de conformidad con lo establecido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, sólo se considerará el valor del soporte.

No obstante lo anterior, se podrá considerar como valor en aduana el que señale el importador, siempre que corresponda al asentado en la factura del software, información electrónica o instrucciones, aunque la misma no haga referencia al soporte en el cual se contienen.

| Origen     | Primer Antecedente                                                    |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 53/2004/LA | Emitido mediante oficio 325-SAT-V-F-96804 de 16 de diciembre de 2004. |

**2/LA/N****Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos.**

Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a), de la Ley, en los casos de subvaluación de mercancías, será causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la declaración inexacta en el pedimento consolidado de los datos en el pedimento, o factura, transmisión electrónica o aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A de la Ley, es decir, cuando se transmita electrónicamente o se declare en el pedimento o en el aviso consolidado, datos distintos a aquellos que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la propia Ley le fueron proporcionados por el importador o exportador.

| Origen     | Primer Antecedente                                                              |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 12/2012/LA | Emitido mediante oficio número 600-05-03-2012-72572 de 19 de diciembre de 2012. |

**3/LA/N****Aplicación del artículo 151, fracción II, de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.**

De conformidad con el artículo 151, fracción II, de la Ley, si durante el reconocimiento aduanero, o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta un embarque que contenga mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de la totalidad de las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, en términos de lo establecido en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales".

Lo anterior, tomando en consideración que en el bloque correspondiente a "Partidas" del "Instructivo para el llenado del Pedimento", contenido en el Anexo 22, se especifica que por cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

| Origen    | Primer Antecedente                                                   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------|
| 3/2010/LA | Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 de 30 de junio de 2010. |

**4/LA/N****Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.**

Para efectos de los artículos 63 de la Ley, y 109 del Reglamento, se entiende que se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando los organismos públicos y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, enajenen las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII, de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

| Origen    | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**5/LA/N****Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX, de la Ley.**

Para efectos del artículo 61, fracción IX, inciso a), de la Ley, se entenderá que las mercancías donadas por extranjeros a organismos públicos, así como a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, forman parte del patrimonio de éstas, por el simple hecho de recibirlas.

| Origen    | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**6/LA/N****Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente.**

Para los efectos del artículo 106 de la Ley, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente y que retornan al extranjero en su mismo estado, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero y las mercancías se entreguen al interesado, cuando conforme al artículo 107 de la Ley, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.

| Origen    | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**7/LA/N****Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.**

Para los efectos del artículo 2, fracción XI, de la Ley, no se deberá considerar que las mermas se encuentran "importadas definitivamente" por haberse efectuado la destrucción de los desperdicios, pues si bien es cierto de la lectura del artículo 109, tercer párrafo, de la Ley, se podría desprender tal condición, esta sólo es aplicable para los desperdicios. La definición de mermas que hace la propia Ley lleva a concluir que al momento de consumirse o perderse esta parte de la mercancía en el desarrollo del proceso productivo, deja de existir y por lo tanto no puede encontrarse sujeta a algún régimen aduanero.

| Origen     | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**8/LA/N****Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización para importarlos temporalmente.**

Para los efectos del artículo 106, fracción IV, inciso b), de la Ley, no se necesita autorización de la autoridad aduanera, para gestionar la importación temporal de los menajes de casa de mercancía usada, propiedad de residentes temporales estudiantes y residentes temporales; únicamente se deberá cumplir ante la aduana con los requisitos que señala el artículo 159 del Reglamento.

| Origen     | Primer Antecedente                                                                                                                                 |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003. |

**9/LA/N****Para los efectos del artículo 108, fracción II, de la Ley, no procede la utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, para transportar mercancías ajenas a su programa.**

Las empresas con Programa IMMEX, podrán utilizar los contenedores y cajas de tráiler que hayan importado temporalmente al amparo de su programa, únicamente para transportar en territorio nacional, las mercancías importadas al amparo de su programa o aquellas que conduzcan para la exportación de sus productos.

| Origen     | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**10/LA/N****Inicio del cómputo del plazo para efectos del artículo 103 de la Ley Aduanera.**

El plazo al que se refiere el artículo 103 de la Ley Aduanera, se computará a partir de la fecha de activación del mecanismo de selección automatizado consignado en el pedimento y cuando sean pedimentos consolidados, la fecha de pago.

| Origen     | Primer Antecedente                                                  |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| 12/2005/LA | Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 de 31 de mayo de 2006. |

**11/RLA/N****Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal en términos del artículo 164 del Reglamento.**

De la interpretación armónica de lo dispuesto por la Ley, se desprende que la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal en términos del artículo 164 del Reglamento, debe realizarse dentro del plazo que las mismas tengan autorizado para su importación temporal, pues de lo contrario se encontrarían de manera ilegal en el país, al haber concluido el régimen al que fueron destinadas.

| Origen     | Primer Antecedente                                                  |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| 13/2005/LA | Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 de 31 de mayo de 2006. |

**12/LA/N****No existe pago espontáneo, cuando se presente la rectificación al pedimento y se haya notificado a una de las partes el inicio de facultades de comprobación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, último párrafo de la Ley, las autoridades aduaneras deben notificar a los importadores y exportadores, además de los agentes o apoderados aduanales, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, por lo que las facultades de comprobación se inician cuando la autoridad aduanera notifique por primera vez a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, no se considerará como pago espontáneo de contribuciones de conformidad con el artículo 73 del Código, cuando se presente el pago correspondiente con la rectificación al pedimento por el importador, exportador, agente o apoderado aduanal que aún no haya sido notificado, argumentando que desconocía la primera notificación.

| Origen      | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 25/2003/CFF | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**13/LA/N****Vehículos de procedencia extranjera. No acreditación de la legal estancia y tenencia en territorio nacional, armados con autopartes importadas definitivamente.**

Para efectos del artículo 146, fracción I, de la Ley, no se considerará que se acredita la legal tenencia y estancia en territorio nacional, de aquellos vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas legalmente de forma definitiva, es decir, que cuenten con el pedimento de importación respectivo de la autoparte usada o con la factura expedida por empresario establecido e inscrito en el RFC, o en su caso, el CFDI, toda vez que lo que acreditan dichos pedimentos, facturas o comprobantes son únicamente una o más de las autopartes utilizadas y no los vehículos.

| Origen     | Primer Antecedente                                                      |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 36/2001/LA | Emitido mediante oficio 325-SAT-IV-A-31123 de 14 de septiembre de 2001. |

**14/LA/N**

**De una sola orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos.**

Cuando con motivo de una orden de visita domiciliaria las autoridades aduaneras encuentren mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, procederán a embargarla precautoriamente en términos del artículo 151 de la Ley, dando inicio al PAMA, mismo que deberá ser resuelto en un plazo que no excederá de 4 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la misma Ley, dicha resolución será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria y que incluso puede dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

| Origen     | Primer Antecedente                                                                                                                                |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33/2003/LA | Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 de 14 de octubre de 2003. |

**15/RLA/N**

**No se actualizan las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.**

Las cantidades que los importadores determinen a su favor por concepto de impuestos al comercio exterior y pretendan compensar en términos del artículo 138 del Reglamento, no se actualizan, toda vez que el citado precepto no establece tal circunstancia.

Adicionalmente, el artículo 23 del Código, de aplicación supletoria, no resulta aplicable al regular los impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

| Origen      | Primer Antecedente                                                  |
|-------------|---------------------------------------------------------------------|
| 14/2005/RLA | Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 de 31 de mayo de 2006. |

## **B. Criterios del TLCAN.**

**1/TLCAN/N**

**Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN.**

Las mercancías no originarias que sean importadas temporalmente a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, para ser sometidas a un proceso de reempaque y posteriormente sean reexportadas a un país miembro del TLCAN, no les aplica el artículo 303 de dicho Tratado, de conformidad con el párrafo 6, inciso b), del mismo artículo. Sin embargo, si dicha mercancía se somete a un proceso de ensamble, éste se considera un proceso de producción de conformidad con el artículo 415 del citado Tratado, y por lo tanto, las mercancías estarán sujetas al artículo 303 del TLCAN.

| Origen    | Primer Antecedente                                                   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------|
| 6/2010/LA | Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 de 30 de junio de 2010. |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.**

| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2303.30.01                  | Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.                                                                                                                                   |
| 2309.90.03                  | Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.                                                                                                            |
| 2309.90.05                  | Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.                                                                                                                           |
| 2309.90.06                  | Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.                                                             |
| 3101.00.01                  | Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. |
| 3102.30.01                  | Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.                                                                                                                            |
| 3102.50.01                  | Nitrato de sodio.                                                                                                                                                                         |
| 3102.90.99                  | Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.                                                                                                          |
| 3103.90.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |
| 3104.20.01                  | Cloruro de potasio.                                                                                                                                                                       |
| 3104.30.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |
| 3104.90.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |
| 3105.20.01                  | Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.                                                                                           |
| 3105.90.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |
| 3808.91.01                  | Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .                                                                                                                   |
| 3808.91.02                  | Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.                                                                                                                    |
| 3808.91.03                  | A base de crisantemato de bencil furil-metilo.                                                                                                                                            |
| 3808.91.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |
| 3808.92.01                  | Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol; vinclozolin.                                                     |
| 3808.93.01                  | Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.                                                                                                                             |
| 3808.93.03                  | Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.                                                        |
| 3808.94.02                  | Formulados a base de Isotiazolinona y sus derivados.                                                                                                                                      |
| 3808.99.01                  | Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.                                                                                                                             |
| 3808.99.02                  | Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.                                                                                                                                              |
| 7612.90.01                  | Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.                                                     |
| 8208.40.01                  | Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.                                                                                                               |
| 8208.40.02                  | Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.                                                                                          |
| 8208.40.99                  | Las demás.                                                                                                                                                                                |
| 8419.50.04                  | Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.                                                                                                                         |
| 8419.89.01                  | Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.                                                   |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8421.11.01 | Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.                                                                                                                                                                        |
| 8422.30.01 | Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.                                                                                                                |
| 8422.30.10 | Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.                                                                                                        |
| 8424.81.03 | Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga. |
| 8424.81.04 | Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.                                                                                                                                                                                                    |
| 8424.81.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8432.10.01 | Arados.                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8432.21.01 | Gradas (rastras) de discos.                                                                                                                                                                                                                          |
| 8432.29.01 | Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.                                                                                                                                                                                          |
| 8432.30.01 | Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).                                                                                                                                                 |
| 8432.30.03 | Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.                                                                                                                                                                                       |
| 8432.40.01 | Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.                                                                                                                                                                                                |
| 8432.80.01 | Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).                                                                                                                                      |
| 8432.80.02 | Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.                                                                                  |
| 8432.80.03 | Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.                                                                                                                                                                            |
| 8432.80.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8432.90.01 | Partes.                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8433.20.01 | Guadañadoras (segadoras).                                                                                                                                                                                                                            |
| 8433.30.01 | Las demás máquinas y aparatos de henificar.                                                                                                                                                                                                          |
| 8433.40.01 | Empacadoras de forrajes.                                                                                                                                                                                                                             |
| 8433.51.01 | Cosechadoras-trilladoras.                                                                                                                                                                                                                            |
| 8433.52.01 | Las demás máquinas y aparatos de trillar.                                                                                                                                                                                                            |
| 8433.53.01 | Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.                                                                                                                                                                                                            |
| 8433.59.01 | Cosechadoras para caña.                                                                                                                                                                                                                              |
| 8433.59.02 | Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.                                                                                                                                                                             |
| 8433.59.03 | Cosechadoras de algodón.                                                                                                                                                                                                                             |
| 8433.59.04 | Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.                                                                                                                                                                      |
| 8433.59.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8433.60.01 | Aventadoras.                                                                                                                                                                                                                                         |
| 8433.60.02 | Limpiadoras de semillas oleaginosas.                                                                                                                                                                                                                 |
| 8433.60.03 | Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.                                                                                                                                                                              |
| 8433.60.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8433.90.01 | Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.                                                                                                                                               |
| 8433.90.02 | Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.                                                                                                                                                                                    |
| 8433.90.03 | Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.                                                                                                                   |

|            |                                                                                                                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8433.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8434.10.01 | Máquinas de ordeñar.                                                                                                                                                                |
| 8434.20.01 | Máquinas y aparatos para la industria lechera.                                                                                                                                      |
| 8434.90.01 | Partes.                                                                                                                                                                             |
| 8436.10.01 | Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.                                                                                                                |
| 8436.21.01 | Incubadoras y criadoras.                                                                                                                                                            |
| 8436.29.01 | Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.                                                                                                                           |
| 8436.29.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8436.80.01 | Trituradoras o mezcladoras de abonos.                                                                                                                                               |
| 8436.80.03 | Silos con dispositivos mecánicos de descarga.                                                                                                                                       |
| 8436.80.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8436.99.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8437.10.03 | Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.                                                                                                                          |
| 8437.10.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8437.80.01 | Molinos.                                                                                                                                                                            |
| 8437.90.01 | Cilindros o rodillos de hierro o acero.                                                                                                                                             |
| 8438.10.02 | Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.                                                                                                             |
| 8438.10.05 | Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.                                                           |
| 8438.10.07 | Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.                                                                                                                      |
| 8438.50.01 | Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.                                                                                                                   |
| 8438.50.02 | Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.                                                                                                  |
| 8438.50.04 | Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.                                |
| 8438.50.05 | Aparatos para ablandar las carnes.                                                                                                                                                  |
| 8438.50.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8438.60.02 | Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.                                                                                 |
| 8438.60.03 | Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.                                                                                                                                        |
| 8438.60.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8438.80.02 | Mezcladoras.                                                                                                                                                                        |
| 8438.80.99 | Los demás.                                                                                                                                                                          |
| 8701.90.03 | Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente. |
| 9015.30.01 | Niveles.                                                                                                                                                                            |
| 9018.19.08 | Detectores electrónicos de preñez.                                                                                                                                                  |
| 9018.39.02 | Catéteres inyectoros para inseminación artificial.                                                                                                                                  |
| 9018.90.30 | Electroeyaculadores, partes y accesorios.                                                                                                                                           |
| 9406.00.01 | Construcciones prefabricadas (únicamente invernaderos hidropónicos).                                                                                                                |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



**ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital  
a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.**

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 8205.60.01 | 8412.31.01 | 8414.80.04 | 8418.69.02 | 8419.50.05 | 8421.29.01 |
| 8205.70.01 | 8412.80.01 | 8414.80.07 | 8418.69.03 | 8419.50.99 | 8421.29.03 |
| 8205.90.03 | 8413.11.01 | 8414.80.08 | 8418.69.04 | 8419.60.01 | 8421.29.99 |
| 8207.13.05 | 8413.11.99 | 8414.80.09 | 8418.69.05 | 8419.81.01 | 8421.39.01 |
| 8207.13.06 | 8413.19.01 | 8414.80.10 | 8418.69.06 | 8419.81.02 | 8421.39.02 |
| 8207.19.06 | 8413.19.02 | 8414.80.12 | 8418.69.07 | 8419.81.99 | 8421.39.07 |
| 8207.19.07 | 8413.19.03 | 8414.80.13 | 8418.69.08 | 8419.89.01 | 8421.39.08 |
| 8207.70.01 | 8413.19.04 | 8414.80.14 | 8418.69.09 | 8419.89.02 | 8421.39.99 |
| 8210.00.01 | 8413.20.01 | 8414.80.15 | 8418.69.10 | 8419.89.03 | 8422.20.01 |
| 8401.10.01 | 8413.40.01 | 8414.80.99 | 8418.69.11 | 8419.89.04 | 8422.20.02 |
| 8401.20.01 | 8413.50.01 | 8415.10.01 | 8418.69.13 | 8419.89.05 | 8422.20.99 |
| 8402.11.01 | 8413.50.99 | 8415.81.01 | 8418.69.14 | 8419.89.06 | 8422.30.01 |
| 8402.12.01 | 8413.60.01 | 8416.10.01 | 8418.69.15 | 8419.89.08 | 8422.30.02 |
| 8402.19.01 | 8413.60.03 | 8416.20.99 | 8418.69.16 | 8419.89.09 | 8422.30.03 |
| 8402.19.99 | 8413.60.04 | 8416.30.01 | 8418.69.17 | 8419.89.10 | 8422.30.04 |
| 8402.20.01 | 8413.70.01 | 8417.10.01 | 8418.69.99 | 8419.89.11 | 8422.30.05 |
| 8403.10.01 | 8413.70.02 | 8417.10.02 | 8419.20.99 | 8419.89.12 | 8422.30.06 |
| 8404.10.01 | 8413.70.03 | 8417.10.03 | 8419.31.01 | 8419.89.13 | 8422.30.07 |
| 8404.20.01 | 8413.70.04 | 8417.10.99 | 8419.31.02 | 8419.89.14 | 8422.30.08 |
| 8405.10.01 | 8413.70.99 | 8417.20.01 | 8419.31.03 | 8419.89.15 | 8422.30.09 |
| 8405.10.02 | 8413.81.01 | 8417.80.01 | 8419.31.04 | 8419.89.16 | 8422.30.10 |
| 8406.81.01 | 8413.81.02 | 8417.80.99 | 8419.31.99 | 8419.89.17 | 8422.30.99 |
| 8406.82.01 | 8413.81.99 | 8418.30.01 | 8419.32.01 | 8419.89.18 | 8422.40.01 |
| 8407.10.01 | 8413.82.01 | 8418.30.02 | 8419.39.01 | 8419.89.19 | 8422.40.02 |
| 8407.21.01 | 8414.10.03 | 8418.30.04 | 8419.39.02 | 8419.89.99 | 8422.40.04 |
| 8407.29.01 | 8414.30.01 | 8418.30.99 | 8419.39.03 | 8420.10.01 | 8422.40.05 |
| 8409.10.01 | 8414.30.02 | 8418.40.01 | 8419.39.04 | 8421.11.01 | 8422.40.06 |
| 8410.11.01 | 8414.30.03 | 8418.40.02 | 8419.39.05 | 8421.11.99 | 8422.40.99 |
| 8410.12.01 | 8414.30.04 | 8418.40.04 | 8419.39.99 | 8421.12.01 | 8423.10.01 |
| 8410.13.01 | 8414.30.05 | 8418.40.99 | 8419.40.01 | 8421.12.99 | 8423.10.99 |
| 8411.11.01 | 8414.30.07 | 8418.50.01 | 8419.40.02 | 8421.19.01 | 8423.20.01 |
| 8411.12.01 | 8414.30.99 | 8418.50.02 | 8419.40.03 | 8421.19.02 | 8423.20.99 |
| 8411.21.01 | 8414.40.01 | 8418.50.03 | 8419.40.04 | 8421.19.99 | 8423.30.01 |
| 8411.22.01 | 8414.40.02 | 8418.50.99 | 8419.40.99 | 8421.21.02 | 8423.81.01 |
| 8411.81.01 | 8414.40.99 | 8418.61.01 | 8419.50.01 | 8421.21.03 | 8423.82.01 |
| 8411.82.01 | 8414.80.01 | 8418.61.02 | 8419.50.02 | 8421.21.04 | 8423.90.01 |
| 8412.10.01 | 8414.80.02 | 8418.61.99 | 8419.50.03 | 8421.22.01 | 8424.10.02 |
| 8412.21.01 | 8414.80.03 | 8418.69.01 | 8419.50.04 | 8421.23.01 | 8424.20.01 |

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 8424.20.02 | 8426.99.01 | 8429.52.02 | 8438.10.05 | 8441.10.99 | 8447.12.01 |
| 8424.20.99 | 8426.99.02 | 8429.59.01 | 8438.10.06 | 8441.20.01 | 8447.20.01 |
| 8424.30.01 | 8426.99.03 | 8429.59.02 | 8438.10.07 | 8441.30.01 | 8447.20.99 |
| 8424.30.02 | 8426.99.04 | 8429.59.03 | 8438.10.99 | 8441.40.01 | 8447.90.01 |
| 8424.30.03 | 8426.99.99 | 8429.59.04 | 8438.20.01 | 8441.40.99 | 8447.90.99 |
| 8424.30.04 | 8427.10.01 | 8429.59.05 | 8438.20.99 | 8441.80.01 | 8448.11.01 |
| 8424.30.99 | 8427.10.02 | 8430.10.01 | 8438.30.01 | 8442.30.01 | 8448.19.99 |
| 8424.81.01 | 8427.20.01 | 8430.20.01 | 8438.30.99 | 8442.30.02 | 8449.00.01 |
| 8424.81.02 | 8427.20.02 | 8430.31.01 | 8438.40.01 | 8442.30.99 | 8450.11.99 |
| 8424.81.03 | 8427.20.03 | 8430.31.02 | 8438.50.01 | 8442.50.01 | 8450.19.99 |
| 8424.81.04 | 8427.20.04 | 8430.31.99 | 8438.50.02 | 8442.50.99 | 8450.20.01 |
| 8424.81.05 | 8427.20.05 | 8430.39.01 | 8438.50.03 | 8443.11.01 | 8451.10.01 |
| 8424.81.99 | 8427.90.01 | 8430.39.99 | 8438.50.04 | 8443.11.99 | 8451.21.99 |
| 8424.89.01 | 8427.90.99 | 8430.41.01 | 8438.50.05 | 8443.12.01 | 8451.29.01 |
| 8424.89.02 | 8428.10.01 | 8430.41.02 | 8438.50.06 | 8443.13.01 | 8451.29.02 |
| 8424.89.99 | 8428.20.01 | 8430.49.02 | 8438.50.07 | 8443.13.02 | 8451.29.03 |
| 8425.11.01 | 8428.20.02 | 8430.49.99 | 8438.50.08 | 8443.14.01 | 8451.29.99 |
| 8425.31.01 | 8428.20.03 | 8430.50.01 | 8438.50.99 | 8443.15.01 | 8451.30.01 |
| 8425.31.99 | 8428.31.01 | 8430.50.02 | 8438.60.01 | 8443.15.99 | 8451.40.01 |
| 8425.39.01 | 8428.32.99 | 8430.50.99 | 8438.60.02 | 8443.16.01 | 8451.50.01 |
| 8425.39.02 | 8428.33.99 | 8434.10.01 | 8438.60.03 | 8443.17.01 | 8451.80.01 |
| 8425.39.99 | 8428.39.01 | 8434.20.01 | 8438.60.04 | 8443.19.01 | 8451.80.99 |
| 8425.42.01 | 8428.39.02 | 8435.10.01 | 8438.60.05 | 8443.19.02 | 8452.21.01 |
| 8425.42.02 | 8428.40.99 | 8436.10.01 | 8438.60.99 | 8443.19.03 | 8452.21.02 |
| 8425.42.99 | 8428.60.01 | 8436.21.01 | 8438.80.01 | 8443.91.01 | 8452.21.03 |
| 8426.11.01 | 8428.90.01 | 8436.29.01 | 8438.80.02 | 8444.00.01 | 8452.21.04 |
| 8426.12.01 | 8428.90.02 | 8436.29.99 | 8438.80.03 | 8445.11.01 | 8452.21.05 |
| 8426.19.99 | 8428.90.03 | 8436.80.01 | 8438.80.99 | 8445.12.01 | 8452.21.99 |
| 8426.20.01 | 8428.90.04 | 8436.80.02 | 8439.10.01 | 8445.13.01 | 8452.29.01 |
| 8426.30.01 | 8428.90.05 | 8436.80.03 | 8439.10.02 | 8445.19.01 | 8452.29.02 |
| 8426.41.01 | 8428.90.06 | 8437.10.01 | 8439.10.03 | 8445.19.99 | 8452.29.03 |
| 8426.41.02 | 8428.90.99 | 8437.10.02 | 8439.10.04 | 8445.20.01 | 8452.29.04 |
| 8426.41.99 | 8429.11.01 | 8437.10.03 | 8439.10.05 | 8445.30.01 | 8452.29.05 |
| 8426.49.01 | 8429.20.01 | 8437.10.99 | 8439.20.01 | 8445.30.99 | 8452.29.06 |
| 8426.49.02 | 8429.30.01 | 8437.80.01 | 8439.30.01 | 8445.40.01 | 8452.29.07 |
| 8426.49.99 | 8429.40.01 | 8437.80.02 | 8440.10.01 | 8445.90.01 | 8452.29.99 |
| 8426.91.01 | 8429.51.01 | 8438.10.01 | 8440.10.99 | 8446.10.01 | 8452.90.02 |
| 8426.91.02 | 8429.51.02 | 8438.10.02 | 8441.10.01 | 8446.21.01 | 8453.10.01 |
| 8426.91.03 | 8429.51.03 | 8438.10.03 | 8441.10.02 | 8446.30.01 | 8453.20.01 |
| 8426.91.99 | 8429.52.01 | 8438.10.04 | 8441.10.03 | 8447.11.01 | 8454.10.01 |

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 8454.20.01 | 8459.29.99 | 8461.50.01 | 8462.91.01 | 8466.10.02 | 8474.80.07 |
| 8454.20.99 | 8459.31.01 | 8461.50.02 | 8462.91.02 | 8466.10.03 | 8474.80.08 |
| 8454.30.01 | 8459.39.99 | 8461.50.03 | 8462.91.03 | 8466.10.99 | 8474.80.09 |
| 8454.30.99 | 8459.40.01 | 8461.50.99 | 8462.91.99 | 8466.20.01 | 8474.80.99 |
| 8455.10.01 | 8459.40.99 | 8461.90.02 | 8462.99.01 | 8466.20.99 | 8475.10.01 |
| 8455.21.01 | 8459.51.01 | 8461.90.03 | 8462.99.02 | 8466.30.01 | 8475.29.01 |
| 8455.21.02 | 8459.59.99 | 8461.90.04 | 8462.99.03 | 8466.30.02 | 8475.29.99 |
| 8455.21.99 | 8459.61.01 | 8461.90.05 | 8462.99.04 | 8466.30.99 | 8476.21.01 |
| 8455.22.01 | 8459.69.99 | 8461.90.99 | 8462.99.99 | 8467.11.01 | 8476.29.99 |
| 8455.22.02 | 8459.70.01 | 8462.21.01 | 8463.10.01 | 8467.11.99 | 8477.10.01 |
| 8455.22.99 | 8459.70.02 | 8462.21.02 | 8463.20.01 | 8467.19.01 | 8477.10.99 |
| 8455.30.01 | 8460.11.01 | 8462.21.03 | 8463.30.01 | 8467.19.99 | 8477.20.01 |
| 8455.30.02 | 8460.11.99 | 8462.21.04 | 8463.30.02 | 8467.81.01 | 8477.20.99 |
| 8455.30.99 | 8460.19.01 | 8462.21.05 | 8463.30.03 | 8467.89.02 | 8477.30.01 |
| 8456.10.01 | 8460.19.99 | 8462.21.06 | 8463.30.99 | 8467.89.03 | 8477.40.01 |
| 8456.10.99 | 8460.21.01 | 8462.21.07 | 8463.90.99 | 8467.89.99 | 8477.51.01 |
| 8456.20.01 | 8460.21.02 | 8462.29.01 | 8464.10.01 | 8468.20.01 | 8477.59.99 |
| 8456.20.99 | 8460.21.03 | 8462.29.02 | 8464.20.01 | 8468.20.99 | 8477.80.01 |
| 8456.30.01 | 8460.21.04 | 8462.29.03 | 8464.90.01 | 8468.80.99 | 8477.80.02 |
| 8457.10.01 | 8460.21.99 | 8462.29.04 | 8464.90.99 | 8474.10.01 | 8477.80.03 |
| 8457.20.01 | 8460.29.01 | 8462.29.05 | 8465.10.01 | 8474.10.02 | 8477.80.04 |
| 8457.30.01 | 8460.29.02 | 8462.29.06 | 8465.91.01 | 8474.10.99 | 8477.80.05 |
| 8457.30.02 | 8460.29.03 | 8462.29.07 | 8465.91.99 | 8474.20.01 | 8477.80.06 |
| 8457.30.03 | 8460.29.04 | 8462.29.99 | 8465.92.01 | 8474.20.02 | 8477.80.99 |
| 8457.30.04 | 8460.29.99 | 8462.31.01 | 8465.92.02 | 8474.20.03 | 8478.10.01 |
| 8457.30.99 | 8460.31.01 | 8462.31.02 | 8465.92.03 | 8474.20.04 | 8478.10.02 |
| 8458.11.01 | 8460.31.99 | 8462.31.03 | 8465.92.99 | 8474.20.05 | 8478.10.03 |
| 8458.11.02 | 8460.39.01 | 8462.31.99 | 8465.93.01 | 8474.20.06 | 8478.10.04 |
| 8458.11.99 | 8460.39.99 | 8462.39.01 | 8465.93.99 | 8474.20.07 | 8478.10.99 |
| 8458.19.01 | 8460.40.01 | 8462.39.02 | 8465.94.01 | 8474.20.99 | 8479.10.01 |
| 8458.19.02 | 8460.40.02 | 8462.39.03 | 8465.94.02 | 8474.31.01 | 8479.10.02 |
| 8458.19.99 | 8460.40.99 | 8462.39.99 | 8465.94.99 | 8474.32.01 | 8479.10.03 |
| 8458.91.01 | 8460.90.01 | 8462.41.01 | 8465.95.01 | 8474.39.01 | 8479.10.04 |
| 8458.91.99 | 8460.90.03 | 8462.41.02 | 8465.95.99 | 8474.39.02 | 8479.10.05 |
| 8458.99.01 | 8460.90.99 | 8462.41.03 | 8465.96.01 | 8474.39.99 | 8479.10.06 |
| 8458.99.99 | 8461.20.01 | 8462.41.99 | 8465.99.01 | 8474.80.01 | 8479.10.08 |
| 8459.10.01 | 8461.20.99 | 8462.49.01 | 8465.99.02 | 8474.80.02 | 8479.10.99 |
| 8459.21.01 | 8461.30.01 | 8462.49.02 | 8465.99.03 | 8474.80.03 | 8479.20.01 |
| 8459.21.99 | 8461.30.99 | 8462.49.03 | 8465.99.99 | 8474.80.04 | 8479.30.01 |
| 8459.29.01 | 8461.40.01 | 8462.49.99 | 8466.10.01 | 8474.80.06 | 8479.30.02 |

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 8479.30.99 | 8480.10.01 | 8501.10.08 | 8501.52.02 | 8504.23.01 | 8514.30.99 |
| 8479.40.01 | 8480.20.01 | 8501.10.09 | 8501.52.03 | 8504.31.03 | 8514.40.01 |
| 8479.40.99 | 8480.30.01 | 8501.10.99 | 8501.52.04 | 8504.31.04 | 8514.40.99 |
| 8479.71.01 | 8480.30.02 | 8501.20.01 | 8501.52.05 | 8504.31.05 | 8515.11.01 |
| 8479.79.99 | 8480.30.99 | 8501.20.02 | 8501.52.99 | 8504.31.99 | 8515.11.99 |
| 8479.81.01 | 8480.41.01 | 8501.20.99 | 8501.53.02 | 8504.32.01 | 8515.19.99 |
| 8479.81.02 | 8480.41.99 | 8501.31.01 | 8501.53.03 | 8504.32.02 | 8515.21.01 |
| 8479.81.04 | 8480.49.99 | 8501.31.04 | 8501.53.05 | 8504.32.99 | 8515.21.99 |
| 8479.81.05 | 8480.50.01 | 8501.31.05 | 8501.53.06 | 8504.33.01 | 8515.29.01 |
| 8479.81.06 | 8480.50.02 | 8501.31.99 | 8501.53.07 | 8504.33.99 | 8515.29.99 |
| 8479.81.07 | 8480.50.99 | 8501.32.01 | 8501.53.99 | 8504.34.01 | 8515.31.01 |
| 8479.81.08 | 8480.60.01 | 8501.32.02 | 8501.61.01 | 8504.40.01 | 8515.31.02 |
| 8479.81.99 | 8480.60.99 | 8501.32.03 | 8501.62.01 | 8504.40.02 | 8515.31.99 |
| 8479.82.01 | 8480.71.01 | 8501.32.04 | 8501.63.01 | 8504.40.05 | 8515.39.01 |
| 8479.82.02 | 8480.71.02 | 8501.32.05 | 8501.64.01 | 8504.40.06 | 8515.39.02 |
| 8479.82.03 | 8480.71.99 | 8501.32.06 | 8501.64.99 | 8504.40.07 | 8515.39.99 |
| 8479.82.04 | 8480.79.01 | 8501.32.99 | 8502.11.01 | 8504.40.11 | 8515.80.01 |
| 8479.82.99 | 8480.79.02 | 8501.33.01 | 8502.12.01 | 8504.40.13 | 8515.80.02 |
| 8479.89.01 | 8480.79.03 | 8501.33.04 | 8502.13.01 | 8504.40.99 | 8515.80.99 |
| 8479.89.02 | 8480.79.04 | 8501.33.05 | 8502.13.02 | 8504.50.02 | 8516.10.01 |
| 8479.89.03 | 8480.79.99 | 8501.33.99 | 8502.20.01 | 8504.50.99 | 8516.21.01 |
| 8479.89.04 | 8486.10.01 | 8501.34.01 | 8502.20.02 | 8508.11.01 | 8537.10.01 |
| 8479.89.05 | 8486.20.02 | 8501.34.03 | 8502.20.99 | 8508.19.01 | 8537.10.02 |
| 8479.89.06 | 8486.20.99 | 8501.34.04 | 8502.31.01 | 8508.60.01 | 8537.10.03 |
| 8479.89.07 | 8486.30.01 | 8501.34.05 | 8502.31.99 | 8514.10.01 | 8537.10.04 |
| 8479.89.11 | 8486.40.01 | 8501.34.99 | 8502.39.01 | 8514.10.02 | 8537.10.05 |
| 8479.89.12 | 8486.90.01 | 8501.40.02 | 8502.39.02 | 8514.10.03 | 8537.10.99 |
| 8479.89.13 | 8486.90.02 | 8501.40.04 | 8502.39.99 | 8514.10.99 | 8537.20.01 |
| 8479.89.14 | 8486.90.03 | 8501.40.05 | 8502.40.01 | 8514.20.01 | 8537.20.02 |
| 8479.89.15 | 8486.90.04 | 8501.40.06 | 8504.10.99 | 8514.20.02 | 8537.20.99 |
| 8479.89.17 | 8501.10.01 | 8501.40.07 | 8504.21.01 | 8514.20.03 | 8543.10.02 |
| 8479.89.19 | 8501.10.02 | 8501.40.08 | 8504.21.02 | 8514.20.99 | 8543.30.01 |
| 8479.89.20 | 8501.10.03 | 8501.40.99 | 8504.21.03 | 8514.30.01 |            |
| 8479.89.21 | 8501.10.04 | 8501.51.02 | 8504.21.04 | 8514.30.02 |            |
| 8479.89.22 | 8501.10.05 | 8501.51.03 | 8504.21.99 | 8514.30.03 |            |
| 8479.89.99 | 8501.10.06 | 8501.51.99 | 8504.22.01 | 8514.30.05 |            |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.**

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2936.26.01 | 3002.20.03 | 3004.90.21 | 8419.89.10 | 9018.90.13 |
| 2936.29.03 | 3002.20.04 | 3004.90.99 | 9011.10.99 | 9018.90.14 |
| 2936.29.04 | 3002.20.05 | 3005.10.01 | 9011.20.99 | 9018.90.15 |
| 2937.22.01 | 3002.20.99 | 3005.10.99 | 9011.80.01 | 9018.90.16 |
| 2937.23.04 | 3002.30.01 | 3005.90.01 | 9018.12.01 | 9018.90.17 |
| 2937.23.05 | 3002.30.02 | 3005.90.02 | 9018.31.01 | 9018.90.18 |
| 2937.23.07 | 3002.30.99 | 3005.90.03 | 9018.32.01 | 9018.90.19 |
| 2937.23.08 | 3002.90.02 | 3005.90.99 | 9018.32.99 | 9018.90.20 |
| 2937.23.10 | 3002.90.99 | 3006.10.99 | 9018.39.01 | 9018.90.27 |
| 2937.23.11 | 3003.10.01 | 3006.20.01 | 9018.39.04 | 9019.10.01 |
| 2937.23.17 | 3003.20.99 | 3006.20.99 | 9018.39.05 | 9019.10.02 |
| 2937.23.18 | 3003.31.01 | 3006.30.01 | 9018.39.99 | 9019.10.99 |
| 2937.23.22 | 3003.31.99 | 3006.30.99 | 9018.41.01 | 9020.00.01 |
| 2937.29.19 | 3003.39.99 | 3006.40.01 | 9018.41.99 | 9020.00.99 |
| 2937.29.24 | 3003.40.99 | 3006.40.02 | 9018.49.01 | 9021.10.01 |
| 2937.29.29 | 3003.90.03 | 3006.40.99 | 9018.49.02 | 9021.10.02 |
| 2937.29.32 | 3003.90.12 | 3006.50.01 | 9018.49.03 | 9021.10.03 |
| 2937.29.33 | 3003.90.99 | 3006.60.01 | 9018.49.04 | 9021.10.04 |
| 2937.29.36 | 3004.10.01 | 4014.10.01 | 9018.49.05 | 9021.10.05 |
| 2941.10.03 | 3004.10.99 | 4014.90.99 | 9018.49.06 | 9021.10.99 |
| 2941.10.07 | 3004.31.01 | 4015.90.99 | 9018.49.99 | 9021.21.01 |
| 2941.10.08 | 3004.40.03 | 7017.10.04 | 9018.50.01 | 9021.21.99 |
| 2941.90.17 | 3004.40.99 | 7017.10.06 | 9018.90.01 | 9021.29.99 |
| 3001.20.99 | 3004.50.99 | 7017.10.07 | 9018.90.02 | 9021.31.01 |
| 3001.90.02 | 3004.90.02 | 7017.10.08 | 9018.90.03 | 9021.39.01 |
| 3001.90.99 | 3004.90.03 | 7017.10.09 | 9018.90.04 | 9021.39.02 |
| 3002.10.01 | 3004.90.04 | 7017.10.10 | 9018.90.05 | 9021.39.04 |
| 3002.10.02 | 3004.90.07 | 7017.20.02 | 9018.90.06 | 9021.40.01 |
| 3002.10.03 | 3004.90.09 | 7017.20.99 | 9018.90.07 | 9402.10.01 |
| 3002.10.05 | 3004.90.10 | 7017.90.03 | 9018.90.08 | 9402.10.99 |
| 3002.10.06 | 3004.90.12 | 7017.90.04 | 9018.90.09 | 9402.90.01 |
| 3002.10.20 | 3004.90.17 | 8419.40.04 | 9018.90.10 | 9402.90.02 |
| 3002.10.99 | 3004.90.18 | 8419.50.03 | 9018.90.11 | 9402.90.99 |
| 3002.20.01 | 3004.90.19 | 8419.89.02 | 9018.90.12 |            |
|            |            | 8419.89.03 |            |            |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Sectores y fracciones arancelarias.****A. Padrón de Importadores Sectorial.**

| <b>Sector</b>                                          | <b>Fracciones arancelarias</b> |            |                                                  |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Productos químicos.</b>                         | 2812.10.01                     | 2812.10.99 | 2920.90.13                                       | 2922.19.37                                                                                                                                                                           | 2930.90.39                                                                                          |
|                                                        | 2812.10.02                     | 2904.90.07 | 2921.19.14                                       | 2930.90.15                                                                                                                                                                           | 2931.90.02                                                                                          |
|                                                        | 2812.10.03                     |            |                                                  |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
| <b>2.- Radiactivos y Nucleares.</b>                    | 2612.10.01                     | 2844.20.01 | 2844.40.02                                       | 2845.10.01                                                                                                                                                                           | 8401.30.01                                                                                          |
|                                                        | 2612.20.01                     | 2844.30.01 | 2844.40.99                                       | 2846.90.02                                                                                                                                                                           | 9022.21.01                                                                                          |
|                                                        | 2844.10.01                     | 2844.40.01 | 2844.50.01                                       | 3801.10.01                                                                                                                                                                           | 9022.90.01                                                                                          |
|                                                        |                                |            |                                                  | Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.                              | Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial. |
|                                                        |                                |            |                                                  | 3801.10.99                                                                                                                                                                           |                                                                                                     |
|                                                        |                                |            |                                                  | Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. |                                                                                                     |
| <b>3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.</b> | 2804.70.02                     | 2932.91.01 | 2811.19.99                                       | 2933.32.99                                                                                                                                                                           | 2939.44.99                                                                                          |
|                                                        | 2806.10.01                     | 2932.92.01 | Únicamente                                       | Únicamente                                                                                                                                                                           | 2939.49.99                                                                                          |
|                                                        | 2807.00.01                     | 2932.93.01 | Acido                                            | Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina                                                                                                                                 | Únicamente                                                                                          |
|                                                        | 2841.61.01                     | 2932.94.01 | Yodhídrico                                       |                                                                                                                                                                                      | Fenilpropanola                                                                                      |
|                                                        | 2902.30.01                     | 2939.41.01 | (Yoduro de hidrógeno)                            |                                                                                                                                                                                      | mina Base                                                                                           |
|                                                        | 2906.29.05                     | 2939.42.01 |                                                  |                                                                                                                                                                                      | (norefedrina) y                                                                                     |
|                                                        | 2909.11.01                     | 2939.43.01 | 2916.39.99                                       |                                                                                                                                                                                      | sus sales.                                                                                          |
|                                                        | 2912.29.02                     | 2939.44.01 | Únicamente                                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2914.11.01                     | 2939.61.01 | Cloruro de fenilacetilo,                         |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2914.12.01                     | 2939.62.01 | Fluoruro de fenilacetilo y                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2914.31.01                     | 2939.63.01 | Bromuro de fenilacetilo.                         |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2915.24.01                     |            | 2924.29.99                                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2916.34.01                     |            | Únicamente                                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2916.39.08                     |            | Fenilacetamida                                   |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2921.11.01                     |            | 2926.90.99                                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2922.43.01                     |            | Únicamente                                       |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |
|                                                        | 2924.23.01                     |            | Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                     |

|                                                                                                                    |            |            |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| 4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones*.                                            | 8710.00.01 | 9301.10.99 | 9305.20.01 | 9306.30.99 |
|                                                                                                                    | 8802.12.99 | 9301.20.01 | 9305.20.99 | 9306.90.01 |
|                                                                                                                    | 8802.30.02 | 9301.90.99 | 9305.91.01 | 9306.90.02 |
|                                                                                                                    | 8802.30.99 | 9302.00.01 | 9305.99.99 | 9306.90.99 |
|                                                                                                                    | 8802.40.01 | 9302.00.99 | 9306.21.01 | 9705.00.99 |
|                                                                                                                    | 8803.10.01 | 9303.10.01 | 9306.21.99 |            |
|                                                                                                                    | 8803.20.01 | 9303.10.99 | 9306.29.01 |            |
|                                                                                                                    | 8803.30.99 | 9303.20.01 | 9306.29.99 |            |
|                                                                                                                    | 8805.21.01 | 9303.30.01 | 9306.30.01 |            |
|                                                                                                                    | 8906.10.01 | 9303.90.01 | 9306.30.02 |            |
|                                                                                                                    | 8906.90.99 | 9303.90.99 | 9306.30.03 |            |
|                                                                                                                    | 9301.10.01 | 9305.10.99 | 9306.30.04 |            |
|                                                                                                                    |            |            |            |            |
| 5.- Explosivos y material relacionado con explosivos*.                                                             | 2834.21.01 | 2920.90.02 | 3105.51.01 | 3824.90.99 |
|                                                                                                                    | 2842.10.99 | 2920.90.99 | 3201.90.99 | 3912.20.01 |
|                                                                                                                    | 2843.29.99 | 2921.42.99 | 3501.90.99 | 3912.20.99 |
|                                                                                                                    | 2848.00.99 | 2927.00.99 | 3502.90.99 |            |
|                                                                                                                    | 2849.90.99 | 2929.90.99 | 3504.00.99 |            |
|                                                                                                                    | 2850.00.99 | 2933.69.13 | 3601.00.01 |            |
|                                                                                                                    | 2852.10.01 | 2933.99.99 | 3601.00.99 |            |
|                                                                                                                    | 2852.90.01 | 3102.30.99 | 3602.00.01 |            |
|                                                                                                                    | 2852.90.99 | 3102.50.01 | 3602.00.02 |            |
|                                                                                                                    | 2902.90.99 |            | 3602.00.03 |            |
|                                                                                                                    | 2904.20.99 |            | 3602.00.99 |            |
|                                                                                                                    | 2908.99.02 |            | 3603.00.01 |            |
|                                                                                                                    | 2916.39.99 |            | 3603.00.02 |            |
|                                                                                                                    | 2918.29.99 |            |            |            |
|                                                                                                                    |            |            |            |            |
| 6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos*. | 2503.00.01 | 2816.40.02 | 2926.90.99 | 8110.10.01 |
|                                                                                                                    | 2503.00.99 | 2829.11.01 | 3604.90.01 |            |
|                                                                                                                    | 2802.00.01 | 2829.19.01 | 3824.90.99 |            |
|                                                                                                                    | 2804.70.01 | 2829.19.99 | 7603.10.01 |            |
|                                                                                                                    | 2804.70.02 | 2829.90.01 | 8104.11.01 |            |
|                                                                                                                    | 2805.11.01 | 2829.90.99 | 8104.19.99 |            |
|                                                                                                                    | 2805.19.99 | 2834.29.99 | 8104.90.99 |            |
|                                                                                                                    | 2813.90.99 | 2841.50.01 | 8108.20.01 |            |
|                                                                                                                    | 2815.30.01 | 2841.61.01 | 8109.20.01 |            |
|                                                                                                                    |            |            |            |            |
| 7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores*.                                         | 3603.00.99 |            | 9307.00.01 |            |
|                                                                                                                    | 3604.10.01 |            | 9706.00.01 |            |
|                                                                                                                    | 9005.10.01 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9005.90.02 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9013.10.01 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9013.20.01 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9013.90.01 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9304.00.01 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9304.00.99 |            |            |            |
|                                                                                                                    | 9305.10.01 |            |            |            |

|                                                                                            |                                                                                      |            |            |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*.</b> | 8457.10.01                                                                           | 8458.11.99 | 8465.10.01 | 8479.82.01 | 8514.10.02 |
|                                                                                            | 8457.20.01                                                                           | 8459.10.01 | 8465.95.01 | 8479.82.02 | 8514.20.01 |
|                                                                                            | 8457.30.04                                                                           | 8459.31.01 | 8477.10.01 | 8479.82.03 |            |
|                                                                                            | 8458.11.01                                                                           | 8459.39.99 | 8477.10.99 | 8479.82.04 |            |
|                                                                                            | 8458.11.02                                                                           | 8462.10.01 | 8477.80.07 | 8479.82.99 |            |
|                                                                                            |                                                                                      | 8462.10.99 |            |            |            |
| <b>9.- Cigarros.</b>                                                                       | 2402.20.01                                                                           |            |            |            |            |
| <b>10.- Calzado.</b>                                                                       | 6401.10.01                                                                           | 6402.91.02 | 6403.40.01 | 6403.99.01 | 6404.19.03 |
|                                                                                            | 6401.92.01                                                                           | 6402.99.01 | 6403.51.01 | 6403.99.02 | 6404.19.99 |
|                                                                                            | 6401.92.99                                                                           | 6402.99.02 | 6403.51.02 | 6403.99.03 | 6404.20.01 |
|                                                                                            | 6401.99.01                                                                           | 6402.99.03 | 6403.51.99 | 6403.99.04 | 6405.10.01 |
|                                                                                            | 6401.99.02                                                                           | 6402.99.04 | 6403.59.01 | 6403.99.05 | 6405.20.01 |
|                                                                                            | 6401.99.99                                                                           | 6402.99.05 | 6403.59.02 | 6403.99.06 | 6405.20.02 |
|                                                                                            | 6402.19.01                                                                           | 6402.99.06 | 6403.59.99 | 6404.11.01 | 6405.20.99 |
|                                                                                            | 6402.19.02                                                                           | 6402.99.99 | 6403.91.01 | 6404.11.02 | 6405.90.01 |
|                                                                                            | 6402.19.03                                                                           | 6403.19.01 | 6403.91.02 | 6404.11.03 | 6405.90.99 |
|                                                                                            | 6402.19.99                                                                           | 6403.19.02 | 6403.91.03 | 6404.11.99 |            |
|                                                                                            | 6402.20.01                                                                           | 6403.19.99 | 6403.91.04 | 6404.19.01 |            |
|                                                                                            | 6402.91.01                                                                           | 6403.20.01 | 6403.91.99 | 6404.19.02 |            |
|                                                                                            |                                                                                      |            |            |            |            |
| <b>11.- Textil y Confección.</b>                                                           | Todas las fracciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 50 a 63 de la TIGIE. |            |            |            |            |

\* Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

#### B. Padrón de Exportadores Sectorial.

| <b>Sector</b>                                                          | <b>Fracciones arancelarias</b> |            |            |            |  |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|------------|------------|--|
| <b>1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.</b> | 1703.10.01                     | 1703.90.99 | 2207.20.01 |            |  |
|                                                                        | 1703.10.02                     | 2207.10.01 | 2208.90.01 |            |  |
| <b>2.- Cerveza.</b>                                                    | 2203.00.01                     |            |            |            |  |
| <b>3.- Tequila.</b>                                                    | 2208.90.03                     |            |            |            |  |
| <b>4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).</b>                    | 2204.10.01                     | 2204.21.03 | 2205.10.01 | 2206.00.01 |  |
|                                                                        | 2204.10.99                     | 2204.21.99 | 2205.10.99 | 2206.00.99 |  |
|                                                                        | 2204.21.01                     | 2204.29.99 | 2205.90.01 |            |  |
|                                                                        | 2204.21.02                     | 2204.30.99 | 2205.90.99 |            |  |



|                                                                                                                         |                                                                                                        |            |            |            |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| 5.- Bebidas<br>alcohólicas destiladas<br>(licores).                                                                     | 2208.20.01                                                                                             | 2208.30.02 | 2208.40.99 | 2208.70.99 |            |
|                                                                                                                         | 2208.20.02                                                                                             | 2208.30.03 | 2208.50.01 | 2208.90.02 |            |
|                                                                                                                         | 2208.20.03                                                                                             | 2208.30.04 | 2208.60.01 | 2208.90.04 |            |
|                                                                                                                         | 2208.20.99                                                                                             | 2208.30.99 | 2208.70.01 | 2208.90.99 |            |
|                                                                                                                         | 2208.30.01                                                                                             | 2208.40.01 | 2208.70.02 |            |            |
| 6.- Cigarros y tabacos<br>labrados.                                                                                     | 2402.10.01                                                                                             | 2402.90.99 | 2403.19.99 | 2403.99.01 |            |
|                                                                                                                         | 2402.20.01                                                                                             | 2403.11.01 | 2403.91.01 | 2403.99.99 |            |
|                                                                                                                         |                                                                                                        |            | 2403.91.99 |            |            |
| 7.- Bebidas<br>energetizantes, así<br>como concentrados<br>polvos y jarabes para<br>preparar bebidas<br>energetizantes. | 2106.10.01                                                                                             | 2106.10.04 | 2202.90.02 | 2202.90.99 |            |
|                                                                                                                         | 2106.10.03                                                                                             | 2106.10.99 | 2202.90.03 |            |            |
|                                                                                                                         |                                                                                                        | 2106.90.12 | 2202.90.04 |            |            |
|                                                                                                                         |                                                                                                        | 2202.90.01 |            |            |            |
| 8.- Minerales de hierro<br>y sus concentrados.                                                                          | 2601.11.01                                                                                             |            |            |            |            |
|                                                                                                                         | 2601.12.01                                                                                             |            |            |            |            |
|                                                                                                                         | Unicamente<br>cuando se trate<br>de minerales de<br>hierro conocidos<br>como Hematites<br>y Magnetita. |            |            |            |            |
| *9.- Oro, plata y<br>cobre.                                                                                             | 2603.00.01                                                                                             | 7112.92.01 | 7402.00.01 | 7408.19.02 | 7410.11.01 |
|                                                                                                                         | 7106.10.01                                                                                             | 7112.99.99 | 7403.11.01 | 7408.19.99 | 7410.12.01 |
|                                                                                                                         | 7106.91.01                                                                                             | 7113.11.01 | 7403.19.99 | 7408.21.01 | 7410.21.01 |
|                                                                                                                         | 7106.92.01                                                                                             | 7113.11.02 | 7404.00.01 | 7408.22.01 | 7410.21.99 |
|                                                                                                                         | 7107.00.01                                                                                             | 7113.11.99 | 7404.00.02 | 7408.22.99 | 7410.22.01 |
|                                                                                                                         | 7108.11.01                                                                                             | 7113.19.01 | 7404.00.99 | 7408.29.99 | 7411.10.01 |
|                                                                                                                         | 7108.12.01                                                                                             | 7113.19.02 | 7407.10.01 | 7409.11.01 | 7411.10.02 |
|                                                                                                                         | 7108.13.01                                                                                             | 7113.19.03 | 7407.21.01 | 7409.19.99 | 7411.10.03 |
|                                                                                                                         | 7108.20.01                                                                                             | 7113.19.99 | 7407.29.99 | 7409.21.01 | 7411.10.04 |
|                                                                                                                         | 7108.20.99                                                                                             | 7113.20.01 | 7408.11.01 | 7409.29.99 | 7411.10.99 |
|                                                                                                                         | 7109.00.01                                                                                             | 7118.10.01 | 7408.11.99 | 7409.31.01 | 7411.21.01 |
|                                                                                                                         | 7112.30.01                                                                                             | 7118.90.99 | 7408.19.01 | 7409.39.99 | 7411.21.02 |
|                                                                                                                         | 7112.91.01                                                                                             | 7401.00.01 |            | 7409.40.01 | 7411.22.01 |
|                                                                                                                         | 7112.91.99                                                                                             | 7401.00.02 |            | 7409.90.01 |            |

\* Se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 11 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.16.**

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:

1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:
  - a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
  - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
  - c) Por la carretera federal número 1 hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la carretera cuota Tijuana-Tecate, de la carretera Tijuana-Tecate hasta llegar al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:
  - a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o
  - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.
3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:
  - a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o
  - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.

1. De la Aduana de Guaymas a la Aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:

|               |   |            |
|---------------|---|------------|
| De Guaymas    | a | Hermosillo |
| De Hermosillo | a | Santa Ana  |
| De Santa Ana  | a | Imuris     |
| De Imuris     | a | Nogales    |

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.**

| <b>Fracción</b> | <b>Texto</b>                                                                                                                           |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1701.12.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. |
| 1701.12.02      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   |
| 1701.12.03      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                |
| 1701.13.01      | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.                                                                 |
| 1701.14.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. |
| 1701.14.02      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   |
| 1701.14.03      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                |
| 1701.99.01      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados. |
| 1701.99.02      | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados. |
| 1701.99.99      | Las demás.                                                                                                                             |
| 1806.10.01      | Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.                                                                           |
| 2106.90.05      | Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.                                                                                      |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****FRACCIONES ARANCELARIAS PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y AZUFRE.**

| <b>Consecutivo</b> | <b>Fracción Arancelaria</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                       |
|--------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                  | 2503.00.01                  | Azufre en bruto y azufre sin refinar.                                                                                                                                    |
| 2                  | 2707.10.01                  | Benzol (benceno).                                                                                                                                                        |
| 3                  | 2707.20.01                  | Toluol (tolueno).                                                                                                                                                        |
| 4                  | 2707.30.01                  | Xilol (xilenos).                                                                                                                                                         |
| 5                  | 2707.50.01                  | Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86. |
| 6                  | 2707.99.99                  | Los demás.                                                                                                                                                               |
| 7                  | 2709.00.01                  | Aceites crudos de petróleo.                                                                                                                                              |

|    |            |                                                                                                                                |
|----|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8  | 2710.12.01 | Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.                                             |
| 9  | 2710.12.02 | Nafta precursora de aromáticos.                                                                                                |
| 10 | 2710.12.03 | Gasolina para aviones.                                                                                                         |
| 11 | 2710.12.04 | Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.                                                                    |
| 12 | 2710.12.07 | Hexano; heptano.                                                                                                               |
| 13 | 2710.12.99 | Los demás.                                                                                                                     |
| 14 | 2710.19.01 | Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque. |
| 15 | 2710.19.04 | Gasoil (gaseóleo o aceite de diesel) y sus mezclas.                                                                            |
| 16 | 2710.19.05 | Fueloil (combustóleo).                                                                                                         |
| 17 | 2710.19.08 | Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.                                                                         |
| 18 | 2710.19.99 | Los demás.                                                                                                                     |
| 19 | 2711.11.01 | Gas natural.                                                                                                                   |
| 20 | 2711.12.01 | Propano.                                                                                                                       |
| 21 | 2711.13.01 | Butanos.                                                                                                                       |
| 22 | 2711.14.01 | Etileno, propileno, butileno y butadieno.                                                                                      |
| 23 | 2711.19.01 | Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.                                                                                |
| 24 | 2711.19.03 | Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".                                              |
| 25 | 2711.21.01 | Gas natural.                                                                                                                   |
| 26 | 2712.10.01 | Vaselina.                                                                                                                      |
| 27 | 2713.11.01 | Sin calcinar.                                                                                                                  |
| 28 | 2713.90.99 | Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.                                                         |
| 29 | 2802.00.01 | Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.                                                                               |
| 30 | 2803.00.01 | Negro de acetileno.                                                                                                            |
| 31 | 2803.00.02 | Negro de humo de hornos.                                                                                                       |
| 32 | 2804.10.01 | Hidrógeno.                                                                                                                     |
| 33 | 2806.10.01 | Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).                                                                                      |
| 34 | 2807.00.01 | Ácido sulfúrico; oleum.                                                                                                        |
| 35 | 2811.19.99 | Los demás.                                                                                                                     |
| 36 | 2811.21.01 | Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.                                                          |
| 37 | 2811.29.99 | Los demás.                                                                                                                     |
| 38 | 2813.10.01 | Disulfuro de carbono.                                                                                                          |
| 39 | 2814.10.01 | Amoníaco anhidro.                                                                                                              |
| 40 | 2814.20.01 | Amoníaco en disolución acuosa.                                                                                                 |
| 41 | 2827.10.01 | Cloruro de amonio.                                                                                                             |
| 42 | 2827.39.99 | Los demás.                                                                                                                     |
| 43 | 2901.10.01 | Butano.                                                                                                                        |
| 44 | 2901.10.02 | Pentano.                                                                                                                       |

|    |            |                                                                  |
|----|------------|------------------------------------------------------------------|
| 45 | 2901.10.04 | Hexano; heptano.                                                 |
| 46 | 2901.10.99 | Los demás.                                                       |
| 47 | 2901.21.01 | Etileno.                                                         |
| 48 | 2901.22.01 | Propeno (propileno).                                             |
| 49 | 2901.23.01 | Buteno (butileno) y sus isómeros.                                |
| 50 | 2901.24.01 | Buta-1,3-dieno e isopreno.                                       |
| 51 | 2901.29.99 | Los demás.                                                       |
| 52 | 2902.11.01 | Ciclohexano.                                                     |
| 53 | 2902.19.01 | Ciclopropano.                                                    |
| 54 | 2902.19.02 | Cicloterpénicos.                                                 |
| 55 | 2902.19.03 | Terfenilo hidrogenado.                                           |
| 56 | 2902.19.99 | Los demás.                                                       |
| 57 | 2902.20.01 | Benceno.                                                         |
| 58 | 2902.30.01 | Tolueno.                                                         |
| 59 | 2902.41.01 | o-Xileno.                                                        |
| 60 | 2902.42.01 | m-Xileno.                                                        |
| 61 | 2902.43.01 | p-Xileno.                                                        |
| 62 | 2902.44.01 | Mezclas de isómeros del xileno.                                  |
| 63 | 2902.50.01 | Estireno                                                         |
| 64 | 2902.60.01 | Etilbenceno.                                                     |
| 65 | 2902.70.01 | Cumeno.                                                          |
| 66 | 2902.90.01 | Divinilbenceno.                                                  |
| 67 | 2902.90.02 | m-Metilestireno.                                                 |
| 68 | 2902.90.03 | Difenilmetano.                                                   |
| 69 | 2902.90.04 | Tetrahidronaftaleno.                                             |
| 70 | 2902.90.05 | Difenilo.                                                        |
| 71 | 2902.90.06 | Dodecilbenceno.                                                  |
| 72 | 2902.90.07 | Naftaleno.                                                       |
| 73 | 2902.90.99 | Los demás.                                                       |
| 74 | 2903.11.01 | Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo). |
| 75 | 2903.12.01 | Diclorometano (cloruro de metileno).                             |
| 76 | 2903.13.01 | Cloroformo, Q.P., o U.S.P.                                       |
| 77 | 2903.14.01 | Tetracloruro de carbono.                                         |
| 78 | 2903.15.01 | Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).                   |
| 79 | 2903.19.99 | Los demás.                                                       |
| 80 | 2903.21.01 | Cloruro de vinilo (Cloroetileno).                                |
| 81 | 2903.22.01 | Tricloroetileno.                                                 |
| 82 | 2903.23.01 | Tetracloroetileno (Percloroetileno).                             |

|     |            |                                          |
|-----|------------|------------------------------------------|
| 83  | 2903.39.02 | Difluoroetano.                           |
| 84  | 2903.39.99 | Los demás.                               |
| 85  | 2905.11.01 | Metanol (alcohol metílico).              |
| 86  | 2905.12.01 | Propan-1-ol (alcohol propílico).         |
| 87  | 2905.12.99 | Los demás.                               |
| 88  | 2905.13.01 | Butan-1-ol (alcohol n-butílico).         |
| 89  | 2905.29.01 | Alcohol oleílico.                        |
| 90  | 2905.31.01 | Etilenglicol (etanodiol).                |
| 91  | 2909.19.03 | Éter metil ter-butílico.                 |
| 92  | 2909.41.01 | 2'2 Oxidietanol (dietilenglicol).        |
| 93  | 2909.49.03 | Trietilenglicol.                         |
| 94  | 2910.10.01 | Oxirano (óxido de etileno).              |
| 95  | 2910.20.01 | Metiloxirano (óxido de propileno).       |
| 96  | 2912.11.01 | Metanal (formaldehído).                  |
| 97  | 2912.12.01 | Etanal (acetaldehído).                   |
| 98  | 2912.19.04 | Aldehído isobutírico.                    |
| 99  | 2912.19.12 | Butanal (butiraldehído, isómero normal). |
| 100 | 2914.12.01 | Butanona (metiletilcetona).              |
| 101 | 2915.21.01 | Ácido acético.                           |
| 102 | 2915.32.01 | Acetato de vinilo.                       |
| 103 | 2915.50.01 | Ácido propiónico.                        |
| 104 | 2915.60.01 | Ácido butanóico (ácido butírico).        |
| 105 | 2916.11.01 | Ácido acrílico y sus sales.              |
| 106 | 2916.12.01 | Acrilato de metilo o de etilo.           |
| 107 | 2916.12.02 | Acrilato de butilo.                      |
| 108 | 2916.12.03 | Acrilato de 2-etilhexilo.                |
| 109 | 2916.14.01 | Metacrilato de metilo.                   |
| 110 | 2917.36.01 | Ácido tereftálico y sus sales.           |
| 111 | 2921.11.01 | Monometilamina.                          |
| 112 | 2921.11.02 | Dimetilamina.                            |
| 113 | 2921.11.03 | Trimetilamina.                           |
| 114 | 2921.21.01 | Etilendiamina (1,2-diaminoetano).        |
| 115 | 2926.10.01 | Acrilonitrilo.                           |
| 116 | 2926.90.02 | Acetona cianhidrina.                     |
| 117 | 2926.90.99 | Los demás.                               |
| 118 | 2929.10.04 | Toluen diisocianato.                     |
| 119 | 2931.90.99 | Los demás.                               |
| 120 | 3102.10.01 | Urea, incluso en disolución acuosa.      |

|     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 121 | 3102.21.01 | Sulfato de amonio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 122 | 3102.30.01 | Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 123 | 3404.90.01 | Ceras polietilénicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 124 | 3811.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 125 | 3815.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 126 | 3815.90.03 | Catalizadores preparados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 127 | 3817.00.01 | Mezcla a base de dodecibenceno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 128 | 3824.81.01 | Que contengan oxirano (óxido de etileno)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 129 | 3824.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 130 | 3901.10.01 | Polietileno de densidad inferior a 0.94.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 131 | 3901.20.01 | Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 132 | 3901.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 133 | 3902.10.01 | Sin adición de negro de humo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 134 | 3903.19.02 | Poliestireno cristal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 135 | 3904.10.01 | Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.                                                                                                                                                                                                                  |
| 136 | 3904.10.02 | Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110). |
| 137 | 3904.10.03 | Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 138 | 3904.10.04 | Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.                                                                                                                                                                                                                             |
| 139 | 3904.10.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 140 | 3909.40.02 | Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 141 | 3910.00.01 | Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 142 | 3910.00.02 | Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 143 | 3910.00.03 | Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 144 | 3910.00.04 | Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 145 | 3910.00.05 | Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.                                                                                                                                                                                                                           |
| 146 | 3910.00.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 147 | 3915.10.01 | De polímeros de etileno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 148 | 3920.20.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 149 | 4001.10.01 | Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|     |            |                                                                                                                                                                         |
|-----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 150 | 4001.21.01 | Hojas ahumadas.                                                                                                                                                         |
| 151 | 4001.22.01 | Cauchos técnicamente especificados (TSNR).                                                                                                                              |
| 152 | 4001.29.01 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 153 | 4001.30.01 | Gutapercha.                                                                                                                                                             |
| 154 | 4001.30.02 | Macaranduba.                                                                                                                                                            |
| 155 | 4001.30.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 156 | 4002.11.01 | De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.                |
| 157 | 4002.11.02 | Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo. |
| 158 | 4002.11.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 159 | 4002.19.01 | Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.                                            |
| 160 | 4002.19.02 | Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.                                                                                             |
| 161 | 4002.19.03 | Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).                                                                                                                  |
| 162 | 4002.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 163 | 4002.20.01 | Caucho butadieno (BR).                                                                                                                                                  |
| 164 | 4002.31.01 | Caucho poli(isobuteno-isopreno).                                                                                                                                        |
| 165 | 4002.31.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 166 | 4002.39.01 | Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.                                                                                                                             |
| 167 | 4002.39.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 168 | 4002.41.01 | Látex.                                                                                                                                                                  |
| 169 | 4002.49.01 | Poli(2-clorobutadieno-1,3).                                                                                                                                             |
| 170 | 4002.49.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 171 | 4002.51.01 | Látex.                                                                                                                                                                  |
| 172 | 4002.59.01 | Poli (butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.                                                                                |
| 173 | 4002.59.02 | Poli (butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.                                                                                       |
| 174 | 4002.59.03 | Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.                                                                      |
| 175 | 4002.59.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 176 | 4002.60.01 | Poliisopreno oleoextendido.                                                                                                                                             |
| 177 | 4002.60.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 178 | 4002.70.01 | Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).                                                                                                                     |
| 179 | 4002.80.01 | Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.                                                                                                   |
| 180 | 4002.91.01 | Tioplastos.                                                                                                                                                             |
| 181 | 4002.91.02 | Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).                                                                                                                                 |
| 182 | 4002.91.99 | Los demás.                                                                                                                                                              |
| 183 | 4002.99.01 | Caucho facticio.                                                                                                                                                        |



|     |            |                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 184 | 4002.99.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 185 | 4003.00.01 | Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.                                                                                                                                                                              |
| 186 | 4004.00.01 | Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.                                                                                                                                                        |
| 187 | 4004.00.02 | Neumáticos o cubiertas gastados.                                                                                                                                                                                                               |
| 188 | 4004.00.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 189 | 4005.10.01 | Caucho con adición de negro de humo o de sílice.                                                                                                                                                                                               |
| 190 | 4005.20.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                |
| 191 | 4005.20.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 192 | 4005.91.01 | En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.                                                                                                                                                                                              |
| 193 | 4005.91.02 | Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.                                                                                    |
| 194 | 4005.91.03 | Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas. |
| 195 | 4005.91.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 196 | 4005.99.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 197 | 4006.10.01 | Perfiles para recauchutar.                                                                                                                                                                                                                     |
| 198 | 4006.90.01 | Juntas.                                                                                                                                                                                                                                        |
| 199 | 4006.90.02 | Parches.                                                                                                                                                                                                                                       |
| 200 | 4006.90.03 | Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.                                                                                                                                                                               |
| 201 | 4006.90.04 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                |
| 202 | 4006.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 203 | 4007.00.01 | Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.                                                                                                                                                                                                        |
| 204 | 4008.11.01 | Placas, hojas y tiras.                                                                                                                                                                                                                         |
| 205 | 4008.19.01 | Perfiles.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 206 | 4008.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 207 | 4008.21.01 | Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.                                                                                                                                                                                          |
| 208 | 4008.21.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 209 | 4008.29.01 | Perfiles.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 210 | 4008.29.02 | Tela cauchutada con alma de tejido de nylon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.                                                                                             |
| 211 | 4008.29.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 212 | 4009.11.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                |
| 213 | 4009.11.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 214 | 4009.12.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                |
| 215 | 4009.12.02 | Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                    |
| 216 | 4009.12.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 217 | 4009.21.01 | Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.                                                                                                                             |

|     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 218 | 4009.21.02 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 219 | 4009.21.03 | Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.                 |
| 220 | 4009.21.04 | Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |
| 221 | 4009.22.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 222 | 4009.22.02 | Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.                                                                                                                                 |
| 223 | 4009.22.03 | Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").                                                      |
| 224 | 4009.22.04 | Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |
| 225 | 4009.22.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 226 | 4009.31.01 | Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.                                                                                                                                          |
| 227 | 4009.31.02 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 228 | 4009.31.03 | Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.                                                                                                                                                                           |
| 229 | 4009.31.04 | Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05. |
| 230 | 4009.31.05 | Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |
| 231 | 4009.32.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 232 | 4009.32.02 | Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.                                                                                                                                  |
| 233 | 4009.32.03 | Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").                                                       |
| 234 | 4009.32.04 | Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |
| 235 | 4009.32.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 236 | 4009.41.01 | Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").                                                                                                                                      |
| 237 | 4009.41.02 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 238 | 4009.41.03 | Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |
| 239 | 4009.41.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 240 | 4009.42.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 241 | 4009.42.02 | Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.                                                                                                                                                                                 |

|     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 242 | 4009.42.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 243 | 4010.11.01 | Con anchura superior a 20 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 244 | 4010.11.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 245 | 4010.12.01 | Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm. |
| 246 | 4010.12.02 | Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.                                                                                                                                                                                                              |
| 247 | 4010.12.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 248 | 4010.19.01 | Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.                                                                                                       |
| 249 | 4010.19.02 | Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.                                                                                                                                                                                                              |
| 250 | 4010.19.03 | Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.                                                                                                                                                                                                                              |
| 251 | 4010.19.04 | Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.                                                                                                                                                                                                         |
| 252 | 4010.19.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 253 | 4010.31.01 | Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.                                                                                                                                               |
| 254 | 4010.32.01 | Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.                                                                                                                                             |
| 255 | 4010.33.01 | Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.                                                                                                                                              |
| 256 | 4010.34.01 | Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.                                                                                                                                            |
| 257 | 4010.35.01 | Con anchura superior a 20 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 258 | 4010.35.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 259 | 4010.36.01 | Con anchura superior a 20 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 260 | 4010.36.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 261 | 4010.39.01 | Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.                                                                                                                                                                               |
| 262 | 4010.39.02 | Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm. |
| 263 | 4010.39.03 | De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.                                                                  |
| 264 | 4010.39.04 | De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.                                                                                                                                                                                   |
| 265 | 4010.39.99 | Las demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 266 | 4011.10.02 | Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.                                                                                                                                                                |

|     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 267 | 4011.10.03 | Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.                                                                                                                                                                                                                 |
| 268 | 4011.10.04 | Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.                                                                                                                                                                                                     |
| 269 | 4011.10.05 | Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.                                                                                                                                                                                                                 |
| 270 | 4011.10.06 | Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.                                                                                                                                                                                                                 |
| 271 | 4011.10.07 | Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.                                                                                                                                                                                               |
| 272 | 4011.10.08 | Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).                                                                                                     |
| 273 | 4011.10.09 | Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.                                                                                                                                                                                                           |
| 274 | 4011.10.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 275 | 4011.20.02 | Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 276 | 4011.20.03 | Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 277 | 4011.20.04 | Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 278 | 4011.20.05 | Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 279 | 4011.30.01 | De los tipos utilizados en aeronaves.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 280 | 4011.40.01 | De los tipos utilizados en motocicletas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 281 | 4011.50.01 | De los tipos utilizados en bicicletas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 282 | 4011.61.01 | Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38. |
| 283 | 4011.61.02 | Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.                                                                                                                                                                                                                                                |
| 284 | 4011.61.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 285 | 4011.62.01 | Para maquinaria y tractores industriales.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 286 | 4011.62.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 287 | 4011.63.01 | Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.                                                                                                                                                                                                                            |
| 288 | 4011.63.02 | Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 289 | 4011.63.03 | Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 290 | 4011.63.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 291 | 4011.69.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 292 | 4011.92.01 | De diámetro interior superior a 35 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 293 | 4011.92.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 294 | 4011.93.01 | De diámetro interior superior a 35 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|     |            |                                                                                                                                                             |
|-----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 295 | 4011.93.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 296 | 4011.94.01 | De diámetro interior superior a 35 cm.                                                                                                                      |
| 297 | 4011.94.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 298 | 4011.99.01 | Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).                                                                             |
| 299 | 4011.99.02 | De diámetro interior superior a 35 cm.                                                                                                                      |
| 300 | 4011.99.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 301 | 4012.11.01 | De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).                          |
| 302 | 4012.12.01 | De los tipos utilizados en autobuses o camiones.                                                                                                            |
| 303 | 4012.13.01 | De los tipos utilizados en aeronaves.                                                                                                                       |
| 304 | 4012.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 305 | 4012.20.01 | De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.    |
| 306 | 4012.20.02 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                             |
| 307 | 4012.20.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 308 | 4012.90.01 | Bandas de protección (corbatas).                                                                                                                            |
| 309 | 4012.90.02 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                             |
| 310 | 4012.90.03 | Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.                                                                                                             |
| 311 | 4012.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 312 | 4013.10.01 | De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones. |
| 313 | 4013.20.01 | De los tipos utilizados en bicicletas.                                                                                                                      |
| 314 | 4013.90.01 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                             |
| 315 | 4013.90.02 | Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.                                                                                                       |
| 316 | 4013.90.99 | Las demás.                                                                                                                                                  |
| 317 | 4014.10.01 | Preservativos.                                                                                                                                              |
| 318 | 4014.90.01 | Cojines neumáticos.                                                                                                                                         |
| 319 | 4014.90.02 | Orinales para incontinencia.                                                                                                                                |
| 320 | 4014.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 321 | 4015.11.01 | Para cirugía.                                                                                                                                               |
| 322 | 4015.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 323 | 4015.90.01 | Prendas de vestir totalmente de caucho.                                                                                                                     |
| 324 | 4015.90.02 | Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.                                                                                                      |
| 325 | 4015.90.03 | Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.                                                                                     |
| 326 | 4015.90.04 | Trajes para bucear (de buzo).                                                                                                                               |
| 327 | 4015.90.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 328 | 4016.10.01 | De caucho celular.                                                                                                                                          |
| 329 | 4016.91.01 | Revestimientos para el suelo y alfombras.                                                                                                                   |

|     |            |                                                                                                                                                             |
|-----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 330 | 4016.92.01 | Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.                                                                                                            |
| 331 | 4016.92.99 | Las demás.                                                                                                                                                  |
| 332 | 4016.93.01 | De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.                                                 |
| 333 | 4016.93.02 | Para aletas de vehículos.                                                                                                                                   |
| 334 | 4016.93.03 | Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.                                                             |
| 335 | 4016.93.99 | Las demás.                                                                                                                                                  |
| 336 | 4016.94.01 | Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.                                            |
| 337 | 4016.94.02 | Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).                            |
| 338 | 4016.94.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 339 | 4016.95.01 | Salvavidas.                                                                                                                                                 |
| 340 | 4016.95.02 | Diques.                                                                                                                                                     |
| 341 | 4016.95.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |
| 342 | 4016.99.01 | Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.                                                        |
| 343 | 4016.99.02 | Cápsulas o tapones.                                                                                                                                         |
| 344 | 4016.99.03 | Peras, bulbos y artículos de forma análoga.                                                                                                                 |
| 345 | 4016.99.04 | Dedales.                                                                                                                                                    |
| 346 | 4016.99.05 | Gomas para frenos hidráulicos.                                                                                                                              |
| 347 | 4016.99.06 | Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula. |
| 348 | 4016.99.07 | Reconocibles para naves aéreas.                                                                                                                             |
| 349 | 4016.99.08 | Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").                                    |
| 350 | 4016.99.09 | Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.                    |
| 351 | 4016.99.10 | Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.                                                     |
| 352 | 4016.99.99 | Las demás.                                                                                                                                                  |
| 353 | 4017.00.01 | Barras o perfiles.                                                                                                                                          |
| 354 | 4017.00.02 | Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).                                                                                                                |
| 355 | 4017.00.03 | Desperdicios y desechos.                                                                                                                                    |
| 356 | 4017.00.99 | Los demás.                                                                                                                                                  |

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 15 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.**  
**Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.**

**PARTE 1**

| ADUANA DE                                                | No. | 1         | 2         | 3         | 4         | 5         | 6         | 7         | 8         | 9         | 10        | 11        | 12        | 13        | 14        | 15        | 16        | 17        | 18       | 19       | 20       | 21       | 22       | 23       | 24     |
|----------------------------------------------------------|-----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|
| AGUA PRIETA.<br>EN AGUA PRIETA, SONORA.                  | 1   | 0<br>0    | 2         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| ENSENADA.<br>EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.               | 2   | 987<br>4  | 0<br>0    | 3         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| GUAYMAS.<br>EN GUAYMAS, SONORA.                          | 3   | 517<br>2  | 1131<br>4 | 0<br>0    | 4         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| LA PAZ.<br>EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.               | 4   | 2232<br>7 | 1345<br>4 | 2371<br>7 | 0<br>0    | 5         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| MAZATLAN.<br>EN MAZATLAN, SINALOA.                       | 5   | 1299<br>4 | 1913<br>6 | 782<br>3  | 3158<br>7 | 0<br>0    | 6         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| MEXICALI.<br>EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.               | 6   | 730<br>3  | 257<br>2  | 830<br>3  | 1502<br>5 | 1612<br>5 | 0<br>0    | 7         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| NACO.<br>EN NACO, SONORA.                                | 7   | 80<br>2   | 994<br>4  | 517<br>2  | 2239<br>7 | 2299<br>3 | 737<br>0  | 0<br>0    | 8         |           |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| NOGALES.<br>EN NOGALES, SONORA.                          | 8   | 259<br>2  | 890<br>3  | 413<br>2  | 2135<br>6 | 1195<br>4 | 633<br>3  | 280<br>2  | 0<br>0    | 9         |           |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| SAN LUIS RIO COLORADO.<br>EN SAN LUIS RIO COLORADO, SON. | 9   | 659<br>3  | 328<br>2  | 759<br>3  | 1573<br>5 | 1541<br>5 | 704<br>3  | 666<br>3  | 562<br>2  | 0<br>0    | 10        |           |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| SONOYTA.<br>EN SONOYTA, SONORA.                          | 10  | 459<br>2  | 528<br>2  | 559<br>2  | 1877<br>6 | 1340<br>4 | 271<br>2  | 500<br>2  | 362<br>2  | 200<br>2  | 0<br>0    | 11        |           |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| TECATE.<br>EN TECATE, BAJA CALIFORNIA.                   | 11  | 870<br>3  | 112<br>2  | 1019<br>4 | 1357<br>4 | 1349<br>4 | 189<br>2  | 926<br>3  | 822<br>3  | 211<br>2  | 411<br>2  | 0<br>0    | 12        |           |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| TIJUANA.<br>EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.                 | 12  | 919<br>3  | 112<br>2  | 1019<br>4 | 1357<br>4 | 1349<br>4 | 189<br>2  | 975<br>4  | 822<br>3  | 252<br>2  | 460<br>2  | 49<br>2   | 0<br>0    | 13        |           |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| CD. ACUÑA.<br>EN ACUÑA, CHIHUAHUA.                       | 13  | 1776<br>5 | 3102<br>7 | 1971<br>6 | 4451<br>7 | 1189<br>4 | 2801<br>7 | 2277<br>7 | 2381<br>7 | 2730<br>7 | 2137<br>6 | 2991<br>7 | 2991<br>7 | 0<br>0    | 14        |           |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| CHIHUAHUA.<br>EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.                   | 14  | 767<br>3  | 2941<br>7 | 1809<br>6 | 3147<br>7 | 1029<br>4 | 2641<br>7 | 837<br>3  | 2221<br>7 | 2570<br>7 | 1115<br>4 | 2831<br>7 | 2831<br>7 | 1074<br>4 | 0<br>0    | 15        |           |           |          |          |          |          |          |          |        |
| DE PUERTO PALOMAS.<br>EN ASCENCION, CHIHUAHUA.           | 15  | 292<br>2  | 3315<br>7 | 2184<br>7 | 4671<br>7 | 1402<br>5 | 3014<br>7 | 2117<br>5 | 2601<br>7 | 2943<br>7 | 751<br>3  | 3201<br>7 | 3201<br>7 | 1449<br>5 | 375<br>2  | 0<br>0    | 16        |           |          |          |          |          |          |          |        |
| CD. JUAREZ.<br>EN CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.                 | 16  | 392<br>2  | 1417<br>5 | 902<br>3  | 2728<br>7 | 1402<br>5 | 1121<br>4 | 476<br>2  | 708<br>3  | 2050<br>4 | 850<br>3  | 1260<br>4 | 1309<br>4 | 1449<br>5 | 375<br>2  | 230<br>2  | 0<br>0    | 17        |          |          |          |          |          |          |        |
| OJINAGA.<br>EN OJINAGA, CHIHUAHUA.                       | 17  | 993<br>4  | 1910<br>6 | 1388<br>5 | 3371<br>7 | 1246<br>4 | 1606<br>5 | 1075<br>4 | 1193<br>4 | 1535<br>5 | 1335<br>4 | 1740<br>5 | 1795<br>6 | 1349<br>4 | 224<br>2  | 729<br>3  | 599<br>3  | 0<br>0    | 18       |          |          |          |          |          |        |
| PIEDRAS NEGRAS.<br>EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.          | 18  | 1865<br>6 | 3212<br>7 | 2081<br>6 | 4461<br>7 | 1299<br>4 | 2951<br>7 | 2387<br>7 | 2491<br>7 | 2870<br>7 | 2468<br>7 | 2651<br>7 | 2651<br>7 | 89<br>2   | 1036<br>5 | 1411<br>5 | 1411<br>5 | 1260<br>4 | 0<br>0   | 19       |          |          |          |          |        |
| TORREON.<br>EN TORREON, COAHUILA.                        | 19  | 1223<br>4 | 2481<br>7 | 1353<br>4 | 3731<br>7 | 571<br>2  | 2231<br>7 | 1662<br>5 | 1766<br>6 | 2160<br>6 | 1906<br>6 | 2416<br>7 | 2416<br>7 | 618<br>3  | 456<br>2  | 831<br>3  | 831<br>3  | 680<br>3  | 580<br>2 | 0<br>0   | 20       |          |          |          |        |
| COLOMBIA.<br>EN COLOMBIA, NUEVO LEON.                    | 20  | 1815<br>6 | 3071<br>7 | 1945<br>6 | 4321<br>7 | 1163<br>4 | 2477<br>7 | 2257<br>7 | 2361<br>7 | 2748<br>7 | 2498<br>7 | 2617<br>7 | 2617<br>7 | 299<br>2  | 1048<br>4 | 1423<br>4 | 1423<br>5 | 1272<br>4 | 210<br>2 | 592<br>3 | 0<br>0   | 21       |          |          |        |
| MONTERREY.<br>EN MARIANO ESCOBEDO, N.L.                  | 21  | 1500<br>5 | 2841<br>7 | 1715<br>5 | 4091<br>3 | 933<br>6  | 2021<br>6 | 2024<br>6 | 2128<br>7 | 2550<br>7 | 2268<br>7 | 2161<br>6 | 2281<br>7 | 480<br>2  | 818<br>3  | 1193<br>4 | 1193<br>4 | 1042<br>4 | 442<br>2 | 362<br>2 | 230<br>2 | 0<br>0   | 22       |          |        |
| MATAMOROS.<br>EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.                  | 22  | 1799<br>6 | 3169<br>7 | 2031<br>5 | 4414<br>7 | 1256<br>4 | 2566<br>7 | 2347<br>7 | 2451<br>7 | 2800<br>7 | 2591<br>7 | 2706<br>7 | 2254<br>7 | 648<br>3  | 1141<br>5 | 1516<br>5 | 1516<br>5 | 1365<br>4 | 765<br>3 | 681<br>3 | 349<br>2 | 323<br>2 | 0<br>0   | 23       |        |
| CD. MIGUEL ALEMAN.<br>EN CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.       | 23  | 1885<br>6 | 3071<br>7 | 1945<br>6 | 4321<br>7 | 1163<br>4 | 2819<br>7 | 2257<br>7 | 2361<br>7 | 2748<br>7 | 2428<br>7 | 2512<br>7 | 2959<br>7 | 229<br>2  | 1048<br>4 | 1423<br>5 | 1423<br>5 | 1458<br>5 | 210<br>1 | 592<br>3 | 230<br>2 | 230<br>2 | 349<br>2 | 0<br>0   | 24     |
| NUEVO LAREDO.<br>EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.            | 24  | 1815<br>6 | 3071<br>7 | 1945<br>6 | 432<br>7  | 1163<br>4 | 2477<br>7 | 2257<br>7 | 2361<br>7 | 2748<br>7 | 2498<br>7 | 2512<br>7 | 2617<br>7 | 299<br>2  | 1048<br>4 | 1423<br>5 | 1423<br>5 | 1272<br>4 | 210<br>2 | 592<br>3 | 230<br>2 | 230<br>2 | 349<br>2 | 230<br>2 | 0<br>0 |

## PARTE 2

|                                                                  |    |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
|------------------------------------------------------------------|----|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| CD. REYNOSA.<br>EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.                      | 25 | 1701<br>5 | 3071<br>7 | 1940<br>6 | 4316<br>7 | 1158<br>4 | 2468<br>7 | 2247<br>7 | 2351<br>7 | 2743<br>7 | 2493<br>7 | 2510<br>7 | 2510<br>2 | 550<br>4  | 1048<br>5 | 1418<br>5 | 1418<br>5 | 1267<br>4 | 461<br>2  | 587<br>3  | 551<br>2  | 225<br>2  | 98<br>2   | 251<br>2  | 251<br>2  |
| TAMPICO Y ALTAMIRA.<br>EN TAMPICO, TAMAULIPAS.                   | 26 | 2025<br>6 | 3101<br>7 | 1968<br>6 | 4341<br>7 | 1186<br>4 | 2841<br>7 | 2277<br>7 | 2381<br>7 | 2770<br>7 | 2528<br>7 | 2991<br>7 | 2991<br>4 | 1005<br>4 | 1443<br>5 | 1718<br>5 | 1718<br>5 | 1572<br>3 | 967<br>3  | 1552<br>5 | 755<br>3  | 525<br>2  | 498<br>2  | 755<br>3  | 755<br>3  |
| TUXPAN.<br>EN TUXPAN, VERACRUZ.                                  | 27 | 2218<br>7 | 3351<br>7 | 2216<br>7 | 4591<br>7 | 1434<br>5 | 3091<br>7 | 2527<br>7 | 2631<br>7 | 3020<br>7 | 2717<br>7 | 2844<br>7 | 2932<br>7 | 1198<br>4 | 1536<br>5 | 1911<br>6 | 1911<br>6 | 1765<br>5 | 1160<br>4 | 1157<br>4 | 948<br>3  | 718<br>3  | 691<br>3  | 948<br>3  | 948<br>3  |
| AGUASCALIENTES.<br>EN AGUASCALIENTES, AGS.                       | 28 | 2087<br>6 | 2616<br>7 | 1485<br>5 | 3961<br>7 | 759<br>3  | 2313<br>7 | 1794<br>6 | 1898<br>6 | 2244<br>7 | 2072<br>6 | 2501<br>7 | 2501<br>4 | 1003<br>3 | 1971<br>3 | 1346<br>4 | 1346<br>4 | 1195<br>4 | 953<br>3  | 515<br>2  | 817<br>3  | 587<br>3  | 826<br>3  | 817<br>3  | 817<br>3  |
| GUADALAJARA.<br>EN GUADALAJARA, JALISCO.                         | 29 | 2394<br>7 | 2418<br>7 | 1281<br>4 | 3661<br>7 | 505<br>2  | 2117<br>6 | 1596<br>5 | 1700<br>5 | 2046<br>6 | 1844<br>6 | 2301<br>7 | 2301<br>4 | 1180<br>4 | 1060<br>4 | 1535<br>5 | 1535<br>5 | 1384<br>5 | 1260<br>4 | 704<br>3  | 1006<br>4 | 894<br>3  | 1012<br>4 | 1006<br>4 | 1006<br>4 |
| MANZANILLO.<br>EN MANZANILLO, COLIMA.                            | 30 | 2588<br>7 | 2621<br>7 | 1496<br>5 | 3158<br>7 | 714<br>3  | 1612<br>5 | 1752<br>5 | 1856<br>5 | 1541<br>5 | 2257<br>7 | 2413<br>7 | 2413<br>5 | 1529<br>5 | 1472<br>5 | 1847<br>6 | 1847<br>6 | 1698<br>5 | 1454<br>5 | 1011<br>4 | 1318<br>4 | 1088<br>4 | 1324<br>4 | 1318<br>4 | 1318<br>4 |
| LAZARO CARDENAS.<br>EN LAZARO CARDENAS, MICH.                    | 31 | 2805<br>6 | 2921<br>7 | 1791<br>6 | 4221<br>7 | 1062<br>4 | 2621<br>6 | 2097<br>7 | 2201<br>7 | 2550<br>7 | 2649<br>7 | 2761<br>7 | 2761<br>6 | 1803<br>6 | 1979<br>5 | 2051<br>6 | 2051<br>6 | 2088<br>6 | 1671<br>5 | 1223<br>4 | 1535<br>5 | 1305<br>4 | 1437<br>4 | 1535<br>5 | 1535<br>5 |
| QUERETARO.<br>EN QUERETARO, QUERETARO.                           | 32 | 2241<br>7 | 2781<br>7 | 1650<br>5 | 4031<br>7 | 868<br>3  | 2521<br>7 | 1957<br>6 | 2061<br>6 | 2450<br>7 | 2210<br>7 | 2217<br>7 | 2217<br>4 | 1143<br>4 | 1230<br>4 | 1605<br>5 | 1605<br>5 | 1454<br>5 | 1107<br>4 | 774<br>3  | 971<br>3  | 741<br>3  | 860<br>3  | 971<br>3  | 971<br>3  |
| TOLUCA.<br>EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.                          | 33 | 2527<br>7 | 3021<br>6 | 1890<br>6 | 4261<br>7 | 1108<br>4 | 2761<br>7 | 2197<br>7 | 2301<br>7 | 2690<br>7 | 2367<br>7 | 2951<br>7 | 2951<br>4 | 1424<br>5 | 1518<br>5 | 1893<br>6 | 1893<br>6 | 1649<br>5 | 1393<br>5 | 1085<br>4 | 1257<br>4 | 1027<br>4 | 1034<br>4 | 1257<br>4 | 1257<br>4 |
| ACAPULCO.<br>EN ACAPULCO, GUERRERO.                              | 34 | 2871<br>7 | 3351<br>7 | 2221<br>7 | 4701<br>7 | 1440<br>5 | 3051<br>7 | 2527<br>7 | 2631<br>7 | 2980<br>7 | 2909<br>7 | 3122<br>7 | 3122<br>6 | 1776<br>6 | 1862<br>6 | 2231<br>7 | 2231<br>7 | 1970<br>6 | 1737<br>5 | 1408<br>5 | 1601<br>5 | 1371<br>5 | 1378<br>5 | 1601<br>5 | 1601<br>5 |
| COATZACOALCOS.<br>EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.                    | 35 | 2842<br>7 | 3731<br>7 | 2601<br>7 | 4971<br>7 | 1818<br>6 | 3431<br>7 | 2909<br>7 | 3013<br>7 | 3360<br>7 | 3170<br>7 | 3619<br>7 | 3619<br>7 | 1822<br>6 | 2160<br>6 | 2531<br>7 | 2531<br>7 | 2389<br>7 | 1786<br>6 | 1704<br>5 | 1576<br>4 | 1342<br>5 | 1315<br>4 | 1576<br>5 | 1576<br>5 |
| PUEBLA.<br>EN PUEBLA, PUEBLA.                                    | 36 | 2587<br>7 | 3122<br>7 | 1991<br>6 | 4371<br>7 | 1209<br>4 | 2861<br>7 | 2297<br>7 | 2401<br>7 | 2790<br>7 | 2551<br>7 | 3810<br>7 | 3010<br>7 | 1484<br>6 | 1578<br>6 | 1953<br>6 | 1953<br>6 | 1795<br>5 | 1453<br>4 | 1145<br>4 | 1317<br>4 | 1087<br>4 | 1094<br>4 | 1517<br>4 | 1517<br>4 |
| VERACRUZ.<br>EN VERACRUZ, VER.                                   | 37 | 2531<br>7 | 3421<br>7 | 2291<br>7 | 4671<br>7 | 1510<br>5 | 3166<br>7 | 2606<br>7 | 2710<br>7 | 3095<br>7 | 2859<br>7 | 3351<br>7 | 3351<br>5 | 1511<br>5 | 1849<br>6 | 2221<br>7 | 2271<br>7 | 2078<br>6 | 1473<br>5 | 1470<br>5 | 1261<br>4 | 1031<br>4 | 1004<br>4 | 1261<br>4 | 1261<br>4 |
| CANCUN.<br>EN CANCUN, Q. ROO.                                    | 38 | 3541<br>7 | 4681<br>7 | 3491<br>7 | 5931<br>7 | 2771<br>7 | 4391<br>7 | 3867<br>7 | 3971<br>7 | 4320<br>7 | 4205<br>7 | 4581<br>7 | 4581<br>7 | 2871<br>7 | 3215<br>7 | 3591<br>7 | 3591<br>7 | 3425<br>7 | 2831<br>7 | 2761<br>7 | 2621<br>7 | 2401<br>7 | 2371<br>7 | 2621<br>7 | 2621<br>7 |
| CD. DEL CARMEN.<br>EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.                  | 39 | 3179<br>7 | 4061<br>7 | 2931<br>7 | 5313<br>7 | 2175<br>7 | 3771<br>7 | 3267<br>7 | 3351<br>7 | 3700<br>7 | 3510<br>7 | 3951<br>7 | 3951<br>7 | 2159<br>6 | 2471<br>7 | 2841<br>7 | 2841<br>7 | 2726<br>7 | 2119<br>6 | 2018<br>6 | 1913<br>6 | 1679<br>5 | 1652<br>5 | 1913<br>6 | 1913<br>6 |
| CD. HIDALGO.<br>EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.                         | 40 | 3685<br>7 | 3981<br>7 | 2851<br>7 | 5221<br>7 | 2071<br>6 | 3721<br>7 | 3157<br>7 | 3261<br>7 | 3650<br>7 | 3846<br>7 | 2991<br>7 | 2991<br>7 | 2661<br>7 | 2681<br>7 | 3051<br>7 | 3051<br>7 | 2701<br>7 | 2551<br>7 | 2241<br>7 | 2415<br>7 | 2185<br>7 | 2106<br>6 | 2415<br>7 | 2415<br>7 |
| PROGRESO.<br>EN PROGRESO, YUCATAN.                               | 41 | 3571<br>7 | 4291<br>7 | 3165<br>7 | 5541<br>7 | 2381<br>7 | 4701<br>7 | 3547<br>7 | 3651<br>7 | 4630<br>7 | 3939<br>7 | 4261<br>7 | 4261<br>7 | 2551<br>7 | 2891<br>7 | 3261<br>7 | 3261<br>7 | 3161<br>7 | 2510<br>7 | 2441<br>7 | 2301<br>6 | 2071<br>6 | 1881<br>6 | 2301<br>7 | 2301<br>7 |
| SUBTENIENTE LOPEZ.<br>EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO               | 42 | 3581<br>7 | 4471<br>7 | 3341<br>7 | 5716<br>7 | 2551<br>7 | 4170<br>7 | 3647<br>7 | 3751<br>7 | 4099<br>7 | 3910<br>7 | 4361<br>7 | 4361<br>7 | 2561<br>7 | 2901<br>7 | 3301<br>7 | 3301<br>7 | 3125<br>7 | 2531<br>7 | 2441<br>7 | 2316<br>7 | 2081<br>6 | 2051<br>6 | 2316<br>7 | 2316<br>7 |
| SALINA CRUZ.<br>EN SALINA CRUZ, OAXACA.                          | 43 | 3285<br>7 | 3581<br>7 | 2451<br>7 | 4821<br>7 | 1665<br>5 | 3321<br>7 | 2757<br>7 | 3861<br>7 | 3250<br>7 | 3462<br>7 | 3710<br>7 | 3710<br>7 | 2261<br>7 | 2271<br>7 | 2651<br>7 | 2651<br>7 | 2428<br>6 | 2151<br>6 | 1843<br>6 | 2015<br>6 | 1785<br>5 | 1554<br>5 | 2015<br>6 | 2015<br>6 |
| AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE<br>MEXICO. EN MEXICO, D.F. | 44 | 2461<br>7 | 2991<br>7 | 1865<br>6 | 4241<br>7 | 1084<br>4 | 2741<br>7 | 2177<br>6 | 2281<br>7 | 2670<br>7 | 2425<br>7 | 2881<br>7 | 2881<br>7 | 1358<br>4 | 1451<br>5 | 1827<br>6 | 1827<br>6 | 1669<br>5 | 1327<br>4 | 1091<br>4 | 1091<br>4 | 961<br>3  | 968<br>3  | 1091<br>4 | 1091<br>4 |
| MEXICO.<br>EN MEXICO, D.F.                                       | 45 | 2161<br>7 | 2991<br>7 | 1865<br>6 | 4241<br>7 | 1084<br>4 | 2741<br>7 | 2177<br>6 | 2281<br>7 | 2670<br>7 | 2425<br>7 | 2881<br>7 | 2881<br>7 | 1358<br>4 | 1451<br>5 | 1827<br>6 | 1827<br>6 | 1669<br>5 | 1327<br>4 | 1019<br>4 | 1091<br>4 | 961<br>3  | 968<br>3  | 1091<br>4 | 1091<br>4 |
| GUANAJUATO<br>EN SILAO, GTO.                                     | 46 | 2016<br>7 | 2594<br>7 | 1513<br>5 | 3962<br>7 | 733<br>3  | 2329<br>7 | 1993<br>6 | 1925<br>6 | 2262<br>7 | 2061<br>7 | 2461<br>7 | 2500<br>7 | 1070<br>4 | 1118<br>4 | 1589<br>5 | 1470<br>5 | 1227<br>5 | 1016<br>4 | 678<br>3  | 913<br>3  | 648<br>3  | 802<br>3  | 819<br>3  | 869<br>3  |



## 38 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 28 de enero de 2016

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.**

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Ciudad Reynosa. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios).

De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

|                                 |   |                              |
|---------------------------------|---|------------------------------|
| De San Fernando, Tamps.         | a | Los Rayones, Tamps.          |
| De Los Rayones, Tamps.          | a | Santander Jiménez, Tamps.    |
| De Santander Jiménez, Tamps.    | a | Güemez, Tamps.               |
| De Güemez, Tamps.               | a | Ciudad Victoria, Tamps.      |
| De Ciudad Victoria, Tamps.      | a | Zaragoza, Tamps.             |
| De Zaragoza, Tamps.             | a | Estación Manuel, Tamps.      |
| De Estación Manuel, Tamps.      | a | Tampico, Tamps.              |
| De Tampico, Tamps.              | a | Pueblo Viejo, Ver.           |
| De Pueblo Viejo, Ver.           | a | Ciudad Cuauhtémoc, Ver.      |
| De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.      | a | Tampico Alto, Ver.           |
| De Tampico Alto, Ver.           | a | Ozuluama, Ver.               |
| De Ozuluama, Ver.               | a | Naranjos, Ver.               |
| De Naranjos, Ver.               | a | Potrero del Llano, Ver.      |
| De Potrero del Llano, Ver.      | a | Alamo, Ver.                  |
| De Alamo, Ver.                  | a | Tihuatlán, Ver.              |
| De Tihuatlán, Ver.              | a | Gutiérrez Zamora, Ver.       |
| De Gutiérrez Zamora, Ver.       | a | Nautla, Ver.                 |
| De Nautla, Ver.                 | a | Palma Sola, Ver.             |
| De Palma Sola, Ver.             | a | Cardel, Ver.                 |
| De Cardel, Ver.                 | a | Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver. |
| De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver. | a | Paso del Toro, Ver.          |

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

|                        |   |                     |
|------------------------|---|---------------------|
| De Paso del Toro, Ver. | a | La Tinaja, Ver.     |
| De La Tinaja, Ver.     | a | Tierra Blanca, Ver. |
| De Tierra Blanca, Ver. | a | Alemán, Ver.        |
| De Alemán, Ver.        | a | Sayula, Ver.        |

|                        |   |                       |
|------------------------|---|-----------------------|
| De Sayula, Ver.        | a | Palomares, Oax.       |
| De Palomares, Oax.     | a | Matías Romero, Oax.   |
| De Matías Romero, Oax. | a | La Ventosa, Oax.      |
| De La Ventosa, Oax.    | a | Tapanatepec, Oax.     |
| De Tapanatepec, Oax.   | a | Arriaga, Chis.        |
| De Arriaga, Chis.      | a | Tonalá, Chis.         |
| De Tonalá, Chis.       | a | Pijijiapan, Chis.     |
| De Pijijiapan, Chis.   | a | Huixtla, Chis.        |
| De Huixtla, Chis.      | a | Tapachula, Chis.      |
| De Tapachula, Chis.    | a | Ciudad Hidalgo, Chis. |

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

|                        |   |                            |
|------------------------|---|----------------------------|
| De Paso del Toro, Ver. | a | Alvarado, Ver.             |
| De Alvarado, Ver.      | a | Tula, Ver.                 |
| De Tula, Ver.          | a | San Andrés, Ver.           |
| De San Andrés, Ver.    | a | Acazacan, Ver.             |
| De Acazacan, Ver.      | a | Minatitlán, Ver.           |
| De Minatitlán, Ver.    | a | Coatzacoalcos, Ver.        |
| De Coatzacoalcos, Ver. | a | Cárdenas, Tab.             |
| De Cárdenas, Tab.      | a | Villahermosa, Tab.         |
| De Villahermosa, Tab.  | a | Escárcega, Camp.           |
| De Escárcega, Camp.    | a | Subteniente López, Q. Roo. |

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 132, 180, 180 D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180 D y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.**

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2008, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.10.01, 9301.10.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.01, 9303.30.01, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.20.01, 9305.20.99, 9305.99.99, 9306.30.03, 9306.30.04, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.
- VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 0301.99.01, 1208.90.03, 1209.99.07, 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 1302.39.04, 2833.29.03, 2903.82.02, 2903.89.03, 2910.90.01, 2931.90.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3003.90.05, 3004.40.01, 3004.40.02, 3004.90.33, 4103.20.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.29.01, 8523.29.06, 8523.29.99, 8523.41.01, 8523.49.01, 8523.51.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.01, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05 y 8528.72.06.
- IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:
  - a) Manteca y grasas: 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99, 1502.10.01, 1502.90.99, 1503.00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.
  - b) Cerveza: 2203.00.01.
  - c) Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.
  - d) Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, y 4412.99.99.
  - e) Pañales: 9619.00.01.
  - f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.42.01, 5209.42.99, 5209.43.01, 5209.49.01, 5407.42.01, 5407.52.01, 5407.54.01, 5407.61.99, 5407.69.99, 5408.22.99, 5408.24.99, 5512.19.99, 5513.41.01, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.01, 6001.92.01, 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6108.21.01, 6109.10.01, 6110.11.01, 6110.20.01, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.99, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.99, 6203.22.01, 6203.42.99, 6204.22.01, 6204.62.01, 6205.20.99, 6206.30.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6212.10.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01, 6302.22.01 y 6302.60.01.

- g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.20.01, 7319.30.01, 7319.40.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01, 9607.19.99 y 9607.20.01.
- h) Calzado: 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.02, 6402.91.01, 6402.99.06, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.99, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.90.02 y 6406.90.99.
- i) Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.40.01, 8201.90.03, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.
- j) Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.
- k) Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

#### ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.

##### Datos para efectos del artículo 184, fracción III, de la Ley.

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave de pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. Registro Federal de Contribuyentes Importador/Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave de país de origen o de último destino.
8. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
11. Cantidad de mercancía en unidad de la TIGIE.
12. Valor en aduana de la mercancía.
13. Importe de fletes.
14. Importe de seguros.
15. Importe de embalajes.
16. Importe de otros incrementables.
17. Fecha de pago de los impuestos.

18. Valor comercial de la mercancía.
19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
20. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
21. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
23. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
24. Número de contenedor.
25. Clave de tipo de contenedor.
26. Certificación de pago electrónico centralizado.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

#### **ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.**

##### **Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:
  - I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Coatzacoalcos.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- II. Precusores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2906.29.05, 2912.29.02, 2914.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99 (únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo), 2921.11.01, 2924.23.01, 2924.29.99 (únicamente Fenilacetamida), 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.44.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.

De Veracruz.

- III. Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria: 2402.20.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Cancún.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Manzanillo.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Veracruz.

- IV. Calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.01, 6402.91.02, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.99, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01 y 6405.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Hidalgo.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De México.

De Guadalajara.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Veracruz.

- V.** Bebidas alcohólicas clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.03, 2208.90.04 y 2208.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Puebla.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

- B.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

- I.** Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.



De Colombia.  
De Guadalajara.  
De Guanajuato.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Mexicali.  
De México.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Tampico.  
De Tijuana.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

Aduana:

De Altamira.  
De Ciudad del Carmen.  
De Ciudad Hidalgo.  
De Ciudad Juárez.  
De Ciudad Reynosa.  
De Colombia.  
De Guadalajara.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Mexicali.  
De Monterrey.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Piedras Negras.  
De Subteniente López.  
De Tijuana.  
De Toluca.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016****INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

| <b>CAMPO</b>                              | <b>CONTENIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>1. NUM. PEDIMENTO.</b>                 | <p>El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.</p> <p>Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p> |
| <b>2. T. OPER.</b>                        | <p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación/retorno.</p> <p>(TRA) Tránsitos.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>3. CVE. PEDIMENTO.</b>                 | Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>4. REGIMEN.</b>                        | <p>Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>5. DESTINO/ORIGEN.</b>                 | <p>Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

- 6. TIPO CAMBIO.** Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate.
- Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
- Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
- 7. PESO BRUTO.** Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. ADUANA E/S.** En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 9. MEDIO DE TRANSPORTE.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 12. VALOR DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**13. VALOR ADUANA.**

Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.

Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.

Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.**

Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes.

Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, transitos internos a la importación o transitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.**

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- ☐ La primera letra del apellido paterno.
- ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- ☐ La primera letra del apellido materno.
- ☐ La primera letra del nombre.
- ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
- ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

**16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.**

CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

- 17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Domicilio fiscal del importador o exportador, y en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 19. VAL. SEGUROS.** El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 20. SEGUROS.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 21. FLETES.** El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 22. EMBALAJES.** Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.

- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
- 25. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22.
- El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
- 26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.** Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.** Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 28. FECHAS.** Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
- | Impresión             | Descripción Completa                                                                |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. ENTRADA.</b>    | Fecha de entrada a territorio nacional.                                             |
| <b>2. PAGO.</b>       | Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición. |
| <b>3. EXTRACCION.</b> | Fecha de extracción de Depósito Fiscal.                                             |

|            |                                                                                              |                                                                                                                                                                                     |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <b>5. PRESENTACION.</b>                                                                      | Fecha de presentación.                                                                                                                                                              |
|            | <b>6. IMP. EUA/CAN.</b>                                                                      | Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).                     |
|            | <b>7. ORIGINAL.</b>                                                                          | Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).                                  |
|            | Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA. |                                                                                                                                                                                     |
| <b>29.</b> | <b>CONTRIB.</b>                                                                              | Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.                                                          |
| <b>30.</b> | <b>CVE. T. TASA.</b>                                                                         | Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.                                                                                                    |
| <b>31.</b> | <b>TASA.</b>                                                                                 | Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas). |
| <b>32.</b> | <b>CONCEPTO.</b>                                                                             | Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.                                           |
| <b>33.</b> | <b>F.P.</b>                                                                                  | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.                                                                                   |
| <b>34.</b> | <b>IMPORTE.</b>                                                                              | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.                                                                                          |
| <b>35.</b> | <b>EFFECTIVO.</b>                                                                            | Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.                                                                                        |
| <b>36.</b> | <b>OTROS.</b>                                                                                | Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.                                                           |
| <b>37.</b> | <b>TOTAL.</b>                                                                                | La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.                                                                                           |
| <b>38.</b> | <b>CERTIFICACIONES</b>                                                                       | En este campo se deberán asentar las certificaciones de banco y de selección automatizada.                                                                                          |

**NOTA:** Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

#### ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

|           |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.</b> | <b>NUM. PEDIMENTO.</b> | El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:                                                                                                                                                                         |
|           | 2 dígitos,             | del año de validación.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|           | 2 dígitos,             | de la aduana de despacho.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|           | 4 dígitos,             | del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. |

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.

**2. TIPO OPER.**

Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

(EXP) Exportación.

(TRA) Tránsitos.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**3. CVE. PEDIM.**

Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.

**4. RFC.**

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

La primera letra del apellido paterno.

La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).

La primera letra del apellido materno.

La primera letra del nombre.

Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

Mes de nacimiento a dos dígitos.

Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

**5. CURP.**

CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.



**PIE DE PAGINA****AGENTE ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal o representante legal, que promueve el despacho y su RFC, así como en su caso el nombre completo de la sociedad constituida por el agente aduanal que promueve el despacho.  
  
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
2. RFC. RFC del agente aduanal que acumula el ingreso o de la Sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.12.
3. CURP. CURP del agente aduanal o representante legal, o apoderado aduanal que realiza el trámite.
- MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.  
  
Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5. RFC. RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP. CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION. Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
8. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. Firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO. Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
- FIN DEL PEDIMENTO. Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

**Nota:**

El agente, importador, exportador o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

**DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR**

Tratándose de extracciones de depósito fiscal y de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de los campos 1, 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del COVE, se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes.

1. ID. FISCAL.
 

Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
 

Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.

Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3. DOMICILIO.
 

Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.

Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4. VINCULACION.
 

Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.

Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5. NUM. FACTURA.
 

El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6. FECHA.
 

Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7. INCOTERM.
 

La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.

Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.7. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

- Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.
8. MONEDA FACT. Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9. VAL. MON. FACT. Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.
- En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10. FACTOR MON. FACT. Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11. VAL. DOLARES. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.
- En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

#### DATOS DEL DESTINATARIO

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

1. ID. FISCAL. La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:
- En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.
- En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.
- En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
- En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.
- En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.
- En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.
- (Este campo es opcional).
2. NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL. O Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO. Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

**DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA**

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

- |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. IDENTIFICACION.          | Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.<br><br>Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado. |
| 2. PAIS.                    | Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3. TRANSPORTISTA.           | El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 4. RFC.                     | La clave del RFC del transportista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5. CURP.                    | CURP del transportista cuando sea persona física.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 6. DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO. | El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**CANDADOS**

- |                       |                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. NUMERO DE CANDADO. | Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente, importador, exportador o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente. |
| 2. 1RA. REVISION.     | Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.                                                                       |
| 3. 2DA. REVISION.     | Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.                                                                       |

**GUIAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

- |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE) DOCUMENTOS DE TRANSPORTE | <p>Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, o documento de transporte, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).</p> <p>A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.</p> <p>Tratándose de las operaciones a que se refiere la regla 1.9.11. se deberá declarar el número de documento de transporte también en exportaciones.</p> |
| 2. ID.                                                          | Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía o documento de transporte a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

## CONTENEDORES/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

1. NUMERO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO. Se anotarán las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.
2. TIPO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO. Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.

## IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPL. IDENTIFICADOR 2. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPL. IDENTIFICADOR 3. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

## CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA. Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:  
Clave: Descripción:  
0 Cuenta aduanera.
2. CLAVE DE GARANTIA. Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:  
Clave: Descripción:  
1 Depósito.  
2 Fideicomiso.  
3 Línea de Crédito.  
4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).  
5 Prenda.  
6 Hipoteca.  
7 Títulos valor.  
8 Carteras de créditos del propio contribuyente.  
Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).
3. INSTITUCION EMISORA. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:  
1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.  
2.- Banco Nacional de México, S.A.  
3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.

- 4.- Bursamex, S.A. de C.V.  
 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.  
 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
4. NUMERO DE CONTRATO. Número de contrato asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPOSITO. El importe total que ampara la constancia de depósito. En exportación, este importe se obtiene de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera.
7. FECHA CONSTANCIA. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

### DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
  - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
  - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
  - 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.
  - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.

### COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
  - 2 dígitos, del año de validación.
  - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
  - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
  - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
  - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CLAVE DE GRAVAMEN. Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
4. IMPORTE DEL GRAVAMEN. Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO, DECLARACION PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA**

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas o al presentarse la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera (DMCA).

1. FORMAS DE PAGO. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
2. DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA. Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE)
3. NUMERO DEL DOCUMENTO. Número que permite identificar el documento.
4. FECHA DEL DOCUMENTO. Fecha en la que se expidió el documento.
5. IMPORTE DEL DOCUMENTO. El importe total que ampara el documento. Si presenta DMCA el importe total garantizado más los rendimientos.
6. SALDO DISPONIBLE. Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. Si presenta DMCA el importe garantizado que podrá recuperar el exportador.
7. IMPORTE A PAGAR. El importe total a pagar en el pedimento. Si presenta DMCA el importe a transferir a la TESOFE.

**NOTA:** Cuando se tenga la obligación de presentar la “Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera”, en operaciones de exportación, se deberá incluir la información a que se refiere el presente bloque.

**OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)****1. OBSERVACIONES.**

En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

**PARTIDAS**

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

**1. SEC.**

Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.

**2. FRACCION.**

Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.

En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida.

**3. SUBD.**

Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.

**4. VINC.**

Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave: Descripción:

0 No existe vinculación.

1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.

2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**5. MET. VAL.**

Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.

Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**6. UMC.**

Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.

En los casos en que la unidad de medida que ampara la factura comercial, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo 22, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.

**7. CANTIDAD UMC.**

Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.

Cuando en el campo 6 "UMC", se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en la factura considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en la factura comercial a la unidad de medida de la TIGIE.



8. UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9. CANTIDAD UMT Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10. P. V/C. Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. P. O/D. En importación, clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA). Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13. VAL. ADU/VAL. USD. Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.
- Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).
- Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL. Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.
- Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.
- Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado.
- Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
15. PRECIO UNIT. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
- Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

16. VAL. AGREG. Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.
- En otro caso, no asentar datos (vacío).
17. (Vacío) No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA. El nombre de la marca de las mercancías
- Tratándose de importación de vehpiculos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.
19. MODELO. Modelo de las mercancías que se están importando.
- (Unicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
20. CODIGO PRODUCTO. Opcional.
21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
22. TASA. Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.
- Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.
- Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
25. IMPORTE. Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.
- Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

#### MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

1. NIV/NUM. SERIE. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley.
- Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
2. KILOMETRAJE. El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2.

**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**

1. PERMISO. La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
2. NUMERO DE PERMISO. El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. FIRMA DESCARGO. En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.  
  
En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.  
  
En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

**IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)**

1. IDENTIF. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. COMPLEMENTO 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPLEMENTO 3. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

**CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)**

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR. Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

| Clave: | Descripción:                                   |
|--------|------------------------------------------------|
| 1      | Depósito.                                      |
| 2      | Fideicomiso.                                   |
| 3      | Línea de crédito.                              |
| 4      | Cuenta referenciada (depósito referenciado).   |
| 5      | Prenda.                                        |
| 6      | Hipoteca.                                      |
| 7      | Títulos valor.                                 |
| 8      | Carteras de créditos del propio contribuyente. |

- |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. INST. EMISORA.         | Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:<br><br>1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.<br>2.- Banco Nacional de México, S.A.<br>3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.<br>4.- Bursamex, S.A. de C.V.<br>5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.<br>6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. |
| 3. FECHA C.               | Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.<br><br>Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.                                                                       |
| 4. NUMERO DE CUENTA.      | Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 5. FOLIO CONSTANCIA.      | Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.                                                                                                                                                                                                                            |
| 6. TOTAL DEPOSITO.        | El importe total que ampara la constancia de depósito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 7. PRECIO ESTIMADO.       | Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8. CANT. U.M. PRECIO EST. | Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS  
ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)**

- |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. VALOR MERCANCIAS NO<br>ORIGINARIAS. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.     |
| 2. MONTO IGI.                          | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

**OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA**

- |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA | En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.<br><br>Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo. |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RECTIFICACIONES**

1. PEDIMENTO ORIGINAL. El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
  - 2 dígitos, del año de validación del pedimento original.
  - 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.
  - 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, importador, exportador, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original.
  - 7 dígitos, del consecutivo de la operación original.
 Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. CVE. PEDIM. ORIGINAL. Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT. Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
 

No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT. Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

**DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)**

1. CONCEPTO. Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P. Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
3. DIFERENCIA. Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO. Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS. Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES. La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los Apéndices 12 y 13 del Anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

**PRUEBA SUFICIENTE**

1. PAIS DESTINO. La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN. El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3. PRUEBA SUFICIENTE. La clave que corresponda conforme a lo siguiente:
  1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
  2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.

3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.

4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS  
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. SEC.                 | Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. FRACCION.            | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. VALOR MERC. NO ORIG. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.                                                                                                                     |
| 4. MONTO IGI.           | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.               |
| 5. TOTAL ARAN. EUA/CAN. | El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos. |
| 6. MONTO EXENTO.        | El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.                                                                                                                                                                       |
| 7. F.P.                 | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8. IMPORTE.             | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

- |                     |                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9. UMT.             | Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.                                                                                                      |
| 10. CANTIDAD UMT.   | La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.                                             |
| 11. FRACC. EUA/CAN. | La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.                                                                                                                                |
| 12. TASA EUA/CAN.   | La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.                                                                                                              |
| 13. ARAN. EUA/CAN.  | El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación. |

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS  
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- |    |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | SEC.                 | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.                                                                                                                                                                                                                     |
| 2. | FRACCION.            | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC.                                                                                      |
| 3. | VALOR MERC. NO ORIG. | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda. |
| 4. | MONTO IGI.           | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.                             |
| 5. | F.P.                 | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                          |
| 6. | IMPORTE.             | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.                                                                                                                                                                                 |

**DISTRIBUCION DE COPIAS**

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al Importador o Exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO**

- | <b>No. CAMPO</b>        | <b>CONTENIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. NUMERO DE PEDIMENTO. | <p>Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, o importador, exportador, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.</p> <p>El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente, apoderado aduanal, importador o exportador, respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.</p> |

|     |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.  | TIPO DE OPERACION.            | Clave que identifica la operación.<br>1.- Importación.<br>2.- Exportación.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3.  | CLAVE DE PEDIMENTO.           | Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.<br><br>La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.                                                                                                                                                    |
| 4.  | ADUANA/SECCION ORIGEN.        | Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 5.  | ADUANA/SECCION DESTINO.       | Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                      |
| 6.  | PAIS DE ORIGEN.               | La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 7.  | T.C.                          | El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley. |
| 8.  | FECHA DE ENTRADA.             | La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.                                                                                                             |
| 9.  | FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO. | La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10. | IMPORTADOR/DESTINATARIO.      | Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.                                                                                                                                                                                                                                            |
| 11. | R.F.C.                        | Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 12. | DOMICILIO.                    | El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13. | LINEA AEREA (1).              | Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.                                                                                                                                                                                                                                            |
| 14. | No. DE VUELO.                 | Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 15. | MATRICULA No.                 | Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.                                                                                                                                                                                                                                     |
| 16. | LINEA AEREA (2).              | Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.                                                                                                                                                                                                                                 |
| 17. | No. DE VUELO.                 | Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.                                                                                                                                                                                                                                |
| 18. | MATRICULA.                    | Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.                                                                                                                                                                                                                          |
| 19. | R.F.C.                        | La clave del RFC del transportista (línea aérea).                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 20. | No. DE REGISTRO LOCAL.        | Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 21. | DOMICILIO.                    | El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.                                                                                                                                                                                                                                         |
| 22. | VALOR M.E.                    | El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.                                                                                                                                                                                                                                  |



- 23. VALOR DLS.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
- 24. FACTURAS, GUIAS AEREAS.** Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías.  
Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías.  
Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.
- 25. PROVEEDOR(ES).** El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
- 26. BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS.** La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
- 27. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS.** La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
- 28. PRECIO UNITARIO.** El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
- 29. VALOR EN ADUANA.** El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
- 30. UNIDAD DE MEDIDA.** La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
- 31. CANTIDAD.** La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.
- 32. PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S).** La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22.  
El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
- 33. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
- 34. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente, apoderado aduanal, importador o exportador, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22.  
El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
- 35. LIQUIDACION PROVISIONAL.** Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente.  
Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
- 36. ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS.** El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
- 37. OBSERVACIONES.** Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
- 38. AGENTE, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL.** El nombre completo y la firma del agente, apoderado aduanal o representante legal.
- 39. REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA.** El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
- 40. ENCARGADO DE LA VERIFICACION.** El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

**Nota:** El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

Original.- Administración General de Aduanas.

Copia.- Transportista.

Copia.- Importador.

Copia.- Agente Aduanal.

**APENDICE 1**  
**ADUANA-SECCION**

| <b>Aduana</b> | <b>Sección</b> | <b>Denominación</b>                                                            |
|---------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 01            | 0              | ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.                                        |
| 01            |                | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.          |
| 02            | 0              | AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.                                              |
| 05            | 0              | SUBTENIENTE LOPEZ, SUBTENIENTE LOPEZ, QUINTANA ROO.                            |
| 05            | 1              | SUBTENIENTE LOPEZ II "CHACTEMAL", OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.     |
| 06            | 0              | CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.                                |
| 06            | 3              | SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE.                                               |
| 07            | 0              | CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.                                       |
| 07            | 1              | PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.                |
| 07            | 2              | SAN JERONIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.                           |
| 07            | 3              | AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZALEZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.           |
| 07            | 4              | GUADALUPE-TORNILLO, GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA.                             |
| 08            | 0              | COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.                                        |
| 08            |                | ISLA PAJARITOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.                                       |
| 11            | 0              | ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.                                           |
| 11            |                | ISLA DE LOS CEDROS, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.                                 |
| 12            | 0              | GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.                                                      |
| 12            | 1              | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCIA, HERMOSILLO, SONORA. |
| 12            | 3              | CIUDAD OBREGON ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA.      |
| 14            | 0              | LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.                                           |
| 14            |                | LOS OLIVOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.                                       |
| 14            | 2              | SAN JOSE DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.                             |
| 14            | 3              | CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.                                |
| 14            | 4              | SANTA ROSALIA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.                                    |
| 14            | 5              | LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.                                           |
| 14            | 7              | PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.                                      |
| 16            | 0              | MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.                                                |
| 16            |                | TECOMAN, TECOMAN, COLIMA.                                                      |
| 16            | 1              | ARMERÍA, ARMERÍA, COLIMA.                                                      |
| 17            | 0              | MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.                                              |

|    |   |                                                                                       |
|----|---|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 17 | 1 | LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.                                       |
| 17 | 2 | SECCION ADUANERA FERROVIARIA DE MATAMOROS.                                            |
| 17 |   | PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.                                           |
| 17 |   | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.             |
| 18 | 0 | MAZATLAN, MAZATLAN, SINALOA.                                                          |
| 18 | 3 | TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.                                                          |
| 18 | 4 | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, CULIACAN, SINALOA.                              |
| 19 | 0 | MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.                                                  |
| 19 | 2 | LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.                                             |
| 19 | 3 | SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.                                                |
| 20 | 0 | MEXICO, DISTRITO FEDERAL.                                                             |
| 20 | 2 | IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, DELEGACION AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL. |
| 22 | 0 | NACO, NACO, SONORA.                                                                   |
| 23 | 0 | NOGALES, NOGALES, SONORA.                                                             |
| 23 | 1 | SASABE, SARIC, SONORA.                                                                |
| 24 | 0 | NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.                                               |
| 24 |   | ESTACION SANCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS                                            |
| 24 |   | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NUEVO LAREDO "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.    |
| 25 | 0 | OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.                                                          |
| 26 | 0 | PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.                                            |
| 27 | 0 | PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.                                             |
| 27 | 1 | AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.                   |
| 27 |   | RIO ESCONDIDO, NAVA, COAHUILA.                                                        |
| 28 | 0 | PROGRESO, PROGRESO, YUCATAN.                                                          |
| 28 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJON, MERIDA, YUCATAN.               |
| 30 | 0 | CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.                                           |
| 30 | 2 | LAS FLORES, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.                                                    |
| 30 | 4 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.           |
| 30 | 5 | RIO BRAVO-DONNA, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.                                               |
| 30 | 6 | ANZALDUAS, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.                                                |
| 31 | 0 | SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.                                                     |
| 31 | 1 | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.                    |
| 33 | 0 | SAN LUIS RIO COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.                                 |

|    |   |                                                                                                                              |
|----|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 34 | 0 | CIUDAD MIGUEL ALEMAN, CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.                                                                      |
| 34 | 2 | GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.                                                                                              |
| 37 | 0 | CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.                                                                                     |
| 37 | 2 | CIUDAD TALISMAN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.                                                                                      |
| 37 | 6 | CIUDAD CUAUHTEMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.                                                                               |
| 37 | 5 | PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.                                                                                          |
| 37 |   | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.                                                                   |
| 38 | 0 | TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.                                                                                                |
| 39 | 0 | TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.                                                                                             |
| 40 | 0 | TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.                                                                                           |
| 40 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.                                            |
| 42 | 0 | TUXPAN, TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.                                                                                  |
| 42 | 1 | TUXPAN, TUXPAN, VERACRUZ.                                                                                                    |
| 43 | 0 | VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.                                                                                                |
| 43 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.                                                  |
| 44 | 0 | CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.                                                                                        |
| 46 | 0 | TORREON, TORREON, COAHUILA.                                                                                                  |
| 46 |   | GOMEZ PALACIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO.                                                                                       |
| 46 |   | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.                                                       |
| 46 | 1 | AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.                                                                                 |
| 47 | 0 | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO,<br>AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.                         |
| 47 | 1 | SATELITE, PARA IMPORTACION Y EXPORTACION POR VIA AEREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.       |
| 47 | 2 | CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VIA POSTAL Y POR TRAFICO AEREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO. |
| 48 | 0 | GUADALAJARA, TLAQUEMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.                                                                                 |
| 48 | 1 | PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.                                                                                   |
| 48 | 4 | TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.                                                                       |
| 50 | 0 | SONOYTA, SONOYTA, SONORA.                                                                                                    |
| 50 | 1 | SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA.                                                                         |
| 50 |   | SONORA, PITIQUITO, SONORA.                                                                                                   |
| 51 | 0 | LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN.                                                                                 |
| 51 | 1 | AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.                                                |
| 52 | 0 | MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEON.                                                                             |

|    |   |                                                                                                 |
|----|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 52 | 1 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEON.                         |
| 52 | 3 | SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.                        |
| 52 | 4 | GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.                                                 |
| 53 | 0 | CANCUN, CANCUN, QUINTANA ROO.                                                                   |
| 53 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.                                     |
| 53 | 3 | PUERTO MORELOS, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.                                                    |
| 64 | 0 | QUERETARO, EL MARQUES Y COLON, QUERETARO.                                                       |
| 64 | 7 | HIDALGO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.                                                           |
| 65 | 0 | TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.                                                               |
| 67 | 0 | CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.                                                                |
| 67 | 1 | PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.                                           |
| 67 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.               |
| 73 | 0 | AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.                                                 |
| 73 | 1 | PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.                                |
| 73 | 3 | AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.        |
| 73 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.                         |
| 73 | 4 | LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI.                                                 |
| 73 |   | CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.                                           |
| 73 | 5 | AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESUS TERAN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.               |
| 75 | 0 | PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.                                                     |
| 75 | 1 | CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.                                                                  |
| 75 | 2 | TLAXCALA, ATLANGATEPEC, TLAXCALA.                                                               |
| 75 | 4 | AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN, HUEJOTZINGO, PUEBLA.                                  |
| 80 | 0 | COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEON.                                                                 |
| 81 | 0 | ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.                                                                 |
| 81 |   | AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL PEDRO JOSE MENDEZ, VICTORIA, TAMAULIPAS.                       |
| 82 | 0 | CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.                                                     |
| 83 | 0 | DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO.                                                                    |
| 83 | 1 | AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. |
| 83 | 4 | EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.                                                                   |
| 84 | 0 | GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.                                                                  |
| 84 | 1 | CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.                                                                     |
| 84 | 2 | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.                                      |

**APENDICE 2**  
**CLAVES DE PEDIMENTO**  
**REGIMEN DEFINITIVO**

| CLAVE                                                                                                                                                                                         | SUPUESTOS DE APLICACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A1</b> - IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.</li> <li>Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.</li> <li>Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.</li> <li>Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.</li> <li>Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.</li> <li>Importación y exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico.</li> <li>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.7., para vehículos cuyo año-modelo sea de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>A3</b> - REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).                                                                                                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero.</li> <li>Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados.</li> <li>Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido.</li> <li>Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo.</li> <li>Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</li> <li>Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el almacén general de depósito.</li> <li>Importación definitiva de mercancías robadas.</li> <li>Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un cuaderno ATA.</li> <li>Importación de contenedores y carros de ferrocarril dañados.</li> </ul> |
| <b>C1</b> - IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA AL AMPARO DEL DECRETO DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES). | <ul style="list-style-type: none"> <li>Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados.</li> <li>Mercancías destinadas a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza por empresas autorizadas al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>C2</b> - IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por personas físicas o morales que cuenten con registros vigentes expedidos por la SE, como empresa comercial de autos usados conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>D1</b> - RETORNO POR SUSTITUCION.                                                                                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno al país o al extranjero por sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación o exportación definitiva.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>GC</b> -GLOBAL COMPLEMENTARIO.                                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajuste de valor anual en pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar.</li> <li>• Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar.</li> <li>• Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva.</li> <li>• Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>K1</b> - DESISTIMIENTO DE REGIMEN Y RETORNO DE MERCANCIAS POR DEVOLUCION.                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.</li> <li>• Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana.</li> <li>• Desistimiento total o parcial del régimen de exportación.</li> <li>• Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales.</li> <li>• Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>L1</b> - PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA.                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.</li> <li>• Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA.</li> </ul> |

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación de mercancías, de las personas a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley, cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a tres mil dólares en moneda nacional, declarando en el campo de la fracción arancelaria el código genérico 9901.00.01 ó 9901.00.02 o de cuatro mil dólares en equipo de cómputo con el código genérico 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>P1-</b> REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte.</li> <li>Menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>S2-</b> IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO (ARTICULO 86 DE LA LEY). | <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.</li> <li>Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>T1-</b> IMPORTACION Y EXPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación y exportación definitiva de mercancías por empresas de mensajería.</li> <li>Importación de mercancías de mexicanos residentes en el extranjero por empresas de mensajería y paquetería certificadas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>VF-</b> IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE.                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.5.</li> <li>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.</li> </ul> </li> </ul> |
| <b>VU-</b> IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación definitiva de vehículos de conformidad con la regla 3.5.4.</li> <li>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.7.</li> </ul> </li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



**OPERACIONES VIRTUALES**

|                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>V1</b> - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS (IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL; INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL O A RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO; RETORNO VIRTUAL; EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES).</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico.</li> <li>• Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> <li>• Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</li> <li>• La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional.</li> <li>• La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</li> <li>• La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</li> <li>• La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.</li> <li>• Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX.</li> </ul> |

|                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión.</li> <li>• Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                                  |
| <b>V2</b> - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA (EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL).     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX. La empresa con Programa IMMEX o ECEX que recibe las mercancías deberá tramitar un pedimento con clave V1.</li> <li>• Transferencia de maquinaria y equipo, entre personas que operen con cuenta aduanera.</li> </ul>                                                                                                                         |
| <b>V5</b> - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS (RETORNO VIRTUAL PARA IMPORTACION DEFINITIVA). | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país.</li> <li>• Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX.</li> </ul> |
| <b>V6</b> - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación definitiva y retorno virtual de mercancía sujeta a cupo importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional.</li> </ul>                                                                                                                                                                                             |
| <b>V7</b> - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO (EXPORTACION VIRTUAL E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL).            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por enajenaciones de mercancías que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                                                                                |
| <b>V9</b> - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS POR DONACION (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>VD</b> - VIRTUALES DIVERSOS.                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exportación virtual para su importación temporal de empresas que importaron mercancía con cuenta aduanera y posteriormente obtienen autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento.</li> </ul>                                                                                                                                           |

#### TEMPORALES

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AD</b> - IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY).                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se expongan al público en general y se difundan a través de los principales medios de comunicación, así como sus muestras y muestrarios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>AJ</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE ENVASES DE MERCANCIAS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO B) Y 116, FRACCION II, INCISO A) DE LA LEY).                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.</li> <li>• Exportación temporal de envases de mercancías.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>BA</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCION II, INCISO A) Y FRACCIÓN IV, INCISO B) DE LA LEY). | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.</li> <li>• Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.</li> <li>• Exportación temporal de ganado.</li> <li>• Importación temporal de menajes de casa.</li> </ul> |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>BB</b> - EXPORTACION, IMPORTACION Y RETORNOS VIRTUALES.                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.</li> <li>• Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).</li> <li>• Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.</li> <li>• Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad.</li> <li>• Importación y exportación definitiva virtual de mercancías enajenadas a residentes en el país, por dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del impuesto general de importación, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional.</li> <li>• Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, con registro de empresas certificadas.</li> </ul> |
| <b>BC</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO B DE LA LEY).               | <p>Para eventos culturales o deportivos patrocinados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras.</li> <li>• Universidades.</li> <li>• Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>BD</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO PARA FILMACION (ARTICULOS 106, FRACCION III, INCISO C) Y 116, FRACCION II INCISO D) DE LA LEY).                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación y exportación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica, cuando su internación se efectúe por residentes en el extranjero o su exportación por residentes en el país.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>BE</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO D) DE LA LEY).                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación y exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>BF</b> - EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 116, FRACCION III DE LA LEY).          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>BH</b> - IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICOPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL (ARTICULO 106, FRACCION V, INCISOS A), B) Y E) DE LA LEY). | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril, así como aquellos de transporte público de pasajeros y todo tipo de embarcaciones a excepción de lanchas, yates y veleros.</li> <li>• Mercancías destinadas para mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente con esta clave de documento.</li> <li>• Chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>BI</b> - IMPORTACION TEMPORAL (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO E) DE LA LEY).                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>BM</b> - EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (ARTICULO 117 DE LA LEY).                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.</li> <li>Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>BO</b> - EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS (IMMEX, RFE Y EMPRESAS CERTIFICADAS).                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.</li> <li>Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.</li> <li>Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada de empresas certificadas (regla 3.8.1., apartado L), y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.</li> </ul>        |
| <b>BP</b> - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO D) Y 116, FRACCION II, INCISO C) DE LA LEY). | <ul style="list-style-type: none"> <li>Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>BR</b> - EXPORTACION TEMPORAL Y RETORNO DE MERCANCIAS FUNGIBLES.                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías fungibles que cuenten con opinión de la SE para la exportación temporal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>H1</b> - RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO.                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>H8</b> - RETORNO DE ENVASES.                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Al territorio nacional de los envases exportados temporalmente.</li> <li>Al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>I1</b> - IMPORTACION, EXPORTACION Y RETORNO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS.                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados.</li> <li>Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM).</li> <li>Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.</li> <li>Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.</li> <li>Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F4 - CAMBIO DE REGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE.</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.</li> <li>• Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley.</li> <li>• Desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley, antes del vencimiento del plazo para su retorno.</li> <li>• Importación temporal a definitiva de partes y componentes por la industria de autopartes certificada.</li> </ul> |
| <b>F5 - CAMBIO DE REGIMEN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.</li> <li>• Importación temporal a definitiva de mercancías para convenciones y congresos internacionales.</li> <li>• Importación temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e) y IV, inciso a).</li> </ul>                                                                                                                                                                 |

**IMMEX**

|                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IN - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (IMMEX).</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX.</li> <li>• Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).</li> </ul>                                                                                                                              |
| <b>AF - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).</b>                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>RT - RETORNO DE MERCANCIAS (IMMEX).</b>                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX.</li> <li>• Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1.</li> <li>• Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.</li> </ul> |

**DEPOSITO FISCAL**  
**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO (AGD)**

|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A4</b> - INTRODUCCION PARA DEPOSITO FISCAL (AGD).                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>E1</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (AGD). | <ul style="list-style-type: none"> <li>En almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.</li> <li>Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                                                                                              |
| <b>E2</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (AGD).                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>En almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.</li> <li>Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>G1</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (AGD).                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Para importación o exportación definitiva de mercancías.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>C3</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE FRANJA O REGION FRONTERIZA (AGD).                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Para importación definitiva a franja o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>K2</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD).                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.</li> <li>Transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).</li> <li>Transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).</li> <li>Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.</li> </ul> |

**LOCALES AUTORIZADOS**  
**PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS QUE INGRESAN AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL**

|                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A5</b> - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO.                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales.</li> </ul>                                                                                                                                                                |
| <b>E3</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (INSUMOS).                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía para exposiciones internacionales para ser importada temporalmente para su transformación, elaboración o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                   |
| <b>E4</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (ACTIVO FIJO).                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes de activo fijo para exposiciones internacionales para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.</li> </ul>                                                                                                                                                       |
| <b>G2</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes en exposiciones internacionales para su importación definitiva.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>K3</b> - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA RETORNO O TRANSFERENCIA.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías del régimen de depósito fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero.</li> <li>Transferirse del local autorizado para exposiciones internacionales a un almacén general de depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).</li> </ul> |

**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (IA)**

|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F2 - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL (IA).</b>                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>F3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (IA).</b>                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías para incorporarse al mercado nacional.</li> <li>Enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>V3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA).</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX.</li> <li>Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</li> <li>Transferencia de vehículos ensamblados y fabricados con mercancías que se hubieran destinado al régimen de depósito fiscal por parte de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</li> </ul> |
| <b>V4 - RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (IA).</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)**

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>F8 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).</b>                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.</li> <li>Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.</li> <li>Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.</li> </ul>                           |
| <b>F9 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera.</li> <li>Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.</li> <li>Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales (procedencia extranjera) que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.</li> </ul> |

|                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>G6</b> - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías nacionales o nacionalizadas de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.</li> </ul> |
| <b>G7</b> - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancías extranjeras de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.</li> </ul>                 |
| <b>V8</b> - TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE). | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                            |

### TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>M1</b> - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE INSUMOS.                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos nacionales o nacionalizados y extranjeros para someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.</li> </ul>                                                                                       |
| <b>M2</b> - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Maquinaria y equipo nacional o nacionalizado y extranjero al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>J3</b> - RETORNO Y EXPORTACION DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.</li> <li>Exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.</li> </ul> |

### RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS (RFE)

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>G8</b> –REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE).                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                                            |
| <b>M3</b> - INTRODUCCION DE MERCANCIAS (RFE).                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                                                                                                            |
| <b>M4</b> - INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO (RFE).                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul>                                                                                                                                      |
| <b>M5</b> –INTRODUCCION DE MERCANCIA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE). | <ul style="list-style-type: none"> <li>Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.</li> </ul>                                                 |
| <b>J4</b> - RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS (RFE).                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico.</li> <li>Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado.</li> </ul> |



**TRANSITOS**

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>T3</b> - TRANSITO INTERNO.                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para destinarlas a un régimen aduanero distinto.</li> <li>Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</li> </ul> |
| <b>T6</b> - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado de mercancías por territorio extranjero para su ingreso a territorio nacional, bajo control fiscal de la aduana de entrada a la aduana de salida.</li> </ul>                                                                                                                        |
| <b>T7</b> - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado de mercancías, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.</li> </ul>                                                                                                                                                         |
| <b>T9</b> - TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Traslado de mercancías de transmigrantes, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.</li> </ul>                                                                                                                                       |

**OTROS**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>R1</b> - RECTIFICACION DE PEDIMENTOS. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.</li> </ul>                                                                  |
| <b>CT</b> - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Para efectos de determinar o pagar el impuesto general de importación en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.</li> </ul> |

**Nota:** Para los efectos del Apéndice 2, en el pedimento se deberá asentar la clave de documento a 2 posiciones.

**APENDICE 3****MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE MEDIOS DE TRANSPORTE.

- 1 MARITIMO.
- 2 FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
- 3 CARRETERO-FERROVIARIO.
- 4 AEREO.
- 5 POSTAL.
- 6 FERROVIARIO.
- 7 CARRETERO.
- 8 TUBERIA.
- 10 CABLES.
- 11 DUCTOS.
- 98 NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
- 99 OTROS.

#### APENDICE 4

#### CLAVES DE PAISES

| CLAVE SAAI FIII | CLAVE SAAI M3 | PAIS                                                    |
|-----------------|---------------|---------------------------------------------------------|
| A1              | AFG           | AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)                        |
| A2              | ALB           | ALBANIA (REPUBLICA DE)                                  |
| A4              | DEU           | ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)                         |
| A7              | AND           | ANDORRA (PRINCIPADO DE)                                 |
| A8              | AGO           | ANGOLA (REPUBLICA DE)                                   |
| AI              | AIA           | ANGUILA                                                 |
|                 | ATA           | ANTARTIDA                                               |
| A9              | ATG           | ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)     |
| B1              | ANT           | ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR) |
| B2              | SAU           | ARABIA SAUDITA (REINO DE)                               |
| B3              | DZA           | ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)            |
| B4              | ARG           | ARGENTINA (REPUBLICA)                                   |
| AM              | ARM           | ARMENIA (REPUBLICA DE)                                  |
| A0              | ABW           | ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)                 |
| B5              | AUS           | AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)                                |
| B6              | AUT           | AUSTRIA (REPUBLICA DE)                                  |
| AZ              | AZE           | AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)                      |
| B7              | BHS           | BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)                              |
| B8              | BHR           | BAHREIN (ESTADO DE)                                     |
| B9              | BGD           | BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)                       |
| C1              | BRB           | BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)              |
| C2              | BEL           | BELGICA (REINO DE)                                      |
| C3              | BLZ           | BELICE                                                  |
| F9              | BEN           | BENIN (REPUBLICA DE)                                    |
| C4              | BMU           | BERMUDAS                                                |
|                 | BES           | BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA                           |
| BY              | BLR           | BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)                              |
| C6              | BOL           | BOLIVIA (REPUBLICA DE)                                  |
| X7              | BIH           | BOSNIA Y HERZEGOVINA                                    |
| C7              | BWA           | BOTSWANA (REPUBLICA DE)                                 |
| C8              | BRA           | BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)                        |
| C9              | BRN           | BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)                  |
| D1              | BGR           | BULGARIA (REPUBLICA DE)                                 |
| A6              | BFA           | BURKINA FASO                                            |
| D2              | BDI           | BURUNDI (REPUBLICA DE)                                  |
| D3              | BTN           | BUTAN (REINO DE)                                        |
| D4              | CPV           | CABO VERDE (REPUBLICA DE)                               |
| F4              | TCD           | CHAD (REPUBLICA DEL)                                    |
| D6              | CYM           | CAIMAN (ISLAS)                                          |
| D7              | KHM           | CAMBOYA (REINO DE)                                      |

|    |     |                                                            |
|----|-----|------------------------------------------------------------|
| D8 | CMR | CAMERUN (REPUBLICA DEL)                                    |
| D9 | CAN | CANADA                                                     |
| E1 | RKE | CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)                         |
| F6 | CHL | CHILE (REPUBLICA DE)                                       |
| Z3 | CHN | CHINA (REPUBLICA POPULAR)                                  |
| F8 | CYP | CHIPRE (REPUBLICA DE)                                      |
| E2 | CIA | CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)                         |
| E3 | CCK | COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)                        |
| E4 | COL | COLOMBIA (REPUBLICA DE)                                    |
| E5 | COM | COMORAS (ISLAS)                                            |
| EU | EMU | COMUNIDAD EUROPEA                                          |
| E6 | COG | CONGO (REPUBLICA DEL)                                      |
| E7 | COK | COOK (ISLAS)                                               |
| E9 | PRK | COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE) |
| E8 | KOR | COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)                       |
| F1 | CIV | COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)                          |
| F2 | CRI | COSTA RICA (REPUBLICA DE)                                  |
| HR | HRV | CROACIA (REPUBLICA DE)                                     |
| F3 | CUB | CUBA (REPUBLICA DE)                                        |
| D0 | CUR | CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)                  |
| G1 | DNK | DINAMARCA (REINO DE)                                       |
| V4 | DJI | DJIBOUTI (REPUBLICA DE)                                    |
| G2 | DMA | DOMINICA (COMUNIDAD DE)                                    |
| G3 | ECU | ECUADOR (REPUBLICA DEL)                                    |
| G4 | EGY | EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)                                |
| G5 | SLV | EL SALVADOR (REPUBLICA DE)                                 |
| G6 | ARE | EMIRATOS ARABES UNIDOS                                     |
| ER | ERI | ERITREA (ESTADO DE)                                        |
| SI | SVN | ESLOVENIA (REPUBLICA DE)                                   |
| G7 | ESP | ESPAÑA (REINO DE)                                          |
| FM | DSM | ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA                              |
| G8 | USA | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA                                  |
| G0 | EST | ESTONIA (REPUBLICA DE)                                     |
| G9 | ETH | ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)                    |
| H1 | FJI | FIDJI (REPUBLICA DE)                                       |
| H3 | PHL | FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)                               |
| H4 | FIN | FINLANDIA (REPUBLICA DE)                                   |
| H5 | FRA | FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)                               |
| GZ | GZA | FRANJA DE GAZA                                             |
| H6 | GAB | GABONESA (REPUBLICA)                                       |
| H7 | GMB | GAMBIA (REPUBLICA DE LA)                                   |
| GE | GEO | GEORGIA (REPUBLICA DE)                                     |
|    | SGE | GEORGIA DELSUR Y LAS ISLAS SANDWICH DEL SUR                |

|    |     |                                                            |
|----|-----|------------------------------------------------------------|
| H8 | GHA | GHANA (REPUBLICA DE)                                       |
| GI | GIB | GIBRALTAR (R.U.)                                           |
| I1 | GRD | GRANADA                                                    |
| I2 | GRC | GRECIA (REPUBLICA HELENICA)                                |
| GL | GRL | GROENLANDIA (DINAMARCA)                                    |
| I4 | GLP | GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)                                |
| I5 | GUM | GUAM (E.U.A.)                                              |
| I6 | GTM | GUATEMALA (REPUBLICA DE)                                   |
|    | GGY | GUERNSEY                                                   |
| J1 | GNB | GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)                               |
| I9 | GNQ | GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)                           |
| I8 | GIN | GUINEA (REPUBLICA DE)                                      |
| I7 | GUF | GUYANA FRANCESA                                            |
| J2 | GUY | GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)                          |
| J3 | HTI | HAITI (REPUBLICA DE)                                       |
| J5 | HND | HONDURAS (REPUBLICA DE)                                    |
| J6 | HKG | HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA) |
| J7 | HUN | HUNGRIA (REPUBLICA DE)                                     |
| J8 | IND | INDIA (REPUBLICA DE)                                       |
| J9 | IDN | INDONESIA (REPUBLICA DE)                                   |
| K1 | IRQ | IRAK (REPUBLICA DE)                                        |
| K2 | IRN | IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)                              |
| K3 | IRL | IRLANDA (REPUBLICA DE)                                     |
| K4 | ISL | ISLANDIA (REPUBLICA DE)                                    |
|    | ALA | ISLAND ALAND                                               |
|    | BVT | ISLA BOUVET                                                |
|    | IMN | ISLA DE MAN                                                |
|    | FRO | ISLA FEROE (LAS)                                           |
| HM | LHM | ISLAS HEARD Y MCDONALD                                     |
| FK | FLK | ISLAS MALVINAS (R.U.)                                      |
| MP | MNP | ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES                             |
| MH | MHL | ISLAS MARSHALL                                             |
| SB | SLB | ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)            |
| SJ | SJM | ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)                       |
| TK | TKL | ISLAS TOKELAU                                              |
| WF | WLF | ISLAS WALLIS Y FUTUNA                                      |
| K5 | ISR | ISRAEL (ESTADO DE)                                         |
| K6 | ITA | ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)                                |
| K7 | JAM | JAMAICA                                                    |
| K9 | JPN | JAPON                                                      |
|    | JEY | JERSEY                                                     |
| L1 | JOR | JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)                              |
| KZ | KAZ | KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)                                  |

---

|    |     |                                                   |
|----|-----|---------------------------------------------------|
| L2 | KEN | KENYA (REPUBLICA DE)                              |
| L0 | KIR | KIRIBATI (REPUBLICA DE)                           |
| L3 | KWT | KUWAIT (ESTADO DE)                                |
| KG | KGZ | KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)                   |
| L6 | LSO | LESOTHO (REINO DE)                                |
| Y1 | LVA | LETONIA (REPUBLICA DE)                            |
| L7 | LBN | LIBANO (REPUBLICA DE)                             |
| L8 | LBR | LIBERIA (REPUBLICA DE)                            |
| L9 | LBY | LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA) |
| L5 | LIE | LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)                     |
| Y2 | LTU | LITUANIA (REPUBLICA DE)                           |
| M0 | LUX | LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)                       |
| M1 | MAC | MACAO                                             |
| MK | MKD | MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)        |
| M2 | MDG | MADAGASCAR (REPUBLICA DE)                         |
| M3 | MYS | MALASIA                                           |
| M4 | MWI | MALAWI (REPUBLICA DE)                             |
| M5 | MDV | MALDIVAS (REPUBLICA DE)                           |
| M6 | MLI | MALI (REPUBLICA DE)                               |
| M7 | MLT | MALTA (REPUBLICA DE)                              |
| M8 | MAR | MARRUECOS (REINO DE)                              |
| M9 | MTQ | MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)             |
| N1 | MUS | MAURICIO (REPUBLICA DE)                           |
| N2 | MRT | MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)                |
|    | MYT | MAYOTTE                                           |
| N3 | MEX | MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)                 |
| MD | MDA | MOLDAVIA (REPUBLICA DE)                           |
| N0 | MCO | MONACO (PRINCIPADO DE)                            |
| N4 | MNG | MONGOLIA                                          |
| N5 | MSR | MONSERRAT (ISLA)                                  |
| ME | MNE | MONTENEGRO                                        |
| N6 | MOZ | MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)                         |
| C5 | MMR | MYANMAR (UNION DE)                                |
| P0 | NAM | NAMIBIA (REPUBLICA DE)                            |
| N7 | NRU | NAURU                                             |
| N8 | CXI | NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)                       |
| N9 | NPL | NEPAL (REINO DE)                                  |
| P1 | NIC | NICARAGUA (REPUBLICA DE)                          |
| P2 | NER | NIGER (REPUBLICA DE)                              |
| P3 | NGA | NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)                    |
| P4 | NIU | NIVE (ISLA)                                       |
| P5 | NFK | NORFOLK (ISLA)                                    |
| P6 | NOR | NORUEGA (REINO DE)                                |

|    |     |                                                          |
|----|-----|----------------------------------------------------------|
| NC | NCL | NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)         |
| P9 | NZL | NUEVA ZELANDIA                                           |
| Q2 | OMN | OMAN (SULTANATO DE)                                      |
| Q3 | PIK | PACIFICO, ISLAS DEL (ADMN. E.U.A.)                       |
| J4 | ZYA | PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)                    |
| Z9 | KCD | PAISES NO DECLARADOS                                     |
| Q7 | PAK | PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)                         |
| PW | PLW | PALAU (REPUBLICA DE)                                     |
| PS | PSE | PALESTINA                                                |
| Q8 | PAN | PANAMA (REPUBLICA DE)                                    |
| P8 | PNG | PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)             |
| R1 | PRY | PARAGUAY (REPUBLICA DEL)                                 |
| R2 | PER | PERU (REPUBLICA DEL)                                     |
| R3 | PCN | PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)                  |
| R4 | PYF | POLINESIA FRANCESA                                       |
| R5 | POL | POLONIA (REPUBLICA DE)                                   |
| R6 | PRT | PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)                          |
| R7 | PRI | PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)   |
| R8 | QAT | QATAR (ESTADO DE)                                        |
| R9 | GBR | REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE       |
| CZ | CZE | REPUBLICA CHECA                                          |
| CF | CAF | REPUBLICA CENTROAFRICANA                                 |
| L4 | LAO | REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS                       |
| RS | SRB | REPUBLICA DE SERBIA                                      |
| S2 | DOM | REPUBLICA DOMINICANA                                     |
| SK | SVK | REPUBLICA ESLOVACA                                       |
| X9 | COD | REPUBLICA POPULAR DEL CONGO                              |
| S6 | RWA | REPUBLICA RUANDESA                                       |
| S3 | REU | REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)                   |
| S5 | ROM | RUMANIA                                                  |
| RU | RUS | RUSIA (FEDERACION RUSA)                                  |
| EH | ESH | SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA) |
| S8 | WSM | SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)                          |
|    | ASM | SAMOA AMERICANA                                          |
|    | BLM | SAN BARTOLOME                                            |
| S9 | KNA | SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS) |
| T0 | SMR | SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)                     |
|    | MAF | SAN MARTIN (PARTE FRANCESA)                              |
| T1 | SPM | SAN PEDRO Y MIQUELON                                     |
| T2 | VCT | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS                             |
| T3 | SHN | SANTA ELENA                                              |
| T4 | LCA | SANTA LUCIA                                              |
| T5 | STP | SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)         |

|    |     |                                                 |
|----|-----|-------------------------------------------------|
| T6 | SEN | SENEGAL (REPUBLICA DEL)                         |
| T7 | SYC | SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)                   |
| T8 | SLE | SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)                     |
| U1 | SGP | SINGAPUR (REPUBLICA DE)                         |
|    | SXM | SINT MAARTEN (PARTE HOLANDESA)                  |
| U2 | SYR | SIRIA (REPUBLICA ARABE)                         |
| U3 | SOM | SOMALIA                                         |
| U4 | LKA | SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE) |
| U5 | ZAF | SUDAFRICA (REPUBLICA DE)                        |
| U6 | SDN | SUDAN (REPUBLICA DEL)                           |
|    | SSD | SUDÁN DEL SUR                                   |
| U7 | SWE | SUECIA (REINO DE)                               |
| U8 | CHE | SUIZA (CONFEDERACION)                           |
| U9 | SUR | SURINAME (REPUBLICA DE)                         |
| V0 | SWZ | SWAZILANDIA (REINO DE)                          |
| TJ | TJK | TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)                      |
| V1 | THA | TAILANDIA (REINO DE)                            |
| F7 | TWN | TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)                     |
| V2 | TZA | TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)                   |
| V3 | XCH | TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO        |
| TF | FXA | TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS   |
| TP | TMP | TIMOR ORIENTAL                                  |
| V7 | TGO | TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)                       |
| TO | TON | TONGA (REINO DE)                                |
| W1 | TTO | TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)                |
| W2 | TUN | TUNEZ (REPUBLICA DE)                            |
| W3 | TCA | TURCAS Y CAICOS (ISLAS)                         |
| TM | TKM | TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)                     |
| W4 | TUR | TURQUIA (REPUBLICA DE)                          |
| TV | TUV | TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)        |
| UA | UKR | UCRANIA                                         |
| W5 | UGA | UGANDA (REPUBLICA DE)                           |
| W7 | URY | URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)                |
| Y4 | UZB | UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)                       |
| Q1 | VUT | VANUATU                                         |
| W8 | VEN | VENEZUELA (REPUBLICA DE)                        |
| W9 | VNM | VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)               |
| X2 | VGB | VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)                    |
| X3 | VIR | VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)               |
| YE | YEM | YEMEN (REPUBLICA DE)                            |
| Z1 | ZMB | ZAMBIA (REPUBLICA DE)                           |
| S4 | ZWE | ZIMBABWE (REPUBLICA DE)                         |
| Z2 | PTY | ZONA DEL CANAL DE PANAMA                        |
| NT | RUH | ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA                |

**APENDICE 5**  
**CLAVES DE MONEDAS**

| PAIS              | CLAVE MONEDA | NOMBRE MONEDA         |
|-------------------|--------------|-----------------------|
| AFRICA CENTRAL    | XOF          | FRANCO                |
| ALBANIA           | ALL          | LEK                   |
| ALEMANIA          | EUR          | EURO                  |
| ANTILLAS HOLAN.   | ANG          | FLORIN                |
| ARABIA SAUDITA    | SAR          | RIYAL                 |
| ARGELIA           | DZD          | DINAR                 |
| ARGENTINA         | ARP          | PESO                  |
| AUSTRALIA         | AUD          | DOLAR                 |
| AUSTRIA           | EUR          | EURO                  |
| BAHAMAS           | BSD          | DOLAR                 |
| BAHRAIN           | BHD          | DINAR                 |
| BARBADOS          | BBD          | DOLAR                 |
| BELGICA           | EUR          | EURO                  |
| BELICE            | BZD          | DOLAR                 |
| BERMUDA           | BMD          | DOLAR                 |
| BOLIVIA           | BOP          | BOLIVIANO             |
| BRASIL            | BRC          | REAL                  |
| BULGARIA          | BGL          | LEV                   |
| CANADA            | CAD          | DOLAR                 |
| CHILE             | CLP          | PESO                  |
| CHINA             | CNY          | YUAN CONTINENTAL      |
|                   | CNE          | YUAN EXTRACONTINENTAL |
| CHIPRE            | EUR          | EURO                  |
| COLOMBIA          | COP          | PESO                  |
| COREA DEL NORTE   | KPW          | WON                   |
| COREA DEL SUR     | KRW          | WON                   |
| COSTA RICA        | CRC          | COLON                 |
| CUBA              | CUP          | PESO                  |
| DINAMARCA         | DKK          | CORONA                |
| ECUADOR           | ECS          | DOLAR                 |
| EGIPTO            | EGP          | LIBRA                 |
| EL SALVADOR       | SVC          | COLON                 |
| EM. ARABES UNIDOS | AED          | DIRHAM                |
| ESLOVENIA         | EUR          | EURO                  |
| ESPAÑA            | EUR          | EURO                  |
| ESTONIA           | EUR          | EURO                  |



|              |     |                 |
|--------------|-----|-----------------|
| ETIOPIA      | ETB | BIRR            |
| E.U.A.       | USD | DOLAR           |
| FED. RUSA    | RUR | RUBLO           |
| FIDJI        | FJD | DOLAR           |
| FILIPINAS    | PHP | PESO            |
| FINLANDIA    | EUR | EURO            |
| FRANCIA      | EUR | EURO            |
| GHANA        | GHC | CEDI            |
| GRAN BRETAÑA | STG | LIBRA ESTERLINA |
| GRECIA       | EUR | EURO            |
| GUATEMALA    | GTO | QUETZAL         |
| GUYANA       | GYD | DOLAR           |
| HAITI        | HTG | GOURDE          |
| HOLANDA      | EUR | EURO            |
| HONDURAS     | HNL | LEMPIRA         |
| HONG KONG    | HKD | DOLAR           |
| HUNGRIA      | HUF | FORIN           |
| INDIA        | INR | RUPIA           |
| INDONESIA    | IDR | RUPIA           |
| IRAK         | IQD | DINAR           |
| IRAN         | IRR | RIYAL           |
| IRLANDA      | EUR | EURO            |
| ISLANDIA     | ISK | CORONA          |
| ISRAEL       | ILS | SHEKEL          |
| ITALIA       | EUR | EURO            |
| JAMAICA      | JMD | DOLAR           |
| JAPON        | JPY | YEN             |
| JORDANIA     | JOD | DINAR           |
| KENYA        | KES | CHELIN          |
| KUWAIT       | KWD | DINAR           |
| LETONIA      | EUR | EURO            |
| LIBANO       | LBP | LIBRA           |
| LIBIA        | LYD | DINAR           |
| LITUANIA     | LTT | LITAS           |
| LUXEMBURGO   | EUR | EURO            |
| MALASIA      | MYR | RINGGIT         |
| MALTA        | EUR | EURO            |
| MARRUECOS    | MAD | DIRHAM          |
| MEXICO       | MXP | PESO            |

|                                 |     |                |
|---------------------------------|-----|----------------|
| MONTENEGRO                      | EUR | EURO           |
| NICARAGUA                       | NIC | CORDOBA        |
| NIGERIA (FED)                   | NGN | NAIRA          |
| NORUEGA                         | NOK | CORONA         |
| NUEVA ZELANDA                   | NZD | DOLAR          |
| PAKISTAN                        | PKR | RUPIA          |
| PALESTINA                       | ILS | SHEKEL         |
| PANAMA                          | PAB | BALBOA         |
| PARAGUAY                        | PYG | GUARANI        |
| PERU                            | PES | N. SOL         |
| POLONIA                         | PLZ | ZLOTY          |
| PORTUGAL                        | EUR | EURO           |
| PUERTO RICO                     | USD | DOLAR          |
| REPUBLICA CHECA                 | CSK | CORONA         |
| REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO | ZRZ | FRANCO         |
| REPUBLICA DE SERBIA             | RSD | DINAR          |
| REPUBLICA DOMINICANA            | DOP | PESO           |
| REPUBLICA ESLOVACA              | EUR | EURO           |
| RUMANIA                         | ROL | LEU            |
| SINGAPUR                        | SGD | DOLAR          |
| SIRIA                           | SYP | LIBRA          |
| SRI-LANKA                       | LKR | RUPIA          |
| SUECIA                          | SEK | CORONA         |
| SUIZA                           | CHF | FRANCO         |
| SURINAM                         | SRG | DOLAR          |
| TAILANDIA                       | THB | BAHT           |
| TAIWAN                          | TWD | NUEVO DOLAR    |
| TANZANIA                        | TZS | CHELIN         |
| TRINIDAD Y TOBAGO               | TTD | DOLAR          |
| TURQUIA                         | TRL | LIRA           |
| UCRANIA                         | UAK | HRYVNA         |
| UNION SUDAFRICANA               | ZAR | RAND           |
| URUGUAY                         | UYP | PESO           |
| U. MON. EUROPEA                 | EUR | EURO           |
| VENEZUELA                       | VEB | BOLIVAR FUERTE |
| VIETNAM                         | VND | DONG           |
| YEMEN (DEM. POP.)               | YDD | RIAL           |
| YUGOSLAVIA                      | YUD | DINAR          |
| LOS DEMAS PAISES                | XXX | OTRAS MONEDAS  |

**APENDICE 6**  
**RECINTOS FISCALIZADOS**

| <b>Aduana</b>                                   | <b>Clave</b> | <b>Recinto Fiscalizado</b>                                      |
|-------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------|
| Acapulco                                        | 248          | Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.        |
| Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México | 3            | Aerovías de México, S.A. de C.V.                                |
|                                                 | 4            | AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.                    |
|                                                 | 5            | México Cargo Handling, S.A. de C.V.                             |
|                                                 | 6            | American Airlines de México, S.A. de C.V.                       |
|                                                 | 7            | Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.                   |
|                                                 | 8            | Iberia de México, S.A.                                          |
|                                                 | 9            | Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.                     |
|                                                 | 10           | Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.                    |
|                                                 | 12           | DHL Express México, S.A. de C.V.                                |
|                                                 | 13           | Japan Air International Service, S.A. de C.V.                   |
|                                                 | 14           | Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.    |
|                                                 | 15           | Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.               |
|                                                 | 16           | Transportación México Express, S.A. de C.V.                     |
|                                                 | 17           | United Parcel Service de México, S.A. de C.V.                   |
|                                                 | 18           | Varig de México, S.A.                                           |
|                                                 | 247          | Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.                           |
|                                                 | 211          | World Express Cargo de México, S.A. de C.V.                     |
| Aguascalientes                                  | 165          | Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.  |
|                                                 | 224          | Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.                                  |
| Altamira                                        | 19           | Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.                      |
|                                                 | 20           | Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.                       |
|                                                 | 225          | Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V. |
|                                                 | 22           | Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.                |
|                                                 | 166          | Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.     |
|                                                 | 179          | D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.                  |
|                                                 | 180          | Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.                |
|                                                 | 201          | Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.                         |
|                                                 | 203          | Grupo Castañeda, S.A. de C.V.                                   |
|                                                 | 214          | Possehl México, S.A. de C.V.                                    |
|                                                 | 245          | Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.  |
| Cancún                                          | 54           | Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. |
|                                                 | 175          | Caribbean Logistics, S.A. de C.V.                               |
|                                                 | 238          | Cargo RF, S.A. de C.V.                                          |
| Chihuahua                                       | 171          | Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.                           |

|                 |     |                                                                    |
|-----------------|-----|--------------------------------------------------------------------|
| Ciudad Hidalgo  | 155 | Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.                 |
|                 | 237 | Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.   |
| Ciudad Juárez   | 167 | Accel, Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.                           |
|                 | 174 | Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.                          |
|                 | 234 | Accel Comercial, S.A. de C.V.                                      |
| Coatzacoalcos   | 23  | Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.   |
|                 | 24  | Vopak Terminals México, S.A. de C.V.                               |
| Colombia        | 25  | Dicex Integraciones, S.A. de C.V.                                  |
|                 | 26  | Mex Securit, S.A. de C.V.                                          |
|                 | 151 | S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.                      |
|                 | 161 | Santos Esquivel y Compañía, S.C.                                   |
|                 | 176 | Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.               |
|                 | 178 | Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.                    |
| Ensenada        | 27  | Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.                      |
|                 | 78  | Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.        |
| Guadalajara     | 28  | Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.                                    |
|                 | 29  | Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.       |
|                 | 162 | Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.                                 |
|                 | 228 | CLA Guadalajara, S.A. de C.V.                                      |
| Guanajuato      | 196 | Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.                                 |
| Guaymas         | 30  | Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.         |
| Lázaro Cárdenas | 31  | Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. |
|                 | 33  | Aarhuskarlshamn México, S.A. de C.V.                               |
|                 | 173 | UTTSA, S.A. de C.V.                                                |
|                 | 199 | Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.                    |
|                 | 200 | L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.              |
|                 | 221 | Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.                    |
|                 | 231 | Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V.               |
|                 | 232 | Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.                             |
|                 | 236 | Jade Logistic & Commerce, S.A. de C.V.                             |
|                 | 249 | L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.                           |
| Manzanillo      | 35  | Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.      |
|                 | 36  | Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.                            |
|                 | 38  | Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.                  |
|                 | 39  | SSA México, S.A. de C.V.                                           |
|                 | 40  | Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.                 |
|                 | 76  | Cemex México, S.A. de C.V.                                         |
|                 | 77  | Corporación Multimodal, S.A. de C.V.                               |
|                 | 229 | Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V.                      |
|                 | 242 | Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.                            |
|                 | 241 | Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.                                  |

|                |     |                                                                       |
|----------------|-----|-----------------------------------------------------------------------|
| Matamoros      | 222 | Puerto Los Indios, S.A. de C.V.                                       |
|                | 227 | Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.                   |
| Mazatlán       | 235 | Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.                              |
| México         | 145 | Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.               |
| Monterrey      | 44  | Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.                         |
|                | 45  | Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.                          |
|                | 154 | Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.          |
|                | 158 | Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.                                 |
|                | 164 | United Parcel Service de México, S.A. de C.V.                         |
|                | 204 | Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.                                    |
|                | 223 | DHL Express México, S.A. de C.V.                                      |
|                | 239 | Controladora de Terminales México, S.A. de C.V.                       |
|                | 243 | Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.          |
| Nogales        | 46  | Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.             |
|                | 177 | Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.                               |
| Nuevo Laredo   | 148 | Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. |
|                | 149 | PG Servicios de Logística, S.C.                                       |
|                | 226 | DAF, Delivery After Frontier, S.A. de C.V.                            |
|                | 240 | Loginspecs, S.C.                                                      |
| Piedras Negras | 150 | Mercurio Cargo, S.A. de C.V.                                          |
|                | 212 | Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.           |
| Progreso       | 47  | Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.           |
|                | 49  | Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.                         |
|                | 50  | Multisur, S.A. de C.V.                                                |
|                | 184 | Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.                     |
| Puebla         | 198 | A/WTC Puebla, S.A. de C.V.                                            |
| Querétaro      | 51  | Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.                   |
|                | 210 | Terminal Logistics, S.A. de C.V.                                      |
|                | 230 | Terminal Intermodal Logística de Hidalgo, S.A.P.I. de C.V.            |
| Reynosa        | 52  | Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.                       |
| Salina Cruz    | 53  | Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.        |
| Tampico        | 215 | Refitam, S.A. de C.V.                                                 |
|                | 218 | Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.            |
|                | 219 | Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.            |
| Toluca         | 56  | Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.                         |
|                | 57  | Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.          |
|                | 197 | Vamos a México, S.A. de C.V.                                          |
| Tuxpan         | 61  | Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.                             |
|                | 62  | Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.                         |
|                | 81  | Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.                   |
|                | 246 | FR Terminales, S.A. de C.V.                                           |

|          |     |                                                                   |
|----------|-----|-------------------------------------------------------------------|
| Veracruz | 63  | Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.       |
|          | 64  | Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.                                 |
|          | 66  | CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.                           |
|          | 67  | Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.           |
|          | 69  | Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. |
|          | 71  | Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.                 |
|          | 73  | Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.                 |
|          | 74  | Vopak Terminals México, S.A. de C.V.                              |
|          | 75  | Vopak Terminals, S.A. de C.V.                                     |
|          | 82  | SSA México, S.A. de C.V.                                          |
|          | 98  | Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.                   |
|          | 146 | Cargill de México, S.A. de C.V.                                   |
|          | 172 | Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.                     |
|          | 182 | Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.  |
|          | 217 | SSA México, S.A. de C.V.                                          |
|          | 233 | Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.                     |

**APENDICE 7****UNIDADES DE MEDIDA**

| CLAVE | DESCRIPCION    |
|-------|----------------|
| 1     | KILO           |
| 2     | GRAMO          |
| 3     | METRO LINEAL   |
| 4     | METRO CUADRADO |
| 5     | METRO CUBICO   |
| 6     | PIEZA          |
| 7     | CABEZA         |
| 8     | LITRO          |
| 9     | PAR            |
| 10    | KILOWATT       |
| 11    | MILLAR         |
| 12    | JUEGO          |
| 13    | KILOWATT/HORA  |
| 14    | TONELADA       |
| 15    | BARRIL         |
| 16    | GRAMO NETO     |
| 17    | DECENAS        |
| 18    | CIENTOS        |
| 19    | DOCENAS        |
| 20    | CAJA           |
| 21    | BOTELLA        |

**APENDICE 8**  
**IDENTIFICADORES**

| Clave                                                   | Nivel    | Supuestos de Aplicación                                                                                    | Complemento 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Complemento 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Complemento 3              |
|---------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>AC-</b> ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO.     | <b>G</b> | Identificar a un almacén general de depósito certificado.                                                  | Número de registro como almacén general de depósito certificado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacio). |
| <b>AE-</b> EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR.                | <b>G</b> | Declarar la autorización de empresa de comercio exterior.                                                  | Número de autorización de empresa de comercio exterior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacio). |
| <b>AF -</b> ACTIVO FIJO                                 | <b>G</b> | Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía. | No asentar datos. (Vacio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacio). |
| <b>AG-</b> ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.          | <b>G</b> | Identificar a un almacén general de depósito.                                                              | Clave de almacén general de depósito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacio). |
| <b>AI-</b> OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO. | <b>G</b> | Declarar operaciones de comercio exterior que se realizan con amparo.                                      | Número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>SP:</b> Suspensión provisional.</li> <li><b>SD:</b> Suspensión definitiva.</li> <li><b>AC:</b> Amparo concedido.</li> </ul> | Declarar el tipo del acto reclamado: <ol style="list-style-type: none"> <li>No aplica.</li> <li>Ley Aduanera: <ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 84-A y 86-A</li> <li>Otros.</li> </ol> </li> <li>Impuesto General de Importación: <ol style="list-style-type: none"> <li>Carne de pollo</li> <li>Pescado</li> <li>Carne de ovino</li> <li>Carne de bovino</li> <li>Otros.</li> </ol> </li> <li>Cuota Compensatoria: <ol style="list-style-type: none"> <li>Manzanas.</li> <li>Otros.</li> </ol> </li> <li>Derecho de Trámite Aduanero.</li> <li>IEPS <ol style="list-style-type: none"> <li>Vinos y licores.</li> <li>Otros.</li> </ol> </li> </ol> | No asentar datos. (Vacio). |

|                                                       |   |                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                            |
|-------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                                       |   |                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>7. IVA</p> <p>8. Reglas Generales de Comercio Exterior.</p> <p>9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados).</p> <p>10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2).</p> <p>11. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento distinta a C2).</p> |                            |
| AL- MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI | P | Declarar preferencia arancelaria de la ALADI | <ul style="list-style-type: none"> <li>Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente:<br/> <b>REG2:</b> Acuerdo Regional 2.<br/> <b>REG3:</b> Acuerdo Regional 3.<br/> <b>REG4:</b> Acuerdo Regional 4.<br/> <b>REG7:</b> Acuerdo Regional 7.<br/> <b>ACE5:</b> Acuerdo de Complementación Económica 5.<br/> <b>ACE6:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6.<br/> <b>ACE6-A:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A.<br/> <b>ACE6-B:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B.<br/> <b>ACE6-C:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C.<br/> <b>ACE51:</b> Acuerdo de Complementación Económica 51.</li> </ul> | País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.                                                                                                                                                                                                | No asentar datos. (Vacío). |



|                                                            |          |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |
|------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                                            |          |                                                                                                                                                                      | <p><b>ACE53:</b> Acuerdo de Complementación Económica 53.</p> <p><b>ACE55:</b> Acuerdo de Complementación Económica 55.</p> <p><b>ACE66:</b> Acuerdo de Complementación Económica 66.</p> <p><b>AAP14:</b> Acuerdo de Alcance Parcial Número 14.</p> <p><b>AAP29:</b> Acuerdo de Alcance Parcial Número 29.</p> <p><b>AAP38:</b> Acuerdo de Alcance Parcial Número 38.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de la constancia emitida por la SE, conforme a la regla 1.6.31.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |
| <b>AR-</b> CONSULTA ARANCELARIA                            | <b>P</b> | Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.                                                                                         | <p>Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Consulta en trámite.</li> <li>Con resolución de clasificación.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>La opción que aplique de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>AGGC o AGJ: según la Administración General ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria cuando se declare la clave 1.</li> <li>Número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria, cuando se declare la clave 2.</li> </ul> | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>AT-</b> AVISO DE TRANSITO.                              | <b>G</b> | Avisar sobre el tránsito interno a la exportación.                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>AV-</b> AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION. | <b>G</b> | Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado. | <ol style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con la regla 4.3.20., fracción III.</li> <li>De conformidad con la regla 3.7.33.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                   |          |                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                      |                            |
|-------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>A3-</b> REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA). | <b>G</b> | Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2. | Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:<br>1. Regla 2.5.1., excepto vehículos.<br>1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad.<br>2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad.<br>2A. Regla 2.5.2., excepto vehículos.<br>3. Regla 4.3.19.<br>4. Se deroga.<br>5. Regla 2.5.2., para desperdicios.<br>6. Regla 2.5.4.<br>7. Se deroga.<br>8. Regla 4.5.31., fracción III.<br>9. No aplica.<br>10. Regla 4.5.24.<br>11. Regla 2.5.6., primer párrafo.<br>12. Regla 2.5.6., sexto párrafo.<br>13. Regla 2.5.1., para vehículos<br>14. Regla 2.5.2., para vehículos.<br>15. Regla 2.5.3.<br>16. Se deroga.<br>17. Se deroga.<br>18. Se deroga.<br>19. Regla 3.6.11.<br>20. Regla 4.2.18.<br>21. Regla 4.2.5.<br>22. Regla 3.5.11. | Número de acuse de recepción del aviso de intención. | No asentar datos. (Vacío). |
|-------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------|

|            |                                                                                                |          |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                             |                                                                |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>BB-</b> | EXPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL.                                                      | <b>G</b> | Identificar la exportación definitiva virtual de mercancía (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.                 | 1. No aplica.<br>2. Para la enajenación de mercancías en recinto fiscalizado.                                                                                          | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>BR-</b> | EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.                                     | <b>G</b> | Identificar mercancías listadas en el Anexo 12.                                                                                                                                                              | 1. Regla 4.4.5.<br>2. No aplica.                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>CC-</b> | CARTA DE CUPO.                                                                                 | <b>G</b> | Identificar las mercancías que se almacenarán en depósito fiscal.                                                                                                                                            | Número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el almacén general de depósito.                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>CD-</b> | CERTIFICADO CON DISPENSA TEMPORAL                                                              | <b>P</b> | Declarar la información relativa a los certificados con dispensa de acuerdo al Tratado de Libre Comercio correspondiente.                                                                                    | Número de la Decisión en la cual se publicó la dispensa que se utiliza.                                                                                                | Fracción arancelaria de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.                                                                                 | Volumen de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa. |
| <b>CE-</b> | CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.                                                                   | <b>P</b> | Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>CF-</b> | REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. | <b>G</b> | Identificar a la empresa que cuente con registro ante la SE de conformidad con el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte. | Número de registro ante la SE.<br>(anotar únicamente los últimos 8 caracteres del número de registro)                                                                  | Clave de la actividad económica de que se trate:<br>1. Comercio.<br>2. Hotel.<br>3. Restaurante.<br>4. Desmantelamiento de unidades.<br>5. Otros servicios. | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>CF-</b> | PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGION FRONTERIZA..              | <b>P</b> | Declarar tasas preferenciales conforme al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.                                         | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |
| <b>CI-</b> | CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.                                                        | <b>G</b> | Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.                                                                                                    | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><b>A</b> Regla 5.2.12.<br><b>AA</b> Regla 5.2.19., fracción I.<br><b>AAA</b> Regla 5.2.19., fracción II. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                     |

|            |                                                                                                             |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                       |                            |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>CO-</b> | CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.                                                                           | <b>G</b> | Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT. | Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>CR-</b> | RECINTO FISCALIZADO                                                                                         | <b>G</b> | Identificar el recinto en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para introducción a recinto fiscalizado estratégico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6.                          | Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6, identificar el recinto de salida, cuando se realice la transferencia entre recintos, en operaciones de exportación, en términos de la regla 2.3.5., fracción V. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>CS-</b> | COPIA SIMPLE.                                                                                               | <b>G</b> | Declarar uso copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción II.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Número total de vehículos.                                                     | Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías:<br><br>1. Animales vivos.<br><br>2. Mercancía a granel de una misma especie.<br><br>3. Láminas metálicas y alambre en rollo.                          | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>C2-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE, POR EMPRESAS COMERCIALES. | <b>G</b> | Identificar la importación definitiva de vehículos efectuada por empresa comercial de vehículos usados con registro vigente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006. | 1. Empresa comercial de autos usados.                                          | Indicar el número de registro como empresa comercial de vehículos usados.                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                          |          |                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                            |
|----------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>C5-</b> DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. | <b>G</b> | Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.                                                                                                                                                    | Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>INI:</b> Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la IAT.</p> <p><b>DES:</b> Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos.</p> <p><b>DON:</b> Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas.</p> <p><b>AF:</b> Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.</p> | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>C9-</b> CERTIFICADO DE USO FINAL.                     | <b>P</b> | Indicar que la mercancía sujeta a cuota compensatoria cumple con la excepción que establece el decreto publicado en el DOF el día 2 de agosto de 1994, relativo a aceros planos recubiertos y placas en hoja. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>DC-</b> CLASIFICACION DEL CUPO.                       | <b>P</b> | Identificar el tipo de cupo utilizado.                                                                                                                                                                        | <p>Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unilateral</li> <li>2. Al amparo de tratados de libre comercio</li> <li>3. Al amparo de ALADI</li> <li>4. Al amparo de decretos de frontera</li> <li>5. Para países miembros de la OMC</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                                                      |   |                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                    |                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                                                                                      |   |                                                                                                                                                                   | <p>6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país.</p> <p>7. Autorregulado</p>                                                                            |                            |                            |
| DD- DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.                                                           | G | Declarar que se cuenta con autorización para el despacho de las mercancías por lugar distinto o en día u hora inhábil.                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DE- DESPERDICIOS.                                                                                    | G | Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DN- DONACION POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.                                           | G | Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.                                                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DP- INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES. | P | Identificar a los artículos promocionales de conformidad con la regla 4.5.27.                                                                                     | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DR- RECTIFICACION POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL.                                                       | P | Rectificar los datos asentados en el pedimento, de conformidad con la regla 4.5.7.                                                                                | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DS- DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA.                         | P | Indicar la destrucción de mercancías extranjeras y nacionales conforme a la regla 4.5.22.                                                                         | Número de acta de hechos.                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| DT- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.                                                       | P | Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.                                         | <p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aplica.</li> <li>2. Regla 1.6.11.</li> <li>3. Regla 1.6.12.</li> <li>4. Regla 1.6.16., segundo párrafo.</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  |  | <p>5. No aplica.</p> <p>6. No aplica.</p> <p>7. No aplica.</p> <p>8. Regla 1.6.13. (determinación y pago en pedimento complementario).</p> <p>9a. Regla 1.6.13. (determinación y pago en pedimento de retorno).</p> <p>9b. No aplica.</p> <p>10. No aplica.</p> <p>11. No aplica.</p> <p>12. No aplica.</p> <p>13. No aplica.</p> <p>14. No aplica.</p> <p>15. No aplica.</p> <p>16. No aplica.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. Regla 4.3.11., fracción II.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p> <p>21. No aplica.</p> <p>22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a la regla 1.6.13., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p> |  |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|                                                                                |          |                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                            |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>DU-</b> OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC. | <b>P</b> | Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC. | Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:<br><ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aplica.</li> <li>2. Regla 1.6.11.</li> <li>3. Regla 1.6.12.</li> <li>4. Regla 1.6.16.</li> <li>5. No aplica.</li> <li>6. No aplica.</li> <li>7. No aplica.</li> <li>8. Regla 1.6.14., fracción I.</li> <li>9. No aplica.</li> <li>10. Regla 1.6.14., fracción III (Determinación y pago en pedimento de retorno).</li> <li>11. No aplica.</li> <li>12. No aplica.</li> <li>13. No aplica.</li> <li>14. No aplica.</li> <li>15. No aplica.</li> <li>16. Regla 4.3.11., fracción II.</li> <li>17. No aplica.</li> <li>18. No aplica.</li> <li>19. No aplica.</li> <li>20. Regla 3.8.9., fracción XIV o., 4.5.31., fracción II (determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).</li> <li>21. No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a lo señalado en la regla 1.6.14., fracciones II y V.</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|



|            |                                                                                                    |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                            |                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>DV-</b> | VENTA DE MERCANCIAS A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES CUANDO CUENTE CON FRANQUICIA DIPLOMATICA. | <b>P</b> | Declarar autorización para la venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares o a los organismos internacionales, regla 4.5.25.                                                                                                                                                | Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la AGGC.                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>EA-</b> | EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION.                                          | <b>P</b> | Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007". | Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:<br><br>1. No es para conducción eléctrica.<br><br>2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica.<br><br>3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).<br><br>4. No aplica. | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>EB-</b> | ENVASES Y EMPAQUES.                                                                                | <b>P</b> | Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.2.                                                                                                                                                                  | Declarar la clave que corresponda:<br><br>1. Palets.<br><br>2. Contenedor de plástico.<br><br>3. Charolas.<br><br>4. Racks.<br><br>5. Dollies.<br><br>6. Canastillas plásticas.<br><br>7. Otros.<br><br>8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.2.                           | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>EC-</b> | EXCEPCION DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.                                                          | <b>P</b> | Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.                                                                                                                                                                                                         | Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:<br><br>1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria.<br><br>2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido.                                                                 | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                  |                                                                                      |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ED-</b> | DOCUMENTO DIGITALIZADO                                                                    | <b>G</b> | Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No asentar datos. (Vacio).       | No asentar datos. (Vacio).                                                           |
| <b>EF-</b> | ESTIMULO FISCAL.                                                                          | <b>P</b> | Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.</li> <li>2. Turbosina, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.</li> <li>3. Chicles y goma de mascar, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.</li> </ol>                                                  | No asentar datos. (Vacio).       | No asentar datos. (Vacio).                                                           |
| <b>EI-</b> | AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL TEMPORAL PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS. | <b>G</b> | Identificar el local autorizado de depósito fiscal de conformidad con la regla 4.5.29.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Número del oficio de autorización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacio).       | No asentar datos. (Vacio).                                                           |
| <b>EM-</b> | EMPRESA DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.                                                       | <b>G</b> | Identificar a las empresas de mensajería y paquetería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Clave de la empresa de mensajería y paquetería.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacio).       | No asentar datos. (Vacio).                                                           |
| <b>EN-</b> | NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.                                               | <b>P</b> | <p>Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.</li> <li>• Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones:<br/><br/> <b>ENOM-</b> Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM.<br/><br/> <b>U-</b> Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.<br/><br/> <b>E-</b> Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo.<br/><br/> <b>ART9-</b> Conforme al artículo 9 del Acuerdo.</li> </ul> | Declarar la NOM que se exceptúa. | Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM. |

|                                 |          |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                            |                            |
|---------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                 |          | Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación. | <p><b>ART13-</b> Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La fracción que corresponda del artículo 10 del Acuerdo, conforme a lo siguiente: VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI.</li> </ul> <p>Número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.</p>                                                                                                                                                    |                            |                            |
|                                 |          |                                                                          | <p><b>FR-</b> Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las normas NOM-151-SCT1-1999 y NOM-121-SCT-2009 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.</p> |                            |                            |
| <b>EP-</b> DECLARACION DE CURP. | <b>G</b> | Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.                | <p>Declarar la clave que corresponda de conformidad con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Amas de casa.</li> <li>Estudiantes.</li> <li>Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A1.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacio). | No asentar datos. (Vacio). |

(Continúa en la Tercera Sección)

## TERCERA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

| Clave                                                          | Nivel    | Supuestos de Aplicación                                                                                                                 | Complemento 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Complemento 2                                                                                                                                                                                                                                 | Complemento 3              |
|----------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>EP-</b> EXCEPCION DE INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES. | <b>P</b> | Identificar el tipo de excepción de conformidad con lo establecido en la regla 1.3.1.                                                   | Declarar la clave que corresponda de conformidad con la regla 1.3.1.:<br><b>C</b> – Para la fracción XXI.<br><b>H</b> – Para la fracción XVII.<br><b>J</b> – Para la fracción XVIII.<br><b>K</b> – Para la fracción II.<br><b>O</b> – Para la fracción XIV.                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>ES-</b> ESTADO DE LA MERCANCIA.                             | <b>P</b> | Unicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía. | Declarar la clave que corresponda:<br><b>N</b> – Nuevos.<br><b>U</b> – Usados.<br><b>R</b> – Reconstruidos.                                                                                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>EX-</b> EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.            | <b>P</b> | Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.                         | 1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.28.<br>2. No aplica.<br>3. No aplica.<br>4. No aplica.<br>5. No aplica.<br>6. No aplica.<br>7. No aplica.<br>8. No aplica.<br>9. No aplica.<br>10. No aplica.<br>11. No aplica.<br>12. No aplica.<br>13. No aplica. | No asentar datos. (Vacío).<br>Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate. | No asentar datos. (Vacío). |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  |  | <p>14. No aplica.</p> <p>15. No aplica.</p> <p>16. No aplica.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. No aplica.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p> <p>21. No aplica.</p> <p>22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo.</p> <p>23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.</p> <p>24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.</p> <p>25. No aplica.</p> <p>26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados".</p> <p>27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a 30 años respecto al año-modelo vigente.</p> |  |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|     |                                                                       |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                         |                            |                            |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|     |                                                                       |   | <p>28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 20 de julio de 2010.</p> <p>29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</p> <p>30. Las exentas del pago del IGI conforme a la TIGIE o con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México (regla 1.6.28., fracción V).</p> <p>31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</p> |                                                                                                         |                            |                            |
| FI- | FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. | G | Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).                                              | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| FR- | FECHA QUE RIGE.                                                       | G | Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado).</p> <p>2. No aplica.</p> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                                   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |                            |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>FV-</b> | FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.                                  | <b>G</b> | Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el tipo de cambio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Factor de actualización (número truncado a 4 decimales).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>F8-</b> | DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS). | <b>G</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, conforme a la regla 4.5.19., fracción II.</li> <li>2) Exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada conforme a la regla 4.5.19., fracción II.</li> <li>3) Extracción de depósito fiscal de mercancías por devolución para reincorporarse al mercado nacional, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.</li> <li>4) Desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal por devolución, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.</li> </ol> | <p>Supuesto 1:</p> <p>RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías.</p> <p>Supuesto 2:</p> <p>RFC de la empresa autorizada que recibe las mercancías, a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta</p> <p>Supuesto 3:</p> <p>RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución.</p> <p>Supuesto 4:</p> <p>RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías.</p> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>GA-</b> | CUENTA ADUANERA DE GARANTIA                                                       | <b>P</b> | Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No aplica.</li> <li>2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</li> <li>3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.</li> </ol>                                                  | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                      |   |                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                            |                            |
|----------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                                                      |   |                                                                                                                                                                                                      | 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                            |                            |
| HC- OPERACIONES EL SECTOR DE HIDROCARBUROS                           | G | Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.33.                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| IA- CERTIFICADO DE APROBACION PARA PRODUCCION DE PARTES AERONAUTICAS | P | Identificar a las empresas inscritas en el padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. | Número de certificado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| IC- EMPRESA CERTIFICADA                                              | G | Señalar que se trata de una empresa certificada.                                                                                                                                                     | <p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Regla 3.8.1., apartado A.</p> <p>B. Regla 3.8.1., apartado B.</p> <p>D. Regla 3.8.1., apartado D.</p> <p>F. Regla 3.8.1., apartado F.</p> <p>L. Regla 3.8.1., apartado L.</p> <p>Conforme al artículo séptimo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente:</p> <p>C. Regla 3.8.1., apartado C</p> <p>E. Regla 3.8.1., apartado E.</p> <p>G. Regla 3.8.1., apartado G.</p> <p>H. Regla 3.8.1., apartado H.</p> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |



|                                                                                                                                    |          |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                    |          |                                                                                                                                                       | <p>I. Regla 3.8.1., apartado I.</p> <p>J. Regla 3.8.1., apartado J.</p> <p>K. Regla 3.8.1., apartado K, cuando se trate de las empresas de la Industria Química.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>ID-</b> IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHICULOS O EN FRANQUICIA DIPLOMÁTICA CON AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA. | <b>G</b> | <p>-Importación definitiva de vehículos con autorización.</p> <p>-Importación definitiva de vehículos en franquicia diplomática con autorización.</p> | Número de oficio de autorización. además se deberán poner las iniciales AGJ.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>II-</b> INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.                                                                   | <b>P</b> | Declarar descargo del inventario inicial.                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>IM-</b> EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX                                                                                             | <b>G</b> | Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la Secretaría de Economía, incluso RFE que cuenten con dicho programa.           | Número de Autorización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>IN-</b> INCIDENCIA.                                                                                                             | <b>P</b> | Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.                                                                                               | <p>Declarar la clave que conforme a la regla vigente aplique, o la que corresponda de conformidad con el artículo sexto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCMCE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regla 3.7.21., fracción II, primer párrafo.</li> <li>2. Regla 3.7.21., fracción I, inciso a).</li> <li>3. No aplica.</li> <li>4. Regla 3.8.9, fracción III.</li> <li>5. Regla 3.8.9., fracción XII vigente</li> <li>6. Regla 3.8.9., fracción XIII vigente.</li> </ol> | <p>Número de acta cuando en el complemento 1 se declare la clave 1, 2, 4, 5, 6 ó 14.</p> <p>En caso de que el acta se genere en el primer reconocimiento se deberá declarar conforme a los criterios de SIRESI.</p> <p>En otro caso no declarar datos.</p> | <p>En caso de declarar el número de acta en el complemento 2, indicar la clave que corresponda al tipo de acta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primer Reconocimiento.</li> <li>2. No aplica.</li> <li>3. Toma de muestras.</li> <li>4. Verificación de mercancías en transporte.</li> </ol> |

|     |                                                      |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                 |                            |
|-----|------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|     |                                                      |   | 7. No aplica.<br>8. No aplica.<br>9. No aplica.<br>10. No aplica.<br>11. Regla 3.5.1., fracción II, inciso h).<br>12. No aplica.<br>13. Regla 2.4.4., sexto párrafo o, en su caso, la regla 3.1.20.<br>14. Regla 3.7.25., fracción III.<br>15. Regla 3.7.21., fracción III.<br>16. Regla 3.8.9., fracción XII.<br>17. Regla 6.1.2.<br>18. Regla 3.8.9., fracción I.<br>19. Regla 3.8.9., fracción II. |                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                 |                            |
| IR- | RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.                     | G | Declarar la clave del RFE del inmueble habilitado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Clave de RFE.                                                                                                                                                      | Indicar la ubicación del recinto fiscalizado estratégico.<br><br>1. En colindancia con la Aduana.<br><br>2. En la circunscripción de la Aduana. | No asentar datos. (Vacío). |
| IS- | MERCANCIAS EXENTAS DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | P | Identificar mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                | Declarar la fracción del artículo 61 de la Ley que aplica a la operación.                                                                                          | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío). |
| J4- | RETORNO DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.      | G | Retorno de mercancía extranjera de recinto fiscalizado estratégico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1. Mercancía extranjera que se sometió a un proceso de elaboración, transformación o reparación.<br><br>2. Mercancía extranjera que se retorna en su mismo estado. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío). |
| LD- | DESPACHO POR LUGAR DISTINTO.                         | G | Declarar autorización para el despacho aduanero por lugar distinto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                            | RFC de la persona autorizada.                                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                          |          |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                            |                                                                                              |
|------------|------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LR-</b> | IMPORTACION POR PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. | <b>G</b> | Señalar que se trata de importación de mercancías mediante pedimento simplificado.                                                           | 1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 3.7.2.                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                   |
| <b>MA-</b> | EMBALAJES DE MADERA.                     | <b>P</b> | Señalar que se trata de embalajes de madera que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004.                                  | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                                  | No asentar datos (Vacío).                                                                    |
| <b>MB-</b> | MARBETES Y/O PRECINTOS.                  | <b>P</b> | Declarar marbetes y/o precintos que se coloquen en envases que contengan bebidas alcohólicas, de conformidad con la regla 5.1.10. de la RMF. | Número de serie de marbetes y/o precintos.                                                                                                                                | Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.                                                                                                             | Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.                                                  |
| <b>MC-</b> | MARCA                                    | <b>P</b> | MARCA NOMINATIVA INNOMINADA, TRIDIMENCIONAL O MIXTA, QUE IDENTIFICA EL PRODUCTO                                                              | 1 Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.                                 | Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.                                                  | Indicar el tipo de marca:<br>1 Nominativa.<br>2 Innominada.<br>3 Tridimensional.<br>4 Mixta  |
|            |                                          |          |                                                                                                                                              | 2 Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.                                                                                               | 1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.<br>2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. | Indicar el tipo de marca:<br>1 Nominativa.<br>2 Innominada.<br>3 Tridimensional.<br>4 Mixta. |
|            |                                          |          |                                                                                                                                              | 3 Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.                                                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                   |
|            |                                          |          |                                                                                                                                              | 4 Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y | Indicar el tipo de marca:<br>1 Nominativa.<br>2 Innominada.<br>3 Tridimensional.<br>4 Mixta.                                                               | No asentar datos. (Vacío).                                                                   |

|                                                                                             |          |                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                   |                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             |          |                                                                                                                                       | <p>cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.</p> <p>Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> |                                                                   |                                                                                                                                           |
|                                                                                             |          |                                                                                                                                       | <p>5 Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.</p>                                                                                                                                                                      | Fecha de presentación de la solicitud.                            | <p>Indicar el tipo de marca:</p> <p><b>1</b> Nominativa.<br/> <b>2</b> Innominada.<br/> <b>3</b> Tridimensional.<br/> <b>4</b> Mixta.</p> |
| <b>MD-</b> MENAJE DE DIPLOMATICOS.                                                          | <b>G</b> | Señalar para diplomáticos acreditados conforme al artículo 61 fracción I de la Ley, artículo 90 y 91 del Reglamento y la regla 3.2.6. | Número de autorización (Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación).                                                                                              | No asentar datos (Vacío).                                         | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                 |
| <b>ME-</b> MATERIAL DE ENSAMBLE.                                                            | <b>P</b> | Indicar que la mercancía es material de ensamble.                                                                                     | Declarar la fracción arancelaria que corresponda:<br>9803.00.01 ó 9803.00.02.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos (Vacío).                                         | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                 |
| <b>MI-</b> IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION. | <b>G</b> | Indicar para muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, conforme a la regla 3.1.4.                             | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><b>1.</b> Productos químicos.<br><b>2.</b> Productos farmacéuticos.                                                                                                                                                                                                                                      | Declarar el número de autorización del protocolo que corresponda. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                |

|            |                                                                                                                                            |          |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                            |                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>MJ-</b> | OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA DE MERCANCIAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGIE E IVA.                                         | <b>G</b> | Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.3., cuando el valor de las mercancías no es mayor a 50 dólares.                                                                                | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>MM-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS.                                                                                          | <b>P</b> | Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.                                                                                            | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br>1. Juguetes.<br>2. Otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>MP-</b> | PEDIMENTO SIMPLIFICADO.                                                                                                                    | <b>G</b> | Indicar para operaciones por empresas de mensajería de mexicanos residentes en el extranjero de conformidad con la regla 3.7.3., fracción VI.                                                              | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>MR-</b> | REGISTRO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas. | <b>P</b> | Indicar que se trata de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, conforme a la regla 3.1.3. y el Anexo 23. | Declarar el número de oficio de autorización emitido por la ACAJA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>MS-</b> | MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.                                                                                     | <b>G</b> | Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.                                                                                                                         | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br>1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;<br>2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;<br>3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.<br>4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                  |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                            |                                                                   |                            |
|------------|------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|            |                                                                  |          | <div>5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;</div> <div>6. Lavandería o planchado de prendas;</div> <div>7. Bordado o impresión de prendas;</div> <div>8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;</div> <div>9. Reciclaje o acopio de desperdicios;</div> <div>10. Diseño o ingeniería de productos;</div> <div>11. Diseño o ingeniería de software.</div> <div>12. Servicios soportados con tecnologías de la información.</div> <div>13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.</div> <div>14. Otras actividades.</div> |                                                            |                                                                   |                            |
| <b>MT-</b> | MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL. | <b>G</b> | Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil. | No asentar datos. (vacío).                                        | No asentar datos. (vacío). |
| <b>MV-</b> | AÑO-MODELO DEL VEHICULO.                                         | <b>P</b> | Indicar el año y modelo del vehículo a importar y, en su caso, el precio estimado que corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.                       | Número que corresponda conforme al catálogo de precios estimados. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>M7-</b> | OPINION FAVORABLE DE LA SE.                                      | <b>G</b> | Declarar opinión favorable de la SE, para las mercancías del Anexo 12, conforme al Artículo 116 de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío).                                 | No asentar datos. (Vacío).                                        | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                       |          |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                             |                            |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>NA-</b> | MERCANCIAS CON PREFERENCIA ARANCELARIA ALADI SEÑALADAS EN EL ACUERDO. | <b>P</b> | Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente:<br/><br/> <b>REG2:</b> Acuerdo Regional 2.<br/> <b>REG3:</b> Acuerdo Regional 3.<br/> <b>REG4:</b> Acuerdo Regional 4.<br/> <b>REG7:</b> Acuerdo Regional 7.<br/> <b>ACE6:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6.<br/> <b>ACE6-A:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A.<br/> <b>ACE6-B:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B.<br/> <b>ACE6-C:</b> Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C.<br/> <b>ACE66:</b> Acuerdo de Complementación Económica 66.<br/> <b>ACE53:</b> Acuerdo de Complementación Económica 53.<br/> <b>ACE55:</b> Acuerdo de Complementación Económica 55.</li> <li>Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.31.</li> </ul> | País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>NE-</b> | EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL ANEXO 21.                                 | <b>P</b> | Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21 (aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero). | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><br><b>15.</b> No es cianuro de bencilo sus sales y derivados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                                                                  | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                                               |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                                                                               |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>16.</b> No es Fenilacetamida.</p> <p><b>17.</b> No aplica.</p> <p><b>18.</b> No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                            |                            |
| <b>NR-</b> OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.              | <b>G</b> | Identificar las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a Recinto Fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Aduana correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Declarar la clave que corresponda:</p> <p><b>1.</b> Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas.</p> <p><b>2.</b> No aplica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>NS-</b> EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES EXPORTADORES SECTORIALES. | <b>P</b> | <p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, modificado el 1 de junio de 2010.</li> <li>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo el 23 de enero, 30 de julio de 2009, 1 de junio y 09 de diciembre de 2010.</li> </ul> | <p>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p><b>201-</b> No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.</p> <p><b>202-</b> No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.</p> <p><b>301-</b> No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.</p> <p><b>302-</b> No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.</p> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |



|                            |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                            |
|----------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                            |          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012 y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 18 de junio de 2012.</li> </ul> <p>Las claves 401, 501, 601, 701 y 801 serán aplicables cuando no se trate de mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p> <p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al:</p> <p>"Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 6 de Julio de 2007 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 18 de marzo de 2011.</p> | <p><b>303-</b> No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales.</p> <p><b>401-</b> Fracciones arancelarias del sector 4.</p> <p><b>304-</b> No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).</p> <p><b>305-</b> No es Fenilacetamida.</p> <p><b>306-</b> No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.</p> <p><b>501-</b> Fracciones arancelarias del sector 5.</p> <p><b>601-</b> Fracciones arancelarias del sector 6.</p> <p><b>701-</b> Fracciones del sector 7.</p> <p><b>801-</b> Fracciones del sector 8.</p> <p>2801- Fracciones del Apartado B Sector 8.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                            |
| <b>NT-</b> Nota de Tratado | <b>P</b> | Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de conformidad con los tratados de libre comercio que México tenga suscritos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | La opción que aplique de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente.</li> <li>Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado.</li> </ul> | No asentar datos. (Vacío). |

|             |                                                                                                   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                |                            |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>NZ-</b>  | MERCANCIA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. | <b>P</b> | Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.                                                                                                                                                                | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No asentar datos. (Vacío).                                                     | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>OC-</b>  | OPERACIÓN TRAMITADA EN FASE DE CONTINGENCIA DE LA VENTANILLA DIGITAL.                             | <b>G</b> | Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital.                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No asentar datos. (Vacío).                                                     | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>OE-</b>  | OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.                                                                    | <b>G</b> | Identificar a los Proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.                                                                                            | Declarar el número de Operador Económico Autorizado, proporcionado por el proveedor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | País parte del Acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>OM-</b>  | MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.                                                                   | <b>P</b> | Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas de la Secretaría de Economía 3.2.7. y 3.4.14.                                                                                                                                                                     | Declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                     | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>OV -</b> | OPERACIÓN VULNERABLE.                                                                             | <b>P</b> | Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la Resolución por la que se Expiden los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes que deben presentar Quienes Realicen Actividades Vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</li> <li>2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida.</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío)                                                      | No asentar datos. (Vacío)  |

|                                                                                                                             |   |                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                                                                                                                             |   |                                                                                                                      | 3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |
| PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO.               | P | Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del acuerdo de NOM's vigente.                    | Clave de la Unidad Verificadora.                                                                                                                                                                             | Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el almacén general de depósito.                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                           |
| PB- CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR. | P | Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción IV del acuerdo de NOM's vigente.                     | Clave de la Unidad Verificadora.                                                                                                                                                                             | Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                           |
| PC- PEDIMENTO CONSOLIDADO.                                                                                                  | G | Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                           |
| PD- PARTE II.                                                                                                               | G | Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción I. | Número total de vehículos.                                                                                                                                                                                   | Declarar conforme a lo siguiente:<br><br>1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.<br><br>Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías. | No asentar datos. (Vacío).                           |
| PG- MERCANCIA PELIGROSA.                                                                                                    | P | Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5. y al Apéndice 19 del Anexo 22.                | Clave de la clase y división.                                                                                                                                                                                | Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.                                                                                                                                                                                     | Número telefónico del contacto en caso de accidente. |
| PH- PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO.                                                                                     | G | Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 3.8.12., fracciones I y II.                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                           |

|                                                         |          |                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                            |                            |
|---------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>PI-</b> INSPECCION PREVIA.                           | <b>G</b> | Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28. o la fracción VI de la regla 3.8.7.                                                                                                          | Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.                                                                                                                                                     | Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción VI de la regla 3.8.7., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PL-</b> PRELIBERACION DE MERCANCIAS.                 | <b>G</b> | Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a preliberación.                                                                                                                              | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><br>1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas.<br><br>2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PM-</b> PRESENTACION DE LA MERCANCIA.                | <b>P</b> | Indicar que se trata de las mercancías mencionadas en la regla 3.1.18.                                                                                                                                                 | Declarar la clave que corresponda al tipo de mercancía, conforme a lo siguiente:<br><br><b>G-</b> Granel, láminas metálicas o alambre en rollo.<br><br><b>E-</b> Envase.                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PP-</b> PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL.             | <b>G</b> | Identificar operaciones al amparo del PROSEC.                                                                                                                                                                          | Número del programa autorizado por la SE.                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PR-</b> PROPORCION DETERMINADA.                      | <b>P</b> | Declarar el pago del impuesto general de importación correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 16.4. del TLCAN.                                                        | Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.                                                                                                                                                              | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PS-</b> SECTOR AUTORIZADO AL AMPARO DE PROSEC.       | <b>P</b> | Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus reformas. | Declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso que corresponda, del artículo 5 del Decreto.                                                                                                       | Indicar R1 cuando se trate de la aplicación del arancel del IGI de acuerdo con el PROSEC que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto.  | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>PT-</b> EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO. | <b>P</b> | Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.                                                           | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                                            |          |                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               |                                                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>PV-</b> | PRUEBA DE VALOR.                                                                           | <b>P</b> | Indicar que el agente aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley. | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                | No asentar datos (Vacío).                                                     | No asentar datos (Vacío).                                  |
| <b>PZ-</b> | AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.     | <b>G</b> | Declarar que se cuenta con una prórroga para el retorno de la mercancía.                                                                                                                | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><br>1. Conforme al Art. 116, segundo párrafo de la Ley.                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                 |
| <b>RA-</b> | RETORNO DE RACKS.                                                                          | <b>P</b> | Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con la clave de pedimento F2.                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío).                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                 |
| <b>RC-</b> | CONSECUTIVO DE FACTURAS O REMESAS.                                                         | <b>G</b> | Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.                                                                                             | El número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizado. | No asentar datos. (Vacío).                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                 |
| <b>RD-</b> | RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA. | <b>G</b> | Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.26., fracción IV.                                                                                | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío).                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                 |
| <b>RE-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS (REGULARIZACION).                                     | <b>G</b> | Indicar que se trata de operaciones de la regla 2.5.1.                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                               | No asentar datos. (Vacío).                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                 |
| <b>RF-</b> | CUOTA COMPENSATORIA BASADA EN PRECIOS DE REFERENCIA.                                       | <b>P</b> | Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.                                                                            | UM-Unidad de Medida.                                                                                                                                                                                                                                                                     | CUM-Cantidad Unidad de Medida.                                                | No asentar datos. (vacío).                                 |
| <b>RL-</b> | RESPONSABLE SOLIDARIO.                                                                     | <b>G</b> | Identificar el responsable solidario de las mercancías que ingresan a Depósito Fiscal las personas físicas o morales residentes en el extranjero.                                       | Declarar el RFC del responsable solidario en México.                                                                                                                                                                                                                                     | Declarar el nombre o denominación social del responsable solidario en México. | Declarar el domicilio del responsable solidario en México. |

|            |                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                  |                            |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>RO-</b> | REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.                    | <b>G</b> | Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 3.8.9., fracción XVII.                                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>RP-</b> | RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. | <b>P</b> | Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. | Declarar la fracción arancelaria que le corresponda de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.                                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>RQ-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.  | <b>G</b> | Indicar que se trata de una importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.                                                                                                                                                                                                                                 | Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><br>1. Art. Décimo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.<br><br>2. Regla 2.5.2.<br><br>3. Regla 2.5.1. | Número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>RT-</b> | REEXPEDICION POR TERCEROS.                                                | <b>G</b> | Identificar la reexpedición de mercancías de la franja o región fronteriza por una persona distinta al importador.                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>SB-</b> | IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.                      | <b>P</b> | Identificar mercancías cuya importación requiere autorización por parte de la SE y SAGARPA.                                                                                                                                                                                                                                          | 1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03.<br><br>2. Otros.                                                                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>SC-</b> | EXCEPCION DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICION.                                | <b>P</b> | Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de la medida de transición.                                                                                                                                                                                                                                                  | Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:<br><br>1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición.                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                |   |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                            |                            |                            |
|----------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                                                |   |                                                                                                                                              | <div>2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido.</div> <div>3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la SE.</div>                                                                                                                  |                            |                            |
| SF- CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO | G | Identificar la unidad autorizada, conforme al Anexo 13.                                                                                      | Clave de la unidad autorizada.                                                                                                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| SH- AUTORIZACION DEL SAT.                                      | G | Identificar las operaciones: <div><div>• Autorizaciones otorgadas por el SAT.</div><div>• Franquicia diplomática.</div></div>                | Número del oficio de autorización.                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| SH- AUTORIZACION DEL SAT.                                      | P | Indicar que la importación de las mercancías cuenta con una resolución particular otorgada por el SAT.                                       | Número del oficio de autorización.                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| SM- EXCEPCION DE LA DECLARACION DE MARBETES.                   | P | Indicar que por la naturaleza de las mercancías no se está obligado a la declaración de marbetes.                                            | Declarar la mercancía que corresponda. <div><div>1. Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la LIEPS.</div><div>2. Las importaciones por las que no deba pagarse este impuesto de conformidad con el artículo 13 de la LIEPS.</div></div> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| SP- SIN PRESENTACIÓN FÍSICA DEL PEDIMENTO.                     | G | Identificar los pedimentos que se presentarán únicamente de manera electrónica.                                                              | Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: <div><div>3. Operaciones realizadas conforme a la regla 4.2.5.</div></div>                                                                                                                          | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| ST- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.                 | G | Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN. | Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: <div><div>99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT.</div></div>                                                                          | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  |  | <p>1. No aplica</p> <p>2. Regla 1.6.11.</p> <p>3. Regla 1.6.12.</p> <p>4. Regla 1.6.16.</p> <p>5. No aplica</p> <p>6. No aplica</p> <p>7. No aplica</p> <p>8. Regla 1.6.13. (determinación y pago en pedimento complementario)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |
|  |  |  | <p>9a. Regla 1.6.13. (determinación y pago en pedimento de retorno)</p> <p>9b. No aplica</p> <p>10. No aplica</p> <p>11. No aplica</p> <p>12. No aplica</p> <p>13. No aplica</p> <p>14. No aplica</p> <p>15. No aplica</p> <p>16. No aplica</p> <p>17. No aplica</p> <p>18. Regla 4.3.11., fracción II.</p> <p>19. No aplica</p> <p>20. No aplica</p> <p>21. No aplica</p> <p>22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.13., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p> |  |  |



|                                                                                    |          |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>SU-</b> OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC. | <b>G</b> | Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC. | Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:<br><br><b>99-</b> Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DU.<br><br>1. No aplica<br>2. Regla 1.6.11.<br>3. Regla 1.6.12.<br>4. Regla 1.6.16.<br>5. No aplica.<br>6. No aplica.<br>7. No aplica<br>8. Regla 1.6.14., fracción I.<br>9. No aplica.<br>10. Regla 1.6.14., fracción III.<br>11. No aplica. | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
|                                                                                    |          |                                                                                                                                                | 12. No aplica.<br>13. No aplica.<br>14. No aplica.<br>15. No aplica.<br>16. Regla 4.3.11.<br>17. No aplica.<br>18. No aplica.<br>19. No aplica.<br>20. Regla 3.8.9., fracción XIV ó 4.5.31. fracción II (determinación y pago en pedimento complementario).                                                                                                                                                         |                            |                            |

|                                                                   |          |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                            |                            |
|-------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                                                                   |          |                                                                                                                                                                                   | 21. No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a la regla 1.6.14., fracciones II y V.                                                                                                                                                                                               |                            |                            |
| <b>TB-</b> TRANSITO INTERNO POR ADUANAS Y MERCANCIAS ESPECIFICAS. | <b>P</b> | Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.4.                                                                                                  | <p>Declarar la clave que corresponda conforme a las mercancías de que se trate:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confecciones.</li> <li>2. Calzado.</li> <li>3. Aparatos electrodomésticos.</li> <li>4. Juguetes.</li> <li>5. Bienes a que se refiere el Artículo 2, fracción I, inciso C) de la LIEPS.</li> <li>6. Aparatos electrónicos.</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>TC-</b> CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.            | <b>P</b> | Declarar la fracción correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio Suscritos por México | Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el Artículo o Apéndice del Acuerdo correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                              | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>TD-</b> TIPO DE DESISTIMIENTO Y RETORNO.                       | <b>G</b> | Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del Apéndice 2.                                                                                                              | <p>Declarar la clave que corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley.</li> <li>2. Artículo 93, segundo párrafo de la Ley.</li> <li>3. Regla 5.2.9., fracción II.</li> <li>4. Regla 4.5.20., fracción II.</li> <li>5. Regla 2.2.6.</li> </ol>                                               | No asentar datos. (Vacío). | No asentar datos. (Vacío). |

|            |                                                                           |          |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                    |                                                  |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>TF-</b> | TRANSMISION DE FACTURAS.                                                  | <b>G</b> | Indicar que las facturas serán transmitidas antes de presentar las remesas de un pedimento consolidado ante el módulo de selección automatizada.                              | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                       |
| <b>TI-</b> | TRANSITO INTERFRONTERIZO.                                                 | <b>G</b> | Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.19.                                                                                             | No asentar datos (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | No asentar datos. (Vacío).                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                       |
| <b>TL-</b> | MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.             | <b>P</b> | Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un tratado suscrito por México.                                                                                             | Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.                                                                                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                       |
| <b>TM-</b> | TRANSITO INTERNACIONAL.                                                   | <b>G</b> | Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en las reglas 4.6.16.. y 4.6.17.                                                                                | 1. Regla 4.6.16.<br>2. Regla 4.6.17.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío).                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                       |
| <b>TR-</b> | TRASPASO DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL.                                | <b>G</b> | Indicar operaciones de traspaso de mercancías conforme la regla 4.6.16., fracciones III y IV.                                                                                 | Declarar la clave que corresponda, conforme a los destinos siguientes:<br><br>1. A un local autorizado para exposiciones internacionales.<br><br>2. A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.<br><br>3. A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos.<br><br>4. A un almacén general de depósito. | No asentar datos. (Vacío).                                                                         | No asentar datos. (Vacío).                       |
| <b>TU-</b> | TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO. | <b>G</b> | Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con la regla 4.3.20., fracción I, inciso c). | Declarar el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía. | Indicar el rubro de la certificación autorizada. |

|                                                            |          |                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                  |                            |
|------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>TV-</b> TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL. | <b>P</b> | Indicar que se trata de extracciones realizadas conforme a la regla 4.5.20. | Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE, vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>UM-</b> USO DE LA MERCANCIA.                            | <b>P</b> | Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.          | <p>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A-</b> No aplica.</p> <p><b>B-</b> Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la LISAN.</p> <p><b>C-</b> Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la LISAN.</p> | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacío). |
|                                                            |          |                                                                             | <p><b>D-</b> No aplica.</p> <p><b>E-</b> No aplica.</p> <p><b>H-</b> Humanos.</p> <p><b>I-</b> No aplica.</p> <p><b>J-</b> Juguetes.</p> <p><b>k-</b> No aplica.</p> <p><b>L-</b> No aplica.</p> <p><b>MT-</b> Medio de transporte y mercancía.</p> <p><b>O-</b> Otros.</p>                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                  |                            |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  |  | <p><b>P-</b> Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la LISTUV.</p> <p>Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la LISAN.</p> <p><b>S-</b> No aplica.</p> <p><b>T-</b> No aplica.</p> <p><b>U-</b> Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.</p> <p><b>V-</b> No aplica.</p> <p><b>IF-</b> Investigación científica, en laboratorio o experimentación.</p> |  |  |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|            |                                                                                   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                               |                            |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>UP-</b> | UNIDADES PROTOTIPO.                                                               | <b>G</b> | Identificar a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 4.5.31.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VC-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.             | <b>G</b> | Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012.                                          | Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><b>070.</b> Ciudad Juárez.<br><b>250.</b> Ojinaga.<br><b>260.</b> Puerto Palomas.<br><b>670.</b> Chihuahua.                                                                                                                                                                                                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VF-</b> | IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE. | <b>G</b> | Indicar la importación definitiva de vehículos usados conforme a las reglas 3.5.5., 3.5.10. y al Artículo Décimo Segundo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.                                                                                                                                                        | Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:<br><b>1.</b> Importación definitiva por personas físicas y morales.<br><b>2.</b> No aplica.<br><b>3.</b> Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, para efectos de la fracción VII del artículo 8 de la LISTUV y la fracción II del artículo 1 de la LISAN.<br><b>4.</b> No aplica. | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                    | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VJ-</b> | FRONTERIZACION DE VEHICULOS                                                       | <b>G</b> | Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011. | Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:<br><b>070.</b> Ciudad Juárez.<br><b>110.</b> Ensenada.<br><b>190.</b> Mexicali.<br><b>250.</b> Ojinaga.<br><b>260.</b> Puerto Palomas.<br><b>390.</b> Tecate.<br><b>400.</b> Tijuana.                                                                                                                                                     | <b>1.</b> Conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo.<br><b>2.</b> Conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo. | No asentar datos. (Vacío). |

|                                                                                                                    |          |                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>VN-</b> IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS.                                                             | <b>G</b> | Indicar la importación definitiva de vehículos nuevos.                                                   | <p>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme a la regla 3.5.1., fracción I.</li> <li>2. Importación por personas físicas.</li> <li>3. Importación por personas morales.</li> <li>4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos.</li> <li>5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.</li> </ol> | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VU-</b> IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.                                                             | <b>G</b> | Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.4. y 3.5.7.             | <p>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.4.</li> <li>2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.7.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                | Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.                                                                                                                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>VT-</b> IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS. | <b>P</b> | Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones 8702.10.05 y 8704.22.07. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vehículos automóviles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor, clasificados en la fracción arancelaria 8702.10.05.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.</li> <li>2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.</li> <li>3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.</li> </ol> | No asentar datos (Vacío).  |

|                                   |      |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                            |
|-----------------------------------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                   |      |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                            | <p>4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                            |
|                                   |      |                                                                                                                                  | <p>2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria 8704.22.07.</p>                                                                                               | <p>1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg. Pero inferior o igual a 7,257 kg.</p> <p>2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg. Pero inferior o igual a 8,845 kg.</p> <p>3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg. Pero inferior o igual a 11,793 kg.</p> <p>4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg. Pero inferior o igual a 14,968 kg.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p> |                            |
| V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS. | DE G | Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.19. y artículo 86 de la Ley. | <p>Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización IMMEX.</li> <li>Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.</li> </ul> | <p>Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IM en caso del número de autorización IMMEX.</li> <li>AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                       | No asentar datos. (Vacio). |



|                                                                                               |          |                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
|                                                                                               |          |                                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.</li> <li>RFC de Proveedor Nacional.</li> <li>RFC de la empresa que recibe o transfiera las mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> <li>RFC de la empresa que transfiere o recibe las mercancías con cuenta aduanera.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>RFE en caso de que las mercancías se encuentren o se destinen a Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> <li>V2 en caso de declarar el RFC del quien transfiere o recibe con cuenta aduanera.</li> </ul> |                                                                   |
| <b>V2-</b> TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA.                        | <b>G</b> | Señalar en el supuesto de la regla 1.6.30.                                                                                                | Indicar el RFC : <ul style="list-style-type: none"> <li>De la empresa que transfiere la mercancía, en el pedimento de importación virtual.</li> <li>De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de exportación virtual.</li> </ul>                                                                                                            | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                        |
| <b>V3</b> EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA). | <b>G</b> | Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. | RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal.<br><br>RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.                                                                                                                                                        | Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.                                                                                                                                                                                                 | 1. Vehículos.<br><br>2. Material (insumos, partes y componentes). |
| <b>V4-</b> RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.          | <b>G</b> | Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V4 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.3.11., fracción II.                     | Indicar número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                   | No asentar datos. (Vacío).                                        |

|            |                                                                                                                   |          |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>V5-</b> | TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAIS.                           | <b>G</b> | Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.8.9., fracción X. | Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización IMMEX.</li> <li>RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.</li> </ul>                                                    | <b>IM</b> en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1.<br>En otro caso Nulo.                                                                                                                                                             | Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable: <ol style="list-style-type: none"> <li>Regla 3.8.9., fracción X, inciso a).</li> <li>Regla 3.8.9., fracción X, inciso b).</li> </ol> |
| <b>V6-</b> | TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO.                                                                      | <b>G</b> | Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V6 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 1.6.6.                  | Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización IMMEX.</li> <li>RFC de la empresa que recibe.</li> </ul>                                                                              | <b>IM</b> en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1.<br>En otro caso Nulo.                                                                                                                                                             | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                              |
| <b>V7-</b> | TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO.                                                                              | <b>G</b> | Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V7 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.3.7.                  | Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización IMMEX.</li> <li>Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.</li> </ul>                         | Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>IM</b> en caso del número de autorización IMMEX.</li> <li><b>PA</b> en caso del número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero.</li> </ul> | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                              |
| <b>V8-</b> | TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE). | <b>G</b> | Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V8 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.5.21., fracción II.   | Declarar el RFC: <ul style="list-style-type: none"> <li>De la empresa que transfiere las mercancías, en el pedimento de introducción a depósito fiscal.</li> <li>De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de extracción de depósito fiscal.</li> </ul> | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                                                                                           | No asentar datos. (Vacío).                                                                                                                                                                              |

|            |                                                                      |          |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>V9-</b> | TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS POR DONACION.                           | <b>G</b> | Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V9 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.3.10. | Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: <ul style="list-style-type: none"> <li>Número de autorización IMMEX.</li> <li>RFC de la donataria que recibe las mercancías.</li> </ul>                                                                                                                                                                               | <b>IM</b> en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1.<br><br>En otro caso Nulo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>XP-</b> | EXCEPCION CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES ARANCELARIAS. | <b>P</b> | Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.                                    | Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el apéndice 9.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La opción que aplique, conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente:<br><br>Para cualquier clave de permisos:<br><br><b>E-</b> No es mercancía obligada por estar dentro de la acotación "excepto".<br><br><b>U-</b> No es mercancía obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".                                                                                                                                              | No asentar datos. (Vacío). |
|            |                                                                      |          |                                                                                                         | <b>A1-</b> Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones). | Para A1 señalar:<br><br><b>1.</b> Se trata de productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales acuáticos. (artículo primero).<br><br><b>2.</b> Son animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales acuáticos, mercancías de origen no animal. (artículo segundo).<br><br><b>3.</b> No Aplica.<br><br><b>4.</b> No es mercancía regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. (artículo cuarto). | No asentar datos. (Vacío). |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                             |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5. No es mercancía sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación (artículo quinto).                                                                                       |                                                                                                                             |
|  |  |  | <p><b>C2</b> - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del "Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).</p> <p>Los vehículos usados a que se refiere el "Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga", publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.</p> | <p>Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate.</p> <p><b>A3.-</b> Cuando se trate de regularización de vehículos de carga y transporte de personal.</p> | <p><b>22.-</b> Cuando se trate de regularización de conformidad con la regla 3.5.11.</p>                                    |
|  |  |  | <b>C6-</b> Permiso Previo de Exportación definitiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>UM.-</b> Uso de la mercancía.                                                                                                                                                                                                             | <p><b>WS.-</b> Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de</p> |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | conformidad con el (Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el DOF el 16 de junio de 2011). |
|  |  |  | <b>D1-</b> Autorización de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007). | Para D1 señalar:<br><b>1A-</b> Artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.<br><b>1B-</b> Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales que no se utilicen |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      |
|  |  |  | <b>S1-</b> Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012. | <p>Para S1 señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se trata de productos, materias primas, materiales ni equipos utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.</li> <li>2. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del capítulo 90 de la TIGIE.</li> <li>3. No se trata de medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas), para uso humano o en la industria farmacéutica.</li> </ol> | <p>Indicar para UM la clave que corresponda, conforme a lo declarado en el complemento 2.</p> <p><b>A-</b> Animal.</p> <p><b>V-</b> Veterinario.</p> <p><b>I-</b> Industrial distinto del alimentario.</p> <p><b>H-</b> Humanos.</p> |
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Se trata de productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, pero no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los incisos del Artículo 1D del Acuerdo de Salud.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                      |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                            |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.</p> <p><b>UM-</b> Uso de la mercancía.</p> |                            |
|  |  |  | <p><b>S2-</b> Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).</p> | <p>1. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.</p> <p>2. No se trata de productos que se destinan al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano.</p>                                | No asentar datos. (Vacío). |
|  |  |  | <p><b>S3-</b> Copia del Registro Sanitario. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).</p>                                                             | <p>Para S3 señalar:</p> <p>1. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del capítulo 90 de la TIGIE.</p> <p>2. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos.</p>                                                                | No asentar datos. (Vacío). |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                            |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3. Mercancía que se ajusta a alguno de los supuestos señalados en el artículo 1, inciso d) del Acuerdo de la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                                                                 |                            |
|  |  |  | <b>S6-</b> Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de mercancías. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones). | Para S6 señalar:<br><br><b>1</b> No se trata de medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica.<br><br><b>2.</b> No se trata de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano. | No asentar datos. (Vacío). |
|  |  |  | <b>T1-</b> Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).                                                                                  | Señalar la opción que aplique, conforme al permiso declarado:<br><br><b>1.</b> No se encuentra dentro de las especies listadas en los apéndices de la CITES.<br><br><b>2.</b> No aplica.<br><br><b>3.</b> No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES.<br><br><b>4.</b> No aplica.    | No asentar datos. (Vacío). |



|                                                                                                                           |          |                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                          |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                                                                                                           |          |                                                                                                                          | <b>T8-</b> Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012). |                                                                                          |                            |
|                                                                                                                           |          |                                                                                                                          | <b>T5-</b> Mercancía cuya importación está sujeta a un certificado Fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.                                                                                                                                                                                 | <b>1.</b> Se trata de madera aserrada nueva de conformidad con la NOM-016-SEMARNAT-2013. | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>XV-</b> EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ O TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE. | <b>G</b> | Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX. | Número de pedimento de exportación de vehículos, a los que se les incorporaron opciones especiales importadas temporalmente por la empresa con Programa IMMEX.                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacío).                                                               | No asentar datos. (Vacío). |
| <b>ZC-</b> CONTENIDO DE AZUCAR.                                                                                           | <b>P</b> | Indicar el contenido de azúcar de las mercancías cuyas fracciones arancelarias tengan un arancel mixto.                  | Declarar en kilogramos el contenido de azúcar.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No asentar datos. (Vacío).                                                               | No asentar datos. (Vacío). |

**NOTA:** En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.

El complemento que indique “no aplica”, es un histórico y no debe ser utilizado.

**APENDICE 9**  
**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CA    | CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CM    | CUPO MEDIDA DE TRANSICION.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| CP    | CERTIFICADO DE CUPO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| C1    | PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. |
| C2    | PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).                                                                                                       |
| C6    | PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.                                                                                                                      |
| M6    | PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).                                                                                                                                                                        |
| AV    | AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| IM    | PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| NM    | SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.                                                                                                 |

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                    |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------|
| A1    | CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION. |

**SECRETARIA DE SALUD**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                                                            |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| S1    | AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL. |
| S2    | AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.                                             |
| S3    | COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.                                               |
| S4    | MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.                   |
| S5    | AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.                               |
| S6    | AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.       |
| S7    | AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.                                         |

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                              |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| T1    | MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.                                        |
| T2    | MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS. |
| T3    | MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.                                      |
| T5    | MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.                                                              |
| T7    | MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS. |
| T8    | MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.                                         |
| T9    | REGISTRO DE VERIFICACION                                                                                                                                                                                 |

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                                                                       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PF    | AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR COFEPRIS Y SEMARNAT TRATANDOSE DE IMPORTACION, Y EN EL CASO DE LA EXPORTACION LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR SEMARNAT. |

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                               |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D1    | AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS. |

**SECRETARIA DE ENERGIA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                           |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N1    | AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.                                                                                                            |
| N6    | AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.                                                                                                |
| C1    | PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA. |
| C6    | PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.               |

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                    |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------|
| AH    | MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO. |

**INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                     |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------|
| BA    | MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO. |

**CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                      |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FE    | MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN. |

**CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                            |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| TQ    | MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO. |

**APENDICE 10****TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                   |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').                             |
| 2     | CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').                             |
| 3     | CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').      |
| 4     | CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').                             |
| 5     | CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').                             |
| 6     | CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').                         |
| 7     | CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').                         |
| 8     | FLAT 20' (FLAT 20').                                                          |
| 9     | FLAT 40' (FLAT 40').                                                          |
| 10    | PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').                                                |
| 11    | PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').                                                |
| 12    | CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').                          |
| 13    | CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').                             |
| 14    | CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').                             |
| 15    | CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').                     |
| 16    | CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').                     |
| 17    | CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40'). |
| 18    | CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').                           |
| 19    | CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').                              |
| 20    | CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').                             |
| 21    | CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').                             |
| 22    | CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').                             |
| 23    | CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').                               |
| 24    | CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').                             |
| 25    | CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').      |

|    |                                                            |
|----|------------------------------------------------------------|
| 26 | SEMIREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.            |
| 27 | SEMIREMOLQUE CUELLO DE GANZO.                              |
| 28 | SEMIREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.                               |
| 29 | SEMIREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).                              |
| 30 | AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.                    |
| 31 | SEMIREMOLQUE CHASIS.                                       |
| 32 | SEMIREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).      |
| 33 | SEMIREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.                   |
| 34 | SEMIREMOLQUE CORTO TRASERO.                                |
| 35 | SEMIREMOLQUE DE CAMA BAJA.                                 |
| 36 | PLATAFORMA DE 28'.                                         |
| 37 | PLATAFORMA DE 45'.                                         |
| 38 | PLATAFORMA DE 48'.                                         |
| 39 | SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.                  |
| 40 | SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.                    |
| 41 | SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR. |
| 42 | SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR. |
| 43 | SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.    |
| 44 | SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.    |
| 45 | SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.      |
| 46 | SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.      |
| 47 | SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.         |
| 48 | SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/AISLADO.         |
| 49 | SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR. |
| 50 | SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR. |
| 51 | SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.    |
| 52 | SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.    |
| 53 | SEMIREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.                              |
| 54 | SEMIREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.                              |
| 55 | SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.                        |
| 56 | SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.                        |
| 57 | SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.                    |
| 58 | SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.                    |
| 59 | DOBLE SEMIREMOLQUE.                                        |
| 60 | OTROS.                                                     |
| 61 | TANQUE 20'.                                                |
| 62 | TANQUE 40'.                                                |
| 63 | CARRO DE FERROCARRIL                                       |
| 64 | HIGH CUBE 20'                                              |

**APENDICE 11****CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

| <b>CLAVE</b> | <b>DESCRIPCION</b>                                          |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| 0            | VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).        |
| 1            | VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.                     |
| 2            | VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.               |
| 3            | VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.               |
| 4            | VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.                          |
| 5            | VALOR RECONSTRUIDO.                                         |
| 6            | ULTIMO RECURSO.                                             |
| 7            | DECLARACIÓN DE VALOR PROVISIONAL CONFORME A LA REGLA 1.5.3. |

**APENDICE 12****CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

| <b>CLAVE</b> | <b>CONTRIBUCION</b>                                                                | <b>ABREVIACION</b> | <b>NIVEL</b> |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| 1            | DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.                                                       | DTA                | G/C          |
| 2            | CUOTAS COMPENSATORIAS.                                                             | C.C.               | P            |
| 3            | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.                                                        | IVA                | P            |
| 4            | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.                                                 | ISAN               | P            |
| 5            | IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.                                             | IEPS               | P            |
| 6            | IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.                                       | IGI/IGE            | P            |
| 7            | RECARGOS.                                                                          | REC.               | G            |
| 9            | OTROS.                                                                             | OTROS              | P/G          |
| 11           | MULTAS.                                                                            | MULT.              | G            |
| 12           | CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.                              | 303                | P/C          |
| 13           | RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.                                    | RT                 | G/C          |
| 14           | BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.                                                     | BSS                | P            |
| 15           | PREVALIDACION.                                                                     | PRV                | G            |
| 16           | CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC. | EUR                | P/C          |
| 17           | RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.       | REU                | G/C          |
| 18           | EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).                                  | ECI                | G            |
| 19           | IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.                                        | ITV                | P            |
| 20           | MEDIDA DE TRANSICION.                                                              | MT                 | P            |
| 21           | CONTRAPRESTACIÓN PARA EFECTOS DE LA PREVALIDACION.                                 | CNT                | G            |
| 50           | DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.                                              | DFC                | G            |

**NOTA:** \* LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

**APENDICE 13**  
**FORMAS DE PAGO**

| <b>CLAVE</b> | <b>DESCRIPCION</b>                                                           |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 0            | EFFECTIVO.                                                                   |
| 2            | FIANZA.                                                                      |
| 4            | DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.                                                 |
| 5            | TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.                                              |
| 6            | PENDIENTE DE PAGO.                                                           |
| 7            | CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.                               |
| 8            | FRANQUICIA.                                                                  |
| 9            | EXENTO DE PAGO.                                                              |
| 10           | CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.                                |
| 11           | CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.                                |
| 12           | COMPENSACION.                                                                |
| 13           | PAGO YA EFECTUADO.                                                           |
| 14           | CONDONACIONES.                                                               |
| 15           | CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.                         |
| 16           | ACREDITAMIENTO.                                                              |
| 18           | ESTIMULO FISCAL.                                                             |
| 19           | OTROS MEDIOS DE GARANTIA.                                                    |
| 20           | PAGO CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE. |
| 21           | CRÉDITO EN IVA E IEPS.                                                       |
| 22           | GARANTÍA EN IVA E IEPS.                                                      |

**APENDICE 14**  
**TERMINOS DE FACTURACION**

|          |                                                                 |
|----------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>1</b> | <b><u>"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO</u></b>                   |
| CFR      | COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).                    |
| CIF      | COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).            |
| CPT      | TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).        |
| CIP      | TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO). |
| <b>2</b> | <b><u>"D" LLEGADA</u></b>                                       |
| DAF      | ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).                        |
| DAP      | ENTREGADA EN LUGAR.                                             |
| DAT      | ENTREGADA EN TERMINAL.                                          |
| DES      | ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).            |

|     |                                                             |
|-----|-------------------------------------------------------------|
| DEQ | ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).          |
| DDU | ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO). |
| DDP | ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).    |

**3 "E" SALIDA**

|     |                               |
|-----|-------------------------------|
| EXW | EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO). |
|-----|-------------------------------|

**4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO**

|     |                                                          |
|-----|----------------------------------------------------------|
| FCA | FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).                  |
| FAS | FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO). |
| FOB | FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).              |

**APENDICE 15****DESTINOS DE MERCANCIA**

| CLAVE | DESCRIPCION                                      |
|-------|--------------------------------------------------|
| 1     | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.   |
| 2     | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.                   |
| 3     | ESTADO DE QUINTANA ROO.                          |
| 5     | MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.                   |
| 6     | MUNICIPIO DE CANANEA, SON.                       |
| 7     | FRANJA FRONTERIZA NORTE.                         |
| 8     | FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA. |
| 9     | INTERIOR DEL PAIS.                               |
| 10    | MUNICIPIO DE CABORCA, SON.                       |

**APENDICE 16****REGIMENES**

| CLAVE | DESCRIPCION                                                                                               |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMD   | DEFINITIVO DE IMPORTACION.                                                                                |
| EXD   | DEFINITIVO DE EXPORTACION.                                                                                |
| ITR   | TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.                                 |
| ITE   | TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. |
| ETR   | TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.                                       |
| ETE   | TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.                                  |
| DFI   | DEPOSITO FISCAL.                                                                                          |
| RFE   | ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.                                          |
| TRA   | TRANSITOS.                                                                                                |
| RFS   | RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.                                                                          |



# APENDICE 17

## CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

| CAMPO | PEDIMENTOS NORMALES                   | PEDIMENTOS PARTES II                                                                                                                                 | PEDIMENTOS COPIA SIMPLE                                                                                                                              | FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS                                                                                                                  | RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS                                                                                                      | LONGITUD | FORMATO       |
|-------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------|
| 1     | CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL. | CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.                                                                                                                | CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.                                                                                                                | CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.                                                                                                                | CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.                                                                                                                | 4        | NUMERICO.     |
| 2     | NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.      | NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.                                                                                                                     | NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.                                                                                                                     | NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.                                                                                                                     | NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.                                                                                                                     | 7        | NUMERICO.     |
| 3     | CLAVE DE PEDIMENTO.                   | LLENAR CON 0<br><br>CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.                                                             | LLENAR CON 0<br><br>CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.                                                             | LLENAR CON 0<br><br>CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.                                                             | LLENAR CON 0<br><br>CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.                                                             | 3        | ALFANUMERICO. |
| 4     | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.   | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.                                                                                                                  | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.                                                                                                                  | NUMERO DEL ACUSE DE VALOR EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.                                                                                            | NUMERO DEL ACUSE DE VALOR DE LA RELACION DE FACTURAS EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.                                                                 | 13       | ALFANUMERICO. |
| 5     | LLENAR CON 0                          | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. | 13       | ALFANUMERICO. |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                  |                                                                          |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                   |    |                                         |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------|
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR. |                                                                          | PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR. |                                                                                                                                                                                                                                                   |    |                                         |
| 6 | ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.                                                                                                                                                                                                                                                                     | ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.                                                                                       | ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.                               | ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.                                                                                       | ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.                                                                                                                                                                                                        | 8  | ALFANUMERICO.                           |
| 7 | CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION<br><br>CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.<br><br>EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO. | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.                                               | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE. | LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.                                                  | CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION<br><br>CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. | 15 | 11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES. |
| 8 | IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.                                                                                                                                                                                                                                                                | LLENAR CON 0                                                                                                                     | LLENAR CON 0                                                             | VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.                                                                                                  | VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS                                                                                                                                                                       | 12 | NUMERICO.                               |

|    |                                                                                                                             |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                   |    |           |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|
| 9  | IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.                                                           | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II. | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE. | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.    | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.   | 12 | NUMERICO. |
| 10 | IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.                                                                                     | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE. | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.     | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12.. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE. | LLENAR CON 0<br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE. | 13 | NUMERICO. |
| 11 | LLENAR CON 0                                                                                                                | NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.                                                                                    | NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.                                                                                    | NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO                                                              | NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO.                                                            | 4  | NUMERICO. |
| 12 | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DECLARAR:7 | LLENAR CON 0                                                                                                                                      | LLENAR CON 0                                                                                                                                          | LLENAR CON 0<br><br>PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DECLARAR:7                        | LLENAR CON 0                                                                                                                                      |    |           |

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ÚLTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

**APENDICE 18**  
**TIPOS DE TASAS**

| <b>CLAVE</b> | <b>DESCRIPCION</b>                                  |
|--------------|-----------------------------------------------------|
| 1            | PORCENTUAL.                                         |
| 2            | ESPECIFICO.                                         |
| 3            | CUOTA MINIMA (DTA).                                 |
| 4            | CUOTA FIJA.                                         |
| 5            | TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.                 |
| 6            | FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.                   |
| 7            | AL MILLAR (DTA).                                    |
| 8            | TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.      |
| 9            | TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.        |
| 10           | TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM. |

**APENDICE 19**  
**CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

| <b>CLASE</b> | <b>DENOMINACION</b>                                              |
|--------------|------------------------------------------------------------------|
| 1            | Explosivos.                                                      |
| 2            | Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión. |
| 3            | Líquidos inflamables.                                            |
| 4            | Sólidos inflamables.                                             |
| 5            | Oxidantes y peróxidos orgánicos.                                 |
| 6            | Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.                  |
| 7            | Radiactivos.                                                     |
| 8            | Corrosivos.                                                      |
| 9            | Varios.                                                          |

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la **Clase 1** comprende 6 divisiones que son:

| <b>DIVISION</b> | <b>DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS</b>                                                                                                                                                                |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1             | Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.             |
| 1.2             | Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.                                                                             |
| 1.3             | Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa. |

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
  - b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La **Clase 2** que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

#### **DIVISION DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS**

- 2.1 Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
- 2.2 Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquido refrigerados y que:
- a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o
  - b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.
  - c) No caben en los anteriores.
- 2.3 Gases tóxicos: Gases que:
- a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o
  - b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

**Clase 3** o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

**Clase 4**, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

| DIVISION | DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS |
|----------|-------------------------------|
|----------|-------------------------------|

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1 | Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción. |
| 4.2 | Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.                                   |
| 4.3 | Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.                                                |

**Clase 5**, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

| DIVISION | DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS |
|----------|-------------------------------|
|----------|-------------------------------|

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 | Sustancias oxidantes. Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.2 | Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;</li><li>b) Arder rápidamente;</li><li>c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción;</li><li>d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;</li><li>e) Causar daños a la vista.</li></ul> |

**Clase 6**, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

| DIVISION | DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS |
|----------|-------------------------------|
|----------|-------------------------------|

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.1 | Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.<br><br>Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases". |
| 6.2 | Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.                                |

**Clase 7** radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

**Clase 8** corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

**Clase 9** varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

**APENDICE 20****CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO ADUANERO**

| <b>CAMPO</b>                      | <b>DESCRIPCION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ***PAGO ELECTRONICO***            | Etiqueta que imprimirá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA | Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (No. de Documento)                | En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento.<br><br>Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.                                                                                                                                              |
| NUMERO DE OPERACION               | Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| FECHA DE PAGO                     | Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA)                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ACUSE                             | Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| IMPORTE TOTAL                     | Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.                                                                                                                                                                        |
| CONTRIB. OTRAS F.P.               | Monto total de las contribuciones con forma de pago (F.P.) diferente a efectivo (suma de todos los conceptos y formas de pago diferentes a efectivo -Apéndices 12 y 13 del anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico. |
| CONTRIB. EFECTIVO                 | Monto total de las contribuciones en efectivo a concentrar a TESOFE (suma de todos los conceptos y formas de pago en efectivo -Apéndices 12 y 13 del anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.                      |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES           | Monto total de las contribuciones que ampara el pedimento (suma contrib. otras f.p. y contrib. efectivo), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.                                                                                                                                |
| CONTRAPRESTACIÓN                  | Monto por concepto de contraprestación (importe clave 21 contraprestación), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.                                                                                                                                                              |

**APENDICE 21****RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS**

**Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.3.**

| <b>Aduana</b>   | <b>Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico</b>                                       |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aguascalientes  | Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.                                             |
| Altamira        | Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.                                           |
| Ciudad Hidalgo  | Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas. |
| Ciudad Juárez   | Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.                                             |
|                 | Foxteq México Developer, S.A. de C.V.                                                                 |
| Colombia        | Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León.                                   |
| Lázaro Cárdenas | Fideicomiso Recinto Fiscalizado Estratégico Zona Franca del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.     |
|                 | Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.                                    |
| Guaymas         | Consejo para el Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora.                                            |
| Mazatlán        | Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.                                        |
| Nuevo Laredo    | Logística Integral de Comercio Mundial, S.A. de C.V.                                                  |
| Tijuana         | Tomás Alva Edison Industrial Park, S. de R.L. de C.V.                                                 |

**APENDICE 22**

**CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS DEL NUMERO DE DISPOSITIVO DE IDENTIFICACION DE RADIOFRECUENCIA (TRANSPONDER)**

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga conforme a la regla 2.4.6., será el siguiente:

- Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)
- Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ
- Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.
- Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in
- Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.
- Protocolo ISO 18000-6B

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP) pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso i) de la fracción III de la regla 2.4.6.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



**ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.**

| <b>Descripción de la mercancía</b>                                                                     | <b>Fracción Arancelaria/partida</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Gas de hulla.                                                                                          | 2705.00.01                          |
| Gas natural.                                                                                           | 2711.11.01                          |
| Propano.                                                                                               | 2711.12.01                          |
| Butanos.                                                                                               | 2711.13.01                          |
| Etileno, propileno, butileno y butadieno.                                                              | 2711.14.01                          |
| Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.                                                        | 2711.19.01                          |
| Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí. | 2711.19.02                          |
| Los demás.                                                                                             | 2711.19.99                          |
| Gas natural.                                                                                           | 2711.21.01                          |
| Los demás (metano, monóxido de carbono).                                                               | 2711.29.99                          |
| Cloro.                                                                                                 | 2801.10.01                          |
| Flúor; bromo.                                                                                          | 2801.30.01                          |
| Hidrógeno.                                                                                             | 2804.10.01                          |
| Argón.                                                                                                 | 2804.21.01                          |
| Helio.                                                                                                 | 2804.29.01                          |
| Los demás gases nobles (neón, xenón).                                                                  | 2804.29.99                          |
| Nitrógeno.                                                                                             | 2804.30.01                          |
| Oxígeno.                                                                                               | 2804.40.01                          |
| Fósforo blanco.                                                                                        | 2804.70.01                          |
| Fósforo rojo o amorfo.                                                                                 | 2804.70.02                          |
| Fósforo negro.                                                                                         | 2804.70.03                          |
| Arsénico.                                                                                              | 2804.80.01                          |
| Sodio.                                                                                                 | 2805.11.01                          |
| Los demás (potasio).                                                                                   | 2805.19.99                          |
| Cloruro de hidrógeno.                                                                                  | 2806.10.01                          |
| Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).                                                           | 2806.20.01                          |
| Acido sulfúrico.                                                                                       | 2807.00.01                          |
| Acido nítrico.                                                                                         | 2808.00.01                          |
| Pentóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).                                                          | 2809.10.01                          |
| Acido fosfórico.                                                                                       | 2809.20.01                          |
| Fluoruro de hidrógeno.                                                                                 | 2811.11.01                          |
| Acido arsénico.                                                                                        | 2811.19.01                          |
| Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).          | 2811.19.99                          |
| Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.                                  | 2811.21.01                          |
| Dióxido de azufre.                                                                                     | 2811.29.02                          |
| Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).                                                                | 2811.29.01                          |
| Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).                        | 2811.29.99                          |

|                                                                       |            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| Tricloruro de arsénico.                                               | 2812.10.01 |
| De azufre.                                                            | 2812.10.02 |
| De fósforo.                                                           | 2812.10.03 |
| Los demás.                                                            | 2812.10.99 |
| Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).              | 2812.90.99 |
| Disulfuro de carbono.                                                 | 2813.10.01 |
| Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).          | 2813.90.99 |
| Amoniaco anhidro.                                                     | 2814.10.01 |
| Amoniaco en disolución acuosa.                                        | 2814.20.01 |
| Hidróxidos de sodio y de potasio sólidos y en disolución acuosa.      | 28.15      |
| Peróxidos de sodio y de potasio.                                      | 2815.30.01 |
| Peróxido de magnesio.                                                 | 2816.10.01 |
| Peróxido de estroncio.                                                | 2816.40.01 |
| Peróxido de bario.                                                    | 2816.40.02 |
| Peróxido de cinc.                                                     | 2817.00.02 |
| Hidrato de hidrazina.                                                 | 2825.10.01 |
| Cloratos y percloratos.                                               | 28.29      |
| Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.                           | 28.37      |
| Fulminatos de mercurio.                                               | 2842.90.01 |
| Fosfuro de cinc.                                                      | 2848.00.02 |
| Fosfuro de aluminio.                                                  | 2848.00.03 |
| Los demás (fosfuro de hidrógeno).                                     | 2848.00.99 |
| Borohidruro de sodio.                                                 | 2850.00.01 |
| Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo). | 2850.00.99 |
| Los demás (tetraetilo de plomo).                                      | 2852.10.99 |
| Inorgánicos.                                                          | 2852.90.01 |
| Los demás (tetraetilo de plomo).                                      | 2852.90.99 |
| Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).                 | 2853.00.01 |
| Butano.                                                               | 2901.10.01 |
| Los demás (etano).                                                    | 2901.10.99 |
| Etileno.                                                              | 2901.21.01 |
| Propeno (propileno).                                                  | 2901.22.01 |
| Buteno (butileno) y sus isómeros.                                     | 2901.23.01 |
| Buta-1,3-dieno e isopropeno.                                          | 2901.24.01 |
| Los demás (acetileno).                                                | 2901.29.99 |
| Clorometano (cloruro de metilo).                                      | 2903.11.01 |
| Cloruro de vinilo (cloroetileno).                                     | 2903.21.01 |
| Los demás (cloruro de alilo).                                         | 2903.29.99 |
| Bromuro de metilo.                                                    | 2903.39.01 |
| Clorodifluorometano.                                                  | 2903.71.01 |
| Diclorotrifluoroetanos.                                               | 2903.72.01 |
| Diclorofluoroetanos.                                                  | 2903.73.01 |

|                                                                            |            |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|
| Clorodifluoroetanos.                                                       | 2903.74.01 |
| Dicloropentafluoropropanos.                                                | 2903.75.01 |
| Los demás.                                                                 | 2903.79.99 |
| Triclorofluorometano.                                                      | 2903.77.01 |
| Diclorodifluorometano.                                                     | 2903.77.02 |
| Triclorotrifluoroetanos.                                                   | 2903.77.03 |
| Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.                          | 2903.77.04 |
| Los demás.                                                                 | 2903.77.99 |
| Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos. | 2903.76.01 |
| 2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).                           | 2903.79.04 |
| 2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).                        | 2903.79.05 |
| Oxirano (óxido de etileno).                                                | 2910.10.01 |
| Metiloxirano (óxido de propileno).                                         | 2910.20.01 |
| Aldehído acrílico (acroleína).                                             | 2912.19.09 |
| Los demás (bromoacetona).                                                  | 2914.70.99 |
| Acido mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.                         | 2915.40.01 |
| Cloruro de monocloro acetilo.                                              | 2915.40.03 |
| Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).                            | 2915.40.99 |
| Cloroformiato de metilo.                                                   | 2915.90.32 |
| Cloroformiato de bencilo.                                                  | 2915.90.33 |
| Los demás (cloroformiato de etilo).                                        | 2915.90.99 |
| Acido acrílico y sus sales.                                                | 2916.11.01 |
| Acrilato de metilo o etilo.                                                | 2916.12.01 |
| Acrilato de butilo.                                                        | 2916.12.02 |
| Acrilato de 2-etilhexilo.                                                  | 2916.12.03 |
| Acido metacrílico y sus sales.                                             | 2916.13.01 |
| Metacrilato de metilo.                                                     | 2916.14.01 |
| Metacrilato de etilo o butilo.                                             | 2916.14.02 |
| Los demás (ácido metacloroperbenzoico).                                    | 2916.39.99 |
| Anhídrido maleico.                                                         | 2917.14.01 |
| Tetranitrato de pentaeritritol.                                            | 2920.90.02 |
| Sulfato de dimetilo o de dietilo.                                          | 2920.90.06 |
| Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).               | 2920.90.99 |
| Monometilamina (gas).                                                      | 2921.11.01 |
| Dimetilamina (gas).                                                        | 2921.11.02 |
| Trimetilamina (gas).                                                       | 2921.11.03 |
| Dietilamina.                                                               | 2921.19.16 |
| 2-Aminopropano (isopropilamina).                                           | 2921.19.05 |
| Butilamina.                                                                | 2921.19.06 |
| Dibutilamina.                                                              | 2921.19.08 |
| Etilendiamina (1,2-diaminoetano).                                          | 2921.21.01 |
| Dietilentriamina.                                                          | 2921.29.01 |

|                                                                                                                                                                                                                           |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Trietilentetramina.                                                                                                                                                                                                       | 2921.29.02 |
| Ciclohexilamina.                                                                                                                                                                                                          | 2921.30.01 |
| Acrilonitrilo.                                                                                                                                                                                                            | 2926.10.01 |
| Acetona cianhidrina.                                                                                                                                                                                                      | 2926.90.02 |
| Los demás (acetonitrilo).                                                                                                                                                                                                 | 2926.90.99 |
| Clorosilanos (trimetilclorosilano).                                                                                                                                                                                       | 2931.90.06 |
| 3-Buteno-betalactona.                                                                                                                                                                                                     | 2932.20.05 |
| Piridina.                                                                                                                                                                                                                 | 2933.31.01 |
| Morfolina.                                                                                                                                                                                                                | 2934.99.08 |
| Gonadotropina coriónica.                                                                                                                                                                                                  | 2937.19.02 |
| Pólvora sin humo o negra.                                                                                                                                                                                                 | 3601.00.01 |
| Las demás pólvoras.                                                                                                                                                                                                       | 3601.00.99 |
| Dinamita.                                                                                                                                                                                                                 | 3602.00.01 |
| Dinamita gelatina.                                                                                                                                                                                                        | 3602.00.02 |
| Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.                                                                                                                                                                    | 3602.00.99 |
| Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.                                                                                                                                                               | 3603.00.01 |
| Cordones detonadores.                                                                                                                                                                                                     | 3603.00.02 |
| Los demás.                                                                                                                                                                                                                | 3603.00.99 |
| Artículos para fuegos artificiales.                                                                                                                                                                                       | 3604.10.01 |
| Los demás.                                                                                                                                                                                                                | 3604.90.01 |
| Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores. | 37.01      |
| Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.                            | 37.02      |
| Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.                                                                                                                                                  | 37.03      |
| Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.                                                                                                                                | 3704.00.01 |
| Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.                                                                                                                                                        | 3808.50.01 |
| Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).                                                                                                                                                                    | 3808.92.99 |
| Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.                                                                                                                                             | 3811.11.01 |
| Las demás (preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo).                                                                                                                                                   | 3811.11.99 |
| Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.                                                                                                                                | 3824.71.01 |
| Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.                                                                                                                                  | 3824.72.01 |
| Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).                                                                                                                                                                            | 3824.73.01 |
| Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.                                                                                                                                                         | 3824.77.01 |
| Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por los menos.                                                                                           | 3824.79.99 |

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS.**

- I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

**A. CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

**B. MODULO DE ADUANAS.**

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

**C. MODULO DE REPORTES:**

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

**Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:**

**A. CATALOGOS:**

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
  - 1.1. Denominación o razón social.
  - 1.2. Clave del RFC.
  - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
  - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
  - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
  - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
  - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
  - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

**B. MODULO DE ADUANAS:**

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2. Clave del pedimento.
- 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

- 2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
- 2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
- 2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

- 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 3.2. Fecha del pedimento.
- 3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

- a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.11., 4.3.15. y demás relativas de las Reglas Generales de Comercio Exterior, que opten por aplicar lo previsto en la regla 3.8.8. fracción VI, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.9., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

- 4. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
  - 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
  - 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
  - 4.3. Fecha del pedimento.
  - 4.4. Clave del pedimento.

#### C. MODULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente apartado.
2. **Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente apartado.
3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

**II. Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere la fracción III del primer párrafo del apartado L de la regla 3.8.1.**

El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

**A. CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

**B. MODULO DE INTERFASES.**

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

**C. MODULO DE ADUANAS.**

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

**D. MODULO DE PROCESOS.**

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.



**E. MODULO DE REPORTES:**

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

**A. CATALOGOS:**

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
  - 1.1. Denominación o razón social.
  - 1.2. Clave del RFC.
  - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
  - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:
  - 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
  - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
  - 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
  - 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
  - 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
    - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
    - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.
  - 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
  - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
  - 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
  - 3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
  - 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. **Proveedores.** El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

- 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 4.2. Nombre, denominación o razón social.
- 4.3. Si es nacional o extranjero.
- 4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
  - 4.4.1. Programa IMMEX;
  - 4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. **Clientes.** El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

- 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 5.2. Nombre, denominación o razón social.
- 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
  - 5.4.1. Programa IMMEX;
  - 5.4.2. ECEX;
  - 5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos
  - 5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. **Submanufactura o Submaquila.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

- 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 6.2. Nombre, denominación o razón social.
- 6.3. Número y fecha de autorización de la SE.
- 6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. **Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:

- 7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
- 7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
- 7.3. RFC y CURP.
- 7.4. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
- 8.2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley.
- 8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1 deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

**B. MODULO DE INTERFASES:**

1. **Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de parte.
- 1.2. Cantidad.
- 1.3. Unidad de medida de comercialización.
- 1.4. Monto en dólares.
- 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6. Número de identificación del proveedor.
- 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8. Orden de compra.
- 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

2. **Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de parte.
- 2.2. Cantidad.
- 2.3. Unidad de medida de comercialización.
- 2.4. Monto en dólares.
- 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
- 2.6. Número de identificación del cliente.
- 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
- 2.8. Orden de venta/cliente.
- 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

3. **Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

**3.1. Movimientos de Manufactura**

**3.1.1.** Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

**3.1.2.** Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

**3.2. Ajustes**

**3.2.1.** Faltantes y sobrantes.

**3.2.2.** Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
- e) Valor unitario en dólares.
- f) Monto total en dólares.
- g) Fecha de recuperación de la mercancía.
- h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registrados y cuantificados conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

**C. MODULO DE ADUANAS:**

**1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2.** Clave del pedimento.
- 1.3.** Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4.** País de origen de la mercancía.
- 1.5.** Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
  - 1.5.1.** Tasa general de la TIGIE.
  - 1.5.2.** Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

**1.5.3.** Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;

**1.5.4.** Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

**1.6.** Factura comercial.

**1.7.** Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 3.8.9., fracción XVI, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

**1.7.1.** Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.

**1.7.2.** Fecha de Cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7. deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

**2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

**2.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

**2.2.** Fecha del pedimento.

**2.3.** Clave del pedimento.

**2.4.** País de destino de la mercancía.

**2.5.** Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.

**2.6.** Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.

**2.7.** Factura comercial, cuando aplique.

**2.8.** Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 3.8.9., fracción XVI, inciso b) por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

**2.8.1.** Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.

**2.8.2.** Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación.

**3. Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

**3.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

**3.2.** Fecha del pedimento.

**3.3.** Clave del pedimento.

**3.4.** País de origen de la mercancía.

**3.5.** Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente apartado.

**3.6.** Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

**3.6.1.** Tasa general de la TIGIE.

- 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
- 3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
- 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
- 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 3.8. Factura comercial.
- 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 3.8.9., fracción XVI, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
  - 3.9.1. Aviso electrónico de Importación y de Exportación conforme al formato publicado en las RGCE.
  - 3.9.2. Fecha de cruce del Aviso electrónico de Importación y de Exportación en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

#### **D. MODULO DE PROCESOS.**

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. **Módulo de Proceso de Entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
2. **Módulo de Proceso de Salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
3. **Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:**
  - 3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente apartado.
  - 3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente apartado.
  - 3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
4. **Módulo de Proceso de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
  - 4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

**4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

**4.1.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

**4.2.** Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

**4.3.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

**4.4.** Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

#### **E. MODULO DE REPORTES:**

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este apartado, se emitirán por valor.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Puntos de revisión (Garitas).****Aduana de La Paz.**

**Garita Pichilingue**, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

**Garita Santa Rosalía**, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

**Aduana de Sonoyta.**

**Garita San Emeterio**, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

**Garita Almejas**, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

**Aduana de Ciudad Reynosa.**

**Garita Anzaldúas**, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

**Aduana de Ciudad Camargo.**

**Garita El Vado**, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

**Aduana de Ciudad Hidalgo.**

**Garita El Garitón**, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

**Garita El Carmen Xhan**, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

**Huixtla**, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

**Comitán-Trinitaria**, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

**Aduana de Tijuana.**

**El Chaparral**, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

**Puerta México Este**, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

**Aduana de Dos Bocas.**

**Catazajá**, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la Carretera Federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

**Nuevo Orizaba-Ingenieros**, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



**ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.**

|              | <b>Norma Oficial Mexicana</b>                                                                                                                                                                                                           | <b>Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías</b>                                                                                                                                               |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I.</b>    | NOM-004-SCFI-2006.<br>Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir sus accesorios y ropa de casa.                                                                                                          | Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador.                                        |
| <b>II.</b>   | NOM-020-SCFI-1997.<br>Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales. | Capítulo 4 (Información comercial).                                                                                                                                                                                        |
| <b>III.</b>  | NOM-024-SCFI-1998.<br>Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.                                                                                      | Capítulo 5 (Información comercial).                                                                                                                                                                                        |
| <b>IV.</b>   | NOM-139-SCFI-2012<br>Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp), derivados y sustitutos.                                                                                                           | Capítulo 6 (Información comercial).                                                                                                                                                                                        |
| <b>V.</b>    | NOM-055-SCFI-1994.<br>Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.                                                                                                                   | Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado).                                                                                                                                                                                         |
| <b>VI.</b>   | NOM-003-SSA1-2006.<br>Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.                                                                                          | Capítulo 5 (Especificaciones.)                                                                                                                                                                                             |
| <b>VII.</b>  | NOM-084-SCFI-1994.<br>Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.                                                                                         | Capítulos 4 y 5.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>VIII.</b> | NOM-051-SCFI/SSA1-2010.<br>Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.                                                                             | Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8. relativo a la información nutrimental.                                                                                                           |
| <b>IX.</b>   | NOM-050-SCFI-2004.<br>Información comercial-Etiquetado general de productos.                                                                                                                                                            | Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1. (f) relativo a los instructivos o manuales de operación.                                                              |
| <b>X.</b>    | NOM-142-SSA1-1995.<br>Bienes y servicios Bebidas alcohólicas.<br>Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.                                                                                                         | Capítulo 9 (Etiquetado).                                                                                                                                                                                                   |
| <b>XI.</b>   | NOM-015-SCFI-2007.<br>Información comercial-Etiquetado para juguetes.                                                                                                                                                                   | Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.3 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación. |
| <b>XII.</b>  | NOM-141-SSA1/SCFI 2012.<br>Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.                                                                                                                         | Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), (excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1. relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador).   |
| <b>XIII.</b> | NOM-116-SCFI-1997.<br>Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial.                                                                                                                | Capítulo 4 (Especificaciones de información).                                                                                                                                                                              |

**Nota:** Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley Aduanera.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez.**- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

| <b>CAPITULO 01.</b>         |                                                                              |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Animales vivos:</b>      |                                                                              |
| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Fundamento Jurídico<br/>Ley del Impuesto al Valor Agregado<br/>(LIVA)</b> |
| 0101.21.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.29.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.29.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.29.03                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.29.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.30.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0101.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.21.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.29.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.29.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.29.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.31.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.39.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0102.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.91.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.91.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.91.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.92.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.92.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.92.03                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0103.92.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.10.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.10.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.20.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.20.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0104.20.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0105.11.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0105.11.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0105.11.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |
| 0105.12.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                                 |

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| 0105.13.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0105.14.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0105.15.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0105.94.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0105.94.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0105.99.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.11.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.11.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.12.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.13.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.14.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.19.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.19.02    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.19.03*** | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.19.99*   | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.20.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.20.02**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.20.03**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.20.99**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.31.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.32.01**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.33.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.39.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.39.02**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.39.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.41.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.49.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.90.02    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.90.03    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.90.04    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0106.90.99**  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

\* Excepto gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

\* \* Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

\* \* \* Excepto perros utilizados como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

| <b>CAPITULO 02.</b>                  |                              |
|--------------------------------------|------------------------------|
| <b>Carne y despojos comestibles:</b> |                              |
| <b>Fracción arancelaria</b>          | <b>Fundamento Jurídico</b>   |
| <b>L I V A</b>                       |                              |
| 0201.10.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0201.20.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0201.30.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0202.10.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0202.20.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0202.30.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.11.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.12.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.19.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.21.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.22.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0203.29.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.10.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.21.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.22.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.23.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.30.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.41.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.42.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.43.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0204.50.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0205.00.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.10.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.21.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.22.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.29.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.30.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.30.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.41.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.49.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.49.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.80.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0206.90.99                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.11.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.12.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.13.01                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0207.13.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.13.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.13.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.14.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.14.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.14.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.14.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.14.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.24.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.25.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.26.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.26.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.26.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.27.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.27.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.27.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.27.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.41.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.42.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.43.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.44.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.45.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.45.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.52.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.53.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.54.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.55.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.55.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.60.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0207.60.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0208.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0209.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0209.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0209.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.12.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.92.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.93.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.99.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.99.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0210.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

| CAPITULO 03.                                                    |                                |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos: |                                |
| Fracción arancelaria                                            | Fundamento Jurídico<br>L I V A |
| 0301.11.01****                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.19.99****                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.91.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.92.01*                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.93.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.94.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.95.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.99.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0301.99.99                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.11.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.13.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.14.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.19.99                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.21.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.22.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.23.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.24.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.29.99                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.31.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0302.32.01                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| 0302.33.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.34.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.35.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.36.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.39.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.41.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.42.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.43.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.44.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.45.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.46.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.47.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.51.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.52.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.53.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.54.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.55.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.56.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.59.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.71.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.72.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.73.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.74.01 *  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.79.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.81.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.82.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.83.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.84.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.85.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.89.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.89.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0302.90.01 ** | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.11.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.12.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.13.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.14.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.19.99    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.23.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.24.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.25.01    | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| 0303.26.01 *   | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.29.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.31.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.32.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.33.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.34.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.39.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.41.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.42.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.43.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.44.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.45.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.46.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.49.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.51.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.53.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.54.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.55.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.56.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.57.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.63.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.64.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.65.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.66.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.67.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.68.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.69.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.81.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.82.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.83.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.84.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.89.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.89.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0303.90.01 * * | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.31.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.32.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.33.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.39.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.41.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.42.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| 0304.43.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.44.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.45.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.46.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.49.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.51.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.52.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.53.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.54.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.55.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.59.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.61.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.62.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.63.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.69.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.71.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.72.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.73.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.74.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.75.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.79.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.81.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.82.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.83.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.84.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.85.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.86.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.87.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.89.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.91.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.92.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.93.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.94.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.95.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0304.99.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.10.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.20.01 * * | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.31.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.32.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.39.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| 0305.42.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.43.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.44.01 *          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.49.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.49.99 (**) (***) | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.51.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.51.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.59.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.59.99 *          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.61.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.62.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.63.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.64.01*           | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.69.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.71.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.72.01* **        | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0305.79.99* **        | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.11.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.12.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.14.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.15.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.16.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0306.17.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.19.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.21.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.22.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.24.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.25.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.26.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0306.26.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.27.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.27.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0306.29.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.11.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.19.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.21.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.29.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.31.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.39.99            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.41.01            | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0307.41.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.49.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.49.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.71.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.79.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.81.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.89.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0307.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0308.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

\* Excepto angulas. (Art. 2-A fracc. I inciso b), numeral 3 del LIVA)

\*\* Excepto caviar. (Art. 2-A fracc. I inciso b), numeral 3 del LIVA)

\*\*\* Excepto Salmón ahumado (Art. 2-A fracc. I inciso b), numeral 3 del LIVA)

\*\*\*\* Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

| CAPITULO 04.                                                                                                                                |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Leche y productos lácteos; huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte: |                                |
| Fracción arancelaria                                                                                                                        | Fundamento Jurídico<br>L I V A |
| 0401.10.01                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.10.99                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.20.01                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.20.99                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.40.01                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.40.99                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.50.01                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0401.50.99                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0402.10.01                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0402.10.99                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| 0402.21.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.21.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.29.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.91.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.91.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.99.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0402.99.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0403.10.01*    | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0403.90.99 **  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0404.10.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0404.10.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0404.90.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0405.10.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0405.10.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0405.20.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0405.90.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0405.90.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.10.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.20.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.30.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.30.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.40.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.02     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.03     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.04     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.05     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.06     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0406.90.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.11.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.19.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.21.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.21.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.29.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.29.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.90.01     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0407.90.99     | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.11.01 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.19.99 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.91.01 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|                |                              |
|----------------|------------------------------|
| 0408.91.99 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.99.01 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.99.02 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0408.99.99 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0409.00.01 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0410.00.01 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0410.00.99 *** | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Excepto el yogur para beber

\*\* Excepto productos lácteos fermentados para beber.

\*\*\* Excepto para uso industrial.

| CAPITULO 05.                                                                      |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte: |                                |
| Fracción arancelaria                                                              | Fundamento Jurídico<br>L I V A |
| 0504.00.01                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0508.00.99 ***                                                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.10.01                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.91.02*                                                                       | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.91.99 **                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.01                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.02                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.03                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.04                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.05                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.06                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |
| 0511.99.99 +                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)   |

\* Únicamente los quistes de artemia, poliquetos y krill para acuicultura.

\*\* Únicamente la artemia adulta.

\*\*\* Únicamente jibion (huesos de jibia).

+ Únicamente las destinadas a la alimentación.

| CAPITULO 06.                                  |                                |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| Plantas vivas y productos de la floricultura: |                                |
| Fracción arancelaria                          | Fundamento Jurídico<br>L I V A |
| 0601.10.01                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0601.10.02                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0601.10.03                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0601.10.04                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |
| 0601.10.05                                    | Art. 2-A, fracc. I inciso a)   |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0601.10.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.10.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.10.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0601.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.20.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.20.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.10 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.11 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.12 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| 0602.90.13  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0602.90.99  | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.11.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.12.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.13.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.14.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.14.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.15.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.02* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.03* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.04* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.05* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.06* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.07* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.08* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.19.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0603.90.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.20.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.20.02* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.20.03* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.20.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.90.01* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.90.02* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.90.03* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.90.04* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0604.90.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

\* Aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, están sujetos al pago de IVA.

| CAPITULO 07. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios: |                              |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Fracción arancelaria                                                | Fundamento Jurídico L I V A  |
| 0701.10.01                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0701.90.99                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0702.00.01                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0702.00.02                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0702.00.99                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0703.10.01                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0703.10.99                                                          | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |



|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0703.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0703.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0703.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.10.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0704.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0705.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0705.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0705.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0705.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0706.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0706.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0707.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0708.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0708.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0708.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.60.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.70.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.92.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.93.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0709.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.22.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0710.80.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.80.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.80.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.80.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.80.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0710.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0711.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.33.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.39.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0712.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.33.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.33.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.33.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.33.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.34.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.35.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.39.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0713.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|                                                                                                    |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 0714.10.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.10.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.20.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.20.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.30.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.30.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.40.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.40.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.50.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.50.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.90.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.90.02                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0714.90.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| <b>CAPITULO 08. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:</b> |                                    |
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                        | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 0801.11.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.12.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.19.99                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.21.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.22.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.31.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0801.32.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.11.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.12.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.21.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.22.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.31.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.32.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.41.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.42.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.51.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.52.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.61.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.62.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.70.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.80.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 0802.90.01                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0802.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0803.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0803.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.50.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0804.50.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.50.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.50.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0805.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0806.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0806.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0807.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0807.19.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0807.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0807.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0808.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0808.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0808.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.30.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0809.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0810.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.70.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0810.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0811.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0811.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0811.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0812.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0812.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0812.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0812.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.40.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.40.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0813.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0814.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| (*) (**)   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente no industrializados.

\*\* Únicamente los destinados a la alimentación.

| CAPITULO 09.                     |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| Café, té, yerba mate y especias: |                              |
| Fracción arancelaria             | Fundamento Jurídico          |
|                                  | L I V A                      |
| 0901.11.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0901.11.99                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0901.12.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0901.21.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0901.22.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0901.90.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0901.90.99                       | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 0902.10.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0902.20.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0902.30.01                       | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 0902.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0903.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.12.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.21.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.22.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0904.22.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0905.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0905.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0906.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0906.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0906.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0907.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0907.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.12.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.22.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0908.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.22.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.61.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.61.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.61.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.62.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.62.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0909.62.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.12.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.99.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 0910.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

| <b>CAPITULO 10.</b>         |                                    |
|-----------------------------|------------------------------------|
| <b>Cereales:</b>            |                                    |
| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 1001.11.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1001.19.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1001.91.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1001.91.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1001.99.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1001.99.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1002.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1002.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1003.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1003.90.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1003.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1004.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1004.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.90.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.90.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.90.03                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.90.04                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1005.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1006.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1006.20.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1006.30.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1006.30.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1006.40.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1007.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1007.90.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1007.90.02                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.21.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.29.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.30.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.40.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.50.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.60.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 1008.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |

| <b>CAPITULO 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:</b> |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 1101.00.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1102.20.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1102.90.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1102.90.02                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1102.90.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.11.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.13.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.19.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.19.02                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.19.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.20.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1103.20.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.12.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.19.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.19.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.22.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.23.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.29.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.29.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1104.30.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1105.10.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1105.20.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1106.10.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1106.20.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1106.20.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1106.30.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1106.30.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.11.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.12.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.13.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.14.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.19.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.19.99                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1108.20.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1109.00.01                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

| <b>CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:</b> |                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                        | <b>Fundamento Jurídico<br/>L I V A</b> |
| 1201.10.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1201.90.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1201.90.02                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1202.30.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1202.42.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1203.00.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1202.41.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1204.00.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1205.10.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1205.90.99                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1206.00.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1206.00.99                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.10.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.21.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.29.99                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.30.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.40.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.50.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.60.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.60.02                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.60.03                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.70.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.91.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.99.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.99.02                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1207.99.99                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1208.10.01 **                                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)           |
| 1208.90.01 **                                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)           |
| 1208.90.02 **                                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)           |
| 1208.90.99 **                                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)           |
| 1209.10.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1209.21.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1209.22.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1209.23.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1209.24.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |
| 1209.25.01                                                                                                                         | Art. 2-A, fracc. I inciso a)           |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 1209.29.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.29.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.29.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.29.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.29.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.10 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.11 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.12 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.13 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.14 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.91.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1209.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1210.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1210.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |
| 1211.90.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso a) |

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| 1211.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.21.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.21.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| (*) ( ** ) | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1212.29.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.29.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| (*) ( ** ) | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1212.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.92.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.92.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.93.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.94.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.94.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1212.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1213.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| (*) ( ** ) | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1214.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1214.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1214.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA).

\*\* Únicamente los destinados a la alimentación.

| <b>CAPITULO 13. (*) ( ** ) ( ** *) Gomas resinas y demás jugos y extractos vegetales:</b> |                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                               | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>                           |
| 1301.20.01                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1301.90.01                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1301.90.02                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1301.90.99                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1302.32.01                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1302.32.99                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1302.39.01                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1302.39.03                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1302.39.99                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente no industrializados.

\*\* Únicamente los destinados a la alimentación.

\*\* \* Excepto aditivos.

| <b>CAPITULO 14. * Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:</b> |                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                 | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>                           |
| 1401.10.01                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1401.20.01                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1401.90.99                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1404.20.01                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1404.90.01                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1404.90.02*                                                                                                                 | Art. 2-A, fracc. I inciso d)                                 |
| 1404.90.03                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1404.90.04                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1404.90.99                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente los no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA).

| <b>CAPITULO 15. * Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 1501.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1501.20.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1501.90.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1502.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1502.90.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1503.00.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1503.00.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1504.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1504.10.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1504.20.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1504.20.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1504.30.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1506.00.02                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1507.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1507.90.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1508.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1508.90.99                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1509.10.01                                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

|              |                              |
|--------------|------------------------------|
| 1509.10.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1509.90.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1509.90.02   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1509.90.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1510.00.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1511.10.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1511.90.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1512.11.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1512.19.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1512.21.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1512.29.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1513.11.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1513.19.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1513.21.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1513.29.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1514.11.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1514.19.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1514.91.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1514.99.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.11.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.19.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.21.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.29.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.30.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.50.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.90.03   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.90.04   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1515.90.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1516.10.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1516.20.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1517.10.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1517.90.01   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1517.90.02   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1517.90.99   | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1518.00.99 * | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente las destinadas a la alimentación.

| <b>CAPITULO 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 1601.00.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1601.00.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.10.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.10.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.20.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.20.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.31.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.32.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.39.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.41.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.42.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.49.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.49.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.50.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.50.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1602.90.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1603.00.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1603.00.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.11.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.12.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.13.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.13.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.14.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.14.02                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.14.03                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.14.04                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.14.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.15.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.16.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.16.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.17.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.19.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.19.02                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.19.99                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.20.01                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 1604.20.02                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

| 1604.20.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1605.10.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.10.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.21.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.29.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.30.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.40.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.51.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.52.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.53.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.54.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.55.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.56.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.57.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.58.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.59.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.61.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.62.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.63.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1605.69.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| <b>CAPITULO 17. Azúcares y artículos de confitería:</b> |                              |
| Fracción arancelaria                                    | Fundamento Jurídico L I V A  |
| 1701.12.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.12.02                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.12.03                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.13.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.14.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.14.02                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.14.03                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.91.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.99.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.99.02                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1701.99.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.11.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.19.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.19.99                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.20.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.30.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.40.01                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 1702.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.60.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.60.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1702.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1703.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1703.10.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1703.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

| <b>CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:</b>                                                                  |                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Fracción arancelaria                                                                                            | Fundamento Jurídico L I V A                                  |
| 1801.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)<br>Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1802.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso a)                                 |
| 1803.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1803.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1804.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1805.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.10.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.31.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.32.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.90.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.90.02                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1806.90.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| <b>CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:</b> |                                                              |
| Fracción arancelaria                                                                                            | Fundamento Jurídico L I V A                                  |
| 1901.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.10.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.20.02                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.20.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.90.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.90.02                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |
| 1901.90.03                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)                                 |



|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 1901.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1901.90.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1901.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1902.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1902.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1902.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1902.30.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1902.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1903.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1904.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1904.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1904.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1904.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 1905.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

| <b>CAPITULO 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:</b> |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                       | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2001.10.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2001.90.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2001.90.02                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2001.90.03                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2001.90.99                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2002.10.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2002.90.99                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2003.10.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2003.90.99                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2004.10.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2004.90.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2004.90.02                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2004.90.99                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2005.10.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2005.20.01                                                                                        | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 2005.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.70.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.80.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.99.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2005.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2006.00.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2006.00.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2006.00.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2006.00.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.99.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.99.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.99.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2007.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.11.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.11.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.19.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.19.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.30.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.70.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.80.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 2008.91.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.93.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.97.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.99.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2008.99.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

| <b>CAPITULO 21. Preparaciones alimenticias diversas:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                              | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2101.11.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2101.11.02                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2101.11.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2101.12.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2101.20.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2101.30.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.10.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.10.02                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.10.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.20.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.20.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2102.30.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.10.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.20.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.20.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.30.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.30.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2103.90.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2104.10.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2104.20.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2105.00.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.10.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.10.03                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.10.04                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.10.99                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.02                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.04                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.08                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.09                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2106.90.10                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

| 2106.90.11                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 2106.90.12                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| <b>CAPITULO 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:</b> |                                    |
| <b>Fracción arancelaria</b>                                  | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2201.90.01*                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso c)       |
| 2201.90.02                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso c)       |
| 2209.00.01                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

\* Siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

| <b>CAPITULO 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:</b> |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                     | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2301.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2301.10.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2301.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2302.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2302.30.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2302.40.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2302.40.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2302.50.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2303.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2303.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2303.30.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2303.30.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2304.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2305.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.10.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.20.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.30.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.41.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.49.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.50.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.60.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.90.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2306.90.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2307.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2308.00.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2308.00.99                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 2309.90.01                                                                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| 2309.90.02  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.03  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.04* | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.05  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.06  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.07  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.08  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.09  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.10  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.11  | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 2309.90.99* | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso b), numeral 6 de LIVA).

| <b>CAPITULO 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:</b>               |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                  | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2401.10.01                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 2401.10.99                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 2401.20.01                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 2401.20.02                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 2401.20.99                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 2401.30.01                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| <b>CAPITULO 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:</b> |                                    |
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                  | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 2501.00.01                                                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

| <b>CAPITULO 28. * Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:</b> |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                                                          | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| Todas                                                                                                                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |

\* Unicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

| <b>CAPITULO 29. (*) (**) Productos químicos orgánicos:</b> |                                                         |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>                      |
| Todas                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso f)                            |
| Todas                                                      | Art. 2-A, fracc. I inciso b)<br>Art. 7 Reglamento LIVA. |

\* Unicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

\* \* Unicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

| <b>CAPITULO 30. Productos farmacéuticos:</b> |                                    |
|----------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                  | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 3001.90.01                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3001.90.02                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3001.90.03                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3001.90.99                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.01                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.02                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.03                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.04                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.05                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.06                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.07                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.08                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.09                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.10                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.11                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.12                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.13                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.14                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.15                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.16                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.17                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.18                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.19                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |
| 3002.10.20                                   | Art. 2-A, fracc. I inciso b)       |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3002.10.21 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.10.22 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.30.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.30.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3002.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.31.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.39.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.39.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.39.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.40.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.40.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3003.90.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.10 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.11 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.12 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.13 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.14 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.15 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.16 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.17 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.18 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.19 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.20 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.21 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3003.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.10.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.20.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.20.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.31.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.31.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.32.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.32.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.39.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.40.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.40.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.40.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3004.50.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.50.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.50.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.50.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.50.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.07 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.08 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.09 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.10 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.11 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.12 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.13 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.14 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.15 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.16 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.17 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.18 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.19 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.20 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.21 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.22 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.23 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.24 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.25 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.26 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.27 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.28 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.29 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.30 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.31 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.32 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3004.90.34 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.35 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.36 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.37 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.38 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.39 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.40 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.41 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.43 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.44 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.45 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.46 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.47 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.48 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.49 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.50 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3004.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3006.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

**CAPITULO 31. Abonos:**

| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
|-----------------------------|------------------------------------|
| 3101.00.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.21.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.29.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.30.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.30.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.40.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.50.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.60.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.80.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.90.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3102.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3103.10.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3103.90.01                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |
| 3103.90.99                  | Art. 2-A, fracc. I inciso f)       |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3104.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3104.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3104.30.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3104.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3104.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.60.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.90.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3105.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |

**CAPITULO 33. \* Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética:**

| Fracción arancelaria | Fundamento Jurídico L I V A  |
|----------------------|------------------------------|
| 3301.12.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.13.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.13.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.03           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.05           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.06           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.19.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.24.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.25.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.03           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.04           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.05           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.06           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.07           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.29.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 3301.90.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.05 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.06 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3301.90.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3302.10.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |
| 3302.10.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso b) |

\* Únicamente los destinados a la alimentación.

**CAPITULO 38. \* Productos diversos de las industrias químicas:**

| Fracción arancelaria | Fundamento Jurídico L I V A  |
|----------------------|------------------------------|
| 3808.50.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.91.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.91.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.91.03           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.91.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.92.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.92.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.92.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.93.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.93.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.93.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.94.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.99.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.99.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |
| 3808.99.99           | Art. 2-A, fracc. I inciso f) |

\* Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

**CAPITULO 40. \* Caucho y sus manufacturas:**

| Fracción arancelaria | Fundamento Jurídico L I V A  |
|----------------------|------------------------------|
| 4011.61.01           | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 4011.61.02           | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |

\* Únicamente para tractores agrícolas.

| <b>CAPITULO 41. Pielés (excepto la peletería) y cueros:</b> |                                    |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                 | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 4101.20.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.20.02                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.50.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.50.02                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.50.99                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.90.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.90.02                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4101.90.99                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4102.10.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4102.21.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4102.29.99                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.20.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.20.99                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.30.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.90.01                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.90.03                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |
| 4103.90.99                                                  | Art. 2-A, fracc. I, inciso a)      |

| <b>CAPITULO 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                          | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 4401.10.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.20.99                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.41.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.49.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.49.02                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.49.99                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.91.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.92.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |
| 4403.99.99                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |

| <b>CAPITULO 45. Corcho y sus manufacturas:</b> |                                    |
|------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 4501.10.01                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso a)       |

| <b>CAPITULO 49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:</b> |                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>  |
| 4901.10.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.10.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.91.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.91.02                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.91.03                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.91.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.02                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.03                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.04                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.05                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.06                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4901.99.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4902.10.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4902.10.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4902.90.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4902.90.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4903.00.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4903.00.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4904.00.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4905.91.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4905.91.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III |
| 4907.00.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. VI  |
| 4907.00.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V   |
| 4911.99.02                                                                                                                                 | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V   |
| <b>CAPITULO 52. Algodón:</b>                                                                                                               |                                     |
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>  |
| 5201.00.01                                                                                                                                 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)        |
| 5201.00.02                                                                                                                                 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)        |
| 5201.00.99                                                                                                                                 | Art. 2-A, fracc. I inciso a)        |

| <b>CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                              | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 5305.00.05*                                                                                              | Art. 2-A, fracc. I inciso d)       |
| 5305.00.06* *                                                                                            | Art. 2-A, fracc. I inciso d)       |

\* Únicamente el henequén, ixtle y lechuguilla.

\* \* Únicamente la palma.

| <b>CAPITULO 71. * Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:</b> |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                                                                          | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 7108.11.01                                                                                                                                                                                           | Art. 25 fracc. VII                 |
| 7108.12.01                                                                                                                                                                                           | Art. 25 fracc. VII                 |

\* Con un contenido mínimo de oro del 80%.

| <b>CAPITULO 84. *</b><br><b>Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:</b> |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 8413.20.01                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8413.70.99                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8413.81.99                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8414.59.99                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.20.01                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.30.02                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.01                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.02                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.03                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.04                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.05                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.06                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8424.81.99                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8432.10.01                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8432.21.01                                                                                                                                     | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8432.29.01* *                                                                                                                                  | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8432.29.99* * *                                                                                                                                | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| 8432.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8432.30.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8432.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8432.80.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8432.80.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.20.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.20.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.20.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.30.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.40.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.40.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.40.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.51.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.52.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.53.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.59.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.59.02 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.59.03 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.59.04 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8433.59.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8436.80.99 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |
| 8467.81.01 | Art. 2-A, fracc. I inciso e) |

\* Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola.

\* \* Excepto escarificadores y niveladoras.

\* \* \* Únicamente desyerbadoras o cultivadoras.

| <b>CAPITULO 85. * Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:</b> |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria *</b>                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>   |
| 8523.29.10                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III. |
| 8523.29.99                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III. |
| 8523.41.99                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III. |
| 8523.49.01                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III. |
| 8523.49.99                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III. |

\* Únicamente aquéllos cuyo contenido sea el de libros, diccionarios, enciclopedias o directorios; presentados en uno o varios discos.



| <b>CAPITULO 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:</b> |                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                              | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b>                                                                                                                                                                      |
| 8701.10.01                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| 8701.90.01                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| 8701.90.03                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| 8701.90.04                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| 8701.90.05                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| 8701.90.06                                                                                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)                                                                                                                                                                            |
| *                                                                                                                        | Los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (Artículo 25, fracción VIII de LIVA y el Art. 62, fracción I de la Ley Aduanera) |
| 8703. *                                                                                                                  | Art. 25, fracc. VIII de la LIVA y Art. 62, fracc. I de la Ley Aduanera.                                                                                                                                 |
| 8704. *                                                                                                                  | Art. 25, fracc. VIII de la LIVA y Art. 62, fracc. I de la Ley Aduanera.                                                                                                                                 |

\* Los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.

| <b>CAPITULO 88. * Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                          | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 8802.20.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8802.20.99                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8802.30.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8802.30.02                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8802.30.99                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8802.40.01                                                           | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |

\* Unicamente los aviones destinados a la fumigación agrícola.

| <b>CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:</b> |                                    |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                              | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 8902.00.01                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |
| 8902.00.02                                               | Art. 2-A, fracc. I inciso e)       |

| <b>CAPITULO 94. * Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:</b> |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 9406.00.01                                                                                                                                                                                                                                                            | Art. 2-A, fracc. I inciso g)       |

\* Unicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad y/o riego.

| <b>CAPITULO 97. * Objetos de arte o colección y antigüedades:</b> |                                    |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                                       | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 9701.10.01                                                        | Art. 25, fracc. V y VI             |
| 9701.90.99                                                        | Art. 25, fracc. V y VI             |
| 9702.00.01                                                        | Art. 25, fracc. V y VI             |
| 9703.00.01                                                        | Art. 25, fracc. V y VI             |

\* Las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- Se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- Que sean realizadas por su autor.

| <b>CAPITULO 98. Operaciones especiales:</b> |                                    |
|---------------------------------------------|------------------------------------|
| <b>Fracción arancelaria</b>                 | <b>Fundamento Jurídico L I V A</b> |
| 9804.00.01                                  | Art. 25, fracc. II                 |
| 9804.00.99                                  | Art. 25, fracc. II                 |

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, que a continuación se indican, exclusivamente cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la citada tarifa:

**a) Fracciones de telas**

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 5208.12.01 | 5209.51.01 | 5407.20.01 | 5407.92.99 | 5514.11.01 |
| 5208.29.99 | 5209.59.99 | 5407.20.99 | 5407.93.99 | 5514.12.01 |
| 5208.31.01 | 5210.21.01 | 5407.41.01 | 5407.94.99 | 5514.19.99 |
| 5208.32.01 | 5210.29.99 | 5407.42.01 | 5408.22.99 | 5514.21.01 |
| 5208.33.01 | 5210.31.01 | 5407.43.99 | 5408.24.99 | 5514.22.01 |
| 5208.39.01 | 5210.32.01 | 5407.44.01 | 5408.32.99 | 5514.23.01 |
| 5208.41.01 | 5210.39.01 | 5407.51.01 | 5408.33.99 | 5514.30.04 |
| 5208.42.01 | 5210.39.99 | 5407.52.01 | 5512.11.01 | 5514.41.01 |
| 5208.49.01 | 5210.41.01 | 5407.53.99 | 5512.19.99 | 5514.49.01 |
| 5208.52.01 | 5210.49.99 | 5407.54.01 | 5513.11.01 | 5515.11.01 |
| 5208.59.01 | 5210.59.01 | 5407.61.01 | 5513.12.01 | 5515.12.01 |
| 5208.59.99 | 5210.59.99 | 5407.61.02 | 5513.13.01 | 5515.13.01 |
| 5209.12.01 | 5211.20.01 | 5407.61.99 | 5513.19.01 | 5515.19.99 |
| 5209.22.01 | 5211.31.01 | 5407.71.01 | 5513.21.01 | 5515.99.99 |
| 5209.29.99 | 5211.32.01 | 5407.72.01 | 5513.23.01 | 5516.12.01 |
| 5209.31.01 | 5211.39.99 | 5407.73.99 | 5513.23.99 | 5516.14.01 |
| 5209.32.01 | 5211.42.01 | 5407.74.01 | 5513.29.01 | 5516.22.01 |
| 5209.39.01 | 5211.42.99 | 5407.81.01 | 5513.31.01 | 5516.23.01 |
| 5209.39.99 | 5211.49.01 | 5407.82.01 | 5513.39.02 | 5516.42.01 |
| 5209.41.01 | 5211.59.99 | 5407.82.99 | 5513.39.99 |            |
| 5209.42.01 | 5309.29.99 | 5407.83.01 | 5513.41.01 |            |
| 5209.42.99 | 5407.10.01 | 5407.84.01 | 5513.49.02 |            |
| 5209.43.01 | 5407.10.99 | 5407.92.06 | 5513.49.99 |            |

**b) Fracciones de productos confeccionados**

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6101.30.99 | 6109.10.01 | 6201.13.99 | 6205.30.99 | 6212.20.01 |
| 6102.30.99 | 6109.90.01 | 6201.92.99 | 6206.30.01 | 6212.90.01 |
| 6103.42.99 | 6109.90.99 | 6201.93.99 | 6206.40.99 | 6212.90.99 |
| 6103.43.99 | 6110.11.01 | 6202.13.99 | 6206.90.99 | 6216.00.01 |
| 6104.33.99 | 6110.20.01 | 6203.23.01 | 6207.11.01 | 6217.10.01 |
| 6104.42.01 | 6110.20.99 | 6203.33.99 | 6207.91.01 | 6217.90.01 |
| 6104.43.99 | 6110.30.99 | 6203.41.01 | 6207.99.02 | 6301.30.01 |
| 6104.44.99 | 6110.90.99 | 6203.42.99 | 6208.22.01 | 6302.53.01 |
| 6104.53.99 | 6112.31.01 | 6203.43.99 | 6208.91.01 | 6302.91.01 |
| 6104.62.99 | 6112.41.01 | 6203.49.01 | 6208.92.99 | 6304.93.01 |
| 6104.63.99 | 6112.49.01 | 6204.31.01 | 6208.99.99 | 6305.33.01 |
| 6105.10.01 | 6114.30.99 | 6204.33.99 | 6210.10.01 | 6305.39.99 |
| 6105.10.99 | 6115.10.01 | 6204.43.99 | 6210.30.01 | 6307.10.01 |
| 6105.20.01 | 6115.21.01 | 6204.44.99 | 6211.12.01 | 6307.20.01 |
| 6106.10.99 | 6115.30.01 | 6204.52.01 | 6211.20.99 | 6307.90.01 |
| 6106.20.99 | 6115.96.01 | 6204.53.99 | 6211.32.99 | 6307.90.99 |
| 6107.11.01 | 6116.92.01 | 6204.62.01 | 6211.33.99 | 6309.00.01 |
| 6108.22.01 | 6117.10.99 | 6204.62.99 | 6211.42.99 | 6310.90.99 |
| 6108.31.01 | 6117.90.01 | 6204.63.99 | 6211.43.99 |            |
| 6108.32.01 | 6201.12.99 | 6205.20.99 | 6212.10.01 |            |

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 RELACION DE AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LAS  
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016**

|    | <b>TIPO DE AUTORIZACION</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA</b>     | <b>DOCUMENTO PARA SOLICITARLA</b>                                                                                                                                    | <b>MEDIO DE PRESENTACIÓN</b>            | <b>REGLA</b>            |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| 1. | Para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos.                                                                                                                                                                                                                                                                       | ACOP                                         | Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.).         | Oficialía de partes de la ACOP.         | 1.3.4., primer párrafo. |
| 2. | Para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción, o para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el padrón de importadores.                                                                                                                                                                                                                                        | ACOA                                         | Autorización para importar mercancía por única vez sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.). | Oficialía de partes de la ACOA.         | 1.3.5., primer párrafo. |
| 3. | Para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACNCEA o ADJ que corresponda a su domicilio. | Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6).                               | Oficialía de partes de la ACNCEA o ADJ. | 1.3.6., primer párrafo. |
| 4. | Para que los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, puedan actuar en una aduana adicional a la de su adscripción.                                                                                                                                                                                                           | ACAJA                                        | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                    | Oficialía de partes de la ACAJA.        | 1.4.2., primer párrafo. |
| 5. | Para que los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente y su prórroga, soliciten la autorización y prórroga de mandatarios.                                                                                                                                                                                                      | ACAJA                                        | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                    | Oficialía de partes de la ACAJA.        | 1.4.3., primer párrafo. |
| 6. | Para cambiar de aduana de adscripción de los agentes aduanales que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud y concluyan con el trámite de los despachos iniciados. | ACAJA                                        | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                    | Oficialía de partes de la ACAJA.        | 1.4.4.                  |
| 7. | Para designar a los mandatarios que se encontraban autorizados en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal de cuya patente obtienen                                                                                                                                                                                   | ACAJA                                        | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                    | Oficialía de partes de la ACAJA.        | 1.4.5.                  |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                                                                                             |                                                                |                          |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 8.  | Para la apertura de cuentas aduaneras.                                                                                                                                                                                                                                      | ACNCEA                  | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACNCEA.                              | 1.6.24., primer párrafo. |
| 9.  | Para fabricar o importar candados oficiales.                                                                                                                                                                                                                                | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA.                               | 1.7.4., primer párrafo.  |
| 10. | Para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.                                                                                                                                                                              | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital. | 1.8.1., primer párrafo.  |
| 11. | Para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, sin utilizar los servicios de las asociaciones.                              | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital  | 1.8.1., segundo párrafo. |
| 12. | Para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.                                                               | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital  | 1.9.14., primer párrafo. |
| 13. | Para que a quienes se les hubiera notificado el abandono de mercancías en depósito ante la aduana, las importen en definitiva, aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas.                                                                                    | Aduana de que se trate. | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la aduana correspondiente               | 2.2.4., segundo párrafo. |
| 14. | Para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que colinden con un recinto fiscal.                                                                                        | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA.                               | 2.3.1.                   |
| 15. | Habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.                                                                                                                 | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital  | 2.3.3., primer párrafo.  |
| 16. | Para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales y su prórroga.                                                                                                                                                      | ACAJA                   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                           | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital  | 2.3.6., primer párrafo.  |
| 17. | Para que en la circunscripción de las aduanas del SAT-se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley, su modificación o su prórroga. | ACAJA                   | Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado. | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital  | 2.4.1.                   |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                             |                                                                                                                                                                    |                                                               |                                        |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 18. | Para efectuar dentro de la circunscripción territorial de las Aduanas de tráfico marítimo, el despacho de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando por la dimensión, calado o características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto y las mercancías por su naturaleza o volumen no puedan presentarse ante la aduana que corresponda para su despacho. | Aduana correspondiente.                     | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                  | Oficialía de partes de la aduana correspondiente.             | 2.4.3., primer párrafo.                |
| 19. | Para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, su modificación o su prórroga.                                                                                                                                                                                                | ACAJA                                       | Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos. | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 2.4.4., fracción I.                    |
| 20. | Para importadores o exportadores interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.                                                                                                                                                                  | ACAJA                                       | Autorización para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley.                            | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 3.1.3., primer párrafo.                |
| 21. | Para el despacho de animales vivos, mercancías a granel de una misma especie, láminas y tubos metálicos y alambre en rollo, que se realicen por aduanas de tráfico marítimo, con la presentación de la copia simple del pedimento.                                                                                                                                                                                    | Aduana de tráfico marítimo correspondiente. | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                  | Oficialía de partes de la aduana correspondiente.             | 3.1.18., segundo párrafo, fracción II. |
| 22. | Para obtener la autorización de Dictaminador Aduanero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ACAJA                                       | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                  | Oficialía de partes de la ACAJA.                              | 3.1.33.                                |
| 23. | Para que se autorice a la aerolínea y se exceptúe a los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero, de la revisión en el primer punto de entrada, para que ésta se lleve a cabo en el aeropuerto de destino en el territorio nacional.                                                                                                                      | ACOA                                        | De conformidad con los Lineamientos que al efecto emita la AGA dados a conocer en la página electrónica <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>         | Oficialía de partes de la ACOA                                | 3.2.4., tercer párrafo.                |
| 24. | Para la importación por parte de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional de las mercancías necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para efectos del artículo 36, primer párrafo de la Ley.                                                | ACAJACE                                     | Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional                                                                                              | Oficialía de partes de la ACAJACE.                            | 3.3.1., primer párrafo.                |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                       |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                     |                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 25. | Para importar el menaje de casa de estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACNCEA o la ADJ que corresponda a la circunscripción territorial del domicilio fiscal del interesado. | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                        | Oficialía de partes de la ACNCEA o ADJ.                                                                                                                                             | 3.3.4., primer párrafo.              |
| 26. | Para la importación de mercancía donada sin el pago de los impuestos al comercio exterior en términos del artículo 61, fracción IX de la Ley.<br><br>Para prorrogar la autorización, así como para modificar o adicionar los datos proporcionados para obtenerla.                                                                                                                                                                                        | ACAJA                                                                                                 | Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley).. | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital                                                                                                                       | 3.3.6., fracción I.                  |
| 27. | Inscripción en el Registro de Donatarias, tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en ella y su prórroga.                                                                                                                                                                                                                         | Aduana por la que se realizarán las operaciones.                                                      | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                        | Oficialía de partes de la aduana correspondiente.                                                                                                                                   | 3.3.6., fracción II.                 |
| 28. | Para la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad, en términos del artículo 61, fracción XV y último párrafo de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                         | ACNCEA o la ADJ que corresponda a su domicilio fiscal.                                                | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                        | Oficialía de partes de la ACNCEA o ADJ.                                                                                                                                             | 3.3.9., primer párrafo.              |
| 29. | Para la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos de empresas con Programa IMMEX, de conformidad con los artículos 61, fracción XVI de la Ley y 172 del Reglamento, debiendo anexar la autorización al pedimento de importación definitiva.                                                                                                                                                                                           | ACAJA                                                                                                 | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                        | Oficialía de partes de la ACAJA.                                                                                                                                                    | 3.3.10., fracción I, último párrafo. |
| 30. | Para donar al Fisco Federal mercancías que se encuentren en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso a sus Organos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, en términos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley. | ACNCEA                                                                                                | Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera.                            | Oficialía de partes de la ACNCEA o Vía internet en la página <a href="http://www.sat.gob.mx/Miportal/DonacionesDelExtranjero">www.sat.gob.mx/Miportal/DonacionesDelExtranjero</a> . | 3.3.11., primer párrafo.             |
| 31. | Para la importación en franquicia de un vehículo propiedad de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que concluyan el desempeño de su comisión oficial, independientemente de que haya sido usado durante su residencia en el extranjero o se trate de un vehículo nuevo, en términos del artículo 62, fracción I, segundo párrafo de la Ley.                                                                                       | ACNCEA                                                                                                | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                        | Oficialía de partes de la ACNCEA.                                                                                                                                                   | 3.3.13., fracción I.                 |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                              |                                                                   |                                                                        |                                      |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 32. | Para enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada consistente en material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución. | ACAJACE                                      | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la ACAJACE.                                     | 3.4.8., primer párrafo.              |
| 33. | Para efectuar el traslado de mercancías en tránsito interno a la importación o exportación, transportadas por empresas de mensajería y paquetería, sin que estén obligadas a cumplir con lo previsto en el artículo 127, fracción II, inciso e) de la Ley.                                                                                     | AGA                                          | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la AGA.                                         | 3.7.3.                               |
| 34. | Para la sustitución del embargo precautorio de las mercancías por cualquiera de las formas de garantía que establece el artículo 141 del Código, para los efectos del artículo 154 de la Ley.                                                                                                                                                  | Autoridad aduanera que embargó la mercancía. | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la autoridad aduanera que embargó la mercancía. | 3.7.14., primer párrafo.             |
| 35. | Inscripción en el registro de empresas certificadas y su renovación.                                                                                                                                                                                                                                                                           | AGACE                                        | Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas. | Oficialía de partes de la AGACE o mediante Ventanilla Digital          | 3.8.1., fracción I.                  |
| 36. | Para la renovación en el registro de empresas certificadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AGACE                                        | Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas       | Oficialía de partes de la AGACE                                        | 3.8.3.                               |
| 37. | Para prorrogar por única vez hasta por 60 días naturales los plazos de 6 y 12 meses, para efectuar la transferencia de mercancías a la controladora de empresas.                                                                                                                                                                               | AGACE                                        | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la AGACE                                        | 3.8.10., fracción I, último párrafo. |
| 38. | Para la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos, que realicen los residentes en el extranjero, por el plazo de vigencia del contrato respectivo.                                                                                                                | ACAJACE o ACAJA, según corresponda.          | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la ACAJACE o ACAJA según corresponda            | 4.2.2., fracción III.                |
| 39. | Para prorroga de mercancía importada temporalmente destinada a un espectáculo público, por un plazo igual al que hubiera sido importada.                                                                                                                                                                                                       | ACAJACE                                      | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la ACAJACE                                      | 4.2.2., fracción V, segundo párrafo. |
| 40. | Para la importación temporal de las muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.                                                                                                                                                                                | ACOA                                         | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la ACOA                                         | 4.2.3., segundo párrafo.             |
| 41. | Para la importación temporal de maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato derivado de licitaciones o concursos, que realicen los residentes en territorio nacional, por el plazo de vigencia del contrato respectivo.                                                                                                          | ACAJACE.                                     | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                 | Oficialía de partes de la ACAJACE                                      | 4.2.8., fracción IV.                 |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                  |                                                   |                           |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------|
| 42. | Para prorrogar los plazos previstos en el artículo 106, fracción III, incisos c) y e) de la Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ACAJACE                                                                                                         | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                                | Oficialía de partes de la ACAJACE                 | 4.2.8., último párrafo.   |
| 43. | Para que las personas residentes en el extranjero que deban cumplir contratos derivados de licitaciones públicas internacionales realizadas al amparo de los tratados de libre comercio celebrados por México, importen temporalmente por el plazo de vigencia del contrato respectivo, los vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hagan adecuados para realizar funciones distintas de las de transporte de personas o mercancías propiamente dicho y que se encuentren comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.20.01, 8705.20.99 y 8705.90.99 de la TIGIE. | ACAJACE.                                                                                                        | Autorización para la importación de vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública, (Regla 4.2.9.). | Oficialía de partes de la ACAJACE                 | 4.2.9., segundo párrafo.  |
| 44. | Para importar temporalmente las embarcaciones especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, clasificadas en el Capítulo 89 de la TIGIE, sin que se requiera presentar pedimento de importación temporal, ni utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.                                                                                                             | Aduana de entrada o la que corresponda según la circunscripción en donde se encuentren ubicadas las mercancías. | Autorización de importación temporal de embarcaciones / Authorization for temporal importation of boats.                                                                                                         | Oficialía de partes de la aduana correspondiente. | 4.2.11., segundo párrafo. |
| 45. | Para importar temporalmente las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, de conformidad con los artículos 106, antepenúltimo párrafo de la Ley y 163 del Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Aduana de entrada de las mercancías.                                                                            | Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente.                                                                         | Oficialía de partes de la aduana correspondiente. | 4.2.12., primer párrafo.  |
| 46. | Para importaciones temporales por las que no sea necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal y que no exista una forma oficial específica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aduana que corresponda.                                                                                         | Autorización de importación temporal.                                                                                                                                                                            | Oficialía de partes de la aduana correspondiente. | 4.2.15.                   |
| 47. | Para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país.<br><br>No aplica para cambiar de régimen vehículos que fueron internados temporalmente al amparo del artículo 62, último párrafo de la Ley, ni los importados al amparo del artículo 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) del mismo ordenamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                            | ACAJACE                                                                                                         | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                                | Oficialía de partes de la ACAJACE                 | 4.2.16., primer párrafo.  |
| 48. | Para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ACAJACE                                                                                                         | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                                | Oficialía de partes de la ACAJACE                 | 4.2.17.                   |



|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         |                                                                                                                                                                                                           |                                                               |                                       |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 49. | Para el retorno de vehículos de procedencia extranjera que hayan sido importados o internados temporalmente a territorio nacional en términos de las reglas 3.4.6. y 4.2.7., y cuyo plazo para el retorno haya vencido.                                                                                                                                                                                         | ACAJACE | Autorización para el retorno de vehículos extranjeros                                                                                                                                                     | Oficialía de partes de la ACAJACE                             | 4.2.20.                               |
| 50. | Para otorgar a las empresas con Programa IMMEX, por única vez un plazo adicional de 180 días naturales para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente.                                                                                                                                                                                                  | ACAJACE | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                         | Oficialía de partes de la ACAJACE                             | 4.3.6., primer párrafo.               |
| 51. | Para que las empresas de la industria de autopartes, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme a la regla 4.3.13., puedan efectuar el traslado de dichas partes y componentes al resto del país. | AGACE   | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                         | Oficialía de partes de la ACAJACE                             | 4.3.10.                               |
| 52. | Para otorgar un plazo mayor a los establecidos por el artículo 116 de la Ley, para retornar las mercancías señaladas en dicho artículo.                                                                                                                                                                                                                                                                         | ACAJACE | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                         | Oficialía de partes de la ACAJACE                             | 4.4.3., primer párrafo.               |
| 53. | Para incluir alguna bodega o un almacén general de depósito, en términos de los artículos 119 de la Ley y 19, fracción V de la LIEPS.                                                                                                                                                                                                                                                                           | ACAJA   | Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, (Regla 4.5.1.).                                                                | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 4.5.1., primer y quinto párrafos.     |
| 54. | Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, en términos del artículo 121, fracción I de la Ley y su prórroga.                                                                                                                                                                   | ACAJA.  | Autorización de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, (artículo 121, fracción I de la Ley).    | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 4.5.17., primer párrafo, fracción II. |
| 55. | Para las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la regla 4.5.18, podrán solicitar la autorización de un inmueble que tenga como finalidad almacenar las mercancías para exposición y venta en los locales previamente autorizados.                                                                                                                              | ACAJA.  | “Autorización de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, (artículo 121, fracción I de la Ley).”. | Oficialía de partes de la ACAJA.                              | 4.5.17., fracción IV.                 |

|     |                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                         |                                                               |                          |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 56. | Autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, su modificación o su prórroga.                                      | ACAJA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías                                                                                                                | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 4.5.29., primer párrafo. |
| 57. | Para el establecimiento de depósito fiscal de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, en términos del artículo 121, fracción IV de la Ley y su prórroga. | ACAJA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Autorización de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 4.5.30., primer párrafo. |
| 58. | Para depósito ante la aduana de mercancía en tránsito interno o internacional, o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley.                            | Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, en Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas; del Aeropuerto Internacional "General Rafael Buelna", en Mazatlán, Sinaloa, a la Aduana de Mazatlán; del Aeropuerto Internacional "General Manuel Márquez de León", en La Paz, Baja California Sur; a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Loreto, en Loreto, Baja California Sur, a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Torreón "Francisco Sarabia", en Torreón, | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                                                                                                                                                       | Oficialía de partes correspondiente                           | 4.6.1.                   |

|     |                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                    |                                                               |                   |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|
|     |                                                                                                                                                                     | Coahuila, a la Aduana de Torreón; de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, o viceversa; dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como entre la Aduana de Progreso y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado "Manuel Crescencio Rejón". |                                                                    |                                                               |                   |
| 59. | Para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en términos del artículo 135-A de la Ley.                                                   | ACAJA..                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.                  | Oficialía de partes de la ACAJA o mediante Ventanilla Digital | 4.8.1.            |
| 60  | Para la certificación en materia de IVA e IEPS                                                                                                                      | AGACE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Autorización de Certificación en materia de IVA e IEPS             | Oficialía de partes de la AGACE o mediante Ventanilla Digital | 5.2.12. y 5.2.19. |
| 61. | Para la renovación de certificación en materia de IVA e IEPS                                                                                                        | AGACE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS. | Oficialía de partes de la AGACE o mediante Ventanilla Digital | 5.2.14.           |
| 62. | Para la aceptación de garantía en materia de IVA e IEPS                                                                                                             | AGACE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Autorización de garantías en materia de IVA e IEPS                 | Oficialía de partes de la AGACE                               | 5.2.21.           |
| 63. | Para efectuar por única vez la rectificación de los datos contenidos en el pedimento o pedimento consolidado que puedan alterar la información de interés nacional. | ACAJACE o ante la ACAJA, cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previo a la conclusión del despacho aduanero.                                                                                                                                                                                | Autorización de rectificación de pedimentos.                       | Oficialía de partes de la ACAJACE o ACAJA según corresponda   | 6.1.1.            |

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez.**- Rúbrica.

**ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A LA DECLARACION DE MARCAS NOMINATIVAS O MIXTAS.**

**A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:**

| <b>CAPÍTULO 22</b> |            |            |            |            |            |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2203.00.01         | 2204.29.99 | 2206.00.99 | 2208.30.01 | 2208.50.01 | 2208.90.04 |
| 2204.10.01         | 2204.30.99 | 2207.10.01 | 2208.30.02 | 2208.60.01 | 2208.90.99 |
| 2204.10.99         | 2205.10.01 | 2207.20.01 | 2208.30.03 | 2208.70.01 |            |
| 2204.21.01         | 2205.10.99 | 2208.20.01 | 2208.30.04 | 2208.70.02 |            |
| 2204.21.02         | 2205.90.01 | 2208.20.02 | 2208.30.99 | 2208.70.99 |            |
| 2204.21.03         | 2205.90.99 | 2208.20.03 | 2208.40.01 | 2208.90.01 |            |
| 2204.21.99         | 2206.00.01 | 2208.20.99 | 2208.40.99 | 2208.90.02 |            |

| <b>CAPÍTULO 30</b> |            |            |            |            |            |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 3003.10.01         | 3003.90.10 | 3004.31.01 | 3004.50.99 | 3004.90.19 | 3004.90.39 |
| 3003.20.01         | 3003.90.11 | 3004.31.99 | 3004.90.01 | 3004.90.20 | 3004.90.40 |
| 3003.20.99         | 3003.90.12 | 3004.32.01 | 3004.90.02 | 3004.90.21 | 3004.90.41 |
| 3003.31.01         | 3003.90.13 | 3004.32.99 | 3004.90.03 | 3004.90.22 | 3004.90.43 |
| 3003.31.99         | 3003.90.14 | 3004.39.01 | 3004.90.04 | 3004.90.23 | 3004.90.44 |
| 3003.39.01         | 3003.90.15 | 3004.39.02 | 3004.90.05 | 3004.90.24 | 3004.90.45 |
| 3003.39.02         | 3003.90.16 | 3004.39.03 | 3004.90.06 | 3004.90.25 | 3004.90.46 |
| 3003.39.99         | 3003.90.17 | 3004.39.04 | 3004.90.07 | 3004.90.26 | 3004.90.47 |
| 3003.40.03         | 3003.90.18 | 3004.39.05 | 3004.90.08 | 3004.90.27 | 3004.90.48 |
| 3003.40.04         | 3003.90.19 | 3004.39.06 | 3004.90.09 | 3004.90.28 | 3004.90.49 |
| 3003.40.99         | 3003.90.20 | 3004.39.99 | 3004.90.10 | 3004.90.29 | 3004.90.50 |
| 3003.90.01         | 3003.90.21 | 3004.40.03 | 3004.90.11 | 3004.90.30 | 3004.90.99 |
| 3003.90.02         | 3003.90.99 | 3004.40.04 | 3004.90.12 | 3004.90.31 |            |
| 3003.90.03         | 3004.10.01 | 3004.40.05 | 3004.90.13 | 3004.90.32 |            |
| 3003.90.04         | 3004.10.99 | 3004.40.99 | 3004.90.14 | 3004.90.34 |            |
| 3003.90.06         | 3004.20.01 | 3004.50.01 | 3004.90.15 | 3004.90.35 |            |
| 3003.90.07         | 3004.20.02 | 3004.50.02 | 3004.90.16 | 3004.90.36 |            |
| 3003.90.08         | 3004.20.03 | 3004.50.03 | 3004.90.17 | 3004.90.37 |            |
| 3003.90.09         | 3004.20.99 | 3004.50.04 | 3004.90.18 | 3004.90.38 |            |

| <b>CAPÍTULO 33</b> |            |
|--------------------|------------|
| 3303.00.01         | 3303.00.99 |

| <b>CAPÍTULO 39</b> |
|--------------------|
| 3926.20.99         |

| CAPÍTULO 42 |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 4202.21.01  | 4202.29.99 | 4202.32.02 | 4202.92.01 | 4202.99.99 |
| 4202.22.01  | 4202.31.01 | 4202.39.99 | 4202.92.02 | 4203.10.99 |
| 4202.22.02  | 4202.32.01 | 4202.91.01 | 4202.92.03 | 4203.30.99 |

| CAPÍTULO 61 |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 6101.20.01  | 6103.43.99 | 6104.51.01 | 6107.19.01 | 6110.19.99 |
| 6101.30.01  | 6103.49.01 | 6104.52.01 | 6107.21.01 | 6110.20.01 |
| 6101.30.99  | 6103.49.99 | 6104.53.01 | 6107.22.01 | 6110.20.99 |
| 6101.90.01  | 6104.13.01 | 6104.53.99 | 6107.29.01 | 6110.30.01 |
| 6101.90.99  | 6104.13.99 | 6104.59.01 | 6107.29.99 | 6110.30.99 |
| 6102.10.01  | 6104.19.01 | 6104.59.02 | 6107.91.01 | 6110.90.99 |
| 6102.20.01  | 6104.19.02 | 6104.59.99 | 6107.99.01 | 6111.20.01 |
| 6102.30.01  | 6104.19.03 | 6104.61.01 | 6107.99.02 | 6111.30.01 |
| 6102.30.99  | 6104.19.04 | 6104.62.01 | 6107.99.99 | 6111.90.99 |
| 6102.90.01  | 6104.19.05 | 6104.62.99 | 6108.11.01 | 6112.11.01 |
| 6103.10.01  | 6104.19.99 | 6104.63.01 | 6108.19.01 | 6112.12.01 |
| 6103.10.02  | 6104.22.01 | 6104.63.99 | 6108.21.01 | 6112.19.01 |
| 6103.10.03  | 6104.23.01 | 6104.69.01 | 6108.22.01 | 6112.19.02 |
| 6103.10.04  | 6104.29.01 | 6104.69.02 | 6108.29.01 | 6112.19.99 |
| 6103.10.99  | 6104.29.99 | 6104.69.99 | 6108.31.01 | 6112.31.01 |
| 6103.22.01  | 6104.31.01 | 6105.10.01 | 6108.32.01 | 6112.39.01 |
| 6103.23.01  | 6104.32.01 | 6105.10.99 | 6108.39.01 | 6112.41.01 |
| 6103.29.01  | 6104.33.01 | 6105.20.01 | 6108.39.99 | 6112.49.01 |
| 6103.29.99  | 6104.33.99 | 6105.90.01 | 6108.91.01 | 6113.00.99 |
| 6103.31.01  | 6104.39.01 | 6105.90.99 | 6108.91.99 | 6114.20.01 |
| 6103.32.01  | 6104.39.02 | 6106.10.01 | 6108.92.01 | 6114.30.01 |
| 6103.33.01  | 6104.39.99 | 6106.10.99 | 6108.92.99 | 6114.30.99 |
| 6103.33.99  | 6104.41.01 | 6106.20.01 | 6108.99.01 | 6114.90.01 |
| 6103.39.01  | 6104.42.01 | 6106.20.99 | 6108.99.99 | 6114.90.99 |
| 6103.39.02  | 6104.43.01 | 6106.90.01 | 6109.10.01 | 6117.10.01 |
| 6103.39.99  | 6104.43.99 | 6106.90.02 | 6109.90.01 | 6117.10.99 |
| 6103.41.01  | 6104.44.99 | 6106.90.99 | 6109.90.99 | 6117.80.01 |
| 6103.42.99  | 6104.49.01 | 6107.11.01 | 6110.11.01 | 6117.80.99 |
| 6103.43.01  | 6104.49.99 | 6107.12.01 | 6110.12.01 |            |

| CAPÍTULO 62 |            |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6201.11.01  | 6203.23.01 | 6204.33.01 | 6204.69.02 | 6208.22.01 | 6211.43.01 |
| 6201.12.01  | 6203.29.01 | 6204.33.02 | 6204.69.03 | 6208.29.01 | 6211.43.99 |
| 6201.12.99  | 6203.29.99 | 6204.33.99 | 6204.69.99 | 6208.29.99 | 6211.49.01 |
| 6201.13.01  | 6203.31.01 | 6204.39.01 | 6205.20.01 | 6208.91.01 | 6212.10.01 |
| 6201.13.02  | 6203.32.01 | 6204.39.02 | 6205.20.99 | 6208.92.01 | 6212.20.01 |
| 6201.13.99  | 6203.33.01 | 6204.39.03 | 6205.30.99 | 6208.92.99 | 6212.30.01 |
| 6201.19.01  | 6203.33.99 | 6204.39.99 | 6205.90.01 | 6208.99.01 | 6212.90.01 |
| 6201.91.01  | 6203.39.01 | 6204.41.01 | 6205.90.02 | 6208.99.02 | 6212.90.99 |
| 6201.92.01  | 6203.39.02 | 6204.42.99 | 6205.90.99 | 6208.99.99 | 6214.10.01 |
| 6201.92.99  | 6203.39.03 | 6204.43.01 | 6206.10.01 | 6209.20.01 | 6214.20.01 |
| 6201.93.01  | 6203.39.99 | 6204.43.02 | 6206.20.01 | 6209.30.01 | 6214.30.01 |
| 6201.93.99  | 6203.41.01 | 6204.43.99 | 6206.20.99 | 6209.90.01 | 6214.40.01 |
| 6201.99.01  | 6203.42.01 | 6204.44.01 | 6206.30.01 | 6209.90.99 | 6214.90.01 |
| 6202.11.01  | 6203.42.99 | 6204.44.02 | 6206.40.01 | 6210.10.01 | 6215.10.01 |
| 6202.12.01  | 6203.43.01 | 6204.44.99 | 6206.40.02 | 6210.20.01 | 6215.20.01 |

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6202.12.99 | 6203.43.99 | 6204.49.01 | 6206.40.99 | 6210.30.01 | 6215.90.01 |
| 6202.13.01 | 6203.49.01 | 6204.49.99 | 6206.90.01 | 6210.40.01 | 6216.00.01 |
| 6202.13.99 | 6204.11.01 | 6204.51.01 | 6206.90.99 | 6210.50.01 | 6217.10.01 |
| 6202.19.01 | 6204.12.01 | 6204.52.01 | 6207.11.01 | 6211.11.01 | 6217.90.01 |
| 6202.91.01 | 6204.13.01 | 6204.53.02 | 6207.19.01 | 6211.12.01 |            |
| 6202.92.01 | 6204.13.99 | 6204.53.99 | 6207.21.01 | 6211.20.01 |            |
| 6202.92.99 | 6204.19.01 | 6204.59.01 | 6207.22.01 | 6211.20.99 |            |
| 6202.93.01 | 6204.19.02 | 6204.59.02 | 6207.29.01 | 6211.32.01 |            |
| 6202.93.99 | 6204.19.03 | 6204.59.05 | 6207.29.99 | 6211.32.99 |            |
| 6202.99.01 | 6204.19.99 | 6204.59.99 | 6207.91.01 | 6211.33.01 |            |
| 6203.11.01 | 6204.21.01 | 6204.61.01 | 6207.99.01 | 6211.33.99 |            |
| 6203.12.01 | 6204.22.01 | 6204.62.01 | 6207.99.02 | 6211.39.01 |            |
| 6203.19.01 | 6204.23.01 | 6204.62.99 | 6207.99.99 | 6211.39.02 |            |
| 6203.19.02 | 6204.29.01 | 6204.63.01 | 6208.11.01 | 6211.39.99 |            |
| 6203.19.99 | 6204.31.01 | 6204.63.99 | 6208.19.01 | 6211.42.01 |            |
| 6203.22.01 | 6204.32.01 | 6204.69.01 | 6208.21.01 | 6211.42.99 |            |

| CAPÍTULO 64 |            |            |            |            |
|-------------|------------|------------|------------|------------|
| 6401.10.01  | 6402.91.02 | 6403.40.01 | 6403.99.02 | 6404.20.01 |
| 6401.92.01  | 6402.99.01 | 6403.51.01 | 6403.99.03 | 6405.10.01 |
| 6401.92.99  | 6402.99.02 | 6403.51.02 | 6403.99.04 | 6405.20.01 |
| 6401.99.01  | 6402.99.03 | 6403.51.99 | 6403.99.05 | 6405.20.02 |

|            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 6401.99.02 | 6402.99.04 | 6403.59.01 | 6403.99.06 | 6405.20.99 |
| 6401.99.99 | 6402.99.05 | 6403.59.02 | 6404.11.01 | 6405.90.01 |
| 6402.12.01 | 6402.99.06 | 6403.59.99 | 6404.11.02 | 6405.90.99 |
| 6402.19.01 | 6402.99.99 | 6403.91.01 | 6404.11.03 |            |
| 6402.19.02 | 6403.12.01 | 6403.91.02 | 6404.11.99 |            |
| 6402.19.03 | 6403.19.01 | 6403.91.03 | 6404.19.01 |            |
| 6402.19.99 | 6403.19.02 | 6403.91.04 | 6404.19.02 |            |
| 6402.20.01 | 6403.19.99 | 6403.91.99 | 6404.19.03 |            |
| 6402.91.01 | 6403.20.01 | 6403.99.01 | 6404.19.99 |            |

**CAPÍTULO 65**

6506.91.01

**CAPÍTULO 85**

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 8523.29.10 | 8523.41.01 | 8523.41.99 |
| 8523.49.01 | 8523.49.99 |            |

**CAPÍTULO 87**

8712.00.02

**CAPÍTULO 90**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 9003.11.01 | 9003.19.01 | 9004.10.01 | 9004.90.99 |
|------------|------------|------------|------------|

**CAPÍTULO 91**

|            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|
| 9101.11.01 | 9101.29.99 | 9102.12.01 | 9102.91.01 |
| 9101.19.01 | 9101.91.01 | 9102.19.99 | 9102.99.99 |
| 9101.19.99 | 9101.99.99 | 9102.21.01 |            |
| 9101.21.01 | 9102.11.01 | 9102.29.99 |            |

**CAPÍTULO 95**

9504.50.02

**B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:****CAPÍTULO 6**

0602.10.05  
(únicamente  
"Vainilla Papantla")

**CAPÍTULO 7**

0709.60.99  
(únicamente "Chile  
habanero")

**CAPÍTULO 8**

0804.50.03  
(únicamente  
"Mango Ataulfo")

**CAPÍTULO 9**

|                                                         |                                                         |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 0901.21.01<br>(únicamente "Café de Veracruz y Chiapas") | 0901.22.01<br>(únicamente "Café de Veracruz y Chiapas") |
| 0905.10.01<br>(únicamente "Vainilla de Papantla")       | 0905.20.01.<br>(únicamente "Vainilla de Papantla")      |

**CAPÍTULO 10**

|                                                       |                                                       |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1006.10.01<br>(únicamente "Arroz del Estado Morelos") | 1006.30.01<br>(únicamente "Arroz del Estado Morelos") |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|

**CAPÍTULO 22**

|                                    |                                       |                                       |
|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 2207.20.01<br>(únicamente "Sotol") | 2208.40.99<br>(únicamente "Charanda") | 2208.70.02<br>(únicamente "Bacanora") |
| 2208.90.03<br>(Tequila)            | 2208.90.04<br>(únicamente "Bacanora") | 2208.90.05<br>( "Mezcal")             |

**CAPÍTULO 25**

2530.90.04  
(únicamente  
"Ámbar de Chiapas")

**CAPÍTULO 44**

|                                      |                                      |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 4420.10.01<br>(únicamente "Olinalá") | 4420.90.99<br>(únicamente "Olinalá") |
|--------------------------------------|--------------------------------------|

**CAPÍTULO 69**

|                                       |                                       |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 6908.10.01<br>(únicamente "Talavera") | 6908.90.01<br>(únicamente "Talavera") | 6908.90.99<br>(únicamente "Talavera") |
| 6910.90.99<br>(únicamente "Talavera") | 6912.00.01<br>(únicamente "Talavera") | 6912.00.99<br>(únicamente "Talavera") |
| 6913.90.99<br>(únicamente "Talavera") | 6914.90.99<br>(únicamente "Talavera") |                                       |

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



**ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016.****SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).**

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios de la certificación o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 5.2.12., 5.2.19., y 5.2.21., en relación con lo dispuesto en la regla 5.2.15., fracción XI, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 5.2.12., 5.2.19., y 5.2.21.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI así como a los avisos de donación y destrucción.
4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.
5. La mecánica de cargos y descargos del propio Sistema.

**1. El informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto.**

El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

- a) Número de pedimento: Clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
- b) Fecha del pedimento: Fecha de entrada del pedimento.
- c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.
- d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

**2. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS.**

- a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en SAAI.
- b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma agregada a nivel mensual por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13 del anexo 22

- c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a la clave de pedimento o identificador "AF" especificado en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en el SCCyG.

**3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI, así como a los avisos de donación y destrucción.**

Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente anexo.

Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor de la certificación o de la aceptación del esquema de garantías.

El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar podrá contener la siguiente información:

- a) Tipo de destino aduanero a descargar: retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI avisos de destrucción o donación.
- b) Periodo que se descarga. Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
  - I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
  - II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI.
  - III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.
- c) Números de pedimentos (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o, en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
- d) Fracción arancelaria. Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingreso la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13 del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
- e) Valor comercial. Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

El contribuyente podrá optar por transmitir los informes de descargo de forma bimestral conforme a los campos antes señalados.

Lo anterior no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

Los contribuyentes que opten por garantizar el interés fiscal conformidad con la regla 5.2.22., podrán transmitir los informes de descargo, de forma quincenal conforme a los campos antes señalados.

El contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo originales siempre que hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 3.8.8., fracción VI, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente anexo.

Adicionalmente se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo, siempre que las importaciones temporales destinadas a los regímenes aduaneros afectos se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente.

En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

**4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.**

Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados, podrán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en el primer y tercer párrafo del apartado 3 del presente anexo.

**5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.**

La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

- a) Los cargos asociados a los créditos fiscales conforme a las reglas 5.2.12. y 5.2.19., serán incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.
- b) Los cargos asociados a los montos garantizados conforme a la regla 5.2.21. y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal.
- c) El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

La mecánica de descargo dentro del SCCCyG para las fracciones arancelarias cuyo plazo de retorno se encuentre vencido, se realizará descontando de los saldos reportados en las fracciones arancelarias vencidas lo correspondiente a lo reportado en los informes de descargo del apartado 4 del presente anexo, utilizando el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS) conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Los saldos reflejados dentro del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2016.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.



## CUARTA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR Modificatoria 1/16 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 1/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.;  
Disposición Sexagésima Novena Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como parte del proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), ha llevado a cabo un análisis a sus criterios contables a fin de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las NIF y los criterios contables que son aplicables al sector asegurador.

Que en términos de la legislación aplicable, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentran desarrollando las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que regulan las materias que corresponden, de manera conjunta, a las Comisiones Nacionales Supervisoras, con el fin de eliminar las diferencias en los criterios contables que utilizan las entidades que cada una de dichas Comisiones supervisan.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 1/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.;  
Disposición Sexagésima Novena Transitoria)**

**PRIMERA.-** Se modifican las Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2., para quedar como sigue:

- 23.1.13. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la Comisión los siguientes informes suscritos por el auditor externo independiente que al efecto designe el consejo de administración:
- I. a III. ...
- 23.1.14. ...
- I. a V. ...
- VI. ...
- a) Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación de activos, pasivos y capital, en caso de ser aplicable;
  - b) Cualquier otro evento que, por su importancia relativa, afecte la valuación de activos, pasivos y capital, tanto en moneda nacional como extranjera y deberá revelar la información de que se trate, conforme a las Normas de Información Financiera;
  - c) Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías;
  - d) Información relativa a las transferencias entre categorías de clasificación de los instrumentos financieros, la cual debe contener lo siguiente:
    - 1) Una explicación de los motivos por los cuales se optó por realizar la reclasificación de categorías;
    - 2) El impacto cuantitativo y contable del cambio en la clasificación de los títulos, y
    - 3) El importe total de los títulos reclasificados;

- e) Información referente al monto específico de las disponibilidades de la Institución, cuando estime que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite;
- f) Cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción legal en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan los activos, como es el caso de litigios y embargos, entre otros;
- g) Información referente a las Operaciones Financieras Derivadas realizadas por la Institución, incluyendo:
  - 1) Los objetivos específicos que se persiguen con la celebración de Operaciones Financieras Derivadas;
  - 2) Las políticas de administración y cobertura de riesgos que aplica la Institución;
  - 3) Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura;
  - 4) Un resumen de los sistemas y políticas contables que se apliquen para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo;
  - 5) Una descripción de la manera en que las Operaciones Financieras Derivadas son presentadas en los estados financieros básicos consolidados anuales;
  - 6) Un desglose del monto de los contratos de Operaciones Financieras Derivadas, por tipo de operación, valor subyacente y vencimiento;
  - 7) Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes con las que la Institución mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio, y
  - 8) La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo con las Operaciones Financieras Derivadas;
- h) Información referente a la composición del deudor por prima y el porcentaje que este rubro representa del activo;
- i) Información referente a la composición de las primas por cobrar de fianzas expedidas y el porcentaje que este rubro representa de su activo;
- j) Información referente a la integración del saldo de los deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, así como la relación que dichos deudores por responsabilidad de fianzas guardan con las garantías de recuperación calificadas de acuerdo a su calidad;
- k) Información respecto a los conceptos que integran el rubro de reaseguradores y reafianzadores, los resultados derivados de las operaciones de Reaseguro o Reafianzamiento, así como cambios en la estrategia de Reaseguro o Reafianzamiento, o la existencia de contratos que impliquen compromisos futuros con el reasegurador o reafianzador y que por su importancia para la interpretación de la información financiera requieran ser revelados;
- l) Información respecto de las operaciones de Reaseguro Financiero que la Institución mantenga celebradas señalando, en cada caso:
  - 1) Las características generales de la operación;
  - 2) Los reaseguradores participantes, y
  - 3) La separación analítica de los elementos de transferencia de riesgo o responsabilidades, y de financiamiento.

Dicha información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de riesgo o responsabilidades, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento;
- m) Información respecto de las operaciones mediante las cuales la Institución de Seguros haya transferido porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;

- n) Detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 3% o más del valor del portafolio total de inversiones de la Institución, así como las inversiones que mantengan con personas con las que la Institución tenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio;
- o) Información referente a cualquier tipo de deudor, cuando éste represente más del 5% del activo, o bien cuando la Institución estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerita;
- p) Información relativa a bienes adjudicados, cuando la Institución estime que la importancia relativa de dicho concepto así lo amerita, indicando el tipo de bien, el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma;
- q) Asuntos pendientes de resolución, que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados;
- r) Información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales respectivos. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales;
- s) Información referente a los contratos de arrendamiento financiero que se tengan celebrados, la cual debe contener lo siguiente:
  - 1) El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del Balance General consolidado. Por importe bruto, se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
  - 2) De manera específica, deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
  - 3) Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del período considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito determinable para descontarlos a su valor presente;
  - 4) En su caso, el total de rentas variables incurridas en cada período a que se refiera el Estado de Resultados consolidado, y
  - 5) Las afectaciones a resultados en el período originadas por dichos contratos;
- t) Información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando, en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones. En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, deberá revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión;
- u) Información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el Balance General o el Estado de Resultados consolidado, proporcionando una descripción detallada de dichas actividades e indicando la naturaleza y repercusiones de las mismas y el impacto financiero sobre sus resultados.

Se entenderá por actividad interrumpida, un componente de la Institución que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien, que ha sido clasificado como mantenido para la venta y que:

- 1) Representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;
- 2) Forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto, o
- 3) Es un activo adjudicado que debe ser realizado en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;

- v) Información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha;
- w) En materia de impuestos a la utilidad deberán revelar las notas establecidas en la NIF D-4 Impuestos a la Utilidad.
- x) Información relativa a salvamentos que, por su importancia, deba hacerse del conocimiento de los usuarios de la información financiera;
- y) Información relativa a operaciones análogas y conexas que, por su importancia, deba hacerse del conocimiento de los usuarios de la información financiera;
- z) Información relativa a las operaciones con partes relacionadas que, en su caso, celebren las Instituciones, considerando la siguiente información:
  - 1) Naturaleza de la relación;
  - 2) Una descripción genérica de las transacciones u operaciones realizadas;
  - 3) Importe global de las transacciones;
  - 4) En su caso, el importe de las partidas consideradas irre recuperables o de difícil cobro y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
  - 5) El importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
  - 6) El efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes, y
  - 7) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación;
- aa) Información sobre operaciones en coaseguro que sean representativas para la Institución, y
- ab) Cualquier otro aspecto que deba de revelarse conforme a la Norma de Control de Calidad, Control de Calidad Aplicable a las Firmas de Contadores Públicos que Desempeñan Auditorías y Revisiones de Información Financiera, Trabajos para Atestiguar y Otros Servicios Relacionados, emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., así como las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF);

VII. y VIII. ...

...

23.1.15. ...

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Beneficios a los Empleados.

El informe del auditor externo independiente deberá contener las notas de revelación señaladas en la NIF D-3 Beneficios a Empleados y en su caso, adicionar lo siguiente:

- 1) Ha destinado los recursos del fideicomiso a que se refiere la Disposición 8.21.2 exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales, y
- 2) Ha observado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones, conforme a lo previsto en el Capítulo 8.21 de estas Disposiciones, y

k) ...

...



24.1.7. ...

Asimismo, previa aprobación del consejo de administración, el Balance General y Estado de Resultados anuales consolidados, así como la información a que se refiere la Disposición 24.1.8, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

24.2.2. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Los conceptos del capital social, prima en acciones, utilidades retenidas y dividendos pagados, el monto de los valores históricos y, en su caso, el efecto en la actualización. Asimismo, la Institución que haya capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberá revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;

f) Otra información. Con independencia de la información a que se refiere esta fracción, las Instituciones podrán poner a disposición del público en general cualquier otra información respecto de la gestión del capital cuya relevancia lo amerite;

V. a VIII. ...

...

**SEGUNDA.-** Se adiciona la Disposición Sexagésima Novena Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar de la siguiente manera:

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** A las Instituciones que derivado de la aplicación a partir del 1° de enero de 2016 de los métodos propios establecidos para el cálculo de las reservas de riesgos en curso y reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, de conformidad con los Capítulos 5.1 y 5.2 de las presentes Disposiciones, determinen un decremento neto en dichas reservas con relación a los importes determinados conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán registrar dicho decremento neto conforme a lo establecido en el Título 22 de las presentes Disposiciones, utilizando para ello, dos subrubros en el activo denominados: "Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la Reserva de Riesgos en Curso" e "Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados"; y en el pasivo, dos subrubros denominados: "Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la Reserva de Riesgos en Curso" y "Efectos por aplicación de los métodos de valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados", los cuales, se deberán devengar en línea recta en un plazo máximo de 2 años. Dicho devengamiento se reflejará mensualmente en los resultados de la Institución en los rubros de "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor" y "Ajuste a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros" que forman parte del costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir.

**TERCERA.-** Se sustituyen los Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La vigencia de la presente Circular Modificatoria es a partir del 1 de enero de 2016.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 20 de enero de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**ANEXO 22.1.2.****CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES,  
SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS****CONTENIDO****Glosario de Términos.****Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**

- a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).
- b) Aplicación de normas particulares (A-2).
- c) Aplicación de normas generales (A-3).

**Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.**

- a) Disponibilidades (B-1).
- b) Inversiones en valores (B-2).
- c) Préstamo de valores (B-3).
- d) Reportos (B-4).
- e) Préstamos (B-5).
- f) Inmuebles (B-6).
- g) Deudores (B-7).
- h) Cuentas por cobrar (B-8).
- i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9).
- j) Inversiones permanentes (B-10).
- k) Reservas técnicas (B-11).
- l) Cuentas de orden (B-12).
- m) Primas (B-13).
- n) Costos (B-14).
- o) Bienes Adjudicados (B-15).
- p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16).
- q) Efectos de la inflación (B-17).
- r) Reclamaciones (B-18).
- s) Salvamentos (B-19).
- t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20).
- u) Operaciones análogas y conexas (B-21).
- v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22).
- w) Arrendamientos (B-23).
- x) Operaciones de Coaseguro (B-24)

**Serie III Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.**

- a) Catálogo mínimo (C-1)
- b) Balance general (C-2);
- c) Estado de resultados (C-3);
- d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
- e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5);
- f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

**Glosario de términos**

**(1) Acreedores por Pólizas Canceladas**, estarán referidos al pasivo que deriva de primas por reintegrar a los asegurados a solicitud de éstos por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

**(2) Actividad de Negocios Significativa**, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con el Título 2 de las presentes Disposiciones.

**(3) Bienes Adjudicados**, bienes muebles (equipo, títulos o valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de adeudos vencidos, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Institución:

- 1) Adquiera mediante adjudicación judicial, o
- 2) Reciba mediante dación en pago.

**(4) Cartera Vencida**, en atención a la Disposición 8.14.69. Fracción I, es la que está compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en el apartado denominado "Traspaso a Cartera Vencida" del presente criterio.

**(5) Cartera Vigente**, integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

**(6) Castigo**, es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del Crédito.

**(7) Coaseguro**, conforme a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se entenderá como Coaseguro a la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado.

**(8) Coasegurador Líder**, será aquella institución de seguros que se encargue de dar trámite a la entrega de la(s) póliza(s) de seguro(s) al asegurado, realizar la gestión de la totalidad de la cobranza, pagar al agente su comisión, atender los siniestros y en su caso realizar el pago correspondiente y comercializar los salvamentos, por cuenta de él y del otro coasegurador, quien a su vez tendrá la obligación de cubrir los erogaciones que por concepto de la administración de Coaseguro hayan pactado en el contrato respectivo.

**(9) Coasegurador no Líder**, será aquella institución de seguros que tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que realice el Coasegurador Líder por la administración del negocio y responder por su participación en las obligaciones que ha asumido, a cambio de las primas que reciba por dicho negocio.

**(10) Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública**, aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

**(11) Costo Amortizado**, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el Saldo Insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación.

**(12) Costos de Transacción**, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título. Los Costos de Transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por Títulos de Deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

**(13) Crédito**, activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**(14) Créditos Restringidos**, se considera como tales a aquellos Créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de Crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

**(15) Deudores por Servicios Análogos y Conexos**, representan un activo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas por los servicios prestados por las operaciones de: administración de fondos, la administración de servicios médicos, la administración de pagos a proveedores de servicios, así como la prestación de servicios de salud y el manejo de tarjetas de descuento o membresías, por operaciones análogas y conexas, que se deberá ver reflejado en resultados como ingresos por la administración de servicios conexos, que corresponden a la administración de pérdidas, administración y cobranza de fianzas, por asistencia legal, servicios automovilísticos y por administración de fideicomisos; e ingresos por servicios conexos, que corresponden al manejo de tarjetas de descuento, servicios prestados a terceros con recursos propios, servicios de investigación, entre otros.

**(16) Estado de Cuenta de Coaseguro**, documento mediante el cual el Coasegurador Líder, reporta mensualmente al otro coasegurador las operaciones realizadas por cuenta de este último en el porcentaje pactado en el contrato de Coaseguro celebrado entre ambas partes, sobre las primas, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos, ingresos y gastos por la administración por concepto de Coaseguro, información que deberá contar con el soporte correspondiente.

**(17) Estimación para Castigos de Primas por Cobrar**, se refiere a los importes de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, y se presentan en el Balance General como una deducción de deudores por primas o primas por cobrar por fianzas expedidas.

**(18) Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas**, está representada por castigos de primas de seguros o de fianzas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no han sido enteradas por éstos a las Instituciones, estimación que sólo podrá ser disminuida contra el cobro de las primas, o en el caso de no haberse cobrado en el plazo de un año posterior a su registro, la estimación constituida podrá ser cancela contra el activo correspondiente.

**(19) Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios**, afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del Crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

**(20) Flujos de Efectivo**, son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán Flujos de Efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

**(21) Inmuebles Urbanos de Productos Regulares**, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de Crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.

**(22) Método de Interés Efectivo**, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero.

**(23) Primas en Depósito**, estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

**(24) Reestructuración**, es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Ampliación de garantías que amparan el Crédito de que se trate, o bien
- 2) Modificaciones a las condiciones originales del Crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
  - i. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del Crédito;
  - ii. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
  - iii. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del Crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del Crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

**(25) Renovación**, es aquella operación en la que se prorroga el plazo del Crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro Crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un Crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de Crédito preestablecida.

**(26) Saldo Insoluto**, Es la parte de una deuda que no ha sido cubierta o aún no ha sido amortizada o el resultado obtenido por la aplicación del Costo Amortizado.

**(27) Títulos de Deuda**, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, Flujos de Efectivo a lo largo del plazo de los mismos.

**(28) Valor en Libros**, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso.

**(29) Valor o Precio de Mercado**, es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que debe pagarse por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado de valores organizado o reconocido. Para efectos del presente criterio, el Valor o Precio de Mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el Valor o Precio de Mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

**(30) Valor Razonable**, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

**(31) Valor de Adjudicación**, aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien.

**(32) Valor Nominal**, es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

**(33) Vida Probable del Inmueble**, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración.

#### **Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.**

##### **a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)**

(1) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Serie NIF A "Marco conceptual".

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

(3) De conformidad con lo establecido en el Título 25 "De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Comisión" de las presentes Disposiciones, a las Sociedades Controladoras les serán aplicables, en lo conducente, los criterios de contabilidad señalados en este Anexo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(4) Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación y presentación, aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

(5) Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de contabilidad aplicable a alguna de las operaciones que realizan, emitido por el CINIF o por la Comisión, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8, considerando:

- i. Que en ningún caso, su aplicación deberá contravenir con los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas señalados en este Anexo;
- ii. Que serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la Comisión, o bien una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que sigan el proceso supletorio, deberán comunicar por escrito a la Vicepresidencia de Operación Institucional de la Comisión, encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a la aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán llevar a cabo la revelación correspondiente conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 “De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes” de las presentes Disposiciones.

**b) Aplicación de normas particulares (A-2)**

(1) El objetivo de esta sección es precisar la aplicación de las NIF así como señalar las precisiones que sobre cada una resulten necesarias.

(2) Asimismo las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF emitidos por el CINIF y sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad, siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
- iii. No contravengan los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

**Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF**

(3) Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.-** Cuando derivado de las actividades de supervisión que realice la Comisión y conforme a las funciones que realicen los auditores externos y el comisario, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, directores generales, directores y gerentes, auditores internos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el Título 22 de las presentes Disposiciones.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la corrección de errores para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico tendrán la obligación de revelar dicha situación conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 “De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes” de las presentes Disposiciones.

- 2) NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.-** Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:

- i. Se aplicará lo establecido en la NIF B-15 "Conversión de Monedas Extranjeras".
  - ii. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual se publica al día hábil siguiente de esas fechas.
  - iii. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
  - iv. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;
  - v. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción ii.
  - vi. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.
- 3) **NIF C-8 "Activos intangibles".**- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro de activos intangibles deberán contar con la previa autorización de la Comisión, a efecto de verificar que cumplan con lo señalado en la NIF C-8. En el caso de operaciones que generen un Crédito mercantil, no será necesario contar con dicha autorización.
- 4) **Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos".**- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", excepto cuando se trate de los siguientes aspectos:
- i. Reservas Técnicas; para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 5 de las presentes Disposiciones, así como lo establecido en el Título 22 y el presente Anexo.
  - ii. Operaciones de reaseguro, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 9 "Del Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades" de las presentes Disposiciones.
  - iii. Reclamaciones, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en el criterio r) "Reclamaciones" del presente anexo.
  - iv. **Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito.**- Las obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito que emita la entidad, deberán registrarse como un pasivo, asimismo registrará el importe a pagar por las obligaciones y otros títulos de Crédito emitidos de acuerdo al Valor Nominal de los títulos.

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución en el sub-rubro de Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital, perteneciente al rubro Acreedores Diversos, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, correspondiente a que emisión de instrumentos de deuda.

En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de Crédito deberán deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de Crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la tasa de interés, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente.

Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

5) **Boletín C-11 “Capital contable”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el criterio B-6 “Inmuebles” del presente anexo.

6) **Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”.-** Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable el Boletín C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LISF en relación con la valuación y registro contable señaladas en el criterio B-6 “Inmuebles” de este anexo y al capítulo 8.5 y la disposición 8.2.3 fracción XXIII de la presente Circular.

Para el caso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se entenderá como Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con los Artículos 25 y 36 de la LISF, para la aplicación de esta NIF.

**c) Aplicación de normas generales (A-3)**

(1) El objetivo de esta sección es precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad con relación a los siguientes conceptos:

1) **Activos restringidos.-** Deberán registrarse como activos restringidos a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.

2) **Cuentas liquidadoras.-** Deberán registrarse en cuentas liquidadoras el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar derivado de las operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como Cartera Vencida y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

3) **Intereses devengados no realizados.-** Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el Balance General junto con su principal correspondiente.

4) **Reconocimiento de activos y/o pasivos.-** El reconocimiento en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

5) **Cancelación de activos y/o pasivos.-** La cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

6) **Valorización de la UDI.-** El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.

7) **Valorización de VSM (veces salario mínimo).-** El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.



**Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.****a) Disponibilidades (B-1)****Objetivo**

(1) En esta sección se definen los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el Balance General de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará referido al efectivo y equivalentes de efectivo señalado en la NIF C-1.

(3) Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos será objeto de lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en Valores" del presente anexo;

**Normas de valuación**

(4) En el caso de metales preciosos amonedados, éstos se valorarán considerando su cotización aplicable a la fecha de valuación.

(5) En el caso de monedas extranjeras, deberán apegarse a señalado en "Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF", numeral 2, del presente Anexo.

(6) Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

**Normas de presentación**

(7) Los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra la partida que le dio origen, en el caso de no poder identificar, su registro deberá ser reconocido en el rubro de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

(8) El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

(9) Cuando no tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse en el rubro de acreedores diversos, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

**b) Inversiones en valores (B-2)****Objetivo**

(1) El objetivo de la presente sección es definir los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros, apegándose en primer instancia a lo establecido en el presente criterio, así como en lo dispuesto en el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros" de las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o enajenación de inversiones;
- 3) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros, y
- 4) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

(3) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes", a que hace referencia el criterio B-11 del presente anexo.
- 2) Inversiones en instrumentos derivados.

**Clasificación**

(4) En atención a la Disposición 3.9.2. Fracción II, y para efectos de la NIF C-2, al momento de la adquisición, los instrumentos financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- 1) Títulos con fines de negociación,
- 2) Títulos para conservar a vencimiento, o
- 3) Títulos disponibles para su venta.

(5) La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la hará la administración de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base su política de inversión, la intención que se tenga respecto a los títulos, así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión. La categoría de Títulos para conservar a vencimiento será de uso exclusivo de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, considerando la naturaleza de sus obligaciones y lo señalado en los párrafos 20, 56 y 57 del presente Criterio.

(6) Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

**Títulos de Deuda con fines de negociación**

(7) Los Títulos de Deuda con fines de negociación, son aquellos que la administración de las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras tiene en posición propia con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, y por lo tanto, negociarlos en el corto plazo en fechas anteriores a su vencimiento.

**Normas de reconocimiento**

(8) Al momento de la compra, los Títulos de Deuda con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(9) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

**Normas de valuación**

(10) Los Títulos de Deuda con fines de negociación se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición.

(11) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(12) En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

(13) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

(14) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

(15) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(16) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

**Títulos de Deuda para conservar a vencimiento**

(17) Sólo podrán clasificar valores en la categoría de Títulos de Deuda para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

(18) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras.

**Normas de reconocimiento**

(19) Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

(20) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

**Normas de valuación**

(21) Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su Costo Amortizado.

(22) La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

(23) Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(24) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

(25) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(26) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

**Títulos de Deuda Disponibles para su venta**

(27) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta, son aquellos activos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tiene una intención distinta a una inversión con fines de negociación y de conservar a vencimiento en los cuales se pueden obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

**Normas de reconocimiento**

(28) Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(29) Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

**Normas de valuación**

(30) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición.

(31) El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

(32) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

(33) Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

(34) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(35) La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

#### **Títulos de Capital con fines de negociación**

(36) Los Títulos de Capital con fines de negociación, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, por lo que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un corto plazo.

#### **Normas de reconocimiento**

(37) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos con fines de negociación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(38) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

#### **Normas de valuación**

(39) Las inversiones en títulos de capital cotizados, se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(40) Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor o Precio de Mercado al momento de la valuación.

(41) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(42) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(43) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta, aquellos títulos que se hayan adquirido en ejercicios anteriores cuya valuación ya fue reconocida en esos años, a la fecha de venta sólo se reclasificará como parte del resultado por compraventa, la diferencia.

#### **Títulos de Capital disponibles para su venta**

(44) Los Títulos de Capital disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

**Normas de reconocimiento**

(45) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(46) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

**Normas de valuación**

(47) Las inversiones en acciones cotizadas se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(48) El resultado por valuación deberá ser reconocido en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan, en tanto que el efecto cambiario en el caso de instrumentos denominados en moneda extranjera, deberán llevarse a resultados.

(49) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

**Dividendos**

(50) Los dividendos de los títulos de capital con fines de negociación y disponibles para su venta, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

**Transferencias de Categorías**

(51) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencia de categorías deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

**Instrumentos Financieros conservados a vencimiento**

(52) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

**Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta**

(53) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

**Instrumentos Financieros con fines de negociación**

(54) No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente con fines de negociación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos con fines de negociación.

(55) No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales fuera del control de la entidad, pierde la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento, según corresponda, siempre y cuando dicho movimiento sea consistente con la política de inversión de la Institución. Para el caso de la transferencia a la categoría de conservados a vencimiento, la Institución de Seguros especializada en el Seguro de Pensiones podrá llevar a cabo dicha clasificación si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento.

(56) Cuando ocurran transferencias entre las categorías de instrumentos financieros, se observará lo siguiente:

- 1) Aquellos Títulos de Deuda, transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a Valor Razonable y el resultado de dicha valuación se llevará al sub-rubro de capital denominado “superávit o déficit por valuación de Títulos de Deuda disponibles para la venta”, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en este mismo rubro, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los premios o descuentos.

#### **Ventas anticipadas de instrumentos**

(57) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados en la categoría de conservar a vencimiento, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

(58) En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de Seguros especializada en los Seguros de Pensiones de que se trate, así como demostrar que la cobertura de la Base de Inversión y el nivel de suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

(59) Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- 2) Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3) Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

#### **Cuentas Liquidadoras**

(60) Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

(61) Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, del presente Anexo.

#### **Deterioro de Valores**

(62) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 “Instrumentos Financieros”, emitida por el CINIF.

### **c) Préstamo de valores (B-3)**

#### **Objetivo**

(1) Esta sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas actuando por cuenta propia.

**Normas de reconocimiento y valuación**

(2) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, la Institución o Sociedad Mutualista deberá reconocerlo como restringido de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

(3) El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

(4) En relación a los activos financieros recibidos como garantías, estos se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios de la serie B-2 del presente anexo.

(5) En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

**Normas de presentación**

(6) Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como garantías se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

**d) Reportos (B-4)****Objetivo**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

**Normas de reconocimiento y valuación**

(2) En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

(3) Durante la vida del Reporto, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

**Normas de presentación**

(4) Los activos financieros que la Institución de Seguros y Sociedad Mutualista hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

(5) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la institución o sociedad como Reportadora deberá reconocer en su Balance General la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

(7) Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

**e) Préstamos (B-5)****Objetivo y alcance**

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de préstamos o Créditos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de acuerdo al Capítulo 8.14 de esta Circular.

(2) Incluye los lineamientos contables relativos a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(3) No son objeto de este criterio:

- 1) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, y
- 2) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de Crédito, siendo materia del criterio "Inversiones en valores", de acuerdo a lo previsto en el Título 22 de las Disposiciones de carácter general derivadas de la LISF.

#### **Normas de reconocimiento y valuación**

(4) El saldo a registrar en los préstamos o Créditos, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del Crédito, se vayan devengando.

(5) El Saldo Insoluto de los Créditos denominados en Veces de Salario Mínimo (VSM) se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un Crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingreso por intereses en esa fecha.

(6) En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de Créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del Crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de interés por Créditos.

#### **Pagos parciales en especie**

(7) Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio contables C-3 "Bienes Adjudicados", del presente Anexo.

#### **Comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito**

(8) Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito se registrarán como un Crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del Crédito.

(9) No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento inicial del Crédito, aquéllas en que se incurran como parte del mantenimiento de dichos Créditos, ni las que se cobren con motivo de Créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo anterior se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

#### **Costos y gastos asociados**

(10) Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas.

(11) Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para otorgar el Crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del Crédito, preparación y proceso de la documentación del Crédito, y cierre o cancelación de la transacción.

(12) Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los Créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de Crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.



(13) Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento inicial del Crédito, no formarán parte de la cartera de Crédito.

#### **Traspaso a Cartera Vencida**

(14) El Saldo Insoluto conforme a las condiciones establecidas en los contratos de Crédito, será registrado como Cartera Vencida cuando:

- 1) Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
- 2) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
  - i. Si los adeudos consisten en Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
  - ii. Si los adeudos se refieren a Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
  - iii. Si los adeudos consisten en Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los Créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos.

(15) Los Créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la Cartera Vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(16) Los Créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del Crédito serán considerados como Cartera Vencida.

(17) Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del Crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(18) Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del Crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del Crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

#### **Suspensión de la acumulación de intereses**

(19) Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias que celebren con cada deudor, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido.

(20) Por aquellos Créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

(21) En tanto el Crédito se mantenga en Cartera Vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el Crédito diferido correspondiente.

#### **Intereses devengados no cobrados**

(22) Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a Créditos que se consideren como Cartera Vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del Crédito como Cartera Vencida.

(23) Tratándose de Créditos vencidos en los que en su Reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

**Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios**

(24) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se determinará con base en el Capítulo 8.14 de las presentes Disposiciones. Dicha estimación se deberá calcular y registrar mensualmente, afectando el rubro de estimaciones preventivas para riesgos crediticios del activo contra el sub-rubro de Castigos preventivos para riesgos crediticios que forma parte del rubro de Resultado Integral de Financiamiento, conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

**Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de Crédito**

(25) La Institución o Sociedad Mutualista deberá evaluar periódicamente si un Crédito vencido debe permanecer en el Balance General, o bien, ser castigado. Dicho Castigo se realizará cancelando el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. Cuando el Crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el Castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

(26) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Institución o Sociedad Mutualista podrá optar por eliminar de su activo aquellos Créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Institución o Sociedad Mutualista deberá cancelar el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(27) Cualquier recuperación derivada de Créditos previamente castigados o eliminados, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

**Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera**

(28) Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del Crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al Crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

**Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS**

(29) Para el caso de Créditos denominados en moneda extranjera, en Veces de Salario Mínimo y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos Créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda convertida a moneda nacional.

**Cancelación de excedentes en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios**

(30) Cuando el saldo de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios haya excedido al importe requerido conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de Crédito, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de Crédito de que se trate contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

**Normas de presentación**

(31) Balance General

- 1) Los préstamos o Créditos se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de Crédito es decir, Créditos, sin restricción y Créditos Restringidos, ya sean Créditos con garantía hipotecaria para inmuebles urbanos o Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- 2) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de Crédito;
- 3) Se presentará como parte de la cartera de Créditos asegurados, el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere la cartera objeto de la bursatilización;
- 4) El efecto por valorización de los Créditos en Veces de Salario Mínimo a que se refiere el presente criterio se presentará formando parte de la cartera de Crédito;
- 5) Se deberá presentar en un sub-rubro de otros activos, el cargo diferido por los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito;
- 6) Se presentarán en un sub-rubro de Créditos diferidos, el ingreso financiero por devengar y las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito;

- 7) El monto de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los Créditos diferidos;
- 8) Los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- 9) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- 10) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los Créditos, por ejemplo cuando existe un saldo a favor del acreditado por haber realizado un pago superior al monto exigible, y
- 11) Se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los Créditos que se mantengan en Cartera Vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de Créditos en operaciones de arrendamiento capitalizable.

#### **Estado de resultados**

(32) Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del Crédito diferido por valorización de Créditos en Veces de Salario Mínimo, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del Crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

(33) Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y Veces de Salario Mínimo, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en Veces de Salario Mínimo, convertida a moneda nacional, respectivamente.

(34) Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas.

(35) Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del Crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero.

(36) Para el caso de préstamos otorgados a funcionarios y empleados, los intereses derivados de los mismos, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de gastos administrativos y operativos (otros egresos o ingresos).

(37) Asimismo, Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el presente criterio, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el presente criterio.

#### **f) Inmuebles (B-6)**

##### **Objetivo y Alcance**

(1) La presente sección, tiene por objetivo definir los criterios particulares relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

##### **Normas de reconocimiento y valuación**

(2) Las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de Crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 2) Los avalúos de los bienes inmuebles de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán practicarse anualmente. El plazo antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Criterio B-17 de las presentes Disposiciones.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento que haga poner en duda el valor de un bien inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo con una institución de Crédito con la cual no mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio.

Las viviendas de interés social e Inmuebles Urbanos de Productos Regulares que adquieran, construyan o administren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán estar en territorio de la República y asegurarse por su valor destructible con las coberturas correspondientes.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

*"El capital pagado incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".*

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las cuentas de orden: "Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado" y su contracuenta "Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles".

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión, y

- 3) La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la Vida Probable del Inmueble que se señale en los avalúos.

#### **Normas de presentación**

(3) En virtud de que los rubros señalados en el catálogo mínimo en vigor, correspondientes a los Inmuebles deberán integrarse con su costo de adquisición y su incremento por valuación, y por consiguiente registrar su depreciación con base en su valor histórico incrementada por su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) El incremento por la actualización del rubro de Inmuebles de productos regulares deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro;
- 2) El incremento por la actualización del rubro Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro, y
- 3) El incremento por la actualización de los rubros de depreciación de inmuebles de productos regulares, e inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de su rubro correspondiente.

(4) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en el rubro "Inmuebles en Construcción" deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto al rubro "Inmuebles", sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

#### **g) Deudores (B-7)**

##### **Deudores por Primas**

(1) La prima o la fracción correspondiente de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente.

(2) Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.

**Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal**

(3) Las Instituciones de Seguros registrarán en el rubro de Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, los saldos que reporten una antigüedad superior a 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento y que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentren apoyadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

(4) Las Instituciones de Seguros deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

(5) En el caso de los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, en atención a lo señalado en el artículo 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(6) En los seguros de caución la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos. Tampoco será causa de rescisión del contrato, en consideración a lo señalado en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(7) En las pólizas de fianzas la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos y sólo la devolución de la póliza a la Institución que la otorgó permitirá su cancelación en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 de la LISF. Asimismo, se podrá llevar a cabo el registro de cancelación por caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la LISF.

(8) Por lo anterior, los seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas no podrán cancelarse por falta de pago.

**Los Derechos y Recargos sobre pólizas**

(9) **Los derechos sobre póliza derivados de los gastos de expedición de la póliza, sus modificaciones o reformas**, que forman parte del rubro de deudores por prima deberán registrarse por operación y ramo en el renglón de Derechos o Productos de Pólizas que forma parte del costo de operación en el momento en que se registren las primas, con el objeto de reconocer en el mismo periodo el ingreso por dicho concepto, con independencia de la fecha en que se realicen.

(10) En el caso de los recargos sobre primas, que también forma parte del rubro de deudores por primas, deberán registrarse contra la cuenta de pasivo, recargos sobre primas por devengar y posteriormente, realizar su afectación a resultados conforme al devengamiento que se determine mensualmente, en el rubro de recargos sobre primas que forma parte del resultado integral de financiamiento.

**Deudores por Responsabilidades de Fianzas**

1) (11) Las Instituciones que operen Fianzas deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio -C-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones que operen Fianzas mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones que operen Fianzas para el registro de los derecho de cobro por el pago de fianzas;

- 2) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones que operen Fianzas con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Título 11 de las presentes Disposiciones, en relación con los artículos 167, 168 y 169 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, el registro se efectuará en el rubro de resultados acreedor que corresponda.

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 3) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 4) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el numeral 2) del presente criterio, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 5) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución de Fianzas cuente con elementos que acrediten su registro;

- 6) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones que operen Fianzas, Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
- 7) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro.

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro

(Deudores por responsabilidad de fianzas)

| TIPO DE GARANTIA                                                                                                                                                                                         | PERMANENCIA EN EL ACTIVO |          |          |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|----------|----------|
|                                                                                                                                                                                                          | 1er. año                 | 2do. año | 3er. año | 4to. año |
| Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.                                                                   | 100                      | 0        | 0        | 0        |
| Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.                                                                | 100                      | 50       | 25       | 0        |
| Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación de "Bueno" o "Adecuado". | 80                       | 40       | 20       | 0        |

|                                                                                                                                                                                                                     |     |    |    |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|----|---|
| Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación menor de "Adecuado".                | 50  | 25 | 10 | 0 |
| Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.                                                                                                                                              | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.                                                                                                                                             | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito.                                                                                                                                             | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito Extranjeras Calificadas con calificación "Bueno o Adecuado".                                                   | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".                                                                 | 25  | 0  | 0  | 0 |
| Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Superior" o "Excelente".                  | 70  | 0  | 0  | 0 |
| Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Bueno" o "Adecuado".                      | 50  | 0  | 0  | 0 |
| Contrafianza de Instituciones, de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF. | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Manejo de Cuentas.                                                                                                                                                                                                  | 100 | 0  | 0  | 0 |
| Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.                                                                                                           | 75  | 35 | 15 | 0 |
| Hipoteca.                                                                                                                                                                                                           | 75  | 75 | 15 | 0 |
| Afectación en Garantía                                                                                                                                                                                              | 75  | 75 | 15 | 0 |
| Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.                                                                                                                                                                    | 75  | 35 | 15 | 0 |
| Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con una calificación "Superior", "Excelente" o "Bueno".                                                                                                            | 75  | 20 | 10 | 0 |
| Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".                                                                                                                                    | 25  | 0  | 0  | 0 |
| Obligación solidaria a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero con calificación de "Adecuado".                                                                                            | 75  | 20 | 10 | 0 |

|                                                                                                         |    |    |    |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|---|
| Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF. | 50 | 25 | 10 | 0 |
| Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.          | 50 | 25 | 10 | 0 |
| Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.                                                          | 50 | 25 | 10 | 0 |
| Prenda consistente en bienes muebles.                                                                   | 50 | 25 | 10 | 0 |
| Acreditada solvencia.                                                                                   | 40 | 20 | 10 | 0 |
| Ratificación de firmas                                                                                  | 35 | 15 | 0  | 0 |
| Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.                     | 25 | 10 | 0  | 0 |
| Prenda de créditos en libros.                                                                           | 50 | 25 | 10 | 0 |

(12) En los casos de los seguros de responsabilidad y de caución señalados en los párrafos 5y 6, así como las primas por cobrar por fianzas expedidas, cuando presenten una antigüedad superior a 90 días naturales del inicio de vigencia, deberán registrar la estimación de cobro dudoso a que hace referencia el criterio de Cuentas por Cobrar B-8.

#### **Agentes cuenta corriente**

(13) En el concepto de Agentes, Cuenta Corriente se registran las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 101 de la LISF, sin incluir primas pendientes de cobro en poder de Agentes.

(14) Asimismo, al final de cada mes dicho rubro únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse al rubro de pasivo el importe de los saldos netos acreedores.

(15) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

#### **Ajustadores, cuenta corriente**

(16) El importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF, deben registrarse en el rubro deudor correspondiente.

(17) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores.

(18) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

#### **h) Cuentas por Cobrar (B-8)**

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", con las siguientes precisiones:

- 1) Por aquellas cuentas por cobrar que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación de cobro dudoso que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles;



- 2) La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
  - i. A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
  - ii. A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.
- 3) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
  - i. saldos a favor de impuestos;
  - ii. impuesto al valor agregado acreditable;
  - iii. cuentas liquidadoras;
  - iv. depósitos en garantía;
  - v. dividendos por cobrar sobre acciones, y
  - vi. deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.
- 4) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se sujetarán a lo siguiente:

Los movimientos referidos a operaciones entre matriz y sucursales, deberán ser correspondidos al cierre de los estados financieros anuales, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; asimismo, todas las operaciones deberán registrarse en la cuenta deudora y al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado;
- 5) Registro de cuentas incobrables.- Las instituciones de seguros y fianzas deberán registrar en cuentas de orden el importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

i) **Reaseguradores y Reafianzadores (B-9)**

**Objetivo y alcance**

(1) En la presente sección se establecen los criterios contables que deben sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento que practiquen, conforme a los contratos, adendas o cualquier otro documento que se relacionen, por los cuales se tengan que registrar activos y pasivos y afectar resultados derivados de dichas operaciones.

**Criterios aplicables en materia de reaseguro o reafianzamiento.**

**Activo**

**Instituciones de Seguros y Fianzas**

**Instituciones de seguros, cuenta corriente (activo-pasivo)**

(2) Todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y que se efectúen con instituciones del país y del extranjero deberán registrarse en el rubro de Instituciones de Seguros y Fianzas, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo correspondiente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior del traspaso del pasivo y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado en dicho rubro.

**Comisiones por Cobrar/Pagar del Reaseguro y reafianzamiento tomado/cedido (activo-pasivo)**

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que hayan cedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015; dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. En las operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, las Instituciones aceptantes registrarán el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

**Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente (activo-pasivo)**

(4) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

**Depósitos Retenidos:****Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado**

(5) En este rubro se registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado.

**Siniestros retenidos por reaseguro tomado**

(6) En este rubro se registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

**Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso**

(7) En este rubro se registrará mensualmente el importe de la Participación de Instituciones en la Reserva por Riesgos en Curso, por los reaseguros cedidos o retrocedidos, así como la participación en dicha reserva de las reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, determinada conforme a las disposiciones aplicables.

(8) Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones de vida, además de constituir la Reserva de Riesgos en Curso por todas las obligaciones asumidas conforme a la normatividad aplicable, cuando reporten cesión de riesgos a Instituciones de Seguros y/o reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, deberán constituir en el importe recuperable de reaseguro por Riesgos en Curso conforme a los porcentajes de cesión que establezcan los contratos de reaseguro proporcional, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

**Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes**

(9) Las Instituciones que hayan cedido o retrocedido en reaseguro, registrará en este rubro en la subcuenta correspondiente, el importe recuperable por la participación de reaseguradores por siniestros estimados, pendientes de ajuste y liquidación.

(10) Asimismo, en este concepto se registrará en la subcuenta correspondiente el importe recuperable de reaseguro de las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros, así como el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2.

**Otros Importes Recuperables de Reaseguro**

(11) Los criterios aplicables a los diferentes conceptos que se incluyen dentro de este rubro, son enunciativos más no limitativos a partidas de la misma naturaleza.

**Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado y cedido (activo- pasivo)**

(12) En este concepto se registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación (activo). La Institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, reflejará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras (pasivo).

**Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado**

(13) En este rubro se registrará el importe a recuperar por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado.

**Participación de reafianzadores por reclamaciones pagadas**

(14) En este rubro se registrará en la subcuenta correspondiente el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; y su cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

**Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos**

(15) El importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión, se registrarán bajo este concepto.

**Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento o proporcional**

(16) En este rubro se registrarán los importes a recuperar por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados.

**Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento (pasivo)**

(17) Las partidas que deriven de operaciones de corretaje a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, deberán registrarse en este rubro.

**Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor**

(18) El Importe Recuperable de Reaseguro de la Reserva de Fianzas en Vigor que corresponda a las Instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, se registrará bajo este rubro, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

**Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento**

(19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos:

- 1) Instituciones de Seguros cuenta corriente
- 2) Instituciones de Fianzas, cuenta corriente
- 3) Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 4) Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 5) Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 6) Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 7) Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 8) Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional
- 9) Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento
- 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

(20) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados anteriormente, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán considerar, sin que sea de manera limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;
- 2) La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento antes señaladas;
- 3) El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 4) Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
- 5) La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
- 6) Que los reaseguradores extranjeros se encuentren inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

(21) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

(22) Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones, Sociedades Mutualistas y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, y por el Capítulo 22.2 de las presentes Disposiciones en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- 1) No podrán permanecer registradas en el activo aquellas partidas que integran los saldos de los rubros señalados en el párrafo (19) numerales 1) al 6), en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- 2) Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- 3) Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentaje de recuperación esperado a fin de registrar la estimación correspondiente;
- 4) Los incrementos o reducciones que se realicen a las cuentas de castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán afectar resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- 5) Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuenten con la documentación que les permitan acreditar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y
- 6) Se deberá considerar la posible existencia de hechos posteriores significativos como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.

(23) Como resultado del análisis y determinación de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas en las cuentas de castigos, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones.

(24) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3, que acredite la realización de dicho análisis.

(25) La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

(26) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro o reafianzamiento, mediante notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate.

#### **Pasivo**

##### **Depósitos Retenidos**

###### **Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido**

(27) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las primas retenidas a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

###### **Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido**

(28) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las reservas de siniestros retenidos a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

#### **Otras participaciones**

##### **Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar**

(29) La parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido, será incluida en este rubro.

##### **Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar**

(30) Las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada, serán mostradas bajo este rubro.

##### **Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro Y Reafianzamiento No proporcional**

(31) Reflejará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados, así como las provisiones por tales conceptos.

#### **Normas de presentación**

(32) Los conceptos relativos a reaseguradores y reafianzadores en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupados en el rubro de reaseguradores y reafianzadores del activo y pasivo, según corresponda.

**Reaseguro financiero**

(33) El presente criterio, establece el tratamiento contable a que se deberán sujetarse las Instituciones, en las operaciones de reaseguro financiero que practiquen, de presentación.

(34) Los fondos que por financiamiento obtengan las Instituciones por contratos de reaseguro financiero, que representan derechos y obligaciones se deberán registrar en los siguientes conceptos:

**1) Activo**

- i. **Préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados.-** se refiere al importe del financiamiento obtenido pendiente de cobro, por operaciones de reaseguro financiero;
- ii. **Deudores por intereses sobre préstamos y Créditos por reaseguro financiero,** que corresponde a los intereses devengados pendientes de cobro por financiamiento obtenido en operaciones de reaseguro financiero, y
- iii. **Estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponde al Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar.

**2) Pasivo**

- i. **Acreedores por contratos de reaseguro financiero,** corresponde al compromiso de pago sobre los financiamientos obtenidos por operaciones de reaseguro financiero, y
- ii. **Acreedores por intereses de contratos de reaseguro financiero,** se refiere a los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

**3) Resultados**

- i. **Castigos,** corresponde la afectación a resultados por el Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses generados pendientes de cobro, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar;
- ii. **Intereses derivados de contratos de reaseguro financiero,** corresponden a los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos de reaseguro financiero, y
- iii. **Intereses por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponden a los intereses devengados derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos.

**Normas de Reconocimiento y Valuación**

(35) Todos los activos y pasivos derivados de las operaciones de reaseguro deberán ser reconocidos y valuados en el balance general.

**Participación de Reaseguradores o Reafianzadores**

(36) En el caso de la participación a que tengan derecho las Instituciones provenientes de la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas o de contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, esta deberá ser reconocida para efectos contables en los siguientes momentos:

Para efecto de las primas cedidas:

- a) En el momento de la emisión de primas y se cuente con un contrato de reaseguro proporcional.
- b) Cuando se ceda un riesgo ya emitido.

Para efectos de la participación de instituciones y reaseguradoras por siniestros:

- a) En la misma fecha en que se contabilice el siniestro o reclamación que le da origen.
- b) A la fecha de valuación de la Reserva Por Siniestros Occurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Occurrido y No Reportados.

Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

#### **Retención de recursos a reaseguradores**

(37) En las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tomado, la retención de recursos que efectúen las cedentes por la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas a las Instituciones, su registro contable deberá ser reconocido en el rubro de Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado, en el mes siguiente de la suscripción de los contratos de seguros, conforme a la información proporcionada por la cedente.

(38) Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

#### **Cuenta Corriente**

(39) Las partidas integrantes de los rubros de la cuenta corriente de Instituciones se reconocerán bajo dicho concepto cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos. En el caso del rubro de Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, sólo se registrará y se reconocerá bajo dicho rubro el corretaje que las Instituciones tengan que pagar a los intermediarios de reaseguro en el momento de que se reconozcan la emisión de primas tomadas de los riesgos o responsabilidades asumidas.

(40) La valuación se efectuará conforme al importe a recibir o entregar en la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

#### **Anticipos de Comisiones y participación de utilidades de reaseguro**

(41) Los anticipos de comisiones de reaseguro y participación de utilidades se deberán reconocer como pasivo en el rubro de Instituciones de Seguros cuenta corriente o de Fianzas, según sea el caso, por el monto de efectivo recibido en exceso de la aplicación de los porcentajes de comisiones de reaseguro o reafianzamiento establecidos en los contratos correspondientes en relación a la cesión de primas; asimismo, dichos anticipos serán reconocidos en el momento en que se contabilice la cesión de primas correspondiente.

(42) Asimismo, se reconocerá como un anticipo, al importe de comisiones de reaseguro que exceda del monto de la prima cedida correspondiente al mismo contrato de reaseguro y periodo de su vigencia, por lo que será reconocido en el momento en que se contabilice la cesión de primas o conforme al devengamiento con base en el periodo de vigencia del contrato. (por periodo, se entenderá el establecido en las condiciones particulares o específicas del contrato).

(43) En el caso del anticipo de participación de utilidades de reaseguro (cuenta para comparar ingresos y egreso de reaseguro), se reconocerá como pasivo al monto de efectivo recibido antes del plazo establecido para determinar el resultado de reaseguro conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser menor al periodo de vigencia del contrato (por periodo se entenderá, la vigencia de cobertura establecida en las condiciones particulares o específicas del contrato). Las utilidades de reaseguro serán atribuibles en gran parte a la calidad de la suscripción de la cedente y del resultado cierto del seguro directo, atendiendo en todo momento a la sustancia del contrato de reaseguro, su naturaleza privada y al carácter indemnizatorio de riesgos inciertos.

(44) La valuación de los mencionados anticipos se efectuará conforme al importe recibido y la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

#### **Provisiones de pagos de reaseguro**

(45) Las primas de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional de los contratos de reaseguro deberán ser reconocidas en el pasivo y en las cuentas de resultados conforme a lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" emitidos por el CINIF.

#### **Normas de Presentación**

(46) Los préstamos e intereses por contratos de reaseguro financiero, se presentan en el activo dentro de Cartera Vigente, en el caso de encontrarse vencidos se presentará en cartera de Créditos vencida y, en su caso la estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero.

(47) El financiamiento obtenido y los intereses inherentes a los contratos de reaseguro financiero, se presentarán en el pasivo dentro del rubro de financiamientos obtenidos por contratos de reaseguro financiero.

(48) En resultados forma parte del resultado integral de financiamiento, en el renglón de reaseguro financiero.

**j) Inversiones Permanentes (B-10)**

(1) La presente sección tiene como objetivo dar a conocer los criterios a los que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando posean acciones de una o más subsidiarias, para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”.

(2) Asimismo, para el caso de las inversiones permanentes que se consideren como asociadas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a la NIF C-7 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes” emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.

(3) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, los cambios en el capital contable y los Flujos de Efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora.

(4) La Institución, Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias, con los registros de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo adecuadamente el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

**1) *Inversiones temporales.***- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

**2) *Inmuebles.***- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el criterio C-1, en el rubro de “Inmuebles” los saldos correspondientes a la “estimación por deterioro de activos de larga duración” y en resultados en el rubro de valuación de inversiones el saldo correspondiente a la “pérdida por deterioro”;

**3) *Otros activos.***- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de “Diversos” o dentro del rubro de “Otros Activos”, considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión;

**4) *Reservas Técnicas.***- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones, y



5) **Otros pasivos.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión.

(5) En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias, distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

(6) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los criterios correspondientes a "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y "Disponibilidades e Inversiones Temporales", tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar el rubro de "Cambios", dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "*Efecto Acumulado por Conversión*".

**k) Reservas Técnicas (B-11)**

**Objetivo**

(1) El presente criterio tiene por objeto establecer las bases para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el registro contable de las reservas técnicas, a que hacen referencia los artículos 216 y 220 de la LISF y el Título 5 de la CUSF.

**Valuación**

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas constituirán y valorarán las reservas técnicas de conformidad a lo que establecen los artículos 218, 219, 221 y 222 de la LISF, así como lo señalado en las disposiciones del Título 5 De las Reserva Técnicas, de esta Circular y demás disposiciones aplicables.

**Registro**

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán registrar en su contabilidad los pasivos por reservas técnicas y registrar el incremento o disminución correspondiente en los rubros de resultados que para tal efecto contempla el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(4) Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 228 de la LISF, el registro de las reservas técnicas, se deberá realizar de manera mensual, por cada operación y ramo, o bien por cada ramo o subramo, acorde al resultado que arroje la valuación.

(5) Las reservas técnicas determinadas en moneda extranjera (dólares), deberán ser contabilizadas en esa moneda en el pasivo correspondiente en los rubros que conforme al catálogo mínimo se establecen y en resultados al equivalente en moneda nacional al cierre de cada mes.

**Reserva de Riesgos en Curso**

(6) Para la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, las Instituciones deberán registrar en el rubro de "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)", el resultado de la valuación de dicha reserva, de aquellas pólizas en vigor del mes de valuación de que se trate (t+n) provenientes del mes (t), aplicando los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., utilizando para la valuación, las condiciones y la tasa o tasas de interés técnico con que se valuó la reserva de riesgo en curso de las referidas pólizas en el mes t. El registro de la reserva antes citado se aplicará contra resultados en el rubro de incremento neto a la Reserva de Riesgos en Curso. Asimismo, en el activo se deberán registrar, los importes recuperables de reaseguro en el rubro de "Participación de

Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)” y la estimación por incumplimiento que deberá afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(7) En la valuación que, mes a mes, se realice de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo, se determinarán variaciones que se presenten en el valor de la misma por diferencias entre la tasa de interés utilizada para el cálculo original (“Tasa Técnica Pactada”) y las tasas de interés de mercado utilizadas para la valuación mensual de la reserva técnica correspondiente. Estas variaciones se registrarán en un rubro denominado “Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés” adicionalmente los efectos correspondientes en los Importes Recuperables de Reaseguro.

El “Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés” deberá determinarse únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas, por lo que en la primera valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo conforme a estas Disposiciones, deberá realizarse una valuación que identifique el monto que proviene del cambio en la tasa de interés empleada, así como los montos provenientes de cambios en la metodología de cálculo y de las hipótesis demográficas. Para estos efectos, las Instituciones deberán efectuar una valuación con el método de valuación registrado ante la Comisión conforme a las presentes Disposiciones empleando la tasa de interés técnico con la que se venían valuando la reserva antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones (“Tasa Técnica Pactada”), y comparar dicho monto con la valuación de la reserva aplicando la curva de tasas libre de riesgo del mercado que corresponda conforme a estas Disposiciones, entendiéndose que la diferencia entre los montos obtenidos con las referidas valuaciones es el efecto que se produce únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas.

(8) La suma del rubro “Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)” y del rubro “Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés”, será el valor que se presente en el rubro general de “Reserva de Riesgos en Curso”, el cual deberá ser consistente con la valuación de dicha reserva de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., y utilizando para la valuación, la tasa o tasas de interés libre de riesgo del mercado que correspondan al mes de valuación (t+n) de que se trate.

(9) De igual forma, en congruencia con el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, se determinarán los importes recuperables de reaseguro correspondientes, utilizando los rubros del catálogo mínimo que para tal efecto se establece en el presente Anexo.

(10) Adicionalmente, en el capital contable, en congruencia con el registro establecido para el pasivo:

(11) Las variaciones que se presenten en el valor de la Reserva de Riesgos en Curso y en los Importes Recuperables de Reaseguro de largo plazo por diferencias en las tasas de interés empleadas en su valuación, corresponderán a pérdidas o ganancias no realizadas, las cuales podrían revertirse posteriormente dependiendo de los movimientos de las tasas que se empleen para la valuación, por lo que su registro deberá afectar el capital contable en el rubro de “Superávit / Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo”.

(12) Asimismo, se considerará el impuesto diferido que, en su caso, se genere del registro de las variaciones por la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de largo plazo en el rubro “Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo”.

#### **Reservas para obligaciones pendientes de cumplir**

(13) En atención a lo establecido en el artículo 303 de la LISF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas. Asimismo, las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, se valuarán conforme a la metodología establecida para cada uno de ellas en las

disposiciones respectivas, debiendo registrar el pasivo en el rubro de obligaciones contractuales, en el concepto correspondiente contra resultados y en el activo, los importes recuperables de reaseguro y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados, en los conceptos establecidos para tal efecto en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

**La reserva matemática especial, la reserva para fluctuación de inversiones, la reserva de contingencia, la reserva de riesgos catastróficos y las demás que determine la Comisión.**

(14) Su registro deberá efectuarse en el pasivo correspondiente así como en sus resultados, conforme a la metodología establecida para cada una de ellas en las disposiciones respectivas y de acuerdo a los conceptos establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

#### **Reserva de Fianzas en Vigor**

(15) Para la Reserva de Fianzas en Vigor, deberán registrar el pasivo total correspondiente contra resultados en el concepto de incremento neto de la Reserva de Fianzas en Vigor y en el activo, los importes recuperables de reafianzamiento y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reafianzamiento, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

#### **Reserva de contingencia de fianzas**

(16) Se deberá registrar el pasivo determinado conforme a las bases de cálculo respectivas contra sus resultados, conforme al catálogo mínimo. Dicha reserva de contingencia de fianzas es acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Comisión.

#### **Presentación**

(17) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas registren deberán ser presentados en el rubro de Reservas Técnicas del Balance General.

#### **Reservas técnicas específicas**

(18) Con el objeto de establecer las bases para el registro contable de la constitución y/o cancelación de las reservas técnicas específicas ordenadas por la CONDUSEF, citadas en el Capítulo 5.18 de esta Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar el asiento contable de constitución y/o cancelación de cada reserva técnica específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

##### **1) Constitución de Reservas.**

- i. Número de póliza de diario de constitución de reserva;
- ii. Fecha de póliza de diario de registro de la constitución;
- iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
- iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
- v. Nombre del asegurado, y
- vi. Constitución de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, y

##### **2) Cancelación de Reservas.**

- i. Número de póliza de diario de cancelación de reserva;
- ii. Fecha de póliza de diario de cancelación de reservas;
- iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF con el cual se ordenó su constitución;
- iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
- v. Nombre del asegurado, y
- vi. Cancelación de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(19) Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el caso de que la Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

(20) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que haya contabilizado las reservas técnicas específicas de cada mes, mediante póliza contable globalizadora, deberá de presentar a esta Comisión, dentro de la información señalada en el presente Criterio, correspondiente a la "Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 303 de la LISF, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

#### **Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social**

(21) La presente sección tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular.

(22) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución de Seguros y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a resultados en un rubro denominado "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso", sub-rubros "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado" según corresponda, señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(23) La Institución de Seguros deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a resultados en el rubro de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, en los sub-rubros denominados "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", "Por Pensiones" y en el sub-rubro "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", "Por Pensiones", señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

#### **Primas en Depósito**

(24) Estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Las Primas en Depósito representan para las Instituciones una obligación por lo que deberán reportarse en un rubro de pasivo, la cual será disminuido cuando se realice su aplicación contra los rubros de primas por cobrar.

### **I) Cuentas de Orden (B-12)**

(1) En las cuentas de orden las Instituciones registrarán los valores que no afectan de manera directa ni modifican los rubros del Balance General y del Estado de Resultados, y sirven para efectos de controles administrativos o recordatorias, y se agruparán como mínimo de la siguiente manera atendiendo los criterios que en cada caso se señala.

#### **1) Grupo: Valores en depósito**

- i. **Valores en custodia.**- Valores recibidos en custodia;
- ii. **Valores en prenda.**-Valores recibidos en garantía de préstamos otorgados;
- iii. **Bienes embargados.**-Bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros, y

- iv. **Colateral de seguros de garantía financiera.**-Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el Valor Nominal de cartas de Crédito, el Valor o Precio de Mercado de valores, títulos o documentos, así como los Flujos de Efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

## 2) Grupo: Fondos en administración

- i. **Fondos para obligaciones laborales en administración.**-Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión;
- ii. **Fondos en administración.**- Importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones;
- iii. **Fondos recibidos en administración de pérdidas.**- Importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado;
- iv. **Fideicomisos.**- Importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales, y

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

- v. **Productos a favor de fideicomitentes en administración.**- Importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

## 3) Grupo: Responsabilidades por fianzas en vigor.

**Fianzas en vigor.**-Monto de las responsabilidades a cargo de la Institución, y

**Fianzas cedidas en reafianzamiento.**- Monto de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

## 4) Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas.

- i. **Garantías de recuperación.**- Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución, y

- ii. **Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

**5) Grupo: Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación**

- i. Reclamaciones recibidas;
- ii. Reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta, y
- iii. **Participación de reclamaciones recibidas.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

**6) Grupo: Reclamaciones contingentes**

- i. **Reclamaciones contingentes.-** Se refieren al registro de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas.

Asimismo, corresponde al registro de aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración.

Igualmente, se registrar el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

También, se registrara el monto de las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en el inciso C-1 Reclamaciones de la presente Circular, y

- ii. **Participación de reclamaciones contingentes.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

**7) Grupo: Reclamaciones pagadas**

- i. **Reclamaciones pagadas.-** Importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

**8) Grupo: Reclamaciones canceladas**

- i. **Reclamaciones canceladas del ejercicio.-** Importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes, y
- ii. **Participación de reclamaciones canceladas.-** Importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

**9) Grupo: Recuperación de reclamaciones pagadas**

- i. **Recuperación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

**10) Grupo: Pérdida fiscal por amortizar**

- i. **Pérdida fiscal por amortizar.-** Corresponde a la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

**11) Grupo: Reserva por constituir para obligaciones laborales**

- i. **Reserva por constituir para obligaciones laborales.-** Exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de este rubro al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

**12) Grupo: Cuentas de registro de capital**

- i. **Capital de aportación actualizado.-** Aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- ii. **Obligaciones subordinadas emitidas.-** Importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse, y
- iii. **Superávit por valuación de inmuebles capitalizado.-** Importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**13) Grupo: Cuentas de registro. De registro fiscal**

- i. **Activo por depreciar.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables;
- ii. **Activos Intangibles.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los activos intangibles;
- iii. **Ajuste por actualización fiscal.-** Para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- iv. **Resultado fiscal.-** Importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles, y
- v. **Utilidad fiscal neta por distribuir.-** Corresponde a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

**14) Grupo: Cuentas de registro. Diversos**

- i. **Cuentas incobrables.-** Importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten;
- ii. **Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento.-** Importe de la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado;
- iii. **Compra de coberturas cambiarias.-** Coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado;
- iv. **Depositarios de pólizas de fianzas por expedir.-** Importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente;
- v. **Sanciones por pagar.-** representan las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pendientes de pago, incluso por aquellas sanciones que se encuentren en proceso de resolución por parte de esta Comisión, o ante otras autoridades, y
- vi. **Conceptos diversos no especificados.-** Todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

**15) Grupo: Operaciones con productos derivados**

- i. **Adquisición de contratos de opciones.-** Monto nocional de los contratos de opciones;
- ii. **Derechos y obligaciones por operaciones a futuro.-** Monto nocional de las operaciones a futuro;
- iii. **Adquisición de swaps.-** Monto nocional de las Operaciones de Swaps, y
- iv. **Adquisición de forwards.-** Monto nocional de las Operaciones de Forwards.

**16) Grupo: Operaciones con valores otorgadas en préstamo**

- i. **Bienes a recibir en garantía por préstamo.-** Importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

**17) Grupo: Garantías recibidas por derivados**

- i. **Garantías recibidas.-** Monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

**18) Grupo: Garantías recibidas por reporto**

- i. **Garantías recibidas por reporto.-** Costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.
- ii. **Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Créditos vencidos.-** corresponde al control de los intereses devengados de los Créditos de la Cartera Vencida.

**Presentación**

(2) Las cuentas de orden se deberán presentar al final del Balance general por cada Grupos establecidos en la presente sección.

**m) Primas (B-13)**

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el registro de primas por contratos de seguros y fianzas.



**Registro contable**

(2) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en el rubro que integra las primas emitidas por operación y ramo, los contratos de seguros en el momento de la suscripción de los mismos por la prima total de la operación, la cual estará determinada por los pagos previamente definidos, o en el caso de ser seguros en los cuales por sus características la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima deberá acorde a ese periodo, contra el rubro de deudores por primas de seguros y en el caso de las primas por reaseguro tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(3) Asimismo, las primas emitidas por anticipado, también deberán afectar resultados en el rubro de primas emitidas por operación y ramo, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, considerando como primas emitidas por anticipado, a la emisión que se realice en una fecha anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza a que corresponde dicha prima, en atención a lo que establece la Disposición 5.2.3. de la presente Circular.

(4) Las primas emitidas registradas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

**1) Del Directo:**

- i. **Primas de primer año del seguro directo.-** Corresponden a primas de primer año del seguro directo, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del seguro directo.-** Corresponden a primas de renovación en el seguro directo, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del seguro directo.-** Corresponden a primas con pago único del seguro directo, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social;
- iv. **Primas del seguro directo.-** Corresponden a primas del seguro directo de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, y
- v. **Primas del seguro directo por subsidio.-** Corresponden a las primas que por subsidio otorga el Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y de animales.

**Menos:**

- vi. **Primas únicas devueltas del seguro directo.-** Corresponden a la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

**2) Del Tomado:**

- i. **Primas de primer año del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de primer año por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de renovación por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas con pago único por reaseguro tomado, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas por reaseguro tomado, de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

**Menos:**

- v. **Primas únicas devueltas del reaseguro tomado.-** Corresponden a la devolución de primas del tomado por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

**Primas cedidas****Registro contable**

(5) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en resultados por operación y ramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la emisión de los contratos de seguros, en los porcentajes pactados en los contratos de reaseguro, en el caso de las primas cedidas del tomado, el registro se hará al mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(6) El registro de las primas de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en los rubros correspondientes.

(7) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

**1) Cedidas del Directo**

- i. **Primas de primer año cedidas.-** Corresponden a primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación cedidas.-** Resultan de la renovación de primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas cedidas.-** Son primas con pago único del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas cedidas.-** Son primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

**2) Cedidas del Tomado**

- i. **Primas de primer año retrocedidas.-** Corresponden a primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación retrocedidas.-** Resultan de la renovación de primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas retrocedidas.-** Son primas con pago único del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas retrocedidas.-** Son primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

**Primas de afianzamiento****Registro contable**

(8) Las Instituciones deberán registrar en resultados en el rubro que integran las fianzas emitidas por pólizas de fianzas, por ramo y subramo, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas contra el rubro de primas por cobrar de fianzas expedidas y en el caso de reafianzamiento tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de fianzas.

(9) Las primas de afianzamiento en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según los ramos o subramos que practiquen las Instituciones:

**1) Primas del Directo**

- i. **Primas directas de afianzamiento.-** Corresponden a las primas por suscripción de pólizas de fianzas directas de la operación de afianzamiento.

**Menos:**

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento directo.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones de fianzas.

**2) Primas del Tomado**

- i. **Primas del reafianzamiento tomado.-** Corresponden a primas por pólizas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado.

**Menos:**

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento tomado.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones.

**Primas de afianzamiento cedido**

(10) Las instituciones deberán registrar en resultados por ramo y subramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas y en el caso de las primas retrocedidas en reafianzamiento, en el mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra rubro de instituciones de fianzas.

(11) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones:

**1) Cedidas del Directo**

- i. **Primas cedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas cedidas a reafianzadores del país y del extranjero por reafianzamiento.

**Menos:**

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento cedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas en reafianzamiento.

**2) Cedidas del Tomado**

- i. **Primas retrocedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento.

**Menos:**

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas del tomado por reafianzamiento retrocedido.

**n) Costos (B-14)****Costo de adquisición****Objetivo**

(1) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones para el registro del costo de adquisición por la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, así como de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido y otros conceptos, en atención a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 101, 102 y 361 fracción VII de la LISF y 1° y 24 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

**Registro contable****Costo de adquisición**

(2) Cuando se trate de comisiones que las Instituciones otorguen por la colocación de contratos de seguros y de fianzas en los términos de los artículos 101 y 102 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones al momento en el que se registren los contratos de seguros y de fianzas que les den origen, contra el pasivo relativo a las comisiones o compensaciones por devengar y, cuando las primas hayan sido cobradas se realizará su afectación a favor de los agentes que hayan intervenido en la colocación de los contratos, en los conceptos que para tal efecto se establezcan en el catálogo mínimo.

(3) Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente en Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, en el entendido de que las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento, en ningún momento podrán ser superiores a la prima cedida.

(4) Cuando se trate de cualquier otra compensación que las Instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas, deberán estar sustentadas con la documentación que acredite su aplicación y en apego al Boletín C-9 de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente, a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda su otorgamiento.

(5) La aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y de fianzas, afectará sus resultados en el momento de la emisión de los contratos de seguros y de fianzas en los cuales deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

(6) En relación al costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, el reconocimiento a resultados se realizará de manera mensual a partir de la fecha de vigencia del contrato reaseguro que le dé origen conforme al costo del contrato de cobertura, con independencia de los pagos pactados por concepto de prima mínima y de depósito, reconocimiento que deberá reflejarse contra el pasivo relativo a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente. Asimismo, en el caso de que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, pasivos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado.

(7) Asimismo, cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

(8) Igualmente, en este tipo de contratos no deberá haber participación de utilidades de reaseguro.

(9) Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.- Cuando la Institución de Seguros otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones de Seguros, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en el rubro "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas", o, "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en el rubro "Provisiones para Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas" y "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución de Seguros en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios.

(10) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren los presentes criterios, a los resultados de ejercicios posteriores.

(11) El concepto de otros gastos de adquisición estará referido a todas las demás erogaciones por la administración, desarrollo, promoción y colocación de contratos de seguros y de fianzas, las cuales deberán ser registradas en resultados en el momento que se realicen. Asimismo, los pagos y compensaciones a personas morales por servicios distintos a los que la LISF reserva a los agentes de seguros, deberán reconocerse directamente en resultados al momento en el que se registren los contratos de seguro y fianzas que les den origen, independientemente de su forma de pago.

**Recuperación de costo de adquisición**

(12) Las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, se registrarán en sus resultados en el momento en el que se registren los contratos de seguro y de fianzas que les den origen, contra sus cuentas de activo en el rubro de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo.

(13) Las comisiones sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se recibe la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

(14) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberá, en su caso, provisionar mensualmente dicha participación contra resultados, provisión que deberá ser ajustada trimestralmente conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro.

(15) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento retrocedidos, del tomado en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en los meses en los que se reciba la información, conforme a los resultados obtenidos y las condiciones pactadas en los contratos de reaseguro, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

**Costo de siniestralidad****Objetivo**

(16) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro del costo de siniestralidad y de reclamaciones, con motivo de riesgos y responsabilidades que asumen por la expedición de los contratos de seguros y fianzas, en atención a lo establecido en los artículos 216, 217, 218, 219, 221, 224, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 de la LISF.

**Registro contable**

(17) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en atención a lo establecido en los artículos 301 y 303 de la LISF, deberán registrar los siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas, así como las recuperaciones que por contratos de reaseguro y reafianzamiento mantengan, directamente en resultados en el rubro de costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales en los siguiente sub-rubros que como mínimo se señalan a continuación contra el pasivo y activo que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

**Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales****Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales****Del Seguro Directo**

(18) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro directo estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas**, que estará referido a los aumentos que conforme a los procedimientos actuariales se determine, en atención a lo señalado en el artículo 342 fracción XII de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;

- 4) **Siniestros del seguro directo**, corresponden a los siniestros del seguro directo ocurridos y reportados durante el año, en el caso de las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales, asimismo, se incluirá en este concepto los servicios por fianza garantizada por aquellos pagos de primas de fianzas cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad, y los aguinaldos y los pagos vencidos de pensiones, así como las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro de las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 5) **Los siniestros por beneficios adicionales del seguro directo**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 6) **Las rentas del seguro directo**, corresponden a las rentas del seguro directo, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los vencimientos del seguro directo**, estarán referido dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año, de la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los rescates del seguro directo**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del seguro directo, así como por seguros flexibles y pensiones privadas, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 9) **Los gastos de ajuste de siniestros del seguro directo.-** corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación;
- 10) **La participación de salvamentos por reaseguro cedido**, se refiere al importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 11) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por seguro directo**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

#### **Del Seguro Tomado**

(19) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro tomado se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;

- 3) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 4) **Los siniestros por beneficios adicionales por reaseguro tomado**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 5) **Las rentas del reaseguro tomado**, corresponden a las rentas del reaseguro tomado, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6) **Los vencimientos del reaseguro tomado**, estarán referido dotales y seguros flexibles del reaseguro tomado, vencidos durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los rescates del reaseguro tomado**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del reaseguro tomado, así como por seguros flexibles y pensiones privadas del reaseguro tomado, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado**.- corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del reaseguro tomado, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación, por reaseguro tomado;
- 9) **La participación de salvamentos por reaseguro retrocedido**, se refiere al importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 10) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por reaseguro tomado**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar, por reaseguro tomado.

#### **Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones**

##### **Por reaseguro cedido**

(20) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro cedido estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro cedido**, corresponden los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido**, corresponden a siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo, y
- 7) **Los salvamentos del seguro directo**, representan el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

**Por reaseguro tomado**

(21) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro**, representan los importes recuperables por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 7) **Los salvamentos del reaseguro tomado**, representan los importes de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado;
- 8) **Las recuperaciones de siniestros por copagos**, representan los importes recuperables a cargo de los asegurados, en la operación de accidentes y enfermedades en los ramos de gasto médicos y salud, y
- 9) **Las recuperaciones de siniestros de terceros**, representan los importes de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del seguro directo.

**Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional****Por seguro directo**

(22) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del seguro directo por siniestros y beneficios adicionales.

**Por reaseguro tomado**

(23) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por seguro directo estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del reaseguro tomado por siniestros y beneficios adicionales.

**Costo Neto de Reclamaciones****Reclamaciones****Por fianzas directas**

(24) El concepto de reclamaciones por fianzas directas estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las reclamaciones por fianzas directas**, corresponden a las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo, en atención a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas;



- 2) **La participación de recuperaciones a reafianzadoras**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas;
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento directo, y
- 5) **La provisión para el pago de dividendos sobre pólizas**, representan las provisiones para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento, siempre y cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

#### **Por reafianzamiento tomado**

(25) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año, por reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 2) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales por reafianzamiento tomado, el importe relativo a este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado, y
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento tomado**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento tomado.

#### **Recuperación de reclamaciones**

##### **Por reafianzamiento cedido**

(26) El concepto de recuperación de reclamaciones por reafianzamiento cedido estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Participación de reclamaciones a reafianzadoras**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento cedido;
- 2) **La recuperación**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por fianzas directas;
- 3) **La liberación de la reservas de contingencia de fianzas**, corresponde a la liberación de la reserva de contingencia en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación al artículo 220 de la LISF;

- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pagos de reclamaciones, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

#### **Por reafianzamiento tomado**

(27) Las reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras, por reafianzamiento tomado**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento retrocedido;
- 2) **La recuperación, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por reafianzamiento tomado;
- 3) **La disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y contingencia, en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación a los artículos 220 y 223 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pago de reclamaciones, por reafianzamiento tomado, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

#### **Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional**

(28) La recuperación de reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por afianzamiento directo**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por las instituciones, y
- 2) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado, celebrados por las Instituciones.

#### **Presentación**

(29) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de los siniestros y reclamaciones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren deberán ser presentados en el estado de resultados en el rubro de Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales.

**o) Bienes Adjudicados (B-15)****Objetivo y alcance**

(1) No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

**Normas de reconocimiento**

(2) Cuando una Institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con Créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, bienes, derechos, títulos o valores, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la Institución.

(3) Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;

**Normas de valuación**

(4) Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

(5) Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

(6) El valor de reconocimiento de los Bienes Adjudicados será igual a su Valor de Adjudicación deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación.

(7) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación.

(8) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

(9) Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

**Traspaso del bien adjudicado para su uso**

(10) Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso a su valor de adjudicación en el rubro del Balance General que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

**Normas de presentación***Estado de resultados*

(11) El resultado por la venta de Bienes Adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

(12) La pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

**p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16)**

(1) Para el registro contable de las Operaciones Financieras Derivadas deberán apegarse a lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, al criterio B-2 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tal como lo señala la Disposición 8.4.1 fracción II, las Operaciones Financieras Derivadas que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a activos afectos a la cobertura de la Base de Inversión o que respalden Fondos Propios Admisibles. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos activos tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 1) El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

**q) Efectos de la inflación (B-17)**

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en los párrafos siguientes.

(2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada año, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en el rubro "Incremento por Valuación de Inmuebles" del activo, contra el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles" del capital contable.

(3) En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias los rubros que se señalan en el párrafo siguiente y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

(4) A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Riesgos en Curso; (iii) Importes Recuperables de Reaseguradores; (iv) Reserva para Riesgos Catastróficos; (v) Reserva de Contingencia; (vi) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (vii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (viii) Capital Contable.

**1) Bienes inmuebles**

(5) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones aplicables. En los meses subsiguientes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

(6) En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

**2) Depreciación**

(7) La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

(8) Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

(9) No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

**3) Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales****i. Cuentas de Balance**

(10) Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente Criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

(11) En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

**ii. Cuentas de Resultados**

(12) El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

(13) El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

(14) El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

**4) Capital Contable**

(15) Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados de la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

**5) Registro contable**

(16) El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en sub-rubros separados, utilizando los mismos números y nombres de los rubros contenidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente los subrubros que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

**r) Reclamaciones (B-18)**

(1) Las Instituciones que operen Fianzas en apego a lo señalado en el artículo 303 de la LISF deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado.

(2) Las Instituciones que operen Fianzas invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en los rubros de orden "Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

(3) Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en los incisos 10 y 11 del presente Criterio.

(4) Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, se registrará de manera preventiva en el rubro "Reclamaciones Contingentes", en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo del inciso 3 del presente Criterio. Las reclamaciones registradas en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración" no computarán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

(5) Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones que operen Fianzas deberán afectar adecuadamente los sub-rubros previstos en el catálogo mínimo, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

(6) Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la LISF, las Instituciones que operen Fianzas contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones que operen Fianzas no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en el rubro "Reclamaciones Contingentes", subrubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola al rubro "Reclamaciones Recibidas".

(7) En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones que operen Fianzas tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

(8) Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones que operen Fianzas por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 298 de la LISF y el Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas". El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

(9) Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones que operen Fianzas tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

(10) A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones que operen Fianzas deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

(11) Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

(12) Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones que operen Fianzas deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en la fracción I del artículo 279 de la LISF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", apegándose al Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas" para el registro de las reclamaciones pagadas.

(13) Si las Instituciones que operen Fianzas resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

(14) Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en el rubro "Participación de Reclamaciones Canceladas".

(15) Las Instituciones que operen Fianzas podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 279 de la LISF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que operen Fianzas que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

(16) Si en el término de 45 días hábiles contado a partir de la recepción de las reclamaciones, la Institución que opere Fianzas no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio. Con independencia del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;

(17) Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones que operen Fianzas y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- 1) No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;
- 2) Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones que operen Fianzas, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, así como a lo dispuesto en el Criterio B-7 "Deudores", en el apartado de Deudores por Responsabilidades de Fianzas, y

- 3) En el caso de resolución a favor de las Instituciones que operen Fianzas sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones que operen Fianzas efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en el inciso 5 del presente Criterio.

(18) Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en el rubro "Reclamaciones Recibidas".

(19) Asimismo, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar trimestralmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en el referido rubro "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el reporte regulatorio RR-7.

- 1) Las Instituciones de Fianzas deberán informar a la Comisión, mediante el Formato I señalado en la presente disposición, el saldo inicial, los movimientos de alta y baja y el saldo final de todos los subrubros que integran el saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.

- 2) Las Instituciones de Fianzas deberán remitir a la Comisión, en el Formato II señalado en la presente disposición, un informe detallado de las reclamaciones de mayor monto a cargo de la institución, en orden descendente de cuantía, que en su conjunto representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.

- 3) Con el fin de que las Instituciones de Fianzas den cumplimiento a la entrega vía electrónica de los Formatos I y II de esta disposición, se dan a conocer las siguientes instrucciones para su llenado:

- I. Las reclamaciones recibidas relativas a fianzas expedidas sin garantías de recuperación, para efectos de información, únicamente utilizarán las columnas denominadas "RAMO", "SUBRAMO" y "Saldo reclamaciones del mes que se reporta", para informar el saldo total que corresponda a cada subrubro sin identificar el nombre de los fiados, en el caso de que dichas reclamaciones formen parte del 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas.
- II. En la columna denominada "No. Fianza" se deberá anotar el número de la fianza y en su caso la inclusión o inciso.
- III. En la columna de garantías de recuperación, en la relativa a "Tipo\*", se anotarán la letra o letras que identifiquen el total de las garantías con que cuenta cada reclamación, de acuerdo a las claves de tipos de garantías que se describen en el Formato III de la presente disposición, y en la columna de "Monto", la suma global de dichas garantías.
- IV. El saldo inicial que se registre en la columna denominada "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", deberá coincidir con el saldo reportado en el mes inmediato anterior en la columna de "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", a efecto de que esas instituciones de fianzas den a conocer a esta Comisión, en su caso, las causas que originaron la baja de dichas reclamaciones.

Asimismo, deberán incluir las reclamaciones que sean necesarias para que representen al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas del mes que se reporte, las cuales si no forman parte del informe del mes anterior se deberán presentar en la columna de "Altas de reclamaciones (1)", no obstante que en los registros de esas instituciones de fianzas reporten saldos en el mes inmediato anterior, por lo que no deberán utilizar la referida columna "Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1)", cuando se trate de reclamaciones que se estén dando de alta en el reporte del mes de que se trate.

- V. En ese sentido, la suma de cada uno de los renglones que integran el "Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3)", en su conjunto, deberá sumar al menos el 80% del saldo del rubro Reclamaciones Recibidas, correspondiente al mes que se informa.



## Formato I

## RECLAMACIONES RECIBIDAS GLOBAL

CIFRAS AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 20\_\_

| SUBCUENTA / Nombre del Fiado                                                              | Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1) | Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes |                            | Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                                                           |                                                                  | Altas de reclamaciones (2)                       | Bajas de reclamaciones (3) |                                                    |
| <b>RECLAMACIONES RECIBIDAS</b>                                                            |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas                      |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País            |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País       |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero      |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas                             |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas                        |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.             |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País         |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero        |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
|                                                                                           |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero          |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |
| <b>TOTAL</b>                                                                              |                                                                  |                                                  |                            |                                                    |

Formato II

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS

CIFRAS AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ de 20\_\_

| SUBRUBRO/Nombre del Fiado                                                                 | No. Reclamación | Fecha Reclamación dd/mm/aaaa | No. Fianza | Nombre del Beneficiario | RAMO | SUB-RAMO | Monto de responsabilidad de la fianza | Garantías de Recuperación |        | Saldo reclamaciones mes inmediato anterior al que se reporta (1) | Movimientos de reclamaciones recibidas en el mes |                            |                                         | Saldo reclamaciones del mes que se reporta (1+2-3) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------|------------|-------------------------|------|----------|---------------------------------------|---------------------------|--------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       | Monto                     | Tipo * |                                                                  | Altas de reclamaciones (2)                       | Bajas de reclamaciones (3) | Concepto de la baja** (I, P, D,T, S, O) |                                                    |
| <b>RECLAMACIONES RECIBIDAS</b>                                                            |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas                      |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País            |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País       |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero      |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                                |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |
| <b>Subtotal</b>                                                                           |                 |                              |            |                         |      |          |                                       |                           |        |                                                                  |                                                  |                            |                                         |                                                    |

|                                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento del Extranjero   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Detalle de cada una de las reclamaciones)                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal</b>                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>TOTAL</b>                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

\* Tipo de garantías: Indicar la clave que corresponda al tipo de garantía, según relación adjunta.

\*\* Conceptos de baja de reclamaciones:

I = Reclamación declarada improcedente por la institución de fianzas,

P = Reclamación pagada,

D = Desistimiento del beneficiario,

T = Traspaso entre subrubros,

S = Cancelación de reclamaciones por resolución dictada por autoridad competente a favor de la afianzadora, y

O= Otras causas

En el caso de bajas de reclamaciones originadas por conceptos múltiples, se deberán anotar las diversas letras que correspondan a dichos conceptos.

**FORMATO III**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**RECLAMACIONES RECIBIDAS DETALLADAS**  
**TIPOS DE GARANTÍAS**

| <b>CLAVE</b> | <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>     | Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente".                                                                               |
| <b>A1</b>    | Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.                                                                                                                                |
| <b>B</b>     | Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado".                                                                                                                                                              |
| <b>C</b>     | Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado".                                                                                                                                                                |
| <b>D</b>     | Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>E</b>     | Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.                                                                                                                                                                                                  |
| <b>F</b>     | Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>G</b>     | Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente".                                                                                                                                          |
| <b>H</b>     | Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado".                                                                                                                                              |
| <b>I</b>     | Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".                                                                                                                                             |
| <b>J</b>     | Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País". |
| <b>K</b>     | Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias.                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>L</b>     | Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión.                                                                                                                                                 |
| <b>M</b>     | Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.                                                                                                                                                         |
| <b>N</b>     | Hipoteca.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Ñ</b>     | Afectación en Garantía.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>O</b>     | Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía.                                                                                                                                                                                                               |
| <b>P</b>     | Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior.                                                                                                                                                                       |
| <b>Q</b>     | Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional.                                                                                                                                                                      |
| <b>R</b>     | Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.                                                                                                                                                                 |
| <b>S</b>     | Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.                                                                                                                                                                         |
| <b>T</b>     | Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles.                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>U</b>     | Prenda consistente en bienes muebles.                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>V</b>     | Acreditada solvencia.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>W</b>     | Ratificación de firmas.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>X</b>     | Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.                                                                                                                                                                                      |

(20) Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de Crédito, se registrarán contablemente en el rubro "Reclamaciones Contingentes", identificándolas como "Contingencias en Litigio" y las aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo mínimo, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

(21) Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme al inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme al inciso 2 del presente Criterio, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

(22) Será obligación de las Instituciones que operen Fianzas hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en el inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones de Fianzas.

**s) Salvamentos (B-19)**

**Objetivo y alcance**

(1) La presente sección contiene las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos, entendiendo por éstos, los bienes que, después de producirse un siniestro, reportan un valor estimado de recuperación.

**Normas de registro, valuación y presentación**

(2) El bien o bienes que recuperen o adquieran las Instituciones de Seguros por concepto de salvamentos cuyo valor es determinado por perito valuador en la materia de que se trate, o en su caso, por el precio pactado entre la Institución de Seguros y el Asegurado o el beneficiario, se registrarán como un activo en el rubro de inventario de salvamentos por realizar contra resultados por operación y ramo correspondiente en el rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo de esta Circular, en el momento en que la Institución conozca de la existencia del salvamento, cuente con la evidencia contractual correspondiente o, en su caso, cuando se recupere el salvamento en fecha posterior al finiquito conforme al valor determinado por el perito valuador en la materia de que se trate.

(3) En caso de que se trate de salvamentos pendientes de realizar por reaseguro tomado, deberán registrarse en el activo en el rubro de salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado contra resultados en el sub-rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo, del presente Anexo;

(4) Asimismo, cuando se haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, los importes de los salvamentos pendientes de venta a favor de las Instituciones de Seguros y reaseguradores, se deberá registrar el pasivo por concepto de salvamentos pendientes de venta contra resultados en el sub-rubro de siniestros, vencimientos y reclamaciones conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

**t) Procedimiento para el prorratio de ingresos y gastos (B-20)**

- (1) En esta sección se define el criterio relativo al prorratio de ingresos y gastos.
- (2) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en el sub-rubro que determine la Institución, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorratio, se afectarán los sub-rubros correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo del sub-rubro que haya designado deberá ser "cero".
- (3) Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de las presentes Disposiciones.

**u) Operaciones análogas y conexas (B-21)****Objetivo**

- (1) La presente sección contiene los criterios de registro contable, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones análogas y conexas que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

**Normas de registro y presentación**

- (2) Los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas, deberán ser registrados en el concepto de gastos por servicios análogos y conexas, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo de la presente disposición.
- (3) Por lo anterior, los conceptos de ingresos por la administración de servicios conexas, ingresos por servicios conexas y los gastos erogados por la prestación de servicios análogos y conexas, deberán formar parte del rubro de Resultados de Operaciones Análogas y Conexas.
- (4) En relación a la administración de pérdidas, se registrarán los gastos por siniestros ocurridos y los gastos de ajuste a cargo de terceros que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXVI, de la LISF, así como la recuperación de los mismos, en el rubro de Gastos de Operación Netos.

**v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22)**

- (1) Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y
- (2) En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

**w) Arrendamientos (B-23)**

- (1) Para los efectos de los artículos 35, fracción XV, 300, 304 y 305 de la LISF:
- (2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", considerando lo siguiente:

- 1) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando cumpla con todos los requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos".
- 2) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el Criterio B-6 "Inmuebles" del presente Anexo,

*Contabilización para el arrendador*

- 3) Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.
- 4) El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

*Contabilización para el arrendatario*

- 5) Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y operativos.

Quando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la institución reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

*Subarrendamientos y transacciones similares*

*Contabilización para el arrendatario original*

- 6) Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

**x) Operaciones de Coaseguro (B-24)**

**Objetivo**

- (1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de Coaseguro que practiquen.

**Reglas de registro**

- (2) Las operaciones de Coaseguro por parte del Coasegurador Líder deberán ser registradas en el mismo día en que se efectúen. Igualmente las operaciones por cuenta del otro coasegurador deberán ser registradas por el coasegurador líder en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debiendo contar con los controles necesarios sobre la emisión, cobranza, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y demás conceptos, los cuales servirán de base para la elaboración de los estados de cuenta de coaseguro que mensualmente remitan al otro coasegurador, a efecto de que este último registre sus operaciones en los rubros correspondientes en el mes en que reciba dicha información, dichos registros deberán realizarse por operación y ramo en atención a lo señalado en el artículo 25 de la LISF.

(3) El Coasegurador Líder para efecto del registro de estas operaciones deberá identificar dentro del activo en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, las Prima en Coaseguro, Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, y en los rubros de pasivo las comisiones por devengar, la reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos por operaciones de Coaseguro, salvamentos en Coaseguro, recuperaciones de terceros, así como registrar los ingresos y gastos por administración en Coaseguro en sus rubros de resultados, conforme a la naturaleza de los mismos, saldos que deberán coincidir con el Estado de Cuenta de Coaseguro al final de cada mes, que a su vez debe coincidir con los saldos reportados en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(4) El Coasegurador Líder deberá considerar que dentro del activo de Deudores por operaciones de Coaseguro, las primas en Coaseguro están integradas por primas, recargos, impuestos y derechos sobre pólizas, que se registran contra primas en Coaseguro en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, deberán registrar el pasivo por concepto de las comisiones por devengar a favor de los agentes que hayan participado en la intermediación de las pólizas de seguros a cargo del coasegurador, disminuyendo las Comisiones por operaciones de coaseguro del rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(5) Igualmente, dentro de los conceptos de activos en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro Diversos, deberá integrar el concepto de Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, en el que se registraran los siniestros estimados y gastos de ajuste al siniestro en Coaseguro pendientes de ajuste o liquidación, contra el rubro de reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos y gastos de ajuste al siniestro.

(6) Finalmente, los gastos en que incurra el Coasegurador Líder por cuenta del otro coasegurador, deberán registrar el importe a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, derivado de la salida de los recursos para hacer frente a dichas erogaciones.

(7) En relación a los ingresos por la administración de las operaciones de Coaseguro deberán registrar el saldo a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, afectando sus resultados en los rubros correspondientes conforme a la naturaleza de los ingresos.

(8) La recuperación de siniestros por pagos a cargo de terceros, que realice el Coasegurador Líder se deberán registrar en el momento en que cuente con la documentación que acredite el derecho de cobro en el rubro de cuentas por cobrar, de igual manera deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro los derechos a favor del otro coasegurador, debiendo afectar sus resultados únicamente por el importe de su participación. De igual manera el Coasegurador no Líder deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, los egresos por la administración de las operaciones en Coaseguro a favor del Coasegurador Líder, debiendo afectar los rubros de resultados conforme a la naturaleza de los gastos.

#### **Criterios de presentación**

(9) Como norma general las operaciones de Coaseguro deberán presentarse en el Balance General en los rubros de Deudores y Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, los saldos de cuentas por cobrar a cargo de terceros por siniestros, Inventario de salvamentos por realizar, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y los gastos de ajuste por siniestros se presentaran netos de Coaseguro.



**Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.****a) Catálogo Mínimo (C-1)**

(1) En la presente sección se enlistan los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

**1) Balance General****Total Activo**

## Inversiones

## Valores y Operaciones con Productos Derivados

## Valores

## Gubernamentales

## Empresas Privadas. Tasa Conocida

## Empresas Privadas. Renta Variable

## Extranjeros

## Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital

## Deterioro de Valores (-)

## Inversiones en Valores dados en Préstamo

## Valores Restringidos

## Operaciones con Productos Derivados

## Prima Pagada de Contratos de Opciones

## Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados

## Valor Razonable (parte activa) al momento de la adquisición

## Deudor por Reporto

## Cartera de Crédito (Neto)

## Cartera de Crédito Vigente

## Sobre Pólizas

## Créditos a la Vivienda

## Créditos Comerciales

## Créditos Quirografarios

## Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

## Descuentos y Redescuentos

## Cartera de Crédito Vencida

## Sobre Pólizas

## Créditos a la Vivienda

## Créditos Comerciales

## Créditos Quirografarios

## Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

## Descuentos y Redescuentos

## Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticio

## Créditos a la Vivienda

## Créditos Comerciales

## Créditos Quirografarios

## Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

## Descuentos y Redescuentos

- Inmuebles (Neto)
  - Inmuebles
  - Valuación Neta
  - Depreciación (-)
- Inversiones para Obligaciones Laborales
- Disponibilidad
  - Caja
  - Bancos, Cuenta de Cheques
- Deudores
  - Por Primas
  - Deudor por Prima por Subsidio Daños
  - Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
  - Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas
  - Agentes y Ajustadores
    - Agentes, Cuenta Corriente
    - Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
    - Ajustadores, Cuenta Corriente
  - Documentos por Cobrar
  - Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
    - Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
    - Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares (-)
- Otros
  - Deudores Diversos
  - Depósitos en Garantía
  - I.V.A. Pagado por Aplicar
  - Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas
  - Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente
  - Deudores por Servicios Análogos y Conexos
  - Deudores por operaciones de Coaseguro
    - Primas en Coaseguro
    - Estimaciones por recuperar de Coaseguro por siniestros pendientes
    - Gastos de ajuste por operaciones de Coaseguro
    - Ingresos y gastos por recuperar de Coaseguro
  - Estimación para Castigos (-)
    - Estimación para Castigos de Primas por Cobrar
    - Estimación para Castigos de Adeudos Diversos
    - Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
- Reaseguradores y Reafianzadores
  - Instituciones de Seguros y Fianzas
    - Instituciones, Cuenta Corriente
    - Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

## Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado

Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado

## Importes Recuperables de Reaseguro

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Por Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado

Por Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado

Por Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas

Por Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos

Por Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y

Reafianzamiento No Proporcional

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)

Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva de riesgos en curso

Importes Recuperables de Reaseguro por efectos de la aplicación de los métodos de valuación en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados

## Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento

Estimación para Castigos (-)

## Inversiones Permanentes

Subsidiarias

Asociadas

Otras Inversiones Permanentes

## Otros Activos

Total Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento (-)

Total Activos Adjudicados

Activos Adjudicados

Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones

Estimación para castigos (-)

**Diversos**

Inventario de Salvamentos por Realizar

Pagos Anticipados

Impuestos Pagados por Anticipado

Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar

Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)

**Activos Intangibles Amortizables**

Gastos de Establecimiento y Reorganización

Gastos de Adaptaciones y Mejoras

Otros Conceptos por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles  
Obligatoriamente a Capital, por AmortizarGastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles  
de Convertirse en Acciones

Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del Crédito

**Amortización (-)**

Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización

Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras

Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda

**Activos Intangibles de Larga Duración**

Activos Intangibles de Larga Duración

Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración (-)

**Total Pasivo****Reservas Técnicas****Reserva de Riesgos en Curso**

Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)

**Seguros de Vida**

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

**Seguros de Accidentes y Enfermedades**

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

**Seguros de Daños**

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por  
Variaciones en las Tasas de Interés

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

**Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso**

## Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos conocidos

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos no conocidos susceptibles de ajustes

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Por dividendos y repartos periódicos de utilidades

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros.

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños

Por fondos en administración

Por Primas en Depósito

**Efectos por Aplicación de los Métodos de Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados**

## Reserva de Contingencia

Seguros de pensiones derivados de la seguridad social

Otros seguros

Fianzas

## Reservas para Seguros Especializados

Reserva especial de previsión para siniestros (mutualistas)

Reserva para Fluctuación de Inversiones

## Reservas de Riesgos Catastróficos

Agrícolas y de Animales

Crédito

Caución

Crédito a la Vivienda

Garantía Financiera

Terremoto

Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos

## Reservas para Obligaciones Laborales

## Acreedores

## Agentes y Ajustadores

Agentes, Cuenta Corriente

Comisiones por Devengar

Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes

Ajustadores, Cuenta Corriente

## Fondos en Administración de Pérdidas

Acreeedores por Fondos en Administración de Pérdidas

Acreeedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas

Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos

## Diversos

Derechos de Inspección y Vigilancia

Dividendos por Pagar sobre Acciones

Acreeedores por Intermediación de Otros Servicios

Acreeedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas

Acreeedores por Contratos de Arrendamiento

Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Acreeedores por Pólizas Canceladas

Acreeedores Diversos

Adeudos a favor del IMSS

Acreeedores por operaciones de Coaseguro

Primas en Coaseguro

Salvamentos en Coaseguro

(-) Comisiones por operaciones de Coaseguro

Recuperación de siniestros a cargo de terceros

Egresos por Coaseguro

Adeudos al Fondo Especial de Seguros

Provisiones para Beneficios Adicionales

Matriz y Sucursales

Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas de Fianzas

Adeudos por Líneas de Crédito

## Reaseguradores y Reafianzadores

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones, Cuenta Corriente

Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado

## Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido

## Otras Participaciones

Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido

Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar

Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar

Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

## Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento

Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición

Financiamientos Obtenidos

Emisión de Deuda

Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Otros Títulos de Crédito

Contratos de Reaseguro Financiero

Otros Pasivos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos

Otras Obligaciones

Depósitos en Garantía de Rentas

Provisión para Obligaciones Diversas

Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros

I.V.A. por Pagar

I.V.A. por Devengar

Depósitos en Garantía por otorgamiento de Créditos

Acreedores por otorgamiento de Créditos

Créditos Diferidos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos

Recargos sobre Primas por Devengar

Productos Cobrados por Anticipado

Comisiones por otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar derivado del otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable

**Total Capital**

Capital Contribuido

Capital o Fondo Social Pagado

Capital o Fondo Social

Capital o Fondo No Suscrito (-)

Capital o Fondo Social No Exhibido (-)

Acciones Propias Recompradas (-)

Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Capital Ganado

Reservas

Legal

Para Adquisición de Acciones Propias

Otras

Reserva por Primas en Venta de Acciones

Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital

Otras Reservas

Fondo de Organización



|                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Superávit por Valuación                                                                  |
| Superávit por Valuación de Inmuebles                                                     |
| Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento                         |
| Impuesto Sobre la Renta Diferido por Valuación de Inmuebles                              |
| Superávit por Valuación de Valores                                                       |
| Déficit por Valuación de Valores                                                         |
| Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta                   |
| Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta                   |
| Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso por variaciones en las Tasas |
| Superávit/ Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo        |
| Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo        |
| Inversiones Permanentes                                                                  |
| Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes                                    |
| Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes         |
| Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes                  |
| Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores                                         |
| Resultado o Remanente del Ejercicio                                                      |
| Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios                                          |
| Corrección por Reexpresión                                                               |
| Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios                                          |
| Participación Controladora                                                               |
| Participación No Controladora                                                            |
| <b>Total Cuentas de Orden</b>                                                            |
| Valores en Depósito                                                                      |
| Valores en Custodia                                                                      |
| Valores en Prenda                                                                        |
| Bienes Embargados                                                                        |
| Colateral de Seguros de garantía Financiera                                              |
| Fondos en Administración                                                                 |
| Fondos para Obligaciones Laborales en Administración                                     |
| Fondos en Administración                                                                 |
| Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas                                           |
| Fideicomisos                                                                             |
| Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración                                   |
| Responsabilidades por Fianzas en Vigor                                                   |
| Fianzas en Vigor                                                                         |
| (-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento                                                   |
| Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas                                          |
| Garantías de Recuperación                                                                |
| (-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación                          |

- Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación
  - Reclamaciones Recibidas
    - (-) Participación de Reclamaciones Recibidas
- Reclamaciones Contingentes
  - Reclamaciones Contingentes
    - (-) Participación de Reclamaciones Contingentes
- Reclamaciones Pagadas
  - Reclamaciones Pagadas
    - (-) Participación de Reclamaciones Pagadas
- Reclamaciones Canceladas
  - Reclamaciones Canceladas del Ejercicio
    - (-) Participación de Reclamaciones Canceladas
- Recuperación de Reclamaciones Pagadas
  - Recuperación de Reclamaciones Pagadas
    - (-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas
- Pérdida Fiscal por Amortizar
- Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales
- Cuentas de Registro
  - De Capital
    - Capital de Aportación Actualizado
    - Obligaciones Subordinadas Emitidas
    - Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados
  - De Registro Fiscal
    - Activo por Depreciar
    - Gastos por Amortizar
    - Ajuste por Actualización Fiscal
    - Resultado Fiscal
    - Utilidad Fiscal Neta por Distribuir
- Diversos
  - Cuentas Incobrables
    - (-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento
  - Compra de Coberturas Cambiarias
  - Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir
  - Sanciones Impuestas Pendientes de Pago
  - Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida
  - Conceptos Diversos No Especificados
- Operaciones con Productos Derivados
  - Adquisición de Contratos de Opciones
  - Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro
  - Adquisición de Swaps
  - Adquisición de Forwards
- Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo
- Garantías Recibidas por Derivados
- Garantías Recibidas por Reporto

**2) Estado de Resultados**

Primas Emitidas

Directo

Tomado

Primas Cedidas

Directo

Tomado

Primas De Retención

Directo

Tomado

Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor

Directo

Tomado

Primas de Retención Devengadas

Directo

Tomado

Costo Neto de Adquisición

Comisiones a Agentes

Compensaciones Adicionales a Agentes

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado

Comisiones por Reaseguro Cedido

Directo

Tomado

Cobertura de Exceso de Pérdida

Directo

Tomado

Otros

Directo

Tomado

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones

Pendientes de Cumplir

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir

Directo

Tomado

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional

Directo

Tomado

Reclamaciones

Directo

Tomado

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No

Proporcional

Directo

Tomado

Utilidad (Pérdida) Técnica

Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas

Ingresos por Administración de Servicios Conexos

Ingresos por Servicios Conexos

Gastos por Servicios Análogos y Conexos

Utilidad (Pérdida) Bruta

Gastos de Operación Netos

Gastos Administrativos y Operativos

Remuneraciones y Prestaciones al Personal

Depreciaciones y Amortizaciones

Utilidad (Pérdida) de la Operación

Resultado Integral de Financiamiento

De Inversiones

Por Venta de Inversiones

Por Valuación de Inversiones

Por Recargo sobre Primas

Por Emisión de Instrumentos de Deuda

Por Reaseguro Financiero

Intereses por Créditos

Castigos preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro

Castigos preventivos por riesgos crediticios

Otros

Resultado Cambiario

Resultado por Posición Monetaria

Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes

Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad

Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas

Operaciones Discontinuas

Utilidad (Pérdida) del Ejercicio

**b) Balance General (C-2)**

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica del Balance General a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

| Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora       |  | Balance General al de de 20                                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)                          |  |                                                               |  |
| ( 1 ) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario" |  |                                                               |  |
| Activo                                                                      |  | Pasivo                                                        |  |
| <b>Inversiones</b>                                                          |  | <b>Reservas Técnicas</b>                                      |  |
|                                                                             |  | <b>De Riesgos en Curso</b>                                    |  |
| <b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>                        |  | Seguros de Vida                                               |  |
|                                                                             |  | Seguros de Accidentes y Enfermedades                          |  |
| <b>Valores</b>                                                              |  | Seguros de Daños                                              |  |
| Gubernamentales                                                             |  | Reafianzamiento Tomado                                        |  |
| Empresas Privadas. Tasa Conocida                                            |  | De Fianzas en Vigor                                           |  |
| Empresas Privadas. Renta Variable                                           |  |                                                               |  |
| Extranjeros                                                                 |  | <b>Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir</b>        |  |
| Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital                              |  | Por Pólizas Vencidas y Sinistros Ocurridos pendientes de Pago |  |
| (-) Deterioro de Valores                                                    |  | Por Sinistros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste    |  |
|                                                                             |  | Asignados a los Sinistros                                     |  |
| Inversiones en Valores dados en Préstamo                                    |  | Por Fondos en Administración                                  |  |
| Valores Restringidos                                                        |  | Por Primas en Depósito                                        |  |
|                                                                             |  | <b>Reserva de Contingencia</b>                                |  |
| <b>Operaciones con Productos Derivados</b>                                  |  | <b>Reserva para Seguros Especializados</b>                    |  |
|                                                                             |  | <b>Reserva de Riesgos Catastróficos</b>                       |  |
| <b>Deudor por Reporto</b>                                                   |  | <b>Reserva para Obligaciones Laborales</b>                    |  |
|                                                                             |  | <b>Acreeedores</b>                                            |  |
| <b>Cartera de Crédito (Neto)</b>                                            |  | Agentes y Ajustadores                                         |  |
| Cartera de Crédito Vigente                                                  |  | Fondos en Administración de Pérdidas                          |  |
| Cartera de Crédito Vencida                                                  |  | Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos      |  |
| (-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio                          |  | Constituidos                                                  |  |
|                                                                             |  | Diversos                                                      |  |
| <b>Inmuebles (Neto)</b>                                                     |  | <b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>                        |  |
|                                                                             |  | Instituciones de Seguros y Fianzas                            |  |
| <b>Inversiones para Obligaciones Laborales</b>                              |  | Depósitos Retenidos                                           |  |
|                                                                             |  | Oras Participaciones                                          |  |
| <b>Disponibilidad</b>                                                       |  | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento                 |  |
| Caja y Bancos                                                               |  | <b>Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable</b>   |  |
|                                                                             |  | <b>(parte pasiva) al momento de la adquisición</b>            |  |

|                                                                                  |  |  |                                                                          |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Deudores</b>                                                                  |  |  | <b>Financiamientos Obtenidos</b>                                         |  |
| Por Primas                                                                       |  |  | Emisión de Deuda                                                         |  |
| Deudor por Prima por Subsidio Daños                                              |  |  | Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones |  |
| Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal |  |  | Otros Títulos de Crédito                                                 |  |
| Agentes y Ajustadores                                                            |  |  | Contratos de Reaseguro Financiero                                        |  |
| Documentos por Cobrar                                                            |  |  |                                                                          |  |
| Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas              |  |  | <b>Otros Pasivos</b>                                                     |  |
| Otros                                                                            |  |  | Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad       |  |
| (-) Estimación para Castigos                                                     |  |  | Provisión para el Pago de Impuestos                                      |  |
|                                                                                  |  |  | Otras Obligaciones                                                       |  |
|                                                                                  |  |  | Créditos Diferidos                                                       |  |
| <b>Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)</b>                                    |  |  | <b>Suma del Pasivo</b>                                                   |  |
| Instituciones de Seguros y Fianzas                                               |  |  |                                                                          |  |
| Depósitos Retenidos                                                              |  |  | <b>Capital Contable</b>                                                  |  |
| Importes Recuperables de Reaseguro                                               |  |  |                                                                          |  |
| (-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros   |  |  | <b>Capital Contribuido</b>                                               |  |
| Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento                                    |  |  | <b>Capital o Fondo Social Pagado</b>                                     |  |
| (-) Estimación para Castigos                                                     |  |  | Capital o Fondo Social                                                   |  |
|                                                                                  |  |  | (-) Capital o Fondo Social No Suscrito                                   |  |
|                                                                                  |  |  | (-) Capital o Fondo Social No Exhibido                                   |  |
|                                                                                  |  |  | (-) Acciones Propias Recompradas                                         |  |
| <b>Inversiones Permanentes</b>                                                   |  |  | Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital            |  |
| Subsidiarias                                                                     |  |  |                                                                          |  |
| Asociadas                                                                        |  |  | <b>Capital Ganado</b>                                                    |  |
| Otras Inversiones Permanentes                                                    |  |  | <b>Reservas</b>                                                          |  |
|                                                                                  |  |  | Legal                                                                    |  |
| <b>Otros Activos</b>                                                             |  |  | Para Adquisición de Acciones Propias                                     |  |
| Mobiliario y Equipo (Neto)                                                       |  |  | Otras                                                                    |  |
| Activos Adjudicados (Neto)                                                       |  |  | <b>Superávit por Valuación</b>                                           |  |
| Diversos                                                                         |  |  | <b>Inversiones Permanentes</b>                                           |  |
| Activos Intangibles Amortizables (Netos)                                         |  |  | <b>Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores</b>                  |  |
| Activos Intangibles de larga duración (Netos)                                    |  |  | <b>Resultado o Remanente del Ejercicio</b>                               |  |
|                                                                                  |  |  | <b>Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>                   |  |
|                                                                                  |  |  |                                                                          |  |
|                                                                                  |  |  | <b>Participación Controladora</b>                                        |  |
|                                                                                  |  |  | <b>Participación No Controladora</b>                                     |  |
|                                                                                  |  |  |                                                                          |  |
| <b>Suma del Activo</b>                                                           |  |  | <b>Suma del Capital</b>                                                  |  |
|                                                                                  |  |  | <b>Suma del Pasivo y Capital</b>                                         |  |

**Orden**

|                                                    |       |
|----------------------------------------------------|-------|
| Valores en Depósito                                | _____ |
| Fondos en Administración                           | _____ |
| Responsabilidades por Fianzas en Vigor             | _____ |
| Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas    | _____ |
| Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación | _____ |
| Reclamaciones Contingentes                         | _____ |
| Reclamaciones Pagadas                              | _____ |
| Reclamaciones Canceladas                           | _____ |
| Recuperación de Reclamaciones Pagadas              | _____ |
| Pérdida Fiscal por Amortizar                       | _____ |
| Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales | _____ |
| Cuentas de Registro                                | _____ |
| Operaciones con Productos Derivados                | _____ |
| Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo      | _____ |
| Garantías Recibidas por Derivados                  | _____ |
| Garantías Recibidas por Reporto                    | _____ |

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción II y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", asimismo se deberá incluir la información a que hace referencia los incisos I, II, III y IV de la Disposición 24.1.8 para lo cual se deberán incluir las siguientes leyendas:

*"El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".*

*"El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".*

*"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica":*

*"Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. \_\_\_\_\_, miembro de la sociedad denominada \_\_\_\_\_ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. \_\_\_\_\_".*

*"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: \_\_\_\_\_, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de \_\_\_\_\_."*

(3) En caso de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

*"El capital contribuido incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".*

**c) Estado de resultados (C-3)**

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura del Estado de Resultados para efecto de lo señalado en el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

**Estado de Resultados del de al de de 20**  
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)  
( 1 ) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

|                                                                                                   |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <b>Primas</b>                                                                                     |  |  |
| Emitidas                                                                                          |  |  |
| (-) Cedidas                                                                                       |  |  |
| <b>De Retención</b>                                                                               |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor</b>                |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Primas de Retención Devengadas</b>                                                             |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>                                                              |  |  |
| Comisiones a Agentes                                                                              |  |  |
| Compensaciones Adicionales a Agentes                                                              |  |  |
| Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado                                                 |  |  |
| (-) Comisiones por Reaseguro Cedido                                                               |  |  |
| Cobertura de Exceso de Pérdida                                                                    |  |  |
| Otros                                                                                             |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir</b> |  |  |
| Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir                                         |  |  |
| (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional                                       |  |  |
| Reclamaciones                                                                                     |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>                                                                 |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>                                             |  |  |
| Reserva para Riesgos Catastróficos                                                                |  |  |
| Reserva para Seguros Especializados                                                               |  |  |
| Reserva de Contingencia                                                                           |  |  |
| Otras Reservas                                                                                    |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Resultado de Operaciones Análogas y Conexas</b>                                                |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>                                                                   |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Gastos de Operación Netos</b>                                                              |  |  |
| Gastos Administrativos y Operativos                                                               |  |  |
| Remuneraciones y Prestaciones al Personal                                                         |  |  |
| Depreciaciones y Amortizaciones                                                                   |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>                                                         |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Resultado Integral de Financiamiento</b>                                                       |  |  |
| De Inversiones                                                                                    |  |  |
| Por Venta de Inversiones                                                                          |  |  |
| Por Valuación de Inversiones                                                                      |  |  |
| Por Recargo sobre Primas                                                                          |  |  |
| Por Emisión de Instrumentos de Deuda                                                              |  |  |
| Por Reaseguro Financiero                                                                          |  |  |
| Intereses por créditos                                                                            |  |  |
| (-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro                                   |  |  |
| (-) Castigos preventivos por riesgos crediticios                                                  |  |  |
| Otros                                                                                             |  |  |
| Resultado Cambiario                                                                               |  |  |
| (-) Resultado por Posición Monetaria                                                              |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes</b>                                   |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad</b>                                        |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad</b>                                     |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas</b>                                       |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Operaciones Discontinuas</b>                                                                   |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>                                                           |  |  |
|                                                                                                   |  |  |
| <b>Participación Controladora</b>                                                                 |  |  |
| <b>Participación No Controladora</b>                                                              |  |  |



En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción III y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Estado de Resultados Consolidado, se deberán incorporar los renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

*"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."*

**d) Estado de Flujos de Efectivo (C-4)**

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

**Objetivo y alcance**

(2) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Flujos de Efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o de las Sociedades Controladoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio, y a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

**Objetivo del estado de Flujos de Efectivo**

(3) El estado de Flujos de Efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o Sociedades Controladoras para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos Flujos de Efectivo para cubrir sus necesidades.

(4) Cuando el estado de Flujos de Efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- 1) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- 2) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

(5) Asimismo, el estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

(6) El estado de Flujos de Efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

(7) La información histórica sobre Flujos de Efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de Flujos de Efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los Flujos de Efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y Flujos de Efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

**Normas de presentación****Consideraciones generales**

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben excluir del estado de Flujos de Efectivo todas las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo. Por ejemplo:

- 1) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- 2) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- 3) Pagos en acciones a los empleados, y
- 4) Operaciones negociadas con intercambio de activos.

**Estructura del estado de Flujos de Efectivo**

(9) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los Flujos de Efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

(10) La estructura del estado de Flujos de Efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Actividades de operación;
- 2) Actividades de inversión;
- 3) Actividades de financiamiento;
- 4) Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- 7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

**1) Actividades de operación:**

(11) Los Flujos de Efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de Flujos de Efectivo por actividades de operación son:

- 1.1) Pagos por la adquisición de inversiones en valores;
- 1.2) Pagos de primas por la adquisición de opciones;
- 1.3) Cobros de primas por la venta de opciones;
- 1.4) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- 1.5) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de Créditos;
- 1.6) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- 1.7) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- 1.8) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- 1.9) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo;
- 1.10) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
  - i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);

- ii. Cuentas de margen;
  - iii. Inversiones en valores, y
  - iv. deudores por reporto.
- 1.11) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- i. acreedores por reporto, y
  - ii. obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- 1.12) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado;
- 1.13) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas;
- 1.14) Pagos y cobros, según corresponda, de Comisiones o Compensaciones Directas y gastos asociados a la emisión de pólizas de las Instituciones;
- 1.15) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores;
- 1.16) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados;
- 1.17) Cobros por la venta de Bienes Adjudicados;
- 1.18) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación;
- 1.19) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- 1.20) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- 1.21) Pagos de impuestos a la utilidad;
- 1.22) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones);

(12) **Impuestos a la utilidad.**- Los Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

## 2) **Actividades de inversión:**

(13) Los Flujos de Efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y Flujos de Efectivo en el futuro.

(14) Los Flujos de Efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- 2.1) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.2) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.3) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas;
- 2.4) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas;
- 2.5) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes;
- 2.6) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes;
- 2.7) Cobros de dividendos en efectivo;
- 2.8) Pagos por la adquisición de activos intangibles;

- 2.9) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta;
- 2.10) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración;
- 2.11) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración;
- 2.12) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- 2.13) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;

(15) **Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas.**- Los Flujos de Efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de Flujos de Efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los Flujos de Efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

(16) **Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios.**- Los Flujos de Efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los Flujos de Efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

(17) Los Flujos de Efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

(18) Los Flujos de Efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

**3) Actividades de financiamiento:**

(19) Los Flujos de Efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

(20) Los Flujos de Efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- 3.1) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- 3.2) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- 3.3) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital;
- 3.4) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital;

**4) Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo:**

(21) Después de clasificar los Flujos de Efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

**5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo:**

(22) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente:

- 5.1) Los efectos por conversión a que hace referencia el apartado "conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe", que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo, de una operación extranjera;

- 5.2) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el apartado "conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera", el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 5.3) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su Valor Razonable, y
- 5.4) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los Flujos de Efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

**6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo:**

(23) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

**7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo:**

(24) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo.

**Consideraciones adicionales**

(25) **Instrumentos financieros con fines de cobertura.-** Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los Flujos de Efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los Flujos de Efectivo procedentes de la partida cubierta.

**Procedimiento para elaborar el estado de Flujos de Efectivo**

(26) Para determinar y presentar los Flujos de Efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(27) Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- 1) Partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- 2) Cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del Balance General de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), préstamos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- 3) Los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(28) Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los Flujos de Efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

**Conversión del estado de Flujos de Efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe**

(29) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- 2) Al saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(30) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 2) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(31) Para la conversión de los Flujos de Efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los Flujos de Efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

(32) El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el inciso b) del apartado "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los Flujos de Efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera**

(33) Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

(34) Los Flujos de Efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

(35) La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son Flujos de Efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de Flujos de Efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los Flujos de Efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

#### **Efectos de la inflación**

(36) Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(37) En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de Flujos de Efectivo a valores nominales. Dichos Flujos de Efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(38) Cuando el entorno de Instituciones y Sociedades Mutualistas haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

(39) En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de Flujos de Efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

#### **Estado de Flujos de Efectivo consolidado**

(40) En la elaboración del estado de Flujos de Efectivo consolidado, deben eliminarse los Flujos de Efectivo que ocurrieron en el periodo entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los Flujos de Efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

(41) En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los Flujos de Efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de Flujos de Efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

**NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA****ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

DEL \_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

**Resultado neto**

|                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:                                                           | \$ |
| Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento                          | "  |
| Estimación para Castigo o difícil cobro                                                                           | "  |
| Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento | "  |
| Depreciaciones y amortizaciones                                                                                   | "  |
| Ajuste o incremento a las reservas técnicas                                                                       | "  |
| Provisiones                                                                                                       | "  |
| Impuestos a la utilidad causados y diferidos                                                                      | "  |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas                                         | "  |
| Operaciones discontinuadas                                                                                        | "  |
|                                                                                                                   | \$ |

**Actividades de operación**

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Cambio en cuentas de margen                                                                           | \$ |
| Cambio en inversiones en valores                                                                      | "  |
| Cambio en deudores por reporto                                                                        | "  |
| Cambio en préstamo de valores (activo)                                                                | "  |
| Cambio en derivados (activo)                                                                          | "  |
| Cambio en primas por cobrar                                                                           | "  |
| Cambio en deudores                                                                                    | "  |
| Cambio en reaseguradores y reafianzadores                                                             | "  |
| Cambio en Bienes Adjudicados                                                                          | "  |
| Cambio en otros activos operativos                                                                    | "  |
| Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad                          | "  |
| Cambio en derivados (pasivo)                                                                          | "  |
| Cambio en otros pasivos operativos                                                                    | "  |
| Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación) | "  |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>                                           | "  |

**Actividades de inversión**

|                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|
| Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo                      | \$ |
| Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo                       | "  |
| Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas                            | "  |
| Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas                             | "  |
| Cobros por disposición de otras inversiones permanentes                       | "  |
| Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes                        | "  |
| Cobros de dividendos en efectivo                                              | "  |
| Pagos por adquisición de activos intangibles                                  | "  |
| Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta | "  |
| Cobros por disposición de otros activos de larga duración                     | "  |
| Pagos por adquisición de otros activos de larga duración                      | "  |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>                   | "  |

**Actividades de financiamiento**

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| Cobros por emisión de acciones                                                    | \$ |
| Pagos por reembolsos de capital social                                            | "  |
| Pagos de dividendos en efectivo                                                   | "  |
| Pagos asociados a la recompra de acciones propias                                 | "  |
| Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital | "  |
| Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital        | "  |
| <b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>                  | "  |
| <b>Incremento o disminución neta de efectivo</b>                                  | \$ |
| <b>Efectos por cambios en el valor del efectivo</b>                               | "  |
| <b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</b>                  | "  |
| <b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</b>                   | \$ |



(42) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción V y 38.1.8. Fracción III, inciso e), en el caso del Estado de Flujos de Efectivo, se deberán incluir las siguientes leyendas:

*“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”*

**e) Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio (C-5)**

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Cambios en el Capital Contable a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

**Antecedentes**

(2) La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de Cambios en el capital contable.

**Objetivo y alcance**

(3) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, los cuales deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades antes citadas, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

**Objetivo del estado de Cambios en el capital contable**

(4) El estado de Cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

(5) Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades ya citadas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral.

(6) El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF específicos establecidos al respecto.

**Conceptos que integran el estado de Cambios en el capital contable**

(7) En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

(8) **Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.**- Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- 1) Suscripción de acciones;
- 2) Capitalización de utilidades;
- 3) Constitución de reservas;
- 4) Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- 5) Pago de dividendos.

(9) **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.**- Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las Cambios en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para

Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

- 1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 2) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 3) Efecto acumulado por conversión, y
- 4) Resultado por tenencia de activos no monetarios.

**Estructura del estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.**

(10) El estado de Cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- 1) Capital o fondo social pagado;
- 2) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- 3) Prima en venta de acciones;
- 4) Obligaciones subordinadas en circulación;
- 5) Reservas de capital;
- 6) Resultado de ejercicios anteriores;
- 7) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 8) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 9) Efecto acumulado por conversión;
- 10) Resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- 11) Resultado neto.

**Presentación del estado de Cambios en el capital contable**

(11) Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de Cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de Cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de Cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

**Características de los conceptos que componen la estructura del estado de Cambios en el capital contable**

(12) Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la estructura del estado de Cambios en el capital contable, ya citados, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- 1) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.- Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo de "movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios" del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados, y
- 2) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.- Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo de "movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral" del presente criterio.

**Consideraciones generales**

(13) El estado de Cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

(14) Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de Cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA  
 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE  
 DEL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_ AL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario.

| Concepto                                                                | Capital contribuido           |                                         | Capital Ganado      |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   | Total capital contable |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
|                                                                         | Capital o Fondo Social pagado | Obligaciones Subordinadas de conversión | Reservas de capital | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Inversiones Permanentes                            | Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios | Superávit o Déficit por Valuación |                        |
| Concepto                                                                | Capital o Fondo Social pagado | Obligaciones Subordinadas de conversión | Reservas de capital | Resultado de ejercicios anteriores | Resultado del ejercicio | Participación en Otras Cuentas de Capital Contable | Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios | De Inversiones                    | Total capital contable |
| Saldo al 31 de diciembre de _____                                       |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| <b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS</b>       |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Suscripción de acciones                                                 |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Capitalización de utilidades                                            |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Constitución de Reservas                                                |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Pago de dividendos                                                      |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Traspaso de resultados de ejercicios anteriores                         |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Otros                                                                   |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| <b>Total</b>                                                            |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| <b>MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL</b> |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| <b>Utilidad integral</b>                                                |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Resultado del Ejercicio                                                 |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta            |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios                         |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Otros                                                                   |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| <b>Total</b>                                                            |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |
| Saldo al 31 de diciembre de _____                                       |                               |                                         |                     |                                    |                         |                                                    |                                                 |                                   |                        |

(15) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción IV y 38.1.8. Fracción III, inciso e), para el Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

*"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."*

(16) Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

(17) Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 105 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición 14.2.3, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.

(18) De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- 1) Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
- 2) Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

**f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6)**

(1) Para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere el Capítulo 25.1 de las presentes Disposiciones, dichas sociedades deberán apegarse en la estructura de los mismos a lo establecido en los criterios C-1 Catálogo mínimo, C-2 Balance general, C-3 Estado de resultados, C-4 Estado de flujo de efectivo y C-5 Estado de cambios en el capital contable, del presente Anexo, y en atención a la Disposición 25.1.2 deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados las leyendas que en dicha Disposición se mencionan.

**ANEXO 22.5.1.****CATÁLOGO DE CUENTAS E INSTRUCTIVO PARA LOS AGENTES PERSONA MORAL**

Para los efectos de los artículos 94 y 389 de la LISF y 3o. del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se da a conocer el siguiente catálogo de cuentas aplicable a los agentes persona moral, que deberán utilizar para el registro de sus operaciones.

|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |         | ACTIVO                                                                                                                                                                                                                       |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| CTA. | SUBCTA. |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | CIRCULANTE                                                                                                                                                                                                                   |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1101 |         | CAJA                                                                                                                                                                                                                         |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.                                                                                                                                                              |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1102 |         | BANCOS                                                                                                                                                                                                                       |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito.                                                                                                     |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1103 |         | INVERSIONES                                                                                                                                                                                                                  |
|      | 01      | Disponibles para su venta                                                                                                                                                                                                    |
|      | 02      | Con fines de negociación                                                                                                                                                                                                     |
|      | 03      | Para conservar a vencimiento                                                                                                                                                                                                 |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará las inversiones que realice esa sociedad con fines de negociación, disponibles para su venta y para conservar a vencimiento.                                                                                      |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1104 |         | INVERSION DE LA RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                                                                                                                                      |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará la inversión de los recursos correspondientes a la reserva para los beneficios a los empleados y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones, así como de los derechos adicionales. |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1105 |         | DOCUMENTOS POR COBRAR                                                                                                                                                                                                        |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la sociedad.                                                                                                                                                   |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1106 |         | COMISIONES POR COBRAR SOBRE PRIMAS LIQUIDADAS                                                                                                                                                                                |
|      | 01      | Por seguros                                                                                                                                                                                                                  |
|      | 02      | Por fianzas                                                                                                                                                                                                                  |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará las comisiones sobre primas que ya fueron liquidadas a las instituciones de seguros o de fianzas y que no le han sido pagadas.                                                                                    |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1107 |         | IVA PAGADO POR ACREDITAR                                                                                                                                                                                                     |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la sociedad y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios.                                                                                          |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
| 1108 |         | DEUDORES DIVERSOS                                                                                                                                                                                                            |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |
|      |         | Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica.                                                                                                                                         |
|      |         |                                                                                                                                                                                                                              |

|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1109 |  | ADEUDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS                                                                                                                                                           |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará los adeudos a favor de la sociedad por préstamos otorgados al personal.                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1110 |  | IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO                                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el importe de los pagos provisionales que por concepto de impuestos hayan realizado.                                                                                               |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1111 |  | CUENTAS POR COBRAR                                                                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el importe de los ingresos pendientes de cobro por servicios prestados que no correspondan a comisiones.                                                                           |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1112 |  | INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES                                                                                                                                                           |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el importe pagado por la adquisición de acciones permanentes.                                                                                                                      |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1113 |  | ANTICIPOS A PROVEEDORES                                                                                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará los importes que se anticipen a los proveedores de mercancías o servicios, a cuenta de futuras compras.                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1114 |  | MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE                                                                                                                                                         |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno. |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | FIJO                                                                                                                                                                                          |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1201 |  | INMUEBLES                                                                                                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el importe de cada uno de los inmuebles a su valor de costo de adquisición.                                                                                                        |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1202 |  | ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)                                                                                                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1203 |  | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA                                                                                                                                                                |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará cada uno de los muebles y equipos a su valor de adquisición.                                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1204 |  | ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)                                                                                                                                        |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1205 |  | EQUIPO DE COMPUTO                                                                                                                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará cada uno de los equipos de cómputo a su valor de adquisición.                                                                                                                      |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
| 1206 |  | ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)                                                                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                               |

|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1207 |  | EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará cada uno de los vehículos propiedad de la sociedad a su valor de adquisición.                                                                                                                                                                         |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1208 |  | ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)                                                                                                                                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | OTROS ACTIVOS                                                                                                                                                                                                                                                    |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1301 |  | DEPOSITOS EN GARANTIA                                                                                                                                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.                                                                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1302 |  | PAGOS ANTICIPADOS                                                                                                                                                                                                                                                |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe de los anticipos que realice por rentas, seguros y otros pagos.                                                                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1303 |  | INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO                                                                                                                                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe de los intereses pagados por anticipado, antes del vencimiento del crédito, pendientes de devengarse, por los cuales la sociedad obtiene el derecho de utilizar el dinero recibido y efectuar el pago hasta el fin del período contratado. |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1304 |  | ACTUALIZACION DE PAGOS ANTICIPADOS                                                                                                                                                                                                                               |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1306 |  | CREDITO MERCANTIL                                                                                                                                                                                                                                                |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe en exceso de la contraprestación sobre el valor razonable o específico de los activos netos adquiridos, el cual estará sujeto a las pruebas de deterioro.                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1307 |  | ACTUALIZACION DEL CREDITO MERCANTIL                                                                                                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1308 |  | GASTOS DE INSTALACION                                                                                                                                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1309 |  | ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION (B-10)                                                                                                                                                                                                                    |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1310 |  | IMPUESTOS DIFERIDOS                                                                                                                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará el importe diferido activo neto generado de cada impuesto que le sea aplicable conforme se establece en las disposiciones correspondientes.                                                                                                           |
|      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|      |  |                                                                                                                                                                   |
|------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1311 |  | OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR                                                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe de otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 1312 |  | ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR                                                                                                                    |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 1313 |  | GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la sociedad.                                                       |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 1314 |  | ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS (B-10)                                                                                    |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | PASIVO                                                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2102 |  | IMPUESTOS POR PAGAR RETENIDOS A TERCEROS                                                                                                                          |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe por pagar de los impuestos que la sociedad calcule de acuerdo a las disposiciones aplicables.                                               |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2103 |  | PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS                                                                                                                            |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará las provisiones que por diversos conceptos deban calcular esas sociedades.                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2104 |  | DOCUMENTOS POR PAGAR                                                                                                                                              |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe que derive de la compra de conceptos distintos a las mercancías o la prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado. |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2105 |  | ACREEDORES DIVERSOS                                                                                                                                               |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica.                                                                        |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2106 |  | PROVEEDORES                                                                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe de las compras de mercancía única y exclusivamente a crédito, ya sea documentado o no.                                                      |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2107 |  | IVA POR PAGAR                                                                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de todas las operaciones gravadas.                                               |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
| 2108 |  | CORRESPONSALES                                                                                                                                                    |
|      |  |                                                                                                                                                                   |
|      |  | Registrará el importe de sus operaciones por las que en virtud de contratos tenga que compartir una porción de sus ingresos.                                      |
|      |  |                                                                                                                                                                   |



|      |    |                                                                                                                                                                                               |
|------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2109 |    | RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS                                                                                                                                                       |
|      | 01 | Beneficios Directos                                                                                                                                                                           |
|      | 02 | Beneficios por Terminación                                                                                                                                                                    |
|      | 03 | Beneficios al Retiro                                                                                                                                                                          |
|      |    | Registrará los beneficios que la sociedad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas a los beneficios a empleados.                                                                  |
| 2110 |    | PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD                                                                                                                            |
|      |    | Registrará la provisión que calculen esas sociedades por este concepto.                                                                                                                       |
| 2111 |    | PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A CARGO DE LA EMPRESA                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará la provisión que deben calcular esas sociedades conforme a las disposiciones fiscales vigentes.                                                                                    |
| 2113 |    | IMPUESTOS DIFERIDOS                                                                                                                                                                           |
|      |    | Registrará el impuesto diferido generado a cargo de la sociedad.                                                                                                                              |
| 2114 |    | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará la PTU diferida a favor de los trabajadores.                                                                                                                                       |
| 2115 |    | IVA POR DEVENGAR                                                                                                                                                                              |
|      |    | Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios pendientes de devengar.                                                                                              |
| 2116 |    | INGRESOS Y/O PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO                                                                                                                                                |
|      |    | Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no devengados y cobrados por la sociedad.                                                                                    |
| 2117 |    | MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE                                                                                                                                                         |
|      |    | Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno. |
|      |    | CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO                                                                                                                                                             |
| 3401 |    | ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES                                                                                                                                                           |
|      |    | Registrará el importe de las estimaciones que se efectúen con la finalidad de determinar las partidas que se consideren de difícil cobro.                                                     |
| 3402 |    | DEPRECIACION DE INMUEBLES                                                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los inmuebles.                                                                                        |
| 3403 |    | DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)                                                                                                                                             |
|      |    | Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los inmuebles.                                                                                           |

|      |  |                                                                                                                                       |
|------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3404 |  | DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA                                                                                        |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del mobiliario y equipo de oficina.              |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3405 |  | DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)                                                                |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del mobiliario y equipo de oficina.                 |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3406 |  | DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO                                                                                                     |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los equipos de cómputo.                       |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3407 |  | DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los equipos de cómputo.                          |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3408 |  | DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                  |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del equipo de transporte.                                      |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3409 |  | DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)                                                                          |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del equipo de transporte.                           |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3412 |  | AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION                                                                                                 |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de instalación.                                  |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3413 |  | AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION                                                                             |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de la amortización acumulada sobre el efecto de reexpresión de los gastos de instalación.                       |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3414 |  | AMORTIZACION DE OTROS CONCEPTOS                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de conceptos que no tengan cuenta específica.                  |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3415 |  | AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS                                                                                   |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de otros conceptos.                                            |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3416 |  | AMORTIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS                                                                |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos. |
|      |  |                                                                                                                                       |

|      |  |                                                                                                                                       |
|------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3417 |  | AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS                                            |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos. |
|      |  |                                                                                                                                       |
| 3418 |  | PERDIDA ACUMULADA POR DETERIORO                                                                                                       |
|      |  |                                                                                                                                       |
|      |  | Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.                                                     |

|      |    |                                                                                                                                     |
|------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |    | CAPITAL CONTABLE                                                                                                                    |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4101 |    | CAPITAL SOCIAL                                                                                                                      |
|      | 01 | Fijo                                                                                                                                |
|      | 02 | Variable                                                                                                                            |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe del capital efectivamente pagado.                                                                             |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4102 |    | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas. |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4103 |    | RESERVA LEGAL                                                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de la creación e incrementos de la reserva legal establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.     |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4104 |    | OTRAS RESERVAS DE CAPITAL                                                                                                           |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de la creación o incremento de otras reservas de capital.                                                     |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4105 |    | RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES                                                                                                  |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de las utilidades y pérdidas acumuladas pendientes de aplicación.                                             |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4106 |    | RESULTADO DEL EJERCICIO                                                                                                             |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el importe de la utilidad o pérdida que se produzca al final de cada ejercicio según el caso.                            |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4107 |    | ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)                                                                                           |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el efecto de reexpresión determinado.                                                                                    |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4108 |    | EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)                                                              |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará los ajustes que se requieran para actualizar el valor histórico a pesos constantes.                                      |
|      |    |                                                                                                                                     |
| 4109 |    | SUPERAVIT POR VALUACION DE INVERSIONES                                                                                              |
|      |    |                                                                                                                                     |
|      |    | Registrará el superávit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.                                                  |
|      |    |                                                                                                                                     |

|      |    |                                                                                      |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 4110 |    | DEFICIT POR VALUACION DE INVERSIONES                                                 |
|      |    |                                                                                      |
|      |    | Registrará el déficit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.     |
|      |    |                                                                                      |
| 4111 |    | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL                                                             |
|      |    |                                                                                      |
|      |    | Registrará el importe de aquellas partidas que no cuenten con una cuenta específica. |
|      |    |                                                                                      |
|      |    | CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS                                                       |
|      |    |                                                                                      |
| 5101 |    | GASTOS GENERALES                                                                     |
|      | 01 | Sueldos                                                                              |
|      | 02 | Gratificación anual                                                                  |
|      | 03 | Bonos y premios                                                                      |
|      | 04 | Bono de transporte                                                                   |
|      | 05 | Horas extras                                                                         |
|      | 06 | Vacaciones pagadas                                                                   |
|      | 07 | Prima vacacional                                                                     |
|      | 08 | Prima de antigüedad                                                                  |
|      | 09 | Pensiones y jubilaciones                                                             |
|      | 10 | Indemnizaciones                                                                      |
|      | 11 | Previsión social                                                                     |
|      | 12 | Fondo de ahorro                                                                      |
|      | 13 | Primas de seguros al personal                                                        |
|      | 14 | Cuotas al IMSS                                                                       |
|      | 16 | Aportaciones al Infonavit                                                            |
|      | 17 | Impuesto sobre nóminas                                                               |
|      | 18 | Sistema de ahorro para el retiro                                                     |
|      | 19 | Contratación                                                                         |
|      | 20 | Convenciones                                                                         |
|      | 21 | Capacitación                                                                         |
|      | 22 | Ropa de trabajo                                                                      |
|      | 23 | Regalos a empleados                                                                  |
|      | 24 | Diversas prestaciones                                                                |
|      | 25 | Actividades deportivas, sociales y culturales                                        |
|      | 26 | Servicios externos de oficina                                                        |
|      | 27 | Mantenimiento                                                                        |
|      | 28 | Energía eléctrica                                                                    |
|      | 29 | Teléfonos                                                                            |
|      | 30 | Otros servicios de comunicación                                                      |
|      | 31 | Correos                                                                              |
|      | 32 | Papelería y útiles de oficina                                                        |
|      | 33 | Paquetes y artículos de computación                                                  |
|      | 34 | Cuotas y suscripciones                                                               |
|      | 35 | Donativos                                                                            |
|      | 36 | Vigilancia                                                                           |
|      | 37 | Primas de seguros y fianzas                                                          |
|      | 38 | Derechos de agua                                                                     |
|      | 39 | No deducibles                                                                        |
|      | 40 | Regalos a clientes                                                                   |
|      | 41 | Viajes y viáticos                                                                    |
|      | 42 | Honorarios profesionales personas físicas                                            |
|      | 43 | Honorarios profesionales personas morales                                            |
|      | 44 | Honorarios al Consejo Personas Físicas                                               |

|      |    |                                                                                                                                            |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | 45 | Mantenimiento de equipo de transporte                                                                                                      |
|      | 46 | Placas y tenencias                                                                                                                         |
|      | 47 | Mensajería, Combustible y Transportes locales                                                                                              |
|      | 48 | Publicidad y propaganda                                                                                                                    |
|      | 49 | Impuesto predial                                                                                                                           |
|      | 50 | IVA no acreditable                                                                                                                         |
|      | 51 | Otros impuestos y derechos                                                                                                                 |
|      | 52 | Recargos                                                                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.                                                             |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5102 |    | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES                                                                                                            |
|      | 01 | Depreciación de inmuebles                                                                                                                  |
|      | 02 | Depreciación de mobiliario y equipo de oficina                                                                                             |
|      | 03 | Depreciación de equipo de cómputo                                                                                                          |
|      | 04 | Depreciación de equipo de transporte                                                                                                       |
|      | 05 | Amortizaciones                                                                                                                             |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará el importe de la depreciación y/o amortización determinada.                                                                     |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5103 |    | RENTAS                                                                                                                                     |
|      | 01 | Renta de inmuebles                                                                                                                         |
|      | 02 | Renta de equipo de oficinas                                                                                                                |
|      | 03 | Renta de vehículos                                                                                                                         |
|      | 04 | Otras rentas                                                                                                                               |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará el importe de las rentas que por los diversos conceptos realicen esas sociedades.                                               |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5104 |    | GASTOS FINANCIEROS                                                                                                                         |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará los movimientos derivados de los egresos o las pérdidas que genere la sociedad por el uso o manejo del dinero.                  |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5105 |    | FLUCTUACIONES CAMBIARIAS                                                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará los importes a cargo o a favor que haya obtenido por el tipo de cambio utilizado en sus operaciones y el de su contabilización. |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5106 |    | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD                                                                                           |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará el importe de las utilidades que la sociedad determine para los trabajadores del ejercicio.                                     |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5107 |    | IMPUESTOS A CARGO                                                                                                                          |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará los impuestos a cargo de la sociedad.                                                                                           |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | CUENTAS DE RESULTADOS DE LA NIF B-10                                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                            |
| 5108 |    | DEPRECIACION ADICIONAL (B-10)                                                                                                              |
|      |    |                                                                                                                                            |
|      |    | Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                            |

|      |    |                                                                                                                                                        |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5109 |    | EFFECTO MONETARIO (B-10)                                                                                                                               |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5110 |    | ACTUALIZACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO (B-10)                                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.                                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS                                                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5111 |    | HONORARIOS A CORRESPONSALES                                                                                                                            |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará las erogaciones que efectúe por concepto de honorarios a corresponsales.                                                                    |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5112 |    | OTROS GASTOS                                                                                                                                           |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará los gastos erogados que no tengan cuenta específica.                                                                                        |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5113 |    | PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO                                                                                                                        |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el importe de las pérdidas en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5114 |    | PERDIDA POR DETERIORO                                                                                                                                  |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.                                                                      |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5115 |    | IMPUESTOS DIFERIDOS                                                                                                                                    |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.                                                                          |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5116 |    | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA                                                                                              |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el importe de la PTU diferida determinada por la sociedad.                                                                                  |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5117 |    | RESULTADO POR POSICION MONETARIA                                                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.                                                                      |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS                                                                                                                       |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5201 |    | COMISIONES                                                                                                                                             |
|      | 01 | De seguros                                                                                                                                             |
|      | 02 | De fianzas                                                                                                                                             |
|      | 03 | Comisiones de seguros exentas de IVA                                                                                                                   |
|      |    |                                                                                                                                                        |
|      |    | Registrará el importe que reciban por concepto de comisiones.                                                                                          |
|      |    |                                                                                                                                                        |
| 5203 |    | BONOS                                                                                                                                                  |
|      | 01 | De seguros                                                                                                                                             |
|      | 02 | De fianzas                                                                                                                                             |
|      | 03 | Bonos de seguros exentos de IVA                                                                                                                        |
|      |    |                                                                                                                                                        |

|      |  |                                                                                                                                                          |
|------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |  | Registrará el importe de los bonos recibidos.                                                                                                            |
| 5204 |  | INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIA                                                                                                                       |
|      |  | Registrará los ingresos recibidos por dichos conceptos.                                                                                                  |
| 5205 |  | PRODUCTOS FINANCIEROS                                                                                                                                    |
|      |  | Registrará los movimientos derivados de los ingresos o las ganancias que obtenga la sociedad por el uso o manejo del dinero.                             |
| 5206 |  | UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS                                                                                                                       |
|      |  | Registrará el importe de las utilidades en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el valor de venta que se haya efectuado. |
| 5207 |  | INGRESOS NO ACUMULABLES                                                                                                                                  |
|      |  | Registrará aquellos ingresos no acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.                                                                    |
| 5208 |  | OTROS INGRESOS                                                                                                                                           |
|      |  | Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.                                                                              |
| 5209 |  | EFFECTO MONETARIO PASIVO (B-10)                                                                                                                          |
|      |  | Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.                                                                                     |
| 5210 |  | IMPUESTOS DIFERIDOS                                                                                                                                      |
|      |  | Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.                                                                            |

| CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS |    |                                                                                |
|---------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------|
| 6101                      |    | PRIMAS INTERMEDIADAS                                                           |
|                           | 01 | De seguros                                                                     |
|                           | 02 | De fianzas                                                                     |
|                           |    | Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas intermediadas.       |
| 6102                      |    | PRIMAS POR COBRAR                                                              |
|                           | 01 | De seguros                                                                     |
|                           | 02 | De fianzas                                                                     |
|                           |    | Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas pendientes de cobro. |
| 6103                      |    | PRIMAS COBRADAS                                                                |
|                           | 01 | De seguros                                                                     |
|                           | 02 | De fianzas                                                                     |
|                           |    | Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas cobradas.            |

|      |    |                                                                                            |
|------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6104 |    | CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA                                                             |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará el importe del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.                      |
|      |    |                                                                                            |
| 6105 |    | CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO                                                |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará el efecto de la actualización para efectos fiscales del capital aportado.       |
|      |    |                                                                                            |
| 6106 |    | DEPRECIACION FISCAL                                                                        |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará la depreciación fiscal acumulada.                                               |
|      |    |                                                                                            |
| 6109 |    | FONDO DE AHORRO A EMPLEADOS                                                                |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará el saldo acumulado administrado por la sociedad destinado al fondo de ahorro.   |
|      |    |                                                                                            |
| 6110 |    | PRIMAS POR ENTERAR                                                                         |
|      | 01 | Seguros                                                                                    |
|      | 02 | Fianzas                                                                                    |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará las primas pendientes de enterar a las instituciones de seguros y/o de fianzas. |
|      |    |                                                                                            |
| 6111 |    | PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR                                                               |
|      |    |                                                                                            |
|      |    | Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.                           |

|      |  |                                         |
|------|--|-----------------------------------------|
|      |  | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS             |
|      |  |                                         |
| 6201 |  | INTERMEDIACION DE PRIMAS                |
|      |  |                                         |
| 6202 |  | COBROS DE PRIMAS POR REALIZAR           |
|      |  |                                         |
| 6203 |  | COBROS DE PRIMAS REALIZADOS             |
|      |  |                                         |
| 6204 |  | CONTROL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA      |
|      |  |                                         |
| 6205 |  | ACTUALIZACION DEL CAPITAL APORTADO      |
|      |  |                                         |
| 6206 |  | CONTROL DE LA DEPRECIACION FISCAL       |
|      |  |                                         |
| 6209 |  | CONTROL DEL FONDO DE AHORRO A EMPLEADOS |
|      |  |                                         |
| 6210 |  | PRIMAS PENDIENTES DE ENTERAR            |
|      |  |                                         |
| 6211 |  | AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL       |



**ANEXO 22.6.1.****CATÁLOGO DE CUENTAS E INSTRUCTIVO PARA LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL****INSTRUCCIONES GENERALES**

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que realizan los Fondos de Aseguramiento y tomando en cuenta las propuestas realizadas por Agroasemex, S.A., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo General de Cuentas aplicable a dichos Fondos.

En virtud de que el Catálogo General de Cuentas es la base para que esos fondos reporten su información financiera a los Organismos Integradores logrando congruencia y unificación en el registro de las operaciones que realicen, en dicho Catálogo se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión de su uso:

**TIPO DE MONEDA:**

| <b>CLAVE</b> | <b>MONEDA</b> |
|--------------|---------------|
| N            | NACIONAL      |
| E            | EXTRANJERA    |
| O            | OTRAS         |

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

**ORIGEN DE LA INFORMACIÓN:**

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de los Fondos de Aseguramiento, conforme la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005, utilizando para fines prácticos únicamente dos subsubcuentas que son:

**001 RESERVAS TÉCNICAS.****003 OTROS PASIVOS.**

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y 301 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que los fondos que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros, deberán llevar los libros, registros y auxiliares para dichas operaciones y ramos, para fines de manejo interior y unificación.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones y ramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la vigilancia por parte de los Organismos Integradores.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

|                      |     |                                              |
|----------------------|-----|----------------------------------------------|
| <b>010 VIDA.</b>     | 071 | Terremoto y Erupción Volcánica.              |
| 011 Vida Individual. |     |                                              |
| 012 Vida Grupo.      | 073 | Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos. |
| 013 Vida Colectivo.  |     |                                              |

|            |                                                       |            |                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>030</b> | <b>ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.</b>                     | 075        | Otros.                                                                              |
| 031        | Accidentes Personales Individual.                     | <b>080</b> | <b>AGRÍCOLA Y DE ANIMALES.</b>                                                      |
| 032        | Accidentes Personales Grupo.                          | 081        | Agrícola.                                                                           |
| 033        | Accidentes Personales Colectivo.                      | 082        | Pecuario.                                                                           |
| 034        | Gastos Médicos Individual.                            | 083        | Otros.                                                                              |
| 035        | Gastos Médicos Grupo.                                 | <b>090</b> | <b>AUTOMÓVILES.</b>                                                                 |
| 036        | Gastos Médicos Colectivo.                             | 091        | Automóviles Residentes.                                                             |
| <b>040</b> | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.</b> | 092        | Camiones Residentes.                                                                |
| 041        | General.                                              | 093        | Automóviles Turistas.                                                               |
| 042        | Aviones y Barcos.                                     | 094        | Otros.                                                                              |
| 043        | Viajero.                                              | 095        | Obligatorios.                                                                       |
| 044        | Otros.                                                | <b>100</b> | <b>CRÉDITO.</b>                                                                     |
| <b>050</b> | <b>MARÍTIMO Y TRANSPORTES.</b>                        | <b>110</b> | <b>DIVERSOS.</b>                                                                    |
| 051        | Carga.                                                | 111        | Misceláneos.                                                                        |
| 052        | Cascos.                                               | 112        | Técnicos.                                                                           |
| <b>060</b> | <b>INCENDIO.</b>                                      | <b>120</b> | <b>FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACIÓN.</b> |
| <b>070</b> | <b>TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.</b>       |            |                                                                                     |

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

Cabe mencionar que el término de "primas" que se incluye en los nombres de algunas cuentas así como en los textos descriptivos, se entenderá referido a las "cuotas" a que se hace referencia en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Será obligatorio para los Fondos de Aseguramiento, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichos fondos, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

**ACTIVO****Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

- 01-- Con Fines de Negociación.--NEO
- 02-- Para Conservar a Vencimiento.—NEO
- 03--Disponibles para su Venta.-- NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TÍTULOS DE DEUDA.**

- 03-- Del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 04-- Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.—NEO
- 05-- Del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 06-- Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—NEO
- 07-- Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 08-- Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.—NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TÍTULOS DE CAPITAL.**

- 03-- Del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 04-- Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO
- 06-- Del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 07-- Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**1104 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE VALORES.**

- 04-- De Títulos Gubernamentales, con Fines de Negociación.--NEO
- 05-- De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 07-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 10-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 11-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 12-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,--NEO
- 19-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación.--NEO
- 20-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 21-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, con Fines de Negociación.--NEO
- 22-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.—NEO
- 23-- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO

- 24-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 25-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 26-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero con Fines de Negociación.--NEO
  - 27-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
  - 28-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 29-- De Títulos Gubernamentales con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 30-- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 31-- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 32-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.-- NEO
  - 33-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.- NEO
  - 34-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 35-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 36-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.-- NEO
  - 37-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.-- NEO
  - 38-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.-- NEO
  - 39-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.-- NEO
  - 41-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 42-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 44-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 45-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 46-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 47-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 48-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- Afecto a: (001, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

- 04-- De Títulos Gubernamentales, con Fines de Negociación.--NEO
- 05-- De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO

(Continúa en la Quinta Sección)

**QUINTA SECCION****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Cuarta Sección)

- 07-- De empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 09-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 10-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación.--NEO
- 11-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 12-- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- 13-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 14-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 15-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- 16-- De Títulos Gubernamentales con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 17-- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 18-- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 19-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 20-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 21-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 22-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 23-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 24-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 25-- De Premio de Títulos Gubernamentales con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 26-- De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 27-- De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 28-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 29-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 30-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 31-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 32-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 33-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 34-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 35-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

- 36-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 37-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 38-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 39-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen.

**1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.**

- 01-- De Títulos de Deuda, con Fines de Negociación.--NEO
- 02-- De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 03-- De Títulos de Capital, con Fines de Negociación.--NEO
- 04-- De Títulos de Capital, para Disponibles para la Venta.--NEO
- 05-- De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

**1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.**

- 01-- Gubernamentales con Fines de Negociación.--NEO
- 02-- Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 03-- Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
- 04-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 07-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 09-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 10-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 11-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 12-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 13-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
- 14-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 15-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 16-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO

- 17-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 18-- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 19-- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo --NEO
  - 20-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.—NEO
- Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

**1108 VALORES RESTRINGIDOS.**

- 01-- Gubernamentales con Fines de Negociación.--NEO
  - 02-- Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 03-- Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
  - 04-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 06-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 07-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 08-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 09-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 10-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 11-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
  - 12-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
  - 13-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 14-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
  - 15-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
  - 16-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación.--NEO
  - 17-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 18-- Valores Extranjeros de Títulos de Capital, con Fines de Negociación.--NEO
  - 19-- Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 20-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.—NEO
- Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

**1120 DEUDOR POR REPORTO.**

- 01-- De valores Gubernamentales.--NEO
  - 02-- De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con Reporto.--NEO
  - 03-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--NEO
  - 04-- De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
  - 05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero.--NEO
  - 06-- De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO
  - 07-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO
  - 08-- De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO
- Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: PRÉSTAMOS.****1204 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

- NEO
- Afecto a: (001,003).

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1205 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

- NEO
- Afecto a: (003)

Registrará el importe de los préstamos de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS.**

- 03--Préstamos Hipotecarios.--NEO
- Afecto a: (001, 003)
- 04--Préstamos Quirografarios.--NEO
- 06--Otros.--NEO
- Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

**Grupo: INMOBILIARIAS.****1301 INMUEBLES.**

- 01--Destinados a Oficinas.--NEO
- Afecto a: (003)
- 02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO
- 03--De Productos Regulares.--NEO
- Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.



**1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

**1304 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1305 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.****1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES**

01--Valores Gubernamentales.--NEO

04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

06--Otros.--NEO

07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES.**

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los derechos adicionales por beneficios laborales de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: DISPONIBILIDAD.****1501 CAJA.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

**1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.**

01--Cheques. —N

Afecto a: (003)

02---Cheques Moneda Extranjera.--E

Afecto a: (001,003)

03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques conforme a las disposiciones vigentes.

**Grupo: DEUDORES.****1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

**1602 PRIMAS DE RENOVACIÓN POR COBRAR.**

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar.

**1603 PRIMAS POR COBRAR.**

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

**1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.**

NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

**1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados.--NEO

Afecto: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1628 PRÉSTAMOS AL PERSONAL.**

01--Corto Plazo.--NEO

02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

**1630 DEUDORES DIVERSOS.**

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Deudores por Rentas.--NEO

04--Otros.—NEO

05--Deudor por Liquidación de Divisas.—NEO

Afecto a: (003)

06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

07--Deudor por Liquidación de Préstamo de valores.—NEO

08--Deudor por Liquidación de Reportos.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica.

**1632 DEPÓSITOS EN GARANTÍA.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.**

01--Acreditable.--NEO

02--No Acreditable.--NEO

03--No Deducible.--NEO

04--Prorratableable.--NEO

05--Por Importación.--NEO

06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

01--Reaseguro del País--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001,003)

03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1706 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.**

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (001,003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1707 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.**

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguros Directo.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso por los reaseguros cedidos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1715 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: OTROS ACTIVOS.****1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

**1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

**1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.**

01--Automóviles.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1901 PAGOS ANTICIPADOS.**

01--Rentas.--NEO

02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

01—Impuesto sobre la Renta—NEO

02—Otros--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto sobre la Renta a cargo de los fondos de aseguramiento.

**1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACIÓN.**

01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1904 GASTOS DE INSTALACIÓN.**

01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.**

01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**PASIVO****Grupo: RESERVAS TÉCNICAS.****2101 RESERVA MATEMÁTICA.**

01--Seguro Directo.--NEO

03--Seguro Flexible.--NEO

05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

- 06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO
- 07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO
- 08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos señalados en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.**

- 01--Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO
- 05--Seguro Flexible.--NEO
- 06--Otros.--NEO
- 08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
- 09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO
- 10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO
- 11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
- 12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO
- 13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.**

- 01--Seguro Directo.--NEO
- 03--Seguro Flexible.--NEO
- 04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
- 05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO
- 06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
- 07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO
- Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

- 01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO
- 03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
- 04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
- Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.**

- 01--Daños del Seguro Directo.--NEO
- 03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO
- 04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO
- Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.**

01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2133 PRIMAS EN DEPÓSITO.**

01--Anticipos.--NEO

02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

**2134 PRIMAS EN DEPÓSITO POR SUBSIDIO.**

NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

**2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.****2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral-- NEO

06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.-- NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES.**

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo correspondiente de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: ACREEDORES.****2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrarán los pasivos correspondientes de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas.

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

01--Diversos.--NEO

02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

06--Acreedores por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica

**2415 ADEUDOS POR LÍNEAS DE CRÉDITO.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que los fondos de aseguramiento de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

01--Reaseguro del País.--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

03--Coaseguro.--NEO

04--Reaseguro del Extranjero, No Registrado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los pasivos correspondientes de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.



**2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.**

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2506 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.**

01--Del País, Directo.--NEO

02--Del Extranjero, Directo.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: OTROS PASIVOS.****2602 PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

05--Otros. -- NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio.

**2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

01--Gratificaciones al Personal.--NEO

02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

03--Cuotas al IMSS.--NEO

04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular los fondos de aseguramiento.

**2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.**

01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

05--Por Arrendamientos.--NEO

06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

09--Otros.--NEO

10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.-- NEO

11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que los fondos de aseguramiento hayan hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento y otras operaciones gravadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**2607 I.V.A. POR DEVENGAR.**

NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.**

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.**

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**

**Grupo: ESTIMACIÓN POR BAJA DE BIENES.**

**3101 DECREMENTO POR VALUACIÓN DE VALORES.**

04--De Títulos Gubernamentales, con Fines de Negociación.--NEO

05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento. NEO

06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO

07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

- 10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Fines de Negociación.--NEO
  - 20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
  - 21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, con Fines de Negociación.--NEO
  - 22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
  - 23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
  - 27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, con Fines de Negociación.--NEO
  - 29--De Títulos Gubernamentales con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo. NEO
  - 33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo. NEO
  - 34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo. NEO
  - 35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo. NEO
  - 37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, con Fines de Negociación Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
  - 48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3102 ESTIMACIÓN POR BAJA DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: DEPRECIACIONES.****3201 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3202 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3203 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3204 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3205 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3206 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: AMORTIZACIONES.****3301 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACIÓN.**

01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3302 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACIÓN.**

01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**3303 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

**Grupo: CASTIGOS.****3401 DETERIORO DE VALORES.**

02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta --NEO

06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO

12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, conforme a las disposiciones vigentes.

#### **3402 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE PRÉSTAMOS.**

02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (003)

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

#### **3403 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

#### **3404 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.**

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Por Rentas.--NEO

04--Documentos por Cobrar.--NEO

06--De Ajustadores.--NEO

07--Otros.--NEO

09--De Instituciones de Seguros.--NEO

11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--NEO

15--Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

### **CAPITAL**

#### **Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.**

#### **4104 FONDO SOCIAL.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los bienes y valores que aporten los socios para su constitución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**Grupo: SUPERÁVIT POR VALUACION****4301 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--N

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**4302 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**4305 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

**Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.****4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores.

**4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio social, que resulte de la cantidad que importen las cuotas de retención devengadas más los productos financieros, más las bonificaciones por baja siniestralidad convenidas en los contratos de reaseguro o por otros conceptos, más las comisiones recibidas por reaseguro cedido, menos, los recursos erogados por conceptos de gastos de operación, cuotas de reaseguro y costo neto de siniestralidad. En el caso del seguro agropecuario, el remanente se determinará al cierre del ciclo agrícola o ganadero., de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**4604 DÉFICIT DEL EJERCICIO.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio social o para el caso del seguro agropecuario al cierre del ciclo agrícola o ganadero.

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE****4701 CORRECCIÓN POR REEXPRESIÓN**

N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

**4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

**CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.****Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

**5103 PRIMAS DE RENOVACIÓN CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

**5105 PRIMAS ÚNICAS CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

**5107 PRIMAS CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

**Grupo: CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TÉCNICOS.****5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

01--Por Seguro Directo.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará los incrementos a la Reserva de Riesgos en Curso en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.



**Grupo: COSTO DE ADQUISICIÓN.****5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

01--A Instituciones del País del Directo--N

02--A Instituciones del Extranjero del Directo--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro.

**5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN.**

01--Sueldos a Funcionarios.--N

02--Sueldos a Empleados.--N

03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

04--Sobresueldos a Empleados.--N

05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

06--Gratificaciones a Empleados.--N

07--Tiempo Extraordinario.--N

08--Prima Vacacional.--N

09--Indemnizaciones por Despido.--N

10--Premios.--N

11--Compensación por Antigüedad.--N

12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

14--Por Primas de Antigüedad.--N

15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

16--Capacitación al Personal.--N

17--Igualas y Honorarios Médicos.--N

18--Hospitales y Clínicas.--N

19--Medicinas.--N

20--Subsidios Diversos.--N

21--Despensa.--N

22--Primas de Seguros al Personal.--N

23--Uniformes.--N

24--Comedor.--N

25--Beneficios por Invalidez.--N

26--Fondo de Ahorro.--N

27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

28--Presentes por Antigüedad.--N

29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

31--Por Inspección de Riesgos.--N

32--Publicidad y Propaganda.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036)

36--Artículos Promocionales.--N

- 37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N
- 38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
- 39--Honorarios.--N
- 40--Viajes y Viáticos.--N
- 41--Legales.--N
- 42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N
- 44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N
- 45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 46--Primas de Seguros.--N
- 47--Suscripciones.--N
- 48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N
- 50--Papelería.--N
- 51--Artículos de Computación.--N
- 52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 56--Impuestos Prediales.--N
- 57--Publicaciones.--N
- 58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N
- 59--Música Ambiental.--N
- 60--Periódicos y Revistas.--N
- 61--Sesiones de Trabajo.--N
- 62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
- 63--Renta de Locales para Oficinas.--N
- 64--Renta de Áreas para Estacionamiento.--N
- 65--Renta de Equipos de Cómputo.--N
- 66--Renta de Equipos de Transporte.--N
- 67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 68--Impuestos Estatales.--N
  - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N
  - Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)
- 70--Mercadotecnia.--N
- 71--Otros.--N
- 72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N
- 73--Amortización de Software de Cómputo.--N
- 74--Crédito al Salario.--N
- 75--Impuesto Sustitutivo.--N
  - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Ocurridos.--N

02--Pagos por Honorarios.--N

03--Pagos por Servicios.--N

05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año.

**5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Por Muerte Accidental.--N

02--Por Invalidez.--N

03--Renta por Invalidez.--N

04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

05--Por Seguros Flexibles.--N

07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año.

**5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Sueldos.--N

02--Gratificaciones.--N

03--Tiempo Extraordinario.--N

04--Prima Vacacional.--N

05--Indemnizaciones por Despido.--N

06--Premios.--N

07--Compensación por Antigüedad.--N

08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

11--Por Primas de Antigüedad.--N

12--Presentes por Antigüedad.--N

13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

14--Capacitación al Personal.--N

15--Igualas y Honorarios Médicos.--N

16--Hospitales y Clínicas.--N

17--Medicinas.--N

18--Subsidios Diversos al Personal.--N

19--Despensa.--N

20--Primas de Seguros al Personal.--N

21--Uniformes.--N

22--Comedor.--N

23--Beneficios por Invalidez.--N

24--Fondo de Ahorro.--N

25--Honorarios.--N

26--Viajes y Viáticos.--N

27--Legales.--N

28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

32--Primas de Seguros.--N

33--Primas de Fianzas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

37--Artículos de Computación.--N

38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

41--Otras Publicaciones.--N

42--Servicios Bancarios.--N

43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.-N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

44--Material y Servicios Fotográficos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

45--Grúas.--N

46--Renta de Locales para Oficinas.--N

47--Renta de Áreas para Estacionamiento.--N

48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

50--Renta de Equipo de Transporte.--N

51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

## 57--Otros.--N

Afecto a: (011,012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091,092, 093, 094, 095, 100 111, 112)

## 58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

## 59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

## 67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

## 68--Crédito al Salario.--N

## 69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros.

**5413 PARTICIPACIÓN DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.**

## 01--A Instituciones del País.--N

## 02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

**Grupo: GASTOS DE OPERACIÓN.****5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

## 01--Sueldos a Funcionarios.--N

## 02--Sueldos a Empleados.--N

## 03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

## 04--Sobresueldos a Empleados.--N

## 05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

## 06--Gratificaciones a Empleados.--N

## 07--Tiempo Extraordinario.--N

## 08--Prima Vacacional.--N

## 09--Indemnizaciones por Despido.--N

## 10--Premios.--N

## 11--Compensación por Antigüedad.--N

## 12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051,052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal.

**5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

## 01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

## 02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

## 03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

## 04--Por Primas de Antigüedad.--N

## 05--Presentes por Antigüedad.--N

## 06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

## 07--Capacitación al Personal.--N

## 08--Igualas y Honorarios Médicos.--N

## 09--Hospitales y Clínicas.--N

## 10--Medicinas.--N

- 11--Subsidios Diversos.--N
- 12--Despensa.--N
- 13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
- 14--Uniformes.--N
- 15--Comedor.--N
- 16--Beneficios por Invalidez.--N
- 17--Fondo de Ahorro.--N
- 18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- 19--Otros.--N
- 20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal.

#### **5503 HONORARIOS.**

- 01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
- 02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales.

#### **5504 OTROS GASTOS DE OPERACIÓN.**

- 01--Cuotas de Inspección.--N
- 02--Otras Cuotas.--N
- 03--Viajes y Viáticos.--N
- 04--Legales.--N
- 05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- 07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- 08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 09--Primas de Seguros.--N
- 10--Fianzas.--N
- 11--Donativos.--N
- 12--Suscripciones.--N
- 13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- 15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
- 16--Artículos de Computación.--N
- 17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 20--Asistencia a Convenciones.--N
- 21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 22--Publicaciones.--N
- 23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- 24--Música Ambiental.--N
- 25--Periódicos y Revistas.--N
- 26--Sesiones de Trabajo.--N

27--Servicios Bancarios.--N

28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales. -- N

30--Otros. --N

31--Crédito al Salario.--N

32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.

**5505 RENTAS.**

01--Locales para Oficinas.--N

02--Áreas para Estacionamientos.--N

03--Equipo de Cómputo.--N

04--Equipo de Transporte.--N

05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

06--Otros--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos.

**5506 IMPUESTOS DIVERSOS.**

01--Impuesto al Valor Agregado.--N

02--Estatales.--N

03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

**5507 CASTIGOS.**

01--Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de Títulos y Valores.--N

02--Créditos.--N

03--Intereses.--N

04--Activos Adjudicados.--N

05--Deudores por Rentas.--N

06--Deudores por Primas.--N

07--Adeudos Diversos.--N

08--Cheques Devueltos.--N

09--Documentos por Cobrar.--N

10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

11--Otros.--N

12--De Instituciones de Seguros.--N

13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N

15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional--N

20--Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables.

**5508 DEPRECIACIONES.**

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

04--Equipo de Cómputo.--N

05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

06--Equipo de Transporte.--N

07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado.

**5509 DEPRECIACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

03--Equipo de Cómputo.--N

04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

05--Equipo de Transporte.--N

06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las depreciaciones de estos activos.

**5510 AMORTIZACIONES.**

01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

02--Gastos de Instalación.--N

03--Gastos de Reorganización.--N

04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

05--Otras. --N

07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la amortización de estos activos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

01--Por Castigos.--N

02--Por Depreciaciones.--N

03--Por Amortizaciones.--N

04--Donativos.--N

05--Atención a Clientes.--N

06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

10--Impuesto al Valor Agregado.--N

11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

13--Reducción No Autorizada en Primas.--N



14--Sesiones de Trabajo.--N

15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

**Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**

**5601 COMISIONES.**

01--Por Cobranzas.--N

02--Por Compra - Venta de Valores.--N

03--Situaciones.--N

04--Custodia de Valores.--N

06--Otros.--N

10—Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito. —N

11—Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos.

**5603 PÉRDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.**

01--Inmobiliarias.--N

02--Acciones.--N

03--Otros Valores.--N

05--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado.

**5604 PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE INVERSIONES.**

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

06--Títulos de Deuda.--N

07--Títulos de Capital.--N

10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos.

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora haya retenido del seguro directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento.

**5704 PÉRDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos.

**5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.**

01--Impuesto Sobre la Renta.—N

04—Otros. N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes.

**5712 INTERESES VARIOS.**

02--Otros.--N

04--Por otros Títulos de crédito--N

05--Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica.

**5713 EGRESOS VARIOS.**

01--Recargos.--N

02--Otros. —N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica.

**5714 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

**5715 QUEBRANTOS.**

01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

02--Por manejo de Inversiones.--N

03--Por disposición de Efectivo.--N

05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables.

**CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.****Grupo: PRIMAS.****6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles. —N0

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

**6103 PRIMAS DE RENOVACIÓN DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Por Contratación Directa.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

**6105 PRIMAS ÚNICAS DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Por Contratación Directa.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo.

**6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.**

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

**6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.**

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

**Grupo: RECUPERACIÓN DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

01--De Instituciones del País.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo.

**6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

01--De Instituciones del País.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

**6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

**6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.**

01--De Instituciones del País por Seguro Directo. --N

02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida.

**Grupo: RECUPERACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN.****6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE PÓLIZAS.**

01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas.

**6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACIÓN.**

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

**6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos.

**6504 RECUPERACIONES DE CRÉDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.**

01--Títulos y Valores.--N

02--Créditos.--N

03--Intereses.--N

04--Activos Adjudicados.--N

05--Deudores por Rentas.--N

06--Deudores por Primas.--N

07--Adeudos Diversos.--N

09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores.

**6506 INGRESOS VARIOS.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.

**Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.****6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

**6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.**

01--Del Sector Financiero.--N

02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

**6606 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

**6607 INTERESES POR PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

**6611 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS AL PERSONAL.**

01--Corto Plazo.--N

02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

**6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.**

03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados que carezcan de cuenta específica.

**6616 UTILIDAD POR VALUACIÓN DE INVERSIONES.**

03--De Títulos de Deuda.--N

04--De Títulos de Capital.--N

07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

09--De Títulos Otorgados en Préstamo--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable.

**6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACIÓN.**

01--De Valores.--N

04--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición.

**6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos.

**6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

**6621 CAMBIOS.**

01--Por Posición Monetaria. --N

02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

**6706 PÉRDIDAS Y GANANCIAS.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el remanente o déficit mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO o bien, 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

**ORDEN****Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

NEO

Afecto a: (0)

**8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES POR CONSTITUIR.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.****7903 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

NEO

Afecto a: (0)

**8903 CAPITALIZACIÓN DE SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

**7913 GASTOS AMORTIZABLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

**7915 AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN FISCAL.**

01--De Reservas Técnicas.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

**7916 RESULTADO FISCAL.**

NEO

Afecto a: (0)

**7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.**

01--Valores Históricos.--NEO

02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

**8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

**8912 ACTIVO DEPRECIADO.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

**8913 GASTOS POR AMORTIZAR.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

**8914 GASTOS AMORTIZADOS.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

**8915 ACTUALIZACIÓN FISCAL.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

**8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

**8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en dicha Ley.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.****7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

01--Primas por Cobrar.--NEO

02--Documentos por Cobrar.--NEO

04--Deudores Diversos.--NEO

05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

06--Otros.—NEO

07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N

Afecto a: (0)

**7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.**

NEO

Afecto a: (0)

**7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

**8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

**8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

**8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.





## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN CALIENTE, ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 Y 7225.40.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 01/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTADOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 28 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia ("Rusia") y de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas de 30.31% y 46.66% para las importaciones provenientes de Rusia y de Ucrania, respectivamente.

#### B. Exámenes de vigencia previos

3. El 17 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 29 de marzo de 2005.

4. El 8 de septiembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó modificar las cuotas compensatorias a 21% y 25% para las importaciones originarias de Rusia y de Ucrania, respectivamente, y prorrogarlas por cinco años más contados a partir del 29 de marzo de 2010.

#### C. Elusión de cuotas compensatorias

5. El 21 de marzo de 2014 se publicó en el DOF la Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la imposición de la cuota compensatoria de 21% a las importaciones de lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

#### D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias". Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la lámina rolada en caliente, originaria de Rusia y de Ucrania, objeto de este examen.

#### E. Manifestación de interés

7. El 19 de febrero de 2015 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) y Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias.

**F. Resolución de inicio del tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias**

8. El 25 de marzo de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y de Ucrania (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

**G. Producto objeto de examen****1. Descripción del producto**

9. El producto objeto de examen es la lámina rolada en caliente sin alear y la aleada con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo.

**2. Tratamiento arancelario**

10. El producto objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

**Tabla 1. Descripción arancelaria**

| <b>Codificación arancelaria</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                           |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 72                     | Fundición, hierro y acero.                                                                                                                   |
| Partida 7208                    | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. |
| Subpartida 7208.10              | - Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.                                                                     |
| Fracción 7208.10.99             | Los demás.                                                                                                                                   |
| Subpartida 7208.26              | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:<br>-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.     |
| Fracción 7208.26.01             | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.                                                                                  |
| Subpartida 7208.27              | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:<br>-- De espesor inferior a 3 mm.                                     |
| Fracción 7208.27.01             | De espesor inferior a 3 mm.                                                                                                                  |
| Subpartida 7208.38              | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:<br>-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.                |
| Fracción 7208.38.01             | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.                                                                                  |
| Subpartida 7208.39              | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:<br>-- De espesor inferior a 3 mm.                                                |
| Fracción 7208.39.01             | De espesor inferior a 3 mm.                                                                                                                  |
| Partida 7225                    | Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.                                                |
| Subpartida 7225.30              | - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.                                                                                  |
| Fracción 7225.30.04             | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.                            |
| Fracción 7225.30.05             | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3mm.                                                              |
| Subpartida 7225.40              | -Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.                                                                                 |
| Fracción 7225.40.03             | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.                            |
| Fracción 7225.40.04             | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3mm.                                                              |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

12. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

13. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI en el rubro "Aranceles y Normatividad", en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3%.

14. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías descritas en el punto 10 de la presente Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

15. El 7 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modificó la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial", en el que se señaló que las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias señaladas en el punto 10 de la presente Resolución, están sujetas a un arancel del 15% a partir del 8 de octubre de 2015 hasta el 4 de abril de 2016.

### **3. Proceso productivo**

16. El producto objeto de examen se produce con aceros al carbono, que se componen de mineral de hierro, carbono y cantidades pequeñas de otros elementos, por ejemplo el manganeso, fósforo, azufre y un contenido de boro igual o mayor a 0.0008%, que le brindan ciertas características físicas. Se fabrica en anchos mayores o iguales a 600 mm y espesores menores a 4.75 mm.

17. El proceso inicia con la obtención del acero líquido, fundamentalmente mediante la fundición en hornos básicos al oxígeno, en hornos de arco eléctrico y en hornos de hogar abierto. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos se lleva al horno olla, donde se refina con base en el agregado de ferroaleaciones; en el caso de los aceros aleados al boro, es en esta etapa donde se añade ferroboro, ya sea como inyección de alambre, o bien, a granel. Posteriormente, el acero líquido se transporta en ollas que se vacían en una máquina de colado continuo para obtener lingotes o planchones, que se recalientan y pasan por un molino que las reduce hasta formar una lámina con el espesor y ancho deseados, que finalmente se enrollan. La lámina puede producirse decapada (libre de escamas y óxidos y otras impurezas) o sin éste terminado.

### **4. Normas, características físicas y técnicas**

18. El producto objeto de examen se produce en las siderúrgicas del mundo, comúnmente conforme especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), el Instituto Alemán de Normas ("DIN", por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y de las Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japanese Industrial Standards), que publica la Asociación de Estándares de Japón ("JSA", por las siglas en inglés de Japanese Standards Association). Asimismo, las normas mexicanas NMX-B-248, NMX-B-257, NMX-B-264, NMX-B-266 y NMX-B-275, también establecen especificaciones para el producto objeto de examen.

### **5. Usos**

19. El producto objeto de examen se utiliza como materia prima fundamentalmente en las industrias de la construcción, de línea blanca, automotriz, metalmecánica y de maquinaria para fabricar diversos bienes, por ejemplo, calderas, pisos antiderrapantes, perfiles, piezas troqueladas, corazas de compresoras, recipientes a presión o de baja e intermedia resistencia a la tensión, tanques de gas estacionarios y portátiles, tubería, filtros, polines, herramientas, cuchillas, palas, carcazas, implementos agrícolas, embragues, soportes de carrocerías, aros, centros de rines, postes, luminarias y torres de comunicación. También se utiliza como insumo para producir lámina rollada en frío.

### **H. Convocatoria y notificaciones**

20. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Rusia y Ucrania.

**I. Partes interesadas comparecientes**

**22.** Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

**1. Productoras nacionales**

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.  
Avenida Campos Elíseos No. 29, piso 4  
Col. Chapultepec Polanco  
C.P. 11580, México, Distrito Federal

Ternium México, S.A. de C.V.  
Avenida Múnich No. 101  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

**2. Gobiernos**

Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia  
Avenida José Vasconcelos No. 204  
Col. Hipódromo Condesa  
C.P. 06140, México, Distrito Federal

Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania  
Avenida Paseo de la Reforma No. 730  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, México, Distrito Federal

**J. Argumentos y medios de prueba****1. Prórroga**

**23.** La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las empresas AHMSA y Ternium, para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 22 de mayo de 2015.

**2. Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia**

**24.** El 30 de abril y 7 de mayo de 2015 el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia compareció para presentar argumentos en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** El 28 de junio de 2011 México reconoció oficialmente a Rusia como un país con economía de mercado. Al respecto, la aplicación de la metodología de no mercado en procedimientos antidumping se ocuparía sólo en los casos cuando los productores mexicanos presentaran argumentos objetivos que certifiquen la situación de la economía de no mercado en los sectores concretos de la economía.
- B.** Durante la revisión de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de lámina rollada en frío, en octubre de 2014, el Ministerio del Desarrollo Económico de Rusia, entregó los criterios de economía de mercado de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), con las pruebas de que la industria siderúrgica en Rusia tiene el estatus de mercado.

**3. Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania**

**25.** El 28 de abril de 2015 el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania compareció para presentar argumentos en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** Conforme al párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño, por lo que de conformidad con el párrafo 3 de dicho artículo, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición.
- B.** Según los datos estadísticos del Centro de Comercio Internacional (ICC, por las siglas en inglés de International Chamber of Commerce) que se basan en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Ucrania no realizó exportaciones del producto objeto de examen a México durante el periodo de 2010 a 2014.

- C. De acuerdo con información de la Asociación Metallurgprom, la cual está conformada por 40 empresas, organizaciones e institutos de investigación de Ucrania, las empresas metalúrgicas en dicho país, durante 2014, funcionaron en condiciones de guerra, lo que causó destrucciones en su infraestructura, así como del equipo básico y auxiliar de estas empresas. Para las empresas metalúrgicas, esta situación causó fallas en el suministro de materias primas, combustibles y energía, así como una parada involuntaria de sus máquinas y, en consecuencia, el aumento de sus gastos improductivos para la restauración de unidades destruidas, el aumento del costo de sus productos y la reducción de volúmenes de su producción.
- D. A mediados de agosto de 2014 fue suspendida (dos meses) la actividad de producción en dos empresas metalúrgicas (Yenakiieve Iron and Steel Works y Donetskstal Iron and Steel Works). Las empresas Alchevsk Iron & Steel Works y Donetsk Metal Rolling Plant que también fueron detenidas en agosto de 2014, hasta el final de ese año no consiguieron reanudar su actividad. Todo el año no funcionó la empresa Donetsk Electrometallurgical Plant que fue parada en enero de 2014.
- E. La falta de coque, derivada del paro de cinco empresas de coque en Avdiivka, Yasynivka, Yenakiyev, Donetsk y Alchevsk, provocó que periódicamente detuvieran su actividad productiva las plantas metalúrgicas Azovstal Iron & Steel Works, Ilyich Iron & Steel Works y Dneprovsky Iron & Steel Works (antes F. Dzerzhinsky). Esta situación, llevó a la reducción de la producción y ventas de productos metalúrgicos, incluyendo la lámina rolada en caliente.
- F. En 2014, comparado con 2013, los volúmenes de producción de productos laminados en Ucrania disminuyeron en un 18% (de 28,9 a 23,8 millones de toneladas) y las exportaciones disminuyeron en un 12,6% (de 23,1 a 20,2 millones de toneladas).
- G. En el primer trimestre de 2015, comparando con el mismo periodo de 2014, la producción de productos laminados ha disminuido en un 33% (de 6.6 millones de toneladas a 4.5 millones de toneladas).
- H. Considerando la situación actual en el mercado interior de productos laminados de Ucrania, se puede concluir que las exportaciones de productos metalúrgicos de empresas ucranianas no representan una amenaza para el mercado metalúrgico de México y, por lo tanto, no pueden causar daño a los productores mexicanos.
- I. La terminación de la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las exportaciones ucranianas no provocará una continuación o una repetición de la discriminación de precios y del daño, por lo tanto, la cuota compensatoria tiene que ser suprimida.

#### **4. Productoras nacionales**

26. El 21 y 22 de mayo de 2015 Ternium y AHMSA comparecieron para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestaron:

##### **a. Aspectos sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios**

- A. Durante el periodo de examen, no se registraron importaciones del producto objeto de examen, originarias de Rusia y de Ucrania. En ausencia de exportaciones a México, para la determinación del precio de exportación, se obtuvo un precio promedio ponderado, considerando las exportaciones efectuadas por Rusia y Kazajstán al resto del mundo, durante el periodo de examen. La información fue obtenida del Iron and Steel Statistics Bureau (ISSB).
- B. Debido a que los precios de exportación obtenidos del ISSB corresponden a productos Libre a Bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board) puerto de embarque, fue necesario aplicar un ajuste por concepto de flete terrestre desde la planta hasta el puerto de embarque más cercano.
- C. Para el caso de Rusia, se tomó en cuenta la ubicación geográfica de dos de los principales productores rusos de lámina caliente, PAO Severstal ("Severstal") y Open Joint Stock Company Magnitogorsk Iron and Steel Works ("Magnitogorsk"), a fin de obtener un promedio de la distancia de las plantas rusas a sus principales puertos de embarque (San Petersburgo en Rusia) y (Klaipeda en Lituania).
- D. Para el caso Ucrania no se obtuvo información de costos de fletes ferroviarios de este país por lo que deben considerarse los costos estimados para Rusia, mismos que pudieran estar cercanos a los prevalecientes para Ucrania al ser ambos países pertenecientes a la Comunidad de Estados Independientes. Para Ucrania se calculó un costo por transportación terrestre de la planta de Ilyich, ubicada en la Ciudad de Mariupol, Ucrania, al puerto de embarque en Odesa uno de los puertos ucranianos de los que se tiene conocimiento son utilizados por los productores ucranianos para sus exportaciones de productos de acero.

- E. Tanto Rusia como Ucrania, continúan siendo países con características de economía centralmente planificada. Por lo que el valor normal de la mercancía en examen se calculará con base en la información de la mercancía similar originaria de un tercer país con economía de mercado.
- F. Brasil es el país sustituto más idóneo con economía de mercado que reúne los requisitos para ser sustituto de Rusia y Ucrania. La propuesta se justifica con base a los siguientes criterios:
- a. nivel de desarrollo económico;
  - b. tendencia de consumo;
  - c. tipo de integración de las plantas productoras;
  - d. similitud de procesos de producción;
  - e. disponibilidad de los principales insumos;
  - f. niveles y escalas de producción de lámina caliente;
  - g. predominio de condiciones de mercado en el país sustituto;
  - h. inexistencia de prácticas de comercio desleal del país sustituto en lámina rolada en caliente, y
  - i. exportación neta de lámina rolada en caliente.
- G. Para efectos del cálculo del valor normal, se empleó el promedio ponderado reportado en el estudio de mercado realizado por la empresa Setepla Tecnometal Engenharia ("Setepla") en Brasil.
- H. Los precios en el mercado doméstico de Brasil a utilizarse como valor normal no requieren de ajustes, dado que son ex fábrica.
- I. Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para calcular el valor normal y se derivan de operaciones comerciales normales del estudio de mercado. Asimismo, las ventas al mercado doméstico de Brasil son representativas ya que usualmente la mayor parte de su producción de lámina caliente la destina a su mercado interno, cubriendo la mayor parte de su consumo aparente.
- b. Aspectos sobre la continuación o repetición del daño**
- J. Durante todo el periodo analizado en el presente examen (2010 a 2014), no se registraron importaciones de lámina rolada en caliente sin alear, originarias de Rusia y Ucrania en México, justamente por la vigencia de las cuotas compensatorias. Sin embargo, sí se registraron importaciones de lámina rolada en caliente procedente de Rusia, que corresponden a producto aleado al boro y cuya importación pretendía eludir el pago de la cuota compensatoria establecida.
- K. De suprimirse las cuotas compensatorias vigentes, se daría lugar a la repetición de la discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional. Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:
- a. los hechos y las condiciones que dieron origen a la imposición de las cuotas compensatorias vigentes, persisten en 2014, tanto en el mercado internacional, como en el mercado doméstico de los países exportadores de lámina rolada en caliente objeto de examen;
  - b. conforme al informe del Fondo Monetario Internacional (FMI), publicado en abril de 2015, la perspectiva económica de las principales regiones a las cuales Rusia y Ucrania exportan, muestran una lenta recuperación económica;
  - c. México quedaría en una situación vulnerable, toda vez que se convertiría en un destino atractivo para redirigir los excedentes exportables de los países investigados que encuentran mercados de exportación cada vez más restringidos como resultado de una lenta recuperación de los principales mercados internacionales;
  - d. a raíz y como consecuencia de la crisis económica mundial, la situación de Rusia cambió radicalmente ya que las tasas de crecimiento de su economía han decrecido sistemáticamente a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Asimismo, la economía ucraniana ha venido registrando un crecimiento nulo, incluso, a raíz del conflicto bélico con Rusia;
  - e. dadas las circunstancias económicas actuales, el consumo mundial de acero continuará al alza pero a un ritmo menor dado el ambiente de incertidumbre política y económica en los principales mercados mundiales;

- f. el mercado mexicano de lámina rolada en caliente ha experimentado, en general, tasas de crecimiento superiores a las de sus vecinos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), quienes presentan mercados de consumo más maduros. En los próximos años, se prevé que el mercado mexicano registre tasas de crecimiento interanual en el consumo de lámina rolada en caliente en niveles cercanos a los experimentados en los años inmediatamente posteriores al acuerdo del TLCAN, manteniendo su atractivo como destino abierto a las importaciones;
- g. el mercado de licitaciones para infraestructura presentará oportunidades crecientes para oferentes del insumo lámina caliente, tanto provenientes del extranjero como nacionales;
- h. los bajos precios de las exportaciones objeto del examen se observarían no sólo en relación con los precios nacionales, sino también en relación con los precios a los que han ingresado las importaciones a México procedentes de países distintos de Rusia y Ucrania. El precio de exportación de los países objeto del examen habrían registrado en 2014 un margen de subvaloración de 34% con respecto al precio de importación en México de otros países. Lo anterior, demuestra que los bajos precios de las exportaciones objeto del examen no corresponden a un hecho aislado, sino que reflejan la facilidad que tienen estos países para colocar producto a precios muy castigados en los mercados internacionales;
- i. en el periodo 2010 a 2013 las exportaciones de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania representaron en promedio el 13% de las exportaciones globales. En 2013 Rusia se ubicó en quinto lugar entre los países exportadores del producto relevante y Ucrania en el sexto sitio. En conjunto, ambos países fueron el tercer origen de la lámina rolada en caliente comercializada en el mercado internacional en ese año;
- j. el incremento de la capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente en Rusia y Ucrania, durante los diez últimos años aumentó en poco más de 5 millones de toneladas, siendo Rusia el país donde se ha dado el mayor aumento. Con este aumento, para 2014, la capacidad conjunta de producción de estos países se situó en 34 millones 574 mil toneladas, equivalente a 3.9 veces la de México;
- k. en conjunto, Rusia y Ucrania, utilizaron su capacidad de producción de lámina rolada en caliente en 70.7% durante 2014, por lo que tienen un potencial de exportación de 15.730 millones de toneladas capaz de cubrir en 5.1 veces el consumo del producto objeto de examen en México;
- l. las dificultades que tienen Rusia y Ucrania para dinamizar su mercado interno, que hacen previsible que se incentive la promoción de sus exportaciones y, por otro lado, que estos países siguen exportando a precios en condiciones de discriminación de precios el producto objeto del examen, y
- m. la alta actividad exportadora de los países investigados ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, las cuales han sido objeto de medidas antidumping para productos planos laminados en caliente en diversos países, tales como Brasil, Canadá, China, los Estados Unidos, Indonesia y Tailandia.

#### **i. AHMSA**

- L. Basados en un escenario “bajo” de los pronósticos del Consumo Nacional Aparente (CNA) de lámina rolada en caliente elaborado por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO), que se considera el más adecuado, dadas las recientes reducciones en las expectativas de crecimiento de la economía mexicana, la perspectiva es que, a ritmo más lento, el consumo mexicano del referido producto seguirá creciendo en los próximos años: 1.1% en 2015 y 2.4% en 2016; en comparación, la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association) prevé decrementos de 7.3 y 0.3% en el consumo aparente de acero en la Comunidad de Estados Independientes para 2015 y 2016, respectivamente.
- M. AHMSA considera que la cuota compensatoria vigente debe prorrogarse por cinco años más, por lo menos en los niveles actuales, ya que este monto no sería prohibitivo para las operaciones de exportación de las empresas rusas y ucranianas, por lo siguiente:
  - a. las cuotas compensatorias vigentes tienen una significativa función en el mercado nacional: remediando los efectos nocivos de la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y evitando que las empresas exportadoras rusas y ucranianas provean en el territorio nacional lámina rolada en caliente en condiciones discriminatorias que causen daño a la rama de producción nacional;



- b. ante la incertidumbre económica por la que se ha transitado a nivel mundial y nacional en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias objeto de examen, su aplicación ha sido efectiva, toda vez que contuvo el incremento de esas importaciones;
  - c. las cuotas compensatorias vigentes han permitido disciplinar en el mercado local a las empresas exportadoras rusas y ucranianas, y
  - d. actualmente las exportaciones de lámina rolada en caliente de los países objeto de examen se caracterizan por concebirse en condiciones de discriminación de precios, incluso en márgenes superiores a los identificados en el examen anterior.
- N. Para proyectar el nivel de exportaciones de los países investigados de lámina rolada en caliente al mercado mexicano, se analizó el comportamiento de dichas exportaciones en el periodo de la investigación original; asimismo, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, como en el futuro inmediato, sus exportaciones a terceros países en precio y volumen, su capacidad instalada de producción, consumo y capacidad exportable.
- O. Se estimó que el volumen de lámina rolada en caliente importada desde Rusia y Ucrania puede ser igual al 8% de las importaciones totales estimadas para 2016 y de 15% para 2017. Los volúmenes resultantes son conservadores al compararlo con su capacidad disponible para exportación, además de resultar una proporción inferior a la que registraron en la investigación original respecto a las importaciones totales, ya que en esa ocasión representaron el 90%.
- P. De lo anterior resulta un incremento de las importaciones totales de 16 y 15% en 2016 y 2017 respectivamente, aumentando con ello su aportación al consumo de 41% en 2015 a 47% en 2016 y 52% para 2017.
- Q. Respecto a los efectos sobre la rama de producción nacional, se tiene lo siguiente:
  - a. la producción nacional ante el crecimiento de las importaciones, disminuirá 6% en 2016 y 7% en 2017;
  - b. la afectación sobre las ventas al mercado interno, disminuirá 7% y 8% en 2016 y 2017 consecutivamente, su participación en el CNA se reduciría de 59% en 2015 a 53% en 2016 y 48% en 2017;
  - c. ante la reducción de las ventas a mercado interno, el volumen destinado a la exportación aumentará 5% en 2017 respecto al 2015, con lo que su participación en la producción nacional pasaría de 10% en 2015 a 12% en 2017;
  - d. tras un pronóstico de caída en el precio nacional en 2015 de 22%, el retorno de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en 2016 provocará un descenso del precio al mercado nacional en 13%, aun cuando en 2017 se estima un incremento de 6% en el precio a mercado interno, este sería 8% inferior al pronosticado para 2015 y 28% menor al registrado en 2014, y
  - e. como efecto de lo anterior, los ingresos por ventas al mercado interno resultarían 38% menos en 2017 respecto de 2014, lo cual significa un quebranto de millones de dólares de los Estados Unidos ("dólares") para la producción nacional causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- R. En un escenario sin cuotas compensatorias, para el periodo 2016-2017, se tiene lo siguiente:
  - a. a pesar de crecimientos del CNA de lámina rolada en caliente estimados en 2.4% y 2.6% para 2016 y 2017, respectivamente, un eventual reingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de Rusia y Ucrania, ocasionaría que la producción para mercado interno de lámina rolada en caliente en AHMSA se redujera 16% entre 2014 y 2017. Como consecuencia su participación en el CNA caería de 30% en 2014 a 23% en 2017;
  - b. las ventas a mercado interno en 2016 disminuyen 6% respecto de 2015, situación que se profundiza en 2017 con un descenso adicional de 11%. En suma las ventas a mercado interno de AHMSA perderían 7 puntos porcentuales de participación en el consumo entre 2014 y 2017;
  - c. por su parte, las ventas a mercado de exportación aumentan al generarse excedentes de producción para venta al disminuir las destinadas al mercado interno, por lo cual ven un crecimiento de 5% y 1% en 2016 y 2017, respectivamente;
  - d. dado los márgenes de discriminación de precios que tendrían los precios del producto objeto de examen importado de los países investigados, se estima en 2016 un ajuste a la baja del precio a mercado interno de AHMSA en 13% con respecto a 2015 y, a pesar de que en 2017 se prevé un aumento de 6%, el precio a mercado interno resultante es inferior en 195 dólares por tonelada respecto al precio de 2014;

- e. como efecto de vender un volumen inferior y a un precio menor en el mercado interno, el valor de estas ventas se deteriora 40% entre 2014 y 2017;
- f. la decadencia de los ingresos por venta al mercado interno en un escenario donde retoman las importaciones en condiciones de discriminación de precios, hace que el valor de las ventas netas (a mercado interno y exportación) sea insuficiente para cubrir los costos de fabricación y gastos de operación estimados para 2016 y 2017, resultando con ello pérdidas operativas en esos 2 años, y
- g. al reducirse los volúmenes de producción y venta así como los ingresos por este último concepto, la repercusión en el número de personas empleadas en la línea de laminación en caliente es una disminución del 3.1% en 2016 al que se sumaría un recorte adicional en 2017 de 4.5%.

## ii. Ternium

- S. Durante el periodo de análisis, el CNA aumentó 31% y, aún y cuando no se registró una participación importante de producto originario de los países objeto de examen, las ventas internas, en términos de volumen, tuvieron un comportamiento muy modesto al aumentar sólo 3% en este mismo lapso debido a la competencia en el mercado nacional ante la apertura ya comentada. La participación de la producción nacional (al mercado interno) en el CNA se redujo 16 puntos porcentuales de 2010 a 2014.
- T. El desempeño de otros indicadores de la rama de producción nacional en el periodo analizado, fue el siguiente:
  - a. el empleo nacional aumentó 6%;
  - b. la producción bajó 3%;
  - c. la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI), aumentó 3%;
  - d. los inventarios bajaron 5%;
  - e. la utilización de la capacidad instalada bajó 2 puntos porcentuales, y
  - f. los ingresos por ventas internas, medidos en dólares, aumentaron 5%, muy por debajo del aumento del mercado interno (+31%).
- U. La industria nacional de lámina rollada en caliente atiende primordialmente al mercado interno. Dicha orientación se acentuó a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria. En 2010, alrededor del 86% de la producción nacional se destinó al mercado interno y este porcentaje se incrementó al 91% en 2014.
- V. Es un hecho que la implementación de una política de franca apertura en el mercado siderúrgico en México ha propiciado un aumento de importaciones de laminados en caliente durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, particularmente de 119% en 2014 con respecto a 2010, es decir, una tasa muy superior al 30% que aumentó el consumo interno de lámina rollada en caliente.
- W. La situación de plena apertura del mercado mexicano a la competencia internacional, eleva el grado de vulnerabilidad de la industria nacional, en particular, en casos como éste en el que existe sobre oferta de productos en los mercados analizados, que tiende a colocarse en mercados externos a precios marginales para mantener volúmenes de producción.
- X. No debe pasar desapercibido para la Secretaría que las perspectivas de la economía internacional no son halagadoras y, por el contrario, el panorama será económicamente complicado.
- Y. En el evento de que se eliminaran las cuotas compensatorias vigentes sobre las importaciones de Rusia y Ucrania, se estima que el impacto dañino derivado del efecto volumen y del efecto precio de dichas importaciones se reflejaría en pérdidas significativas para Ternium y para la rama de producción nacional en el periodo 2015-2017.
- Z. Ternium realizó estimaciones en dos escenarios, el primero, donde se supone que continúa la aplicación de las cuotas compensatorias y, el segundo, donde se supone que las medidas de remedio comercial son levantadas (en este escenario, se modelan dos posibilidades: que las importaciones lleguen a 250 mil, o bien, a 500 mil toneladas, como ejemplos conservadores de lo que podría ocurrir con el desempeño de la rama de producción nacional).
- AA. Las cuotas compensatorias que la industria considera como suficientes para evitar el daño a la producción nacional corresponden, al menos, a los márgenes de discriminación estimados por los productores en el presente examen.

- BB.** Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, no se advierten cambios estructurales en los sectores demandantes de la lámina rolada en caliente, no obstante que a lo largo de dicho periodo se presentó una reducción arancelaria que estimuló la demanda de importaciones de dicho producto, por lo que no se esperan cambios significativos en los próximos años.
- CC.** Se espera que persista una intensa competencia de las importaciones diferentes a las investigadas, provenientes de múltiples países, y cuyos exportadores han estado concurriendo al mercado mexicano a lo largo del periodo de vigencia de la cuota. La continua presencia de las importaciones no investigadas será el resultado del atractivo que presenta el crecimiento pronosticado de la demanda nacional del producto objeto de análisis para los próximos años. Las empresas productoras nacionales AHMSA y Ternium habrán de enfrentar una intensa competencia por parte de estas importaciones.
- DD.** Se estima que el mercado nacional de lámina rolada en caliente experimente un crecimiento de 6% en 2017 con respecto al nivel registrado en 2014. Estas serán condiciones para que se mantenga un flujo significativo de comercio siderúrgico, especialmente de lámina rolada en caliente, hacia el interior del mercado nacional. Si se permitiera el reingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios de los orígenes investigados, este mayor flujo capturaría una parte importante del crecimiento mencionado en detrimento de la producción nacional, a pesar de que existe una importante capacidad disponible por parte de la planta productiva nacional, suficiente para abastecer la expansión del mercado.
- EE.** Ternium ha desarrollado un pronóstico muy conservador, en términos del volumen potencial de las exportaciones de los países investigados a fin de evitar sobreestimar sus posibles efectos sobre la rama de producción nacional, para el caso de eliminar las cuotas compensatorias, en cuyo caso se prevé, un ingreso mínimo de 250 mil toneladas en 2017.
- FF.** Aun en el escenario de que no se eliminen las cuotas compensatorias, la situación esperada para el sector siderúrgico resultaría difícil de sortear, lo cual hace más vulnerable a la rama de producción nacional ante el eventual ingreso de importaciones en condiciones desleales.
- GG.** El análisis cuantitativo sobre los precios y volúmenes de las importaciones potenciales, así como del impacto de estas últimas sobre la rama de producción nacional, en el evento de que se eliminen las cuotas compensatorias, en términos generales se puede decir que entre 2014 y 2017, en el escenario más conservador, se prevé un volumen mínimo de 250 mil toneladas, a partir del cual se registraría lo siguiente:
- a. las importaciones objeto de examen llegarían a presentar 15% de las importaciones totales (en el periodo investigado del procedimiento antidumping llegaron a representar 90%);
  - b. dichas importaciones llegarían a representar 8% del CNA y 15% de la producción nacional;
  - c. el ingreso y las condiciones de estas importaciones en condiciones de discriminación de precios propiciarían una reducción de 28% en los precios al mercado interno;
  - d. los volúmenes de ventas internas bajarían 14%. Asimismo, el efecto combinado de baja en precios y volúmenes de ventas ocasionaría que los ingresos bajen 38%;
  - e. la producción y la producción al mercado interno bajarían 13% y 15%, respectivamente. Asimismo, la participación de la producción al mercado interno en el CNA bajaría 12 puntos porcentuales (8 de los cuales son atribuibles a las importaciones objeto de examen), y
  - f. la utilización de la capacidad instalada bajaría tres puntos porcentuales, entre otros factores negativos.
- HH.** Al sumarse el efecto volumen y el efecto precio de las importaciones en condiciones desleales, sobre la industria siderúrgica nacional, se tiene como resultado una pérdida global anual estimada en varios millones de dólares en 2016-2017.
- II.** A pesar del lento crecimiento que se registrará en los principales mercados internacionales, y de acuerdo con estimaciones de la empresa consultora CRU International Limited (CRU), la perspectiva de crecimiento del mercado de lámina rolada en caliente en la región del TLCAN será atractiva para los exportadores. En particular, el panorama para el mercado mexicano, será mucho mejor que el que se muestra para los mercados de los Estados Unidos y Canadá.
- JJ.** En particular, se espera que en el periodo 2016-2019, la demanda de este producto en México habrá de crecer alrededor de 3.8%. Este crecimiento será más que significativo para convertir al mercado mexicano en el principal destino en la región de Norteamérica para la recepción de masivos excedentes de lámina rolada en caliente en condiciones de comercio desleal.

**27. AHMSA y Ternium presentaron:**

- A.** Precio promedio de exportación de lámina caliente de Rusia y Ucrania al resto del mundo, para el periodo de enero a diciembre de 2014, con información del ISSB.
- B.** Costo de transportación terrestre de lámina caliente en Rusia y Ucrania, con información de la cotización de un transportista rumano y de la página de Internet de Google Maps.
- C.** Tres mapas con el cálculo de distancia entre Cherepovets a San Petersburgo (Rusia), Chelyabinsk (Rusia) a Klaipeda (Lituania) y Mariupol a Odesa (Ucrania), con información de la página de Internet de Google Maps.
- D.** Cotización de flete terrestre de Chelyabinsk (Rusia) a Klaipeda (Kazajstán), expedida por un transportista rumano, del 23 de junio de 2014.
- E.** Precios en el mercado interno del país sustituto (Brasil) de lámina rolada en caliente, para el periodo de enero a diciembre de 2014, con información del estudio de mercado de Setepla.
- F.** Estimación del margen de discriminación de precios de Rusia y Ucrania, para la lámina rolada en caliente, con información de Setepla y de la consultora ISSB.
- G.** Indicadores del mercado nacional de lámina rolada en caliente, escenario con y sin cuotas compensatorias, en el periodo de 2010 a marzo de 2015 y proyecciones para el periodo de 2015 al 2017.
- H.** Metodología para la proyección de los indicadores del mercado nacional de lámina rolada en caliente (escenario sin cuota), con información de Harbor Intelligence, CRU y CANACERO.
- I.** Indicadores de la industria del país exportador, de Rusia, Ucrania y Rusia más Ucrania, para la lámina rolada en caliente, para el periodo de 2010 a 2014 y proyecciones para 2015 y 2016, con información del CRU Steel Sheet Quaterly, ISSB y CANACERO.
- J.** Carta del 20 de mayo de 2015 del Director General de la CANACERO, en la que se informa el porcentaje de participación de las empresas fabricantes de lámina rolada en caliente, durante 2014.
- K.** Importaciones de lámina rolada en caliente que ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, para el periodo de 2010 a 2014, con información de la CANACERO y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- L.** Flujo de exportaciones e importaciones de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, para las subpartidas 7208.10, 7208.26, 7208.27, 7208.38, 7208.39, 7225.30 y 7225.40, y flujo de importación, exportación y balance de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, para las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, en el periodo de 2010 a 2014, con información del ISSB.
- M.** Exportaciones e importaciones de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, a México y al resto del mundo, por volumen y precio, por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, para el periodo 2010 a 2014, con información del ISSB.
- N.** Subvaloración conjunta de las exportaciones de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, para el periodo de enero a diciembre de 2014, con información del ISSB y la producción nacional.
- O.** Cotizaciones por concepto de flete marítimo, para abril de 2015, de bobinas de acero laminado en caliente, del puerto de San Petersburgo (Rusia) y del puerto de Odesa (Ucrania), al puerto de Altamira, Veracruz, emitidas por una empresa transportista argentina.
- P.** Finalización del Acuerdo de suspensión en productos planos de acero al carbono laminados en caliente de Rusia, rescisión de la revisión administrativa de 2013-2014 y emisión de imposición de derechos antidumping, emitida por el Departamento de Comercio, publicada el 24 de diciembre de 2014 en el Registro Federal de los Estados Unidos.
- Q.** Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Rusia, Kazajstán y Bulgaria, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2010.
- R.** Extracto de los informes semestrales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), elaborados por el Comité de Prácticas Antidumping presentados por Tailandia, Indonesia y los Estados Unidos, el 5, 23 y 26 de febrero del 2015, respectivamente.

- S.** Publicación denominada “World Steel in Figures 2014” de la WSA, con estadísticas referentes a:
- a.** producción mundial de acero crudo, de 1950 a 2013;
  - b.** principales compañías productoras de acero en 2013;
  - c.** principales países productores de acero en 2012 y 2013;
  - d.** producción de acero crudo por proceso en 2013;
  - e.** producción por colada continua de 2011 a 2013;
  - f.** uso aparente del acero 2007 a 2013, y
  - g.** uso aparente del acero per cápita 2007 a 2013.
- T.** Uso aparente del acero (consumo) de productos terminados, en Alemania, Unión Europea, Estados Unidos, Japón, Brasil y Rusia, en millones de toneladas métricas, para el periodo de 2007 a 2014, con información de la WSA.
- U.** Estadísticas mundiales sobre consumo aparente neto, consumo aparente bruto, producción neta, exportaciones netas, capacidad de laminación y capacidad instalada, para lámina rolada en caliente, en millones de toneladas métricas, para el periodo de 2011 a 2019, obtenidas del CRU-Steel Sheet Quaterly Outlook, de abril de 2015.
- V.** Características de las hojas laminadas en caliente y de los rollos laminados en caliente, elaborados por Magnitogorsk, obtenidas de la página de Internet <http://eng.mmk.ru>, consultada el 27 de abril de 2015.
- W.** Proceso de fabricación del acero, productos de acero plano y características de los productos de las empresas:
- a.** OJSC Novolipetsk Steel (“Novolipetsk”), obtenido de la página de Internet <http://nmlk.com>, consultada el 4 de mayo de 2015;
  - b.** Severstal Cherepovets, obtenidos de la página de Internet <http://www.severstal.ru>, consultada el 4 de mayo de 2015;
  - c.** Zaporizhstal Steel Works (“Zaporizhstal”), obtenida de la página de Internet <http://www.zaporizhstal.com>, consultada el 7 de mayo de 2015, y
  - d.** Ilyich Iron and Steel Works (“Ilyich”) Metinvest, obtenidos de la página de Internet <http://sales.metinvestholding.com>, consultada el 4 de mayo de 2015.
- X.** Estudio del mercado de productos de acero planos rolados en caliente de Brasil, cifras correspondientes a 2013 y 2014, elaborado por Setepla, en abril de 2015.
- Y.** Artículo titulado “Contracorriente” obtenido de la publicación “Perspectivas de la Economía Mundial al Día”, de enero de 2015, elaborado por el FMI.
- Z.** Extracto de la publicación “Panorama Económico Mundial, abril 2015, crecimiento desigual”, elaborada por el FMI.
- AA.** “Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana”, relativo a los embarques nacionales de lámina en caliente, por mercados consumidores, para el periodo 2008-2013, elaborado por la CANACERO.
- BB.** Listado de productos sujetos a derechos antidumping en Canadá, en específico, de lámina de acero rolado en caliente de Ucrania y otros países, emitido por la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, consultada en la página de Internet <http://www.cbsa-asfc.gc.ca> el 12 de mayo de 2015.
- CC.** Indicadores mundiales del mercado de lámina rolada en caliente, relativos a producción y consumo aparente, para el periodo de 2010 a 2017, elaborado con información del Steel Sheet Products Market Outlook Statistical Review, de abril 2015 del CRU.
- 28. AHMSA presentó:**
- A.** Pronósticos de CNA para el periodo de 2005 a 2012 y pronóstico para el periodo de 2013 a 2017, elaborado por la Comisión de Planeación de la CANACERO.
  - B.** Indicadores económicos y financieros sobre la mercancía similar, escenarios con y sin cuota compensatoria, para el periodo de 2010 a marzo de 2015 y proyecciones para el periodo de 2015 a 2017, elaborado por AHMSA.
  - C.** Principales clientes de lámina rolada en caliente en México de AHMSA.

- D. Estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, para la lámina rolada en caliente (unitarios, mercado interno más auto consumo, mercado interno, autoconsumo, ventas al mercado interno y exportación) del producto objeto de examen, para el periodo de 2010 a 2014 y proyecciones para el periodo de 2015 a 2017, elaborados por AHMSA.
- E. Metodología para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades, elaborado por AHMSA.
- F. Descripción del proceso de producción de AHMSA.
- G. Extracto del Manual de Especificaciones y Garantías AHMSA, 5ta Edición, de octubre de 2011.
- H. Facturas comerciales emitidas por AHMSA en el periodo de enero a diciembre de 2014.
- I. Estados financieros dictaminados para 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de AHMSA, elaborados por Deloitte.
- J. Principales países exportadores por volumen y precio de lámina rolada en caliente, por las subpartidas 7208.10, 7208.26, 7208.27, 7208.38, 7208.39, 7225.30 y 7225.40, en el periodo de 2010 a 2013, con información de la Base de Datos de Estadísticas del Comercio Internacional de la Organización de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations International Trade Statistics Database).
- K. Precios de exportación y márgenes de subvaloración de Rusia y Ucrania para la lámina rolada en caliente (dólares por tonelada), para el periodo de 2010 a 2014, con información del ISSB y cotizaciones de flete marítimo.
- L. Información del índice de flete marítimo Baltic Dry Index o Baltic Exchange Dry Index, obtenida de las páginas de Internet <http://es.wikipedia.org> y <http://www.quandl.com>.
- M. Determinación del precio de flete marítimo de Rusia y Ucrania, para el periodo de 2009 a 2014 con información de una empresa transportista argentina.
- N. Resultados de la revisión quinquenal sobre la investigación de acero rolado en caliente de Rusia, emitida por la Comisión de Comercio Internacional, publicada el 5 de agosto de 2010 en el Registro Federal de los Estados Unidos.
- O. Resolución final del segundo examen de vigencia sobre ciertos productos de acero laminados en caliente al carbono, originarios de la India, Indonesia, China, Taiwán, Tailandia y Ucrania, emitida por la Comisión de Comercio Internacional, publicada el 12 de marzo de 2013 en el Registro Federal de los Estados Unidos.
- P. Ingreso Nacional Bruto per cápita de Brasil, Rusia y Ucrania, durante el periodo 2010-2014, obtenido de la página de Internet del Banco Mundial <http://datos.bancomundial.org>, consultada el 13 de mayo de 2015.
- Q. Valor agregado en los rubros Agricultura, Industria y Servicios de Brasil, Rusia y Ucrania, durante el periodo 2010-2014, con información de la página de Internet del Banco Mundial <http://datos.bancomundial.org>, consultada el 13 de mayo de 2015.
- R. Extractos de las siguientes publicaciones:
  - a. "Evolución Reciente y Perspectivas", de abril 2015, elaborada por el FMI;
  - b. "Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2014" del Servicio Geológico Mexicano;
  - c. "BP Statistical Review of World Energy 2014", de junio de 2014, elaborada por el British Petroleum, obtenido de la página de Internet <http://www.bp.com/statisticalreview>, y
  - d. Capítulo 72 "Hierro y Acero" del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
- S. Producción mundial y reservas del mineral de hierro, obtenida del U.S. Geological Survey, Mineral Commodity Summaries, de febrero de 2014.
- T. Producción mundial de carbón, gas natural y de electricidad, para el periodo del 2007 a 2013, con información de British Petroleum.
- U. Visión general del proceso siderúrgico, elaborado por la WSA, obtenida de la página de Internet <http://www.worldsteel.org>.
- V. Capacidades valoradas de producción de rollos laminados en caliente, frío y galvanizada, por compañía y planta, en millones de toneladas métricas, para el periodo de 2008 a 2019, obtenidas del CRU-Steel Sheet Quaterly Outlook, de abril de 2015.

- W.** Información general de Companhia Siderúrgica Nacional (CSN), obtenidos de la página de Internet <http://www.mzweb.com.br>, consultada el 13 de mayo de 2015, así como del flujo de producción de CSN, obtenidos de la página de Internet <http://www.csn.com>, consultada el 28 de agosto de 2013.
- X.** Información financiera, con resultados consolidados, sobre productos de acero en el cuarto trimestre de 2014 de CSN, obtenido de la página de Internet <http://www.csn.com.br>.
- Y.** Productos de acero planos laminados en caliente y características de los productos fabricados por USIMINAS, obtenida de la página de Internet <http://usiminas.com>, consultada el 13 de mayo de 2015.
- Z.** Desempeño económico y financiero, así como el anuncio de resultados del cuarto trimestre de 2014 y de 2014 de USIMINAS.
- AA.** Características de las hojas, tiras, láminas y rollos elaborados por ArcelorMittal Brasil, así como el flujo de producción de dicha empresa, obtenida de la página de Internet <http://www.belgo.com.br>, consultada el 20 de mayo de 2015.
- BB.** Los siguientes artículos:
- "Analistas recortan previsión del PIB", publicado el 5 de mayo de 2015 en el periódico "El Economista", obtenido de la página de Internet <http://eleconomista.com.mx>, consultada el 8 de mayo de 2015;
  - "FMI baja proyección de crecimiento para México", publicado el 14 de abril de 2015 en el periódico "El Universal", consultado en la página de Internet <http://www.eluniversal.com.mx>;
  - "Turquía lanza una investigación antidumping en torno a las importaciones de BLC", por Cenik Can y Ekaterina Bouckley, boletín diario de Platts Steel Business Briefing ("Platts"), del 29 de enero de 2015;
  - "Expectativas de corto alcance 2015-2016" de la WSA, obtenido de la página de Internet <http://www.worldsteel.org>, consultada el 5 de mayo de 2015;
  - "Medvédev reconoce que la economía de Rusia paga un precio por Crimea", publicado el 21 de abril de 2015 en el periódico "El País", obtenido de la página de Internet <http://internacional.elpais.com>, consultada el 11 de mayo de 2015;
  - "ArcelorMittal Brasil anuncia estados financieros de 2014", obtenido de la página de Internet <http://brasil.arcelormittal.com>, consultada el 20 de mayo de 2015;
  - "5 claves económicas sobre la Rusia de Vladimir Putin", publicado el 16 de abril de 2015 por CNN Expansión, obtenido de la página de Internet <http://www.cnnexpansion.com>, consultada el 11 de mayo de 2015;
  - "La economía ucraniana cayó 15% en el primer trimestre de 2015", del periódico "Diario Jornada", consultado en la página de Internet <http://www.diariojornada.com.ar>, el 30 de abril de 2015;
  - "La economía de Ucrania toca fondo, admite el Banco Central", por Alexander Demyantchuk, de la agencia Spuntnik Mundo, del 27 de abril de 2015;
  - "Moody's baja nota de Ucrania a un escalón de la quiebra", publicado el 11 de mayo de 2015 en el periódico "El Informador", obtenido de la página de Internet <http://www.informador.com.mx>, y
  - "Standard & Poor's baja la calificación crediticia de la moneda nacional de Ucrania", del 10 de abril de 2015, obtenido de la página de Internet <https://www.standardandpoors.com>.
- 29.** Ternium presentó:
- Producción y precios domésticos en Brasil de lámina rolada en caliente en rollo y en hoja, con información de Platts.
  - Indicadores económicos y financieros sobre la mercancía similar, escenarios con y sin cuota compensatoria, para el periodo de 2010 a marzo de 2015 y proyecciones para el periodo de 2015 a 2017, de Ternium.
  - Estados financieros no consolidados para 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como el estado de resultados y balance general para el primer trimestre de 2013 y 2014 de Ternium, elaborados por PricewaterhouseCoopers.
  - Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, para la lámina rolada en caliente (mercado interno más autoconsumo, mercado interno y autoconsumo), para el periodo de 2010 a 2014 y proyecciones para 2015 y 2016, elaborados por Ternium.

- E.** Principales clientes de lámina rolada en caliente de Ternium.
- F.** Metodología para la proyección de los indicadores de Ternium de lámina rolada en caliente, escenario con cuota y escenario sin cuota, con información de Harbor Intelligence, escenarios macroeconómicos, marzo 2015; así como el pronóstico del CNA para 2015-2017, de la Comisión de Planeación de la CANACERO y la CRU Steel Sheet Product Market Outlook Statistical Review de abril de 2015.
- G.** Hojas de trabajo de:
- a.** proyecciones industria y empresa sobre la lámina de acero en caliente, para el periodo de 2010 a marzo 2015, proyecciones con cuota y sin cuota para el periodo de 2015 a 2017, así como volúmenes y precios para el periodo de 2010 a 2014, proyecciones para el periodo de 2015 a 2017 sin cuota y con cuota, diferencias de precio y volumen con cuota y sin cuota, y
  - b.** alternativa sobre la lámina de acero en caliente, para para el periodo de 2010 a marzo 2015, proyecciones con cuota y sin cuota para el periodo de 2015 a 2017, así como volúmenes y precios para el periodo de 2010 a 2014, proyecciones para el periodo de 2015 a 2017 sin cuota y con cuota, diferencias de precio y volumen con cuota y sin cuota.
- H.** Extracto de las siguientes Resoluciones:
- a.** final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, publicada en el DOF el 12 de marzo de 2012;
  - b.** final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia, publicada en el DOF el 22 de noviembre de 2012;
  - c.** resolución No. 77 del 2 de octubre de 2013, emitida por el Presidente del Consejo de Ministros de la Cámara de Comercio Exterior de Brasil sobre las importaciones de laminados planos de bajo carbono y de baja aleación de fundición convencional o continua (placas) originarias de Sudáfrica, Corea, China y Ucrania, y
  - d.** segunda revisión sobre ciertos productos de acero laminados en caliente de China, Indonesia, Taiwán, Tailandia y Ucrania, emitida por la Comisión de Comercio Internacional, publicada en enero de 2014 en el Registro Federal de los Estados Unidos.
- I.** Extracto de la revisión y contabilidad anual de Novolipetsk Metallurgical Kombinat y de Severstal, para 2014, obtenido de la página de Internet: <http://nlnmk.com>.
- J.** Impresiones de pantalla del convertidor de moneda de la página de Internet <http://business.westernunion.com>.
- K.** Comunicaciones electrónicas del 12 y 15 de agosto de 2014, relativas a la convertibilidad de operaciones en monedas de países como Rusia.
- L.** Extracto de las publicaciones:
- a.** "Índice de libertad económica 2015", de Heritage;
  - b.** "Informe del País No. 14/145, Ucrania", de mayo de 2014, elaborado por el FMI, obtenido de la página de Internet <http://www.imf.org/>;
  - c.** "Revisiones Territoriales de la OCDE: Ucrania 2013" obtenido de la página de Internet <http://www.oecd.org/>;
  - d.** "The World Factbook", elaborado por la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos, obtenida de la página de Internet <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2004rank.html>;
  - e.** "The World Factbook GDP composition", elaborado por la CIA, obtenida de la página de Internet [https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/print\\_2012.html](https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/print_2012.html);
  - f.** "Steel Statistical Yearbook 2014", elaborado por la WSA, y
  - g.** "Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018", publicado en el DOF el 29 de abril de 2014.
- M.** Proceso productivo y producción de productos de acero plano, de 2012 a 2014, en Brasil, elaborado con información de Setepla.



- N.** Proceso de fabricación de lámina rolada en caliente de Ternium.
- O.** Impresión de pantalla de la página de Intranet de Ternium, relativas características, especificaciones, normas y aplicaciones de la lámina rolada en caliente.
- P.** Facturas comerciales emitidas por Ternium en el periodo de marzo a septiembre de 2014.
- Q.** Producción de acero crudo por proceso para 2014, con información de la WSA.
- R.** Los siguientes artículos:
- a.** “Las acerías en Rusia se convierten en líderes mundiales después de la caída del rublo ruso”, elaborado por Yuliya Fedorinova y Andrey Lemeshko, del 2 de marzo de 2015, obtenido de la página de Internet <http://www.bloomberg.com/>, consultada el 5 de marzo de 2015;
  - b.** “Los precios bajos mandan: Rusia y Ucrania se suman a la inundación de exportaciones de acero de China”, elaborado por Manolo Serapio Jr. y Maytaal Ángel, del 27 de febrero de 2015, obtenido de la página de Internet <http://www.reuters.com>, consultada el 5 de marzo de 2015;
  - c.** “Tribunal continúa encontrando productos de acero al carbono laminado en caliente y de placa de alta resistencia baja aleación de Ucrania”, publicado por el gobierno de Canadá el 30 de enero de 2015;
  - d.** “Acciones Severstal para ser incluidos en la Bolsa de Moscú Cotización Alta Lista A”, del 7 de abril de 2014, obtenido de la página de Internet: <http://www.severstal.com>;
  - e.** “Mittal advierte de más demandas contra competencia desleal”, por Henry Cooke, del boletín diario de Platts;
  - f.** “La demanda de acero levantándose y revisión de alza de precios-las empresas indias”, del 11 de mayo de 2015, SteelGurú 2015;
  - g.** “Aspectos de economía de no mercado en Rusia”, elaborado por Ternium con información del Steel Manufacturers Association y del artículo titulado “El rol de las empresas estatales en la economía rusa”, de F. Joseph Dresen, obtenidos de las páginas de Internet <http://www.steelnet.org> y <http://www.wilsoncenter.org>, respectivamente, y
  - h.** “Elementos para no considerar a Ucrania como una economía de mercado”, elaborado por Ternium con información del FMI y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- S.** Transcripción de la Conferencia de prensa sobre Ucrania de la Directora Gerente del FMI, celebrada el 12 de febrero de 2015 en Bruselas, Bélgica, obtenida de la página de Internet: <http://www.imf.org>, consultada el 5 de mayo de 2015.

## **K. Réplicas**

### **1. Prórrogas**

**30.** La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días al Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia y al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, para presentar sus réplicas a la información y pruebas aportadas por las demás partes en el presente procedimiento. El plazo venció el 17 de junio de 2015.

### **2. Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia**

**31.** El 17 de junio de 2015, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia compareció para replicar la información de AHMSA y Ternium. Manifestó:

- A.** La posición de AHMSA sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias vigentes, se basa en datos calculados a partir de un país sustituto, para efectos del cálculo del valor normal. Según tal metodología el margen de discriminación de precios para Rusia es 88.7%. Sin embargo, AHMSA no proporciona argumentos respecto a que el sector siderúrgico ruso funciona en condiciones de no mercado.
- B.** Según la información presentada por AHMSA, la metodología de no mercado en procedimientos antidumping, sólo se aplicaría en los casos en que los productores presenten argumentos objetivos, que certifiquen la situación de la economía de no mercado en sectores concretos de la economía.
- C.** Existe ausencia de argumentos objetivos y actuales, se considera infundada la aplicación del estatuto de “economía centralmente planificada-país miembro de la OMC” a Rusia y el cálculo del margen de discriminación de precios.

- D.** Se considera infundado lo argumentado por AHMSA en relación con la repetición de la práctica desleal y la amenaza de daño a la rama de producción mexicana de mercancías similares, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias vigentes aplicables a las importaciones rusas de lámina rolada en caliente, por lo siguiente:
- a.** en Rusia crece una demanda interna a la producción de acero por parte de la industria automotriz y construcción. Conforme al Pronóstico del desarrollo socio-económico de Rusia para el 2014 y para el periodo de planificación de 2015 y 2016, aprobado por el gobierno de Rusia, en el 2016 se prevé una disminución en las exportaciones de acero de Rusia hasta el 5.3% en comparación con el 2012 por causa de la creciente demanda de estos productos en el mercado nacional a raíz de la construcción de nueva infraestructura como los estadios para el mundial de fútbol en 2018 y también los proyectos de las empresas de petróleo y gas;
  - b.** en el sector siderúrgico ruso tiene lugar la reorientación de la producción de acero laminado comercial a la producción de productos derivados. Así, desde 2011 hasta 2014 en Rusia el consumo de lámina derivada aumentó en casi un 30% a 5,9 millones toneladas en 2014;
  - c.** la demanda más importante de productos rusos está en el mercado interior (en particular para la producción de productos transformados, acero galvanizado y acero recubierto) y en otras regiones, geográficamente más cerca de Rusia, por ejemplo, en la Comunidad de Estados Independientes, y
  - d.** actualmente los principales competidores de la industria mexicana son exportadores del sudeste asiático (Japón, Corea del Sur y China) y Norteamérica (los Estados Unidos y Canadá) y no Rusia.
- E.** Se considera a Rusia como una economía de mercado, de conformidad con artículo 48 del RLCE, toda vez que:
- a.** de acuerdo a los informes del Banco Internacional de Pagos (Bank for International Settlements), el rublo ruso entra en el número de divisas con más movimiento en el mercado de divisas FOREX (por las siglas en inglés Foreign Exchange Market) y ocupa el lugar 12 por sus volúmenes de comercio. Así mismo, la cuestión de convertibilidad del rublo fue examinada en el marco de la investigación antidumping respecto a los laminados de acero carbonado, en la que se concluyó que “la divisa rusa es ampliamente convertible en los mercados internacionales de divisas” (punto 216 de la Resolución final sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2005);
  - b.** en Rusia los salarios de los trabajadores son establecidos mediante acuerdos libres entre trabajadores y empresarios, ya que conforme al Código Laboral de Rusia, al trabajador y al empresario se les concede la libertad de establecer la cantidad de la paga sin restricción del límite máximo, pero con si un límite en cuanto al salario mínimo. El Estado participa como el garante de la observación de los derechos de los trabajadores conforme a las normas internacionales reconocidas. Así también, esta cuestión fue examinada por la Secretaría llegando a la conclusión de “que los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones” (punto 216 de la Resolución final sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2005);
  - c.** en Rusia todas las decisiones de los representantes de la rama metalúrgica dan respuesta a las señales del mercado, debido a que el 100% de las compañías de la rama metalúrgica son privadas, lo que significa que su funcionamiento transcurre sin intervención por parte del Estado. Asimismo, el Código Civil de Rusia garantiza la inadmisibilidad de cualquier intervención del Estado en los asuntos de los empresarios, la libertad del contrato y la inviolabilidad de la propiedad privada. Lo anterior, fue examinado por la Secretaría, llegando a la conclusión que “las decisiones que atañen a la delimitación del nivel de los precios de la producción, se establecerán de forma independiente” (punto 216 de la Resolución final sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2005);
  - d.** la rama rusa metalúrgica realiza la contabilidad y lleva a cabo la auditoría de acuerdo a los criterios internacionales y de uso general, puesto que la obligación de las empresas de organizar un sistema de informes de contabilidad está regulada por la legislación rusa. Esta situación de la contabilidad fue también examinada por la Secretaría, en la que llegó a la conclusión de que “el informe de las compañías tiene lugar de acuerdo a los estándares internacionales” (punto 216 de la Resolución final sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2005);

- e. el sector siderúrgico de Rusia no sufre los factores negativos que influyen sobre el costo de la producción y la situación financiera del sector, puesto que los precios de la producción metalúrgica en el mercado ruso son proporcionales al nivel de los precios del mercado mundial, ya que la formación de los precios en la producción metalúrgica se fundamenta en la igualdad de beneficios tanto en las transacciones en el mercado interior, como en las ventas en los mercados exteriores. La fuente básica de la financiación del desarrollo de la rama metalúrgica son los propios medios de las empresas, ya que los subsidios del presupuesto estatal al desarrollo de la rama metalúrgica no están previstos, y
- f. el uso de los métodos desleales de la competencia por parte de las compañías en Rusia, lleva tras de sí una responsabilidad administrativa o criminal conforme legislación en materia de defensa de la competencia.

32. El Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia presentó el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Rusia a la OMC, del 17 de noviembre de 2011.

### 3. Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania

33. El 17 de junio de 2015, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania compareció para replicar la información de AHMSA y Ternium. Manifestó:

- A. No es cierta la afirmación de los productores mexicanos de que Ucrania es un país con economía no de mercado, toda vez que:
  - a. en el 2014, durante el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, se presentó a la Secretaría la información que confirma el estatus de economía de mercado de Ucrania;
  - b. Ucrania es miembro de la OMC desde el 2008 y el estatus de economía de mercado fue reconocido por la Unión Europea en 2005 (Decisión del Consejo de la Unión Europea No. 2117/2005 del 23 de diciembre del 2005) y por los Estados Unidos en 2006 (Registro Federal de dicho país, No. 37 del 24 de febrero del 2006);
  - c. en el marco de un procedimiento antidumping que realiza actualmente la Comisión Europea, relativo a las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío, originarios de China y de Rusia, se propuso seleccionar, entre otros países, a Ucrania como el tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal para China (párrafo 5.1.2.1 del Anuncio de la Comisión Europea de inicio de dicho procedimiento antidumping), y
  - d. en el 2014 fue firmado el "Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea" que, entre otras cosas, prevé la creación de una zona de libre comercio completa.
- B. Si la economía de Ucrania, en general, fue reconocida como una economía de mercado por países desarrollados como los Estados Unidos y la Unión Europea, esto significa que ya en el periodo de 2005-2006 la economía de Ucrania logró un éxito considerable en el camino de su desarrollo de la economía planificada socialista hacia la economía de mercado.
- C. Ucrania espera que México le considere como país con economía de mercado. El usar un país sustituto para determinar el valor normal de las mercancías contradice los principios y normas de la OMC.
- D. Los productores mexicanos eligieron a Brasil como país sustituto que es muy ilógico porque el mercado de Brasil es muy diferente al de Ucrania. Los productores nacionales eligieron a Brasil con el fin de calcular el margen de discriminación de precios lo más grande posible, pero no corresponde a la situación en Ucrania.
- E. No existe daño a la industria mexicana causado por las importaciones objeto de dumping, originarias de Ucrania, debido a la ausencia de suministro de mercancía ucraniana al mercado mexicano.
- F. Las medidas antidumping impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania, existen desde hace 15 años. Durante anteriores exámenes de vigencia la cuota compensatoria fue disminuida de 46.6% a 25% pero el suministro al mercado de México de mercancía ucraniana no se reanudó. Los productores ucranianos hace tiempo cambiaron su interés hacia otros mercados.
- G. Según los datos estadísticos oficiales de Ucrania, el volumen total de las exportaciones de productos laminados en 2014 disminuyó en un 3%, comparado con el 2013, y en el primer trimestre del 2015 disminuyó casi en un 24%, comparado con el mismo periodo del 2014.

- H. La estructura geográfica de las exportaciones ucranianas de lámina rolada en caliente muestra que la parte de los países de América (América del Norte, América del Sur y del Caribe) continuamente se reduce. En el 2014 sólo 0.9% de todas las exportaciones de esta mercancía de Ucrania fueron destinadas a los mercados de América del Norte, América del Sur y del Caribe. Para los productores ucranianos los principales mercados son los países de Asia con el 44.2% y de Europa con el 34.1%.
- I. En 2014 y a principios del 2015, tuvieron lugar cambios en la estructura de las exportaciones ucranianas de lámina rolada en caliente. Tuvo lugar una disminución considerable por parte de los países de la Comunidad de Estados Independientes y el incremento de la parte de los países de Europa. Estos cambios se explican por la apertura del mercado europeo para la mercancía ucraniana en relación con la firma del Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea.
- J. La Unión Europea no tiene medidas antidumping vigentes referentes a productos laminados ucranianos.
- K. En el 2014 Argentina suprimió medidas antidumping impuestas a productos laminados de Ucrania, pero a pesar de esto, en el 2015, la parte del mercado americano en el volumen total de las exportaciones de productos laminados ucranianos continúa reduciéndose.
- L. Los productores mexicanos indicaron la reducción de la capacidad exportable de Ucrania, pero prestaron más atención a la reducción del consumo. También proporcionaron los pronósticos de la producción ucraniana sin explicación alguna de cómo fueron calculados. La parte ucraniana solicita no tomar en consideración esta información. Además, el pronóstico del crecimiento de la producción de mercancía ucraniana en condiciones de guerra en el este de Ucrania parece ilógico.
- M. La capacidad exportable de Ucrania se ha reducido considerablemente debido a la guerra en el sureste del país, ocasionando la destrucción de su infraestructura, fallas en el suministro de materias primas, así como una parada involuntaria de su maquinaria, causando el aumento de sus gastos para la restauración de las unidades destruidas, así como el aumento del precio de sus productos y la reducción de volúmenes de producción.
- N. A partir de agosto de 2014 la producción promedio diaria de productos laminados en Ucrania disminuyó aproximadamente en un 30%.
- O. En el 2014, comparando con el 2013, los volúmenes de la producción de productos laminados en Ucrania disminuyeron en un 18% (de 28.9 millones de toneladas a 23.8 millones de toneladas) y las exportaciones totales disminuyeron en un 12.6% (de 23,1 millones de toneladas a 20,2 millones de toneladas).
- P. Conforme al párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping: "Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño". Tomando en cuenta lo anterior, está claro que no hay amenaza de repetición de dumping y el daño a la industria mexicana, ya que:
  - a. no existe daño a la industria mexicana causado por las exportaciones ucranianas;
  - b. hace varios años que el suministro de mercancía ucraniana al mercado mexicano está ausente;
  - c. la capacidad exportable de Ucrania disminuyó mucho por causa de la guerra en el este de Ucrania, y
  - d. las exportaciones ucranianas fueron reorientadas al mercado europeo en relación con la firma del Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea.
- 34. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania presentó:
  - A. Reglamento (CE) No. 2117/2005 del Consejo de la Unión Europea del 21 de diciembre de 2005 por el que se modifica el Reglamento (CE) No. 384/96, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de diciembre de 2005.
  - B. Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de China y Rusia (2015/C 161/07), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de mayo de 2015.
  - C. Extracto del Informe Semestral del Comité de Prácticas Antidumping, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2014, presentado por Argentina el 17 de marzo de 2015.

**L. Requerimientos de información****1. Prórroga**

35. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania para que presentara su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 6 de agosto de 2015.

**2. Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia**

36. El 23 de julio de 2015, la Secretaría le requirió información al Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia para que proporcionara el soporte documental de sus afirmaciones respecto al desarrollo socioeconómico de Rusia y su industria siderúrgica; aportara información sobre los criterios para que se considere a Rusia un país con economía de mercado para efectos del cálculo de valor normal, precios en el mercado interno de Rusia, información de las empresas productoras de lámina rolada en caliente en Rusia y exportaciones de Rusia a terceros mercados. Al respecto, únicamente proporcionó diversa información sobre los criterios de economía de mercado. Presentó el documento referido en el punto 32 de la presente Resolución y los siguientes documentos:

- A. Pronóstico del Desarrollo Socioeconómico de Rusia para el 2014 y para el periodo planificado de 2015 y 2016.
- B. Estrategia de desarrollo de la Industria Metalúrgica de Rusia para el periodo comprendido hasta 2020.
- C. Ventas totales de Rusia en cada uno de los mercados de exportación distintos a México.

**3. Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania**

37. El 6 de agosto de 2015, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que proporcionara el soporte documental de sus afirmaciones respecto de que no realizaba exportaciones del producto objeto de examen a México, así como de la afectación a sus empresas metalúrgicas debido a la guerra en su país; aportara información sobre los criterios para que se considere a Ucrania un país con economía de mercado para efectos del cálculo de valor normal, precios en el mercado interno de Ucrania, información de las empresas productoras de lámina rolada en caliente en Ucrania y exportaciones de Ucrania a terceros mercados. Al respecto, proporcionó diversa información sobre sus exportaciones a México y a terceros mercados, sobre la afectación de sus empresas metalúrgicas y diversa información sobre los criterios de economía de mercado. Presentó:

- A. Datos estadísticos sobre las importaciones de México del producto objeto de examen, correspondiente al periodo 2010-2014, con información del Centro Internacional Comercial, obtenidos de la página de Internet <http://www.trademap.org/>.
- B. Publicación del Registro Federal de los Estados Unidos N° 37 del 24 de febrero de 2006, en donde se manifiesta que a partir del 1 de febrero de 2006, Ucrania se reconoce como una economía de mercado.

38. El 6 de octubre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara la traducción al español del documento señalado en el inciso B del punto anterior de la presente Resolución.

**4. Productoras nacionales**

39. El 23 de julio de 2015, AHMSA respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, las fuentes de la información de diversos anexos, aclaraciones sobre los volúmenes de producción, ventas totales y autoconsumo reportados, pronósticos sobre los volúmenes de importación, estimaciones del precio de venta al mercado interno y nivel de subvaloración de las importaciones objeto de examen, y corrigiera diversos aspectos de forma. AHMSA presentó:

- A. Corrección a los anexos listados en los incisos B y D del punto 28 de la presente Resolución.
- B. Proyección de los indicadores del mercado nacional y de los indicadores de AHMSA, escenarios sin cuotas compensatorias y con cuotas compensatorias.
- C. Metodología para la proyección de los estados de costos, ventas y utilidades de AHMSA, en un escenario con cuotas compensatorias vigentes.
- D. Pronóstico del tipo de cambio peso a dólar, para 2014 a 2018, obtenido de Harbor Intelligence.
- E. Tipo de cambio "Fix", de enero de 2009 a abril de 2015, así como su promedio anual de 2010 a 2015, obtenido del DOF y del Sistema SAP de AHMSA.
- F. Determinación del precio de flete marítimo de Rusia y Ucrania, para el periodo de 2009 a 2014, con información de Atlantic Chartering, S.A.

40. El 23 de julio de 2015, Ternium respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, las fuentes y resúmenes públicos de información que presentó en diversos anexos, aclaraciones sobre los volúmenes de producción, ventas totales y autoconsumo reportados, pronósticos sobre los volúmenes de importación, estimaciones del precio venta al mercado interno y nivel de subvaloración de las importaciones objeto de examen, y corrigiera diversos aspectos de forma. Ternium presentó:

- A. Corrección a los anexos listados en los incisos B y D del punto 29 de la presente Resolución.
- B. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, en un escenario con cuotas compensatorias, correspondiente al mercado interno, para la lámina rolada en caliente, para el periodo de 2010 a 2014 y proyecciones para 2015 y 2016, elaborado por Ternium.
- C. Subvaloración conjunta de las exportaciones de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, para el periodo de enero a diciembre de 2014, con información del ISSB y la producción nacional.
- D. Metodología para las proyecciones financieras del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional.
- E. Pronóstico del tipo de cambio peso a dólar, para 2014 a 2018, obtenido de Harbor Intelligence.
- F. Precios de la lámina rolada en caliente en los Estados Unidos "Midwest", para el periodo 2010 a 2017, obtenidos del CRU.

**M. Argumentos y pruebas complementarias**

41. El 10 de agosto de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

**1. Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania**

42. El 18 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. De acuerdo con la balanza de pagos, que está disponible en la página de Internet de la OMC, como resultado de las hostilidades en el territorio de la región oriental de Ucrania (en 2014 y 2015), el país perdió la parte significativa de su potencial económico, particularmente, en la producción de la industria carbonífera, mecánica y metalúrgica.
- B. La destrucción de la infraestructura de las instalaciones industriales, así como la ruptura de relaciones entre las regiones de Donetsk y Lugansk y las empresas ucranianas, así como la anexión de Crimea, llevaron a las empresas del sector siderúrgico ucraniano a reducir su nivel de utilización, así como la reducción de volúmenes de las exportaciones de productos metalúrgicos y el agravamiento de la recesión económica durante 2014 y 2015.
- C. La infraestructura de transporte (ferrocarriles, carreteras, etc.) sufrió destrucción y daños significativos debido a las hostilidades en la región oriental de Ucrania. Debido a la anexión de Crimea, Ucrania perdió todos los puertos marítimos que ahora están en los territorios anexados por Rusia.
- D. Lo anterior trajo como consecuencia el deterioro de las instalaciones de producción existentes, la destrucción de la infraestructura de transporte y de suministro de energía, así como al déficit de materias primas.
- E. Estos factores afectaron negativamente la actividad de grandes empresas de extracción de carbón, de coque y metalúrgicas de Ucrania, o incluso llevaron al paro de la producción. En particular, a empresas como: Alchevsk Iron & Steel Works, Stakhanov Ferroalloy Plant, Yenakiyev Iron & Steel Works, Avdiivka Coke and Chemical Plant, Donetskstal (Donetsk Metallurgical Plant), entre otras.
- F. De acuerdo con los datos de la Asociación Metallurgprom, los indicadores de la producción de los principales productos metalúrgicos en Ucrania en el primer trimestre del 2015 se redujeron sustancialmente, en comparación al año anterior, a saber: i) hierro fundido, en un 32.9%; ii) acero, en un 31.5%, y iii) productos laminados, en un 33%.
- G. A partir del 1 de abril de 2015, en las empresas metalúrgicas de la Asociación Metallurgprom funcionaron sólo 20 altos hornos de 30 disponibles (67%), 7 hornos Martín de 9 (78%), 14 convectores de 21 (67%). Además, 6 altos hornos y 3 hornos Martín están detenidos a largo plazo.
- H. A pesar de los problemas existentes con las hostilidades en el territorio de Ucrania, la economía del país funciona con base en las normas internacionales que se aplican a todas las industrias.

- I. Ucrania reitera que es miembro de la OMC desde el 2008 y el estatus de economía de mercado le fue reconocido por la Unión Europea en el 2005 y por los Estados Unidos en el 2006.
- J. Durante los procedimientos de la revisión del estatus de la economía de Ucrania, en las investigaciones antidumping de la Unión Europea, así como de los Estados Unidos, tanto expertos europeos y como americanos, analizaron de manera objetiva y rigurosa todos los factores del desarrollo de la economía ucraniana que determinan las relaciones de mercado tanto en la producción y como en las ventas de las mercancías.
- K. En el 2014 fue firmado el Acuerdo sobre la Asociación de Ucrania con la Unión Europea que, entre otras cosas, prevé la creación de una zona de libre comercio completa. En este contexto es importante destacar que la práctica de la Unión Europea es en el sentido de oponerse a la posibilidad de firmar este tipo de acuerdos con los países cuya economía es no de mercado.

43. El Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania presentó el resumen general de la situación y perspectivas de la balanza de pagos con consideración de los factores internos y externos que influyen en dicha situación, presentado por Ucrania a la OMC, del 8 de abril de 2015.

## **2. Productoras nacionales**

### **a. AHMSA**

44. El 3 de junio y 18 de septiembre de 2015, AHMSA presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifiestó:

- A. Los comentarios del Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania son afirmaciones de carácter general y fundamentalmente sobre la disminución de sus exportaciones. Aun y cuando tales aseveraciones no fueron acreditadas con pruebas objetivas y aplicables al caso, AHMSA las desvirtuó al responder la parte relativa del formulario oficial de examen de vigencia de cuotas compensatorias, tanto desde la perspectiva del compromiso histórico de sus exportaciones y su capacidad exportable, cuanto por su propensión al mercado mexicano ante el escenario de supresión de la cuota compensatoria vigente.
- B. El Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania se abstuvo de argumentar sobre el carácter de su sistema económico prevaleciente y de presentar información, pruebas y argumentos requeridos en el formulario oficial de examen de vigencia de cuotas compensatorias. Por su parte, AHMSA describe los hechos y aporta las pruebas razonables y legalmente a su alcance sobre el carácter de economía en Ucrania y de la selección de Brasil como país sustituto, para efectos del cálculo del valor normal.
- C. AHMSA presentó diversas consideraciones de hecho y de derecho, acompañadas de las pruebas pertinentes sobre el carácter de economía dirigida de Rusia y de la selección de Brasil como país sustituto idóneo, para efectos del cálculo del valor normal. Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia se abstuvo de presentar información, pruebas y argumentos sobre el valor normal en su mercado interno de lámina rolada en caliente.
- D. Ninguna empresa exportadora de Ucrania compareció en el curso del procedimiento para demostrar que sus operaciones internas se realizaron bajo los principios de una economía de mercado.
- E. Rusia se abstuvo de presentar información, pruebas y argumentos sobre el valor normal en su mercado, por lo que AHMSA presentó diversas consideraciones de hecho y derecho, acompañadas de las pruebas pertinentes sobre el carácter de economía dirigida de ese país, así como la selección de Brasil como país sustituto idóneo para el cálculo del valor normal.
- F. Ha quedado demostrado que el hecho de que en el periodo 2010-2014 no se hayan efectuado exportaciones a México del producto objeto de examen, no descalifica los argumentos ni las pruebas aportadas por AHMSA y Ternium. Al contrario, el cese de tales exportaciones se explican por:
  - a. la efectividad de las medidas antidumping oportunamente impuestas, y
  - b. la imposibilidad de que las exportaciones se efectúen sin incurrir en discriminación de precios.
- G. El cese de las exportaciones de las empresas ucranianas a México, en sí, no significa que de eliminarse las cuotas compensatorias, el daño no volvería a producirse.
- H. Ucrania no presenta prueba alguna que demuestre el modo, tiempo y lugar de los hechos que supuestamente provocaron la destrucción de la infraestructura de las plantas productoras de lámina rolada en caliente, debido a las condiciones militares que se desarrollaron en el sureste de dicho país.
- I. Los datos referentes a la estructura geográfica de las exportaciones ucranianas de lámina rolada en caliente de 2012 a 2015, que fueron obtenidas del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania, no se explica la metodología que se siguió para la obtención de dichos datos. La ausencia de los elementos probatorios requeridos por la Secretaría, evidencia que las afirmaciones de Ucrania no fueron probadas.

- J.** El hecho de que Ucrania sea miembro de la OMC desde el 2008, que en 2005 la Unión Europea le haya concedido el carácter de economía de mercado y que en 2006 los Estados Unidos le hayan conferido tal carácter, no significa que la Secretaría le deba conceder tal condición.
- K.** No basta afirmar sino que debe demostrarse de manera objetiva y fehaciente los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE a efecto de determinar si Ucrania es una economía de mercado, lo anterior en virtud de:
- a.** Ucrania no demuestra que su moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales;
  - b.** de acuerdo con el gobierno ucraniano, la regulación de salarios en el sector de la producción de lámina rolada en caliente se realiza de acuerdo con su legislación y con la participación de los sindicatos sobre una base contractual entre trabajadores y patrones. Sin embargo, en dicho país es un problema común el retraso en el pago de los salarios sin que ello conduzca a sanciones para la parte patronal;
  - c.** Ucrania cita diversos preceptos contenidos en supuestas leyes, códigos y ordenamientos que no se tiene certeza de su entrada en vigor, ni de su aplicación y operación en la economía real;
  - d.** el gobierno ucraniano se limita a invocar ordenamientos legales que supuestamente regulan la contabilidad de las empresas que operan en su país. Sin embargo, además de adolecer de los requisitos formales anteriormente señalados, no se demuestra que los libros contables sean auditados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y
  - e.** Ucrania no atiende el requerimiento que le formuló la Secretaría a efecto de que acreditara que los costos de producción y situación financiera de la industria de que se trata, no sufren distorsiones.

**45.** AHMSA presentó:

**A. Los siguientes artículos:**

- a.** “El FMI impone duros recortes a Ucrania a cambio del rescate”, publicado el 27 de marzo de 2014 en el periódico “El País”, obtenido en la página de Internet <http://internacional.elpais.com>, consultada el 14 de septiembre de 2015;
- b.** “El FMI anuncia un acuerdo a nivel del personal técnico con Ucrania para la aprobación de un Acuerdo Stand-By por US\$14.000 millones-US\$18.000 millones”, publicado el 27 de marzo de 2014, obtenido en la página de Internet <https://www.imf.org/external/spanish/np/sec/pr/2014/pr14131s.htm>, consultada el 14 de septiembre de 2015;
- c.** “10,000 mineros continúan huelga laboral en el oeste de Ucrania”, obtenido de la página de Internet <http://www.hipantv.mx/newsdetail/Ucrania/25245>, consultada el 15 de septiembre de 2015;
- d.** “Crecen las objeciones al proyecto de Código Laboral de Ucrania” publicado el 9 de septiembre de 2015, obtenido de la página de Internet <http://www.equaltimes.org>, consultada el 15 de septiembre de 2015, y
- e.** “Ucrania anuncia plan de privatización más grande en 20 años”, publicado el 14 de julio de 2014, obtenido de la página de Internet <http://www.marxist.com>, consultada el 15 de septiembre de 2015.

**b. Ternium**

**46.** El 17 de septiembre de 2015, Ternium presentó argumentos y pruebas complementarias. Al respecto manifestó:

- A.** Las condiciones de los mercados, tanto en México como en el extranjero, cambiaron de tal forma que los efectos de una eliminación de la cuota compensatoria, serían ahora más agudos de los experimentados en la investigación original, en virtud de lo siguiente:
  - a.** se ha venido confirmando la persistente debilidad de los mercados en Europa;
  - b.** el inminente periodo recesivo que enfrentará la economía rusa en 2015 y 2016;
  - c.** el efecto de esto último sobre los países de la Comunidad de Estados Independientes, los cuales experimentarán una mayor desaceleración de su actividad económica, y
  - d.** la perspectiva de una completa apertura de la economía mexicana.
- B.** Desde el punto de vista microeconómico, en el evento de una eliminación de la cuota compensatoria los efectos nocivos serían aún mayores respecto de la investigación original toda vez que persiste en la industria productora y exportadora rusa y ucraniana, un elevado nivel de sobrecapacidad que hacen inminente y claramente previsible la necesidad de exportar sus masivos excedentes a los mercados más abiertos como el mexicano.



- C. Actualmente Rusia atraviesa por un periodo prácticamente recesivo, toda vez que el FMI prevé que su economía se desplome en 2015 y caiga en 3.8%. Más aún, las perspectivas de recuperación rusas son a largo plazo y habrán de ser en todo caso modestas ya que, en el 2020 el crecimiento será de apenas 1.5%.
- D. De hecho, a lo largo de casi todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, la economía de este país experimentó de manera, por demás significativa, las secuelas derivadas de la crisis financiera mundial, las cuales se han reflejado en un descenso continuo de las tasas de crecimiento entre 2010 y 2013. Esto último ha sido consecuencia de:
- a. insuficiencia de inversión;
  - b. alta dependencia de las industrias de petróleo y gas;
  - c. salidas de capital, y
  - d. menor relación económica con los países de Occidente.
- E. Por su parte, y de acuerdo con la publicación del “Panorama Económico Mundial” del FMI, la economía ucraniana experimentará durante el año 2015, una profunda recesión similar a la experimentada un año anterior. En promedio durante el periodo 2014-2015, el producto interno bruto de la economía ucraniana caerá 6.5%.
- F. Más aún, este organismo ha afirmado que persisten en el panorama ucraniano riesgos excepcionalmente altos que apuntan hacia un recrudecimiento del conflicto militar desde que este se inició a principios de 2014. El conflicto ha tenido un efecto destructivo sobre la ya debilitada economía ucraniana, provocando una devaluación de la moneda ucraniana, que a su vez ha erosionado de manera significativa los niveles de reserva.
- G. Las secuelas de la crisis financiera mundial 2008-2009, aún se siguen manifestando en las economías de los países europeos. De hecho, durante el periodo de análisis, la región de las naciones de la zona Euro cayó en una prolongada y profunda recesión, al tener tasas de crecimiento negativas.
- H. Si bien, la economía europea recién ha mostrado incipientes signos de recuperación, ésta ha sido frágil, y la perspectiva en los próximos años para la zona, es que será imposible que los países que la integran puedan recuperar las tasas de crecimiento que prevalecieron antes de la crisis financiera.
- I. No se prevé que Europa pueda alcanzar una recuperación importante en el corto plazo ni que pueda lograr un nivel de actividad económica vigorosa que reduzca de manera significativa las elevadas tasas de desempleo de la región. Para ello se requiere que los niveles de demanda interna suban y que los países que se han venido rezagando instrumenten diversas reformas que se requieren para impulsar su competitividad económica.
- J. La industria productora y exportadora de Rusia y Ucrania no podrá colocar importantes excedentes de exportación en el mercado europeo. Por lo que, dichas industrias tratarán de reorientar los embarques del producto objeto de examen, hacia mercados más abiertos como el mexicano.
- K. El mercado nacional de lámina rolada en caliente se caracteriza por ser uno de los más abiertos del mundo, prueba de ello es que:
- a. durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias se importó lámina rolada en frío (sic) proveniente de 30 países, diferentes de los países investigados;
  - b. se encuentran vigentes tratados y acuerdos comerciales con más de 43 países, con los cuales se alcanzó, en la mayoría de ellos, una desgravación total, o bien, prevalecen aranceles bajos;
  - c. las empresas importadoras disponen para la importación de la lámina rolada en frío (sic), además de los regímenes definitivo y temporal, del mecanismo de importación a través del programa a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), así como del régimen de Regla Octava, ya sea mediante la modalidad de importación temporal o definitiva;
  - d. el arancel de Nación Más Favorecida aplicable al producto lámina rolada en frío (sic), ha venido experimentando una marcada tendencia descendente, de manera particular al inicio de la vigencia de la cuota compensatoria, y
  - e. a partir de mayo de 2015, el arancel vigente aplicable a las importaciones de lámina caliente es de 0%. Por lo tanto, la apertura del mercado mexicano es total e indiscriminada; de ahí que la industria nacional productora de lámina rolada en caliente se encuentre expuesta a la competencia desleal de las exportaciones objeto de examen.

- L.** El entorno macroeconómico mundial en los últimos meses ha cambiado rápida y radicalmente con efectos adversos sobre la situación y la perspectiva de la industria siderúrgica en general, y han impactado adversamente los mercados domésticos y los de exportación de los productores de Rusia y Ucrania. En general, son tres los frentes en los cuales se han venido desarrollando acontecimientos adversos:
- a.** debilitamiento de la actividad económica en China y su impacto sobre Europa y los Estados Unidos;
  - b.** profundización de la crisis económica en Rusia y su efecto sobre la Comunidad de Estados Independientes, y
  - c.** generalización de acciones proteccionistas en la industria de lámina caliente.
- M.** Lo anterior, propiciará en el mediano plazo una situación de bajo crecimiento económico en la mayor parte de las economías, lo cual exacerbará al interior de los mercados siderúrgicos internacionales la práctica de comercio desleal de industrias exportadoras con grandes excedentes, por lo que los gobiernos reaccionarán con la instrumentación de medidas comerciales tendientes a neutralizar el efecto dañino de dichas prácticas.
- N.** Como resultado de este panorama de bajo crecimiento y de condiciones recesivas, Ternium considera que el efecto inmediato será la implementación de acciones defensivas de los gobiernos, el proteccionismo y eventualmente la reducción de los mercados, particularmente de los mercados siderúrgicos. Todo ello propiciará la reaparición e intensificación de las prácticas de comercio desleal particularmente en aquellos países que cuenten con importantes excedentes de capacidad exportable como la de Rusia y Ucrania.
- O.** Rusia y Ucrania exportan a más de 90 países, entre los que figuran Italia, Alemania, Polonia, Bulgaria y Grecia. Estos últimos países y, en general, la región europea ha mostrado una débil recuperación, después de la crisis financiera internacional.
- P.** La dependencia de Europa del mercado chino ha sido notablemente creciente. En la actualidad, el 10% de todas las exportaciones de mercancías de la Unión Europea se destinan a China y este número ha aumentado considerablemente en los últimos años. Por otra parte, las economías exportadoras más exitosas de la región (Alemania, Suecia, entre otros) se han vuelto cada vez más dependientes de las exportaciones a China para generar el crecimiento de sus economías.
- Q.** Por lo tanto, una disminución en los niveles de demanda de China probablemente habrá de resultar en menores tasas de crecimiento para la mayor parte de las economías europeas. Consecuentemente, Rusia y Ucrania, tenderán a reducir sus exportaciones de productos siderúrgicos hacia la región europea, toda vez que sus respectivas economías se mantendrán, en el mejor de los casos, con un crecimiento muy modesto.
- R.** En virtud de que el mercado europeo constituye uno de los principales mercados de la industria productora de Rusia, la condición recesiva y/o de estancamiento en Europa tendrá un impacto en el esquema de exportación de los productores rusos. En general, es inminente y claramente previsible que aquellos volúmenes de exportación que no puedan colocarse en el mercado europeo se reorienten a otros mercados más abiertos.
- S.** De igual forma, dos de las principales economías desarrolladas de América del Norte (los Estados Unidos y Canadá) también han aumentado su dependencia en la exportación hacia China; ya que casi el 8% de las exportaciones de América del Norte se destinan a China.
- T.** De manera indirecta, esta desaceleración en China tenderá a tener un impacto en otros aspectos, tales como el efecto de una importante devaluación del yuan sobre la competitividad de las exportaciones de los Estados Unidos.
- U.** La economía de Rusia ha experimentado múltiples problemas económicos a raíz de la crisis financiera internacional 2008-2009. De acuerdo con diversos analistas internacionales, incluida la consultora International Strategic Analysis, el panorama económico de este país seguramente empeorará en los próximos años. En los últimos 6 años Rusia ha acumulado un crecimiento de sólo 5.5%, es decir, una tasa media de crecimiento anual de 1.07% en dicho periodo.
- V.** Lo anterior, se ha agravado en los últimos años por el hecho de que la intervención de Rusia en la crisis de Ucrania y la anexión de Crimea ha conducido a sanciones económicas impuestas a Rusia por parte de las economías de Occidente, particularmente Europa y los Estados Unidos.

- W.** Más aún, estas sanciones también han provocado un desplome de la confianza de los inversionistas y la reaparición de fugas de capital que han prevalecido a lo largo del 2014. Es decir, la industria rusa se está viendo presionada por la escasez de divisas para mantener en operación su planta productiva.
- X.** Las sanciones económicas internacionales y la caída en los precios del petróleo provocarán un efecto recesivo en 2015. Dado que no se prevé una recuperación significativa del precio del crudo en el futuro inmediato, es improbable que Rusia pueda escapar de un periodo recesivo el próximo año.
- Y.** En estas condiciones resulta a todas luces elevada la probabilidad de que, ante un mercado doméstico deprimido, la industria exportadora intensifique aún más la exportación del producto objeto de examen en volúmenes crecientes y a precios en condiciones desleales.
- Z.** Existen las condiciones económicas y comerciales propicias para que en un escenario de reducción o eliminación de las cuotas compensatorias que se examinan, se retome la práctica desleal y su consecuente daño.
- AA.** En este caso, la ausencia de información pertinente y objetiva sobre las condiciones que privan en el sector siderúrgico ruso y ucraniano, imposibilita la procedencia de cualquier argumento en el sentido de que, para efectos del presente examen, dichos países sean considerados como “economías de mercado”.
- BB.** Rusia sólo compareció a través de su gobierno, sin que las empresas siderúrgicas rusas consignaran evidencia directa y concluyente de su operación bajo principios de mercado y de la ausencia efectiva de intervención gubernamental en su gestión y operación, desde sus insumos hasta los productos terminados.
- CC.** Si bien, en la información presentada por el gobierno ruso se proporciona a nivel general e incluso conceptual, sin demostrar su aplicabilidad al sector siderúrgico ruso, argumentos tales como la convertibilidad de su moneda, supuesta libertad salarial, decisiones independientes bajo condiciones de mercado, adopción de normas internacionales de contabilidad y otros factores. Ternium estima que estos argumentos no constituyen evidencia suficiente e idónea para acreditar que el sector siderúrgico ruso opera bajo condiciones de economía de mercado.
- DD.** El gobierno ruso simplemente alega, sin mayor sustento económico o estadístico, que la demanda del producto que se examina se incrementará, así como que sus exportaciones se reducirán, excepto a la Comunidad de Estados Independientes, así como que la amenaza para el mercado mexicano provendrá de otros países exportadores. Por el contrario, Ternium ha acreditado una tendencia recesiva de sus mercados de exportación tradicionales, lo cual, aunado a las condiciones macroeconómicas claramente previsibles para 2016 y 2017, hacen altamente improbable que la economía rusa y sus mercados tradicionales absorban los excedentes productivos de su industria.
- EE.** El caso de Ucrania no es muy distinto al de Rusia. Las mismas condiciones recesivas y la caída de exportaciones a sus mercados tradicionales prevalecen, con un agravante: el conflicto ruso-ucraniano, que hoy mantiene a este último país en condiciones de postración económica.
- FF.** Al igual que el caso de Rusia, la industria siderúrgica ucraniana no compareció en el presente procedimiento, y sólo el gobierno ucraniano compareció. Argumentaron su supuesta condición de “economía de mercado”, su membresía en la OMC desde 2008, así como el reconocimiento de dicha condición por parte de la Unión Europea, lo cual, dicho sea de paso, no implica para México obligación alguna para otorgarle automáticamente dicha condición.
- GG.** Ucrania pretende, con argumentos basados en textos legales, que no resultan suficientes para acreditar los extremos que establece la normatividad mexicana en materia de caracterización de economías como de “mercado” o “no mercado”, lo cual deja sin sustento cualquier pretensión de caracterizar al sector siderúrgico ucraniano como uno que opere bajo principios de mercado.
- HH.** Ucrania alega una dramática y constante caída de sus exportaciones y de su capacidad exportable para que se desestimen los argumentos presentados por la producción nacional, lo anterior, sin aportar evidencia económica o estadística.
- II.** El gobierno ucraniano exagera “el efecto de la guerra” pretendiendo que se acepte sin cuestionamiento ni justificación que este evento por sí mismo es suficiente para nulificar su capacidad productiva.
- JJ.** Al igual que Rusia, Ucrania manifiesta que su mercado de exportación es el europeo, no obstante haber alegado que su capacidad exportadora está nulificada.

47. Ternium presentó:

**A. Los siguientes artículos:**

- a. "Observación (CEACR) - Adopción: 2012, Publicación: 102ª reunión CIT (2013)", sobre la situación laboral en Rusia, de la International Labour Organization, obtenido de la página de Internet <http://www.ilo.org>;
- b. "CSI- Informe sobre las violaciones de los derechos sindicales" elaborado por la Conferencia Sindical Internacional (CSI), obtenido de la página de Internet <http://survey.itucsi.org>, consultada el 7 de agosto de 2015;
- c. "Índice Global de los Derechos de la CSI. Los peores países del mundo para los trabajadores y trabajadoras", elaborado por la CSI, obtenido de la página de Internet <http://survey.itucsi.org>, consultada el 7 de agosto de 2015;
- d. "Ucrania. Libertad sindical / Derecho de sindicalización" elaborado por la CSI, obtenido de la página de Internet <http://survey.itucsi.org/>, consultada el 7 de agosto de 2015;
- e. "¿Puede el mundo desarrollado sobrevivir a la crisis económica china?" elaborado por el International Strategic Analysis (ISA), obtenido de la página de Internet <http://www.isa-world.com/>, consultada 20 de agosto de 2015;
- f. "Rusia se enfrenta a una crisis económica" elaborado por el ISA, obtenido de la página de Internet <http://www.isa-world.com>, consultada el 10 de diciembre de 2014;
- g. "La economía rusa se contraerá nuevamente en 2016, dijo EBRD", publicado el 14 de mayo de 2015 en el periódico "The Wall Street Journal", obtenido de la página de Internet <http://www.wsj.com>, consultada el 15 de septiembre de 2015, y
- h. "FMI dice: Ucrania enfrenta un rescate urgente", publicado el 4 de agosto de 2015 en el periódico "The Wall Street Journal", obtenido de la página de Internet <http://www.wsj.com>, consultada el 15 de septiembre de 2015.

B. Anuncio de iniciación de una investigación de salvaguarda sobre las importaciones de productos planos laminados en caliente no aleado y de los demás aceros aleados en bobinas de una anchura de 600 mm o más, de la India, publicada el 7 de septiembre de 2015.

C. Aviso de iniciación de la investigación para la determinación de medidas de salvaguarda respecto a rollos laminados en caliente, de Malasia, publicada el 10 de septiembre de 2015.

D. Extracto de la Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Rusia y Kazajistán, publicada en el DOF el 1 de julio de 2015.

**N. Hechos esenciales**

48. El 21 de octubre de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

49. El 5 de noviembre de 2015 AHMSA, Ternium y el Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania presentaron sus manifestaciones a los hechos esenciales. El Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia no presentó manifestaciones.

**O. Audiencia pública**

50. El 28 de octubre de 2015 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Comparecieron AHMSA, Ternium, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia y el Ministerio de Desarrollo y Comercio de Ucrania, las cuales tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, misma que constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

**P. Alegatos**

51. El 5 de noviembre de 2015, AHMSA, Ternium y el gobierno de Ucrania presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. El Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia no presentó alegatos.

**Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

52. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 17 de diciembre de 2015.

53. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

54. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

55. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

56. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

57. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios**

58. Durante este procedimiento, la Secretaría no contó con argumentos, pruebas o información relevante por parte de exportadores de Rusia y de Ucrania. Tampoco comparecieron al presente procedimiento importadores de la mercancía examinada. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información y pruebas proporcionadas por AHMSA y Ternium, quienes forman parte de la producción nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia y el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, así como la información de que se allegó la Secretaría.

**1. Precio de exportación**

59. Debido a que durante el periodo objeto de examen tanto Rusia como Ucrania no realizaron exportaciones de lámina rolada en caliente a México, AHMSA y Ternium calcularon el precio de exportación promedio ponderado para el producto examinado de ambos países, a partir de sus exportaciones totales al resto del mundo de enero a diciembre de 2014, con base en los precios que obtuvieron del ISSB. Esta información se reporta en dólares por tonelada métrica.

60. La Secretaría por su parte, constató a través de la base de datos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) la ausencia de importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y Ucrania durante el periodo de examen, con lo que confirmó lo señalado por AHMSA y Ternium.

61. Durante el procedimiento, la Secretaría requirió al Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia y al Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania para que proporcionaran las estadísticas de exportación del producto objeto de examen que realizaron Rusia y Ucrania respectivamente, a sus terceros mercados, durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, al mayor grado de desagregación posible. Sin embargo, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia presentó dicha información sólo para uno de sus mercados (los Estados Unidos), a diferencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania quien presentó la información solicitada, misma que coincide con lo reportado por la producción nacional.

62. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información presentada por AHMSA y Ternium y calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para Rusia y Ucrania, conforme a los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y 40 del RLCE.

#### **a. Ajustes al precio de exportación**

63. Los precios obtenidos del ISSB corresponden a precios libre a bordo puerto de embarque (FOB), por lo que AHMSA y Ternium propusieron ajustar los precios de exportación de Rusia y Ucrania por concepto de flete terrestre, desde la planta hasta el puerto de embarque de los que tuvo conocimiento desde la investigación de origen.

64. Para acreditar el monto del ajuste en Rusia, la producción nacional presentó una cotización de flete terrestre para ferrocarril, que está dentro del periodo objeto de examen, proporcionada por una empresa transportista misma que incluye tres referencias de precios, de las que eliminaron la más alta y la más baja, eligiendo la referencia intermedia. Además, consideraron utilizar ésta ya que corresponde al promedio aritmético de las referencias proporcionadas. La Secretaría corroboró la información presentada.

65. AHMSA y Ternium consideraron la ubicación geográfica de los principales productores de Rusia y Ucrania de lámina rolada en caliente, obtuvieron un promedio de la distancia en kilómetros de las plantas a los principales puertos de embarque correspondientes a cada una de ellas y aplicaron el costo de la cotización señalada.

66. Toda vez que AHMSA y Ternium no pudieron obtener información de costos de fletes ferroviarios de Ucrania, propusieron a la Secretaría que fueran considerados los costos estimados para Rusia, mismos que pudieran estar cercanos a los prevalecientes al ser ambos países pertenecientes a la Comunidad de Estados Independientes.

67. La Secretaría consideró que la información y metodología propuestas por AHMSA y Ternium son razonables, por lo que determinó ajustar el precio de exportación por flete interno de Rusia y Ucrania, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

## **2. Valor normal**

### **a. Estatus de economía centralmente planificada**

68. AHMSA y Ternium argumentaron que Rusia y Ucrania son países con economía de no mercado.

69. Indicaron que, si bien Rusia es miembro de la OMC, su adhesión no constituye un reconocimiento automático de que su economía opera bajo principios de mercado, como tampoco el hecho de que México haya otorgado dicha condición bajo el contexto que se aprecia en el punto 61 de la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia, publicada el 22 de noviembre de 2012 en el DOF. Agregaron que, tanto el gobierno de Rusia como las empresas productoras de dicho país deben presentar información concluyente de que la industria o sector del que se trate opera bajo condiciones de mercado.

70. En el caso de Ucrania, AHMSA y Ternium argumentaron que su estatus no corresponde a una economía de mercado, ni a nivel país ni a nivel del sector siderúrgico, para lo que presentaron el "Informe del País No. 14/145, Ucrania" de mayo de 2014, publicado por el FMI.

71. Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia solicitó se reconozca a Rusia como una economía de mercado. Señaló que en este caso la continuación de las cuotas compensatorias sería prohibitiva para sus exportaciones.

72. Indicó que el "Pronóstico del Desarrollo Socioeconómico de la Federación de Rusia para 2014, y para el periodo de planificación de 2015 y 2016", aprobado por el gobierno ruso, prevé una disminución de las exportaciones de acero hasta de 5.3% en comparación con el 2012 debido a la alta demanda del mercado nacional.

73. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania señaló que es miembro de la OMC desde 2008 y el estatus de economía de mercado le fue reconocido por la Unión Europea y los Estados Unidos, por lo tanto espera que México considere a Ucrania como una economía de mercado.

74. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania también señaló que en el 2014, durante el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, presentó a la Secretaría la información que confirma el estatus de economía de mercado. En este sentido, la Secretaría sostiene que se presentó información que pretendía justificar dicha situación, sin embargo, en la Resolución final del examen al que se hace referencia, publicada en el DOF el 9 de octubre de 2014, la Secretaría manifestó que Ucrania ha adoptado modificaciones económicas importantes, sin embargo, para

ese procedimiento la Secretaría no contó con elementos suficientes para determinar que en la industria de las ferroaleaciones imperen condiciones de mercado, lo cual es aplicable al presente procedimiento, toda vez que sólo se presentaron argumentos sobre la legislación que les aplica. Asimismo, no se presentó información que permitiera corroborar a la Secretaría que operan en condiciones de mercado.

**75.** La Secretaría, con el interés de allegarse de información para determinar el estatus de economía de mercado de Rusia y Ucrania en la industria de lámina rolada en caliente para este examen, requirió a los Ministerios de ambos países información sobre los criterios que se estipulan en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, así como información sobre precios y costos del producto objeto de examen en su mercado interno. Al respecto, los Ministerios manifestaron, respectivamente, lo siguiente:

- a. su moneda corriente se convierte de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas;
- b. los salarios se establecen bajo libre negociación entre patrones y trabajadores;
- c. las empresas toman las decisiones relacionadas con la producción, precios, contratación de personal, inversiones, entre otras, sin la intervención del Estado;
- d. las empresas están en libertad de celebrar contratos mediante los cuales se fijan, entre otras, las condiciones de pago de las mercancías, servicios y precios. Por su parte, las operaciones de comercio exterior se fijan sin una intervención del Estado;
- e. el costo de producción en las empresas de la rama siderúrgica se calcula sobre la base del costo real de mercado de los factores de la producción, y
- f. todas las empresas, incluyendo las compañías extranjeras, deben llevar la contabilidad de acuerdo con el reglamento previsto en sus legislaciones.

**76.** Con el objeto de acreditar lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia presentó el "Pronóstico del Desarrollo Socioeconómico de Rusia para 2014, y para el periodo de planificación de 2015 y 2016", la "Estrategia de Desarrollo de la Industria Metalúrgica de Rusia para el periodo comprendido hasta 2020", el "Informe del Grupo de trabajo sobre la Adhesión de Rusia a la OMC" y los criterios de economía de mercado citados en la Resolución final de placa de acero en hoja al carbono antes señalada. Adicionalmente, presentó el precio promedio por tonelada de lámina rolada en caliente en Rusia, para 2014, esto, con información del Servicio Federal de Estadísticas de Rusia.

**77.** En el caso de Ucrania, únicamente presentó argumentos sin aportar las pruebas pertinentes.

**78.** La Secretaría coincide con lo expuesto por AHMSA y Ternium en el sentido de que la adhesión de un país a la OMC no constituye un reconocimiento automático de que su economía se rija por principios de mercado. La Secretaría no cuenta con una base fáctica ni normativa para sostener que el ingreso de Rusia o de Ucrania a la OMC implica un reconocimiento a estos países como economías de mercado, otorgado por los demás países Miembros de la OMC. De hecho, la razón por la que los Protocolos de Adhesión (por ejemplo, China y Vietnam), establezcan la posibilidad de que se les aplique una metodología distinta a la establecida en el Acuerdo Antidumping para determinar el valor normal, es prueba de que la adhesión a la OMC no implica, en modo alguno, que los países que se adhieren a esa Organización se deban considerar como economías de mercado.

**79.** En primer término, tanto el Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, como el Acuerdo Antidumping, reconocen que, cuando un país cuya economía no funciona de manera acorde a los principios del mercado, los precios internos de ese país pueden no ser apropiados para el cálculo del valor normal, debido a la distorsión que presentan. En esos casos, lo que normalmente se hace, es utilizar los datos de un país sustituto, ya que, de esa forma, existe la posibilidad de emplear datos que no presenten esa distorsión.

**80.** Asimismo, tal y como lo ha reconocido Rusia ([https://www.wto.org/english/news\\_e/news05\\_e/acc\\_russia\\_june05\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news05_e/acc_russia_june05_e.htm)), el proceso de transformar una economía que no se rige por principios de mercado en una que sí se rija por esos principios, es gradual, puede tomar muchos años, y requiere una enorme cantidad de reformas tanto regulatorias como no regulatorias, reformas que sólo el gobierno del país implicado puede conocer a profundidad. Por ello, es indispensable que en este tipo de investigaciones, la Secretaría cuente con la información pertinente, tanto de dicho gobierno como de sus exportadores, acerca de cuál es su situación particular en el momento en que cada investigación antidumping se lleva a cabo, lo cual es perfectamente congruente con la regulación doméstica e internacional. De otra forma, para las autoridades investigadoras es prácticamente imposible saber cuál es el estado en el que se encuentra la economía de los países cuyas exportaciones están siendo investigadas y cuál es la situación de los exportadores investigados.

81. En ese contexto, la Secretaría ha mostrado siempre disposición para analizar la situación de los países cuya economía, al menos en algún momento del pasado, funcionaba sin regirse por los principios de mercado. Pero ese análisis, obviamente, debe hacerse con los datos que proporcionen los exportadores rusos, los ucranianos, sus gobiernos y los productores mexicanos, entre otros.

82. En efecto, la Secretaría ha manifestado en diversas ocasiones que, en materia de remedios comerciales, países como Rusia y Ucrania tendrán el mismo tratamiento que cualquier otro país, de conformidad con las normas de la OMC, la LCE y el RLCE, que permiten a la Secretaría determinar, para cada sector o industria que investigue, si ésta opera conforme a principios de mercado, sobre la base de la información que le presenten los productores mexicanos, los productores o exportadores extranjeros y cualquier otra parte interesada que comparezca en los procedimientos respectivos.

83. Al respecto, debemos señalar que, contrario a lo que se esperaba, en este procedimiento no se contó con la participación de los exportadores rusos, ucranianos, ni de sus gobiernos, que permita concluir que el funcionamiento actual de su industria o sector, corresponde a una economía de mercado. Ante esa situación, la Secretaría no tiene otra alternativa que resolver con la información que tiene ante sí, que incluye la presentada por los productores mexicanos.

84. Si bien, en la información presentada por los Ministerios, tanto de Rusia como Ucrania, se proporcionan elementos como el que la moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, que los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, que las decisiones relacionadas con la producción, nivel de precios de materias primas, entre otros, se toman de manera independiente y que la contabilidad se lleva de acuerdo a estándares internacionales, no presentaron pruebas sobre la forma de operar del sector o industria productora de la mercancía examinada. Aun cuando el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia presentó el precio en dólares por tonelada en 2014 de lámina rolada en caliente para venta en su mercado interno, no proporcionó información respecto a cómo obtuvo dicho precio. No obstante lo anterior, y aun y cuando dicho precio fuera válido, en el presente procedimiento, la Secretaría no contó con elementos que le permitieran considerar que la economía de Rusia funciona bajo principios de mercado. Asimismo, la no comparecencia de las empresas rusas y ucranianas productoras de lámina rolada en caliente deja imposibilitada a la Secretaría para poder constatar, a partir de su propia información, que las afirmaciones hechas por los Ministerios de ambos países les sean aplicables.

85. Finalmente, la Secretaría considera que el hecho de que otros países le hayan otorgado el estatus de economía de mercado a Rusia y a Ucrania no significa que de manera automática se deba reconocer esta circunstancia.

86. Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría consideró que la estructura de costos y precios de la industria de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania no se determinan conforme a los principios de mercado. Para tal efecto, AHMSA y Ternium propusieron aplicar la metodología de país sustituto presentando información de Brasil. La Secretaría evaluó esta propuesta conforme a lo establecido en los artículos 33 de LCE y 48 primer párrafo del RLCE.

#### **b. País sustituto**

##### **i. Proceso productivo e insumos**

87. La producción nacional afirmó que la ruta de producción de acero de Rusia, Ucrania y Brasil, primordialmente es BOF (por las siglas en inglés "Basic Oxygen Furnace") para la producción de acero líquido, además, de que los procesos productivos de laminación caliente, así como los insumos utilizados, son similares entre los países investigados, desde la extracción de las materias primas, su procesamiento y posterior fundición; para convertirlo en el acero que será laminado para la elaboración de la mercancía investigada. Proporcionó como soporte documental el reporte publicado en julio 2014 por la WSA.

88. AHMSA y Ternium puntualizaron que Rusia, Ucrania y Brasil tienen disponibilidad de insumos para la producción del acero, pues son importantes productores de mineral de hierro, carbón mineral y arrabio; adicionalmente, señalaron que los productores y exportadores de los tres países del producto objeto de examen son empresas integradas ya que la producción se inicia desde la extracción de las materias primas principales, hasta terminar con la laminación del acero. Presentaron el reporte del Steel Statistical Yearbook 2014, de la World Steel Association y estadísticas del U.S. Geological Survey y British Petroleum, así como información de los procesos productivos.

89. De acuerdo con AHMSA y Ternium, en lo referente a la disponibilidad de recursos energéticos necesarios para la producción siderúrgica, los tres países cuentan con recursos disponibles en cuanto a reservas de gas natural y generación de electricidad, según la publicación "BP Statistical Review of World Energy 2014", de junio de 2014, elaborada por el British Petroleum, la cual se puede obtener de la página de Internet <http://www.bp.com/statisticalreview>.



**ii. Indicadores del mercado interno, consumo y producción**

**90.** AHMSA y Ternium señalaron que la demanda de productos siderúrgicos en los últimos siete años en Rusia y Brasil ha mostrado retornos rápidos y crecientes en sus niveles de consumo, en comparación con los Estados Unidos, Japón, Alemania o Europa. Esto se sustenta con la publicación "World Steel in Figures 2014" y el documento "Panorama de corto alcance sobre el uso aparente del acero, productos de acero terminados 2014-2016" (Short Range Outlook for Apparent Steel Use, finished products (2014-2016)) de la WSA.

**91.** Manifestaron también que el tipo de integración de las plantas productoras en los países analizados es un criterio importante a considerar, ya que la forma en que inician sus procesos de producción es un factor que incide en sus costos de producción, toda vez que este se inicia desde la extracción de las materias primas principales: mineral de hierro y carbón, lo que hace menos dependientes de las fluctuaciones de sus precios internacionales y les permite tener un mejor control de costos. Tanto en Brasil como Rusia y Ucrania, las principales empresas productoras de lámina rolada en caliente, son integradas, es decir inician su proceso como se mencionó anteriormente, tales son los casos de las empresas productoras brasileñas (CSN, USIMINAS), las empresas rusas (Severstal, Novolipetsk y Magnitogorsk) y las ucranianas (Zaporizhstal y Ilyich).

**92.** La producción nacional añade que analizando individualmente las principales plantas de Rusia, Ucrania y Brasil, las capacidades anuales de lámina rolada en caliente de las plantas productoras rusas Severstal en Cherepovets, Novolipetsk en Lipetsk y Magnitogorsk en la ciudad del mismo nombre, son alrededor de 3.3 millones de toneladas en promedio; por su parte, las plantas en Ucrania tienen una capacidad estimada de 3.7 millones (Zaporizhstal) y de 4 millones de toneladas (Ilyich), que son comparables a la planta de Volta Redonda de CSN en Brasil, de 2.8 millones de toneladas anuales, de acuerdo a los datos que se desprenden del reporte de la empresa consultora CRU.

**93.** Ternium y AHMSA afirmaron que la industria siderúrgica de Brasil, productora de lámina rolada en caliente, se constituye de empresas propiedad del sector privado. En esta industria, el gobierno no tiene injerencia en las decisiones de producción, inversión o abasto de las materias primas. La Secretaría corroboró lo manifestado por la producción nacional a partir de la información disponible de las empresas brasileñas productoras de la mercancía objeto de examen sus páginas de Internet, USIMINAS (<http://ri.usiminas.com/?idioma=enu>), ArcelorMittal Tubarao (<http://tubarao.arcelormittal.com/>), CSN ([http://www.csn.com.br/irj/portal/anonymous?guest\\_user=usr\\_csn\\_pt](http://www.csn.com.br/irj/portal/anonymous?guest_user=usr_csn_pt)) y Gerdau ([www.gerdau.com/br/pt](http://www.gerdau.com/br/pt)).

**iii. Otros indicadores relevantes**

**94.** En cuanto a los reportes de los países miembros de la OMC, en materia de dumping y subvenciones, AHMSA y Ternium señalaron que no tienen conocimiento de que la industria siderúrgica en Brasil esté siendo investigada por prácticas de comercio desleal, o tenga en su contra medidas antidumping o compensatorias vigentes en relación con la lámina rolada en caliente. Lo anterior, fue corroborado por la Secretaría.

**iv. Determinación**

**95.** De acuerdo con la información proporcionada por AHMSA y Ternium respecto a considerar a Brasil como un país sustituto razonable de Rusia y Ucrania, la Secretaría valoró la información disponible, que corresponde a la aportada por la producción nacional y, partiendo de un análisis integral de dichas pruebas, concluye que los tres países tienen un proceso de producción similar, además de que son empresas verticalmente integradas, tienen disponibilidad de insumos para la producción de lámina rolada en caliente y las empresas productoras tienen similitud en la capacidad de producción. Por último, la industria siderúrgica de Brasil no tiene investigaciones por prácticas de comercio desleal. Estos factores permiten a la Secretaría determinar en el presente procedimiento que Brasil resulta un país sustituto razonable de Rusia y Ucrania para efecto de establecer el valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 tercer párrafo del RLCE.

**c. Precios en el mercado interno del país sustituto**

**96.** Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Brasil, AHMSA y Ternium presentaron información sobre precios mensuales para rollos y lámina rolada en caliente durante el periodo de examen mediante un estudio preparado por la empresa consultora especializada Setepla para sustentar la información referente al comportamiento del mercado interno de la lámina rolada en caliente. Los precios se reportan en dólares por tonelada métrica y a nivel ex fábrica.

**97.** Como elemento adicional el Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia presentó un precio en dólares por tonelada en 2014 de lámina rolada en caliente para venta en su mercado interno, mismo que obtuvo del Servicio Federal de Estadísticas de Rusia ([www.gks.ru](http://www.gks.ru)). Sin embargo, la Secretaría no lo consideró para su análisis por las razones expuestas en el punto 83 de la presente Resolución.

98. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la fuente y las cifras propuestas por la producción nacional para el cálculo del valor normal. Obtuvo un precio promedio en dólares por tonelada métrica para el producto objeto de examen, de acuerdo a los artículos 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 31 primer párrafo, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

### **3. Conclusión**

99. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 58 a 98 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de la lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y de Ucrania.

### **F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño**

100. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y Ucrania, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

101. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo analizado que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014, que incluye el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para 2015, 2016 y 2017. Salvo indicación en contrario, la descripción de la tendencia de los indicadores económicos y financieros durante un año determinado se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

#### **1. Rama de producción nacional**

102. AHMSA y Ternium manifestaron representar el 100% de la producción nacional de lámina rolada en caliente. Para sustentarlo, presentaron una carta de la CANACERO que lo confirma.

#### **2. Mercado internacional**

103. AHMSA y Ternium presentaron datos sobre capacidad instalada, producción y consumo de lámina rolada en caliente en el mercado internacional, la información está basada en la publicación Steel Sheet Products Market Outlook Statistical Review de abril de 2015, del CRU.

104. Según dicha publicación, en 2014 la capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente en el mundo fue de 849.3 millones de toneladas métricas, de las cuales China tiene la capacidad de producir 46%, le siguen los Estados Unidos (9%), Japón (7%), India (5%), Corea del Sur (4%), Rusia (3%) y Ucrania (1%).

105. La producción mundial de lámina rolada en caliente en 2014 fue de 615.3 millones de toneladas métricas. El mayor productor fue China con el 39%, le siguen los Estados Unidos (9%), Japón (8%), Corea del Sur (6%), India (6%), Rusia (4%) y Ucrania (1%).

106. El consumo mundial de lámina rolada en caliente en 2014 fue de 610.2 millones de toneladas métricas. El principal consumidor fue China con el 38%, le siguen los Estados Unidos (10%), Japón (6%), India (6%), Corea del Sur (6%), Rusia (3%) y Ucrania (0.4%).

#### **3. Mercado nacional**

107. La información que obra en el expediente administrativo indica que AHMSA y Ternium son las únicas productoras nacionales de lámina rolada en caliente y que los mercados, clientes y canales de distribución del producto objeto de examen, siguen siendo esencialmente los mismos que en el examen de vigencia anterior.

108. Con base en el "Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana" 2008-2013, elaborado por la CANACERO, se observó que entre 2010 y 2013, los distribuidores, revendedores y centros de servicio concentraron en promedio el 43% de los embarques de lámina rolada en caliente, seguido por el sector de la construcción con 27%.

109. AHMSA y Ternium argumentaron que el mercado nacional de lámina rolada en caliente se caracteriza por ser uno de los más abiertos del mundo, en México se encuentran vigentes tratados y acuerdos comerciales con más de 45 países, con los cuales se ha alcanzado una desgravación arancelaria total, o bien, prevalecen aranceles muy bajos. Señalaron que existen factores distintos a las importaciones sujetas a cuota compensatoria que en el corto plazo podrían modificar las condiciones que desde hace 5 años prevalecen en el mercado nacional, tales como: las difíciles perspectivas de la economía mundial, las importaciones no investigadas, la desaceleración de la economía mexicana, la sobrecapacidad y sobreoferta mundial.

**110.** La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de lámina rolada en caliente a partir de la información relativa a los indicadores económicos proporcionados por AHMSA y Ternium y con las cifras de importación del SIC-M para el periodo comprendido entre 2010 y 2014. La información representa el 100% de la producción nacional de lámina rolada en caliente.

**111.** El mercado nacional de lámina rolada en caliente registró un comportamiento creciente durante el periodo analizado, las cifras del CNA, medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, indican un incremento de 2% en 2011, 17% en 2012, 3% en 2013 y 11% en 2014. De 2010 a 2014, se observó un crecimiento acumulado de 36%.

**112.** El volumen total importado de lámina rolada en caliente registró una tendencia creciente durante el periodo analizado con excepción de 2013: incrementó 10% en 2011, 51% en 2012, cayó 15% en 2013 y aumentó 59% en 2014, lo que significó un incremento acumulado de 123% en el periodo de 2010 a 2014. El principal origen de la lámina rolada en caliente importada fueron los Estados Unidos, seguido de Japón, Corea del Sur, Canadá, Países Bajos, China y Alemania, quienes concentraron el 94% de las importaciones totales en 2014.

**113.** El volumen de producción de lámina rolada en caliente disminuyó 4% en 2011 y 1% en 2012, en 2013 creció 11%, para después caer 9% en 2014, lo que significó una disminución acumulada en el periodo analizado de 3%.

**114.** En el periodo analizado las exportaciones de lámina rolada en caliente mostraron una caída de 51%, disminuyeron 19% en 2011, 32% en 2012, aumentaron 1% en 2013 y cayeron 12% en 2014. Las exportaciones representaron en promedio el 13% de la producción nacional total en el periodo analizado.

**115.** Durante el periodo analizado, la PNOMI de lámina rolada en caliente perdió 16 puntos porcentuales de participación en el CNA, mismos que ganaron las importaciones totales.

#### **4. Análisis real y potencial sobre las importaciones**

**116.** AHMSA y Ternium señalaron que durante el periodo objeto de análisis, no se observaron importaciones originarias de Rusia y Ucrania, por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01 de la TIGIE. Únicamente se registraron importaciones de Rusia de 2010 a 2012 por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, las cuales corresponden a las prácticas comerciales elusivas en el mercado mexicano, conforme a las conclusiones descritas en la Resolución Final publicada en el DOF el 21 de marzo de 2014.

**117.** La Secretaría se allegó del listado electrónico de pedimentos de importación del SIC-M, de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, para el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2014. La Secretaría confirmó lo manifestado por AHMSA y Ternium, en el sentido de que no se realizaron importaciones del producto objeto de examen por las primeras 5 fracciones arancelarias. En el caso de las últimas 4 fracciones arancelarias referidas sí se identificaron importaciones de Rusia de 2010 a 2012.

**118.** Con base en la información descrita en el punto anterior, se observó que las importaciones totales de lámina rolada en caliente tuvieron un incremento acumulado de 123% en el periodo de 2010 a 2014: se incrementaron 10% en 2011, 51% en 2012, cayeron 15% en 2013 y aumentaron 59% en 2014.

**119.** Las importaciones de Rusia registraron tasas significativas de crecimiento en 2011 y 2012, mientras que no se registraron importaciones en 2013 y 2014. La participación de las importaciones de Rusia en el mercado nacional fue de 0.1% y 0.5% en 2011 y 2012, respectivamente, y en la producción nacional la participación fue de 0.1% en 2011 y 0.7% en 2012.

**120.** La participación de las importaciones de otros países en el CNA fue de 25% en 2010, 26% en 2011, 34% en 2012, 28% en 2013 y 40% en 2014. En la producción nacional su participación fue de 27% en 2010, 30% en 2011, 46% en 2012, 35% en 2013 y 61% en 2014.

**121.** AHMSA y Ternium resaltaron la efectividad de las cuotas compensatorias, pues durante el periodo analizado (2010 a 2014), prácticamente no se registraron importaciones del producto objeto de examen salvo por las prácticas elusivas señaladas en los puntos anteriores.

**122.** AHMSA y Ternium consideraron que de suprimirse las cuotas compensatorias vigentes, se daría lugar a la repetición de la discriminación de precios con el consecuente daño a la industria nacional, ya que México sería un destino real para las exportaciones de Rusia y Ucrania, en razón de lo siguiente:

- a. la situación crítica que enfrentan las economías internas de los países objeto de examen y las dificultades que tendrán para absorber su capacidad ociosa;
- b. las perspectivas de recesión o de desaceleración en otras economías que podrían ser mercados potenciales de los productos rusos o ucranianos indican una baja en la demanda de los productos objeto de examen;

- c. la evidencia de que múltiples exportaciones de productos siderúrgicos de Rusia y Ucrania (incluyendo los productos objeto del presente examen) han sido sujetas de medidas de remedio comercial por otros países. Por ejemplo: Indonesia, China, Tailandia, los Estados Unidos, Brasil y Canadá;
- d. recientemente los Estados Unidos suspendieron un acuerdo que tenían con los productores rusos de lámina rolada en caliente (entre otros productos siderúrgicos), lo cual ejercerá mayor presión para la búsqueda de nuevos mercados para absorber los excedentes que se generen; situación que generará presión adicional sobre los precios de los productos examinados;
- e. el mercado siderúrgico mexicano representa un atractivo para las exportaciones objeto de examen, ya que se pronostica que el consumo de laminados en caliente en México crezca, en el periodo 2016-2019, a una tasa cercana al 4%, superior al desempeño que se espera en los mercados de los Estados Unidos y de Canadá, y
- f. existe un importante potencial exportador de los países objeto de examen a precios bajos.

**123.** Sobre la suspensión del acuerdo señalado en el inciso d del punto anterior, Ternium argumentó que se estima que estos excedentes pudieran rebasar 850 mil toneladas (lámina caliente y placa en rollo), situación que generará presión adicional sobre los precios de los productos objeto de examen.

**124.** La Secretaría indagó sobre las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional en contra de la industria siderúrgica de Rusia y Ucrania y observó que existen investigaciones en diversos países como Indonesia, China, Tailandia, Turquía, los Estados Unidos, Brasil y Canadá en contra de la lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania que terminaron con la imposición de medidas de remedio comercial, mismas que se encuentran vigentes. En el caso de Turquía la investigación aún no concluye.

**125.** AHMSA y Ternium estimaron que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias vigentes, el volumen de lámina rolada en caliente importada de Rusia y Ucrania volvería a incrementarse en el mercado mexicano, hasta alcanzar un volumen de 250,000 toneladas en 2017. Ternium presentó otro escenario en el que el volumen de importaciones llegaría a 500,000 toneladas.

**126.** En ambos escenarios, para la estimación del monto de las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de los países investigados propusieron un crecimiento gradual en el periodo proyectado bajo el supuesto de que en 2015 no existirían importaciones:

- a. para el primer escenario, estimaron que en 2016 las importaciones conjuntas de Rusia y Ucrania representarían un 9% de las importaciones totales de México y en 2017 alcanzarían el 15%, y
- b. en el segundo escenario, Ternium estimó que las importaciones conjuntas de Rusia y Ucrania representarían el 16% de las importaciones totales de México en 2016, mientras que en 2017 alcanzarían el 26%.

**127.** La Secretaría consideró razonable que las importaciones objeto de examen podrían incrementarse en los volúmenes estimados al representar una tasa menor a la observada durante el periodo en el que se tipificó la práctica desleal cuando representaron el 90% del total importado.

**128.** Al considerar el escenario conservador, la Secretaría observó que las importaciones objeto de examen incrementarían en caso de eliminarse las cuotas compensatorias; los volúmenes estimados tendrían una participación en el CNA de 4% en 2016 y 7% en 2017. En términos de la producción al consumo interno, las participaciones pasarían de 7% y 17% en 2016 y 2017, respectivamente. Con una caída de 16 puntos de la participación de la PNOMI en el CNA de 2014 a 2017.

**129.** Con base en los resultados descritos puntos 116 al 128 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Rusia y Ucrania, éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían la PNOMI y alcanzarían una participación significativa de mercado.

##### **5. Efectos reales y potenciales sobre los precios**

**130.** AHMSA y Ternium señalaron que en el periodo objeto de examen no se registraron importaciones originarias de Rusia y Ucrania, pero que en caso de ingresar, llegarían con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de las importaciones originarias de otros países. Lo anterior, si se toman en cuenta los precios promedio de exportación de Rusia y de Ucrania a otros países.

**131.** AHMSA y Ternium indicaron que al no existir importaciones de lámina rolada en caliente durante el periodo de examen, para el cálculo de la subvaloración, consideraron para el precio de exportación el precio promedio de la totalidad de las exportaciones de Rusia y Ucrania de lámina rolada en caliente a cada uno de los países en 2014, tomando en cuenta el flete marítimo, el derecho de trámite aduanero y los impuestos de importación para llevarlo al mercado mexicano. Para sustentarlo, proporcionaron información de los precios de exportación del ISSB.

**132.** Con base en dicha información señalaron que los precios de las exportaciones objeto de examen tendrían un margen de subvaloración de 16% respecto al precio nacional en 2014.

**133.** Por su parte, Ternium indicó que los márgenes de subvaloración señalados serían conservadores, puesto que los países objeto de examen suelen exportar de facto volúmenes significativos a precios muy bajos, tal como se observó en las exportaciones que realizaron en 2014.

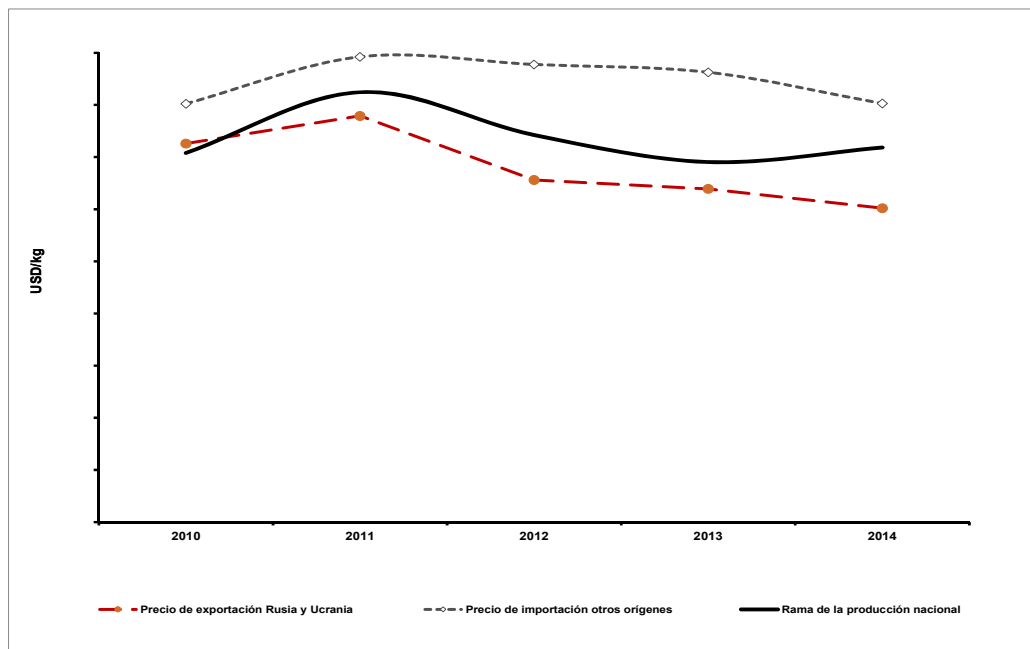
**134.** Con base en las estadísticas de importación obtenidas del SIC-M y lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría calculó el precio de las importaciones de lámina rolada en caliente. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones totales incrementó 11% en 2011 y disminuyó 2%, 1% y 7% en 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

**135.** El precio promedio de las importaciones de Rusia aumentó 41% en 2011 y cayó 15% en 2012. Con el objeto de comparar el precio promedio de las importaciones de Rusia con el precio nacional puesto en planta, la Secretaría sumó a éste el arancel correspondiente y el derecho de trámite aduanero. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de importación de Rusia se ubicó por abajo del precio nacional en 2010 y 2012, con márgenes de subvaloración de 12% y 5% respectivamente. En 2011 se ubicó por arriba en 4%.

**136.** La Secretaría también consideró para su análisis el precio promedio de las exportaciones de Rusia y Ucrania, calculados a partir de los volúmenes y valores que el ISSB reporta, ajustado con el flete marítimo que AHMSA y Ternium proporcionaron, el arancel correspondiente y derecho de trámite aduanero para comparar el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano y lo comparó con el precio nacional puesto en planta.

**137.** La Secretaría observó que el precio promedio de las exportaciones de Rusia y Ucrania se ubicarían por debajo del precio nacional con márgenes de subvaloración de 6%, 12%, 7% y 16% en 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, en 2010 se ubicaron 3% arriba del precio nacional. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de Rusia y Ucrania se ubicó por debajo entre 10% y 26% durante el periodo analizado, tal como se muestra en la Gráfica 1.

**Gráfica 1. Precios de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania vs nacional y otros países**



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M, ISSB, AHMSA y Ternium.

**138.** En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno, medido en dólares, se observó un incremento de 16% en 2011 y disminuyó 10% y 7% en 2012 y 2013, respectivamente, mientras que en 2014 aumentó 4%.

**139.** Con base en los precios de exportación del ISSB en 2014, AHMSA y Ternium estimaron los precios de las importaciones de Rusia y Ucrania para 2016 y 2017 aplicando la tasa de crecimiento observada al precio de la lámina rolada en caliente que publicó el CRU, para cada uno de los años referidos.

**140.** AHMSA y Ternium estimaron que el precio de venta al mercado interno de la industria nacional tenderá a asemejarse al precio de los países investigados con el objetivo de poder seguir compitiendo, señalaron que sufrirán una reducción de 28% acumulado hasta 2017.

**141.** La Secretaría consideró razonable la metodología que utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de Rusia y Ucrania, pues se basan en la tendencia que han registrado los precios de las exportaciones de estos países a otros mercados y en los pronósticos de la publicación especializada en productos siderúrgicos del CRU.

**142.** La Secretaría replicó los ejercicios que AHMSA y Ternium utilizaron para sus estimaciones y observó que el precio promedio de las importaciones originarias de Rusia y Ucrania, proyectado para 2016 y 2017, sería menor que el precio nacional en porcentajes de 3% y 2%, respectivamente, y el precio nacional acumularía una caída de 28% de 2014 a 2017.

**143.** Con base en los resultados descritos en los puntos 130 al 142 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y Ucrania, podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales, lo que repercutiría negativamente en los precios internos de la rama de producción nacional e incrementaría la demanda de los volúmenes importados.

#### **6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**144.** AHMSA y Ternium manifestaron que es indispensable mantener la vigencia de las cuotas compensatorias, toda vez que prevalecen las condiciones desleales de competencia que dieron origen a la aplicación de las cuotas compensatorias sobre lámina rolada en caliente, originaria de Rusia y Ucrania.

**145.** El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania argumentó que no existe daño a la industria mexicana causado por las importaciones objeto de discriminación de precios, originarias de Ucrania, por la ausencia de las mismas; agregó que el interés de los productores ucranianos cambió hacia otros mercados.

**146.** Señaló que las exportaciones de Ucrania de lámina rolada en caliente disminuyeron 35% en 2014 y 24% en el primer trimestre de 2015 y que las exportaciones de Ucrania a los países de América continuamente se reducen, por ejemplo: en 2014 sólo representaron 0.9%. Indicó que sus principales mercados son Asia y Europa, región con la que firmó un acuerdo comercial.

**147.** El Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia manifestó que los principales competidores de la industria mexicana son los exportadores de Japón, Corea del Sur, China, los Estados Unidos y Canadá, y no los de Rusia que atienden mercados geográficamente más cercanos. Por ello consideró infundados los argumentos de la producción mexicana sobre la repetición de la discriminación de precios y la amenaza de daño a la rama de producción mexicana en caso de eliminarse la cuota compensatoria vigente.

**148.** Al respecto, AHMSA y Ternium manifestaron que Rusia y Ucrania no presentaron medios probatorios que desvirtúen que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

**149.** Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría examinó los indicadores económicos y financieros correspondientes al periodo 2010 a 2014, que AHMSA y Ternium proporcionaron.

**150.** Para hacer comparables las cifras financieras, la información correspondiente a los estados financieros y la referente al estado de costos ventas y utilidades, se actualizó a precios de diciembre de 2014, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

**151.** AHMSA manifestó que los indicadores del mercado nacional tuvieron un descenso en 2014 por el crecimiento inusual de las importaciones de otros orígenes de la lámina rolada en caliente. Ternium argumentó que en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias vigentes, las importaciones de Rusia y Ucrania podrían sustituir a las de otros países cuyas importaciones pudieran ser investigadas.

**152.** La Secretaría observó que el volumen de la producción nacional registró una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado, al disminuir 3% de 2010 a 2014; disminuyó 4% en 2011 y 1% en 2012, aumentó 11% en 2013 y cayó 9% en 2014.

**153.** Las ventas al mercado externo registraron un comportamiento negativo en el periodo analizado al registrar una caída de 51%; en 2011 disminuyeron 19% y 32% en 2012, aumentaron 1% en 2013 y cayeron nuevamente 12% en 2014. Lo que en parte podría explicar la caída en la producción.

**154.** El volumen de la PNOMI, a diferencia de la producción total, registró un comportamiento positivo durante el periodo analizado al aumentar 7% de 2010 a 2014; disminuyó 1% en 2011, aumentó 5% en 2012 y 13% en 2013 y registró una disminución de 8% en 2014.

**155.** Las ventas orientadas al mercado interno se comportaron de manera similar, acumularon un crecimiento de 4% de 2010 a 2014; prácticamente se mantuvieron constantes de 2010 a 2012, aumentaron 12% en 2013 y cayeron 7% en 2014.

**156.** Los ingresos por ventas registraron un comportamiento mixto en el periodo analizado, en el cual acumuló una baja de 5.3%; en 2011 crecieron 9.5%, mientras que en 2012 disminuyeron 8.9%, en 2013 aumentaron 2.6% y en 2014 volvieron a disminuir 7.4%.

**157.** Los costos de operación (costo de venta más gastos operativos) siguieron una tendencia decreciente en el periodo analizado. Al registrar en el 2011 un decremento de 1.1%, mientras que en 2012 se observó el único incremento del periodo, al aumentar 4.1%, para el 2013 y 2014 los costos de operación disminuyeron 2.4% y 1.2%, respectivamente, acumulando una disminución de 0.6% de 2010 a 2014.

**158.** Las utilidades operativas registraron un comportamiento mixto: en 2011 crecieron 67.1%, en 2012 disminuyeron 51.1%, en 2013 crecieron 36.5% y en 2014 se observó una contracción de 37.8%. De 2010 a 2014, las utilidades operativas reflejaron una caída total de 30.6%.

**159.** En lo que se refiere al margen operativo, en 2011 aumentó 8.5 puntos porcentuales, para el 2012 cayó 13.8 puntos, en 2013 creció 4.2 puntos y en 2014 disminuyó 5.6 puntos porcentuales. Durante el periodo analizado, el margen operativo registró una pérdida de 6.7 puntos porcentuales.

**160.** En un contexto de crecimiento del CNA en el periodo analizado, la producción nacional perdió participación; la PNOMI disminuyó su participación al pasar de 75% en 2010 a 60% en 2014. La misma situación sucedió con las ventas al mercado interno cuya participación en 2010 fue de 78% y en 2014 fue de 60%. Mientras que las importaciones provenientes de otros países incrementaron su participación en el mercado al pasar de 25% en 2010 al 40% en 2014.

**161.** La capacidad instalada aumentó 5% en el periodo analizado; mientras que el porcentaje de utilización de dicha capacidad cayó 2 puntos porcentuales al pasar de una utilización de 29% en 2010 a 27% en 2014.

**162.** Los inventarios disminuyeron 5% en el periodo analizado; cayeron 53% en 2011 y 26% en 2013 y aumentaron 141% y 15% en 2012 y 2014 respectivamente.

**163.** El empleo aumentó 6% en el periodo analizado, prácticamente se mantuvo constante en 2011 y registró caídas de 4% y 1% en 2012 y 2013, respectivamente, para aumentar 12% en 2014. La productividad disminuyó 4% en 2011, mientras que en 2012 y 2013 se incrementó 3% y 12%, respectivamente, en 2014 cayó 18%.

**164.** Por su parte, el comportamiento de los salarios muestra una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado de 20%, sólo se mantuvieron prácticamente constantes en 2012 y se incrementaron 4%, 6% y 8% en 2011, 2013 y 2014, respectivamente.

**165.** El comportamiento del rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return on Assets), fue positivo durante todo el periodo de análisis; sin embargo, observó una tendencia decreciente, disminuyendo 1.3 puntos porcentuales, al pasar de 4.1% a 2.8% de 2010 a 2014.

**166.** La contribución del producto similar al ROA observó un comportamiento positivo durante todo el periodo analizado; no obstante, siguió una tendencia decreciente y acumuló una disminución de 0.2 puntos porcentuales de 2010 a 2014 al quedar en 1.9% de contribución.

**167.** Con respecto a las variables precedentes y de conformidad con lo que establece el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

**168.** La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de la rama de producción nacional y observó que en el periodo analizado el flujo operativo tuvo un incremento de 921.8% principalmente debido al comportamiento de partidas de resultados no erogadas.

**169.** Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda.

**170.** Los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron en promedio niveles inadecuados entre 2010 y 2014, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes fue menor que 1:

- a. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 0.57 en 2010, 0.46 en 2011, 0.54 en 2012 y 2013 y 0.74 en 2014, y
- b. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) se mantuvo por debajo de 1, registrando razones de 0.25 en 2010, 0.20 en 2011, 0.22 en 2012, 0.23 en 2013 y 0.34 en 2014.

**171.** En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se determinó que el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados, en todo el periodo analizado, no obstante, la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable:

- a. el pasivo total a capital contable fue de 275% en 2010, 241% en 2011, 261% en 2012, 204% en 2013 y 192% en 2014, y
- b. el pasivo total a activo total registró niveles de 73% en 2010, 71% en 2011, 72% en 2012, 67% en 2013 y 66% en 2014.

**172.** Con base en el análisis efectuado en los puntos 144 a 171 de la presente Resolución, la Secretaría observó que existe afectación en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, principalmente en 2014, como es el caso de la producción nacional, la PNOMI, las ventas tanto al mercado interno como al externo, la productividad, el ingreso y las utilidades operativas que podrían estar asociados a las importaciones de lámina rolada en caliente de otros orígenes. Por lo anterior, la Secretaría consideró que la eliminación de las cuotas compensatorias dejaría en un estado aún más vulnerable a la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente.

**173.** En cuanto a los efectos potenciales, AHMSA y Ternium proporcionaron proyecciones para 2015, 2016 y 2017 de sus indicadores económicos y financieros para la rama de producción nacional. Ternium consideró dos escenarios, el primero con las cuotas compensatorias vigentes y el segundo eliminándolas. AHMSA sólo presentó el escenario sin cuotas compensatorias.

**174.** Para sus estimaciones, AHMSA y Ternium consideraron los crecimientos proyectados en el CNA de lámina rolada en caliente emitidos por CANACERO en marzo de 2015, en un escenario conservador por los recientes ajustes a la baja publicados por el FMI, la CEPAL y Banco de México. Las importaciones se estimaron conforme lo descrito en los puntos 125 a 127 de la presente Resolución.

**175.** En particular, consideraron:

- a. la producción nacional la estimaron como resultado de la resta del CNA y las importaciones totales más las exportaciones de la industria nacional;
- b. las ventas al mercado interno son el resultado de multiplicar la participación en 2014 de las ventas nacionales en la producción nacional del producto investigado por el nivel de producción proyectado para 2015, 2016 y 2017, menos el volumen proyectado de las importaciones de los países investigados proyectados también para los mismos años;
- c. las ventas de exportación se estimaron en razón de la proporción histórica correspondiente a 2014 que guardaron las exportaciones con el CNA;
- d. el volumen de las importaciones de otros orígenes para 2015, 2016 y 2017, lo estimaron con base a la relación que guardó el crecimiento del CNA con el crecimiento anual de las importaciones totales no investigadas en 2014. En la proyección, el multiplicador resultante en el 2014 se dividió entre 2 y se usó para proyectar los volúmenes de 2015 a 2017;
- e. no contemplaron modificaciones en el número del personal empleado directamente en la producción nacional de lámina rolada en caliente;
- f. los ingresos por ventas al mercado interno y de exportación se calcularon como el valor resultante de multiplicar el volumen de ventas al mercado nacional o de exportación por el precio para ese mismo mercado, y
- g. las proyecciones del estado de costos ventas y utilidades se basaron en el comportamiento histórico observado durante el periodo analizado y realizó ajustes por efectos inflacionarios.

**176.** La Secretaría analizó la metodología de las proyecciones (en un escenario sin cuota compensatoria) de los indicadores económicos y financieros de AHMSA y Ternium y las consideró razonables porque toman como base los pronósticos de la CANACERO del CNA de lámina rolada en caliente en los próximos años, así como su comportamiento y participaciones en el periodo analizado.

**177.** Con base en dicha información, la Secretaría observó que la rama de producción nacional tendría el siguiente comportamiento; las ventas internas caerían 1% en 2015, 7% en 2016 y 9% en 2017, lo que provocaría una disminución en el volumen de producción de 1%, 5% y 7% en 2015, 2016 y 2017, respectivamente mientras que la PNOMI caería 2%, 6% y 8% en los mismos años. En relación con el CNA, la PNOMI perdería 1, 7 y 7 puntos en 2015, 2016 y 2017, respectivamente. Todo esto como consecuencia del efecto que provocaría el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios con márgenes de subvaloración.

**178.** Lo anterior daría lugar a que en el periodo de 2014 a 2017, se acumularía una caída de 3% en el empleo, 16% en la productividad y 13 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada.



**179.** Los ingresos por ventas al mercado interno registrarían una disminución de 11.8% en 2015, de 30.1% en 2016 y de 33.1% en 2017, respecto a lo observado en 2014. En lo relativo a los costos de operación se registraría una reducción, en 2015 de 3.6%, en 2016 de 12.3% y en 2017 de 18.3%. Esta situación implicaría un deterioro en las utilidades operativas, que registrarían una disminución de 75.6% en 2015, de 169.4% en 2016 y de 149.3% en 2017, respecto al año examinado. Por lo anterior, estimaron que el margen operativo sería positivo en 2015; pero en 2016 y 2017 el margen de operación llegaría a ser negativo hasta en 11.3%, lo que implicaría una afectación en puntos porcentuales de 8.2, 22.6 y 19.7, respectivamente.

**180.** Con base en las pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de Rusia y Ucrania descrito en los puntos 125 y 126 de la presente Resolución, así como el margen de subvaloración determinado en el punto 143 de la presente Resolución, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional del producto similar registraría afectaciones sobre los indicadores económicos y financieros descritos en los puntos 144 a 179 de la presente Resolución, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente.

## **7. Potencial exportador de Rusia y Ucrania**

**181.** AHMSA y Ternium señalaron que los indicadores de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania muestran claramente un potencial exportador que representa una amenaza real de que retornen al mercado mexicano las importaciones en condiciones de discriminación de precios y con volúmenes que ocasionarían un daño sustancial a la rama de producción de lámina rolada en caliente nacional.

**182.** Indicaron que el consumo aparente de los países objeto de examen se estancó entre 2012 y 2014, por lo que su capacidad exportable (capacidad instalada menos consumo aparente) aumentó 9%, pasó de 9.6 a 10.5 millones de toneladas, cantidad que en 2014 representó 3.6 veces el CNA de lámina rolada en caliente nacional.

**183.** Argumentaron que el potencial exportador y los márgenes de discriminación de precios que registran las exportaciones de Rusia y Ucrania harían atractiva la oferta de lámina rolada en caliente a los importadores mexicanos, en caso de que se supriman las cuotas compensatorias.

**184.** Manifestaron que el exceso de capacidad y producción de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania encuentra pocas oportunidades en el mercado mundial donde la producción superó a la demanda en 2014 y se estima que esta brecha entre producción y demanda seguirá aumentando en los próximos años, por lo que aún con la existencia de otros mercados, el mexicano resultará altamente atractivo en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias.

**185.** Ternium y AHMSA señalaron que a pesar del lento crecimiento que se registrará en los principales mercados internacionales, y de acuerdo con estimaciones de la empresa consultora de CRU, la perspectiva de crecimiento del mercado de lámina rolada en caliente en la región del TLCAN será atractiva para los exportadores. En particular, el panorama del mercado mexicano será mucho mejor que el de los Estados Unidos y Canadá, porque se espera que en el periodo 2016-2019, la demanda de este producto en México será mayor.

**186.** El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania indicó que la Unión Europea no tiene medidas antidumping contra laminados ucranianos vigentes y que Argentina las suprimió en 2014, asimismo, solicitó se eliminen las cuotas compensatorias relativas a Ucrania, en virtud de lo siguiente:

- a. la industria metalúrgica en el sureste funciona en condiciones de operaciones militares, lo cual redujo la capacidad exportable por la destrucción de su infraestructura y equipo, y
- b. fallas en el suministro de materias primas y recursos, parada involuntaria de sus máquinas y, en consecuencia, aumento de sus costos y reducción de los volúmenes de producción (30% desde agosto de 2014 y 33% en 2015).

**187.** AHMSA señaló que las condiciones militares que se desarrollaron en el sureste Ucrania no son pruebas idóneas ni pertinentes, y no presentó pruebas que demuestren el modo, tiempo y lugar de los hechos que argumenta, por lo que la Secretaría debió desechar la información.

**188.** Argumentó que la información del Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, son afirmaciones generales sobre la disminución de sus exportaciones y que tampoco fueron demostradas. Agregó que el hecho de que en el periodo 2010 a 2014 no se hayan efectuado exportaciones de Ucrania a México de lámina rolada en caliente, no descalifica los argumentos, la información, ni las pruebas aportadas por la producción nacional.

**189.** El Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia argumentó que Rusia tiene un crecimiento de la demanda interna de producción de acero a raíz de la construcción de nueva infraestructura como estadios para el Mundial de fútbol, la industria automotriz y proyectos de empresas de petróleo y gas. Indicó que el pronóstico para 2014, 2015 y 2016, aprobado por el gobierno, prevé una disminución en las exportaciones de acero de 5.3%. Agregó que el sector siderúrgico reorientó la producción de acero laminado a la producción de productos derivados por lo que el consumo interno aumentó casi un 30%, (5.9 millones toneladas en 2014).

**190.** Ternium argumentó que ni Rusia, ni Ucrania, demostraron con pruebas pertinentes y positivas que la eliminación o reducción de las cuotas compensatorias que se examinan no daría lugar a la repetición o continuación de la práctica desleal y su consecuente daño.

**191.** De acuerdo con lo descrito en el punto 124 de la presente Resolución y con base en los informes semestrales previstos en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, que presentan los países Miembros de la OMC, la Secretaría confirmó la existencia de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional en diversos países como Indonesia, China, Tailandia, los Estados Unidos, Brasil y Canadá en contra de la lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania, mismas que concluyeron con la imposición de medidas de remedio comercial y que actualmente se encuentran vigentes. Además Turquía cuenta con un procedimiento en curso.

**192.** AHMSA y Ternium proporcionaron cifras sobre producción, capacidad instalada y consumo de lámina rolada en caliente de los países investigados de la publicación Steel Sheet Quarterly de abril de 2015, del CRU, así como estadísticas del ISSB sobre las exportaciones e importaciones Rusia y Ucrania de lámina rolada en caliente.

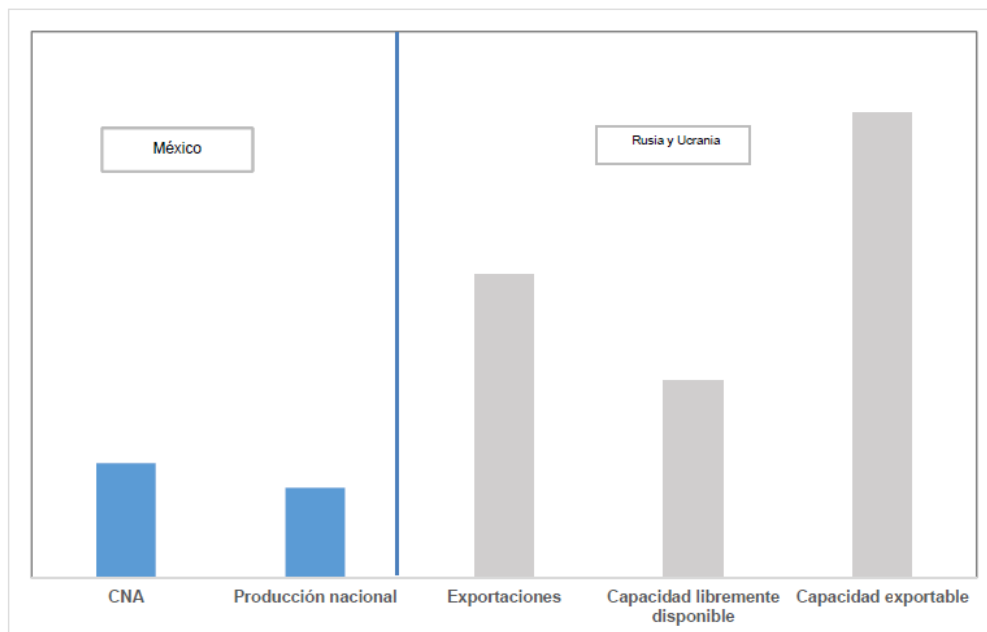
**193.** Al evaluar de manera conjunta los indicadores de Rusia y Ucrania, la Secretaría observó que la producción de lámina rolada en caliente aumentó 4% de 2010 a 2014, al pasar de 28.6 a 29.7 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía también aumentó 10%, cuando pasó de 22 a 24.1 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar la mercancía objeto de examen registró un crecimiento de 3% de 2010 a 2014, al pasar de 33.6 a 34.6 millones de toneladas.

**194.** En cuanto a las exportaciones de Rusia y Ucrania, la Secretaría observó que registraron una disminución de 15% entre 2010 y 2014, al pasar de 7.2 a 6.2 millones de toneladas. Este volumen de exportación de lámina rolada en caliente representa en promedio 2.7 veces el CNA de México y 3.4 veces la producción nacional.

**195.** La capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) para producir lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania disminuyó 2% de 2010 a 2014, al pasar de 4.9 a 4.8 millones de toneladas. Sin embargo, la capacidad libremente disponible representa en promedio 1.7 veces el CNA y 2.2 veces la producción nacional de lámina rolada en caliente.

**196.** La capacidad exportable (capacidad instalada menos consumo) de lámina rolada en caliente con la que cuentan Rusia y Ucrania disminuyó 9% de 2010 a 2014, al pasar de 11.5 a 10.5 millones de toneladas. No obstante, la capacidad exportable en promedio es 4.1 veces más grande que el CNA y 5.2 veces el volumen de producción nacional de lámina rolada en caliente.

**Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs exportaciones, capacidad libremente disponible y capacidad exportable de Rusia y Ucrania en 2010-2014 (millones de toneladas)**



Fuente: AHMSA, Ternium y estimaciones propias.

**197.** En la Gráfica 2 se puede observar la asimetría que existe entre el volumen de exportación, capacidad libremente disponible y la capacidad exportable de lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania con respecto al CNA y producción nacional de México. Estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan Rusia y Ucrania, o bien, de su capacidad exportable, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

**198.** AHMSA y Ternium presentaron proyecciones de la publicación CRU de la capacidad instalada y producción de Rusia y Ucrania para 2015 y 2016; señalaron que, a pesar de que se estima una reducción en la capacidad exportable de Rusia y Ucrania esta superará en promedio 3 veces el CNA de lámina rolada en caliente del mercado mexicano.

**199.** El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania indicó que los pronósticos de producción que proporcionó la producción nacional resultan ilógicos por las condiciones de guerra que se viven en el país; además, de que no cuentan con explicación sobre su cálculo, por lo que solicita no tomar en consideración esa información.

**200.** La Secretaría consideró adecuada la información y pronósticos proporcionados por AHMSA y Ternium porque proviene de fuentes especializadas en productos siderúrgicos, además, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania no proporcionó información que demostrara lo contrario.

**201.** Con base en los pronósticos señalados, la Secretaría observó que en 2015 y 2016 la capacidad instalada de lámina rolada en caliente en los países investigados se mantendrá constante y se espera un aumento en la producción y el consumo de 3.5% y 1% respectivamente, de 2014 a 2016. Por lo antes descrito caerá la capacidad libremente disponible 21% y la capacidad exportable disminuirá 2%. No obstante, aún con estos pronósticos, la Secretaría determinó que los países objeto de examen mantienen una importante capacidad disponible y un potencial exportador de hasta 1.3 y 3.5 veces el CNA de México en 2014, respectivamente.

**202.** A partir de las pruebas presentadas y el análisis efectuado en los puntos 181 a 201 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que Rusia y Ucrania cuentan con un importante potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano. Lo anterior, considerando los bajos niveles de precios del producto objeto de examen que ofrecieron al mundo durante el periodo analizado, indica la probabilidad fundada que la eliminación de las cuotas compensatorias, alentaría un incremento de las exportaciones de Rusia y Ucrania al mercado mexicano.

### **G. Conclusiones**

**203.** Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 100 a 202 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y Ucrania, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión y sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria fue efectiva para desincentivar la concurrencia de importaciones de lámina rolada en caliente en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional. No obstante, existen elementos suficientes para determinar que de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y Ucrania.
- b. Si bien, la aplicación de las cuotas compensatorias contuvo las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Rusia y Ucrania, la proyección del volumen de las importaciones objeto de examen, confirma la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables.
- c. En el periodo analizado se observó un aumento de importaciones de otros orígenes, por lo que en caso de eliminar la cuota compensatoria, se dejaría en un estado aún más vulnerable a la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente, ante la concurrencia de las importaciones de Rusia y Ucrania.
- d. Los precios de las exportaciones potenciales de Rusia y Ucrania, en el mercado nacional, podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales de hasta 16%, lo que repercutiría negativamente en los precios internos e incrementaría la demanda de los volúmenes importados, lo que afectaría negativamente el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

- e. El potencial exportador con que cuentan Rusia y Ucrania, así como los márgenes de subvaloración estimados, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias, la rama de producción nacional que elabora el producto similar al producto objeto de examen, registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros.
- f. Entre las afectaciones que podría originar la eliminación de las cuotas compensatorias en el futuro inmediato (2017 respecto a 2014) destacan disminuciones de 15% en ventas internas, 13% en el volumen de producción, 15% en la PNOMI, 16% en la productividad, 13 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada, 33% en el ingreso, 149% en las utilidades y 16 puntos porcentuales en la participación de mercado.
- g. Rusia y Ucrania cuentan con un importante potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano de lámina rolada en caliente.
- h. Las exportaciones de productos siderúrgicos de Rusia y Ucrania, incluyendo lámina rolada en caliente, están sujetas a medidas de remedio comercial por otros países como Indonesia, China, Tailandia, los Estados Unidos, Brasil y Canadá lo que permite presumir que los países investigados reorienten sus embarques de lámina rolada en caliente hacia mercados más abiertos como el mexicano y en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

**204.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**205.** Se declara concluido el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente sin alear, originarias de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia, y de la lámina rolada en caliente aleada con boro, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**206.** Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 4 y 5 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 29 de marzo de 2015.

**207.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en los puntos 4 y 5 de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**208.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 4 y 5 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

**209.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia o Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**210.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**211.** Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

**212.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**213.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 14 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-081-ONNCCE-2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-081-ONNCCE-2013, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ADITIVOS PARA CONCRETO-COMPUESTOS LÍQUIDOS QUE FORMAN MEMBRANA PARA CURADO DEL CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-C-081-1981, NMX-C-304-1980 Y NMX-C-309-ONNCCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: [normas@mail.onncce.org.mx](mailto:normas@mail.onncce.org.mx), o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La norma mexicana NMX-C-081-ONNCCE-2013 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TÍTULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-C-081-ONNCCE-2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ADITIVOS PARA CONCRETO-COMPUESTOS LÍQUIDOS QUE FORMAN MEMBRANA PARA CURADO DEL CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-C-081-1981, NMX-C-304-1980 Y NMX-C-309-ONNCCE-2010). |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para compuestos líquidos que forman membranas. En el caso de compuestos con pigmento blanco los parámetros para el factor de reflectancia se determinan por medio del fotocolorímetro.</p> <p>Los compuestos considerados en esta especificación son adecuados para usarse como medio de curado posterior del concreto después de removerse las cimbras o después del curado húmedo inicial, midiendo su eficiencia y su capacidad para prevenir la pérdida de humedad.</p> <p>Esta de norma mexicana es aplicable a membranas que se aplican sobre superficies de concreto para retardar la pérdida de agua, durante el periodo inicial de endurecimiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-C-414-ONNCCE-2014, Industria de la Construcción – Cementantes Hidráulicos – Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2010). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2014.</li> <li>ASTM E308 – 12 (2012), Standard Practice for Computing the Colors of Objects by Using the CIE System. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>ASTM C 156-11 (2011), Standard Test Method for Water Loss [from a Mortar Specimen] Through Liquid Membrane-Forming Curing Compounds for Concrete. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).</li> <li>ASTM D2369 - 10e1 (2010), Standard Test Method for Volatile Content of Coatings. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera) (norma retirada).</li> <li>ASTM D1653 - 03(2008), Standard Test Method for Water Vapor Transmission for Organic Coatings Films. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera) (norma retirada).</li> </ul> |                                                                                                                                                                                                                                   |

México, D.F., a 18 de noviembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-127-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-FF-127-SCFI-2015 PRODUCTOS AVÍCOLAS-HUEVO FRESCO DE GALLINA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-FF-079-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, piso 2 Ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México D.F., teléfono (55) 3871 1000 ext. 34056 o a los correos electrónicos: [homero.melis@sagarpa.gob.mx](mailto:homero.melis@sagarpa.gob.mx) y [gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx](mailto:gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-FF-127-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PRODUCTOS AVÍCOLAS-HUEVO FRESCO DE GALLINA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-FF-079-2004). |
| <p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>El presente proyecto de norma mexicana establece las características físicas y especificaciones que debe cumplir el huevo fresco de gallina, que se produce y/o comercializa dentro del territorio nacional, con el fin de asegurar a los consumidores un producto de calidad. Su cumplimiento no exime a los integrantes de la cadena de valor la observancia de las disposiciones sanitarias y zoonosológicas vigentes.</p> <p>Este proyecto de norma mexicana aplica a todos los participantes en el proceso de producción, distribución y comercialización de huevo fresco de gallina.</p> |                                                                                                                   |

México, D.F., a 3 de diciembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-195-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-195-SCFI-2015 CAFÉ VERDE DE ESPECIALIDAD-ESPECIFICACIONES, CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX-F-177-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional Café y sus Productos (CTNN\_CAFÉ).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, piso 2 Ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México D.F., teléfono (55) 3871 1000 ext. 34056 o a los correos electrónicos: [homero.melis@sagarpa.gob.mx](mailto:homero.melis@sagarpa.gob.mx) y [gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx](mailto:gjimenez.dgvd@sagarpa.gob.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-F-195-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CAFÉ VERDE DE ESPECIALIDAD – ESPECIFICACIONES, CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX-F-177-SCFI-2009). |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>El presente proyecto de norma mexicana establece la definición y la clasificación que se utiliza para el café verde de especialidad, así como su método de evaluación.</p> <p>El presente proyecto de norma mexicana es aplicable al café verde destinado a los mercados de especialidad, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido, y sin perjuicio de que pueda aplicarse al café de alta calidad vendido en otros mercados, cuando exista acuerdo entre el vendedor y el comprador.</p> |                                                                                                                           |

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-597-SCFI-2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-597-SCFI-2015 CAFÉ VERDE-ESPECIFICACIONES, PREPARACIONES Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX-F-551-SCFI-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos (CTNN\_CAFÉ).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, piso 2 Ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México D.F., teléfono (55) 3871 1000 ext. 34056 o a los correos electrónicos: [homero.melis@sagarpa.gob.mx](mailto:homero.melis@sagarpa.gob.mx) y [gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx](mailto:gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROY-NMX-F-597-SCFI-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CAFÉ VERDE-ESPECIFICACIONES, PREPARACIONES Y EVALUACIÓN SENSORIAL (CANCELARÁ A LA NMX-F-551-SCFI-2008). |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este proyecto de norma mexicana establece la definición, descripciones y las especificaciones que se utilizan comúnmente para evaluar la calidad del café verde en grano, así como los tipos de preparaciones que permiten su evaluación sensorial.</p> <p>Este proyecto de norma mexicana aplica al grano de café verde que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido e indistintamente de que sea canalizado a cualquier mercado comercial.</p> |                                                                                                         |

México, D.F., a 5 de noviembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

**MANUAL que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, y XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y

### Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que los artículos 3 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

Que de conformidad con los artículos 38, fracción III de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería;

Que el artículo 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones; y

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 en el artículo 23 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero, en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expide el siguiente:

### MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

#### Objeto

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

#### Definiciones

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en los artículos 2o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2o. y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos:** Instrumento técnico que se integra por los puestos del Instituto, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros;



- II. **Categoría:** El conjunto de puestos autorizados, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;
- III. **Código:** La nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo, grado y nivel pertenecen y de qué tipo son;
- IV. **Compensación Garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos plaza, jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VI. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- VII. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Junta de Gobierno:** Órgano Superior de Dirección del Instituto;
- XI. **Ley:** Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XII. **Manual:** Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el Ejercicio Fiscal 2016;
- XII.Bis. **Menaje de casa:** Los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico;
- XIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador Sueldos y salarios;
- XIV. **Percepción Extraordinaria:** Remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XV. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada sin considerar prestaciones;
- XVI. **Personal Eventual:** Trabajadores cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos determinados, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;
- XVII. **Plantilla de Personal:** Informe que contiene la relación de los trabajadores que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XVIII. **Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XIX. **Prestaciones:** Son los beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XX. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016;
- XXI. **Puesto:** La unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;

- XXII. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Sistema de Valuación de Puestos:** Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXIV. SMGVDF:** Salario Mínimo General Vigente;
- XXV. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVI. Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;
- XXVII. Tabulador de Sueldos y Salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXVIII. Unidades Administrativas:** la Junta de Gobierno del Instituto, los Consejeros, la Presidencia, las Unidades, la Coordinación de Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, las Direcciones Generales, la Contraloría Interna y las Direcciones del Instituto en las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

#### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo, disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

**Artículo 5.-** Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de las Direcciones de Recursos Humanos y de Presupuesto y Recursos Financieros serán las responsables de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 7.-** Las remuneraciones y prestaciones de los miembros de la Junta de Gobierno quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley, y no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 8.-** Los trabajadores del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

**Artículo 9.-** El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y
- II. Personal de enlace y de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puesto de:
  - a) Enlace; que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación dentro de la estructura ocupacional, así como sus homólogos o equivalentes, y
  - b) Mando; de nivel de Jefe de Departamento al Consejero Presidente del Instituto, así como sus homólogos o equivalentes.

**Artículo 10.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 11.-** Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.

**Artículo 12.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

#### **Sistema de Remuneraciones**

**Artículo 13.-** Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo

**Artículo 14.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

##### **A. Percepciones Ordinarias:**

###### **I. En numerario, que comprende:**

###### **a) Sueldos y salarios:**

- i. Sueldo base tabular, y
- ii. Compensación garantizada;
- iii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta de Gobierno.

**b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.**

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley, y
- ii. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

###### **II. En especie.**

##### **B. Percepciones Extraordinarias:**

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta de Gobierno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

#### **Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

**Artículo 16.-** Los Tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IV del Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los trabajadores deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y en el Anexo 6 del Manual;
- VI. Para determinar el grupo, grado y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos que se establezca en el INEE.
- VII. Las categorías (grupo, grado y nivel) que se asignen a los puestos que se definan en la estructura de organización del INEE serán validados utilizando un Sistema de Valuación de Puestos.
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

#### **Prestaciones**

**Artículo 17.-** El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

##### **A. Prestaciones por Mandato de Ley**

**Artículo 18.-** Las prestaciones incluyen las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

|   | <b>Monto mensual en pesos</b> | <b>Antigüedad en años de servicio efectivo en la Administración Pública Federal y en entes autónomos</b> |
|---|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 100                           | 5 a menos de 10 años de servicio                                                                         |
| 2 | 125                           | 10 a menos de 15 años de servicio                                                                        |
| 3 | 175                           | 15 a menos de 20 años de servicio                                                                        |
| 4 | 200                           | 20 a menos de 25 años de servicio                                                                        |
| 5 | 225                           | 25 años en Adelante                                                                                      |

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio en el Instituto tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El Segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción; y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular mensual, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el Instituto de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

**Artículo 21.-** La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 19, fracción I, del presente Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

**B. Por aprobación de la Junta de Gobierno**

**Artículo 22.-** La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que al efecto establezca la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del Instituto de conformidad con la póliza de seguro vigente.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 5 B al 5 D del Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre al personal de mando y enlace, así como a su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge o, en su caso, su concubina o concubinario e hijos o con pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones legales aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente, con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso, la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace de plazas presupuestales de estructura y eventual cuya contratación sea por seis meses o más, durante el ejercicio presupuestal vigente, para el momento de causar baja o separación del servicio en el Instituto, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

**Artículo 24.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 465 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

**Artículo 25.-** En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 415 pesos,
- II. Ayuda de servicios; por un importe mensual de 385 pesos,
- III. Ayuda de Transporte; por un importe mensual de 300 pesos, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,300 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo o transferencia electrónica, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que el Instituto cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Titular de la Unidad de Administración.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Unidad de Administración del Instituto, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente dicha su solicitud.

**Artículo 27.-** El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

| Grupo     | Precio Máximo del Vehículo <sup>1</sup> |
|-----------|-----------------------------------------|
| K         | 142,000                                 |
| J hasta H | 180,000                                 |

<sup>1</sup> Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por el Instituto con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla.

| Grupo | Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual | Cuota Fija Mensual (Gastos) |       |   | Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos) |
|-------|--------------------------------------------------|-----------------------------|-------|---|--------------------------------------------------------------------------------|
|       |                                                  |                             |       |   |                                                                                |
| K     | 2,958                                            | +                           | 2,958 | = | 5,916                                                                          |
| H y J | 3,750                                            |                             | 3,750 |   | 7,500                                                                          |

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al titular de la Unidad de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad en los términos del procedimiento que para tal efecto se establezca.

**Artículo 28.-** El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la Unidad de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja; u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

El Instituto, otorgará este apoyo económico conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada para tal efecto.

#### **Percepciones Extraordinarias**

**Artículo 29.-** El Instituto otorgará anualmente en vales de despensa al personal, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 29 Bis.-** El Instituto otorgará al personal que cambie de adscripción para prestar sus servicios en alguna de las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, las siguientes prestaciones:

- a. Pago de la cantidad de hasta \$10,000.00 pesos por concepto de gastos de transporte de menaje de casa, contra la presentación de la factura correspondiente.
- b. Licencia de 8 días hábiles con goce de sueldo, para realizar el traslado y radicación a su nuevo centro de trabajo.
- c. Pago de pasaje para el traslado del servidor público al lugar de adscripción, conforme a las reglas establecidas en la Normas de viáticos y pasajes del Instituto.

## Transparencia

**Artículo 30.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 31.-** El Instituto publicará en el Portal de Obligaciones de Transparencia el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 32.-** Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

## Interpretación

**Artículo 33.-** La Interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 34.-** Corresponderá a la Unidad de Administración resolver los casos no previstos en el presente Manual.

## Vigilancia

**Artículo 35.-** Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

## Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Manual se publica en atención a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2016, para su observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, a sus actualizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de agosto, 14 de octubre, 11 de noviembre y 22 de diciembre del 2015, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual;

**TERCERO.-** Los tabuladores contenidos en el presente manual se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de aplicación corresponde a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta que la Junta de Gobierno del Instituto apruebe el Manual que sustituya al presente;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida y conforme a su tipo de nombramiento;
3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga en materia de política salarial, y no deberán rebasar los límites señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. El costo de la aplicación de los Tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

**CUARTO.-** El presente Manual surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a quince de enero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el quince de enero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SEJG/1-16/05,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.



**ANEXO 1.A PERSONAL OPERATIVO****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| NIVEL     | Zona Económica II                  |                                              |                                             | Zona Económica III                 |                                              |                                             |
|-----------|------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
|           | SUELDO<br>BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA (PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) | SUELDO<br>BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA (PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) |
| <b>11</b> | 7,545.00                           | 2,135.00                                     | 9,680.00                                    | 7,900.00                           | 2,220.00                                     | 10,120.00                                   |
| <b>10</b> | 7,520.00                           | 2,085.00                                     | 9,605.00                                    | 7,890.00                           | 2,210.00                                     | 10,100.00                                   |
| <b>9</b>  | 7,245.00                           | 2,020.00                                     | 9,265.00                                    | 7,595.00                           | 2,120.00                                     | 9,715.00                                    |

**ANEXO 1.B PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| NIVEL                    | Zona Económica II                  |                                              |                                             | Zona Económica III                 |                                              |                                             |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                          | SUELDO<br>BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA (PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) | SUELDO<br>BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA (PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) |
| <b>11<br/>(EVENTUAL)</b> | 7,545.00                           | 2,135.00                                     | 9,680.00                                    | 7,900.00                           | 2,220.00                                     | 10,120.00                                   |
| <b>10<br/>(EVENTUAL)</b> | 7,520.00                           | 2,085.00                                     | 9,605.00                                    | 7,890.00                           | 2,210.00                                     | 10,100.00                                   |
| <b>9<br/>(EVENTUAL)</b>  | 7,245.00                           | 2,020.00                                     | 9,265.00                                    | 7,595.00                           | 2,120.00                                     | 9,715.00                                    |

**ANEXO 2.A PERSONAL DE ENLACE****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| GRUPO | GRADO | NIVEL | SUELDO BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA BRUTA<br>(PESOS) | PERCEPCIÓN ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) |
|-------|-------|-------|---------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------|
| P     | C     | 3     | 6,604.82                        | 10,900.19                                    | 17,505.01                                |
|       |       | 2     | 6,604.82                        | 10,514.07                                    | 17,118.89                                |
|       | B     | 2     | 6,363.31                        | 9,765.28                                     | 16,128.59                                |
|       |       | 1     | 6,363.31                        | 8,825.84                                     | 15,189.15                                |
|       | A     | 1     | 6,130.63                        | 8,166.74                                     | 14,297.37                                |

**ANEXO 2.B PERSONAL DE ENLACE EVENTUAL****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| GRUPO           | GRADO | NIVEL | SUELDO BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA<br>(PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) |
|-----------------|-------|-------|---------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| P<br>(EVENTUAL) | C     | 3     | 6,604.82                        | 10,900.19                                       | 17,505.01                                   |
|                 |       | 2     | 6,604.82                        | 10,514.07                                       | 17,118.89                                   |
|                 | B     | 2     | 6,363.31                        | 9,765.28                                        | 16,128.59                                   |
|                 |       | 1     | 6,363.31                        | 8,825.84                                        | 15,189.15                                   |
|                 | A     | 1     | 6,130.63                        | 8,166.74                                        | 14,297.37                                   |

**ANEXO 3.A PERSONAL DE MANDO****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016/\***

| CATEGORÍA                | GRUPO | GRADO | NIVEL | SUELDO<br>BASE<br>BRUTO<br>(PESOS) | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA<br>(PESOS) | PERCEPCIÓN<br>ORDINARIA<br>BRUTA<br>(PESOS) |
|--------------------------|-------|-------|-------|------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| CONSEJERO PRESIDENTE     | H     | C     | 2     | 23,667.18                          | 179,820.79                                      | 203,487.97                                  |
| CONSEJERO                |       | A     | 1     | 23,667.18                          | 166,277.12                                      | 189,944.30                                  |
| TITULAR DE UNIDAD        | J     | A     | 1     | 17,629.88                          | 128,913.76                                      | 146,543.64                                  |
| COORDINADOR              | K     | A     | 2     | 16,762.88                          | 119,063.09                                      | 135,825.97                                  |
| DIRECTOR GENERAL         | K     | A     | 1     | 16,762.88                          | 102,907.57                                      | 119,670.45                                  |
| DIRECTOR GENERAL ADJUNTO | L     | C     | 1     | 16,140.73                          | 97,447.37                                       | 113,588.10                                  |
|                          |       | B     | 1     | 15,541.68                          | 83,230.58                                       | 98,772.26                                   |
|                          |       | A     | 1     | 14,964.85                          | 70,924.07                                       | 85,888.92                                   |
| DIRECTOR DE ÁREA         | M     | C     | 3     | 14,409.43                          | 80,945.12                                       | 95,354.55                                   |
|                          |       |       | 2     | 11,552.21                          | 67,253.21                                       | 78,805.42                                   |
|                          |       |       | 1     | 11,552.21                          | 54,118.97                                       | 65,671.18                                   |
|                          |       | B     | 1     | 9,863.81                           | 46,265.41                                       | 56,129.22                                   |
| SUBDIRECTOR DE ÁREA      | N     | C     | 3     | 8,157.13                           | 39,733.80                                       | 47,890.93                                   |
|                          |       |       | 2     | 8,157.13                           | 31,751.97                                       | 39,909.10                                   |
|                          |       |       | 1     | 8,157.13                           | 25,379.94                                       | 33,537.07                                   |
| JEFE DE DEPARTAMENTO     | O     | C     | 3     | 7,385.77                           | 21,404.66                                       | 28,790.43                                   |
|                          |       |       | 2     | 7,385.77                           | 17,868.99                                       | 25,254.76                                   |
|                          |       |       | 1     | 7,385.77                           | 14,767.53                                       | 22,153.30                                   |
| JEFE DE PROYECTO A       | O     | A     | 3     | 7,385.77                           | 21,404.66                                       | 28,790.43                                   |
| JEFE DE PROYECTO B       |       |       | 3     | 6,855.50                           | 15,297.80                                       | 22,153.30                                   |
| JEFE DE PROYECTO C       |       |       | 2     | 6,855.50                           | 12,577.22                                       | 19,432.72                                   |
| JEFE DE PROYECTO D       |       |       | 1     | 6,855.50                           | 10,190.75                                       | 17,046.25                                   |

/\* Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015

**ANEXO 3.B PERSONAL DE MANDO EVENTUAL****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| CATEGORÍA                    | GRUPO | GRADO | NIVEL | SUELDO BASE BRUTO (PESOS) | COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS) | PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS) |
|------------------------------|-------|-------|-------|---------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|
| DIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL    | M     | C     | 2     | 11,552.21                 | 67,253.21                              | 78,805.42                          |
|                              |       | B     | 1     | 9,863.81                  | 46,265.41                              | 56,129.22                          |
| SUBDIRECTOR DE ÁREA EVENTUAL | N     | C     | 3/*   | 8,157.13                  | 39,733.80                              | 47,890.93                          |
|                              |       |       | 2     | 8,157.13                  | 31,751.97                              | 39,909.10                          |
| JEFE DE PROYECTO A EVENTUAL  | O     | C     | 3     | 7,385.77                  | 21,404.66                              | 28,790.43                          |
| JEFE DE PROYECTO B EVENTUAL  |       | A     | 3     | 6,855.50                  | 15,297.80                              | 22,153.30                          |
| JEFE DE PROYECTO C EVENTUAL  |       |       | 2     | 6,855.50                  | 12,577.22                              | 19,432.72                          |
| JEFE DE PROYECTO D EVENTUAL  |       |       | 1     | 6,855.50                  | 10,190.75                              | 17,046.25                          |

/\*Este nivel solamente se autorizará para el personal eventual que continúe con el desarrollo de los proyectos iniciados en 2015.

**ANEXO 4. SEGUROS**

| SEGUROS                | DESCRIPCIÓN                                                                                | NIVELES           |     |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----|
| VIDA                   | Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual                        | Todos los niveles |     |
| DE RETIRO              | Suma asegurada de hasta 25.000 pesos                                                       | Todos los niveles |     |
| GASTOS MÉDICOS MAYORES | Suma asegurada básica de 74 a 295 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el D.F. | P                 | 74  |
|                        |                                                                                            | O                 | 111 |
|                        |                                                                                            | N                 | 148 |
|                        |                                                                                            | M                 | 185 |
|                        |                                                                                            | L                 | 222 |
|                        |                                                                                            | K                 | 259 |
|                        |                                                                                            | J                 | 295 |
|                        |                                                                                            | H                 | 295 |

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales****ANEXO 5 A****A partir del año 2016**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00, los trabajadores deberán de cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE**

**ANEXO 5 B**

**Para los (las) trabajadores (as) que causen baja en el año 2016**

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

**ANEXO 5 C**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan cuando menos 58 años de edad y 15 o más años de servicio y que causen baja en el 2016**

| <b>Años de servicio y cotización al Instituto</b> | <b>Suma Asegurada (pesos)</b> |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| 15                                                | 12,500.00                     |
| 16                                                | 13,125.00                     |
| 17                                                | 13,750.00                     |
| 18                                                | 14,375.00                     |
| 19                                                | 15,000.00                     |
| 20                                                | 15,625.00                     |
| 21                                                | 16,250.00                     |
| 22                                                | 16,875.00                     |
| 23                                                | 17,500.00                     |
| 24                                                | 18,125.00                     |
| 25                                                | 18,750.00                     |
| 26                                                | 20,000.00                     |
| 27                                                | 21,250.00                     |
| 28                                                | 22,500.00                     |
| 29                                                | 23,750.00                     |

**ANEXO 5 D**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 63 o más años de edad y 10 o más años de servicio y que causen baja en el año 2016**

| <b>Edad</b> | <b>Suma Asegurada (pesos)</b> |
|-------------|-------------------------------|
| 63          | 11,500.00                     |
| 64          | 12,000.00                     |
| 65 o más    | 12,500.00                     |

**ANEXO 6****LIMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)\***

| Tipo de personal                | Sueldos y salarios |         | Prestaciones |        | Percepción Ordinaria Total |         |
|---------------------------------|--------------------|---------|--------------|--------|----------------------------|---------|
|                                 | Mínimo             | Máximo  | Mínimo       | Máximo | Mínimo                     | Máximo  |
| CONSEJERO PRESIDENTE            | 0                  | 138,719 | 0            | 52,888 | 0                          | 191,607 |
| CONSEJERO                       | 0                  | 131,959 | 0            | 50,971 | 0                          | 182,930 |
| TITULAR DE UNIDAD               | 0                  | 103,315 | 0            | 42,561 | 0                          | 145,876 |
| COORDINADOR                     | 0                  | 94,687  | 0            | 38,969 | 0                          | 133,656 |
| DIRECTOR GENERAL                | 0                  | 85,578  | 0            | 34,916 | 0                          | 120,494 |
| DIRECTOR GENERAL ADJUNTO        | 63,282             | 81,564  | 21,328       | 27,574 | 84,610                     | 109,138 |
| DIRECTOR DE ÁREA                | 32,162             | 69,530  | 13,621       | 23,388 | 45,783                     | 92,918  |
| SUBDIRECTOR DE ÁREA             | 27,155             | 35,649  | 9,233        | 14,734 | 36,388                     | 50,383  |
| JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO | 12,446             | 23,185  | 7,163        | 10,555 | 19,609                     | 33,740  |
| PERSONAL DE ENLACE              | 12,353             | 14,761  | 5,350        | 7,610  | 17,703                     | 22,371  |
| PERSONAL OPERATIVO              | 8,360              | 9,061   | 6,703        | 7,586  | 15,063                     | 16,647  |

\* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del INEE. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto.

**ANEXO 7****CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS DEDUCCIONES DE LEY**

| CONCEPTO                                      | FUNDAMENTO LEGAL                                                              |                                                        |               |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------|
| Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios | Art. 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta                                 |                                                        |               |
| Seguro de Retiro CEAV                         | Art. 102, Fracción I, Trigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE      |                                                        |               |
|                                               | <b>Artículo</b>                                                               | <b>Conceptos</b>                                       | <b>%</b>      |
|                                               | 102, Fracción I, Trigésimo Primero                                            | Seguro de Retiro CEAV                                  | 0.06125%      |
| Cuotas al ISSSTE                              | Artículos 42, Fracción I, incisos a) y b), 140, Fracción I y 199, Fracción I. |                                                        |               |
|                                               | <b>Artículo</b>                                                               | <b>Conceptos</b>                                       | <b>%</b>      |
|                                               | 42, Fracción I, inc. a)                                                       | Seguro de Salud de Trabajadores en activo y Familiares | 2.75%         |
|                                               | 42, Fracción I, inc. b)                                                       | Seguro de Salud de pensionados y Familiares            | 0.625%        |
|                                               | 140, Fracción I                                                               | Seguro de Invalidez y Vida                             | 0.625%        |
|                                               | 199, Fracción I                                                               | Servicios Sociales y Culturales                        | 0.5%          |
|                                               |                                                                               | <b>TOTAL ISSSTE</b>                                    | <b>4.500%</b> |

---

## SEXTA SECCION

---

### PODER EJECUTIVO

---

### SECRETARIA DE SALUD

---

**CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

#### CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION FEDERAL-ESTATAL

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR PABLO KURI MORALES, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DOCTOR EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EN LO SUCESIVO LA "DGPS"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ASAF, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y POR EL DOCTOR JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud general.
- II. Que la Ley General de Salud establece en su artículo 110, que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 señala que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.
- III. Que el Programa Comunidades Saludables, opera bajo un enfoque anticipatorio, actuando sobre los determinantes de la salud, mediante el impulso de la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud a fin de generar entornos favorables.
- IV. Que con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, en lo sucesivo "Reglas de Operación", del Programa Comunidades Saludables, en lo sucesivo "El Programa", para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, los sectores social y/o privado en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, en un marco de respeto a la diversidad cultural, a fin de fortalecer los determinantes de la salud, y generar entornos saludables, a través de recursos semilla que permitan el impulso inicial de proyectos dirigidos a este fin, sin menoscabo de la ulterior continuidad de los mismos por las sucesivas administraciones municipales y consecuentemente propiciar un desarrollo sustentable de los municipios participantes.
- V. La convocatoria para participar en el apoyo a proyectos del Programa Comunidades Saludables, se difunde en la página Web de la Dirección General de Promoción de la Salud (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>) y se publica junto con las "Reglas de Operación", la convocatoria está dirigida a los municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes del país y el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Nacional de Comunidades Saludables, en lo sucesivo "CNCS", dentro de los límites establecidos en las "Reglas de Operación", y hasta agotar el total de los recursos

presupuestarios federales disponibles para el apoyo a Proyectos Municipales del Programa Comunidades Saludables. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "CNCS".

- VI. Que el "CNCS", es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación a cada proyecto participante, califica, selecciona y dictamina los proyectos a beneficiar, a más tardar tres semanas después de la fecha del cierre de la convocatoria, de acuerdo a los límites establecidos en las "Reglas de Operación". La integración y funciones del "CNCS" se describen en los puntos 4.8.1 y 4.8.3 de las "Reglas de Operación".
- VII. Que el Dictamen emitido por el "CNCS", tiene carácter de irrevocable y el resultado es publicado en la página Web de la Dirección General de Promoción de la Salud (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>), a más tardar seis semanas después del cierre de la convocatoria, conforme al punto 4.9.1.5 de las "Reglas de Operación".
- VIII. Que con fecha 16 de marzo del año 2013, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del Instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, fracción III del Acuerdo Marco se entenderá como unidad ejecutora al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara "LA SECRETARIA"

- 1. Con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
- 2. Que el Dr. Pablo Kuri Morales, acredita su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con el nombramiento de fecha 11 de Diciembre de 2012, expedido a su favor por Lic. Enrique Peña Nieto, del que se adjunta copia al presente como Anexo I A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federativas, en las acciones de promoción de la salud, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones.
- 3. Que el Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete, fue designado como Director General de Promoción de la Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de marzo de 2013, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción XII, y 28, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud, incluyendo lo relativo a comunidades y educación saludable, así como de prevención y control de enfermedades durante la línea de vida, de prevención de accidentes, en colaboración con las unidades administrativas competentes; asimismo promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de acciones de prevención y promoción de la salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

## **II. Declara "LA ENTIDAD":**

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación; de conformidad con los artículos 23, 24, 27 fracciones IV, XVII, XVIII y XXV y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II A.
2. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante el Decreto No. 73 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 8 de abril de 2013.
3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 23, 24, 27 fracciones IV, XVII, XVIII y XXV, 35 fracciones I, II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracción VII y X, del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 8 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II B.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son los de entregar los recursos presupuestarios federales destinados para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios, conforme al proceso de elegibilidad descrito en las "Reglas de Operación".
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la Calle 72 número 463, entre Calle 53 y Calle 55, Col. Centro, C.P. 97000, en Mérida, Yucatán.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSY9612135Q6.

## **III. Declaran "LAS PARTES"**

1. Que conforme al artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARIA", la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico de Coordinación.
3. Que reconoce ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables para el ejercicio 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de Diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Coordinación al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales la "SECRETARIA transferirá a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "Los Subsidios", para la instrumentación de acciones de Promoción de la Salud, en el marco de "El Programa", conforme a los proyectos beneficiarios determinados por el "CNCS", el términos de lo establecido en las "Reglas de Operación".

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "Los Subsidios" y el resguardo municipal de los bienes adquiridos con dichos recursos.



**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$635,000 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.6 Transferencias de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios.

El mecanismo de transferencia de "los Subsidios", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos presupuestarios federales, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Coordinación no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "Los Subsidios" otorgada en el presente Instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios por el "CNCS" de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"Los Subsidios" que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| Municipio    | Nombre del proyecto                             | Importe asignado                                                  |
|--------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Peto         | Prevención de la rabia en el Municipio de Peto. | \$157,000.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)     |
| Quintana Roo | Quintana Roo: Chécate, Come Sano y Actívate.    | \$478,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) |

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Dictamen emitido por el Comité Nacional de Comunidades Saludables el 22 de mayo de 2014, publicado en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", al contenido del "Acuerdo Marco", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- REINTEGRACION DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" deberán de ejercer "Los Subsidios" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por los artículos 175 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Los Subsidios" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "LA ENTIDAD" deberá de comprobar que "Los Subsidios" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en "Las Reglas de Operación".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" por conducto de "LA DGPS" se compromete a:

1. Transferir "Los Subsidios" a que hace referencia la Cláusula Segunda del presente Convenio específico a "LA ENTIDAD", a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el "CNCS", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

Lo anterior, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismos de supervisión externa que defina "LA ENTIDAD", durante la aplicación de los recursos presupuestales y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD", mismos que se encuentran descritos en las "Reglas de Operación".

2. Proporcionar a "LA ENTIDAD" de todos los elementos de tipo informativo necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación.
3. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
4. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD".
5. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
6. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
7. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

1. "Los Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
2. Ejercer los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.
3. Transferir íntegramente a los municipios los recursos presupuestarios federales asignados a los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a más tardar dos semanas después de recibidos los recursos por parte de la Tesorería del Gobierno del Estado.
4. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
5. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
6. Remitir en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".
7. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, Fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), serán considerados por "LA SECRETARIA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".
8. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".
9. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
10. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

11. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora, y validada por dicha Unidad Ejecutora.
12. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

**SEXTA.- REGLAS DE OPERACION.-** Todo lo relativo a mecanismos de comprobación, control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los expedientes técnicos y evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por "las Reglas de Operación".

**SEPTIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Específico de Coordinación en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Coordinación.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DECIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACION.-** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo los principios de confidencialidad y reserva establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del incumplimiento del presente instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico de Coordinación comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedente, del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "Reglas de Operación."

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.-** "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Específico de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Coordinación, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, para la instrumentación de acciones de promoción de la salud en el marco del Programa Comunidades Saludables, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.**

---

**CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION FEDERAL-ESTATAL**

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA INSTRUMENTACION DE ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD EN EL MARCO DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD, EN LO SUCESIVO "DGPS"; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO SOTO ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud general.
- II. Que la Ley General de Salud establece en su artículo 110, que la Promoción de la Salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; y en su artículo 116 señala que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.
- III. Que el Programa Comunidades Saludables, opera bajo un enfoque anticipatorio, actuando sobre los Determinantes de la Salud, mediante el impulso de la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores sociales en el desarrollo de acciones de Promoción de la Salud a fin de generar Entornos Favorables.
- IV. Que con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, en lo sucesivo "Reglas de Operación", del Programa Comunidades Saludables, en lo sucesivo "El Programa", para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, los sectores social y/o privado en el desarrollo de acciones de Promoción de la Salud, en un marco de respeto a la diversidad cultural, a fin de fortalecer los Determinantes de la Salud, y generar entornos saludables, a través de recursos semilla que permitan el impulso inicial de proyectos dirigidos a este fin, sin menoscabo de la ulterior continuidad de los mismos por las sucesivas administraciones municipales y consecuentemente propiciar un desarrollo sustentable de los municipios participantes.
- V. La convocatoria para participar en el apoyo a proyectos del Programa Comunidades Saludables, se difunde en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>) y se publica junto con las "Reglas de Operación", la convocatoria está dirigida a los municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes del país y el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Nacional de Comunidades Saludables, en lo sucesivo "CNCS", dentro de los límites establecidos en las "Reglas de Operación", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a Proyectos Municipales del Programa Comunidades Saludables. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "CNCS".
- VI. Que el "CNCS", es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación a cada proyecto participante, califica, selecciona y dictamina los proyectos a beneficiar, a más tardar tres semanas después de la fecha del cierre de la convocatoria, de acuerdo a los límites establecidos en las "Reglas de Operación". La integración y funciones del "CNCS" se describen en los puntos 4.8.1 y 4.8.3 de las "Reglas de Operación".

- VII. Que el Dictamen emitido por el "CNCS", tiene carácter de irrevocable y el resultado es publicado en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>), a más tardar seis semanas después del cierre de la convocatoria, conforme al punto 4.9.1.5 de las "Reglas de Operación".
- VIII. Que con fecha 24 de abril del 2013, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del Instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta, fracción VI del Acuerdo Marco se entenderá como unidad ejecutora al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
2. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, acredita su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con el nombramiento de fecha 11 de Diciembre de 2012, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, del que se adjunta copia al presente como Anexo I A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8o. fracción XVI y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federativas, en las acciones de Promoción de la Salud, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones.
3. Que el Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete, fue designado como Director General de Promoción de la Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de marzo del 2013, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Juan López y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción XII, y 28, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de Promoción de la Salud, incluyendo lo relativo a comunidades y educación saludable, así como de prevención y control de enfermedades durante la línea de vida, de prevención de accidentes, en colaboración con las unidades administrativas competentes; asimismo promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como organismos e instituciones públicas, sociales y privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de acciones de prevención y Promoción de la Salud.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.  
Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7 primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

**II. Declara "LA ENTIDAD":**

1. Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II A.
2. Que el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con el artículo 44 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo II B.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son los de entregar los recursos presupuestarios federales destinados para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios, conforme al proceso de elegibilidad descrito en las "Reglas de Operación".
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato Edificio G, Ciudad Gobierno, C.P. 98160.
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSZ9612052B1.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

1. Que conforme al artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARIA", la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico de Coordinación.
3. Que reconoce ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de Diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales la "SECRETARIA transferirá a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "Los Subsidios", para la instrumentación de acciones de Promoción de la Salud, en el marco de "El Programa", conforme a los proyectos beneficiarios determinados por el "CNCS", en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación".

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "Los Subsidios" y el resguardo municipal de los bienes adquiridos con dichos recursos.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.6 Transferencias de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios.

El mecanismo, de transferencia de "los Subsidios", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos presupuestarios federales, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Coordinación no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "Los Subsidios" otorgada en el presente Instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios por el "CNCS" de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"Los Subsidios" que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| Municipio | Nombre del proyecto                 | Importe asignado<br>(Número y letra) |
|-----------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Jerez     | Con vida saludable es mejor         | \$80,000.00                          |
| Tepetongo | En Tepetongo prevenimos la diabetes | \$170,000.00                         |

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Dictamen emitido por el Comité Nacional de Comunidades Saludables el 22 de mayo de 2014, publicado en la página Web de la "DGPS" (<http://www.promocion.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", al contenido del "Acuerdo Marco", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- REINTEGRACION DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" deberán de ejercer "Los Subsidios" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por los artículos 175 y 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Los Subsidios" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "LA ENTIDAD" deberá de comprobar que "Los Subsidios" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, en "Las Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" por conducto de "LA DGPS" se compromete a:

1. Transferir "Los Subsidios" a que hace referencia la Cláusula Segunda del presente Convenio específico a "LA ENTIDAD", a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los Proyectos Municipales que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el "CNCS", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
2. Lo anterior, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismos de supervisión externa que defina "LA ENTIDAD", durante la aplicación de los recursos presupuestarios y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD", mismos que se encuentran descritos en las "Reglas de Operación".
3. Proporcionar a "LA ENTIDAD" de todos los elementos de tipo informativo necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio Específico de Coordinación.
4. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

5. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD".
6. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), en términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta fracción IX de "EL ACUERDO MARCO".
7. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
8. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

1. "Los Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
2. Ejercer los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.
3. Transferir íntegramente a los municipios los recursos presupuestarios federales asignados a los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a más tardar dos semanas después de recibidos los recursos por parte de "LA ENTIDAD".
4. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios por el "CNCS", a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
5. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
6. Remitir en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".
7. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Tercera, párrafo tercero de "EL ACUERDO MARCO"), serán considerados por "LA SECRETARIA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".
8. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".
9. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
10. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
11. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora, y validada por dicha Unidad Ejecutora.
12. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de la "DGPS", del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.



**SEXTA.- REGLAS DE OPERACION.-** Todo lo relativo a mecanismos de comprobación control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los expedientes técnicos y evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por "las Reglas de Operación".

**SEPTIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Específico de Coordinación en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico de Coordinación.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DECIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACION.-** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo los principios de confidencialidad y reserva establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del incumplimiento del presente instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico de Coordinación comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO", del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "Reglas de Operación."

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.-** "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Específico de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Coordinación, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de junio de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "DIF D.F.", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF D.F.", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

##### II. "DIF D.F." declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de julio de 1997.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 5 de diciembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Prolongación Xochicalco, Número 1000, 2° Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

### **III. LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL declara que:**

- a) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones I y VIII, 15 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal y, cuenta con atribuciones para elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados con base en las leyes, convenios de coordinación de acuerdos que rijan la materia, representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos con el Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados, con fundamento en el artículo 30, fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- b) El Secretario de Finanzas, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgada a su favor por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16 fracción IV, 30 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- c) Señala como domicilio legal del Gobierno del Distrito Federal el ubicado en: Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Código Postal 06000 Distrito Federal.

### **IV. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Distrito Federal, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII,

XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Seguimiento integral de atención a las niñas, niños y adolescentes albergados en instituciones públicas o privadas de asistencia social con residencia en el Distrito Federal, así como la supervisión de acciones de protección y defensa de los derechos de la infancia al amparo del principio del interés superior de la niñez".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,314.72 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.).

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF D.F." para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF D.F.", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF D.F." deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF D.F." se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en la normatividad local aplicable, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", de conformidad con la normatividad local aplicable.

#### COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF D.F.", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF D.F." se compromete a:

- a) Otorgar a el "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Seguimiento integral de atención a las niñas, niños y adolescentes albergados en instituciones públicas o privadas de asistencia social con residencia en el Distrito Federal, así como la supervisión de acciones de protección y defensa de los derechos de la infancia al amparo del principio del interés superior de la niñez", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2015); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF D.F.", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

|                |                                                                                                           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "DIF NACIONAL" | MTRA. JUANAMARIA PADILLA MEDEL<br>DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA                                        |
| "DIF D.F."     | MTRA. MÓNICA ANGÉLICA ÁVILA TORRES<br>DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** "DIF D.F." acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF D.F." no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF D.F." incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF D.F." no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF D.F." no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF D.F." presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF D.F." acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF D.F.", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF D.F.: el Director General, **Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.



**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ÁLVARO ELÍAS IBARGÜENGOTIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

##### II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de abril de 2007.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas de fecha 30 de julio de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Encantada número 102, Colonia La Encantada, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Código Postal 98088.

### **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Fortalecimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia".

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,313.76 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TRECE PESOS 76/100 M.N.).

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

#### **COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**QUINTA.-** "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA.-** "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Fortalecimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para

envío del 1° al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1° al 10 octubre de 2015); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1° al 12 enero de 2016);

- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

|                |                                                                                                                  |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "DIF NACIONAL" | MTRA. JUANAMARIA PADILLA MEDEL<br>DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA                                               |
| "DIF ESTATAL"  | LIC. LORENA LAMAS ARROYO<br>PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF ZACATECAS |

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Álvaro Elías Ibargüengoytia.-** Rúbrica.

**CONVENIO Adicional al Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015 que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 27 de abril de 2015, "LAS PARTES" celebraron convenio de coordinación, al que en lo sucesivo se hará referencia como "EL CONVENIO".
- II. El objeto de "EL CONVENIO", consiste en la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".
- III. "DIF NACIONAL" se obligó a aportar a "DIF ESTATAL" un importe de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución del citado subprograma.
- IV. En la cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se acordó que las modificaciones o adiciones que se realizarán al mismo, serían pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harían constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. De conformidad con el número de Referencia de Reserva SAP 1500001989, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", se informó de la adecuación presupuestal requerida para la celebración del presente instrumento jurídico.

**DECLARACIONES****I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**ÚNICA.-** Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones a su cargo hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Ratifica en todas y cada una de sus partes las declaraciones a su cargo hechas en el capítulo respectivo de "EL CONVENIO".

**II.2** Conoce plenamente los alcances del objeto del presente convenio, así como todas las obligaciones contraídas a su cargo contenidas en "EL CONVENIO".

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**ÚNICA.-** Están de acuerdo en adicional "EL CONVENIO", en términos de la cláusula Décimo Quinta del mismo, por así convenir a sus respectivos intereses.

Por lo anterior, se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en adición a los recursos destinados a la ejecución del Subprograma objeto de "EL CONVENIO", celebran el presente instrumento jurídico en términos de la cláusula Décimo Quinta del mismo.

"DIF NACIONAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el número de Referencia de Reserva SAP 1500001989, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", aportará a "DIF ESTATAL" recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previsto por las "REGLAS DE OPERACIÓN" por un monto de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en adición al monto establecido en "EL CONVENIO".

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio adicional, las cláusulas de "EL CONVENIO" subsistirán en todas sus partes, guardando plena fuerza legal.

**TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 días del mes de julio de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.



# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L006/2016**, para los Servicios de Fumigación y Erradicación de Fauna Nociva y el Mantenimiento, Reforestación, Fumigación y Limpieza de Plantas de Ornato y Suministro de Macetas.

| Fecha límite para adquirir bases | Visita a las instalaciones        | Junta de aclaración de bases      | Recep. de Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ. | Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ. | Fallo                             |
|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|
| Febrero 04 de 2016               | 08 de febrero de 2016; 10:30 hrs. | 10 de febrero de 2016; 17:30 hrs. | 16 de febrero de 2016; 12:00 hrs.                    | 19 de febrero de 2016; 17:30 hrs.        | 24 de febrero de 2016; 10:30 hrs. |

| Partida | Descripción                                                                                                  | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|
| 1 y 2   | Servicio de Fumigación y Erradicación de Fauna Nociva                                                        | 2        | Contrato Abierto |
| 3 y 4   | Servicio de Mantenimiento, Reforestación, Fumigación y Limpieza de Plantas de Ornato y suministro de macetas | 2        | Contrato Abierto |

- El costo de las bases será de **\$1,805.80 con I.V.A.** Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **28, 29 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **28 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016**, de **10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de prestación de los servicios: en edificios del Centro Histórico: Xicoténcatl No. 9, Donceles No. 14, Allende No. 23, ubicados en Colonia Centro, C.P. 06010. Edificios de Madrid: 62, 68, 35, 37, y Reforma 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Reforma No. 136, Colonia Juárez, C.P. 06600.
- Tiempos de ejecución para la prestación de los servicios: **Partidas 1 y 2** viernes de 7:00 a las 21:30 horas y sábados de las 8:00 a las 13:00 horas de acuerdo a calendarización del servicio. **Partidas 3 y 4** será de lunes a viernes de las 7:00 a las 15:00 horas y los sábados de las 8:00 a las 13:00 horas.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los servicios; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO**  
RUBRICA.

(R.- 425598)

**CAMARA DE SENADORES**  
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L007/2016**, para la Adquisición de Vales de Despensa y Tarjetas Electrónicas de Gasolina de Amplia Cobertura.

| Costo de las bases    | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaración de bases      | Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ. | Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ. | Fallo                             |
|-----------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|
| \$1,805.80 con I.V.A. | 04 de febrero de 2016            | 08 de febrero de 2016, 17:30 hrs. | 12 de febrero de 2016, 11:30 hrs.                    | 17 de febrero de 2016, 12:00 hrs.        | 22 de febrero de 2016, 10:30 hrs. |

| Partida | No. Consecutivo | Descripción                                                            | Cantidad | Unidad de Medida       |
|---------|-----------------|------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------|
| 1       | 1               | Vales de despensa de amplia cobertura mensuales marzo a diciembre 2016 | 523      | Paquete y/o dispersión |
|         | 2, 3 y 4        | Vales de despensa de amplia cobertura mensuales marzo a diciembre 2016 | 762      | Dispersión             |
|         | 5               | Vales de despensa de amplia cobertura Fin de Año 2016                  | 1,285    | Paquete y/o dispersión |
| 2       | 1               | Tarjetas electrónicas de gasolina amplia cobertura                     | 250      | Tarjetas               |

- Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **28, 29 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **28 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030 Delegación Cuauhtémoc, para la **Partida 1**, Planta Baja, de la Unidad de Operación Financiera, **Partida 2**, será en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso.
- Plazo de entrega: será conforme a los programas de entrega requeridos por las áreas solicitantes para cada partida.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional, **Partida 1** se presentará la factura cuando menos 3 días hábiles antes de la entrega formal de los vales; **Partida 2** el pago se realizará en forma mensual previa presentación de la factura; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO**  
RUBRICA.

(R.- 425601)

**CAMARA DE SENADORES**  
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L008/2016**, para la "Adquisición de Papelería Impresa Oficial y Administrativa".

| Costo de las bases    | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaración de bases      | Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ. | Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ. | Fallo                             |
|-----------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|
| \$1,805.80 con I.V.A. | 04 de febrero de 2016            | 09 de febrero de 2016, 17:30 hrs. | 15 de febrero de 2016, 12:00 hrs.                    | 18 de febrero de 2016, 12:00 hrs.        | 23 de febrero de 2016, 10:30 hrs. |

| Partida        | Descripción                      | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------------|----------------------------------|----------|------------------|
| 1, 2, 3, 4 y 5 | Papelería Impresa Oficial        | 3        | Contrato Abierto |
| 6              | Papelería Impresa Administrativa | 1        | Contrato Abierto |

- Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **28, 29 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **28 de enero, 02, 03 y 04 de febrero de 2016, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: será en el Almacén General de Madrid 37, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc en un horario de 9:00 a 19:00 horas.
- Plazo de entrega: **Partidas 1, 2, 3, 4 y 5**, dentro los 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición escrita y remitida al proveedor. **Partida 6**, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la fecha de recepción del requerimiento realizado por escrito y remitido al proveedor.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO**  
RUBRICA.

(R.- 425605)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Constitución # 4103, oriente, Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00028-E7-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Limpieza en Oficinas                     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016 a las 11:00 horas                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016 a las 11:00 horas                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 a las 9:00 horas                          |

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00028-E8-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Suministro de Boletos de Avión                       |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016 a las 13:00 horas                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 a las 12:00 horas                         |

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00028-E9-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Mantenimiento de Vehículos               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 a las 11:00 horas                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016 a las 12:00 horas                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016 a las 9:00 horas                          |

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00028-E10-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Vigilancia en Oficinas                   |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 a las 13:00 horas                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016 a las 13:00 horas                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016 a las 12:00 horas                         |

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

**ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA**

RUBRICA.

(R.- 425608)

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO  
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Universidad # 3300, Col. Magisterial, Chihuahua, Chihuahua los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00003-N1-2016

|                                                  |                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>              | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>         | 26/01/2016                                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                     | 2/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                    | 30/01/2016 a las 10:00 horas                                                                                |
| <b>'Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                |

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00003-N2-2016

|                                                  |                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>              | RESERVACION Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION, CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>         | 26/01/2016                                                                                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                     | 3/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                                               |
| <b>Visita a instalaciones</b>                    | N/A                                                                                                                                       |
| <b>'Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                                              |

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00003-N3-2016

|                                                  |                                                                      |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>              | SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>         | 26/01/2016                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                     | 4/02/2016 a las 10:00 horas                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                    | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                 |
| <b>'Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016 a las 10:00 horas                                         |

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DE 2016.  
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA  
**ING. NICOLAS BARRON PADILLA**  
RUBRICA.

(R.- 425597)

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdelegación Administrativa de la Convocante, sita en Libramiento Poniente No. 2, Col. Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala C.P. 90110, Teléfono (246) 465 07 00, Ext. 26270 y 26271, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

### Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008000987-N1-2016

|                                                 |                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio Integral de Limpieza en Oficinas.   |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria.               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de enero de 2016                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 4 de febrero de 2016 a las 11:00 horas.      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 2 y 3 de febrero de 2016 de 9 a 14:00 horas. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 de febrero de 2016 a las 11:00 horas.     |

### Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008000987-N2-2016

|                                                 |                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Seguridad y Vigilancia.      |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria.           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de enero de 2016                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 4 de febrero de 2016 a las 17:00 horas.  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 3 de febrero de 2016 de 9 a 14:00 horas. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12 de febrero de 2015 a las 11:00 horas. |

### Licitación Pública Nacional Mixta LA-008000987-N3-2016

|                                                 |                                                            |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular. |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria.                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de enero de 2016                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 5 de febrero de 2016 a las 11:00 horas.                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita.                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de febrero de 2016 a las 11:00 horas.                   |

SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, A 25 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO  
**LIC. CARLOS MIRAMONTES PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 425585)

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) - 57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

**Medios que se utilizarán para su realización:-** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

### Licitación Pública Internacional Número LO-009000999- N01-2016

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Modernización de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco del km 0+000 al km 3+485 del Paso por Ciudad Obregón y del km 219+900 al km 222+700 ambos cuerpos ("A y B") de la carretera Navojoa – Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora. |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                  |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                            |
| Junta de aclaraciones                    | 08/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                 |
| Visita a instalaciones                   | 05/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                 |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                 |

### Licitación Pública Internacional Número LO-009000999-N02-2016

|                                          |                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Modernización y Ampliación de la carretera Estación Don – Nogales tramo: Guaymas – Hermosillo, del km 222 +000 al km 252+000 ambos cuerpos "A y B", en el Estado de Sonora. |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                        |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                                                  |
| Junta de aclaraciones                    | 08/02/2016, 10:30 hrs                                                                                                                                                       |
| Visita a instalaciones                   | 05/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                       |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15/02/2016, 12:00 hrs                                                                                                                                                       |

### Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-N03-2016

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Modernización y Ampliación de la carretera Jiménez - Chihuahua, tramo: Delicias-Chihuahua del Km. 199+460 al Km. 204+000 cuerpo derecho (A) mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, puentes, trabajos diversos y señalamiento, en el Estado de Chihuahua. |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                 |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Visita a instalaciones                   | 05/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE CONTRATACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
**ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA**  
RUBRICA.

(R.- 425445)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Centro SCT San Luis Potosí ubicado en, Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, de lunes a viernes en días hábiles, de las 9:00 a 14:00 horas.

**Medios que se utilizarán para su realización.-** Los licitantes podrán presentar su proposición, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

**Licitación Pública Nacional No. LO-009000966-E8-2016 Código de Expediente: 984095**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Trabajos faltantes en caminos de acceso, pavimentos, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Ciudad Valles - Tampico, tramo: Libramiento de Ciudad Valles - Tamuín, subtramo: del km 69+500 al km 108+000 y del km 0+000 al km 10+640, con 49.14 km de longitud, en el estado de San Luis Potosí. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 08/02/2016, 09:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA  
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
**ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA**  
RUBRICA.

(R.- 425580)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CENTRO SCT SINALOA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. Federalismo 431 Sur, Col. Recursos Hidráulicos Culiacán, Sinaloa C.P. 80105, Teléfono 667 758 81 00 Ext. 62094, los días hábiles de Lunes a Viernes de las 8:30 a las 14:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. LO-009000994-E9-2016**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, carpeta de concreto asfáltica, riego de sello y señalamiento vertical y horizontal del camino Topolobampo - Choix, tramo San Blas - El Fuerte - Choix del km 85+300 al km 95+300, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28 de enero de 2016.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09 de febrero de 2016 09:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 08 de febrero de 2016 10:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16 de febrero de 2016 10:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

CULIACAN, SINALOA, A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE CONTRATACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
**ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA**  
RUBRICA.

(R.- 425441)



# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 2

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México D.F., Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

**Medios que se utilizarán para su realización:-** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

### Licitación Pública Internacional Número LO-009000999- E05-2016

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Modernización de la carretera San Cristóbal-Palenque, cuyos trabajos consisten en la ampliación de la Sección Transversal de 7.0 a 12.00 M de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, subtramo km 0+000 al km 7+100, con origen en el cadenamamiento T.C. Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc (0+000=229+700), en el Estado de Chiapas |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 10:30 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Visita a instalaciones                   | 05/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16/02/2016, 11:00 hrs                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

### Licitación Pública Internacional Número LO-009000999-E06-2016

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Modernización y Ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 130+000 al km 145+000, de la carretera: Cuatrociénegas-San Pedro, en el Estado de Coahuila. |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                            |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                      |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 11:00 hrs                                                                                                                                                                                                           |
| Visita a instalaciones                   | 05/02/2016, 10:00 hrs                                                                                                                                                                                                           |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16/02/2016, 12:00 hrs                                                                                                                                                                                                           |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA  
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
**ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA**  
RUBRICA.

(R.- 425582)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CENTRO SCT "NUEVO LEON"  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Av. Benito Juárez y Corregidora S/N, Colonia Centro, C.P 67100, Guadalupe, N. L., teléfono (01-81) 40-00-28-09 y fax (01-81) 40-00-28-34, a partir del 28 de enero de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes

**Licitación Pública Nacional Número LO-009000975-E10-2016**

|                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                                                                              | Riego de sello con fibra de vidrio, precubierto carretera Cd. Victoria – Monterrey, tramo Lím. Edos. Tamps./N.L. – Monterrey, (Cpo. B), Km. 240+000 a Km. 269+000 T.A., (Long. = 29.0 Km.), en el Estado de Nuevo León. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                                                                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en compraNet</b>                                                                                         | 28 de enero de 2016                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                                                                                     | 09 de febrero de 2016, a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                                                                    | 08 de febrero de 2016, a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                                                                                  | 16 de febrero de 2016, a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                |
| <b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b> | Sala de juntas del Centro SCT "Nuevo León", ubicado en Avenida Benito Juárez y Corregidora s/n, Col. Centro, C.P. 67100 Guadalupe, N.L.                                                                                 |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
**LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO**  
RUBRICA.

**(R.- 425436)****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****DELEGACION ESTATAL GUERRERO  
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas cuyas convocatorias contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la calle Acceso al Tecnológico No. 3, Colonia Predio la Cortina, Código Postal 39090, Chilpancingo, Gro; teléfonos 01(747) 47 1 96 04 o 47 1 96 20, fax 01(747) 47 1 96 42, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional 00017014-001-16**

|                                                 |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de alimentos preparados.                                                                                                                                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, a las 09:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo Guerrero.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, a las 09:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |

**Licitación pública nacional 00017014-002-16**

|                                          |                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>      | Impresión de Libros de Gobierno y Sellos Oficiales                                                                                                                                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b> | 28/01/2016.                                                                                                                                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>             | 02/02/2016, a las 11:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo Guerrero. |

|                                                 |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, a las 11:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Licitación pública nacional 00017014-003-16

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del servicio de vigilancia en la Sede, Subsedes y Base Aérea del Hangar en Acapulco, Gro.                                                                                                                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, a las 13:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo Guerrero.                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, a las 13:00 horas, en la sala de junta de la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |

## Licitación pública nacional 00017014-004-16

|                                                 |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio de Mensajería y Paquetería                                                                                                                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, a las 18:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, a las 18:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |

## Licitación pública nacional 00017014-005-16

|                                                 |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mantenimiento de Aires Acondicionados                                                                                                                                              |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, a las 10:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo Guerrero.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, a las 10:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |

## Licitación pública nacional 00017014-006-16

|                                                 |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mantenimiento y Conservación de Inmuebles                                                                                                                                          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, a las 12:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo Guerrero.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, a las 12:00 horas, en la sala de junta de la Delegación Estatal Guerrero, sita en acceso al tecnológico número 3, colonia predio la cortina en Chilpancingo, Guerrero. |

CHILPANCINGO, GRO., A 28 DE ENERO DE 2016.  
 SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO  
**C.P. MAURO MARTINEZ VAZQUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 425533)

# PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

## LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA, EN ADELANTE LA CONVOCANTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ No. 2930, CODIGO POSTAL 22320, EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, CON LOS TELEFONOS 664 633 68 03 Y 6 33 68 11, Y CORREO ELECTRONICO enrique.@pgr.gob.mx EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION I, Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO,

### CONVOCATORIA MULTIPLE 01

A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

| No. De Licitación                                                                                                                                                                                                        | Junta de Aclaraciones          | Apertura de Proposiciones Técnica y Económica | Fallo de la Licitación         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| 00017004-001-16 productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos, en las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín B.C. | <b>03/02/16</b><br>10:00 Horas | <b>11/02/16</b><br>10:00 Horas                | <b>15/02/16</b><br>10:00 Horas |
| 00017004-002-16 Mantenimiento de inmuebles para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín B.C.                                                          | <b>03/02/16</b><br>12:00 Horas | <b>11/02/16</b><br>12:00 Horas                | <b>15/02/16</b><br>11:00 Horas |
| 00017004-003-16 adquisición de pasajes aéreos para los servidores públicos de mando en el desempeño de sus funciones oficiales.                                                                                          | <b>03/02/16</b><br>14:00 Horas | <b>11/02/16</b><br>14:00 Horas                | <b>15/02/16</b><br>12:00 Horas |
| 00017004-004-16 Servicio de vigilancia para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín B.C.                                                              | <b>03/02/16</b><br>18:00 Horas | <b>12/02/16</b><br>10:00 Horas                | <b>15/02/16</b><br>13:00 Horas |
| 00017004-005-16 Servicio de limpieza para las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Tijuana, Ensenada, Tecate, Mexicali, y San Quintín B.C.                                                                | <b>03/02/16</b><br>20:00 HORAS | <b>12/02/16</b><br>12:00 HORAS                | <b>15/02/16</b><br>14:00 HORAS |

ATENTAMENTE

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ENERO DE 2016.

ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

**LIC. ENRIQUE PIÑA TAFOYA**

RUBRICA.

(R.- 425474)

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DELEGACION ESTATAL TABASCO  
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Av. Prolongación de Paseo Usumacinta # 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Código postal 86108, Villahermosa, Tabasco, teléfonos (993) 310 96 29 o 310 96 08, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional 00017028-001-16

|                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del servicio de Limpieza                 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, a las 12:00 horas.                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09/02/2016, a las 11:00 horas.                        |
| <b>Fecha de fallo</b>                           | 15/02/2016, a las 12:00 horas                         |

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ENERO DE 2016.

DELEGADO ESTATAL EN TABASCO  
**LIC. RAUL MARTINEZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425562)

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DELEGACION ESTATAL TABASCO  
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Av. Prolongación de Paseo Usumacinta # 1707, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Código postal 86108, Villahermosa, Tabasco, teléfonos (993) 310 96 29 o 310 96 08, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional 00017028-002-16

|                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Vigilancia                                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016.                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, a las 12:00 horas.                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, a las 11:00 horas.                        |
| <b>Fecha de fallo</b>                           | 18/02/2016, a las 12:00 horas.                        |

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ENERO DE 2016.

DELEGADO ESTATAL EN TABASCO  
**LIC. RAUL MARTINEZ HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425560)

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA N° LA-017000999-E3-2016**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E3-2016, con reducción de plazos para la presentación y apertura de propuestas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma N° 211-213, Col. Cuauhtémoc, México, D.F. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, teléfonos 5346-1659 y 5346-0000, Ext. 4746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | "CONTRATACION DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES 2016"                                          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación N° LA-017000999-E3-2016, conforme al Anexo Técnico. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25 de enero de 2016                                                                                                             |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 29 de enero de 2016 a las 10:00 hrs.                                                                                            |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 5 de febrero de 2016 a las 13:00 hrs.                                                                                           |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES  
**DR. PEDRO AYALA RUIZ**  
RUBRICA.

(R.- 425602)

**INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE**  
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-2016**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009A00001-E18-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 431 El Colorado Galindo, Sanfandila, Municipio Pedro Escobedo, C.P.76700, Tel. 01 (442) 2 16 97 77, los días 28 y 29 de enero; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de febrero del año en curso de las 9:00 a 17:00 horas.

LA-009A00001-E18-2016

|                                                 |                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del servicio de transporte de personal del IMT y servicio de comedor institucional. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Servicio                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11/02/2016, 12:00 horas                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 08/02/2016, 10:00 horas                                                                          |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19/02/2016 10:00 horas                                                                           |

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
JEFA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS  
**LIC. ALINE MIRANDA NIETO**  
RUBRICA.

(R.- 425607)

# COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-018A00001-E4-2016; y LA-018A00001-E5-2016 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Dr. Barragán No. 779, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 5095-3200 ext. 6011 y fax 50953200 Ext. 6050, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación del servicio de expedición de boletos para la transportación aérea nacional e internacional para los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 10:00 horas.                                                                                                                                                                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones.                                                                                                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18/02/2016, 10:00 horas.                                                                                                                                                                            |

|                                                 |                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación del servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016.                                                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 10:00 horas.                                                                                                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 04/02/2016, 10:00 horas.                                                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19/02/2016, 10:00 horas.                                                                                                                  |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2015.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
**C. FRANCISCO GRANDE TEJADA**  
RUBRICA.

(R.- 425571)

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-E1-16, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal esq. con Miguel Bernard s/n, Colonia la Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero México, D.F., teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 25 de Enero al 9 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio de Limpieza que requiere el Instituto Politécnico Nacional. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/01/2016                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 10:00 horas                                                               |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | De acuerdo a la convocatoria                                                          |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 10:00 horas                                                               |

**Licitación Pública Nacional Presencial**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-E2-16, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal esq. con Miguel Bernard s/n, Colonia la Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero México, D.F., teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 25 de Enero al 10 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                      |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio Jardinería que requiere el Instituto Politécnico Nacional. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/01/2016                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:00 horas                                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | De acuerdo a la convocatoria                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:00 horas                                                              |

**Licitación Pública Nacional Electrónica**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011B00001-E3-16, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal esq. con Miguel Bernard s/n, Colonia la Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero México, D.F., teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 25 de Enero al 11 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación de Vigilancia para los Centros Foráneos que requiere el Instituto Politécnico Nacional. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/01/2016                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:00 horas                                                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | De acuerdo a la convocatoria                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:00 horas                                                                              |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR

**M. EN C. JUAN VERA ROMERO**

RUBRICA.

(R.- 425586)



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MERIDA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYN016-E5-2016, cuya convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán, sita en la calle 7 No. 240 por 34, Colonia Pensiones C.P. 97219, Mérida, Yucatán teléfono y fax: 01(999)-925-06-46, de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYN016-E5-2016

|                                                 |                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Relativa a la adjudicación para el servicio del suministro de Diésel Industrial bajo en Azufre para Calderas y Casa de Máquina y Gas LP para el Hospital Regional Mérida del ISSSTE en Yucatán. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Se detalla en la Convocatoria                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de la publicación en compraNet</b>     | 28 de Enero de 2016                                                                                                                                                                             |
| <b>Visita de Instalaciones</b>                  | No hay                                                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05 de Febrero de 2016, 10:00 horas                                                                                                                                                              |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 12 de Febrero de 2016, 10:00 horas                                                                                                                                                              |

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ENERO DE 2016.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**LIC. MARIBEL AGUILAR GOMEZ**

RUBRICA.

(R.- 425572)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN058-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en av. 7 de noviembre y sexta No. sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, C.P 87070, Cd Victoria, Tamaulipas, teléfono: 8343124054, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de material de aseo para centros hospitalarios y estancias infantiles del ISSSTE delegación Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 08/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                                      |

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE ENERO DE 2016.

EL SUBDELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS

**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**

RUBRICA

(R.- 425551)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

## DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN CAMPECHE LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N05-2016

|                                          |                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | <b>Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración para Ejercicio 2016 en Delegación Estatal Campeche</b> |
| Carácter de la Licitación                | Licitación Pública Nacional                                                                                                          |
| Volumen a adquirir                       | Lo establecido en las bases                                                                                                          |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 5/02/2016, 10:00 horas                                                                                                               |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/02/2016, 10:00 horas                                                                                                              |
| Fallo                                    | 18/02/2016, 10:00 horas                                                                                                              |

### Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N06-2016

|                                          |                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | <b>Servicio de Mantenimiento de Casa de Máquinas, Planta de Emergencia y de Lavandería, para el ejercicio 2016, en la Delegación Estatal de Campeche</b> |
| Carácter de la Licitación                | Licitación Pública Nacional                                                                                                                              |
| Volumen a adquirir                       | Lo establecido en las bases                                                                                                                              |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                               |
| Junta de aclaraciones                    | 5/02/2016, 13:00 horas                                                                                                                                   |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/02/2016, 13:00 horas                                                                                                                                  |
| Fallo                                    | 18/02/2016, 13:00 horas                                                                                                                                  |

### Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N07-2016

|                                          |                                                                                                                           |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | <b>Prestación del servicio de mantenimiento de vehículos para el ejercicio 2016, en la Delegación Estatal de Campeche</b> |
| Carácter de la Licitación                | Licitación Pública Nacional                                                                                               |
| Volumen a adquirir                       | Lo establecido en las bases                                                                                               |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                |
| Junta de aclaraciones                    | 5/02/2016, 16:00 horas                                                                                                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/02/2016, 16:00 horas                                                                                                   |
| Fallo                                    | 18/02/2016, 16:00 horas                                                                                                   |

### Licitación Pública Nacional LA- 00637171-N08-2016

|                                          |                                                                                                                                              |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | <b>Prestación del Servicio de Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio, para el ejercicio 2016, en la Delegación Estatal Campeche</b> |
| Carácter de la Licitación                | Licitación Pública Nacional                                                                                                                  |
| Volumen a adquirir                       | Lo establecido en las bases                                                                                                                  |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28/01/2016                                                                                                                                   |
| Junta de aclaraciones                    | 5/02/2016, 19:00 horas                                                                                                                       |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/02/2016, 19:00 horas                                                                                                                      |
| Fallo                                    | 18/02/2016, 19:00 horas                                                                                                                      |

CAMPECHE, CAMP., A 28 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**  
RUBRICA.

(R.- 425574)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-019GYN040-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida siete de Noviembre esquina con sexta, S/N, bodega 5, Colonia del maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de limpieza en oficinas administrativas, unidades médicas y guarderías dependientes del ISSSTE en Tamaulipas para 2016.                                                                                                     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016.                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 11:00 horas AM.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | La visita se hará en cada uno de los centros de trabajo relacionados en el anexo 1 de las bases de esta convocatoria, y se podrán realizar en días y horas hábiles, desde la fecha de su publicación hasta el 09 de Febrero de 2016. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:00 horas AM.                                                                                                                                                                                                          |

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425547)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN058-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en av. 7 de noviembre y sexta No. sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 8343124054, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de material de Osteosíntesis para centros hospitalarios del ISSSTE delegación Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 17/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                        |

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425544)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL  
DE SINALOA DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se convoca a los interesados a participar en la(s) siguiente(s) licitación(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en heroico colegio militar No. 875 Sur, Colonia 5 de Mayo, C.P 80230, Culiacán, Sinaloa, México, teléfono: (01 667) 759-34-00 ext. 157 y fax (01 667) 759-34-00 Ext. 161, los días lunes a viernes (hábiles) de las 09:00 a 15:00 horas

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E1-2016

|                                          |                                                                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Servicio de Limpieza e Higiene del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"  |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                   |
| Fecha de publicación en Compranet        | 28/01/2016                                                                             |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 09:00 horas                                                                |
| Visita a instalaciones                   | 09/02/2016, A las 8:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15/02/2016, 09:00 horas                                                                |

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E2-2016

|                                          |                                                                                         |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Servicio de Vigilancia del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"           |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                    |
| Fecha de publicación en Compranet        | 28/01/2016                                                                              |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 12:00 horas                                                                 |
| Visita a instalaciones                   | 09/02/2016, A las 11:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15/02/2016, 12:00 horas                                                                 |

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E3-2016

|                                          |                                                                                                                  |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Combustibles para Calderas y Plantas de Energía Eléctrica del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                             |
| Fecha de publicación en Compranet        | 28/01/2016                                                                                                       |
| Junta de aclaraciones                    | 09/02/2016, 15:00 horas                                                                                          |
| Visita a instalaciones                   | 09/02/2016, A las 14:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"                          |
| Presentación y apertura de proposiciones | 15/02/2016, 15:00 horas                                                                                          |

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E4-2016

|                                          |                                                                                                     |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | Productos Alimenticios para Unidades Médicas del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                |
| Fecha de publicación en Compranet        | 28/01/2016                                                                                          |
| Junta de aclaraciones                    | 10/02/2016, 09:00 horas                                                                             |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                                                                   |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16/02/2016, 09:00 horas                                                                             |

**Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E5-2016**

|                                                 |                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Recolección, Traslado y tratamiento final de desechos tóxicos del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                             |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 12:00 horas                                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 10/02/2016, A las 11:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"                                          |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 12:00 horas                                                                                                          |

**Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYN024-E6-2016**

|                                                 |                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios Médicos Subrogados de Especialización del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                   |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 15:00 horas                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 15:00 horas                                                                                |

**Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYN024-E7-2016**

|                                                 |                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                            |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11/02/2016, 09:00 horas                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18/02/2016, 09:00 horas                                                                                         |

**Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYN024-E8-2016**

|                                                 |                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Material de Laboratorio del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                          |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/02/2016, 09:00 horas                                                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19/02/2016, 09:00 horas                                                                       |

**Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-019GYN024-E1-2016**

|                                                 |                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                           |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/02/2016, 13:00 horas                                                                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19/02/2016, 13:00 horas                                                                                        |

CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES DEL "HOSPITAL REGIONAL  
DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA" DEL ISSSTE EN SINALOA

**LIC. RICARDO COLOSIO FRANCO**

RUBRICA.

(R.- 425539)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYN056-E1-2016, LA-019GYN056-E2-2016, LA-019GYN056-E3-2016, LA-019GYN056-E4-2016, LA-019GYN056-E5-2016, LA-019GYN056-E6-2016, LA-019GYN056-E7-2016, LA-019GYN056-E8-2016, LA-019GYN056-E9-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. VENUSTIANO Carranza No. 985, Colonia MODERNA, C.P. 78230, en SAN LUIS POTOSI, teléfono: 01-444-8141468 y fax 01-444-8124817, los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 14:00 HRS

**LA-019GYN056-E1-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | SERVICIO DE FOTOCOPIADO                              |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 04/02/2016 09:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/02/2016 09:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E2-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS                         |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 04/02/2016 10:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/02/2016 10:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E3-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES                    |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 04/02/2016 11:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/02/2016 11:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E4-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | SERVICIO DE MTO. PREVENTIVO VEHICULAR                |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 04/02/2016 13:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/02/2016 13:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E5-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | VALIJA Y PAQUETERIA                                  |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 04/02/2016 15:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/02/2016 15:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E6-2016**

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Descripción de la licitación             | SUMINISTRO DE BIENES INFORMATICOS                    |
| Volumen a adquirir                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/01/2016                                           |
| Junta de aclaraciones                    | 05/02/2016 09:00 hrs                                 |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/02/2016 09:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E7-2016**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO                      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 11:00 hrs                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 11:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E8-2016**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 13:00 hrs                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 13:00 hrs                                 |

**LA-019GYN056-E9-2016**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS                         |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 15:00 hrs                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 15:00 hrs                                 |

**OBSERVACION: CONFORME A LAS NECESIDADES DELEGACIONALES PARA LOS PROCESOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APLICARAN ACORTAMIENTO DE PLAZOS.**

SAN LUIS POTOSI, A 21 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**LIC. JOSE MIGUEL MACIAS DELGADILLO**  
RUBRICA.

(R.- 425555)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN058-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en av. 7 de noviembre y sexta No. sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, C.P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 8343124054, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de productos alimenticios para las estancias infantiles y centros hospitalarios del ISSSTE Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 08/01/2016, 14:00:00 horas                                                                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/01/2016, 14:00:00 AM horas                                                                                     |

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425549)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-019GYN040-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida siete de Noviembre esquina con sexta, S/N, bodega 5, Colonia del maestro, C.P 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos, Biológico-infecciosos de las unidades médicas del ISSSTE en el estado de Tamaulipas 2016.                                      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016.                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 11:00 horas AM.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | La visita se hará en cada uno de los centros de trabajo relacionados en el anexo 1 de las bases de esta convocatoria, y se podrán realizar en días y horas hábiles, desde la fecha de su publicación hasta el 12 de Febrero de 2016. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 10:00 horas AM.                                                                                                                                                                                                          |

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425546)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN058-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en av. 7 de noviembre y sexta No. sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, C.P 87070, Cd Victoria, Tamaulipas, teléfono: 8343124054, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de material de papelería y tóner para los centros de trabajo del ISSSTE delegación Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 9/02/2016, 10:00:00 AM horas                                                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                             |

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA

(R.- 425548)



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-019GYN040-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida siete de Noviembre esquina con sexta S/N, Bodega 5, Colonia del maestro, C.P 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

|                                                 |                                                                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Oxígeno medicinal domiciliario para el ISSSTE en Tamaulipas 2016. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                          |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016.                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 10:00 horas.                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones.                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 11:00 AM horas                                                    |

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425541)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-019GYN040-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida siete de Noviembre esquina con sexta S/N, bodega 5, Colonia del maestro, C.P 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:30 horas.

|                                                 |                                                            |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Suministro de vales de combustible ISSSTE Tamaulipas 2016. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016.                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/02/2016, 11:00 horas AM.                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones.                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18/02/2016, 10:00 horas AM.                                |

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2016.  
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS  
**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**  
RUBRICA.

(R.- 425540)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL COLIMA  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LA-019GYN055-N1-2016 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; LA-019GYN055-N2-2016 para la Contratación del Servicio de Limpieza; LA-019GYN055-N3-2016 para la Contratación de Servicios Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Biológicos Infecciosos; LA-019GYN055-N4-2016 para la Contratación de Productos Alimenticios; LA-019GYN055-N5-2016 para la Contratación de Servicios Médicos de Especialidad; LA-019GYN055-T6-2016 para la Adquisición de Material de Osteosíntesis, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en planta alta de la Av. Tecnológico Nos. 34 y 36, Colonia Jardines de Vista Hermosa, en la ciudad de Colima, Col., C.P. 28017: 01 (312) 312 42 58, (312) 313 48 83, de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta las fechas establecidas.

La reducción a los plazos de presentación y apertura de las propuestas para las licitaciones de esta convocatoria fue autorizada por La C.P. Marisa Genoveva Chapula Ochoa, con cargo de Subdelegado de Administración en reunión celebrada el día 22 de enero de 2016.

### LA-019GYN055-N1-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Vigilancia                               |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero del 2016                                 |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 02 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 08 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |

### LA-019GYN055-N2-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios de Limpieza                                |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero del 2016                                 |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 03 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |

### LA-019GYN055-N3-2016

|                                                 |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Biológicos Infecciosos |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                  |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero del 2016                                                                                  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 05 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas                                                             |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas                                                             |

### LA-019GYN055-N4-2016

|                                          |                                                      |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>      | Adquisición de Productos Alimenticios                |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b> | 28 de Enero del 2016                                 |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 05 de Febrero del 2016, a las 12:00 horas            |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 de Febrero del 2016, a las 12:00 horas            |

LA-019GYN055-N5-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios Médicos de Especialidad                    |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero del 2016                                 |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 12 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |

LA-019GYN055-T6-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Material de Osteosíntesis             |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero del 2016                                 |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 16 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 22 de Febrero del 2016, a las 09:00 horas            |

COLIMA, COLIMA, A 28 DE ENERO DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

**LIC. J. JESUS AYALA FLORES**

RUBRICA.

(R.- 425556)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS TAMAULIPAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN058-E5-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en av. 7 de noviembre y sexta No. sin número, bodega 5, Colonia del Maestro, C.P. 87070, Cd Victoria, Tamaulipas, teléfono: 8343124054, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de material de curación para centros hospitalarios del ISSSTE delegación Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 11/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 24/01/2016, 10:00:00 AM horas                                                                   |

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE ENERO DE 2016.

EL SUBDELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS

**LIC. JOSE PATRICIO CORTES MONTALVO**

RUBRICA.

(R.- 425545)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 1-16**

|                                                 |                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR027-E7-2016                                                                                                                                                                |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO GRUPO 377 DE 2016</b>                                                                                                                          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>8,341 Piezas</b>                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28 de Enero de 2016</b>                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>09/02/2016, 10:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>15/02/2016, 10:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |

|                                                 |                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR027-E8-2016                                                                                                                                                                |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>ADQUISICION DE ARTICULOS DE COCINA Y COMEDOR GRUPO 120 DE 2016</b>                                                                                                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>70,962 Piezas</b>                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28 de Enero de 2016</b>                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>09/02/2016, 12:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visitas a instalaciones                                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>15/02/2016, 12:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |

|                                          |                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>              | LA-019GYR027-E9-2016                                                                                                                                                                |
| <b>Carácter de la Licitación</b>         | Pública Nacional                                                                                                                                                                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>      | <b>MANTENIMIENTO A MAQUINAS DE OFICINA 2016</b>                                                                                                                                     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                | <b>1,200 Máquinas</b>                                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b> | <b>28 de Enero de 2016</b>                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>             | <b>10/02/2016, 10:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |

|                                                 |                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visitas a instalaciones                                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>16/02/2016, 10:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |

|                                                 |                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR027-E10-2016                                                                                                                                                               |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>ADQUISICION DE CLAVES GRUPO 010, 060, 070, 080 BAJA FRECUENCIA 2016</b>                                                                                                          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>677,629 Piezas</b>                                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28 de Enero de 2016</b>                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>10/02/2016, 12:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visitas a instalaciones                                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>16/02/2016, 12:00 horas</b> , En COMPRANET 5.0, así como en el Aula de Licitaciones ubicada en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato |

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de bienes y contratación de servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato

LEON, GUANAJUATO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES**  
RUBRICA.

(R.- 425526)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 005-16

|                                     |                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>         | LA-019GYR015-E13-2016                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Carácter de la Licitación</b>    | Pública Nacional                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Descripción de la licitación</b> | Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Equipos Médicos Ventiladores Volumétricos Adulto, Pediátrico y Neonatal, Marca Imágenes y Medicina, Modelo Matisse y Monet |

|                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 14 Equipos                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>04/Feb/2016, 09:00 horas</b> |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/Feb/2016, 09:00 horas</b> |

|                                                 |                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR015-E14-2016                                                                                                                          |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                               |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones Originales a Instrumental Quirúrgico de las Salas de Quirófano |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 12,122 Piezas                                                                                                                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016                                                                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>04/Feb/2016, 11:00 horas</b>                                                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/Feb/2016, 11:00 horas</b>                                                                                                                |

|                                                 |                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR015-E15-2016                                                                                             |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                  |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Mantenimiento a Lámparas de Cirugía de Techo y de Emergencia de los Quirófanos y Salas de Tococirugía |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 36 Lámparas                                                                                                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>04/Feb/2016, 13:00 horas</b>                                                                                   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/Feb/2016, 13:00 horas</b>                                                                                   |

|                                                 |                                                               |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR015-E16-2016                                         |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                              |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Suministro de Alimentos Subrogados para el Programa PREVEIMSS |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2,885 Paquetes                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>04/Feb/2016, 15:00 horas</b>                               |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/Feb/2016, 15:00 horas</b>                               |

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**ING. JORGE ROMERO CABAÑAS**

RUBRICA.

(R.- 425520)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Calle Privada de Santa Rosa Número 21, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01-614-424-45-80, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 hrs. Horas

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

|                                                 |                                                                                                         |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR009-E3-2016                                                                                    |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional, Mixta                                                                                 |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Contratación de servicio de traslado de pacientes y acompañantes locales para la zona Cuauhtémoc</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Número de viajes: mínimo 29,904 máximo 32,879                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 9:00 horas                                                                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 9:00 horas                                                                                  |

|                                                 |                                                                        |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR009-E5-2016                                                   |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional, Mixta                                                |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Contratación del servicio de suministro de alimentos subrogados</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Platillos requeridos Mínimo 172 Máximo 430                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 10:00 horas                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 11:00 horas                                                |

- Los eventos, se realizarán en la Sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Calle Privada de Santa Rosa Número 21, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31110, Chihuahua, Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE ENERO DE 2016.  
 TITULAR COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO**  
 RUBRICA.

(R.- 425525)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, **26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III a), 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 41 Fracción VII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 29 Fracción IX, 30, 31 y 33 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 001** de conformidad con lo siguiente:

|                                          |                                                                         |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Número de Licitación                     | LA-019GYR059-E10-2016                                                   |
| Carácter de la Licitación                | Pública Internacional Abierta                                           |
| Descripción de la licitación             | Adquisición y Suministro de Material de Laboratorio de Medicina Nuclear |
| Volumen a adquirir                       | 11,187 Piezas                                                           |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 28 de enero de 2016                                                     |
| Junta de aclaraciones                    | 11 de febrero de 2016, 10:00 hrs.                                       |
| Visita a instalaciones                   | No habrá visita a instalaciones                                         |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de febrero de 2016, 10:00 hrs.                                       |

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos, código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (01 81) 8371-4100 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 09:30 a 15:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Departamento de Abastecimiento Aula de Usos Múltiples de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln s/n, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180.
- La reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas de la **Licitación Pública Internacional Abierta LA-019GYR059-E10-2016**, fue autorizado por el **Dr. Pablo Moreno Guevara**, con cargo de **Director General** de la **UMAE No. 25** el día **07 de Enero de 2016**.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR DE LA U. M. A. E HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

**DR. PABLO MORENO GUEVARA**

RUBRICA.

(R.- 425521)



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR014-E16-2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                       |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | <b>Pública Nacional Electrónica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Externo, Acopio, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) para atender necesidades de la Región 5 en las Unidades Medico Hospitalarias de las Delegaciones Veracruz Norte, Veracruz Sur, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y Guerrero, en Régimen Ordinario e IMSS Prospera, y UMAES Especialidades de Puebla, Traumatología y Ortopedia de Puebla y Especialidades No. 14 de Veracruz, Ver., para el <b>Ejercicio Fiscal 2016</b> . |                       |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Cantidad Mínima Kilos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cantidad Máxima Kilos |
|                                                 | 232,753                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 581,883               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016 10:00 Horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Habrá visita a instalaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016 10:30 Horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR014-E16-2016, lo autoriza el Ing. Daniel Gil Bravo, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales con fecha 28 de Enero del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 28 DE ENERO DE 2016.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425522)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-16

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR005-E344-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos electromecánicos, médicos mantenimiento a bienes muebles e inmuebles para las unidades médicas y administrativas de la Delegación Nayarit para el ejercicio 2016.                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Cantidad estimada para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PULIDORAS DE PISOS: <b>110 servicios</b><br>Cantidad estimada para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE OFICINAS: <b>491 servicios</b><br>Cantidad estimada para el SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ESPIROMETRO MODELO FLOW SCREEN MARCA VIASSIS SERIE: 38201482 DE LA U.M.A.A. No. 28: <b>2 servicios</b> |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 09:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 09:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 28 DE ENERO DE 2016.  
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT  
**C. RAUL MANUEL MARDUEÑO GUERRERO**  
RUBRICA.

(R.- 425524)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS  
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

|                                                 |                                                                                                                                                               |                                  |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | <b>LA-019GYR019-E2-2016</b>                                                                                                                                   |                                  |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Nacional Electrónica                                                                                                                                          |                                  |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | "Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacional e Internacional con Agencia de Viajes para Nivel Central e IMSS-Prospera". |                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Cantidad Mínima<br>2,800 Boletos                                                                                                                              | Cantidad Máxima<br>7,000 Boletos |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero de 2016                                                                                                                                           |                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 3 de febrero de 2016, 10:00 horas                                                                                                                             |                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                               |                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12 de febrero de 2016, 10:00 horas                                                                                                                            |                                  |

- Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5° Piso col. Roma Norte, C. P. 06700, México, D. F., de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA  
**LIC. JORGE ALBARRAN HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425527)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados fue autorizada por el Lic. Luis Angel Sáenz Figueroa.- Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha **19 de Enero del 2016**, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

|                                                 |                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | <b>LA-019GYR003-E4-2016</b>                                    |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Internacional bajo la Cobertura de tratados                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | "Adquisición de 57 claves pertenecientes al grupo de curación" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Máximo 14,894 piezas y Mínimo 5,957 piezas                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/Enero/2016</b>                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 3/Febrero/2016 13:00 HRS                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visitas a instalaciones                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 9/Febrero/16 11:00 HRS                                         |

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas # 3035 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**ING. SERGIO ISLAS PONCE**  
RUBRICA.

(R.- 425531)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 48 y 50 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación internacional electrónica a tiempos recortados, para la Adquisición de Material Radioactivo para Medicina Nuclear, para el ejercicio 2016, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, PB, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México. D. F. C.P. 06720, tel. y fax 5627-6900 ext. 22346.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

|                                                 |                                                                            |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | <b>LA-019GYR067-E5-2016(A TIEMPOS RECORTADOS)</b>                          |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Licitación Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica                 |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Material Radioactivo para Medicina Nuclear, Ejercicio 2016. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 18 Claves, con total de 487 reactivos con actividad específica calibrada   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016.                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02 de Febrero de 2016, 10:00 Horas                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 08 de Febrero de 2016, 10:00 Horas.                                        |

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día 18 de enero de 2016 determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria, autorizado por el Dr. Hermilo de la Cruz Yáñez, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del CMN SXXI, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- El lugar donde se llevará a cabo el evento: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Convocante.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR  
**DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425516)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-019GYR002-E7-2016                                                                                                                                    |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                        |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Para la Contratación del Servicio de Transporte de Bienes de consumo Terapéutico y no Terapéutico para cubrir necesidades de Marzo a Diciembre de 2016. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 8 camiones                                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero de 2016                                                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 5 de Febrero de 2016; 9:30 Hrs.                                                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12 de Febrero 2016; 9:00 Hrs.                                                                                                                           |

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**ING. GONZALO ARMANDO GUERRA HERNANDEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425518)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DELEGACION SAN LUIS POTOSI  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 47, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Lic. Jorge Antonio Morán Naredo, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 20 de Enero del 2016.

|                                                 |                                                                     |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>No. Licitación</b>                           | <b>LA-019GYR023-E12-2016</b>                                        |
| <b>Tipo</b>                                     | Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados      |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de una unidad de Tomografía para el HGZ # 2 IMSS S.L.P. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 EQUIPO DEL GRUPO DE TRABAJO DE IMAGENOLOGIA                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Enero 2016                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10 de Febrero 2016; 10:00 hrs.                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 08 de Febrero 2016; 11:00 hrs.                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19 de Febrero 2016; 10:00 hrs.                                      |

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436.
- La cita para la visita de las instalaciones es la dirección del Hospital General de Zona # 2, ubicado en Melchor Ocampo y Benigno Arriaga, Col. Moderna, San Luis Potosí, C.P. 78233

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. JORGE ANTONIO MORAN NAREDO**  
RUBRICA.

(R.- 425529)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E24-2016           |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de medicamentos     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2,835 envases                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 9:00 horas          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 9:00 horas          |

|                                                 |                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E25-2016                                                                    |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                                                                         |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del servicio de mantenimiento a equipos de radiocomunicación base y móviles |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Mantenimiento preventivo y correctivo a 166 equipos de radiocomunicación y 7 repetidores |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 9:30 horas                                                                   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                          |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 9:30 horas                                                                   |

|                                                 |                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E26-2016                             |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                                  |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de consumibles para equipo de cómputo |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Mínimo 27,444 piezas<br>Máximo 68,609 piezas      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 9:00 horas                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 9:00 horas                            |

|                                                 |                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E27-2016                        |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                             |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de artículos de cocina y comedor |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 76,585 piezas                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 9:30 horas                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 9:30 horas                       |



|                                                 |                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E28-2016                             |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                                  |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de material didáctico para guarderías |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 12,698 piezas                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 9:00 horas                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 17/02/2016, 9:00 horas                            |

|                                                 |                                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-019GYR010-E29-2016               |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Pública Nacional                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de artículos deportivos |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 2,948 piezas                        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10/02/2016, 9:30 horas              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 17/02/2016, 9:30 horas              |

DURANGO, DGO., A 28 DE ENERO DE 2016.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**HUGO CERVANTES ENRIQUEZ**

RUBRICA.

(R.- 425530)

## **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, Mixta de Servicios, número LA-006HHN001-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Varsovia No. 19, Colonia Juárez, C.P. 06600, teléfono: 52095500 ext.1311, 1351 y 1460, los días de lunes a viernes, de las 09:30 a las 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACION Y LAVADO DE FACHADAS EN LOS INMUEBLES QUE OCUPA EL INSTITUTO</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/01/2016                                                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 28/01/2016, 10:00:00 horas                                                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, 11:00:00 horas                                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 11:00:00 horas                                                                                                |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

**LIC. RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO**

RUBRICA.

(R.- 425505)

**CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA****SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **licitaciones públicas nacionales**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio "B" del Centro Nacional de Metrología, que se localiza en el km 4,5 de la carretera a los Cués, C.P. 76246, Municipio El Marqués, Querétaro, teléfono 01(442) 211-05-00, ext. 3175.

|                                                 |                                                        |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E26-2016                                  |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento a las Areas Verdes del CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 10:00 horas                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016, 10:00 horas será opcional.                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 10:00 horas                                |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016, 10:00 horas                                |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E27-2016                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Comedor para los Empleados del CENAM     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, 12:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 28/01/2016, 12:00 horas será opcional.               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 12:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 17/02/2016, 12:00 horas                              |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E28-2016                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Agencia de Viajes para el CENAM          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 15:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 15:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016, 15:00 horas                              |

|                                                 |                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E29-2016                                          |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento de Muebles e Inmuebles para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 15:00 horas                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 29/01/2016, 15:00 horas será opcional.                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 15:00 horas                                        |
| <b>Fallo</b>                                    | 22/02/2016, 15:00 horas                                        |

|                                                 |                                                                           |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E30-2016                                                     |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento Eléctrico de Media y baja Tensión para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 12:00 horas                                                   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 29/01/2016, 12:00 horas será opcional.                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 12:00 horas                                                   |
| <b>Fallo</b>                                    | 22/02/2016, 12:00 horas                                                   |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E31-2016                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento Mecánico para el CENAM     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 12:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016, 12:00 horas será opcional.               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 12:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016, 12:00 horas                              |

|                                                 |                                                                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E32-2016                                                    |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento al Sistema de Aire acondicionado para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, 15:00 horas                                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 28/01/2016, 15:00 horas será opcional.                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 15:00 horas                                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | 19/02/2016, 15:00 horas                                                  |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E33-2016                                        |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Limpieza Integral de Instalaciones para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria         |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:00 horas                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 02/02/2016, 10:00 horas será opcional.                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 10:00 horas                                      |
| <b>Fallo</b>                                    | 23/02/2016, 10:00 horas                                      |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E34-2016                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Transporte de Personal para el CENAM     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 15:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 15:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 23/02/2016, 15:00 horas                              |

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E35-2016                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CENAM     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, 10:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 28/01/2016, 10:00 horas será opcional.               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 10:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 19/02/2016, 10:00 horas                              |

|                                                 |                                                          |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E36-2016                                    |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Suministro de Gases Especiales para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 12:00 horas                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 02/02/2016, 12:00 horas será opcional.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 12:00 horas                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | 23/02/2016, 12:00 horas                                  |

|                                                 |                                                                                      |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-010K2H001-E48-2016                                                                |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de Cómputo y Mesa de Ayuda para el CENAM |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 10:00 horas                                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 29/01/2016, 10:00 horas será opcional.                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:00 horas                                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 22/02/2016, 10:00 horas                                                              |

EL MARQUES, QUERETARO, A 26 DE ENERO DE 2016.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**LIC. RODOLFO MARTELL TELLEZ**

RUBRICA.

(R.- 425565)

## **CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

**CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E2-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con el Lic. Gabriel Alejandro Ruiz Cabrera, teléfono: 57473800 ext. 2293 y 2295, correo electrónico [garuiz@cinvestav.mx](mailto:garuiz@cinvestav.mx), a partir del 28 de enero del 2016 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario: 10:00 a 13:30 horas:

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de equipos de laboratorio (L-1)          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 13:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a instalaciones                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/02/2016, 11:00 horas                              |

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 28 DE ENERO DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**C.P. SALVADOR ROSETE GUZMAN**

RUBRICA.

(R.- 425589)

# PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

## LICITACION PUBLICA NACIONAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LA-008JBK001-E1-2016, LA-008JBK001-E2-2016 y LA-008JBK001-E3-2016 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Ignacio Zaragoza número 75, Colonia Lomas Altas, C.P. 11950, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 36180422, extensión 224, los días: lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional LA-008JBK001-E1-2016

|                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación de Personal Especializado                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:00 horas                               |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | 02/02/2016, de 09:00 a 16:00 horas                    |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 15/02/2016, 10:00 horas                               |

#### Licitación Pública Nacional LA-008JBK001-E2-2016

|                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 11/02/2016, 10:00 horas                               |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | 08/02/2016 y 09/02/2016, de 09:00 a 16:00 horas       |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 22/02/2016, 10:00 horas                               |

#### Licitación Pública Nacional LA-008JBK001-E3-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Seguros de Gastos Médicos Mayores y Retiro           |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 10:00 horas                              |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 18/02/2016, 10:00 horas                              |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**C.P. MARIA DE JESUS FRANZONI NOBLE**  
RUBRICA.

(R.- 425588)

**INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 04340002-01-16 Y**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 04340002-02-16**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Nos. **04340002-01-16 y 04340002-02-16**, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Mayorazgo No. 83, Col. Xoco, C.P. 03330, Coyoacán, México D.F., teléfono: 56 28 17 00 ext. 1871, del 28 de enero al 23 de febrero de 2016 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

|                                                 |                                                                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Aseguramiento Integral de Personas y Bienes Patrimoniales del Instituto Mexicano de la Radio |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                         |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | Del 28 de enero al 23 de febrero de 2016                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 10 de febrero de 2016                                                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15 de febrero de 2016                                                                        |

|                                                 |                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación del Servicio de Limpieza con Habilitación Sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | Del 28 de enero al 19 de febrero de 2016                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 5 de febrero de 2016                                                                                                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 de febrero de 2016                                                                                                      |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. JOSE ANTONIO HERNANDEZ MONTOYA**  
RUBRICA.

(R.- 425507)

**HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono: 52-28-99-17, Ext. 2418, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. En el Departamento de Compras Gubernamentales Generales, y cuya información relevante es:

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>No. de la Licitación</b>                     | LA-012NBG001-E57-2016 Nacional                       |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Aseguramiento Integral de los Bienes Patrimoniales   |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016 a las 10:00 horas                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 29/01/2016 a las 09:30 horas                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016 a las 10:00 horas                         |
| <b>Fallo</b>                                    | 23/02/2016 a las 16:00 horas                         |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS**  
RUBRICA.

(R.- 425568)

# INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01 LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional Tipo Mixta** número **LA-011MDE001-E36-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx> o bien en: Vito Alessio Robles No. 380, Sótano, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01030, México, D. F., teléfono: 54804700 Exts. 1383, los días Lunes a Viernes 9:00 a 14:00 horas.

### LA-011MDE001-E36-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Comedor Institucional.                   |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Periodo disponible de la convocatoria</b>    | Los días del 28/01/2016 al 09/02/2016                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 09:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones de las empresas</b>   | 04/02/2016, 09:00 horas                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09/02/2016, 09:00 horas                              |

### Licitación Pública Nacional Mixta.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional Tipo Mixta** número **LA-011MDE001-E37-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx> o bien en: Vito Alessio Robles No. 380, Sótano, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01030, México, D. F., teléfono: 54804700 Exts. 1383 los días Lunes a Viernes 9:00 a 14:00 horas.

### LA-011MDE001-E37-2016

|                                                 |                                                             |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Limpieza integral para los Inmuebles del INIFED |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                  |
| <b>Periodo disponible de la convocatoria</b>    | Los días del 28/01/2016 al 11/02/2016                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 09:00 horas                                     |
| <b>Visita a instalaciones del INIFED</b>        | 02/02/2016, 9:00 horas                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:30 horas                                     |

### Licitación Pública Nacional Mixta.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional Tipo Mixta** número **LA-011MDE001-E38-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://www.compranet.gob.mx> o bien en: Vito Alessio Robles No. 380, Sótano, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01030, México, D. F., teléfono: 54804700 Exts. 1383, los días Lunes a Viernes 9:00 a 14:00 horas.

### LA-011MDE001-E38-2016

|                                                 |                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Mantenimiento Preventivo a la Maquinaria del INIFED |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                      |
| <b>Periodo disponible de la convocatoria</b>    | Los días del 28/01/2016 al 11/02/2016                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 17:00 horas                                         |
| <b>Visita a instalaciones del INIFED</b>        | 02/02/2016, 10:00 horas                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 17:00 horas                                         |

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 28 DE ENERO DE 2016.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. SALVADOR MAURICIO RUBI CARDENAS**  
RUBRICA.

(R.- 425563)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO OCCIDENTE

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION****PUBLICA NACIONAL NO. DCO-001/16**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Construcción de líneas y redes de distribución de media y baja tensión para:<br>a) Zona La Piedad Obras Pío<br>b) Zona La Piedad, Uniones: La Piedad y Penjamillo<br>c) Zona La Piedad, Uniones: Yurécuaro y Atotonilco<br>d) Zona Pátzcuaro<br>e) Zona Zitácuaro<br>f) Zona Zitácuaro, Unión: Zitácuaro                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Volumen de obra</b>                          | Los detalles se indican en el catálogo de conceptos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Número de licitación</b>                     | <b>LO-018TOQ033-E2-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Visita al sitio de los trabajos</b>          | 11/02/2016 09:00 hrs.<br>Partiendo de las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en:<br>a) Zona la Piedad.- Blvd. Lázaro Cárdenas No. 2005, La Piedad, Mich.<br>b) Zona la Piedad.- Blvd. Lázaro Cárdenas No. 2005, La Piedad, Mich.<br>c) Agencia Atotonilco.- Santos Degollado No. 902, Atotonilco, Jal.<br>d) Zona Pátzcuaro.- Lib. Ignacio Zaragoza No. 1409, Pátzcuaro, Mich.<br>e) Zona Zitácuaro.- Revolución Sur No. 350, Col. Flor de Liz, Zitácuaro, Mich.<br>f) Zona Zitácuaro.- Revolución Sur No. 350, Col. Flor de Liz, Zitácuaro, Mich. |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/02/2016 09:00 hrs.<br>En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en la Sala de Juntas Sustentabilidad, ubicada en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18/02/2016 08:00 hrs.<br>En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en el Depto. de Concursos y Contratos, ubicado en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE

MORELIA, MICH., A 28 DE ENERO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL

**LIC. RICARDO CALDERON MEDELLIN**

RUBRICA.

**(R.- 425615)**



**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

**Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E2-2016**

| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E2-2016                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Servicio de Vigilancia para la Sede de la G.R.P.NO., CH Humaya, CTG Caborca, CCC Hermosillo, CTG Mexicali, CTG Ciprés, CTG Los Cabos y C.T. Punta Prieta, centros de trabajo de la Gerencia Regional De Producción Noroeste, ubicados en Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 21/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 28/01/2016 a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>       | No Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 05/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 19/02/2016 a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E1-2016**

| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ050-E1-2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Servicio de transporte de personal para los Centros de trabajo: C.H. Oviáchic, C.H. Mocúzari, C.H. Salvador Alvarado, C.H. Humaya, C.H. Bacurato, C.H. Raúl J. Marsal, C.H. Luis D. Colosio Murrieta, C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes, C.T. José Aceves Pozos, C.T. Punta Prieta, C.G. Cerro Prieto, C.D.E. Agustín O. Avilés, C.T.G. Los Cabos, CCC Hermosillo, C.G. Tres Vírgenes, CCI Baja California, de la Gerencia Regional de Producción Noroeste, ubicados en Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 22/01/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 29/01/2016 a las 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>       | No Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 08/02/2016 a las 09:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 18/02/2016 a las 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2016.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

**LIC. ROSA GRACIANA GALAZ DAVILA**

RUBRICA.

(R.- 425513)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la División de Distribución Bajío convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-018TOQ011-E7-2016; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Calle Pastita N°. 55, Colonia Paxtitlán, C.P. 36090, Guanajuato, Gto., teléfono 473-7352515, los días hábiles de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | LA-018TOQ011-E7-2016 (LPN-DP000-001/16)              |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | Cable AI                                             |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 02/02/2016, 09:00 horas.                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09/02/2016, 09:00 horas.                             |

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE ENERO DE 2016.

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

**LCI. ROSALBA NEGRETE ALVAREZ**

RUBRICA.

**(R.- 425538)****COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02/2016**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional LA-018TOQ062-E2-2016 y en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados (diferenciada uno) LA-018TOQ062-E4-2016, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Heroico Colegio Militar N° 15, Colonia Chamilpa C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., Tel. (777)329-40-80, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional electrónica**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | LA-018TOQ062-E2-2016                                 |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | ESLABON FUSIBLE                                      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet 5.0</b>    | 28/Enero/2016                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/Febrero/2016, 09:00 horas. a.m.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/Febrero/2016, 09:00 horas. a.m.                   |

**Licitación Pública Internacional (Diferenciada Uno) electrónica**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | LA-018TOQ062-E4-2016                                 |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | REPARACION DE TRANSFORMADORES                        |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet 5.0</b>    | 28/Enero/2016                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/Febrero/2016, 09:00 horas. a.m.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09/Marzo/2016, 09:00 horas. a.m.                     |

ATENTAMENTE

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE ENERO DE 2016.

VOCAL DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES

**LIC. DULCE IRIS HERNANDEZ LOAEZA**

RUBRICA.

**(R.- 425613)**

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

**SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION  
DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DDGN-02/16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-018TOQ013-E21-2016; LO-018TOQ013-E22-2016, LO-018TOQ013-E24-2016, LO-018TOQ013-E25-2016; LO-018TOQ013-E26-2016, LO-018TOQ013-E27-2016, LO-018TOQ013-E28-2016, LO-018TOQ013-E29-2016, LO-018TOQ013-E30-2016, LO-018TOQ013-E31-2016, LO-018TOQ013-E32-2016, LO-018TOQ013-E33-2016, LO-018TOQ013-E34-2016 respectivamente; cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos y Contratos de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en Avenida Alfonso Reyes número 2400 norte, colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, código postal 64410, teléfonos: 01 (81) 83-29-29-10 y 01 (81) 83-29-02-21, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 15:00 horas.

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Metropolitana Norte.   |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:30 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 09:00 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Nuevo Laredo.          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 11:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 11:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Monclova.              |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 14:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 14:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                               |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Metropolitana Poniente. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.  |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 10:30 hrs.                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 09:00 hrs.                                        |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Reynosa.               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 11:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 11:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Sabinas.               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 11:30 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 14:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Metropolitana Oriente. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 12:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 09:00 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Piedras Negras.        |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 14:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 11:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Cerralvo.              |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 14:30 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 14:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Saltillo.              |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 09:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 09:00 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Matamoros.             |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 10:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 11:30 hrs.                                       |

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mejora de Red Secundaria 2016 en Zona Monterrey.             |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación. |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/02/2016, 11:00 hrs.                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica.                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016, 15:00 hrs.                                       |

|                                                 |                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Construcción de Alimentador para Dos Casetas de SCT en Libramiento Reynosa Sur II, Zona Reynosa. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación.                                     |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26/01/2016                                                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 14:30 hrs.                                                                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016, 11:00 hrs                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 16:30 hrs.                                                                           |

MONTERREY, N.L., A 28 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DE DEPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA  
DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE  
**ING. HECTOR A. GUERRERO SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425616)

# COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-018TOQ042-E5-2016 y LA-018TOQ042-E6-2016, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien: Calle Benito Juárez esquina con San Luis Potosí, Colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (01-662) 259-11-31, 259-11-32, desde su publicación y hasta la fecha de la junta de aclaraciones, de las 9:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | LA-018TOQ042-E5-2016                                                                  |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos hidráulicos (Grúas) 2016, Sonora. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 9:00 horas.                                                               |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica.                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016, 9:00 horas.                                                               |

|                                                 |                                                                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | LA-018TOQ042-E6-2016                                                                   |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos hidráulicos (Grúas) 2016, Sinaloa. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 9:00 horas.                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica.                                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 9:00 horas.                                                                |

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE ENERO DE 2016.

JEFE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**ING. JESUS FERNANDO VALENZUELA QUINTANAR**

RUBRICA.

(R.- 425604)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIRECCION DE OPERACION  
SUBDIRECCION DE GENERACION  
REGION DE PRODUCCION OCCIDENTE  
CENTRAL TERMoeLECTRICA VILLA DE REYES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA No. LO-018TOQ086-E12-2016**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Mantenimiento Anual de la Unidad Generadora Número 1 de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes. |
| <b>Volumen de obra</b>                          | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 15/01/2016                                                                                        |
| <b>Visita al sitio de los trabajos</b>          | 20/01/2016, 10:00 horas.                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 25/01/2016, 10:00 horas.                                                                          |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 01/02/2016, 12:00 horas.                                                                          |
| <b>Emisión de fallo</b>                         | 05/02/2016, 14:00 horas.                                                                          |
| <b>Fecha para suscribir el contrato</b>         | 12/02/2016, 12:00 horas.                                                                          |

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación por internet en la dirección electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la misma, para su consulta.

ATENTAMENTE  
VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI, A 15 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA E.F.  
**C.P. ROSA DE JESUS BUJAIAR MONSIVAIS**  
RUBRICA.

(R.- 425575)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION GOLFO NORTE  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Mixta** número LA-018TOQ013-E23-2016 (LPI-DGN-SER-01-2016), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 2910 y fax (81) 8329 0221.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-018TOQ013-E23-2016</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Objetivo de la Licitación</b>                | Servicio de poda primaria especializada urbana y rural, poda primaria no especializada urbana y rural y poda secundaria urbana y rural, en la Zonas Nuevo Laredo, Cerralvo – Sabinas, Metropolitana Poniente, Piedras Negras, Sabinas Coahuila, Monclova y Saltillo de la División de Distribución Golfo Norte en el ejercicio de 2016 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25 de enero de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03 de febrero de 2016, a las 10:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10 de febrero de 2016, a las 10:00 hrs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE ENERO DE 2016.  
SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE  
**LIC. COSME DE LEON HINOJOSA**  
RUBRICA.

(R.- 425561)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR

**AVISO DE FALLO DE LICITACION NO. 04****LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES****NO. LA-018TOQ023-T51-2015, LA-018TOQ023-T52-2015, LA-018TOQ023-T60-2015,  
LA-018TOQ023-T77-2015, LA-018TOQ023-T87-2015, LA-018TOQ023-T88-2015,  
LA-018TOQ023-T91-2015 Y LA-018TOQ023-T93-2015**

División de Distribución Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en la Calle 19, No. 454, Fraccionamiento Montejo, C.P. 97127, Mérida Yucatán, **LA-018TOQ023-T51-2015**, Censos de Alumbrado Público y Anuncios Luminosos, 22,000 Pzas., Censos de Alumbrado Público Riviera Maya, 15,300 Pzas., Censos de Alumbrado Zona Chetumal, Propaee, S. A de C.V., se encuentra ubicado en Calle 41 Número 599 por 86 y 88 Colonia Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán, monto contratado \$724,000.00 Pesos Mexicanos (Son: Setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 35,000 Pzas., Censos de Alumbrado Público Campeche, 22,400 Pzas. Censos de Alumbrado Zona Tizimín, Ideas Arquitectos, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en la Calle 31A Número 175 por 20 y 22, Colonia Miguel Alemán, C.P. 97148 Mérida, Yucatán, monto contratado \$1'042,200.00 Pesos Mexicanos (Son: Un millón cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 55,000 Pzas., Censos de Alumbrado Zona Mérida, Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A de C.V., se encuentra ubicado en Calle 17 Número 474 por 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, monto contratado \$ 1'100,287.80 Pesos Mexicanos (Son: Un millón cien mil doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 8 de junio de 2015. **LA-018TOQ023-T52-2015**, Servicio de Poda de Arboles, 1,602 Sectores, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Mérida, 2,402 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión Zona Mérida, 395 Sector Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Riviera Maya, 1,646 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión Zona Riviera Maya, 905 Sector, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Cancún, 1,416 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión en Zona Cancún, BRP Industrial, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Calle 61 Número 325 por 14 y 16, Col. Ampliación Francisco Villa Oriente, C.P. 97370, Kanasín, Yucatán, monto contratado \$ 1'672,776.00 Pesos Mexicanos (Son: Un millón seiscientos setenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 1,370 Sector, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Motul, 1,351 Sector, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Ticul, 1,389 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión Zona Tizimín, Ideas Arquitectos, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en la Calle 31-A Número 175 por 20 y 22, Colonia Miguel Alemán, C.P. 97148, Mérida, Yucatán, monto contratado \$872,576.00 Pesos Mexicanos (Son: Ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A., 671 Sector, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión zona Campeche, 1,006 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión en Zona Campeche, 1,334 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Carmen, Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A de C.V., se encuentra ubicado en Calle 17 Número 474 por 20 y 22, Fraccionamiento Altabrisa C.P. 97130, Mérida, Yucatán, monto contratado \$ 774,857.00 Pesos Mexicanos (Son: Setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 679 Sector, Servicio de Poda de Arboles en Baja Tensión Zona Chetumal, 829 Arbol, Servicio de Poda de Arboles en Media Tensión Zona Chetumal, Propaee, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Calle 41 Número 599 por 86 y 88, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, monto contratado \$369,460.00 Pesos Mexicanos (Son: Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 10 de junio de 2015. **LA-018TOQ023-T60-2015**, Camión con Grúa Hidráulica, 5 Pzas, Camión con Grúa Hidráulica, Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Calle Clavel Mz. 5 Lte. 15 Colonia Ampliación el Carmen, Municipio Ecatepec, C.P. 55000 Estado de México, monto contratado \$460,000.00 Dólares Americanos (Son: Cuatrocientos sesenta mil dólares americanos) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 8 de julio de 2015. **LA-018TOQ023-T77-2015**, Verificación de Servicios en Baja Tensión, 27,845 Servicios, Verificación de Servicios Zona Mérida, Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A de C.V., se encuentra ubicado en Calle 17 Número 474 por 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa C.P. 97130, Mérida, Yucatán, monto contratado \$2'812,345.00 Pesos Mexicanos (Son: Dos millones ochocientos doce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., 6,961 Servicios, Verificación de Servicios Zona Mérida, Ideas Arquitectos, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en la Calle 31A Número 175 por 20 y 22 Colonia Miguel Alemán, C.P. 97148, Mérida, Yucatán, monto contratado \$734,385.50 Pesos Mexicanos (Son: Setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 28 de julio de 2015. **LA-018TOQ023-T87-2015**, Equipo de Línea Viva 145 Pzas., Arnes para Mangas Dieléctricas, 26 Pzas., Baston Aislante, 10 Pzas., Cizalla Cortadora, 6 Pzas., Equipo de Puesta a Tierra con Pertiga, 30 Pzas., Equipo de Puesta a Tierra para Distribución, 80 Par., Manga Hule Clase II, 50 Par., Manga Hule Clase IV, 120 Pzas., Protector Flexible para Conductor Clase IV, 100 Pzas., Manta de Hule Ranu.36 x 36 Clase 4 Naranja, 150 Pzas., Manta de Hule Ranurada SC-2 36" X 36", 24 Pzas., Pértiga Escopeta para Línea, 23 Pzas., Pértiga Escopeta 1 1/4 x 8FT, 40 Pzas., Pértiga Escopeta 1 1/4 x 6FT, 80 Pzas., Pértiga Telescópica, 24 Pzas., Protector para Aislador de

Cadena., 20 Pzas., Cubierta para Cadena de Aisladores Remate, 70 Pzas., Protector p/CCF C4 40 KV 20"x30"x7", 120 Pzas., Protector de Línea Flexible T2 Clase 2, EEPAT de México, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz 301 Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, monto contratado \$308,297.00 DLLS (Son: Trescientos ocho mil doscientos noventa y siete Dólares Americanos 00/100 DLLS) más el 16% I.V.A., 55 Pzas., Montacarga Aislado 3/4 Tonelada, Banda Nylon., Grupo Ferretería Calzada, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Lázaro Cárdenas No. 799 Zona Industrial C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco, monto contratado \$12,922.80 DLLS (Son: Doce mil novecientos veintidós Dólares Americanos 80/100 DLLS) más el 16% I.V.A., 88 Pzas., Detector de Voltaje, Herramientas Técnicas, S.A., se encuentra ubicado en Calzada Echegaray No. 16 Colonia Riviera de Echegaray C.P. 53329 Naucalpan, Estado de México, monto contratado \$18,832.00 Pesos Mexicanos (Son: Dieciocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., 115 Pzas., Manta Hule Lisa Clase 4 91x91, 1000 Pzas. Pinza para Manta de Hule, 45 Pzas. Protector de Aislador Clase IV, 30 Pzas. Protector para Aislador de Suspensión 10 1/2", 80 Pzas. Cubierta para Cruceta, 60 Pzas. Protector de Cruceta Clase IV, 60 Pzas. Protector para Poste de 4", 17 Pzas. Protector para Poste 9 x 72, 60 Pzas. Protector para Poste de 9"x1", 30 Pzas. Protector para Poste 9x24, 38 Pzas. Puente Auxiliar P/35 KV, Hubbell de México, S. de R.L. de C.V., se encuentra ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1228, 8° Piso Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, México, Distrito Federal, monto contratado \$66,899.00 DLLS (Son: Sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve Dólares Americanos 00/100 DLLS) más el 16% I.V.A., 1000 Par. Guante de Algodón, 329 Par. Guantes Protectores para Guantes de Hule, 70 Pzas. Bolsa Mandadera para Protectores de Línea, Multiservicios Electromecánicos S.A. de C.V., se encuentra ubicado en 24 de Febrero No. 2-1 Colonia Ceylán Iztacala, C.P. 54162 Tlalnepantla, Estado de México, monto contratado \$100,110.00 M.N. (Son: Cien mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) más el 16% I.V.A., 50 Pzas. Detector de Ausencia de Tensión, Potencia Distribución Servicios, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Calle Brillante No. 895 Colonia Fracc. La Esperanza, C.P. 35020, Delegación Gómez Palacio Durango, monto contratado \$150,300.00 M.N. (Son: Ciento cincuenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% I.V.A., 50 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 0 T/10, 33 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 4 Talla 10, 50 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 2 Talla 10, 50 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 2 T/10.5, 70 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 2 T/11, 33 Par. Guante Dieléctrico Clase 4 Medida 10.5, 65 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 4 T/11, 80 Par. Guante de Hule Dieléctrico Clase 0 T/11, Segumexico-Esp, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Av. Oaxaca No. 96 Int. 201B Colonia Roma Norte C.P. 06700 Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, monto contratado \$686,230.00 M.N. (Son: Seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) más el 16% I.V.A., 50 Pzas. Puente Auxiliar 15 KV 260 AMP, Tecnoherramientas Hidráulicas de México, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Luis G. Vieyra 76 Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850 Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., monto contratado \$13,807.50 DLLS (Son: Trece mil ochocientos siete Dólares Americanos 50/100 DLLS) más el 16% I.V.A., fecha del fallo 19 de Agosto de 2015. **LA-018TOQ023-T88-2015**, Equipos de Medición, 6 Pzas. Probador Portátil para Medidores 1F-2F, 5 Pzas. Equipo de Prueba Portátil Trifásico, 5 Pzas. Equipo de Pruebas, 17 Pzas. Sensor Revoluciones Disco Patrón Energía, 16 Pzas. Sensor Optico Fotoeléctrico para Pulsos, 2 Pzas. Equipo de Prueba de TC'S y TP'S, Fonkel Mexicana, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Hamburgo No. 70-301, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., monto contratado \$149,246.00 DLLS (Son: Ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis Dólares Americanos 00/100 DLLS) más el 16% I.V.A., 12 Pzas. Amperímetro de 0-2000 AMP, Mabrex, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Hamburgo No. 202, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., monto contratado \$11,472.00 DLLS (Son: Once mil cuatrocientos setenta y dos Dólares Americanos 00/100 DLLS) más el 16% I.V.A., 2 Pzas. Probador de Resistencia Aislamiento, Servicio de Medición + Control, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Luis Moya No. 76 Local "A", Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, D.F., monto contratado \$3,930.00 DLLS (Son: Tres mil novecientos treinta Dólares Americanos 00/100 DLLS) más el 16% I.V.A., fecha del fallo 17 de Agosto de 2015. **LA-018TOQ023-T91-2015**, Equipo Rompecargas y Loadbuster, 100 Pzas. Rompecargas P/14.4 KV, 21 Pzas. Herramientas Loadbuster, EEPAT de México, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz No. 301 Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, monto contratado \$3'128,580.00 M.N. (Son: Tres millones ciento veinte y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% I.V.A., fecha del fallo 31 de Agosto de 2015. **LA-018TOQ023-T93-2015** Aros de Alta Seguridad, 22,563 Pzas. Aro de Seguridad Perno Candado, Dewalch Technologies, Inc. se encuentra ubicado en 6850 Wynnwood Lane, C.P. 77008, Houston, Texas, USA, monto contratado \$320,394.60 DLLS (Son: Trescientos veinte mil trescientos noventa y cuatro Dólares Americanos 60/100 DLLS) más el 16% I.V.A., fecha del fallo 18 de Agosto de 2015.

ATENTAMENTE  
MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ENERO DE 2016.  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
**L.A.E. RUBEN GABRIEL LOPEZ MEJIA**  
RUBRICA.

(R.- 425617)



## BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

### GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E7-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 28 de enero al 04 de febrero de 2016, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                   |                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                        | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E7-2016 |
| <b>Objeto de la licitación</b>                                    | Contratación de los servicios de traslado de valores                |
| <b>Volumen de licitación</b>                                      | Se detalla en la convocatoria                                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                          | 28/01/2016                                                          |
| <b>Fecha y hora para Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016 09:00 horas                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                     | No habrá visitas                                                    |
| <b>Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 09:00 horas                                              |
| <b>Fecha y hora para Fallo</b>                                    | 19/02/2016 12:00 horas                                              |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MYR. ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 425569)

## BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

### GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E8-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 28 de enero al 05 de febrero de 2016, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                   |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                        | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E8-2016                                       |
| <b>Objeto de la licitación</b>                                    | Contratación del servicio de Suministro de Combustible (gasolina -diésel) a través de Tarjeta Electrónica |
| <b>Volumen de licitación</b>                                      | Se detalla en la convocatoria                                                                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                          | 28/01/2016                                                                                                |
| <b>Fecha y hora para Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 09:00 horas                                                                                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                     | No habrá visitas                                                                                          |
| <b>Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 10:00 horas                                                                                    |
| <b>Fecha y hora para Fallo</b>                                    | 18/02/2016 13:00 horas                                                                                    |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MYR. ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 425564)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1H001-E9-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 28 de enero al 05 de febrero del 2016, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                   |                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y número de licitación</b>                     | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E9-2016                                                                                                         |
| <b>Objeto de la licitación</b>                                    | Contratación del servicio de fabricación de plásticos vírgenes, contratación del servicio de personalización de tarjetas de débito, crédito, priority pass, nips e insumos. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                      | Se detalla en la convocatoria                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                          | 28/01/2016                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha y hora para junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016 10:00 horas                                                                                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                     | No habrá visitas                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha y hora para presentación y apertura de proposiciones</b> | 15/02/2016 12:00 horas                                                                                                                                                      |
| <b>Fecha y hora para fallo</b>                                    | 23/02/2016 12:00 horas                                                                                                                                                      |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MYR ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ**  
RUBRICA.

(R.- 425566)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
GERENCIA ESTATAL OAXACA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LA-020VST008-E3-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Oaxaca, ubicada en Carretera Oaxaca-México, kilómetro veinticinco, Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca., Código Postal 68256, teléfono 01 951 52 12231, 52 12247 extensiones 232 o 234, de lunes a viernes de las 09:30 a las 17:00 horas. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento se hace a tiempos recortados.

|                                                 |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LA-020VST008-E3-2016</b>                     | Mixta                                                                                                 |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Transporte de leche fresca centro de acopio "San Juan Guichicovi" al "El Porvenir" a Plantas Destino. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de enero del 2016                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03 de febrero del 2016, a las 10:00 horas                                                             |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09 de febrero del 2016, a las 10:00 horas                                                             |
| <b>Fallo</b>                                    | 12 de febrero del 2016, a las 15:00 horas                                                             |

GUADALUPE ETLA, OAXACA, A 28 DE ENERO DE 2016.  
GERENTE ESTATAL OAXACA  
**LIC. HUGO PAZ SOSA**  
RUBRICA.

(R.- 425590)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA ESTATAL QUERETARO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**  
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números LA-020VST009-E4-2016, LA-020VST009-E5-2016 y LA-020VST009-E6-2016, que las Convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como de la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Estatal Querétaro, ubicada en Acceso IV, No. 5 Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. Teléfono: 01 (442) 1-99-01-13, extensión 62820, del 28 de enero y hasta el 04 de febrero del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a las 13:00 horas, y cuya información relevante es:

|                                                  |                                                       |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>LA-020VST009-E4-2016</b>                      | <b>Mixta</b>                                          |
| <b>Objeto de la licitación.</b>                  | Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia.       |
| <b>Volumen a adquirir.</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en Compranet.</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.</b> | 04/02/2016, 10:00 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para visita a instalaciones.</b> | No hay visita                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones.</b> | 11/02/2016, 10:00 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>        | 17/02/2016, 10:00 horas                               |

|                                                  |                                                       |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>LA-020VST009-E5-2016</b>                      | <b>Mixta</b>                                          |
| <b>Objeto de la licitación.</b>                  | Servicio de Transporte de Personal.                   |
| <b>Volumen a adquirir.</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en Compranet.</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.</b> | 04/02/2016, 12:30 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para visita a instalaciones.</b> | No hay visita                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones.</b> | 12/02/2016, 10:00 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>        | 17/02/2016, 12:00 horas                               |

|                                                  |                                                       |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>LA-020VST009-E6-2016</b>                      | <b>Mixta</b>                                          |
| <b>Objeto de la licitación.</b>                  | Servicio de Transporte de Leche Fresca Fría.          |
| <b>Volumen a adquirir.</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en Compranet.</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.</b> | 04/02/2016, 14:30 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para visita a instalaciones.</b> | No hay visita                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones.</b> | 12/02/2016, 14:00 horas.                              |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>        | 17/02/2016, 14:00 horas                               |

QUERETARO, QRO., A 28 DE ENERO DE 2016.  
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. GERARDO PIÑA CORONEL**  
 RUBRICA.

(R.- 425592)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 28 de Enero al 10 de Febrero del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Suministro de Diésel y Gasolina                      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016, 00:00:00 horas                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/02/2016, 10:00:00 horas                           |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 10:00:00 horas                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 10:00:00 horas                           |

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE ENERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH**

RUBRICA.

**(R.- 425609)****EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 28 de Enero al 10 de Febrero del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mantenimiento en Dique Seco a Remolcadores           |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016, 00:00:00 horas                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016, 16:00:00 horas                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016, 15:00:00 horas                           |

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE ENERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH**

RUBRICA.

**(R.- 425612)**

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-E5-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 28 de Enero al 11 de Febrero del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Vigilancia                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016, 00:00:00 horas                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 10:00:00 horas                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 10:00:00 horas                           |

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE ENERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

**C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH**

RUBRICA.

**(R.- 425614)****CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA  
Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA OTRO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-03890I001-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, C.P 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33455200 ext. 1103, los días lunes a viernes de las 9:30 a 16:30 hrs.

|                                                 |                                                                  |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SERVICIO DE BOLETAJE AEREO Y TERRESTRE PARA EL CIATEJ, A.C. 2016 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016, 00:00:00 horas                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/02/2016, 09:00:00 AM horas                                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 09:00:00 AM horas                                    |

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

**L.C.P. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ**

RUBRICA.

**(R.- 425553)**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.**

CIO-DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. LA-03890S999-E3-2016 y LA-03890S999-E4-2016, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Loma del Bosque # 115, Col. Lomas del Campestre, C.P. 37150, León, Guanajuato, teléfono (477)441-42-00 ext. 182 y fax (477)441-42-09 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

|                                                          |                                               |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación LA-03890S999-E3-2016</b> | Seguro Bienes Patrimoniales y Seguro Personas |
| <b>Volumen de licitación</b>                             | Se detalla en la convocatoria.                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                 | 28/01/2016, 09:00:00 horas                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                             | 05/02/2016, 16:00:00 horas                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>          | 12/02/2016, 13:30:00 horas.                   |

|                                                          |                                   |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación LA-03890S999-E4-2016</b> | Servicio de Vigilancia y Limpieza |
| <b>Volumen de licitación</b>                             | Se detalla en la convocatoria.    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                 | 28/01/2016, 09:00:00 horas        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                             | 05/02/2016, 11:00:00 horas        |
| <b>Visita a las Instalaciones</b>                        | 01/02/2016, 10:00:00 horas        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>          | 12/02/2016, 09:00:00 horas.       |

LEON, GTO., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION  
**LIC. SILVIA ELIZABETH MENDOZA CAMARENA**  
RUBRICA.

(R.- 425543)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA CONSOLIDADA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta consolidada LA-009J3D002-E1-2016, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal. D.F., Teléfono: 5723 9400 ext. 26525, los días lunes a viernes, del año en curso, de las de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | LA-009J3D002-E1-2016<br>"Contratación de los seguros de vida y gastos médicos mayores para los servidores públicos de las Administraciones Portuarias Integrales" |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la Convocatoria                                                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/02/2016 11:00 horas                                                                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016 11:00 horas                                                                                                                                            |
| <b>Fallo</b>                                    | 16/02/2016 11:00 horas                                                                                                                                            |

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 28 DE ENERO DE 2016.  
APODERADO LEGAL  
**C.P. TEODORO CANTU CANTU**  
RUBRICA.

(R.- 425550)

## FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 001/2016

En cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de su Reglamento, se informa del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. 11230001-001-16, relativa al Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales y de Vida para los Trabajadores del Fideicomiso, misma que fue publicada el día 26 de enero de 2016 en el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet), disponiendo gratuitamente de un ejemplar de la Convocatoria para su consulta en la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en las instalaciones de la Convocante, ubicada en Avenida México Coyoacán No. 389, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal; los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del domicilio de la Convocante, la cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número y Tipo de Licitación</b>              | Nacional Mixta No. 11230001-001-16                                                                                          |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales y de Vida para los Trabajadores del Fideicomiso |
| <b>Volumen de la licitación</b>                 | Se detalla en la convocatoria                                                                                               |
| <b>Visita</b>                                   | 03 de febrero de 2016 a las 11:00 horas                                                                                     |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 05 de febrero de 2016 a las 12:00 horas                                                                                     |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 12 de febrero de 2016 a las 11:00 horas                                                                                     |
| <b>Fallo</b>                                    | 15 de febrero de 2016 a las 13:00 horas                                                                                     |

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**VICENTE FERNANDO CAZARES AVILES**  
RUBRICA.

(R.- 425593)

## INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-001-16, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 a horas.

### Licitación Pública Nacional Mixta con reducción de plazos

No. Compranet LA-03891M001-E6-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | 11262001-001-16 Servicio de Seguridad y Vigilancia   |
| <b>Volumen a contratar</b>                      | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/01/2016                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016 16:30 horas Aula Magna                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 29/01/2016                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/02/2016 16:30 horas Aula Magna                    |

MEXICO, D.F., A 26 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION  
**LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA**  
RUBRICA.

(R.- 425594)

**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-16-0278-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-16-0278-1 con el objeto de adquirir, actualizar y/o renovar diversas licencias de uso de software. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es de conforme se describe en el anexo A de la convocatoria respectiva.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 08 de Febrero de 2016.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 15 de Febrero de 2016.
- c) Comunicación del fallo: 04 de Marzo de 2016.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 25 de Enero de 2016, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

**ING. GREGORIO RAMIREZ DIAZ**

RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

**LIC. ADRIAN QUEVEDO ORTIZ**

RUBRICA.

(R.- 425535)

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001 Y 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas presenciales números 001-16 y 002-16, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Niza número 67, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 5208-9768 ext. 2807, a partir del día 28 de enero de 2016 de las 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación nacional</b>    | <b>Servicio de mensajería y paquetería</b>           |
| <b>Volumen a contratar</b>                      | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria</b> |
| <b>Fecha de publicación en Compra Net</b>       | <b>28/01/2016</b>                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>05/02/2016, 11:00 horas</b>                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/02/2016, 11:00 horas</b>                       |

|                                                 |                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación nacional</b>    | <b>Servicio integral de limpieza de oficinas y desalojo de basura</b> |
| <b>Volumen a contratar</b>                      | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria</b>                  |
| <b>Fecha de publicación en Compra Net</b>       | <b>28/01/2016</b>                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>08/02/2016, 11:00 horas</b>                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>15/02/2016, 11:00 horas</b>                                        |

MEXICO, D.F., A 28 DE ENERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**LIC. RODOLFO ARANDA GOMEZ**

RUBRICA.

(R.- 425510)



**MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES**  
**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA FEDERAL**  
**001-16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número LO-801006995-E1-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en: Venustiano Carranza N° 8, Col. Centro, C.P. 20660, Pabellón de Arteaga Ags., teléfonos 01 (465) 958-01-16 ext. 1431, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                                | LO-801006995-E1-2016                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Descripción de la licitación</b>                        | CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CON VELARIA Y CONSTRUCCION DE VELARIA EN PATIO CENTRAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (CECYTEA), PABELLON DE ARTEAGA, AGS. |
| <b>Volúmenes de obra a contratar</b>                       | Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.                                                                                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>                   | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                               | 04/02/2016, 10:00 horas                                                                                                                                                                                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                              | 03/02/2016, 10:00 horas                                                                                                                                                                                              |
| <b>Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas</b> | 11/02/2016, 10:00 horas                                                                                                                                                                                              |
| <b>Apertura de proposiciones</b>                           | 11/02/2016, 10:01 horas                                                                                                                                                                                              |

PABELLON DE ARTEAGA, AGS., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
**ARQ. JOSE GIOVANNI GIBRAN SALAZAR VELASCO**  
RUBRICA.

(R.- 425577)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD**  
**PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-904037996-N1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Luis Donaldo Colosio Núm. 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01 981) 81 1 38 10 ext. 110, del 28 de Enero del 2016 al 05 de Febrero del 2016, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

|                                                  |                                                      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación:</b>             | Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio        |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en Compranet:</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Junta de Aclaraciones:</b>                    | 05/02/2016, 12:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones:</b>                   | No habrá visita a las instalaciones                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 12/02/2016, 10:00 horas                              |

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA.**  
RUBRICA.

(R.- 425570)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA: 005**

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la "Contratación de Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Gobierno del Estado de Baja California" de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | Costo de las Bases | Junta de Aclaraciones          | Presentación de Propositiones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica     |
|-------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|
| 32065001-005-16   | Sin Costo          | 02/Febrero/2016<br>13:00 horas | 08/Febrero/2016<br>13:00 horas                   | 15/Febrero/2016<br>13:00 horas |

| Partida | Descripción                        | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|------------------------------------|----------|------------------|
| 1       | Póliza de Seguro Colectivo de Vida | 1        | Póliza           |

- Las Bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en: Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La Forma de Pago es: Las bases de la presente licitación no tienen costo alguno.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Febrero de 2016 a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- El acto de presentación de las propuestas técnica y económica será a más tardar el día 08 de Febrero de 2016 a las 13:00 horas en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 08 de Febrero de 2016 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 15 de Febrero de 2016 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calzada Independencia Número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: De conformidad con lo establecido en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: 100% una vez suministrada la totalidad de las pólizas de seguro a entera satisfacción del Gobierno del Estado de Baja California.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE ENERO DE 2016.  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**LORETO QUINTERO QUINTERO**  
RUBRICA.

(R.- 425552)

# INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

## DIRECCION DE LICITACION Y CONTROL PRESUPUESTAL RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **28 de Enero al 10 de Febrero del 2016** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s). Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante o Licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, por plantel (obra-acción) conforme se establece en los presentes Lineamientos.

### LO-905025992-E7-2016

|                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Obra civil en planteles educativos de Saltillo, Coah. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria  |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 28/01/2016                                            |
| <b>Visita / Junta de aclaraciones</b>           | 05/02/2016 09:00 hrs. / 09:30 hrs.                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 08:30 hrs.                                 |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016 13:00 hrs.                                 |

### LO-905025992-E8-2016

|                                                 |                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Obra civil en planteles educativos de la Región Centro de Coahuila |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria               |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 28/01/2016                                                         |
| <b>Visita / Junta de aclaraciones</b>           | 05/02/2016 09:00 hrs. / 09:30 hrs.                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 11:30 hrs.                                              |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016 13:30 hrs.                                              |

### LO-905025992-E9-2016

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Obra civil en planteles educativos de Viesca, Coah.  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 28/01/2016                                           |
| <b>Visita / Junta de aclaraciones</b>           | 05/02/2016 09:00 hrs. / 09:30 hrs.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/02/2016 13:30 hrs.                                |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016 14:00 hrs.                                |

### LO-905025992-E10-2016

|                                                 |                                                                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Obra civil en planteles educativos de la Región Norte-Carbonífera de Coahuila |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                          |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 28/01/2016                                                                    |
| <b>Visita / Junta de aclaraciones</b>           | 05/02/2016 09:00 hrs. / 09:30 hrs.                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 09:00 hrs.                                                         |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016 14:30 hrs.                                                         |

### LO-905025992-E11-2016

|                                                 |                                                                                  |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Obra civil en planteles educativos de la Región Desierto-Carbonífera de Coahuila |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                             |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 28/01/2016                                                                       |
| <b>Visita / Junta de aclaraciones</b>           | 05/02/2016 09:00 hrs. / 09:30 hrs.                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 11:00 hrs.                                                            |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/02/2016 15:00 hrs.                                                            |

SALTILLO, COAH., A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA GENERAL  
**ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA**  
RUBRICA.

(R.- 425536)

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA  
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MEXICO  
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NO. 001/2016**

El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 129 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 26 Fracción I; 26 Bis Fracción I; 27; 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convoca a las personas físicas y morales con capacidad legal a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) que a continuación se indica, bajo las siguientes

**Bases**

| No. de Licitación | Fecha de Publicación en Compranet                    | Fecha Límite para adquirir bases | Junta de Aclaraciones     | Acto de Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|
| 44002002-001-16   | 28/01/2016                                           | 09/02/2016                       | 09/02/2016<br>11:00 horas | 15/02/2016<br>10:00 horas                     |
| Partidas          | Descripción                                          |                                  |                           | Unidad de Medida                              |
| 1                 | SILLA ACOJINABLE DE COLD ROLLED                      |                                  |                           | PZA                                           |
| 1                 | SILLA UNIVERSITARIA DE PALETA CUADRADA (COLD ROLLED) |                                  |                           | PZA                                           |

| No. de Licitación | Fecha de Publicación en Compranet | Fecha Límite para adquirir bases | Junta de Aclaraciones     | Acto de Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|
| 44002002-002-16   | 28/01/2016                        | 09/02/2016                       | 09/02/2016<br>12:00 horas | 15/02/2016<br>13:00 horas                     |
| Partidas          | Descripción                       |                                  |                           | Unidad de Medida                              |
| 1                 | SIMULADORA DE ALUMBRAMIENTO       |                                  |                           | PZA                                           |
| 1                 | UNIDAD DENTAL                     |                                  |                           | PZA                                           |

| No. de Licitación | Fecha de Publicación en Compranet | Fecha Límite para adquirir bases | Junta de Aclaraciones     | Acto de Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------|
| 44002002-003-16   | 28/01/2016                        | 09/02/2016                       | 09/02/2016<br>13:00 horas | 15/02/2016<br>16:00 horas                     |
| Partidas          | Descripción                       |                                  |                           | Unidad de Medida                              |
| 1                 | TORNO/FRESADORA CNC               |                                  |                           | PZA                                           |
| 1                 | FRESADORA UNIVERSAL               |                                  |                           | PZA                                           |

- El anexo a las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, en las oficinas de la convocante ubicadas en Boulevard. Isidro Fabela Norte No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca, Estado de México. C.P. 50020 se contará con un ejemplar impreso exclusivamente para consulta dentro del horario de las 9:00 hrs. a las 17:00 hrs.

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- El idioma en que deberán elaborarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: según bases.
- Las condiciones de pago será: dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente que ampare la entrega total de los bienes; no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. así como en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TOLUCA, MEXICO, A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

**C.P.C. RODOLFO ESPINOSA REYES**

RUBRICA.

(R.- 425591)

## **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA**

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA 03**

### **LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en la siguiente licitación pública nacional; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 28 de Enero del 2016 a las 23:59 horas del día 29 de Enero del 2016, y en las oficinas de la Dirección del Area de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde Número 1351, Edificio "B" Cuarto Piso, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono: 01 (33) 38192321 con horario: de 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-914004997-E2-2016** Contrato: **SIOP-ESP-01-LP-0009/16**

|                                                 |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Construcción del Edificio para el Juzgado de Control y Juicio Oral con Sede en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                               |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28/01/2016                                                                                                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 02/02/2016, 09:00 horas                                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/02/2016, 09:00 horas                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016, 09:00 horas                                                                                            |

GUADALAJARA, JALISCO, A 28 DE ENERO DE 2016.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA

**ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 425554)

## H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE NORMATIVIDAD, PROYECTOS Y SUPERVISION

**CONVOCATORIA: 002**

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32 y 33 Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional: SDOYSPPYC-SSOP-DNPS-LP-002/2016

| No. de licitación                      | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir las bases | Visita al lugar de los trabajos | Junta de aclaraciones      | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas | Emisión del Fallo          |
|----------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>SDOYSPPYC-SSOP-DNPS-LP-002/2016</b> | \$00.00            | 02/Feb/2016<br>13:00 horas           | 02/Feb/2016<br>09:00 horas      | 02/Feb/2016<br>14:00 horas | 08/Feb/2016<br>14:00 horas                                  | 11/Feb/2016<br>15:00 horas |

| Descripción general de los trabajos                                                                                                                                                                                                                           | Fecha de inicio | Plazo de ejecución |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| <b>“Ampliación de Auditorio los Pericos, en la localidad de Tejalpa”,</b> ubicado en el campo los pericos, municipio de Jiutepec, Morelos, Descripción de los trabajos: Trabajos de albañilería, acabados, instalaciones, cancelería, herrería e iluminación. | 13/Feb/2016     | 140 Días Naturales |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, únicamente informes en: Av. Insurgentes Número 115, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550, teléfono: 3-21-29-16, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante comprobante de inscripción emitido por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET plataforma 5.0.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Normatividad, Proyectos y Supervisión, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- No se podrán subcontratar partes de la obra y/o prestación de servicios.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30% de anticipo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Origen de los recursos: Convenios Federales 2015
- Denuncias e inconformidades: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)
- **NOTA ACLARATORIA:** La publicación de la convocatoria 002, deja sin efectos legales la convocatoria 001 publicada el día 21 de Enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

JIUTEPEC, MORELOS, A 28 DE ENERO DE 2016.

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, PROYECTOS Y SUPERVISION DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

**ARQUITECTO FERNANDO CRUZ CASABLANCA**

RUBRICA.

(R.- 425567)

**MUSEO DE HISTORIA MEXICANA**  
**ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción I, 28, fracción I, 30, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-919037993-N1-2016**. La Convocatoria completa que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Diego de Montemayor No. 444 Sur, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20339898, ext. 157 o 195, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a 18:00 horas.

|                                                 |                                                                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Licitación No.</b>                           | <b>LA-919037993-N1-2016</b>                                                            |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Equipamiento de la Sala de Exposición Permanente del Museo de Historia Mexicana</b> |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Nacional Presencial                                                                    |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Los volúmenes se detallan en la Convocatoria                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/01/2016                                                                             |
| <b>Visita al sitio</b>                          | 5/02/2016 9:30 horas                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 5/02/2016 10:30 horas                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/02/2016 10:30 horas                                                                 |
| <b>Fallo</b>                                    | 15/02/2016 16:30 horas                                                                 |

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

MONTERREY, NUEVO LEON, ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**ING. ANTONIO GONZALEZ ENRIQUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 425579)

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CANCUN**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 923055981-N1-2016**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con N° LA-923055981-N1-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en SM 299, MZA 5 Lote 1, Carretera Cancún-aeropuerto km 11.5, C.P. 77565, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfono: (998) 881-19-00 y fax (998) 886-20-75, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 A 16:00 horas.

|                                                                  |                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b><br><b>N° LA-923055981-N1</b> | Servicios de Jardinería, Limpieza y Seguridad Privada                                                                                                                                                                     |
| <b>Volumen de licitación</b>                                     | Se detalla en la Convocatoria                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                         | 28/01/2016                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                     | El día 10/02/2016, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77565.           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                    | El día 10/02/2016, 09:00 horas, partiendo de la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77565. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                  | El día 16/02/2016, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del edificio "A" de la Universidad en carretera Cancún-Aeropuerto km 11.5, SM 299, Mza 5, Lote 1, C.P. 77565.           |

ATENTAMENTE  
CANCUN, QUINTANA ROO, A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**ING. LANDI FUENTES BATES**  
RUBRICA.

(R.- 425558)

# INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

## UNIDAD DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas arriba indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [compranet.funcionpublica.gob.mx](http://compranet.funcionpublica.gob.mx) o bien en: Unidad de Licitaciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax: 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el período del 28 de Enero de 2016 al 11 de Febrero de 2016.

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E21-2016

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR IGNACIA ARRAYALES DE CASTRO, EN GUASAVE, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR MARIA DE JESUS GALINDO VAZQUEZ, EN GUASAVE, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA Y REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR JOSE VASCONCELOS, EN MAZATLAN, MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA. |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Los Detalles se Determinan en La Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/Enero/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Visita al sitio de los trabajos</b>          | 04/Febrero/2016, 11:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste # 609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Primera Junta de Aclaraciones</b>            | 04/Febrero/2016, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 11/Febrero/2016 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

### Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E22-2016

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | REHABILITACION DE AULAS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR RAFAEL BUELNA TENORIO, EN GUASAVE, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR REVOLUCION, EN MAZATLAN, MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA Y REHABILITACION DE AULAS, REHABILITACION DE SANITARIOS, BEBEDEROS Y OBRA EXTERIOR EN PREESCOLAR HEROE DE NACUZARI, EN MAZATLAN, MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA. |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Los Detalles se Determinan en La Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/Enero/2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Visita al sitio de los trabajos</b>          | 04/Febrero/2016, 12:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste # 609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Primera Junta de Aclaraciones</b>            | 04/Febrero/2016, 13:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 11/Febrero/2016 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

CULIACAN, SINALOA, A 28 DE ENERO DE 2016.  
DIRECTOR DEL ISIFE  
**ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES**  
RUBRICA.

(R.- 425534)



**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO  
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 1**

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica no. LA-926011996-I1-2016 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

|                                                  |                                                                                                  |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación:</b>             | <b>Relativa a la adquisición de equipo y mobiliario en general para la Universidad de Sonora</b> |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>        | 28 enero 2016                                                                                    |
| <b>Junta de Aclaraciones:</b>                    | 05 febrero 2016                                                                                  |
| <b>Presentación y Apertura de proposiciones:</b> | 18 febrero 2016                                                                                  |

HERMOSILLO, SONORA, A 28 ENERO 2016.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO  
**LIC. EMILIA IBARRA GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 425461)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Amparo Indirecto 412/2015

**EDICTOS**

**PARA EMPLAZAR A “F.C. ATLAS” ASOCIACIÓN CIVIL; “ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE F.C. ATLAS, ASOCIACIÓN CIVIL Y AL CONSEJO DE DIRECTORES DE F.C. ATLAS, ASOCIACIÓN CIVIL.**

En el Juicio Amparo 412/2015 promovido por José Rubén Romero Valencia contra actos de “F.C. Atlas” asociación civil; “Asamblea de Asociados de F.C. Atlas, asociación civil y al Consejo de Directores de F.C. Atlas, asociación civil y otras, consistentes en el contenido y aplicación de la cláusula Quincuagésima Novena del reglamento de los Estatutos Sociales de “F.C. Atlas” asociación civil, así como la supresión de sus derechos como socio activo de la persona moral antes citada; se ordena emplazar a las autoridades responsables “F.C. Atlas” asociación civil; “Asamblea de Asociados de F.C. Atlas, asociación civil y al Consejo de Directores de F.C. Atlas, asociación civil, por medio de edictos, para que con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo dentro del plazo de quince días rindan su informe con justificación; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 64 de la ley en cita, para que caso de que tengan conocimiento o con su conducta provoquen la actualización de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo comuniquen de inmediato a este Juzgado de Distrito en cualquier estado procesal que se encuentre el juicio de amparo.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, 05 de enero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Arling Joahkasta López Camacho.**

Rúbrica.

**(R.- 425113)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

México, D.F.

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 431/2015-III, promovido por José Rafael Molina Romero, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Oswaldo Vargas Figuera, Martín Vargas Badillo y Comercializadora de Dulces, Sociedad Anónima de Capital Variable y, se les concede un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., 01 de diciembre de 2015.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Licenciado José Díaz de León Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 425364)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial  
Juzgado Civil de Partido y de Oralidad Familiar  
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.  
EDICTO

**“PRIMERA ALMONEDA”**

ESTE PUBLICARASE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LA **TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ANUNCIÁNDOSE EL REMATE DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M01/11**, PROMOVIDO POR **ARTURO ABOYTES GUERRERO Y/O HECTOR SIERRA AGUILAR ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JOSE DE LA LUZ HERNANDEZ CENTENO EN CONTRA DE RAYMUNDO CHAVERO ALVAREZ Y/O J. REFUGIO RAYMUNDO CHAVERO RODRIGUEZ**, SIENDO: El lote urbano ubicado en **CALLE DE LA ROSA NUMERO 135 FRACIONAMIENTO LAS FLORES DE ESTA CIUDAD**, lote 18, manzana letra k con superficie de 56.00 metros cuadrados, que mide y linda **al norte** 3.50 metros con **CALLE DE LA ROSA**, **al sur** 3.50 metros con **CRECENCIO MONTECINO**, **al oriente** 16.00 metros con **LOTE 17** y **al poniente** 16.00 metros con **MARIA ELENA MORALES VAZQUEZ**, inscrito bajo el folio real R35\*11778, teniéndose como postura legal la cantidad que cubra las dos tercera partes de **\$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mayor precio de avalúo. **ALMONEDA A VERICARSE A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS. Lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.- CONVOCÁNDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.**

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, diciembre 15, 2015.  
Secretario del Juzgado Unico Civil de Partido y de Oralidad Familiar.

**Licenciada Cristina Bárcenas Franco.**

Rúbrica.

(R.- 425000)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,  
con residencia en Mérida, Yucatán  
EDICTO

**TERCERO INTERESADA:**

**MARIA ELISA TUN PECH** (por conducto de quien represente los derechos de la sucesión).

En los autos del Juicio de Amparo número **1780/2014-II-A**, promovido por **ANA MARÍA DEL SOCORRO CÁMARA MARTÍNEZ**, contra un acto del **JUEZ PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en el que señaló esencialmente como acto reclamado: *el auto de formal prisión de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, dictado en su contra en la causa penal 271/2014*; se ordenó emplazar a la difunta tercero interesada **MARIA ELISA TUN PECH**, por conducto de quien represente los derechos de la sucesión, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “REFORMA”, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Amparo; por último, se hace constar que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Mérida, Yucatán, 17 de diciembre de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado

**Lic. Mercedes del Sol Hernández Cetina.**

Rúbrica.

(R.- 425106)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
EDICTO

**Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Mauricio Sánchez Garza y Ernesto Sánchez González.**

Amparo indirecto **900/2014-VI**, promovido por **Pedro Ochoa de Anda**, por derecho propio, contra el acto reclamado al **Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, que consisten en la resolución dictada el 09 de julio de 2014, dentro del juicio mercantil ejecutivo radicado bajo el expediente 1513/2007, del índice del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; en la que se resolvió de manera favorable el recurso de revocación que planteó la parte demandada en contra del diverso acuerdo de fecha 20 de marzo de 2014, el cual había ordenado la reinscripción del convenio judicial celebrado en octubre de 2003 y el convenio de ejecución de sentencia celebrado en octubre de 2004, sobre la fracción 2 del lote 7 con una superficie de 1,866.37 metros cuadrados, resultando de la subdivisión de la fracción B del predio El Torreón de San Ramón que forma parte de la Hacienda de la Providencia ubicada al noroeste de esta ciudad y en el municipio de Zapopan, Jalisco. Por acuerdo de 30 de diciembre de 2015, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Mauricio Sánchez Garza y Ernesto Sánchez González**. Se señalaron las **10:00 del 03 de febrero de 2016**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista de acuerdos.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **07 de enero de 2016**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

**Wendy de la Rosa Torres.**

Rúbrica.

(R.- 425110)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Guanajuato  
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 796/2015, promovido por Eduin Alexander Reyes López, por conducto de su defensor particular Sergio Arturo Mata Cano, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José Luis Martínez por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo resolvió y firma el licenciado Mario César Flores Muñoz, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistido de Jesús Salud Méndez García, Secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe.-Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, siete de diciembre de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Guanajuato.

**Jesús Salud Méndez García.**

Rúbrica.

(R.- 425117)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**EMPLAZAMIENTO A: MARIA SUSANA AYALA SOLORIO Y MIGUEL REYES LUNA.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE  
EN MORELIA, MICHOACÁN.**

Dentro del juicio de amparo directo civil 871/2015, promovido por J. Guadalupe García Medina, por sí y en cuanto administrador único de la empresa Edificadora y Pavimentadora Game sociedad anónima de capital variable, contra actos del magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de quien reclama la sentencia pronunciada el catorce de septiembre de año en curso, en el toca 224/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el aquí quejoso; en cumpliendo al auto de ocho de diciembre de dos mil quince y por no haber localizado su domicilio para ser emplazados y correrles traslado con las constancias relativas, con fundamento en los artículos 27, fracción III, b) de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edictos a MARIA SUSANA AYALA SOLORIO Y MIGUEL REYES LUNA, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir de la última publicación, del mismo para comparecer ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a sus interés jurídico convengan, en el entendido de que las copias de dicha demanda de garantías quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado; edictos que deberán publicarse a costa de la parte quejosa por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, cuatro de enero de dos mil dieciséis.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Hugo Max Alvaro Briseño**  
Rúbrica.

(R.- 425127)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en Materia de Trabajo  
en el Distrito Federal  
—EDICTO—

ARROMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1919/2015-III, promovido por COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
México, Distrito Federal, trece de enero de dos mil dieciséis.  
Secretaría del Juzgado Octavo  
de Distrito en Materia de Trabajo  
en el Distrito Federal.  
**Lic. Faviola Ramírez Franco**  
Rúbrica.

(R.- 425229)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México  
Juicio de Amparo 1787/2015-V  
EDICTOS.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

**Terceros interesados: Elizabeth Becerra Rogel y los menores Renata y Sebastián de apellidos Hernández Becerra.**

En cumplimiento al auto de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictado por **José Mauricio Neira Villarreal**, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y conforme a lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según oficio **CCJ/ST/7151/2015** de ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Secretario Técnico de dicha comisión, en el Juicio de Amparo **1787/2015-V**, promovido por **Jesús Hernández Valdez**, contra actos de la Primera Sala Regional Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se le tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniera se apersonara, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, Torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las **nueva horas con cinco minutos del veinte de enero de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a **veintiocho de diciembre de dos mil quince. Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de México.

**Lic. Rafael Becerra Lozano**  
Rúbrica.

(R.- 425231)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa  
Mazatlán  
EDICTO

**JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO,  
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA.**

**TERCERO INTERESADO: BRIGIDO JAIMES**

En el expediente número **367/2015**, relativo al juicio de amparo promovido por **José Ascensión Rodríguez Rodríguez**, apoderado legal de la persona moral denominada **Grupo Asfaltos Procesados, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Ensenada, Baja California y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento al juicio laboral **47/2004-B**, del índice interno de la señalada en primer orden, y como consecuencia de ello, todo lo actuado hasta el dictado del laudo y su ejecución.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, así como a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplaza por este medio al tercero interesado **Brigido Jaimes**, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE** y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en calle Río Quelite número 31, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, quedan a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

**NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.**

Mazatlán, Sinaloa, 11 de diciembre de 2015.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán.**  
Rúbrica.

(R.- 425262)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
Tijuana, B.C.  
Juicio de Amparo 1019/2015-2  
EDICTO

Emplazamiento a "**Sonia Medina Mejía**" y "**BCC Inmobiliaria y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable**", al margen sello Escudo Nacional, dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

En el juicio de amparo **1019/2015-2**, promovido por **Lauro Ruiz Pelayo**, por su propio derecho, contra actos de la **Segunda** Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, y otras autoridades, se reclama esencialmente lo siguiente:

**"... IV.- NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA:**

**DE LA H. SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LE RECLAMA:**

**A). La resolución o sentencia de fecha 10 de abril de 2015, dictada en el Toca Civil de apelación número 2043/2014, que confirma la Sentencia Interlocutoria de primer grado de fecha 18 de agosto de 2014 donde se condenó al suscrito LAURO RUIZ PELAYO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$866,252.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de costas del juicio, así como porque confirma el auto de 27 de agosto de 2014 la interlocutoria de fecha 9 de septiembre de 2014, también apeladas, que concluye con los puntos resolutivos que dicen textualmente:**

**PRIMERO.- Se CONFIRMA en grado de apelación, la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictad por la C. Juez Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dentro del expediente número 12222/2008, relativo al Juicio Sumario Civil promovido pro BBC, Inmobiliaria y Construcción, S.A. de C. V., en contra de Lauro Ruiz Pelayo; en consecuencia.**

**SEGUNDO.- Se condena a Lauro Ruiz Pelayo al pago de las costas generadas en ambas instancias, exclusivamente por lo que hace al Incidente de Liquidación de Costas que generó la emisión de la sentencia interlocutoria descrita en el Resolutivo que antecede.**

**TERCERO.- SE DECRETA LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto dictado el veintisiete de agosto de dos mil catorce; por lo que se declara que el mismo QUEDA FIRME.**

**CUARTO. Se CONFIRMA en grado de apelación, la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce; en consecuencia.**

**QUINTO.- Se condena a Lauro Ruiz Pelayo al pago de las costas generadas en ambas instancias, exclusivamente por lo que hace al Incidente de Nulidad de Actuaciones que generó la emisión de la sentencia interlocutoria señalada en el Resolutivo precedente.**

**SEXTO.- Notifíquese personalmente; envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de su origen, y en su oportunidad archívese el presente Toca ...**

**DEL C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA se reclaman:**

**B). Los actos de ejecución de la sentencia reclamada de fecha 10 de abril del año 2015.**

**C). Los actos de ejecución de la Interlocutoria de primer grado de fecha 18 de agosto de 2014 que fue confirmada con la sentencia que se reclama, donde se condenó al suscrito LAURO RUIZ PELAYO al pago de la cantidad de \$866,252.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos y costas de juicio, así como los actos de ejecución del auto de 27 de agosto de 2014 también confirmado con la sentencia que aquí se reclama.**

**D). De las dos autoridades responsables, se reclaman todas las consecuencias de hecho y de derecho hayan producido y produzca la resolución reclamada emitida por la Sala responsable ..."**

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros interesados "**Sonia Medina Mejía**" y "**BCC Inmobiliaria y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable**", por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que tendrá el término de treinta días contado al siguiente de la última publicación, para comparecer al presente juicio, hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir. notificaciones en esta ciudad; se les apercibe que de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. Asimismo, se le hace saber que se señalaron **diez horas con cuarenta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, 22 de diciembre de 2015.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California  
**Licenciada Alma Rosa Flores Castañón**  
Rúbrica.

(R.- 425119)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Chihuahua  
Centro de Operación Estratégica

**Ciudad Juárez, Chihuahua**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS, SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O REPRESENTANTES LEGALES O PERSONA CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/2517/2014-COE-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE RECAYO EN UNA CAJA DE CARTON CONTENIENDO; 01 BOLSA APOCRIFA DE LA MARCA MICHAEL KORS, 10 RELOJES DE MANO APOCRIFOS DE LA MARCA MICHAEL KORS Y 247 RELOJES SIN MARCAS RECONOCIDAS. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 759, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CON CODIGO POSTAL 32317, EN ESTA CIUDAD, LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente  
Sufragio Efectivo, No Reelección  
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de octubre de 2015  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscribo a la Subdelegación de Procedimientos Penales A,  
del Centro de Operación Estratégica  
**Licenciado Juan José Magaña Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 425532)

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**  
**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

**PROY-NMX-J-521/2-23-ANCE-2016, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-23: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL O EL CABELLO.** Especifica requisitos de seguridad de los aparatos eléctricos para el cuidado de la piel o del cabello de personas o animales y que se destinan para propósitos domésticos y similares, con tensión asignada no mayor que 250 V (cancelará a la NMX-J-521/2-23-ANCE-2009; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

**PROY-NMX-J-703/3-ANCE-2016, ACONDICIONADORES DE AIRE ENFRIADOS POR AIRE Y BOMBAS DE CALOR DE AIRE-AIRE – MÉTODOS DE PRUEBA Y DE CÁLCULO PARA FACTORES DE DESEMPEÑO ESTACIONAL – PARTE 3: FACTOR DE DESEMPEÑO ANUAL.** Especifica los métodos de prueba y de cálculo para el factor de desempeño estacional del equipo cubierto por la norma NMX-J-598-ANCE.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

México D.F., 20 de enero de 2016

Apoderado Legal  
**Abel Hernández Pineda**  
Rúbrica.

(R.- 425511)

Comisión Federal de Electricidad  
Subdirección de Programación



**Tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de transmisión de energía eléctrica durante el período tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.**

Se determinan las tarifas siguientes para el periodo de aplicación de 2016:

| <b>Tarifas de transmisión de energía eléctrica</b> |                                                   |                                                |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Pesos / kWh                                        |                                                   |                                                |
| Nivel de tensión                                   | <b>Generadores</b><br>Generadores interconectados | <b>Consumidores</b><br>Servicios de suministro |
| <i>Tensión <math>\geq</math> 220 kV</i>            | 0.0499                                            | 0.0625                                         |
| <i>Tensión &lt; 220kV</i>                          | 0.0904                                            | 0.1424                                         |

Notas:

1. La Tarifa para generadores aplica a todos los generadores que participen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y para inyecciones de energía en el primer punto de interconexión del territorio nacional asociado a importaciones.

2. La tarifa para consumidores es aplicable a todos los Usuarios Calificados participantes de Mercado, Suministradores, Comercializadores que adquieran energía en el MEM o sus representantes, y extracciones de energía en el último punto de interconexión del territorio nacional asociado a exportaciones.

Fecha de expedición: 28 de enero de 2016

Lugar de expedición: México, Distrito Federal

Subdirector de Programación de la Comisión Federal de Electricidad

**Pedro Luna Tovar**

Rúbrica.

**(R.- 425456)**

**TAG PIPELINES NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**

**LISTA DE TARIFAS  
AVISO**

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las Actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la lista de tarifas de TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

| <b>Cargo por</b>                                            | <b>Tarifa</b><br><b>(Pesos/GJoule)</b> | <b>Periodicidad</b> |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|
| <b>Servicio en base firme</b>                               |                                        |                     |
| Cargo por Capacidad                                         | 6.6317                                 | Diaria              |
| Cargo por Uso                                               | 0.0000                                 | Diaria              |
| <b>Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)</b> |                                        |                     |
| Anual                                                       | 3,487,695,885.18                       |                     |
| Diario                                                      | 9,529,223.73                           |                     |
| <b>Tipo de cambio autorizado</b>                            | 16.8372 /usd                           |                     |

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Natural.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2015.

TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

**Lic. Jaime Calpe Galván**

Rúbrica.

**(R.- 425512)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CARLOS HUGO ALVAREZ LUNA, Apoderado Legal de la empresa denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", Ciudad de México personalidad que acredito con la escritura pública número 122,146, pasada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal; notifico:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley de Aeropuertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien establecer las BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA APLICABLES PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE AEROCARES, QUE PRESTA LA EMPRESA PASSENGER MOVERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO "BENITO JUÁREZ", mismas que fueron publicadas el 8 de febrero de 2013.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 7 de dichas Bases de Regulación Tarifaria y con lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos y 144 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se informa que con oficio número 4.1.3.1.- A/0005/2016 de fecha 21 de enero de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT, tomó conocimiento de las tarifas aplicables para el Servicio Aeroportuario de Abordadores Mecánicos en la modalidad de Aerocares, conforme a lo siguiente:

**TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016**

**PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS EN SU MODALIDAD DE AEROCARES QUE LA EMPRESA PASSENGER MOVERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PRESTA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ", CIUDAD DE MÉXICO.**

| Factor de Cobro                                            | Tarifa |
|------------------------------------------------------------|--------|
| Media Inicial<br>(\$/media hora/unidad)                    | \$633  |
| 1a. y 3a. fracción de 15 minutos<br>(\$/15 minutos/unidad) | \$191  |
| 2a. y 4a. fracción de 15 minutos<br>(\$/15 minutos/unidad) | \$126  |

- Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos (\$).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Factor de actualización: 1.0529, con base en el INPP de Diciembre de 2015 en relación con el INPP de Diciembre de 2014.

México, D.F., a 22 de enero de 2016.

Apoderado Legal

**Carlos Hugo Alvarez Luna**

Rúbrica.

**(R.- 425483)**

**IMPRESIÓN DIGITAL JAMM S DE RL DE CV**

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**AL 30 DE JUNIO DE 2015**

**Activo**

Efectivo en caja \$0

**Pasivo**

Capital \$0

México, D.F., a 25 de enero de 2016

Liquidador

**Cornejo Rosales Ernesto**

Rúbrica.

**(R.- 425517)**

**Comisión Federal de Electricidad**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

**Suscripción semestral al público: \$ 1,335.00**

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

\*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## Subdirección de Programación

**Tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el período tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.**

Se determinan las tarifas siguientes para el primer año del periodo tarifario inicial, correspondiente a 2016:

| DIVISION          | Tarifa DB1                                           | Tarifa DB2                                             | Tarifa PDBT                                                 | Tarifa GDBT                                                   | Tarifa GDMT                            |
|-------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|                   | Doméstico<br>Baja<br>Tensión<br>hasta 150<br>kWh-mes | Doméstico<br>Baja<br>Tensión<br>mayor a 150<br>kWh-mes | Pequeña<br>Demanda<br>Baja<br>Tensión<br>hasta 25<br>kW-mes | Pequeña<br>Demanda<br>Baja<br>Tensión<br>mayor a 25<br>kW-mes | Gran<br>Demanda en<br>Media<br>Tensión |
|                   | \$/kWh-mes                                           | \$/kWh-mes                                             | \$/kWh-mes                                                  | \$/kW-mes                                                     | \$/kW-mes                              |
| BAJA CALIFORNIA   | 0.62                                                 | 0.71                                                   | 0.57                                                        | 164.20                                                        | 76.40                                  |
| BAJIO             | 0.93                                                 | 0.80                                                   | 0.76                                                        | 300.57                                                        | 79.66                                  |
| CENTRO OCCIDENTE  | 1.25                                                 | 1.07                                                   | 1.02                                                        | 402.72                                                        | 125.92                                 |
| CENTRO ORIENTE    | 1.20                                                 | 1.03                                                   | 0.98                                                        | 388.58                                                        | 125.61                                 |
| CENTRO SUR        | 1.36                                                 | 1.16                                                   | 1.10                                                        | 437.77                                                        | 185.47                                 |
| GOLFO CENTRO      | 0.91                                                 | 0.74                                                   | 0.92                                                        | 308.94                                                        | 102.15                                 |
| GOLFO NORTE       | 0.68                                                 | 0.55                                                   | 0.68                                                        | 228.03                                                        | 48.18                                  |
| JALISCO           | 1.36                                                 | 1.17                                                   | 1.11                                                        | 439.99                                                        | 133.04                                 |
| NOROESTE          | 0.75                                                 | 0.59                                                   | 0.64                                                        | 177.12                                                        | 75.55                                  |
| NORTE             | 1.18                                                 | 1.04                                                   | 1.11                                                        | 299.87                                                        | 63.78                                  |
| ORIENTE           | 1.33                                                 | 1.14                                                   | 1.08                                                        | 429.63                                                        | 172.39                                 |
| PENINSULAR        | 0.85                                                 | 0.70                                                   | 0.82                                                        | 246.45                                                        | 75.55                                  |
| SURESTE           | 1.21                                                 | 1.04                                                   | 0.99                                                        | 391.60                                                        | 125.83                                 |
| VALLE MEXICO CENT | 0.69                                                 | 0.59                                                   | 0.56                                                        | 222.72                                                        | 55.70                                  |
| VALLE MEXICO NTE  | 0.91                                                 | 0.78                                                   | 0.74                                                        | 294.97                                                        | 81.66                                  |
| VALLE MEXICO SUR  | 0.87                                                 | 0.75                                                   | 0.71                                                        | 281.83                                                        | 63.21                                  |

| Cuadro Tarifario Vigente | Cuadro tarifario Simplificado |
|--------------------------|-------------------------------|
| Tarifa 1                 | DB1 / DB2                     |
| Tarifa 1A                | DB1                           |
| Tarifa 1B                | DB1                           |
| Tarifa 1C                | DB1                           |
| Tarifa 1D                | DB1                           |
| Tarifa 1E                | DB1                           |
| Tarifa 1F                | DB1                           |
| Tarifa 2                 | PDBT                          |
| Tarifa 3                 | GDBT                          |
| Tarifa 5                 | PDBT                          |
| Tarifa 5A                | PDBT                          |
| Tarifa 6                 | PDBT / GDBT                   |
| Tarifa 9                 | GDBT                          |
| Tarifa 9CU               | GDBT / GDMT                   |
| Tarifa 9M                | GDMT                          |
| Tarifa 9N                | GDBT / GDMT                   |
| Tarifa HM                | GDMT                          |
| Tarifa HMC               | GDMT                          |
| Tarifa OM                | GDMT                          |

Fecha de expedición: 28 de enero de 2016

Lugar de expedición: México, Distrito Federal

Subdirector de Programación de la Comisión Federal de Electricidad

**Pedro Luna Tovar**

Rúbrica.

(R.- 425514)

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL**  
**TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL**  
**SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO**

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía en las Resoluciones RES/973/2015, RES/974/2015, RES/975/2015 y RES/976/2015, se publican las estampillas, las tarifas por trayecto para los servicios de transporte de gas natural, así como los porcentajes de gas combustible.

Vigentes a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de marzo del 2016.

**Estampilla de transporte del SISTRANGAS**

(Pesos por Gigajoule)

| Estampillas<br>Pesos/GJ | Servicio Base Firme |               | Servicio Base Firme Temporal |               | Interrumpible |         | Volumétrico |
|-------------------------|---------------------|---------------|------------------------------|---------------|---------------|---------|-------------|
|                         | Cargo por Capacidad | Cargo por Uso | Cargo por Capacidad          | Cargo por Uso | Máxima        | Mínima  |             |
| Sur                     | 1.52306             | 0.01585       | 1.53894                      | 0.01585       | 1.52392       | 0.01585 | 1.64799     |
| Centro                  | 2.84902             | 0.03021       | 2.87937                      | 0.03021       | 2.85117       | 0.03021 | 3.08510     |
| Occidente               | 1.57302             | 0.01552       | 1.58855                      | 0.01552       | 1.57293       | 0.01552 | 1.70009     |
| Golfo                   | 3.06847             | 0.02751       | 3.09649                      | 0.02751       | 3.06658       | 0.02751 | 3.30889     |
| Norte                   | 4.34706             | 0.04460       | 4.39141                      | 0.04460       | 4.34791       | 0.04460 | 4.70128     |
| Istmo                   | 5.83799             | 0.04341       | 5.88118                      | 0.04341       | 5.82424       | 0.04341 | 6.82801     |
| Nacional                | 0.26488             | -             | 0.26488                      | -             | 0.26226       | -       | 0.27909     |
| Nacional con AB         | 3.37271             | -             | 3.37271                      | -             | 3.37009       | -       | 3.38692     |

La aplicación de la tarifa volumétrica permanecerá hasta que entre en vigor el Régimen Reserva de Capacidad.

**Tarifas por punto de inyección y extracción**

(Pesos por Gigajoule)

| Estampillas<br>Pesos/GJ                                     | Servicio Base Firme    |               | Servicio Base Firme Temporal |               | Interrumpible |         | Volumétrico |
|-------------------------------------------------------------|------------------------|---------------|------------------------------|---------------|---------------|---------|-------------|
|                                                             | Cargo por<br>Capacidad | Cargo por Uso | Cargo por<br>Capacidad       | Cargo por Uso | Máxima        | Mínima  |             |
| Para el gas inyectado en Zona Sur y extraído en Zona:       |                        |               |                              |               |               |         |             |
| Sur                                                         | 4.89577                | 0.01585       | 4.91162                      | 0.01585       | 4.89401       | 0.01585 | 5.03491     |
| Centro                                                      | 10.81326               | 0.07357       | 10.88683                     | 0.07357       | 10.81176      | 0.07357 | 11.42890    |
| Occidente                                                   | 12.38628               | 0.08909       | 12.47537                     | 0.08909       | 12.38469      | 0.08909 | 13.12899    |
| Golfo                                                       | 7.96424                | 0.04336       | 8.00760                      | 0.04336       | 7.96059       | 0.04336 | 8.34380     |
| Norte                                                       | 12.31130               | 0.08796       | 12.33926                     | 0.08796       | 12.30850      | 0.08796 | 13.04508    |
| Istmo                                                       | 10.73376               | 0.05926       | 10.79302                     | 0.05926       | 10.71825      | 0.05926 | 11.86292    |
| Para el gas inyectado en Zona Occidente y extraído en Zona: |                        |               |                              |               |               |         |             |
| Sur                                                         | N/A                    | N/A           | N/A                          | N/A           | N/A           | N/A     | N/A         |
| Centro                                                      | 7.79475                | 0.04573       | 7.84048                      | 0.04573       | 4.68636       | 0.04573 | 5.06428     |
| Occidente                                                   | 4.94573                | 0.01552       | 4.96125                      | 0.01552       | 1.83519       | 0.01552 | 1.97918     |
| Golfo                                                       | 10.86322               | 0.07324       | 10.93646                     | 0.07324       | 7.75294       | 0.07324 | 8.37317     |
| Norte                                                       | N/A                    | N/A           | N/A                          | N/A           | N/A           | N/A     | N/A         |
| Istmo                                                       | N/A                    | N/A           | N/A                          | N/A           | N/A           | N/A     | N/A         |

| Para el gas inyectado en Zona Golfo y extraído en Zona: |          |         |          |         |          |            |          |
|---------------------------------------------------------|----------|---------|----------|---------|----------|------------|----------|
| Sur                                                     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A        | N/A      |
| Centro                                                  | 9.29020  | 0.05772 | 9.34792  | 0.05772 | 9.28784  | 0.05772    | 9.78091  |
| Occidente                                               | 10.86322 | 0.07324 | 10.93646 | 0.07324 | 10.86077 | 0.07324    | 11.48100 |
| Golfo                                                   | 6.44118  | 0.02751 | 6.46869  | 0.02751 | 6.43667  | 0.02751    | 6.69581  |
| Norte                                                   | 10.78824 | 0.07211 | 10.86035 | 0.07211 | 10.78458 | 0.07211    | 11.39709 |
| Istmo                                                   | 13.80223 | 0.08677 | 13.88900 | 0.08677 | 13.78483 | 0.08677    | 15.17181 |
| Para el gas inyectado en Zona Norte y extraído en Zona: |          |         |          |         |          |            |          |
| Sur                                                     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A        | N/A      |
| Centro                                                  | N/A      | N/A     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A        | N/A      |
| Occidente                                               | N/A      | N/A     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A        | N/A      |
| Golfo                                                   | 10.78824 | 0.07211 | 10.86035 | 0.07211 | 10.78458 | 0.07211    | 11.39709 |
| Norte                                                   | 7.71977  | 0.04460 | 7.76437  | 0.04460 | 7.71800  | 0.04460    | 8.08820  |
| Istmo                                                   | N/A      | N/A     | N/A      | N/A     | N/A      | N/A        | N/A      |
|                                                         |          |         |          |         |          | Pesos / GJ |          |
| <b>Estacionamiento en ductos y substracción de gas</b>  |          |         |          |         |          | 4.24415    |          |
| <b>Por uso en zona urbana</b>                           |          |         |          |         |          | Pesos / GJ |          |
| Gloria a Dios – Cd. Juárez                              |          |         |          |         |          | 0.60732    |          |
| Monclova                                                |          |         |          |         |          | 0.01665    |          |

1. Cifras expresadas a precios de septiembre de 2015.
2. Nac. Con AB significa Nacional con Ajuste por Balanceo.
3. La periodicidad de todas estas tarifas y/o estampillas es diaria.
4. El Gas Combustible del SISTRANGAS para todos los casos es de 1.991% para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, excepto para Gloria a Dios – Cd. Juárez cuyo cargo será de 0.30%.
5. Las tarifas y/o estampillas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
6. "N/A" significa "No aplica"
7. El Gas Combustible del SNG es de 1.507% para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2016.

**Nota:** La presente publicación no significa el consentimiento implícito o explícito del Centro Nacional de Control del Gas Natural respecto de la Resolución RES/550/2013, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso G/061/TRA/1999 otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el transporte de gas natural del Sistema Nacional de Gasoductos. Asimismo, esta publicación no significa el desistimiento o renuncia por parte del Centro Nacional de Control del Gas Natural al ejercicio de las acciones legales para combatir la resolución RES/550/2013, de la que pueden resultar modificaciones a las tarifas correspondientes al Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado.

México, D.F., a 21 de enero de 2016.  
 El Gestor Técnico del SISTRANGAS.  
**Act. Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves**  
 Rúbrica.

(R.- 425503)